



TESIS DOCTORAL

2022

**LA DELINCUENCIA FEMENINA
EN LOS SIGLOS XIV Y XV
EN LA CIUDAD DE LLEIDA**

JOVITA GUILLERMO MARTÍN

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN
HISTORIA E HISTORIA DEL ARTE Y
TERRITORIO**

DIRECTOR: DR. ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO



A la memoria de mis padres grandes amantes de la historia.

UNED

EIDUNED
Escuela
Internacional
de Doctorado

AGRADECIMIENTOS.

Deseo agradecer a todas las personas que me han acompañado en el largo camino hasta la conclusión de esta tesis su comprensión ayuda y paciencia. A mi familia en primer lugar quiero darles las gracias, pues con demasiada frecuencia han tenido que aguantar mis ausencias, mis nervios y mal humor.

A mis directores de Tesis, Dr. Blas Casado Quintanilla que comenzó conmigo el camino y me indicó los primeros pasos a seguir y al Dr. Enrique Cantera Montenegro, para el cual no tengo suficientes palabras de agradecimiento, por su paciencia, los consejos, y el apoyo que me ha dado, pues me ha facilitado en todo momento la ayuda necesaria; sin él seguramente me hubiera rendido. Gracias profesor de todo corazón.

Por último quisiera agradecer al personal del Archivo del Ayuntamiento de Lleida su amabilidad y cariño. Han sido muchas horas de estar juntas. Quisiera tener un recuerdo para Elena Gonzalez, Directora del Archivo, que ya jubilada fue la persona que primero puso a mi disposición la documentación solicitada, aconsejándome y ayudándome. Gran mujer, un abrazo. Mi cariño y agradecimiento para Iolanda Enjuanes, actual directora. Sin duda es la persona a la que más he molestado y la que con toda la paciencia del mundo me ha aguantado. El idioma de la documentación que he trabajado me ha supuesto muchas dificultades y Iolanda me ha facilitado con mucha paciencia toda la información necesaria, libros y documentación. No quiero olvidarme de Tania, secretaria del Archivo, amable y cariñosa, con la que he compartido muchos momentos agradables en las largas y a veces tediosas mañanas de trabajo.

Al ser muchos los años que he estado asistiendo casi a diario al Archivo, he tenido la suerte de conocer a unas estupendas personas que como yo son usuarias y con las que he pasado estupendos momentos de productivas charlas y entrañables celebraciones. La señora Zenit, mujer maravillosa, incansable lectora e investigadora, con la que he tenido la fortuna de poder compartir la alegría de ver publicado su libro. El señor Varela y el señor Josep María Pomet, hombres de gran bagaje cultural, de los cuales siempre he tenido la oportunidad de aprender. Guillem Roca, que hoy ya es Doctor, y Leo, el que como yo está en el intento. Gracias a todos ha sido un tiempo maravilloso e inolvidable.

INDICE

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. PREÁMBULO.	6
1.2. OBJETIVOS.....	7
1.3. ESTADO DE LA CUESTIÓN.	8
1.4. FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS.....	13
1.5. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO 2: CONTEXTO HISTÓRICO.....	21
2.1. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE LLEIDA EN LA BAJA EDAD MEDIA.....	21
2.2. LA CIUDAD DE LLEIDA EN EL SIGLO XIV.	22
2.3. LA CIUDAD DE LLEIDA EN EL SIGLO XV.	31
CAPÍTULO 3: EL TRIBUNAL DE COLTELLADES Y EL PROCEDIMIENTO PENAL EN LA CIUDAD DE LLEIDA EN LA BAJA EDAD MEDIA.	35
3.1. UNA APROXIMACIÓN GENERAL AL TRIBUNAL DE COLTELLADES	35
3.2. EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LAS FASES DEL PROCESO.	42
3.3. LAS SENTENCIAS: TIPOLOGÍA DE LAS SENTENCIAS EXTRAÍDAS DE LOS PROCESOS CONTENIDOS EN LOS LIBROS DE CRÍMENES TRABAJADOS.....	48
3.4. LA PRISIÓN DE LA CIUDAD DE LLEIDA EN LA BAJA EDAD MEDIA.	54
3.5. LA PRÁCTICA DE LA TORTURA JUDICIAL: TIPOLOGÍA DE LAS TORTURAS EN LOS PROCESOS CONTENIDOS EN LOS LIBROS DE CRÍMENES TRABAJADOS.....	56

CAPÍTULO 4: LA SERIE DOCUMENTAL.....	60
4.1. LA SERIE DOCUMENTAL “LLIBRES DE CRIMS”: COMPOSICIÓN DE LA SERIE.....	60
4.2. PARTICULARIDADES DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS DE LA SERIE DOCUMENTAL.	61
4.3. LA SERIE DOCUMENTAL COMO FUENTE DE CONOCIMIENTO DEL CONTEXTO SOCIAL, URBANO Y ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE LLEIDA.....	65
CAPÍTULO 5: LOS PROCESOS.....	68
5.1. EXPOSICIÓN DE DATOS EXTRAÍDOS DE LOS PROCESOS ESTUDIADOS: FICHAS DE LOS PROCESOS.....	68
5.2. LOS PROCESOS ORGANIZADOS POR GRUPOS DELICTIVOS.....	68
5.3. FICHAS DE LOS PROCESOS POR GRUPOS DELICTIVOS Y DELITOS.	70
5.3.1. FICHAS.	72
5.3.1.1. GRUPO DELICTIVO 1: Contra el patrimonio de las personas	
5.3.1.2. GRUPO DELICTIVO 2. Contra la integridad moral y física de las personas	214
5.3.1.3. GRUPO DELICTIVO 3. Contra la moral pública.	336
5.3.1.4. GRUPO DELICTIVO 4. Otros delitos.....	387
5.3.1.5. PROCESOS EN LOS QUE SE DESCONOCE EL DELITO... 	417
CAPÍTULO 6: EXPOSICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE DATOS. ...	421
6.1. METODOLOGÍA PARA LA EXPOSICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROCESOS ESTUDIADOS.	421
6.2. DATOS TOTALES RESPECTO DE LOS PROCESOS Y LAS MUJERES IMPUTADAS, POR GRUPOS DELICTIVOS.	423

6.3. DATOS TOTALES POR DELITOS Y MUJERES IMPUTADAS RESPECTO DE LOS GRUPOS DELICTIVOS.	428
6.4. DATOS EXTRAÍDOS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN CADA UNA DE LAS VARIABLES.	431
6.4.1. VARIABLE A. Datos respecto de él/la/los/las denunciante/s.	431
6.4.2. VARIABLE B. Datos respecto de las denuncias.	433
6.4.3. VARIABLE C. Datos respecto de las características del delito.	433
6.4.4. VARIABLE D. Datos respecto de las características de las imputadas.	437
6.4.5. VARIABLE E. Datos respecto de las características de las víctimas.	442
6.4.6. VARIABLE F. Datos respecto de los testigos.	446
6.4.7. VARIABLE G. Datos respecto de las conclusiones del proceso.	446
CAPITULO 7: DISCUSIÓN.	451
7.1. DISCUSIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO. DATOS GENERALES.	451
7.1.1. ANÁLISIS DE LOS DATOS SOBRE DELITOS CONTENIDOS EN EL LIBRO DE CRÍMENES DE LOS AÑOS 1312-1313.	452
CAPÍTULO 8. CONCLUSIÓN.	467
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.	472
FUENTES.	472
Fuentes manuscritas.	472
Fondos Municipales.	472
Fuentes editadas.	472

OBRAS DE CONSULTA GENERAL	473
BIBLIOGRAFÍA LOCAL	473
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	479
WEBGRAFÍA.	491
ANEXO.....	492

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACA: Archivo de la Corona de Aragón

ACL: Archivo Capitular de Lleida.

AML: Archivo Municipal de Lleida

Cast.: Castellano.

DCVB: Diccionari catalán-valencià-balear.

DEJ: Diccionario del Español Jurídico.

Doc.: Documento.

Fig.: Figura

Fol/s.: Folio/s

Lib.: Libro

Núm.: Número

Pág/s.: Página/s

Proc/s.: Proceso/s

Reg.: Registro

RAE: Real Academia Española

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. PREÁMBULO.

En la presente tesis se aborda el estudio de la delincuencia femenina en la ciudad de Lleida a lo largo de los siglos XIV y XV. La investigación llevada a cabo se ha realizado a partir del estudio de la documentación generada por el *Tribunal de Coltellades* en el desempeño de sus funciones, las cuales ejerció con exclusividad en causas penales desde los inicios del siglo XIV hasta mediados del siglo XVII.

Al ser un tribunal local, su jurisdicción comprendía la ciudad de Lleida y las localidades de su contribución. Las competencias del tribunal estaban limitadas al pueblo llano (*má menor*), quedando fuera de sus atribuciones el clero y la nobleza.

La documentación producida por este tribunal se encuentra recogida en la serie documental denominada Libros de Crímenes (*LLibres de Crims*), depositada en el Archivo Municipal de la Paeria (Ayuntamiento) de Lleida¹, de los cuales se han extraído todos los procesos incoados a mujeres vecinas o residentes de los territorios en los que el tribunal ejercía su jurisdicción².

El comportamiento antisocial o delictivo es un hecho inherente al ser humano que vive en comunidad, en cualquier sociedad y tiempo histórico. La mujer es un sujeto activo dentro de la comunidad y, por tanto, su comportamiento delictivo o antisocial, al igual que el de los hombres, estará sujeto a múltiples factores y condicionantes, ya sean estos de tipo personal (bio-psicológicos) o de influencia externa, producidos en el espacio en el que el individuo interactúa: marginación, estrato social, rol que desempeña o violencia por parte de terceros, etc., u otros agentes externos como desastres naturales, pandemias, guerras, etc., que pueden conducir a los individuos a comportamientos que en circunstancias de normalidad probablemente no tendrían.

El delito, y sobre todo la normativa establecida en los diferentes periodos históricos para castigar las desviaciones en las relaciones entre las personas que conforman cualquier comunidad, ha sido desde antiguo el foco principal de estudio, tanto desde la historiografía como desde el mundo del derecho, sin incidir apenas en las personas que tienen dichos comportamientos, y cuando así ha sido se ha tratado el tema desde una perspectiva androcentrista, lo cual ha significado que se hayan aplicado a las mujeres los mismos parámetros que a los hombres en su evaluación como elemento criminal o antisocial, no teniendo en cuenta, con frecuencia, peculiaridades y particularidades que diferencian la criminalidad femenina respecto de la de los hombres.

¹ Para otros usos, AML.

² En el transcurso de la investigación se han consultado otros archivos locales con el fin de recabar posible documentación sobre el tema o para completar la información de algunos de los procesos estudiados. Estos archivos son el Archivo Histórico Provincial de Lleida (AHPL) y el Archivo Capitular de Lleida (ACL).

Partiendo de este hecho, es conveniente señalar que el estudio de la conducta delictiva o antisocial de las mujeres a lo largo de la historia, por tanto, no ha sido objeto específico de atención de los investigadores; como apunta Paz M. de la Cuesta: “no pasa de ser un mero apéndice – cuando existe- de los estudios de delincuencia en general³...” Y esto es así, como ya se ha apuntado, porque las investigaciones sobre el comportamiento delictivo de las mujeres han girado siembre en torno a la actuación criminal masculina, hecho que bien pudiera obedecer a la visión histórica de la inferior capacidad tanto física como intelectual de la mujer que no la capacitaría para cometer delitos en el mismo grado que el hombre, a lo que vendría a sumarse el menor porcentaje de delitos cometidos por mujeres respecto de los cometidos por hombres.

Considerar a la mujer como elemento de estudio en cualquiera de los ámbitos de la historiografía es dar un paso hacia delante en el conocimiento global en la evolución de las sociedades. No se puede conocer ni entender una sociedad sin la presencia femenina; por esta razón, estudiar los comportamientos femeninos fuera de la órbita que supone el rol que ha arrastrado a lo largo de la historia, de procreadora y cuidadora, es colocarla en un plano igualitario al del hombre, aunque sea en aspectos tan negativos como el delito y la criminalidad.

1.2. OBJETIVOS.

Con el desarrollo de este trabajo se pretenden alcanzar dos objetivos principales. El primero de ellos consiste en dar a conocer la gran riqueza que contiene la serie documental en la que se fundamenta esta investigación como fuente básica y primaria, poniendo de relieve su enorme interés para el desarrollo de estudios de muy diversa índole dentro del campo de las ciencias sociales, teniendo en cuenta no solo la infinidad de datos que ofrece, sino también la gran extensión temporal que abarca.

El segundo y principal objetivo es presentar un completo estudio y análisis sobre la delincuencia femenina en la ciudad de Lleida en los siglos XIV y XV. Hay que ser consciente de que este objetivo no podrá cumplirse en su totalidad debido a las carencias y limitaciones de la serie documental pues, como se verá con mayor detenimiento, hay periodos significativos de tiempo de los que no se posee ninguna referencia documental, en tanto que hay algunos delitos que no fueron registrados documentalmente, por desconocimiento de los oficiales de justicia o por haber sido solucionados entre las partes. Por tanto, las conclusiones no pueden considerarse definitivas; pero creemos que sí son relevantes para un mejor conocimiento de la historia de la delincuencia femenina en la Edad Media hispana, especialmente teniendo en cuenta la escasez de fuentes documentales y de investigaciones que existen sobre el particular.

Para alcanzar los objetivos propuestos, una vez seleccionada y transcrita la valiosa documentación que ofrecen los archivos consultados, el análisis documental se llevará a cabo tratando de dar respuesta a diversas preguntas y cuestiones, que servirán de guía para la investigación que se desea desarrollar.

³ Paz M. de la CUESTA AGUADO., “Perfiles criminológicos de la delincuencia femenina”, *Revista del derecho penal y criminología*, núm. 2 (1992), págs. 219-238.

¿Por qué delinquen las mujeres? Buscar el motivo del delito es una prioridad absoluta, dado que el motivo que induce a la mujer a delinquir nos aporta mucha información sobre su condicionamiento social, su entorno vital, sus necesidades y sus relaciones sociales.

¿Son violentas las mujeres? Al conocer la ejecución del hecho delictivo se podrá comprobar qué nivel de violencia ejercía la mujer al perpetrar el delito y si esta violencia obedecía, principalmente, a rasgos de su personalidad o a las circunstancias en las que se encontraba.

¿Qué tipo de delitos cometen? La mujer tenía un espacio limitado para la ejecución de actos delictivos: el hogar, el trabajo y la calle, por lo que los delitos en los que incurren las mujeres se ciñen a esos espacios. Los delitos cometidos por hombres y mujeres en un plano general son similares, aun cuando hay delitos específicos cometidos por los hombres que son propios de su sexo y de su estatus y que la mujer no tiene ocasión de cometer pues, como ya se ha dicho, el hecho de ser mujer hace que su acceso a determinados ámbitos sea limitado. Por el contrario, hay algunos delitos que son exclusivamente de carácter femenino.

¿Quiénes son sus víctimas? Dado que la mujer tiene un espacio limitado a la hora de delinquir, las víctimas han de ser aquellos/as que ocupan los mismos espacios.

¿A qué grupo social pertenece la mujer delincuente? La serie documental solo contiene procesos referidos al pueblo llano, porque el tribunal en ningún caso juzgaba a personas de niveles sociales superiores. No obstante, dentro del colectivo denominado pueblo llano hay estratos sociales diferenciados, principalmente en virtud de su nivel económico.

¿Es la pertenencia a un estrato social concreto lo que determina la delincuencia femenina? Y si es así, ¿podría decirse que estas mujeres son marginales socialmente? La criminalidad femenina entra en el ámbito de los delitos de la sociedad civil a la que pertenece, por lo que estas criminales pueden pertenecer o no a sectores marginales de la sociedad.

¿Qué tipo de penas sufren las mujeres por sus actos delictivos? ¿Hay alguna consideración por parte del tribunal con las delincuentes por el hecho de ser mujeres?

Para dar cumplida respuesta a estas preguntas, el trabajo se llevará a cabo en dos fases: en una primera, de carácter específicamente cuantitativo, se ofrecerán todos los datos deducidos del análisis documental y se pondrán de relieve otras diversas cuestiones de interés relativas tanto a los delitos en sí como a las mujeres que delinquen y que puedan transformarse en cifras numéricas y porcentajes. En una segunda fase, partiendo del análisis cuantitativo previamente elaborado, se atenderá al estudio de diversas cuestiones de carácter general y relacionadas de forma específica con el universo de las mujeres delincuentes, tales como el contexto socio-económico, la condición de la mujer, la estructura familiar, la vecindad, la realidad económica, o el mundo laboral, entre otras, con la finalidad de extraer conclusiones que permitan llegar a valorar si existía un determinado perfil de la mujer delincuente y a definir el entorno social en el que delinquía.

1.3. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Los primeros estudios realizados de forma específica acerca del comportamiento criminal femenino datan del siglo XIX y fueron desarrollados por los

criminalistas Cesare Lombroso y Enrico Ferri⁴, quienes dedicaron una parcela dentro de sus investigaciones sobre la criminología en general a la mujer, planteando cuestiones que incidían en las causas del comportamiento criminal femenino desde diferentes perspectivas. Cesare Lambroso centró sus estudios en los factores fisiológicos de la mujer, intentando dar una explicación sobre el comportamiento criminal femenino a partir de las características bilógicas y cómo estas influían en su conducta. Por su parte, los planteamientos de E. Ferri estuvieron dirigidos al estudio de factores de tipo social y económico, valorando la influencia positiva o negativa que tendrían en la mujer. Estos primeros estudios trataban de encontrar las causas del comportamiento delictivo de la mujer sobre la base de la conducta del hombre, por lo que, al trabajar sobre conductas masculinas, en ningún momento llegaron a definir una teoría que explicara el por qué de las causas que inducían a la mujer a cometer delitos de manera singularizada.

Fueron varias las teorías surgidas de estos primeros estudios⁵. Entre ellas cabe destacar las teorías de orientación biológica, en las que se planteaba que si la mujer delinquía en menor grado que el hombre era debido a su fragilidad y debilidad, por lo que aquellas mujeres que tenían una conducta delictiva o antisocial eran consideradas como un ser perverso e inmoral, con la anomalía añadida de poseer características similares a las de los hombres; serían, por tanto, mujeres masculinizadas, que al poseer estas características tenían más propensión a cometer delitos. Freud afirmó, en un intento de dar una explicación al comportamiento delictivo femenino desde una perspectiva psicoanalítica, que la mujer delincuente es un ser anormal dado, que la agresividad es propia de los hombres⁶.

Otros estudiosos incidieron en aspectos de carácter social, descartando el determinismo biológico, para hacer hincapié en que el espacio que la mujer ocupaba en la sociedad y su educación justificaría en ocasiones el comportamiento delictivo femenino, actuando de una forma impropia al no seguir las normas que la sociedad había establecido para ella. Shuterland (1882-1950) demostró cómo los porcentajes de delincuencia femenina variaban en función del ambiente en el que interactúa el/la delincuente, por lo que serían determinantes los factores de estos ambientes a la hora de explicar tanto la delincuencia femenina como la masculina, concluyendo que son las explicaciones sociológicas las que tienen mayor verosimilitud⁷.

Fue a mediados del siglo XX, con la explosión del feminismo (años 60-70), cuando surgieron nuevas teorías que analizan el comportamiento criminal femenino desde una perspectiva de género. Los nuevos estudios tendieron a desmontar los mitos androcentristas,

⁴ Cesare LAMBROSO., *La mujer delincuente; la prostituta y la mujer normal (1895)*. Enrico FERRI., *Sociología criminal* (1884).

⁵ Las diferentes teorías respecto a la criminalidad femenina se pueden encontrar bien explicadas y de una forma sintetizada en M. ROMERO; R.M. AGUILERA., “¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I”, *Salud Mental*, Vol.25, núm. 5 (2002), págs. 10-22. Y en el trabajo de Laura GARCÍA MEDRANO., *Fenomenología de la delincuencia femenina en España y teorías criminológicas*, (Trabajo final de grado) Universidad Jaime I, 2019.

⁶ A. J. YUGUEROS GARCÍA., “La delincuencia femenina: una revisión teórica”, *Foro Nueva Época*, Vol. 16, núm. 2 (2013), pág. 314.

⁷ H. SUTHERLAND EDWINS., *Criminología*, 1923.

que partían de la idea de que el hombre era el modelo del que se obtenían todas las conclusiones y que estas eran válidas para toda la población criminal, incluidas las mujeres⁸.

Steffensmeier y Allan, criminólogos, propusieron teorías en las que la variable más relevante era el concepto de género; entienden que la relación género-delincuencia está relacionada con los distintos roles en que mujeres y hombres son educados tanto en las familias como en la sociedad en la que desarrollan sus actividades⁹.

Las últimas teorías surgidas se centran en los nuevos roles desempeñados por la mujer en la sociedad. El posicionamiento igualitario de la mujer al romper con el rol sexual tradicional provocaría que la criminalidad femenina aumentara y, por tanto, se aproximara a los niveles de delincuencia de los hombres.

Como se ha apuntado, son muchas las teorías desarrolladas que tratan de dar respuesta a las causas de la delincuencia femenina, aunque no es menos cierto, que ninguna de ellas explica por sí sola el comportamiento criminal de la mujer. Sin duda, las explicaciones a dicho comportamiento habría que buscarlas en múltiples factores de distinta naturaleza, poniendo especial énfasis en aquellos que derivan de los roles que las sociedades a través de la historia han ido imponiendo sobre la conducta de la mujer y que, con frecuencia, la han conducido a situaciones en las que ha necesitado rebelarse, convirtiendo su comportamiento en antisocial y delictivo.

En la actualidad es significativo el incremento en el número de investigaciones y publicaciones desarrolladas por un elenco de autoras y autores de distintas disciplinas académicas (Psicología, Criminalística, Derecho, Sociología, etc.), tanto en Europa como en América, apreciándose una inquietud por el tema de la criminalidad femenina, principalmente en América Latina; no obstante, y en general, se trata de trabajos en los que se aborda la problemática relativa a la delincuencia en el momento actual, con un enfoque desde la perspectiva de género. La temática es desarrollada con tratamientos novedosos y críticos, a partir de análisis próximos a la delincuencia y su entorno¹⁰. Sin embargo, siguen echándose en falta, por ser aún claramente minoritarios, trabajos dedicados a profundizar en el comportamiento criminal de las mujeres en otros periodos históricos, principalmente relativos a las edades Media y Moderna.

Ciñéndonos a nuestro país, al examinar el desarrollo que ha conocido hasta la fecha la producción historiográfica sobre las instituciones y la normativa para el control social de las conductas criminales, así como del delito y el/la delincuente, se observa que es a partir de las últimas décadas del siglo XX cuando un numeroso grupo de historiadores/as especializados en historia social y de las mentalidades han orientado sus investigaciones hacia el estudio de la

⁸ N. FULLER., “La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica”, *Tabla Rasa*, núm. 8 (2008), págs. 97-110.

⁹ STEFFENSMEIER y ALLAN (1996). Citados por Marina FERNANDEZ en “La delincuencia femenina: cifras teorías y problemáticas”, www.revistalibertalia.com, 2019 (consultado 25-6-2020).

¹⁰ Son interesantes para profundizar en el tema, entre otros, los trabajos de: M.N. SÁNCHEZ., “La mujer en la teoría criminológica”, *La ventana*, núm. 20 (2004), págs. 240-266; A. J. YUGUEROS GARCÍA., “La delincuencia femenina: una revisión teórica”, *Foro Nueva Época*, Vol. 16, núm. 2 (2013), págs. 311-316; M.M. LORENZO MOLEDO., “La delincuencia femenina”, *Psicothema*, Vol.14 (2002), supl, págs. 174-180. A. CANTERA MURILLO., *Delincuencia femenina en España. Un análisis sociológico*, Ministerio de Justicia. Centro de Publicaciones, Madrid, 1990.

delincuencia y la criminalidad de forma generalizada, en diferentes periodos históricos y en distintas áreas de la geografía española, aportando datos y planteamientos surgidos de un estudio más profundo y analítico sobre el delito, la justicia y los delincuentes; estos estudios se sustentan en diferentes series documentales, de temáticas diversas, que se encuentran depositadas en los archivos históricos de todo el país¹¹.

En cuanto a estudios y análisis específicos sobre la delincuencia femenina, los delitos en los que las mujeres incurrieran más frecuentemente y la actuación de la justicia, hay un nutrido grupo de trabajos publicados, sobre todo de alcance local, que ponen el foco preferentemente en los delitos de prostitución, brujería, adulterio alcahuetería, estando trabajados en menor medida otros delitos como el hurto, el homicidio, la bigamia, las lesiones, etc¹².

¹¹ Desde diversas zonas de la geografía española han desarrollado el tema entre otros: Félix SEGURA URRÁ., “La historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)”, *Medievalismo*, nº 8 (2008), pág. 275. “Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media”, *Anuario de historia del derecho español*, núm. 73 (2003), págs. 577-678 y “Fuentes documentales para la historia del Crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra”, *Clío & Crimen*, núm. 10 (2013), (número dedicado a fuentes judiciales para la historia del crimen y del castigo: archivos y documentos), págs. 111-153; R. NARBONA VIZCAÍNO., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia Bajomedieval (1360-1399)*, Ajuntament de Valencia, Valencia, 1990; R. CÓRDOBA DE LA LLAVE., “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Medieval*, 7 (1994), págs. 153-183 y “Criminalidad sexual en la Edad Media. Fuentes estudios y perspectivas”, *Historia a Debate. Medieval*, C. Barros (Coord), Málaga, 1996, págs. 127-154 (se puede consultar en la bibliografía de esta tesis un elevado número de artículos de este autor relacionados con el tema); E. CABRERA MUÑOZ., “Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV”, *Meridies*, núm. 1, (1994), págs. 9-37; J. M. MENDOZA GARRIDO., *Delincuencia y represión en la Castilla Bajo Medieval*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999 y “La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico”, *Historia, instituciones, Documentos*, núm. 20 (1993), pp. 231-259; I. BAZÁN DÍAZ., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Servicio de publicaciones de Gobierno Vasco, Vitoria, 1995 y “Crimen y castigo en la edad media hispana. La cárcel un espacio del mal”, *Reunión científica: IX curs d'estiu Contat d'Urgell, Balaguer 2004*, Flocel Sabaté i Curull (dir.), 2005, págs. 289-318 (se puede consultar en la bibliografía de esta tesis un elevado número de artículos de este autor relacionados con el tema); Cristina SEGURA GRAIÑO., “Historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)”, *Medievalismo*, núm. 8 (2008), págs. 273-340.

¹² Sobre el tema de la delincuencia femenina se pueden consultar algunos trabajos interesantes como: D. ARAUZ MERCADO., “La protección jurídico penal de las mujeres en la Hispania Medieval a través del Código de las Siete Partidas”, *Hispanista*, núm. 19 (2004), págs. 4-6; Iñaki BAZÁN DÍAZ., “Mujer delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa”, en Ricardo Córdoba de la Llave (cord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos Modernos*, Universidad de Córdoba, 2006. I.D., “La violencia legal del sistema penal medieval ejercitada contra las mujeres”, *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), págs. 203-227; J. CARRASCO BELINCHÓN., “Las mujeres medievales y su ámbito jurídico”, *Revista de Política Social*, núm. 144 (1984), págs. 334-335; Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE., *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006; Roberto GONZALEZ ZALACAIN., “Mujeres criminales en la Edad Media”, *Instituto Universitario de Estudios Medievales y Renacentistas*. ULL. www.ull.es; J. Miguel MENDOZA GARRIDO., “Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media”, en *Mujeres, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (R. Cabrera, Coord.), Córdoba, 2006, págs. 75-126. “Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos”, Universidad de Córdoba, Servicio de publicaciones, 2006 y un largo etcétera de trabajos. Sobre estudios realizados acerca de diversos delitos: J.A. LÓPEZ CORDERO y M. CABRERA ESPINOSA, “Mujeres adúlteras y ladronas en el siglo XVI”, *IX Congreso virtual sobre historia de las mujeres*, www.revistacodice.es, 2017, págs. 389-400; M^a Isabel

Al abordar los trabajos realizados sobre el tema objeto de atención en el entorno más próximo en el que se desarrolla la tesis (Lleida- Cataluña), se observa que desde principios del siglo XX se han venido publicando trabajos sobre el delito y la criminalidad desde una óptica general, dirigidos principalmente al estudio de las instituciones pénales y su desarrollo: normativa, castigos etc., trabajos realizados principalmente desde la óptica del derecho en las edades Media y Moderna. También hay un profuso grupo de autores/as de diferentes campos de las ciencias sociales que ya en las últimas décadas de la misma centuria desarrollaron el estudio del delito y la criminalidad desde una perspectiva más local, centrándose en analizar los delitos más frecuentes, así como el mundo de la mujer en diversos contextos de la Edad Media¹³.

COBO HERNANDO, "El adulterio de María Gómez Escandón: Proceso judicial y discursos sobre el conflicto en la quiebra del Antiguo Régimen", *Clío & Crimen*, núm. 10 (2013), págs. 427-450; P. ABASCAL y J. MONEDERO, *La infidelidad y el adulterio en España (estudio histórico-legal)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2009; M^a Jesús CRUCHAGA CALVIN, "Alcahueta, matamaridos y otras lindezas. Injurias y mujeres a fines de la Edad Media", *Clío & Crimen*, núm. 13 (2016), págs. 99-108; M^a José FIGUEROA TORO, "Prostitución en la Baja Edad Media española. Espacios de marginalidad", *Revista Electrónica Historias del Orbis Terrarum*, núm. extra 2, 2 (2010), págs. 149-159 (consultado el 25-7-2020). R. CÓRDOBA DE LA LLAVE., "Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval", *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, 1984, págs. 263-278 y "Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval", *Anuario de estudios medievales*, núm. 16 (1986), págs. 571-620; Inés ALONSO DE VEGA., "Adulterio en la Edad Media", <https://inesalonsodevega.com/blog-feminista/>, (2019); J. CARO BAROJA., *Vidas mágicas e Inquisición*, Vol. I, Madrid, Ediciones Akal, 1992 y *Las brujas y su mundo*, Madrid, Alianza Editorial, 2015; María GÓMEZ ALONSO., "Brujería y construcción de una fama y honor ambivalente en la Castilla del siglo XVIII", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia de Durango*, núm. 13 (2016), págs. 163-190 y "Mujeres adúlteras en la Castillas medieval. Delincuentes y víctimas", *Clío y Crimen*, núm. 5 (2008), págs. 151-186; J. SÁNCHEZ HERRERO., " Amantes barraganas, compañeras, concubinas clericales", *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), págs. 106-137 y un largo etcétera, que se puede consultar en la bibliografía de esta tesis.

¹³ Algunos ejemplos: M. CAMPS CLEMENTE, "La violencia en el medio familiar en Lérida. Siglo XIV", *Gubernat: Revista Catalana d'Història de la Medicina i de la Ciència*, Vol.12 (1989), págs. 29-52; *Estudi de la violació a Lleida en el segle XIV, XVII*. Congrés d'Història de la Medicina Catalana, Manresa, 1990; *El turment a Lleida. (Segles XIV-XVII)*, Edicions de la Universitat de Lleida, Ajuntament d'Alcarràs, 1998; R. BENITO JULIÀ, "La prostitución y la alcahuetería en la Barcelona Bajo Medieval (siglos. XIV-XV)", *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. XXXII (2008), págs. 9-21; P. CASTELL i GRANADOS., *Orígens i evolució de la cacera de bruixes a Catalunya (Segles XV-XVI)*, (Tesis Doctoral), Universidad de Barcelona, 2013; J. M. CAMPS SURROCA; M. CAMPS CLEMENTE., "Los delitos contra la libertad sexual en Lleida en el siglo XIV", *Orfila*, núm 7, VII Jornadas de la Sociedad Española de Medicina Legal y Forense, Lleida, 1995, págs. 87-188. M^a. D. FARRENY SISTAC, *Processos de Crims del segle XV a Lleida: Transcripció i estudi lingüístic*. Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1986; M. P. GÓMEZ I FERRER., "La ciutat de Lleida contra blasfems, heretges i bruixes, (S. XV)". *Miscel·lània. Homenatge a Josep Lladonosa*. Coord. Jesus Alturo i Perucho, (1992), págs. 373-394 y "El poder municipal en front els delictes morals i de fe segons els Llibres de Crims de la Paheria de Lleida. Segle XV", dins 1490 en el umbral de la modernidad, Valencia, Generalitat Valenciana, 1994, págs. 35-50; T. IBARS, *La delincuencia a la Lleida del Barroc*, Lleida, Pagès Editors, 1994; F. SABATÉ I CURUL, "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval", *Clío & Crimen*, núm. 4 (2007), págs. 117-276.

Para finalizar, habría que destacar las investigaciones desarrolladas desde distintas universidades españolas en las diversas disciplinas académicas en las que el interés sobre el tema de la criminalidad ha ido adquiriendo una considerable relevancia. No solo se ha trabajado sobre el delito, las estructuras judiciales y las penas aplicables, sino que también se ha profundizado en la figura del delincuente y su entorno, las motivaciones, las causas, etc., así como en las víctimas y su realidad, protagonistas estos frecuentemente olvidados. En esta línea de trabajo, también hay que poner de relieve los cursos, seminarios y congresos en los que se trabaja y analiza la temática desde posiciones diversas en los diferentes periodos históricos, así como las numerosas publicaciones que en nuestro país ofrecen artículos que desarrollan el tema a nivel local o comarcal, lo cual resulta de gran interés a la hora de contrastar las formas y maneras de proceder los tribunales ante las conductas criminales, los malhechores y las restricciones en el conjunto de la sociedad.

En el marco de los más recientes estudios sobre delincuencia femenina, la investigación que hemos desarrollado como tesis doctoral pretende contribuir, desde una perspectiva local, al avance en el conocimiento de las múltiples realidades acerca de la mujer bajomedieval en su dimensión social y en su espacio vital y, de forma más específica, a completar y reforzar los conocimientos que en la actualidad se poseen sobre la delincuencia femenina en la España de la Edad Media, con el ánimo de que pueda ser de utilidad de cara a una deseable elaboración de una panorámica de conjunto sobre la delincuencia femenina en la España de la Baja Edad Media.

1.4. FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS.

La investigación de la presente tesis se centra, principalmente, en el estudio de los libros que componen la serie documental de *Els Llibres de Crims*, generados por el Tribunal de *Coltellades* y conservados en el Archivo Municipal de Lleida. Si bien la serie documental conserva libros hasta el siglo XVII, solo se han trabajado los correspondientes a los siglos XIV y XV; por tanto, estos libros constituyen la fuente primaria básica para el estudio, ya que de ella se ha extraído la mayor parte de la información necesaria para su elaboración. Son 62 los libros compuestos a lo largo de los dos siglos estudiados; no obstante, el número final de libros trabajados ha sido de 56, por ser los que tienen disponibilidad de consulta, ya que el deterioro en el que se encuentran los seis libros restantes no permite su consulta. Por tanto, se han trabajado 32 libros del siglo XIV (1308-1400) y 24 del siglo XV (1402-1500)¹⁴.

Los 62 libros no se extienden de forma uniforme a lo largo de los dos siglos, sino que hay largos espacios temporales de los que no se ha conservado ninguna referencia. Los diferentes avatares de la historia han provocado la pérdida de unos 32 libros, por lo que hemos procurado recurrir a la consulta de otras fuentes que pudieran cubrir algunos de estos vacíos.

Las principales fuentes secundarias a las que se ha acudido como complemento necesario de la fuente primaria son las siguientes:

El *Llibre Vert Petit*, que lleva por título *Privilegis, Status e Ordinacions de la Ciutat de Leyda*, registro 1372, que comprende los años 1299-1413. Es un manuscrito del siglo XIV,

¹⁴ En el capítulo 4 de esta tesis se hace una exposición detallada de todas las características, tanto físicas como de contenido, de la Serie Documental *Els Llibres de Crims*.

encuadernado en tapas de cuero de color verde, decorado con motivos geométricos y arabescos en oro. Lo conforman 281 folios de vitela (19x27 cm) en letra gótica libraria. Contiene privilegios reales, ordenanzas de la ciudad, *usatges de Barcelona* y *costums de Lleida*, recopilación que fue llevada a cabo por el cónsul Guillem Botet en 1228¹⁵.

Llibre Verd Gran de la ciutat de Lleida, del siglo XVII, registro 1370, año 1691. Es un manuscrito en folio de gran tamaño (40x30 cm), encuadernado en piel, con un total de 1017 páginas, escrito en latín, catalán y castellano. Este libro contiene una copia de los privilegios concedidos a la ciudad por los distintos monarcas del reino de Aragón y que se conservaban en el antiguo *Llibre Verd*. El encargo de la realización del libro fue dado a Joan Joseph Casanoves, tras el acuerdo conjunto de Paers, Racional y Consell en 1685. Todo hace pensar que la copia finalizó en 1691, aunque se encuentran añadidos del siglo XVIII.

Llibre d'Actes del Consell General. Es una colección de 99 libros manuscritos en los que se reseñan cronológicamente, con algunas lagunas, los acuerdos de dicha institución, desde 1345 a 1707. La consulta de estos libros se ha realizado con el fin de extraer información relativa, principalmente, a la normativa jurídica o nuevas ordenanzas que se fueran acordando a lo largo de los años y los diferentes reinados, con relación a las cuestiones judiciales que pudieran afectar a alguno de los delitos estudiados; también se ha tratado de localizar en estos libros datos sobre algunas imputadas, fueran o no conocidas a través de los *Llibres de Crims*. El total de libros consultados es de 31, abarcando el periodo que va de 1340 a 1486. Están escritos en letra gótica cursiva y procesal, de diferente calidad según el amanuense de turno¹⁶.

Llibre d'actes del Consell Partivular. Colección de 25 libros manuscritos, en los que se reseñan cronológicamente, con algunas lagunas, los acuerdos de esta institución desde 1420 a 1705. La consulta de estos libros se ha realizado con el fin de obtener información sobre los posibles asuntos tratados por este organismo respecto de la delincuencia acaecida en la ciudad en el siglo XV. El total de libros consultados son 9, abarcando el periodo que va de 1420 a 1491. Están escritos en letra gótica cursiva y procesal, de diferente calidad según el amanuense de turno¹⁷.

La consulta a diferentes archivos de referencia de la ciudad, principalmente el Archivo Histórico Provincial de Lleida (AHPL) y el Archivo Capitular de Lleida (ACL), en un intento de localizar documentación sobre mujeres que pudieran haber cometido delitos y que estuvieran o no ligadas con la serie documental trabajada, resultó infructuosa, dada la escasa documentación que conservan para el periodo estudiado, por lo que no se encontró ningún dato de interés que fuera novedoso o que permitiera ampliar la investigación.

De gran importancia para el desarrollo de la investigación ha sido la consulta de la extensa bibliografía existente sobre la ciudad de Lleida en la la Baja Edad Media¹⁸, en la que

¹⁵ En información facilitada por el AML, se cree que la redacción se finalizó en el año 1413 y que fue obra principalmente de Miquel Piqué y Guillem de Tàrrega.

¹⁶ La relación de los libros *Actas del Consell General* puede consultarse en el punto I del Anexo, tabla 1.

¹⁷ La relación de los libros *Actas del Consell Partivular* puede consultarse en el punto II del Anexo, tabla 2.

¹⁸ Se puede hacer una consulta sobre la bibliografía de ámbito local en el apartado bibliográfico de esta tesis. De esta bibliografía se ha extraído información relativa tanto a la historia de la ciudad

sobresale de forma muy especial la obra de Josep Lladonosa i Pujol, cronista oficial de la ciudad, así como algunas tesis doctorales, entre las que merece una especial atención la del doctor Manuel Camps¹⁹. La consulta de esta tesis ha resultado de gran importancia para conocer alguno de los procesos por homicidio incoados a mujeres; estos casos se encuentran actualmente en los *Llibres de Crims* fuera de consulta por el mal estado de conservación de los documentos. La relación de libros de los que se ha extraído información es la siguiente: registro 780 (1360), registro 781 (1361-1363), registro 784 (1371), registro 785 (1372-1373), registro 786 (1374-1375) y registro 787 (1376).

Las diversas publicaciones realizadas por las instituciones locales como las editadas por el archivo del Ayuntamiento de Lleida en la *Col·leció Guillem Botet*, o las obras publicadas por el *Institut Estudis Ilerdencs* (IEI)²⁰, con dedicación de promoción y divulgación de los estudios en los diferentes ámbitos de la cultura de Lleida y su comarca han sido también obras de referencia tanto para conocer el desarrollo y la evolución histórica de la ciudad, como para saber de su organización municipal; privilegios concedidos durante los diferentes reinados o todos aquellos aspectos referidos a la función y organización del Tribunal de *Coltellades*.

En cuanto a la bibliografía consultada del ámbito nacional imprescindible para conocer los planteamientos que sobre el tema se han trabajado y se trabajan en la actualidad ha sido indispensable la consulta de la temática en una diversidad de revistas científicas²¹, publicaciones académicas y portales bibliográficos²², que desde los distintos campos de las ciencias sociales, a partir los años 90 vienen ofreciendo múltiples trabajos de estudios sobre el

como a otras diversas cuestiones relacionadas con el derecho local, la geografía urbana, las profesiones, los talleres, los hospitales, etc.

¹⁹ Manuel CAMPS I CLEMENTE, *Anàlisi dels aspectes mèdics de la mort violenta a Lleida a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2000.

²⁰ El *Institut Estudis Ilerdencs* (IEI), es una institución de carácter cultural dependiente de la Diputación de Lleida, tiene como objetivo es la promoción del estudio la investigación y difusión de temas relacionados con la ciudad de Lleida y las comarcas de su territorio.

²¹ Respecto de las publicaciones es destacable la revista *Clío & Crímen* editada por el Centro de Historia del Crimen de Durango dirigido a la investigación, documentación y difusión de la Historia del Crimen, incidiendo principalmente en la cronología medieval (siglos V-XV) y ampliándose a la moderna (siglos XVI-XIX). El acceso a sus publicaciones es abierto a través de la página; www.durango-udala.net/portalDurango. Esta revista ha estado dirigida desde sus inicios en 2004 por el profesor e investigador Iñaki Bazán, el cual en una de sus líneas de investigación desarrolla y profundiza en los temas relacionados con la sociedad y los conflictos sociales, poniendo el acento en la criminalidad, y los delitos, aspectos sobre los cuales ha realizado múltiples trabajos editados en libros y revistas de divulgación científica tanto en España como en el extranjero. Alguno de sus trabajos relacionados con el tema que resultan de especial relevancia son: “El modelo de criminalidad medieval y su modernización. Límites interpretativos y metodológicos”, *Cuadernós del CEMyR*, núm. 27, 2019, págs. 11-54; *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Servicio de publicaciones de Gobierno Vasco, Vitoria, 1995, etc. Algunas otras revistas de origen universitario en las cuales ha sido necesaria su consulta son: *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval* (UNED), *En la España Medieval* (UCM), *Meridies. Revista de Historia Medieval* (UC) o *IMAGO TEMPORIS. Medium Aevum* (UDL). También ha sido de necesaria consulta la revista del CESIC, *Anuario de Estudios Medievales*.

²² Una extraordinaria herramienta en la búsqueda de información ha sido Dialnet centrada en dar visibilidad a la literatura científica, principalmente en materias de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales.

crimen o el mundo de la mujer, promovidas estas desde las universidades, o surgidas de las múltiples reuniones científicas, congresos y cursos²³, que cada año se celebran en toda la geografía española.

De obligada consulta dado su interés para el tema trabajado es la bibliografía de autores que cuentan con publicaciones de estudios sobre el tema la mujer en la Edad Media y, de forma más específica trabajos en los que se profundiza en la delincuencia femenina presentando estadísticas de los delitos más cometidos por ellas, como valorando circunstancias por lo que los cometen. Algunos de estos autores son Iñaki Bazán, J. Miguel Mendoza Garrido, Ricardo Córdoba de la Llave, María Teresa Vinyoles i Vidal, Cristina Segura Graiño o Félix Segura Urra. Si bien no son trabajos sistemáticos para un periodo de tiempo tan extenso como el que se plantea en esta investigación, han sido de una gran ayuda a la hora de enfocar el tema, trabajar con datos, plantear hipótesis y valorar aspectos comunes de la delincuencia femenina en otras zonas de la península. Habría que hacer también mención de algunos trabajos que en la actualidad están viendo la luz sobre la delincuencia femenina actual, estudios que en su mayoría están realizados por mujeres desde distintos departamentos de las universidades españolas y sudamericanas y que tienen gran interesantes, por su aportación en cuanto a los métodos de estudio e investigación²⁴.

Respecto a bibliografía consultada sobre el tema de la criminalidad femenina en la historiografía internacional, habría que destacar los numerosos trabajos de historiadores/as franceses, ingleses e italianos que vienen desarrollando el tema de la criminalidad, tanto a nivel general como incidiendo de forma específica en el tema de la criminalidad femenina, desde inicios del siglo XIX, desarrollando estudios y literatura que han fijado modelos y métodos para la investigación, aportando diferentes perspectivas y enfoques que han servido de base para el desarrollo de posteriores trabajos, tanto acerca de la situación de la delincuencia femenina en actualidad como en otros periodos históricos²⁵.

²³ Por destacar algunos: Reunión científica: Curs d'Estiu Contat d'Urgell, celebrado en Balaguer y que cuenta con 25 ediciones; Semana de Estudios Medievales de la Rioja que en su edición XXIX, estuvo dedicada a la violencia en la sociedad Medieval; Coloquio de Historia Medieval Andaluza y los Coloquios, Congresos y Simposios internacionales que organiza el Centro de Historia del Crimen de Durango.

²⁴ Pueden ser destacados, entre otros, los estudios de María del Mar LORENZO MOLEDO, "La delincuencia femenina", *Psicothema*, (2002), Vol 14, Supl; Paz M. de la CUESTA AGUADO, "Perfiles criminológicos de la delincuencia femenina", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2, (1992), págs. 219-239; Marina FERNANDEZ, "La delincuencia femenina: cifras, teorías y problemáticas", *Revista Libertari.com*, (2019), (consultada 10-9-20); Marta Fabiola GARCÍA ÁLVAREZ, "Violencia y criminalidad femenina", *Ciencia*, Vol.68, núm. 4, Octubre-diciembre (2017), págs. 40-45

²⁵ Dentro de la extensa bibliografía, algunos autores/as a consultar: J. M. BEATTIE, "The Criminality of Women in Eighteenth-Century England", *Journal of Social History*, Vol. 8, núm 4, (1975), págs. 80-116; A. PORTEAU-BITKER, "Criminalité et délinquance féminines dans le droit pénal des XIIIe et XIVe siècles", *Revue historique de droit français et étranger*, Vol. 58, (1980), pp. 13-56; Edward PETERS, *La tortura*, Alianza Editorial, Madrid 1987; Eileen POWER, *Mujeres medievales*, Madrid, Ed. Encuentro, 1979; VV. AA., *Condición femenina y delincuencia: Estudio comparado hispano-alemán una propuesta sistemática europea*, Madrid, Editorial Académica Española, 2012; Jules MICHELET, *La bruja. Estudio de las supersticiones en la Edad Media*, Madrid, Akal, 1987; C. BECARIA BONESANA, *De los delitos y de las penas*, Editorial Eliasta S.R.L, 1993; J.B. GIVEN, *Society and homicide in thirteenth century England*, Stanford, 1977.

1.5. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN.

La metodología seguida en el proceso de elaboración de la tesis se puede resumir, básicamente, en los siguientes pasos:

- **Primero:** Revisión y selección documental. De cada uno de los Libros de Crímenes trabajados (56 en total) se realizó una lectura atenta, anotando en una libreta cada uno de los procesos que contiene el libro²⁶, con el fin de seleccionar aquellos en los que hubiera participación de una o más mujeres imputadas.

- **Segundo:** Transcripción documental. Una vez seleccionados los procesos interesantes para el trabajo, se procedió a su detenida transcripción. La transcripción de los documentos se ha realizado atendiendo a las normas propuestas por la Comisión Internacional de Diplomática. A saber:

- Datación cronológica: Año, mes y día expresados en cómputo actual.
- El texto se ha puntuado conforme a las reglas actuales, adecuando el uso de mayúsculas y minúsculas, así como acentos si la palabra es conocida.
- Se mantiene la onomástica del texto. Los nombres propios de personas y los cargos públicos no se han traducido, manteniéndose en su idioma original catalán.
- Las abreviaturas se han desarrollado siempre. En el caso de abreviaturas de nombres propios, si el nombre no es evidente o puede corresponder a diversos nombres, se mantiene la abreviatura.
- Las letras que presentan formas especiales en su grafía se han transcrito según el criterio actual.
- La transcripción se ha realizado a línea tirada.
- Cuando la escritura es continua o las palabras estaban unidas irregularmente se han separado, excepto en los casos en los que se trata de una contracción. En los casos en los que las palabras estaban separadas se han unido.
- Las palabras, sílabas o letras entre renglones se han transcrito entre angulares < >
- En los casos en los que tanto el soporte como la tinta se encuentran deteriorados y el texto no se puede recuperar, se indica el hecho con tres puntos suspensivos entre paréntesis (...)
- Cuando alguna palabra no se ve por manchas o deterioro del soporte pero se puede deducir, se hace notar escribiéndola en letra cursiva entre corchetes. [*Cursiva*].
- Si se tienen dudas de la palabra transcrita, se señala con una interrogación entre paréntesis al lado de la palabra (?)

²⁶ Véase el punto IV del Anexo: Relación de procesos extraídos de los 62 Libros de Crímenes.

- Si hay renglones ilegibles, parcial o totalmente, y no se pueden recuperar, se hace constar con la palabra “ilegible” en mayúsculas y entre paréntesis (ILEGIBLE) o (LÍNEA ILEGIBLE).

- No se harán constar las tachaduras.

- **Tercero:** Las fichas. De cada proceso interesante para nuestra tesis se elaboró una ficha. La estructura de la ficha es la siguiente:

- **Encabezado.** Se hacen constar las características del documento.

Proc. (). Lib. (). AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. (), Reg. (), fol. ().

Unidad Documental. Núm de folio/s. Soporte (medida del/os folios). Estado de conservación del documento. Estado del proceso. Idioma.

- **Autoridades.** Se consignan los nombres de las autoridades de las que hay constancia en cada proceso y que conforman el tribunal: Cort o Veguer, Lugarteniente de Cort o Veguer, Paers, Notario o Escribano.

- **Datación.** Se expresa en cómputo actual la fecha o fechas que proporciona el documento.

- **Resolución de variables.** En cada ficha se plantean siete variables, las cuales a su vez contienen diversas preguntas sobre el documento.

- **Variables:**

A) Denunciante/s. Se identifica al denunciante en el caso de ser conocido o, en su caso, si el proceso se inicia de oficio.

B) Denuncia. Se hace un pequeño resumen de la denuncia en castellano para, a continuación, presentar la denuncia transcrita del documento en el idioma del proceso.

C) Característica del delito: En este apartado se hacen las preguntas pertinentes con respecto a las características específicas del delito pero sin entrar en detalle, dado que el objetivo del estudio no es estudiar el delito sino a la delincuente. Según el tipo delictivo, las preguntas pueden variar; no obstante, se ha respondido de forma generalizada a las siguientes cuestiones.

Cuándo:

Dónde:

Cómo:

Qué:

Móvil:

D) Imputada/s: En esta variable se han recopilado todos los datos que se consideran importantes para elaborar el perfil de la/s imputada/s, así como para la identificación de los cómplices en el caso de que los hubiera.

Nombre:

Natural de:

Estado civil:

Hijo/a/s:

Oficio:

Participación en el delito:

Cómplice/s:

Relación con el/la/los/las cómplice/s:

Antecedentes delictivos:

E) Víctima/s: Recopilación de datos interesantes para conocer el perfil de la/s víctima/s.

Nombre:

Natural de:

Estado civil:

Oficio:

Relación con la imputada/s:

F) Identificación de los testigos: Se hacen constar solo los datos elementales, por dos razones: primero, porque son escasos los datos que los procesos proporcionan de los testigos. Segundo, porque el número de estos es elevadísimo y su cuantificación no se ha considerado relevante.

Nombre/ oficio:

G) Conclusión del proceso: Se precisará si se aplicó tortura procesal y de qué tipo, y la sentencia definitiva. En los dos casos constará la transcripción.

Tortura:

Sentencia:

Nota. Se aportarán datos que se consideren interesantes para el conocimiento del proceso, como pueden ser declaraciones de la/s imputada/s o declaraciones de testigos, si es el caso.

- **Cuarto:** Una vez realizado el trabajo recopilatorio de datos, se pasó a la fase de análisis y estudio propiamente dicha.

La tesis se estructura en ocho capítulos. Los primeros cuatro capítulos tienen como finalidad ofrecer una imprescindible presentación del trabajo; el momento histórico, el Tribunal de *Coltellades* y la serie documental, como elementos necesarios para la comprensión del posterior desarrollo de esta tesis. Los capítulos cinco a siete están dedicados al desarrollo

de las fichas de las mujeres imputadas, a la presentación de los datos obtenidos y al análisis y discusión de estos datos. En el octavo capítulo se exponen las conclusiones del estudio.

Finalmente, dada la gran cantidad de información extraída del estudio, por el elevado número de libros y procesos estudiados, se ha creído necesario elaborar una serie de tablas y listados en los que se presentan de manera general y sistemática valores y datos que se consideran oportunos para la mejor comprensión de los resultados obtenidos en el proceso de elaboración de la tesis.

CAPÍTULO 2: CONTEXTO HISTÓRICO

2.1. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE LLEIDA EN LA BAJA EDAD MEDIA.

A lo largo de los siglos XIV y XV la Corona de Aragón, al igual que toda Europa, sufrió una profunda crisis, como consecuencia de diversos factores, entre los que caben destacar los siguientes: una climatología adversa, con largos periodos de sequía alternando con otros de lluvias y frío extremos, sucesivos episodios de peste y guerras de origen interno y externo en los reinos peninsulares y europeos. Estas circunstancias desestabilizaron la economía y provocaron una gran pérdida demográfica y un estancamiento en el desarrollo de sus poblaciones en todas sus vertientes, un deterioro que se arrastró a lo largo de los siguientes siglos²⁷.

De esta dinámica general que sufrió toda Europa participó la ciudad de Lleida, atravesando periodos críticos que hicieron que pasara de ser una urbe floreciente a principios del siglo XIV a perder buena parte de su importancia económica, política y social en el conjunto de la Corona de Aragón en el siglo XVI²⁸.

En este capítulo se hará un breve recorrido por la historia de la ciudad a lo largo de los dos siglos bajomedievales, centrando la atención en los acontecimientos más relevantes y que influyeron de manera decisiva en el devenir de las gentes que en ella habitaban.

²⁷ Sobre la crisis de los siglos XIV y XV en los distintos territorios que formaban la Corona de Aragón existe abundante bibliografía. Con carácter general, son interesantes: J. CARRERAS, dir. *Gran enciclopèdia catalana*, 25 vols., Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1986-1993; R. ABADAL Y DE VINYALS., *Pere el Ceremoniós i els inicis de la decadència política de Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, col. "Llibres de mà", núm. 62, 1987, 1ª ed.; J. GAUTIER DALCHÉ., "La peste noire dans les États de la Couronne d'Aragon", *Bulletin Hispanique*, LXIV (1966); J.L. MARTÍN., *Economía y sociedad de los reinos hispánicos de la Baja Edad Media*, 2 vols., Barcelona, 1983; M. CAMPS I CLEMENTE., *La pesta del segle XV a Catalunya*, Universidad de Lleida, Lleida, 1998; A. LÓPEZ DE MENESES., "Documentos acerca de la peste negra en los dominios de la Corona de Aragón", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 6, (1956), págs. 291-447; Y. RENOARD., "Les principaux aspects économiques et sociaux de l'histoire des pays de la Corona d'Aragón aux XIIe, XIIIe et XIVe siècles", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Ponencias, Barcelona, 1962; F. SOLDEVILLA (ed.), *Les quatre grans cròniques*, Barcelona, 1971.

²⁸ Sobre la pérdida de importancia de Lleida a partir del primer cuarto del siglo XIV, así como sobre diversos aspectos relativos a la historia de la ciudad, pueden consultarse, entre otras, las siguientes obras: C. ARGILÉS, *Una ciutat catalana en època de crisi: Lleida, 1358-1500: el treball, els salaris, la producció agrícola i els preus a través dels llibres d'obra de la Seu Vella*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 2010; J. BOLOS y J. J. BUSQUETA, (eds.), *Territori i Societat a l'Edat Mitjana*, II, Lleida, 1998; J. J. BUSQUETA I RIU, *Història de Lleida. Baixa Edat Mitjana, Lleida*, Pagès Editors, vol.3, 2004; J. LLADONOSA I PIJOL., *Lérida Medieval, Lleida*, Dilagro Ediciones, 1975; E. MUT REMOLÁ, *La vida econòmica de Lérida de 1150 a 1500*. Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1956; D. VISA I ORÓ, *La societat lleidatana a finals del s. XIV: Conflictivitat social, delinqüència i penalització (1381-1383)*. (Memoria de licenciatura inédita). Universitat de Lleida, 1986.

2.2. LA CIUDAD DE LLEIDA EN EL SIGLO XIV.

Pese a que en el primer cuarto del siglo XIV se percibe ya un cierto grado de decadencia en la ciudad respecto a períodos anteriores, todavía conservaba buena parte de su antigua pujanza económica y de su activa vida social. Desde la conquista de la plaza a los musulmanes en 1149, Lleida recibió diversos privilegios de los sucesivos monarcas aragoneses, que favorecieron la organización institucional de la ciudad y un considerable crecimiento económico que propició la promoción social de sus vecinos²⁹.

El siglo XIV se inicia con el reinado de Jaime II “el Justo” (1291-1327), quien el 1 de septiembre del año 1300, en las cortes celebradas en Zaragoza, concedió a la ciudad de Lleida el privilegio de disponer de un *Estudi General*³⁰. Esta concesión respondía a una antigua solicitud del *Consell* de la ciudad, que encontró su mejor respuesta en la bula promulgada el 1 de abril de 1297, en Roma, por el papa Bonifacio VIII. Se concedía a la ciudad de Lleida el monopolio en toda la Corona de Aragón de los estudios universitarios de Derecho Canónico y Civil, Medicina, Filosofía y Artes, monopolio que solo perdería en el reinado de Pedro IV con la apertura del Estudio General de Perpiñán (1350) y el Estudio de Huesca (1354).

El *Estudi General* dispuso de privilegios y estatutos propios que regulaban la vida académica tanto dentro como fuera de las aulas. La municipalidad se interesó siempre por mantener su control sobre el *Estudi*, y con el fin de garantizar su mantenimiento estableció

²⁹ En enero de 1150 Ramón Berenguer IV y Ermengol VI de Urgel concedieron carta de población a la ciudad de Lleida, que puso las bases de la organización y convivencia de la nueva comunidad formada tras la conquista. Uno de los aspectos más importantes de la carta de población es que a partir de su concesión la ciudad quedó en franco alodio a favor del común (J. PLEYAN DE PORTA, *Apuntes de Historia de Lérida*, Lérida, Imprenta de Carruez, 1873, pág. 200). Algunos de los privilegios más importantes para el desarrollo de la ciudad y la ciudadanía que fueron concedidos después de la carta de población son los siguientes: en 1173 Alfonso I concedió a la ciudad la exención de los *malos usos* que imperaban en la denominada Cataluña Vieja. En 1197 Pedro I concedió a la ciudad el privilegio de disponer de un *consolat* o corporación de *consols*, formado por cuatro hombres que serían elegidos por el pueblo, el derecho de imponer contribuciones y la compra de la acequia por el pueblo. Posteriormente, Jaime I concedió varios privilegios que favorecieron el desarrollo del tribunal de Coltellades; en 1264 ordenó el fin del gobierno de la ciudad por los cónsules e impuso la administración local de los *pahers*, es decir la Paeria (Ayuntamiento), y concedió a la ciudad un mercado anual (J. LLADONODA., *Historia de Lleida*, Dilagra S.A/Edicions, Vol. 2, Lleida, 1991; el autor de esta obra aporta una amplia información acerca de los privilegios concedidos a la ciudad y cómo estos favorecieron su desarrollo). La relación de privilegios concedidos por los sucesivos monarcas a la ciudad de Lleida puede consultarse en el libro titulado *Pergamins. Cataleg de l'Arxiu Municipal de Lleida*, Ajuntament de Lleida, Lleida, 1998, Col·lecció Guillem Botet, 2.

³⁰ AML. Fondos Municipales, pergamino 70. J. PLEYAN DE PORTA, en sus *Apuntes de Historia de Lérida* (1873), ofrece una relación de los privilegios que el rey Jaime II, estando en la ciudad, le concedió para la creación y funcionamiento del *Estudi General*: El 1 de septiembre de 1300 el rey concedió a la ciudad el privilegio de la construcción del *Estudi General*, al día siguiente aprobó el plan y régimen del *Estudi* y el día 5 la prohibición de erigir en sus reinos otro *Estudi* o Universitat. (AML, Privilegio 68, Libro Verde Mayor, Págs. 81 y ss.). Es mucha la literatura generada sobre el *Estudi General de Lleida*. Algunas obras de interés sobre el tema son las siguientes: J. LLADONOSA, *L'Estudi General de Lleida, del 1430 al 1524*, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1970; VV. AA, *Miscelánea de Trabajos sobre el Estudio General de Lérida*, Lérida, Editora Leridana, 1949-1950, vol., II, págs. 71-178; *Llibre de Constitucions y Estatuts de l'Estudi General de Lleida. Els Estatuts fundacionals. Lleida, 1300*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2000; R. GORT RIERA, *L'Estudi General de Lleida al segle XIV*, Edicions de la Universitat de Lleida, Col·lecció Josep Lladonosa, Lleida, 2016.

distintas tasas municipales, entre ellas la *lliura del vi*, una tasa sobre la venta del vino, consistente en un sueldo por cada 28 del valor que se vendiera en la ciudad o en su término; esta tasa iba destinada al pago de los salarios de los profesores³¹.

La concesión del *Estudi General* fue un punto de inflexión para la ciudad, que se transformó en una urbe universitaria. Este nuevo estatus adquirido conllevó un impulso económico y social para la ciudad, que tuvo que adecuar su espacio urbano pues, con la llegada de estudiantes y profesores, se hizo necesario el acondicionamiento de espacios y la construcción o adecuación de edificios para la enseñanza y el alojamiento. Asimismo fueron necesarios cambios normativos, impulsándose la promulgación de nuevas ordenanzas con la finalidad de mantener el orden y la convivencia entre la ciudadanía y los recién llegados, provenientes no solo de toda la Corona de Aragón sino también de otros diversos territorios. Porque a la prosperidad económica que dio a la ciudad su nuevo carácter de ciudad universitaria recién adquirido fue aparejada desde el principio la conflictividad social que se generó entre escolares y vecinos; de este modo, es significativo el número de procesos incoados contra estudiantes por robo, adulterio, violaciones, riñas, etc. También surgieron continuos conflictos entre los representantes locales y las autoridades universitarias, en su mayoría eclesiásticos, lo que obligó a la frecuente intervención del monarca, como ocurrió en 1313 cuando se hizo necesario que Jaime II estableciera que el nombramiento de catedráticos volviera a ser una competencia de los *paers*, con exclusión del obispo y del capítulo catedralicio³²; el conflicto relativo a la elección de los catedráticos venía arrastrándose desde 1305, y es una señal evidente del interés que la corona tenía por los estudios universitarios, en los que hasta ese momento había una indiscutible preponderancia eclesiástica.

A lo largo de los siglos XII y XIII la ciudad experimentó un extraordinario desarrollo industrial y mercantil y fue variando su primitivo trazado de origen musulmán, adecuándose a las nuevas necesidades urbanas. El espacio urbano se articulaba en parroquias³³, fruto de la organización eclesiástica diseñada en el año 1168. En esta división también se basó la administración civil de la ciudad.

Las parroquias tenían desigual extensión y población; las más grandes, tanto en vecindario como en espacio físico ocupado, eran las parroquias de Sant Joan, Sant Llorenç y Santa Magdalena, más próximas al río. Más pequeñas eran las de Sant Andreu y Sant Martí, situadas en la parte alta de la ciudad.

Un breve recorrido por la ubicación y la conformación urbana de las parroquias nos puede aproximar al desarrollo de la vida ciudadana en las dos centurias bajomedievales.

En las calles que configuraban las parroquias se podían encontrar talleres artesanales de producción y factura diversa, establecimientos relacionados con la alimentación, hostales, hospitales, iglesias y burdeles, así como dependencias de personas que ejercían oficios liberales. Las características del espacio urbano que ocupaba cada parroquia permiten conocer la prioritaria dedicación o especialización de sus habitantes hacia las manufacturas, el comercio o los servicios, bien porque el espacio ocupado dispusiera de los recursos naturales

³¹. GORT RIERA, Op. cit, 2016, pág. 43.

³². J. LLADONOSA, Op. cit, 1991, pág. 427.

³³ A través de los denominados *Censos Manifestats* de 1429, que se conservan en seis volúmenes en el Archivo Capitular de Lleida (ACL), puede seguirse el proceso de conformación y evolución de las parroquias leridanas.

necesarios para ello, bien por la mayor abundancia de establecimientos que en ella se ubicaban³⁴; un ejemplo de ello son los nombres de las calles, que indican una mayor dedicación a una determinada actividad u oficio.

La parroquia de San Juan era la más importante, ocupando el sector central de la ciudad; disponía de más espacio físico y concentraba más población que las restantes parroquias. Estaba limitada por el *Turó de la Seu* y el río Segre, y se extendía, a través del puente, por un arrabal llamado *Cappont*. En ella se situaba la Calle Mayor, punto de referencia ciudadana por ser la calle en la que se ubicaban edificios públicos como la *Paeria*, el Palacio de Cervera (donde estaba situada la cárcel) o la iglesia; también se ubicaban en ella numerosas casas de caballeros, artistas y artesanos. Contaba con cuatro plazas, de las que la mayor y más importante era la de San Juan, en la que se celebraba el mercado semanal de la ciudad. Dada la amplitud de la parroquia, en ella se concentraba una numerosa población de labradores, que ocupaban casas modestas, y contaba también con buen número de hostales o posadas, así como con los negocios de especieros, sastres, zapateros y artesanos del sector textil, y locales para carnicerías, panaderías etc.

La parroquia de Sant Llorenç, situada al sur-oeste de la ciudad y que hasta tiempos de Pere el Ceremonioso había sido un barrio extramuros, tenía su espacio habitacional dividido en diversos sectores, según estuvieran ocupados por artesanos, labradores o personas dedicadas a oficios liberales.

En esta parroquia se encontraba situado el espacio ocupado por la aljama mudéjar, la morería³⁵, que estuvo densamente poblada en el siglo XIV, pero que en el siglo XV conoció un cierto descenso demográfico, de forma que, según apunta J. Bolos, por entonces debía contar con poco más de veinte familias. La comunidad musulmana de Lleida contaba con una serie de privilegios concedidos desde la conquista cristiana de la ciudad, por los que se respetaban sus usos y costumbres, su religión y la administración de la justicia propia: el cadí actuaba como su juez propio, y la *Paeria* no podía interferir en los pleitos de carácter interno entre los sarracenos; tan solo intervenía en los casos de pleitos mixtos entre cristianos y musulmanes. Disponían de mezquita, cementerio, carnicería, mercado y baños. En 1350, Pedro IV otorgó un privilegio por el que los habitantes musulmanes de Lleida quedaban equiparados en derechos a los vecinos cristianos de la ciudad³⁶. El espacio que ocupaba la morería estaba rodeado por un muro y disponía de una única puerta de acceso. En 1436, la Reina María ordenó: *...que a*

³⁴ J. BOLÒS proporciona porcentajes sobre los distintos talleres y oficios en las parroquias de la ciudad: "Producció artesanal i espai urbà a Lleida als segles XIV i XV" en CLARAMUNT RODRIGUEZ, Salvador (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*, XVII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó, Barcelona, (2003), págs. 241-252 y *Dins les muralles de la ciutat. Carrers y oficis a la Lleida dels segles XIV i XV*, Institut Municipal d'Acció Cultural de Lleida, Pagès Editors, S.L. Lleida, 2008.

³⁵ Sobre el tema se puede consultar: J. MUTGÉ VIVES, "La aljama sarracena en la Lleida cristiana: Noticias y conclusiones", *digital. Csic.es*, (Consultado el 9-4-2020), además de la literatura generada al respecto por los historiadores locales.

³⁶ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería (C), reg. 892, fol. 163r-v (1350, noviembre, 27, Perpiñan). Editado en J. MUTGÉ Y VIVES, *L'aljama sarraïna de Lleida a l'Edat Mitjana, Aproximació a la seva història*, Barcelona, 1992, págs. 305-307 y "Els sarraïns de Lleida i la seva activitat", 380è Aniversari de l'Expulsió dels Moriscos. *Generalitat de Catalunya*, Barcelona, 1994, págs. 219-224.

*dita morería sia closa e tanquada en manera que si haia a entrar e a exir per cert portal*³⁷. Esta medida tenía el objeto de evitar que los mudéjares se mezclaran con los cristianos.

La dedicación principal de los habitantes de la aljama era la agricultura, pero muchos de ellos desarrollaban también actividades artesanales; así, eran expertos alfareros (*terrissaires*) cuyas piezas gozaban de gran prestigio, concentrándose los talleres en las calles denominadas de los Sarracenos (*Sarraïns*, hoy llamada de los Carmelitas) y en la calle de los Hortelanos (*Hortolans*, hoy llamada Lluís Basa). Otra de las dedicaciones eran los trabajos del hierro y el metal, siendo especialistas en la elaboración de armas de guerra³⁸. Los hornos en los que se elaboraban las piezas estaban situados en la zona llamada *Cappont*, en la margen izquierda del río, por orden de doña María, lugarteniente de Alfonso el Magnánimo. También trabajaban como perpunteros (*perpunters*), albañiles, carpinteros, jaboneros, barberos, etc.

En otro orden de cosas, es de destacar el prestigio que algunos miembros de la comunidad musulmana tenían en el campo de la medicina. Era reconocida la reputación de las mujeres como comadronas, remediadoras y médicas. Tal era el buen hacer de médicos y medicas que en el Concilio celebrado en Lleida en tiempos del obispo Guillem de Moncada (1257-1282) se recomendaba a los cristianos que en caso de enfermedad se consultara a judíos y musulmanes. Será en el siglo XV, y debido a la corriente antisemita que se extendió por toda la península, cuando se prohíbe en la ciudad que las mujeres fueran atendidas por comadronas o medicas judías o musulmanas, bajo pena de multa de cien sueldos o diez azotes para las cristianas y diez libras y veinte azotes para judías y musulmanas³⁹.

El burdel de la ciudad, de gestión pública, también se encontraba situado en este espacio urbano, próximo a la morería; en este sector, además, vivía un gran número de labradores y hortelanos, y en él se disponía de hornos harineros y de alfarería.

La parroquia de Sant Andreu contaba con un gran número de vecinos, que en buena medida pertenecían a los sectores dirigentes de la sociedad leridana; en esta parroquia residía también un buen número de eclesiásticos, sin duda debido a la proximidad del *Estudi General*. Así mismo acogía a un numeroso grupo de personas que ejercían oficios liberales como barberos, abogados, mercaderes, etc. Un sector de esta parroquia estaba ocupado por la *cuirassa* o judería⁴⁰, recinto que estuvo amurallado y que disponía de dos puertas de acceso; contaba con mikvé, sinagoga, cementerio y carnicería. La dedicación de sus gentes era variada,

³⁷ J. MUTGÉ., Op. cit, (1992), pág. 381.

³⁸ Parece ser que eran excelentes en la fabricación de *cairels* (proyector de ballesta), y *brigols* (máquina de contrapeso para arrojar piedras contra los muros de las ciudades. J. MUTGÉ, ob. cit, (1994) pág. 220.

³⁹ Citado por J. MUTGÉ., Op. cit, (1994), pág. 223.

«Ítem, que negun cristia ni crestiana no gos haver ni demanar palesament ni amaguada per madrina o per metgessa nenguna juhia ne mora ni appellar a llurs cases aquelles quant alguna cristiana haura criatura. E qui contra farà, encorreguen en pena e ban de C sous o deu açots. E la mora o juhia madrina o metgessa en deu lliures o XX acots per quiscuna veguada, de la qual pena e ban amor ni gracia no.s pugue ésser feta. (AML., Consells Generals. reg. 412, fols. 47 r. -50 r. Editado por P, SANAHUJA, *Lérida en sus luchas por la fe*, 1946, pág. 202-205).

⁴⁰ Sobre la judería de Lleida es recomendable la lectura de Rodrigo PITA MERCÉ, *Lérida judía*, Lérida, Dilagro, 1973 y de Isaac LAMPURLANÉS., "Noves aportacions documentals per a l'estudi de la juderia de Lleida", *Tamarit; Revista Catalana Anual d'Estudis Hebraics*, 14, (2019), págs. 15-64.

predominando los sastres, zapateros, comerciantes y prestamistas, principalmente. En ella se ubicaba el mayor número de los pergamineros, y tanto era así que una de las calles se llamaba *Carrer dels Pergamins*. Al igual que sucedía con la comunidad musulmana, este colectivo social estuvo siempre bajo la protección real. Fueron varios los médicos o físicos judíos de gran prestigio que habitaron dentro de sus muros, y que evitaron que durante los episodios de pestes este colectivo viera diezmada en mayor medida su población. Entre estos médicos cabe destacar a Cresques Abnarrabí⁴¹, especialista en cirugía ocular y vecino de Lleida, quien en 1468 operó de cataratas al rey Juan II.

La comunidad judía no gozó de la misma simpatía por parte de los ciudadanos. En 1325 la aljama judía de Lleida solicitó justicia al rey contra los que en la festividad de la Pascua impedían a los judíos cocer sus tradicionales panes ácimos. En los Libros de Crímenes constan sucesivas denuncias de ataques con piedras contra los muros de la judería y contra personas concretas. En 1350, un incendio intencionado de un horno afectó gravemente al *call*, hecho que fue aprovechado por las gentes de Lleida para saquear el barrio⁴².

El 23 de agosto de 1391, y en el marco de los levantamientos antijudíos generalizados que tuvieron lugar en este año, se recoge en el libro de Apuntament de la Paeria la siguiente información: *A XXIII de mes d'agost any MCCC noranta hu fonch lo insult dels juheus e feren morts LXXVIII, juheus e mesos tots en una ciga (sitja) al Pla dels Frares Menors. Tots los altres juheus se bategaren e feren sglesia de la sinagoga y meteren-li nom Santa Maria del Miracle, en la qual los conversos tenen vuy lo sementerí*⁴³. Esta matanza no supuso, sin embargo, la conversión de todos los judíos al cristianismo, y en 1410 se promulgó el convenio de vecindad en el que se reconocía a los judíos el derecho de vecindad, siempre que pagasen el impuesto sobre la harina y la carne, además del de la *liura de l'Estudi*. En el caso de que faltasen al pacto, se les impondría una multa de 50 sueldos⁴⁴. En el siglo XV, según J. Lladonosa, eran escasas las familias judías que habitaban en la *cuirassa*, que después del saqueo de 1391, fue ocupada por numerosas familias cristianas y por conversos.

La parroquia de Santa Magdalena comenzaba al finalizar la Calle Mayor. Contaba con dos calles principales, la *Aluderia* y la *Bruneteria*⁴⁵. Aunque mayoritariamente vivían vecinos dedicados a la agricultura, también era la zona en la que peleteros y tejedores ejercían su trabajo en múltiples obradores dedicados a los distintos procesos de la piel y el textil.

San Martín, parroquia situada en la parte alta de la ciudad, era la más pequeña en cuanto a su superficie y la que contaba con una menor población.

Estaba habitada en su totalidad por labradores, hasta el momento en que se instaló en ella el espacio universitario y el *Almodí*, un establecimiento para la conservación y venta del cereal.

⁴¹ www.encyclopedia.cat

⁴² R. PITA MERCÉ, op. cit, (1973), págs. 48-52.

⁴³ J. LLADONOSA, op. cit, (1991), pág. 525.

⁴⁴ *Ibidem*, pág. 526.

⁴⁵ El nombre de estas calles posiblemente proceda de los oficios que practicaban de forma mayoritaria sus habitantes y de los obradores que en ella había. Los *aluders* trabajaban los *aludes*, piel fina de oveja utilizada para confeccionar bolsas, guantes, cubiertas de libros etc. Los *bruneteros* eran los tejedores de *brunela*, un tejido de lana de colores oscuros.

Y, por último, La Suda, un espacio amurallado situado en la parte más alta de la ciudad, que había estado ocupado por la antigua alcazaba musulmana, sin ser una parroquia propiamente dicha, era un espacio en el que se ubicaban varios edificios de referencia: la catedral, (*Seu Vella*), con el claustro y el campanario construido en el siglo XV, y el castillo real. En este espacio también se situaban varios palacios de laicos y eclesiásticos, la Cancillería del *Estudi General* y otros edificios relevantes. En los siglos XIV y XV la mayoría de los habitantes de este sector eran eclesiásticos, por lo que este espacio disponía de numerosos inmuebles dedicados a viviendas suyas, como el hospital de los clérigos, colegios, capillas etc.

Plano de la ciudad de Lleida en el siglo XV.

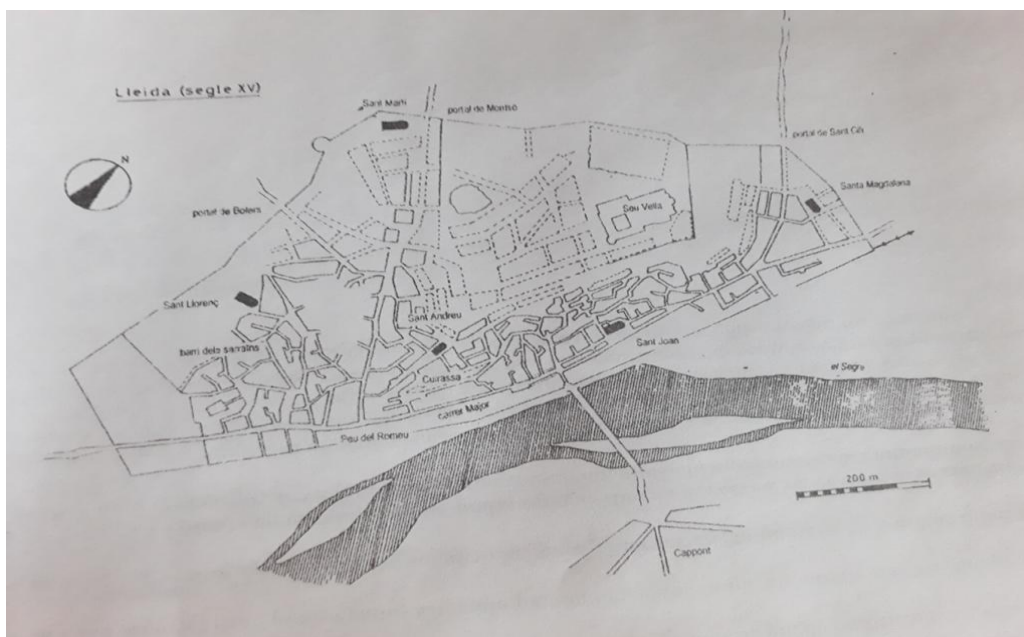


Fig 1. Dibujo de Antón Van Der Wyngaerde (1563)

La ciudad era fundamentalmente agrícola, y contaba con una rica huerta y con extensas zonas de cultivo de cereal, que abastecían a la población y a comarcas colindantes. Junto a los productos de huerta y el cereal, se practicaban otros diversos cultivos, como el lino, el cáñamo y el azafrán. La gran importancia que alcanzó este último cultivo, que era materia de exportación a los países mediterráneos, dio lugar a que se cambiaran las fechas de celebración de las ferias de la ciudad por coincidir con el periodo de su recolección⁴⁶. El vino era otro producto importante, tanto en lo que se refiere a su consumo como a su venta, por ser abundante y de calidad, al igual que la cera, la miel y la seda⁴⁷.

El elevado número de vecinos dedicados a esta variada producción agrícola favoreció la creación de cuatro cofradías, cada una de ellas puesta bajo la advocación de un santo. La denominación de las cofradías y su ubicación era la siguiente: Santo Espíritu en la parroquia de la Magdalena; San Isidro en la parroquia de Sant Joan; Santos Abdón y Senén en la parroquia de San Martín; y Santa María en la de Sant Llorenç. Las cuatro cofradías dependían de la de Santa María, que era la principal y recibía el nombre de *Cofradía de Labradores*. La creación de

⁴⁶ PLEYAN, op. cit, (1873), pág. 202

⁴⁷ *Ibidem*, págs. 201 y ss.

las cofradías supuso la representación del campesinado en el *consell* de la ciudad con personalidad propia, a través de un número significativo de representantes. Desde antiguo estas cofradías tenían estatutos en los que los cofrades se comprometían a ayudarse mutuamente en caso de necesidad por malas cosechas o epidemias, y a mediar en conflictos surgidos entre sus integrantes.

A lo largo de los años las cofradías adquirieron fuerza y representatividad, aunque no siempre estuvieron bien vistas por la nobleza. En 1363 se redactaron nuevos estatutos para la cofradía principal, la de Santa María⁴⁸, y en julio de 1395 fueron de nuevo aprobados estatutos por el rey Juan I, por <<*haberlos hallado arreglados por el bien público y particular de los cofrades*⁴⁹>>.

Junto a la agricultura, la industria manufacturera es el otro pilar de la economía leridana, destacando los talleres dedicados al textil, principalmente a la elaboración de tejidos de lana. El desarrollo de esta industria había sido favorecido a lo largo de los siglos XII y XIII mediante numerosas concesiones y privilegios; uno de estos privilegios, de gran importancia para la ciudad, fue la concesión de la llamada *caldera de los tintoreros*, de propiedad real, que proporcionaba una cuantiosa renta anual a las arcas reales y prestigio a los paños producidos en Lleida; con Jaime II la caldera pasó a ser propiedad de la ciudad. Su hijo Alfonso IV, en un privilegio otorgado en Lleida el 20 de febrero de 1328, confirmó el privilegio otorgado por su padre y añadió la licencia para poder teñir los tejidos con diferentes colores, lo que vino a aumentar la fama que ya tenían los tejidos leridanos⁵⁰.

En los siglos XII y XIII la industria textil leridana fue una firme competidora, en cantidad y calidad, de los paños barceloneses, tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros. Lleida disponía en sus términos de extensas superficies dedicadas a pastos, que acogían innumerables rebaños de ovejas provenientes de las áreas pirenaicas, y que ofrecían la materia prima necesaria tanto para la industria textil como para la producción y elaboración de productos de piel.

Además del textil, en los numerosos talleres de la ciudad se producían otras manufacturas de similar prestigio a la de los paños, como fue la del curtido, en la que sobresalían los guantes para mujer, de los que, por su finura, se decía que podían guardarse en la cascara de una nuez, o la de los zapatos, elaborados con cuero cordobés y muy apreciados por la casa real. El rey Jaime II, quien era usuario de estos zapatos por considerarlos los mejores, con el fin de preservar su calidad prohibió la introducción en la ciudad para su venta de calzado foráneo, por no ser de la misma calidad⁵¹. Otros productos que se elaboraban en Lleida y que gozaban de gran prestigio eran el agua de perfume, el vidrio y la alfarería, con una gran producción de cacharrería de todo tipo (ollas, escudillas, jarras, vasos, etc.), como se ha apuntado con anterioridad.

La elevada producción generada por el campo y la industria propició un intenso movimiento comercial que, a su vez, favoreció la banca y el préstamo. De este modo, la ciudad

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 42.

⁴⁹ *Ibidem*, pág. 201; J. LLADONOSA, op. cit. (1991), pág. 415.

⁵⁰ AML, Libro Verde de la ciudad de Lleida, 1691, Reg. 1370, fols. 134 a 136.

⁵¹ PLEYAN, op. cit. (1873), págs. 199-200.

contó con una mesa de cambio (*Taula dels cambis*), cuya categoría se situaba a un nivel similar a la de Barcelona, según afirma Pleyan de Porta en su historia de la ciudad de Lleida.

En el primer cuarto del siglo XIV, por tanto, la ciudad disfrutaba de unas condiciones que posibilitaron un considerable desarrollo, en buena medida consecuencia del crecimiento experimentado en los dos siglos anteriores. Fue a partir del reinado de Alfonso IV "El Benigno" (1327-1336) cuando comenzaron a vislumbrarse los primeros síntomas del declinar económico y demográfico en Cataluña y, por consiguiente, también en la ciudad de Lleida, unos síntomas que fueron extendiéndose de forma paulatina a los restantes territorios de la Corona de Aragón. La mala climatología -1333 fue considerado "*lo mal any primer*"- provocó estragos en el campo, debido a las persistentes sequías. La subida de los precios del grano, a causa de la escasez en la producción por la sequía, y las dificultades para la importación del cereal, provocaron episodios de hambrunas con la consiguiente pérdida de vidas en toda la región catalana. La ciudad sufrió una primera pérdida de capital humano, fueron abandonadas amplias zonas de cultivo y los agricultores emigraron a zonas del reino con mayores posibilidades de supervivencia⁵².

A los años de hambrunas se superpusieron periodos de peste y catástrofes naturales. El primer brote de peste tuvo lugar en el año 1348, durante el reinado Pedro IV (1336-1387). A este primer brote le sucedieron nuevos episodios de epidemia, como el de 1362, con una alta mortalidad infantil, el de 1371, en el que se produjo la llamada mortalidad de los medianos, y nuevos brotes en 1375 y 1384, las más mortíferas⁵³.

A los desastrosos resultados de los episodios de pestilencia hay que añadir las consecuencias de las guerras que a lo largo del siglo XIV sostuvo el rey Pedro IV, tanto en el exterior como en el interior del reino, y en las que la ciudad colaboró activamente con hombres y dinero, tal y como queda constancia en los múltiples y variados privilegios que el rey concedió a la ciudad en agradecimiento por la ayuda prestada⁵⁴. La política guerrera del rey Pedro tuvo graves consecuencias para la ciudad; en palabras de Pleyan de Porta: << *pero estaban los pueblos tan pobres que difícilmente podían ya pagarse los impuestos ordinarios, saliendo muchos de los lugares de realengo para ir a habitar en tierras de los prelados y señores*⁵⁵>>.

Las hambrunas sufridas, que provocaron una elevada emigración de campesinos, la elevada mortalidad a causa de las sucesivas oleadas de peste y las guerras sostenidas por el

⁵² A. RUBIO, "Pesta, fam i guerra", *Història. Política, societat i cultura dels Països Catalans*, Ernest Belenguier y Coral Cuadrado, dirs., Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1996, págs. 75-93.

⁵³ El brote de 1384 se extendió de forma generalizada por toda Europa, desde 1381 hasta 1384. Las noticias que se tienen para Lleida se recogen en el libro del Consell General de 1384. El día 3 de junio se informa de que los paers habían abandonado la ciudad a su suerte: "*si ells se'n van per pahor de les morts...*", así como del abandono de la ciudad por multitud de personas: "*les gents se'n van e fugen per les morts...*". AML, Fons Municipal, Llibre d'Actes del Consell General, 1384, Reg. 460, págs. 3v y 4r.

⁵⁴ Algunos ejemplos: El 27 de abril de 1344, en Barcelona, y con ocasión de la guerra con Jaime de Mallorca, Pedro IV vendió a la ciudad de Lleida, por 50 000 sueldos jaqueses, el derecho de monedaje que la ciudad pagaba al rey cada 7 años (GRAS, Op. cit., 1897, pág. 20). El 25 de marzo del mismo año, el rey expidió una carta de venta de un derecho anual de 230 sueldos sobre la aljama (GRAS, Op. cit, 1897, pág. 21).

⁵⁵ PLEYAN, op. cit, 1873, pág. 151.

rey Pedro⁵⁶ abocaron a la ciudad de Lleida a una grave crisis demográfica y económica, con una considerable disminución de la producción agrícola y manufacturera; la producción manufacturera ya no conseguiría recuperarla, por cuanto se impuso de forma definitiva la producción textil y de curtidos de Barcelona y de otras ciudades del reino. El ambiente social de la ciudad se vio deteriorado, y la necesidad favoreció la delincuencia, la aparición de bandas de malhechores que asolaban la ciudad y el campo y que obligaron a las autoridades municipales a establecer férreas medidas para la protección de personas y bienes⁵⁷. La crispación social dio paso a las manifestaciones antijudías; así, en 1350 el *Consell General* acordó que ningún judío ni judía pudiera mercadear con la mano desnuda, ni tocar con la mano ningún pan, fruta ni otras cosas que se vendieran en la ciudad, sino con una vergueta que llevaran en la mano.

El *Estudi General* siguió desarrollando sus funciones con normalidad, siendo muy relevante el papel desempeñado por varios médicos que aportaron posibles soluciones para remediar las epidemias. En 1348 un eminente médico del *Estudi General*, Jaume de Agramunt, envió a la Paeria un estudio denominado “*Régimen de preservació de la pestilència*”, en el que se proponían diversos consejos para que la población pudiera prevenirse de la peste⁵⁸. El 3 de junio de 1391, Juan I firmó un documento por el que se concedía a los estudiantes de medicina que cada tres años pudieran disponer del cadáver de un condenado a muerte para realizar prácticas de anatomía. Para que el cuerpo del ajusticiado no sufriera graves deterioros se establecía que la sentencia se ejecutara mediante ahogamiento por sumersión⁵⁹.

El rey Juan I (1387-1396) no tuvo una especial relación con la ciudad de Lleida; no obstante, además de confirmar los privilegios otorgados por su padre, le otorgó otros diversos privilegios, sobre todo en lo referido a cuestiones económicas. El 4 de mayo de 1388, en Fraga, considerando el estado de inminente ruina en que se encontraba la ciudad por estar muy cargada de censos, violarios y otras deudas, le concedió el privilegio de poder enajenar pensiones de censos irremediables hasta la cantidad de 20.000 sueldos jaqueses y a razón de

⁵⁶ Cruzada contra el sultán de Marruecos (1340), conflicto con Jaime III de Mallorca (1349) y guerra castellano-aragonesa o guerra de los Dos Pedros (1356-1369).

⁵⁷ En la sesión del *Consell General* del 13 de agosto de 1340 se adoptaron medidas contra los excesos de todo tipo, sobre todo los nocturnos: se acordó la obligación de poner linternas en las ventanas de los albergues; que cada noche un paer, con buena compañía, rondara las calles y plazas para que la ciudad estuviera en paz y que ningún escándalo ni alboroto rompiera el descanso de los vecinos; que toda persona que fuese encontrada en la vía pública desde el toque del *seny del lladre* sin luz ni causa justificada fuera llevada a la prisión del *Palau de Cervera* y puesta a merced de la Corte y del Veguer. AML. Llibres de Consell General, Reg. 396, págs. 52r-53.

⁵⁸ J. de AGRAMUNT, *Regiment de preservació de la pestilència*, Joan Veny, ed., Enciclopedia Catalana, Barcelona, 1998. Se trata del primer tratado sobre la peste negra aparecido en Europa.

⁵⁹ El 3 de junio de 1391, Juan I “el Cazador” firmó en Aitona un documento concediendo a los estudiantes de medicina poder disponer del cadáver de un condenado a muerte cada tres años para poder realizar prácticas de anatomía: *Talleu per les articulacions, i per les altres parts i artèries del cos amb total llibertat, de manera que pogueu estudiar la disposició de les parts ocultes, d’aquest tall els metges en diuen anatomía*”. (La transcripción del fragmento corresponde a Joan J. Busqueta, en Roser GORT RIERA, *L’Estudi General de Lleida*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2016, págs. 99-101). ACA, Cancillería, reg. 1900, fol. 28. P. BOFARULL., *Colecció de documents inèdits del Arxivo General de la Corona de Aragó*, VI, Barcelona, CXXVIII, (1850), págs. 411-413. SÁINZ DE BARANDA, *Espanya Sagrada*, XLVII, doc. 76, pág. 354.

treinta mil por mil⁶⁰. El 9 de marzo de 1393 concedió un nuevo privilegio por el que, dadas las malas condiciones en que se encontraban las murallas y otras fortificaciones y las persistentes necesidades económicas que tenía la ciudad, se facultó a los *paers* para que durante un período de cinco años pudieran exigir el pago de un dinero por persona y por caballería que entrase en la ciudad por cualquiera de sus puertas, a excepción del puente⁶¹. En 1396 se concedió permiso a la ciudad para solicitar un préstamo de 55.000 florines aragoneses, obligándose a censo⁶².

A Juan I le sucedió en el trono su hermano Martín I (1396-1410), quien no tuvo una relación estrecha con la ciudad. Además de confirmar los privilegios otorgados por sus antepasados, otorgó nuevos privilegios para favorecer la organización y gestión del *Estudi General*, así como las relaciones que había de mantener con las instituciones locales.

2.3. LA CIUDAD DE LLEIDA EN EL SIGLO XV.

Como se ha expuesto con anterioridad, los recurrentes brotes de peste, las sucesivas guerras sostenidas por la Corona de Aragón y la climatología adversa provocaron hambrunas y, consecuentemente, una fuerte contracción demográfica, lo que acentuó el decaimiento de la industria y el comercio en favor de otras ciudades de la Corona aragonesa. La moneda *puguesa*⁶³ perdió valor con respecto a la moneda predominante, la *barcelonina*, lo que incrementó la pobreza del pueblo llano al ver disminuir su capacidad monetaria, al tiempo que el comercio de la ciudad sufrió un nuevo freno económico.

Así comenzaba el siglo XV, que no presentaba mejores perspectivas en su conjunto, si bien hubo algunas circunstancias favorables que en la primera mitad de la centuria favorecieron un ligero crecimiento económico y de población. La escasez de mano de obra originó un alza de los salarios y los campesinos de las zonas circundantes se instalaron en la ciudad guiados por las oportunidades de trabajo, lo que hacía vislumbrar un repunte en el número de habitantes y una mejora en la actividad manufacturera. Tanto es así que en este periodo se realizaron diversas obras arquitectónicas, como la finalización de la *Seu Vella* (Catedral vieja)⁶⁴ o el Hospital de Santa María⁶⁵, que perduran en la actualidad.

⁶⁰ GRAS, Op. cit, (1873), pág. 25

⁶¹ *Ibidem*, pág. 26.

⁶² *Ibidem*, pág. 26.

⁶³ De origen occitano, las primeras monedas puguesas catalanas se fabricaron en Lleida y en las comarcas próximas en el siglo XIII. Su valor era de un cuarto de dinero y su composición era a base de cobre y latón. Era una moneda menuda, utilizada en transacciones comerciales básicas. Xavier SANAHUJA ANGUERA, *Fabricació y circulació de la moneda local a la Catalunya dels segles XIII-XVI*, Tesis Doctoral, Universitat de Lleida, 2013, pág. 144.

⁶⁴ La Catedral de la Seu Vella, situada en un recinto fortificado se alza sobre el cerro conocido como *el Turó* de Lleida (altozano), desde cuya posición privilegiada se domina la ciudad y la comarca del Segriá. De base tardorrománica, puso la primera piedra el obispo Gambau de Caparrells el 22 de julio de 1203, en presencia de Pedro II de Aragón y del conde Armengol VIII de Urgell. El primer maestro de obras sería Pere de Coma. Con la finalización del campanario se dio por terminada la obra en 1431. <http://www.turoseuvella.cat/es/el-conjunto-monumental/seu-vella> (Consultado 19/04/2020.)

La muerte de Martín I dio lugar a un vacío en la sucesión al trono, por cuanto su único hijo, Martín el Joven, había muerto de fiebres en 1409. Esta cuestión suscitó un periodo de Interregno (31-5-1410 / 25-7-1412). El 28 de julio de 1412 Vicente Ferrer comunicaba la decisión de los nueve compromisarios reunidos en Caspe⁶⁶ eligiendo al infante castellano Fernando de Trastámara, el de Antequera, como nuevo rey de la Corona de Aragón, frente a la candidatura del conde Jaime II de Urgel⁶⁷.

La posición del *Consell* de la ciudad frente a los diversos grupos y facciones que surgieron en todo el reino con respecto a la elección de monarca fue de neutralidad, mostrándose dispuesto a aceptar como rey al candidato que los compromisarios eligieran. El obispado, por su parte, tomó partido por Jaime de Urgel; este posicionamiento de la Iglesia leridana tuvo escasos seguidores, y finalmente asumió sin gran oposición la elección de Fernando I como rey de Aragón (1412-1416).

El corto reinado de Fernando I proporcionó a la ciudad pujanza económica y un aumento demográfico. El nuevo rey concedió a Lleida diversos privilegios, entre los que cabe destacar una ampliación de los días de mercado⁶⁸. En este privilegio se concedía también la celebración de una feria en la ciudad, desde diez días antes de Pascua de Pentecostés hasta los diez días siguientes a la misma, y otros veinte a contar desde la Virgen de Agosto, asegurando que los feriantes no serían molestados en sus personas y bienes y que no serían reos de ciertos delitos y crímenes.

No obstante, la inestabilidad social reinaba en las calles de la ciudad, por lo que el rey Fernando I, ante la súplica de los *paers* a causa del ambiente de juego, vicio y corrupción moral que imperaba, otorgó varias disposiciones dirigidas a contrarrestar la inmoralidad que parecía reinar en las calles de la ciudad. En una carta dirigida a la *Paeria*, con fecha de 5 de septiembre de 1414, el rey confirmaba todas las ordenanzas hechas por la ciudad contra los que juraban y decían blasfemias contra Dios, la Virgen María y todos los santos, y contra alcahuetes y alcahuetas; asimismo se prohibía tener amigo o amiga, y que cualquiera ensillara bestias de trabajo en domingo y fiestas de guardar; se prohibían los juegos, exceptuando aquellos que fueran de ballesta o *esquachs* al fardo, dardo o lanza. Todos los que contravinieran estas ordenanzas serían multados con LX sueldos o recibirían LX azotes en la plaza de la *Paeria*⁶⁹.

En los años que abarcan el reinado de Alfonso V (2-4-1416 / 27-6-1458) la situación de la ciudad parece mejorar en lo que se refiere al número de habitantes, dada la pérdida que se

⁶⁵ Representación de la arquitectura civil gótica (1459). El edificio fue construido bajo el auspicio de la reina María de Aragón, tras la solicitud hecha por el *Consell General* y el Capítulo de Lleida. El objetivo de su construcción era agrupar en este hospital las funciones sociales de los siete hospitales privados que se encontraban dispersos por la ciudad. En él se atendió a pobres, peregrinos, enfermos, niños huérfanos, etc.

⁶⁶ J.A. SESMA MUÑOZ., *Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Institución "Fernando el Católico", CSIC, Zaragoza, 2011.

⁶⁷ Jaime II de Urgel, conocido como *Jaume el disortat*. Diego de MONFAR Y SORS, *Historia de los Condes de Urgel*, Barcelona, 1853; Eduardo CORREDERA GUTIÉRREZ, *Noticia de los Condes de Urgel*, Lérida, 1973.

⁶⁸ Privilegio concedido el 9 de enero de 1414 en Lleida. GRAS, op. cit., 1873, págs. 28-29.

⁶⁹ Se puede leer la transcripción de la carta completa en José TORTOSA DURAN, *Fernando de Antequera reformador de las costumbres de Lérida*, Instituto de Estudios Ilerdenses, Lérida, 1958.

había ido arrastrando desde el siglo XIV. Siguiendo las cifras aproximadas que ofrece J. Bolòs, la población habría pasado de 15.000 habitantes en el siglo XIII a 10.000 habitantes para el año 1365, prosiguiendo el descenso, de forma que en 1413 la población se situaba en el entorno de los 7.000 habitantes. J. Lladonosa apunta que en 1429-1431 el número de habitantes habría aumentado hasta 12.000 para todo el municipio de Lleida y su contribución. No obstante, en 1437 el *Consell* General acordaba conceder gracias y privilegios a todo aquel que llegara a avecindarse en la ciudad, como una muestra indudable de la necesidad de recuperar población.

Con la pérdida de producción de manufacturas a gran escala, la población se ocupó mayoritariamente en la agricultura⁷⁰, actividad que se vio favorecida por la construcción de dos canales de riego, en Pinyana y Fontanet, lo que supuso la extensión del regadío⁷¹ y la reconstrucción del puente, que pasó a ser propiedad de la ciudad, por lo que esta percibía los impuestos que se cobraban por su paso. Así quedaba refrendado en un diploma de 1429 expedido por Alfonso V.

La moneda *puguesa* sufrió una nueva depreciación, siendo retiradas de la circulación en 1434 para, algún tiempo después, volver a ser acuñadas con mayor tamaño y peso⁷². La devaluación de la moneda local provocó el aumento de precios, sobre todo de los productos importados, así como de los arrendamientos. La población ya empobrecida sufrió de nuevo subidas de impuestos en la compraventa de productos agrícolas (trigo, cebada, aceite, vino, etc⁷³) y manufacturados (cera, lana, miel, latón, etc.).

La persecución de las minorías judía y musulmana continuó y se acentuó por influencia de la Iglesia sobre el *Consell* de la ciudad, que aprobó en 1436 nuevas restricciones a la convivencia entre moros, judíos y cristianos. No obstante, en los años finales del reinado de Alfonso V se aprecia un empuje económico de la ciudad, pese a haber sufrido nuevos episodios de peste en 1452-1456, una plaga de langosta en 1457 y una severa sequía en 1458.

Con la llegada de Juan II al trono (27-6-1458 / 19-1-1479) la ciudad cayó definitivamente en una depresión de la que ya no se recuperaría hasta pasados unos siglos. El conflicto sucesorio provocado por el enfrentamiento del príncipe de Viana y su padre Juan II llevó a la ciudad, al igual que al resto de Cataluña, al enfrentamiento con el rey y entre los propios catalanes⁷⁴. La ciudad, que se había posicionado a favor del príncipe de Viana, padeció durante el conflicto el sitio de las tropas reales entre marzo y julio de 1464, cuando la ciudad firmó la capitulación ante el rey; no hubo represalias contra la población por parte del monarca, pero se exigió al *Consell* de la ciudad el pago de cuantiosas sumas en compensación, y si bien se confirmaron los privilegios de la ciudad, se estableció que la jurisdicción real ya no sería compartida con los jurados de la ciudad, privilegio que no recuperaría hasta el reinado de

⁷⁰ J. LLADONOSA, op. cit., 1991, pág. 642.

⁷¹ Según J. Lladonosa, la extensión del término de regadío sería de 21.171 hectáreas destinadas al cultivo de cereales.

⁷² Queda fijado que 10 sueldos de puguesa antigua equivalían a 5 de la nueva. Equivalía a la sexta parte de un dinero jaqués y a la cuarta parte de un barcelonés. LLADONOSA, op.cit., 1991, pág. 663. PLEYAN, op. cit., 1873, pág. 171.

⁷³ J. LLADONOSA, op.cit., 1991, pág. 663.

⁷⁴ S. SOBREQÜÉS I VIDAL y J. SOBREQÜÉS I CALLICÓ, *La guerra civil catalana del segle XV. Estudis sobre la crisi social y econòmica de la Baixa Edat Mitjana*, 2 volumenes, Barcelona, 1973.

Fernando II. Con la ciudad destruida y los campos yermos, los ciudadanos, ya fueran campesinos o menestrales, se vieron obligados a pagar cuantiosos impuestos para satisfacer las exigencias del rey, y los hombres fueron reclutados para continuar la guerra, que finalizó en 1472⁷⁵. En esta situación de penuria y pobreza se generalizaron los conflictos sociales, que se agravaron con la aparición de grupos de bandidos y malhechores que recorrían la ciudad y el campo, ante lo que las autoridades se vieron obligadas a crear cuadrillas de vigilancia y a establecer nuevas y severas ordenanzas⁷⁶.

En los años siguientes a la finalización de la guerra la ciudad se esforzó en la reconstrucción de canales de riego, del puente, de casas e iglesias, de las murallas, etc., así como en acordar medidas de carácter higiénico, algo que se consideraba importante para prevenir futuras pestilencias. En 1471 el *Consell* prohibía tirar... *brutícies e sutgeses* (basuras y heces) a las fuentes públicas, así como lavar en ellas la ropa, bajo multa de seis dineros⁷⁷. También se tomaron medidas de carácter cívico, como la prohibición del juego en lugares públicos para evitar altercados, a los que eran muy propensos los estudiantes que seguían llegando a Lleida desde toda la Corona de Aragón. Pero la ciudad arrastró durante mucho tiempo problemas serios, como la escasez de mano de obra y de alimentos de primera necesidad, sobre todo el trigo, lo que favoreció la subida de precios y el racionamiento. Al mismo tiempo, se asiste a la paralización de los talleres artesanales y del comercio, principalmente a causa de la inestabilidad en los caminos, poblados de bandidos, lo que dificultaba la llegada de materias primas.

Con la llegada al trono de Fernando II, el Católico (19-1-1479 / 23-11-1516) se inicia un nuevo ciclo histórico para la ciudad que, a pesar de las grandes penurias arrastradas por la crisis padecida a lo largo del siglo XV, comenzó a experimentar una ligera recuperación. No obstante, la ciudad de Lleida había perdido definitivamente toda posibilidad de consolidarse como una de las ciudades con mayor proyección de la Corona.

⁷⁵ J. LLADONOSA, *El sitio de Lérida en tiempos de Juan II de Aragón*, Artes gráfica llerda, Lleida, 1945.

⁷⁶ J. LLADONOSA, op. cit, 1991, págs. 742 y ss.

⁷⁷ AML, *Llibres del Consell*, 1470-1472, reg. 422.

CAPÍTULO 3: EL TRIBUNAL DE COLTELLADES Y EL PROCEDIMIENTO PENAL EN LA CIUDAD DE LLEIDA EN LA BAJA EDAD MEDIA.

3.1. UNA APROXIMACIÓN GENERAL AL TRIBUNAL DE COLTELLADES

Se conoce como *Tribunal de Coltellades* el órgano penal de la *Corte o Curia del Veguer*, que tenía un único cometido: juzgar las causas criminales acaecidas en la ciudad de Lleida y en los pueblos de su contribución⁷⁸. Este tribunal de justicia local⁷⁹ ejercerá sus funciones como institución de pleno derecho a partir de la concesión del Privilegio otorgado por Jaime II el 13 de junio del año 1300⁸⁰. En este privilegio el monarca establece la forma de proceder en las causas criminales; se dispone en él, que en las causas criminales, tanto si se procede por denuncia de parte como de oficio, dos *paers*⁸¹ asistan junto al *cort o veguer*⁸² a los interrogatorios, así como a las confesiones voluntarias o bajo tortura de los imputados, a la recepción de los testimonios, a las sentencias y a la revisión de los hechos, si es caso, cuando sea pronunciada la sentencia definitiva. Para el pronunciamiento de la sentencia firme, el *cort o veguer* y los dos *paers* contarán con el consejo y ayuda de al menos diez prohombres. Este tribunal local realizó una intensa actividad jurisdiccional en Lleida y los territorios de su contribución desde el siglo XIV al XVII, quedando suspendidas sus actividades a partir de la promulgación del Decreto de Nueva Planta por Felipe V de Borbón en 1707.

⁷⁸ Se entiende por pueblos de la contribución aquellos pueblos o villas emancipados del dominio feudal previa compensación económica al señor de una cantidad de dinero en concepto de rescate. Una vez liberados, estos pueblos o villas pasaban a formar parte del municipio, gozando de sus fueros y privilegios.

⁷⁹ M. MONTAÑA CARRERA, *El tribunal de Coltellades: derecho y subdesarrollo*, Universidad de Barcelona, (1978), considera que este tribunal fue el órgano que favoreció la transición de la justicia privada a la pública, como ya estaba establecido de manera implícita en la Carta de Población de 1150.

⁸⁰ Véanse AML, Fondos Municipales, Carta partida por ABC. 1300, junio, 13, Lleida, pergamino 66, y AML, *Libre de privilegis, status e ordinación de la ciutat de Lleida (1299-1413)*. Reg. 1372, fols. 13r-17r.

Registran estos documentos: R. GRAS DE ESTABA., *Catálogo de los privilegios y documentos originales que se conservan en el archivo reservado de la ciudad de Lérida*, Lérida, 1897, pág. 14, y *Catàleg de l'Archiu Municipal de Lleida*. Col·lecció Guillem Botet. Documents de l'Archiu Municipal de Lleida, Ajuntament de Lleida, 1998, pág. 68.

⁸¹ *Paer* hace alusión a concejal. En 1206 Pedro II el "Católico", en un privilegio de confirmación del *Consolat* otorgado a la ciudad, estableció que han de ser cuatro los *cónsules* o consejeros; posteriormente pasaron a llamarse *paers* por un privilegio concedido por Juan I el 19 de agosto de 1264. GRAS, op. cit, págs. 8 y 12.

⁸² El *Cort o Veguer* es una figura dependiente de la jurisdicción real, que administra justicia civil y criminal en un distrito o comarca. En Castilla sería equiparable a la figura del corregidor (MOLL)

Como ya se ha apuntado, el Tribunal de *Coltellades* estaba integrado por los siguientes miembros: En primer lugar el *cort* o *veguer*⁸³, funcionario real que tenía atribuida la autoridad delegada de la corona tanto en asuntos civiles como penales. Junto al *veguer*, desde 1327 actuaban cuatro *paers*, unos magistrados que se encargaban del gobierno de la ciudad y que eran elegidos por las manos mayor, mediana y menor⁸⁴. Junto a los *paers* actuaba la denominada *Prohomenia de Ventura*, un grupo de diez hombres o más, ciudadanos pertenecientes a la comunidad investidos de cierta autoridad judicial, cuya función era revisar los juicios y proponer las sentencias⁸⁵. Estaba establecido que los prohombres se reunieran en la casa de la *Paeria* para, conjuntamente, revisar los juicios. Una vez revisado el caso, cada uno de los intervinientes proponía la pena que consideraba que debería aplicarse al delito cometido. La pena sugerida por cada uno de los prohombres se sometía a votación, de forma que la más votada se presentaba al *veguer*, quien emitía la sentencia firme:

*En aquells crims que comporten pena corporal, no jutja la Cúria, ans els cònsols i prohoms, els quals envien la sentència a la Cúria per a la seva execució*⁸⁶.

Otros funcionarios del tribunal eran: el notario, cuyo cometido consistía en levantar acta del juicio y dar por escrito la sentencia en caso de que fuera solicitada; el *saig* (aguacil), cuya función era realizar las citaciones y ejecutar los embargos o las penas a que eran condenados los reos, y que tenían prohibido cobrar nada a ningún vecino (*Els saigs no cobriren res d'algun veí a l'interior de la ciutat, pel seu treball*); y los escribanos, cuya actuación se regulaba en las *Consuetudines*:

L'escrivà no faci documents si no hi ha en presència dels cònsols un jurat que sembli ser fidel, suficient i legal per a aquest ofici.

Con frecuencia el tribunal solicitaba la ayuda de peritos y profesionales, sobre todo en casos de delitos de homicidio o lesiones graves. Los peritos forenses⁸⁷ determinaban en cada caso el tipo de heridas que tenía la víctima y cómo se habían producido. En los casos de muerte por supuesto envenenamiento, el forense examinaba de forma minuciosa ciertas características que presentaba el cuerpo de la víctima, como el color de la piel, el grosor de la

⁸³ Para profundizar en el conocimiento de la evolución histórica de la figura del *veguer*, véase F. SABATÉ I CURRULL., "El Veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XIX", *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 1995, págs. 147-159.

⁸⁴ ACA, Cancillería, Reg. 393, fols. 82v-83v. Alfonso IV, el 27 de mayo de 1327, confirmó el privilegio otorgado a la ciudad por Pedro el Católico, fechado el 1 de abril de 1197. En este privilegio se concedía a los vecinos de Lleida la facultad de elegir cónsules, llamados posteriormente *paers* y consejeros, que rigieran y gobernarán la ciudad y defendieran sus derechos, estableciéndose que dichos cónsules fueran en número de cuatro. También se establece la forma de su elección y el juramento que debían prestar.

⁸⁵ En un privilegio concedido por Pedro IV en Gadesa, el 11 de junio de 1337, el monarca establece que los Prohombres de Ventura de la ciudad de Lérida son jueces en causas criminales y sus incidentes y han de ser elegidos por el *veguer* y dos *paers*. GRAS, op. cit, pág. 19.

⁸⁶ *Els Costums de Lleida.*, Ajuntament de Lleida, Lleida, 1997, (Col·lecció Guillem Botet), pág. 156.

⁸⁷ A través de la serie documental *Llibres de Crims*, conocemos el nombre del personal sanitario que interviene en los peritajes. M. CAMPS., *Anàlisi dels aspectes mèdics de la mort violenta a Lleida a la Baixa Edat Mitjana*. (Tesis Doctoral), Universidad de Barcelona, Barcelona, 2000, vol. II, págs. 162-164, ofrece un listado de este personal.

lengua, la presencia de inflamaciones, etc. En 1385 se documenta el primer caso en el que se realiza una autopsia judicial con apertura del cadáver, por existir la sospecha de envenenamiento⁸⁸.

El tribunal también contaba con el peritaje de matronas o madrines, mujeres con conocimientos de ginecología y obstetricia, que certificaban las violaciones, abortos o los posibles embarazos de las imputadas en el caso de aplicación de tortura o pena capital; cuando se verificaba que una reo estaba encinta, si había sido condenada a tortura o pena de muerte, el cumplimiento de la sentencia no se ejecutaba hasta que la acusada hubiera dado a luz, ya que prevalecía el interés del nasciturus.

La presencia de boticarios también era requerida con frecuencia por el tribunal, dados sus conocimientos sobre medicinas y venenos, que preparaban y vendían habitualmente.

El fundamento jurídico del Tribunal de Coltellades se encontraba en las Consuetudines llerdenses⁸⁹, una recopilación de los usos y costumbres de esta ciudad, que en 1228 compiló el cónsul Guillem Botet⁹⁰. Además de los usos y costumbres, en este corpus se recogen ordenanzas, estatutos, bandos municipales y privilegios concedidos a la ciudad por los distintos monarcas de la Corona de Aragón. Esta compilación permaneció vigente durante casi 600 años. La finalidad última del trabajo compilatorio de Guillem Botet era, como señala el propio autor al comienzo del texto, eliminar cualquier ocasión de hacer mal a aquellos que cuando una costumbre les favorecía afirmaban que existía dicha costumbre, pero que si en un caso similar se utilizaba en contra de sus intereses entonces negaban su existencia.

En el código *Llibre Vert Petit* se pueden distinguir tres partes diferenciadas. En la primera constan las disposiciones de la Carta de Población, junto con los privilegios reales y condales concedidos a la ciudad hasta ese momento, desde la conquista de la plaza. La segunda parte del código recopila las costumbres escritas y no escritas, los bandos, estatutos y ordenanzas de los *cònsols*⁹¹ que se habían fijado por escrito con anterioridad. Por último, en la

⁸⁸ AML. Fondo Municipal. *Llibres de Crims*. 26 de febrero 1385, Reg. 791, fols. 144r-148v, 149v-154r.

⁸⁹ El manuscrito de las *Consuetudines llerdenses* forma parte de un código del siglo XIV llamado *Llibre Vert Petit* (en el capítulo 4 se ofrece una amplia información sobre este código). Tras la conquista de la ciudad, y otorgada la carta de población en 1150, como ya se ha expuesto con anterioridad, la ciudad de Lérida irá construyendo un cuerpo legislativo con los usos y costumbres escritas y no escritas y con los privilegios que los distintos reyes de la Corona de Aragón fueron concediendo a la ciudad. Las costumbres de Lérida fueron ratificadas por el rey Jaime I el 23 de agosto 1232 (AML, Privilegio nº 26). García Edo señala que en este privilegio el rey Jaime I confirma a Lérida todos los privilegios concedidos por los monarcas anteriores, así como las costumbres de la ciudad, con lo que confería pleno valor jurídico a las mismas y les daba reconocimiento oficial: V. GARCÍA EDO, "El parentesco entre las *Costums* de Lérida (1228), Valencia (1238) y Tortosa (1273)". *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 67 (1997). págs. 176-188.

⁹⁰ Guillem Botet, natural de Lleida, fallecido en Segrià en 1231, fue *cònsol* de la ciudad de Lleida en 1207. Jurista de profesión, compiló y sistematizó por encargo de la ciudad el código local más antiguo de Catalunya.

⁹¹ *Cònsol/s* (Cónsul/es): Magistrado municipal que ejercía, compartido con otros miembros del colegio consular, el poder ejecutivo, político, judicial, financiero y militar.

tercera parte del código se recoge todo el *corpus* relativo a delitos y multas⁹², así como otros códigos a los que podría recurrirse en el caso de que el tribunal tuviera necesidad para imponer la sentencia. Seguidamente se recogen algunas disposiciones relevantes que se contienen en el código, referidas a aspectos que debía considerar el tribunal en los procesos incoados, así como determinadas garantías para los inculcados; son las siguientes⁹³:

De los que están obligados a comparecer ante la Curia:

Qualsevol està obligat a comparèixer davant la Cúria d'aquesta ciutat mentre es trobi aquí encara que sigui d'un altre lloc o fur, excepte el clergue o el religiós, o aquell que tingui a cens una possessió establerta en altre territori o aquell que firmés de dret davant una altra Cúria. Això no obstant, els hospitalers dels hospitals responen i firmen davant aquesta Cúria. El cavaller també està obligat a comparèixer davant aquesta Cúria, en virtut del contracte celebrat aquí o del dany comès a nosaltres aquí o fora, però el demandant el pot pignorar. Els veïns que alhora són cavallers, si tenen aquí possessions i tinguessin plet amb ells, estaran obligats a comparèixer per tots aquests motius talment com els altres ciutadans. El sarraí, però firma davant del seu çalmedina i satisfà el dret segons les seves cúries, però si es querella i ha de sotmetre's a la nostra Cúria, aleshores està obligat a comparèixer-hi. Igualment es procedirà respecte de tots els privilegiats esmentats⁹⁴.

De la obligación de la Curia:

També mana i ens concedeix que tot home que vagi i presenti queixa a la Cúria de Lleida obtindrà justícia⁹⁵.

La posibilidad se solucionar los problemas entre los vecinos antes de llegar a juicio delante la corte del veguer:

Totes les injúries i malifetes que hi hagi entre els habitants de Lleida, les podem arranjar i pacificar mútuament abans que es presenti la querella davant la Cúria. Però d' aquelles injúries i malifetes sobre les quals s'hagi fet reclamació davant la Cúria, firmaren de dret segons el muntant del perjudici, i ho feren segons el judici de la Cúria⁹⁶.

Segueixen els costums escrit, sancions o bans i estatuts. Els còsols, amb l'acord comú, poden imposar bans o sancions, disminuir-los, augmentar-los i establir dos homes honestos de cada ofici que

⁹² Se incluyen en esta parte las disposiciones relativas al tema que nós ocupa. No obstante, y a título informativo, cabe decir que en esta parte se encuentran todas las disposiciones referidas a la venta de productos como el vino, el pescado, la carne etc., así como todo lo relativo a las disposiciones sobre los diferentes gremios, el mercado, la moneda, etc.

⁹³ Texto tomado de la edición de *Els Costums de Lleida*. Ajuntament de Lleida, Lleida, 1997, Col·lecció Guillem Botet.

⁹⁴ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 133.

⁹⁵ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 121.

⁹⁶ Respecto a este punto hay que tener en cuenta que el tribunal imponía sentencia en función del criterio de los prohombres, que en ocasiones no se atenían al código establecido, aumentando, disminuyendo o cambiando las penas; además, las penas fueron evolucionando en el tiempo, adaptándose a las circunstancias según la necesidad del momento. *Els Costums de Lleida*, op. cit, 1997, pág. 132.

investiguin i reconeixien aquelles coses per les quals s'han hagut d'imposar bans o sancions. Hauran de jurar aquets dos, però, en presència de la Cúria i dels cònsols, que ho executaran fidelment⁹⁷.

Sobre la designación de abogados:

Si un veí tingués un plet amb un altre veí, i una de les parts no pogués tenir advocats, la Cúria li n'haurà de proporcionar un dels advocats dels mitjans, i farà que l'altra part el ratifiqui. Si però, algú foraster tingués un plet amb algú dels nostres veïns, no s'obligarà al veí a pagar l'advocat⁹⁸.

Sobre los procuradores:

Qualsevol persona pot actuar en nom d'un altre, sempre que doni garanties amb seguretat i recompongui per aquell, i sempre que no sigui cavaller o altra persona que ho tingui prohibit⁹⁹.

De las apelaciones:

No és necessari apel·lar per escrit, ni apel·lar a algú altre, ans la mateixa Cúria convoca alguns savis, el consell dels quals estudia la causa de l'apelació, i successivament aoxí si es presenten més apel·lacions. Qualsevol pot apel·lar en el termini de deu dies. En totes elles, seguim aquest ordre: pel que fa als nostres costums, escrits i no escrits, sancions i bans, els preferim i primer utilitzen aquestes. Després, observem les nostres cartes i privilegis dels prínceps, i després els Usatges, seguidament les lleis godes, i finalment, les lleis romanes¹⁰⁰.

Sobre los demandantes:

Quant algú presenta una queixa sobre alguna cosa, ha de nomenar la persona i la cosa que demana.

Sobre los menores:

El menor de vint-i-cinc anys, complerts ja els catorze no s'aculli al benefici de la restitució per raó de la menor edat, ans sigui considerat a tots els efectes com a major de vint-i-cinc anys.

La prohibición de llevar encima armas blancas o utilizarlas como amenaza.

De quina justícia la primera observança és aquesta: si algú desembeinés el coltell, la llança o l'espasa contra algú altre, amenaçant-lo o irritant-lo, entregui a la Cúria 60 sous o bé perdi la mà.

Ningú porti un segobià, si no és amb motiu de la convocatòria per l'host, d'altra manera, que el perdi i doni deu sous en concepte de ban.

La necesidad de testigos cuando alguien fuera inculpado de un delito:

Que no puguin, ni per ells mateixos – refiriéndose a los castlà¹⁰¹ -, ni pels seus batlles¹⁰², inculpar-nós o increpar-nós d'alguna cosa sense testimonis idonis.

⁹⁷ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 132.

⁹⁸ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 146.

⁹⁹ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 147.

¹⁰⁰ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 154.

¹⁰¹ Castlà: Gobernador de un castillo feudal. Diccionario (DCVB) català-valencià-balear. Ed. Electrónica. <https://dcvb.iec.cat/> (Consultado 20-10-2019)

La imposibilidad de que las mujeres declaren como testigos, si no es por cuestiones que se produzcan entre ellas:

Les dones no seran mai admeses com a testimonis, si no és per a qüestions que s'esdevinguin en els banys de dones. No s'acceptin testimonis si no haguessin promès provar, o si no consten en els documents escrits, o bé si no són escollits com a testimonis, aleshores siguin acceptats o juraran que no saben res¹⁰³.

Respecto de los bienes de los condenados:

Si algú cometés algú delictes que impliqués la pena corporal, no perdi els béns ni part d'aquestes béns seus, ans pugui testar i deixar-los a qui vulgui¹⁰⁴.

Sobre los castigos:

S'ha de saber que tots els càstigs de qualsevol crim i delictes són del lliure arbitri, segons la qualitat i la quantitat del delictes o crim; i algunes altres penes s'apliquen segons la llei¹⁰⁵.

Sobre los presuntos delincuentes que huyen:

....s' establí que qualsevol que matés o ferís un ciutadà de Lleida, si passat deu dies que fos pregonat per tota la ciutat no es presentés a la justícia, seria tingut per convicte y confés...¹⁰⁶

En el mismo sentido, y por un privilegio otorgado por Jaime I en Zaragoza el 1 de diciembre de 1271, se dispone que se entreguen a los paers de Lleida los procesados en dicha ciudad, en cualquier sitio que fueren capturados¹⁰⁷.

Otros códigos a utilizar por el tribunal en el ejercicio de sus funciones:

En totes elles, seguim aquets ordre: pel que fa als nostres costums, escrits i no escrits, sancions i bans, els preferim i primer utilitzem aquets. Després, observem les nostres cartes i privilegis dels prínceps, i després els Usatges, seguidament les lleis godes, i finalment, les lleis romanes¹⁰⁸.

De los Usatges¹⁰⁹:

¹⁰² Batlle: Oficial encargado de administrar justicia en nombre del rey o señor feudal. (DCVB), ob.cit.

¹⁰³ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 150.

¹⁰⁴ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 134

¹⁰⁵ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 156.

¹⁰⁶ *El procés de vint dies* (El proceso de veinte días). El 3 de noviembre de 1255 Jaime I concedía a los paers y prohombres de la ciudad potestad para pregonar públicamente los nombres de los acusados de crímenes. Si no se presentaran en el plazo de veinte días serían considerados culpables y convictos. AML. Fondo Municipal. Pergamino, 37. Posteriormente, en un privilegio otorgado por Pedro IV el 7 de mayo de 1359 en Lleida, se establecía que cualquier persona de la ciudad que no compareciera en el plazo de 20 días después de haber sido acusada de algún crimen, debería ser tenida como culpable y, según el crimen, se la podría juzgar en ausencia. AML. Fondo Municipal. Pergamino, 129.

¹⁰⁷ GRAS, op. cit, pág. 12.

¹⁰⁸ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 157

*Utilitzarem la major part dels Usatges, però els Usatges que parlen dels intestats, de les exorquies i de les cugucies no, com tampoc d'altres*¹¹⁰.

De las leyes godas:

*Utilitzarem, però poques lleis godes, com aquelles que parlen dels testaments que s'han d'escriure després de la mort i pot ser algunes altres*¹¹¹.

De las leyes romanas:

*Utilitzarem, certament nombroses lleis romanes; altres no, tal i com es pot comprovar en qüestions que tracten de la vida quotidiana*¹¹².

La jurisdicción del Tribunal de Coltellades con respecto al territorio se extendía, además de al término municipal, al territorio de los pueblos que desde la conquista fueron del término de Lleida, y a otras aldeas o villas que con posterioridad los diferentes monarcas pusieron bajo la jurisdicción de la ciudad, los ya denominados pueblos de la contribución¹¹³: Les Torres de Sanui (1168), Vilanova de Fontanet (1185), Vicelló (1200), Rufeá (1227), Alpicat (1228), Almenarilla (desde el siglo XIII), Vinatesa (desde el siglo XIII), Bell-lloc (1320), la villa de les Borges Blanques y de Urgel y la parte real del término de Castellots en (1344), Almacelles (1347), Los Alamús (1362), Palauet (1362), Alcoletje (1386), Sudanell (1398), Albarés, Granyena, Grealó, La Cogullada, Palau de l'Horta, Sant Julià de la Carnassa y Torre de Montcada,

El Tribunal de *Coltellades* no tenía competencias para juzgar causas de la nobleza, ni asuntos que competían a la Iglesia. Tampoco tenía jurisdicción respecto a judíos y musulmanes, excepto en los casos en los que el perjudicado fuera un cristiano, porque tanto judíos como musulmanes se juzgaban con arreglo a sus propias leyes y privilegios. Cada aljama disponía de Curia, veguer y justicia particular, de acuerdo con la Ley mosaica y el Corán¹¹⁴. No obstante, y debido a las injerencias habidas, el 18 de diciembre de 1316, en un privilegio

¹⁰⁹ Usatges de Barcelona: Usos feudales que regían en Catalunya desde mediados del siglo XII y que combinaban el derecho consuetudinario de Barcelona con fragmentos de leyes romanas y visigodas. Podría entenderse que fueron la base inicial y primaria del derecho catalán, que tendría su impronta en el derecho local de otras ciudades catalanas como Lleida, Girona o Tortosa, o en *els Furs* de Valencia. AAVV., Usatges de Barcelona: i Commemoracions de Pere Albert, Ed. Barcino, Barcelona, 1933.

¹¹⁰ Se establece que no sea utilizada la parte que contemplaba los *malos usos* de carácter feudal que se venían aplicando en la Catalunya Vella y que en la llamada Catalunya Nova nunca existieron. Los malos usos eran seis: intestia, exorquia, cugucia, ársia, la firma de spoli y remensa. Fueron abolidos por Fernando el Católico en la Sentencia Arbitral de Guadalupe el 21 de abril de 1486. *Els Costums de Lleida*, ob.cit, pág. 157.

¹¹¹ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 157.

¹¹² *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 157.

¹¹³ Las fechas que aparecen junto al nombre del pueblo o villa se refieren al primer año conocido que consta que pertenecen a la jurisdicción de Lleida.

¹¹⁴ CARRERA., op. cit, 2007, pág. 61.

otorgado a la ciudad por Jaime II, se establecía que en las cuestiones suscitadas entre judíos, cristianos y musulmanes, estos últimos responderían ante del Batlle de Lleida¹¹⁵.

Por lo que se refiere a las autoridades de la ciudad, por un privilegio de Pedro IV de 1362 se establecía que los magistrados y oficiales de la *Paeria*, en caso de cometer algún delito, quedaban sujetos al tribunal penal, con confiscación de sus bienes cuando los delitos cometidos eran de lesa majestad, herejía, sodomía o traición¹¹⁶.

Las funciones del Tribunal de *Coltellades* quedaban suspendidas cuando el rey, el heredero a la corona o la persona con las funciones de lugarteniente del reino residían en la ciudad, como así lo hace constar Pedro IV en un privilegio concedido estando en la ciudad el 3 de enero de 1342. El fundamento de este privilegio se encuentra en la Carta de Población, en la que tanto el conde de Barcelona como el conde de Urgel se reservaban el derecho de la administración de la justicia *in situ*. Por tanto, la presencia real suponía que el poder del veguer, de los *paers* y de los prohombres quedaba anulado temporalmente, ya que estos sustentaban el poder por delegación regia

3.2. EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LAS FASES DEL PROCESO¹¹⁷.

A lo largo del periodo en el que el Tribunal de Coltellades ejerció sus funciones, el procedimiento penal tuvo escasos cambios; solo aquellos que aprobaba el monarca de turno, a partir de la concesión de privilegios, y que suponían una modificación de las costumbres contenidas en las *Consuetudines*, adaptándolas a las necesidades para el mejor gobierno de la ciudad. Un ejemplo de ello es la incorporación del acusador público, una figura que comenzará a intervenir en el siglo XV. Este oficial era el *paer* fiscal del territorio, nombrado por el Tribunal Penal mediante acuerdo mutuo entre el veguer y los *paers* de Lleida¹¹⁸.

El procedimiento penal era muy similar en las diversas causas. Dos son los momentos procedimentales en los que se puede dividir el proceso incoado: parte introductoria y parte decisoria. **Parte introductoria:** A lo largo de esta fase del proceso se realizan las siguientes acciones: acumulación de pruebas; intervención del acusador público; interrogatorio del acusado/a; determinación de aplicación de tortura si se considera necesaria; ingreso del imputado/as en prisión; e interrogatorio de los testigos. **Parte decisoria:** En esta fase se procede, según corresponda, al sobreseimiento de la causa, a la aprobación de la práctica judicial de tortura, con la consiguiente declaración posterior del acusado, o al fallo de la sentencia firme.

El procedimiento se ponía en marcha de oficio, en el momento en el que el tribunal tenía conocimiento del hecho delictivo ("*noticia criminis*"), o por denuncia expresa,

¹¹⁵ AML, Fondo municipal, pergamino 172. El Batlle es el representante del rey en la ciudad, encargado de administrar la justicia real.

¹¹⁶ CARRERA, op. cit, pág. 137.

¹¹⁷ Para un conocimiento más detallado acerca del procedimiento penal, véase CARRERA, Op. cit, págs. 11-155.

¹¹⁸ CARRERA, op. cit, pág. 141.

generalmente de forma oral, que una o varias personas interponían ante el *cort o veguer*, o en presencia de al menos dos *paers* de la ciudad¹¹⁹.

Para una mejor comprensión de la estructura de los procesos, se ha considerado documentar sus distintas fases a través del análisis de un caso concreto, juzgado en 1458 por alcahuetería¹²⁰.

En general, los procesos penales pasaban por las siguientes fases:

DENUNCIA

Noticia criminis. El 10 de marzo de 1458 se inicia el procedimiento de oficio contra Blanquina, mujer de Pere Ferrera, labrador, acusada de alcahuetería y de otros crímenes¹²¹ (no consta denunciante).

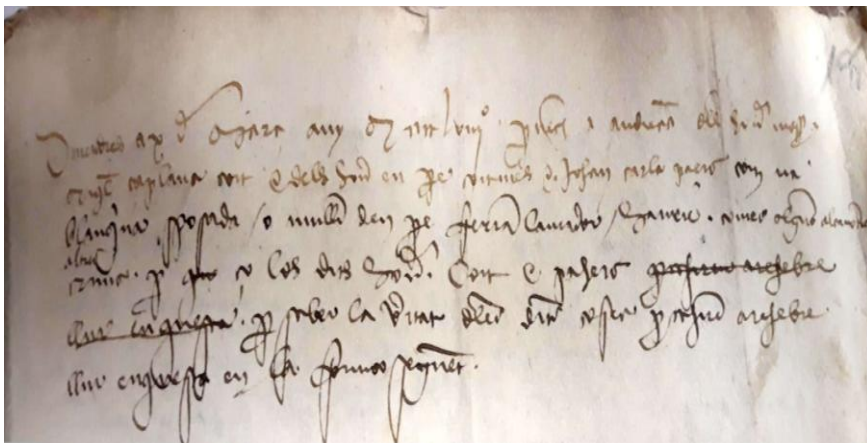


Fig. 2. Reproducción documento original. Foto propia. 1458, reg. 820, fol. 198r.

Dimecres a ·X· de març any ·MCCCLVIII·. Pervench a audiència del honrat mossen Miquel Çaplana Cort, e Veguer, dels honrats en Pere Cortines e Johan Carlà, pahers. Com una/ Blanquina, sposalda o muller de Pere Ferrera, laurador, havere comes algunes alcavoteries/ e altres crims. Per çó los dits honrats cort e pahers/ per saber la veritat de les dites coses procehiren a rebre/ llur enquesta en la forma següent.

INQUISICIÓ

A este momento procedimental corresponde la comprobación de los hechos denunciados. El acusador público presenta los hechos y las acusaciones contra el/la reo. Se practica el interrogatorio al acusado, quien generalmente se encuentra detenido/a en la cárcel de la ciudad (en ocasiones el acusado no ingresa en la cárcel, bajo fianza de una cantidad

¹¹⁹ Por un privilegio de Jaime II, otorgado en el mes de julio de 1300, se establece que dos *paers*, junto con el *veguer* y oficiales de la curia, han de estar presentes en las actuaciones procesales, escuchando las confesiones del imputado, ya sea voluntariamente o bajo tortura. También recibirán directamente las declaraciones de los testigos y las sentencias interlocutorias.

¹²⁰ Véase Documento V del Anexo.

¹²¹ AML, *Llibres de Crims*, 1458, reg. 820, fols. 198 a 201.

estipulada); para ello es conducido/a a la Paeria¹²², ante el tribunal, para ser interrogado/a. Las preguntas que formula el tribunal van dirigidas a que el reo confiese su culpabilidad desde el primer momento. Si el reo se declara inocente pero el tribunal tiene indicios razonables de su culpabilidad, puede decidir aplicar tortura. Generalmente solo se práctica un interrogatorio al acusado/a, a excepción de en aquellos casos en los que se aplica tortura, ya que en el caso de confesar durante la práctica de la tortura su participación en el delito vuelve a ser llamado/a ante el tribunal para un nuevo interrogatorio. Puede darse el caso de que el tribunal, por considerar que no hay suficientes pruebas incriminatorias, desestime la acusación.

DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS

Continúa el proceso con la declaración de los testigos presentados por las partes, siendo obligatorio que mientras se procede a las declaraciones estén presentes dos paers, junto con el veguer y los oficiales de la Cúria

En el caso que nós ocupa, el juicio comienza con la declaración de los testigos, ya que no consta que se tome declaración a la imputada. Los testigos que prestan declaración por parte de la acusación son: Steve Pallares, labrador, Guarer, especiero, Franciscuo de la Terra, carpintero, Johan Mego, labrador, y Berenguer Xiquet, carnicero.

Sirva de ejemplo la primera declaración hecha por Galceran Çaplana.

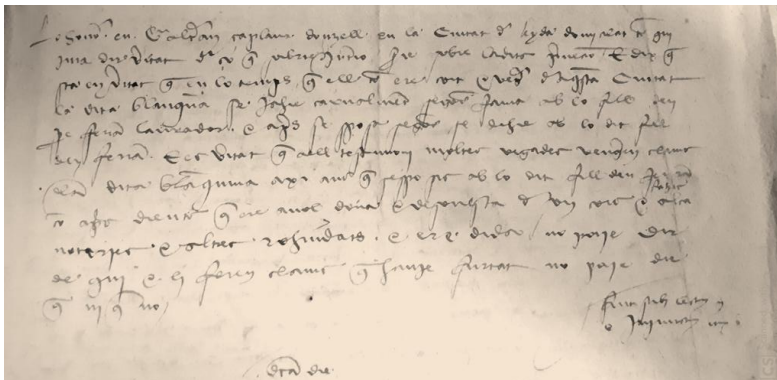


Fig. 3. Reproducción documento original. Foto propia. 1458, reg. 820, fol. 198r.

L'honrat en Galceran Çaplana donzell en la ciutat de Leida, domicialat, testis qui jura dir veritat de çò que sabrie, e interrogat si sabrie la dita prevenció. E dix que està en veritat que en lo temps que-l ere cort e veguer d'aquesta ciutat la dita Blanquina se jahie carnalment segons fama ab lo fil d'en Pere Ferran, laurador, e après se esposa segons se dehie ab lo dit fyll d'en Ferràn, e és veritat que a ell testimoni moltes vegades venguen clamant de la dita Blanquina axí ans que se sposat ab lo dit fyll d'en Ferràn com après dient que ere àvol dona e desonesta de son cort e < fahie> e alcavoteries e altres e ofindats, e ere dida ni porie dir de qui e li ferin clamt que havie furtat no porie dir que ni que no.

¹²² En 1301 Jaime II, con el fin de que hubiera garantías en las declaraciones de los testigos, establece la obligación de que los interrogatorios se hagan únicamente en la Casa de la Paeria.

CONFIRMACIÓN DEL DECLARANTE

A la finalización de las declaraciones de cada uno de los testigos, el escribano de turno leía lo declarado por el testigo, con la finalidad de que el declarante confirmara la veracidad de lo puesto por escrito de su declaración. Una vez confirmada la veracidad de lo escrito por el declarante, el notario lo hace constar, generalmente con la frase: *Fuit sibi lectum et perseveravit, etc.* Es decir, que se le ha leído y había sido confirmado.

Hay ocasiones en las que el notario finaliza con otra frase distinta, como *fuit sibi prescriptus et iniunctum, etc.*, cuyo sentido sería similar

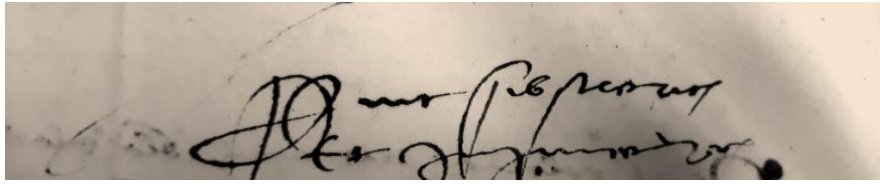


Fig. 4. Reproducción documento original. Foto propia. 1458, reg. 820, fol. 198v

PUBLICACIÓN DE CARGOS

Una vez concluido el proceso indagatorio, el tribunal hace públicos los cargos contra el/la acusado/a; es en este momento cuando el reo tiene la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de la acción de un *rahonador* (abogado defensor), quien presentaba los pliegos de defensa y los testigos a favor de la imputada.

En el caso concreto que estamos analizando no hay intervención del abogado defensor y tampoco se presenta declaración por parte de testigos de la defensa; no obstante, el procurador presenta la cédula de defensión.

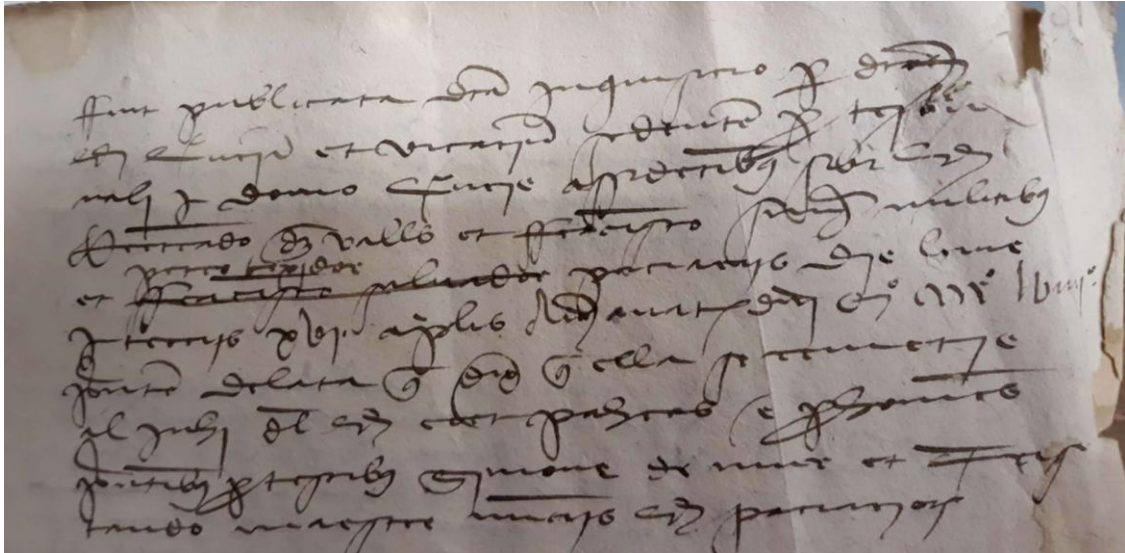


Fig. 5. Reproducción documento original. Foto propia. 1458, reg. 820, fol. 201r

Fuit publicata dicta inquisició per discretum et curia et vicarius sedentem per tribunali e domo curie (assidentibus) sibi venerabilis Fernandus de Valls et Francisco Sunyer militibus et Petro Texidor paciariis, die lune (ntetris) ·XVI· aprilis anno a nativitt M CCCC LVIII/ (...) delata que dix que ella se (...) quel juhi del dit cort et pahers et prohommes presentibus per testibus Simone de (...) et Frances/ch (...) maestre (...) et paciarius.

RELACIÓN DE PROHOMBRES

El día 16 de abril el *veguer* y los dos *paers* reunieron en la Casa de la Paeria al grupo de prohombres de la ciudad; en este caso fueron nombrados dieciséis (normalmente, el número de prohombres consultados oscilaba entre ocho y diez) los cuales, una vez oídos los testimonios y vistas y valoradas las pruebas, aconsejaban al tribunal la sentencia a imponer. Es entonces cuando el tribunal fallaba la sentencia definitiva, sin posibilidad de recurso.

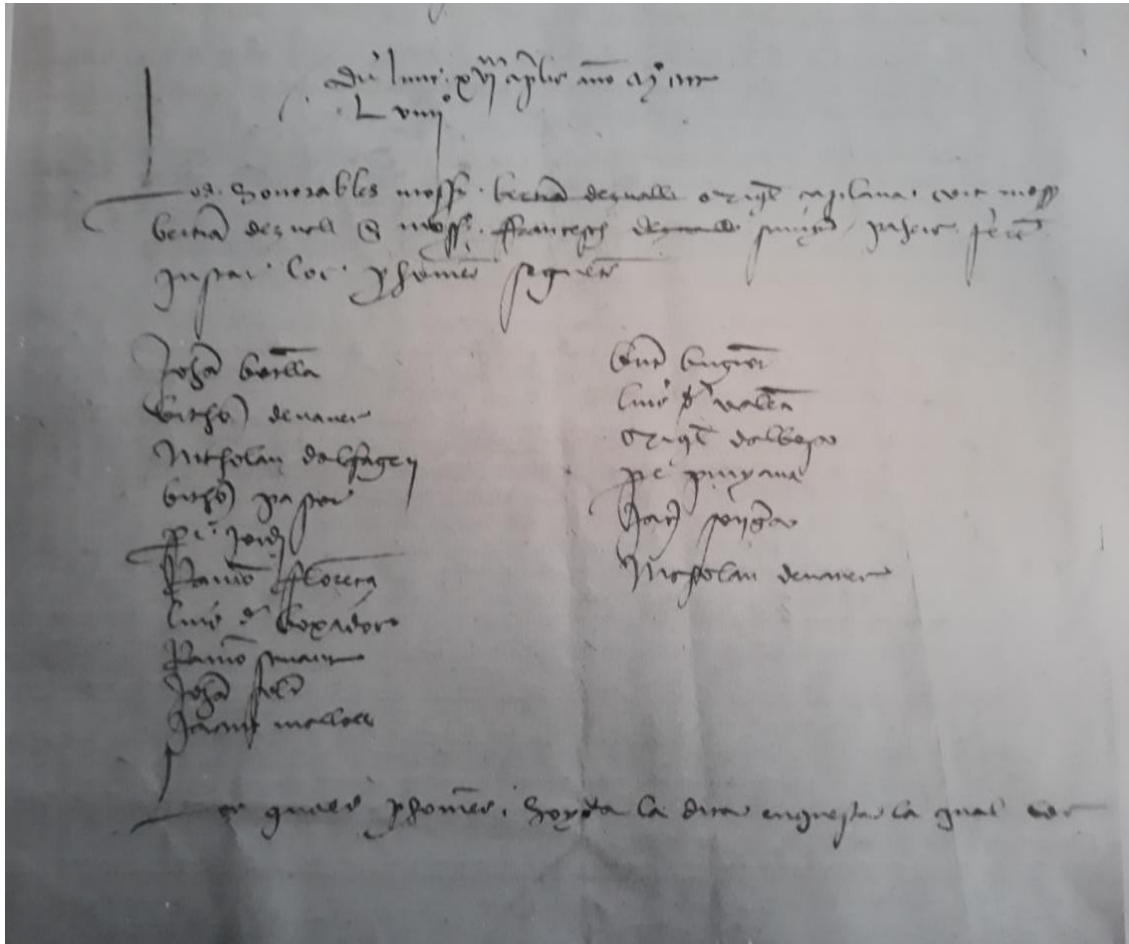


Fig.6. Reproducció document Original. Foto propia. 1458, reg. 820, fol. 201r

Die lunii ·XVI· aprilis anno ·M CCCC LVIII·

Los honorables mossén Miquel Çaplana cort, mossén Bertran donzell e mossén Francesch Sunyer, Pahers feren justar los prohomes següents:

Johan Botella, Berthomeu Devaner, Nicholau Dalfagrii, Berthomeu Pastor, Pere Joidi, Ramon Floreça, Luis de Boxador, Ramon Stuarii, Johan Soler, Jacme Malloll, Bernat Buçiner(?), Luis de Valentí, Miguel d'Albesa, Pere pinyana, Jacme Soriguera, Nicholau d'Naves.

Les quals prohomes hoyda la dita enquesta la qual con// fonch lesta de mot a mot alta e intellillible veu los quals hoyda/ e vista aquella e considerats los testimonis e diu d'aquell per alguna seguritat llurs coratges moverents, absolgueren la dita na Blanquina/ e aquella per absoluta fagueren.

SENTENCIA

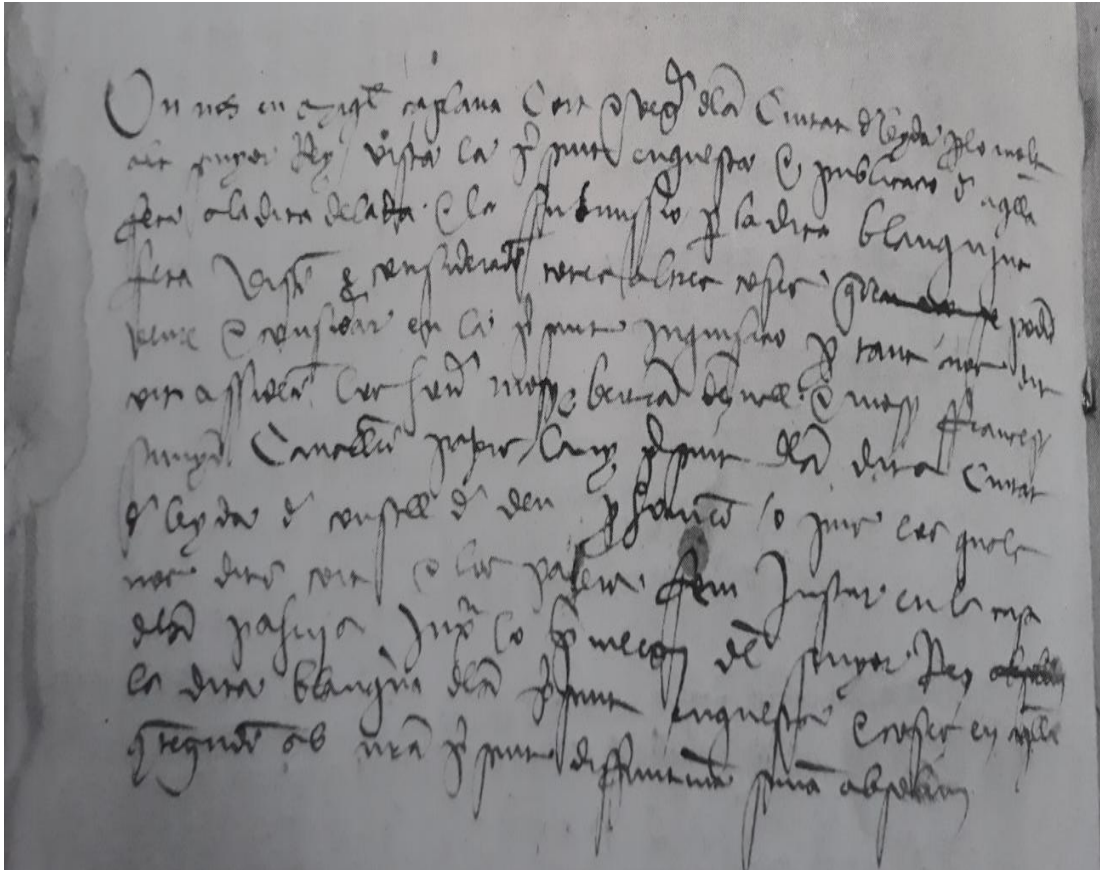


Fig. 7. Reproducción documento original. Foto propia. 1458, reg. 820, fol. 201v

On nós en Miquel Çaplana cort e veguer de la ciutat de Leyda per lo molt alt senyor rey, vista la present enquesta e publicació d'aquella feta a la dita delada, e la confessió per la dita Blanquina feta, vistes e considerades totes altres coses que pre/veure e considerat en la present inquisició, per tant nós dit vit assidents, los honorables mossén Beltran Dezvall e mossén Francesch Sunyol cavallers pahers. L'any present de la dita ciutat de Leyda de consell de deu prohonmes o pus les quals nós dits cort e los pahers fem justar en la Casa de la Paheria juxta lo previlgi del senyor rey la dita Blanquina de la present enquesta e cofet en (aquella) contengudes ab curia present (...) sentencia absolven.

3.3. LAS SENTENCIAS: TIPOLOGÍA DE LAS SENTENCIAS EXTRAÍDAS DE LOS PROCESOS CONTENIDOS EN LOS LIBROS DE CRÍMENES TRABAJADOS.

La sentencia o el sobreseimiento del caso es el acto con el que concluye el proceso incoado. La pronunciación de la sentencia la hacía el veguer, en presencia de los *paers* y de los prohombres miembros del tribunal, en la casa de la Paeria. En el privilegio otorgado el 13 de junio de 1300, el rey Jaime II establece que en las causas criminales intervenga el veguer y dos *paers*, pronunciando el primero la sentencia según consejo de los segundos y de diez o más

prohombres, y que el reo no pague cantidad alguna al veguer, asesor o notario en concepto de honorarios¹²³.

La sentencia se emitía normalmente de forma oral ante el/la reo; solo en el caso de que se solicitara expresamente por alguna de las partes, la sentencia era dada por escrito:

*No és precis que la sentència es doni per escrit, és suficient que el jutge es pronunciï. I si alguna de les parts la volgués tenir-la per escrit, aleshores el jutge la farà escriure*¹²⁴.

Las penas mayores o sanciones solían ceñirse a lo establecido en el código de las *Consuetudines*; no obstante, el tribunal tenía la potestad de modificarlas si la gravedad del delito lo requería:

*S'ha de saber que tots els càstigs de qualsevol crim i delictes són del lliure arbitri, segons la qualitat i la quantitat del delictes o crim; i algunes altres penes s'apliquen segons la llei*¹²⁵.

A partir de los datos que nós ofrece la documentación trabajada, se pueden establecer los siguientes siete modelos de sentencias:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

Es habitual la absolución del imputado/da cuando se daba alguno de los siguientes supuestos: que a lo largo del proceso las pesquisas e indagaciones realizadas por el tribunal no pudiesen probar la culpabilidad del denunciado; que no hubiera testigos o que estos no fuesen fiables por tener intereses o parentesco con el denunciante; o que se apreciara que la denuncia era falsa o que se había interpuesto solo por sospechas. También eran absueltos los procesados que no confesaban su culpabilidad tras ser condenados a tortura.

Así, María, hija de P. de Ribera, prostituta, fue denunciada en 1339 por el hurto de dinero y otras cosas. Fue absuelta por no poderse probar, tras las pesquisas realizadas por el tribunal, que ella hubiera cometido el delito:

*Aprés con la dita Maria fos estada presa en lo Palau per algunes e alguna cosa, non provàs contra aquella segons que per la inquisició (...) per çò les dits cort e pahers manaren gitar del <Palau> la dita Maria*¹²⁶.

En 1308, en un proceso incoado contra Barcelona de Copons, en el que se le acusa de haber inducido al asesinato de Arnau Benabarre, la acusada fue absuelta, ya que en sus declaraciones los testigos aseguraron no saber nada, por lo que el tribunal no pudo corroborar la acusación:

*...lesta la acusació damunt dita, feita contra la dita na Barchelona e les testimonis reebuts sobre aquella acusació, e la confessió que fo reebuda de la dita Na Barchelona. Jutgam que la dita na Barchelona fos absolta d'aquella acusació e liurada de la presó*¹²⁷.

¹²³ PORTA, ob.cit, 1873, pág. 14.

¹²⁴ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 153.

¹²⁵ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 156.

¹²⁶ Proceso por hurto, 1339-40, Reg. 773, fols. 13r, 14r, 15r.

¹²⁷ Proceso por homicidio, 1308, Reg., 771, fols. 16r-19r.

En un proceso incoado en 1389 contra Dolça, viuda de Johan de Tamarit, se le acusó de mantener relaciones con un moro llamado Alí. La imputada fue absuelta por el tribunal, ya que las declaraciones de los testigos no fueron consideradas fiables, puesto que declaraban de oídas, sin poder afirmar la comisión del delito:

Jutgam, que la dita Dolça cristiana sie absolta del crim a ella imposat. E en açò la dita Dolça sentencialment absolvent¹²⁸.

En un proceso por lesiones incoado en 1408 el tribunal desestimó el caso, absolviendo a la imputada, ya que el denunciante había puesto la denuncia por sospechas que tenía de la imputada, sin presentar testigos que pudieran avalar dichas sospechas:

Los quals prohomes present l'honrat en Bernat Çasera, loch de cort e veguer de Leyda, declararen que per sus no hi trobaren quin ha feyt, declaranse no haver ban algú¹²⁹.

En 1368 Elicsén y Dolçeta, imputadas por haber participado en la muerte de Francescha, mujer de Francesch Fyllah, fueron condenadas a la práctica de la prueba de la rueda. Ninguna de las dos confesó su participación en los hechos durante la tortura, por lo que fueron absueltas:

Nós en Bn. Dolena lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey, vista la prevenció e clam de sus dits e les confessions de la dita Dolçeta reebudes e regonegut car lo proces de sus dits ab conseyll de les honrats en Bnsr. Marques e d'en Bn. de Ceres pahers e de ·X· prohombres e de pus los quals els dits dos pahers justan en la casa de la paheria segons lo ordenament del senyor rey, jutgam que a la dita Dolçeta sia feita por de rodar altra vegada çò és que li sia polida la corda davant e descosits los braços mes que non sie atochada e si res atorgue ne diu que sia tornada a consell e si res no diu que sia absolta E en açò la dita Dolçeta en tant com sab condenapcions condapnan e en tant com que absolvens¹³⁰.

ESCARNIO PÚBLICO

Es el castigo que con más frecuencia es aplicado, tanto a hombres como a mujeres. Se imponía generalmente en aquellos delitos en los que el/la reo atentaban contra la propiedad o la moral pública, tales como hurto, estafa, adulterio, alcahuetería, prostitución, blasfemia, etc. El castigo consistía en exponer a la vergüenza pública a el/la reo, a fin de que sufriera las chanzas y burlas del pueblo. El/la reo era paseado por la ciudad desnudo de cintura para arriba, o al completo, llevando en la cabeza algún elemento que incitara a la mayor burla, como coronas fabricadas con cuerda o con ristras de ajos. Junto al reo iba el saig, el cual en voz alta iba publicando el delito cometido. El reo podía hacer el recorrido fijado, a pie o sobre un carro.

En un proceso seguido en 1419 Caterina, mujer de Johan del Ermo, y Elicsén, viuda de Jacme Carreu, fueron condenadas a escarnio público acusadas de haberse prostituido:

¹²⁸ Proceso por incumplimiento de la ordenanza, 1389-90, Reg. 793, fols. 43r-47r, 48v-51r, 53v-55v, 59r-60v.

¹²⁹ Proceso por lesiones, 1407-08. Reg. 803, fols. 135r-136r.

¹³⁰ Proceso por homicidio, 1368-69, Reg. 783, fols. 17r-19r, 21r-26r, 27v, 29v-44r, 76r, 77v, 79r-80v, 82r, 83r-87v. Con igual formula se absuelve a Elicsén.

Jutgam, que la dita Caterina, muyller d'en Johan del Ermo, sie açotada publicament per la ciutat tota nua. E en açò la dita Cathalina sentencialment condepan.

Jutgam que la dita dona na Elicsén, sie açotada nuha de la corregua amunt per la ciutat ab una allaça al cap. E en açò la dita Elicsén sentencialment condepan¹³¹.

En los casos de robo, el/la reo frecuentemente era obligado a llevar y enseñar el elemento robado. Gançeta, hija de Alberó, fue condenada el 11 de febrero de 1329 por el robo de una sábana a P. de Montanyana, en su hostel:

Jutgam que Ganxeta sie correguda per la ciutat, e publicat per totes les plaçes < de la ciutat > e que ha feit ladronici, ab lo dit lençol portan devant, e d'en açò la dita Ganxeta [sentencialment condepan]¹³².

En algunos casos, como en el delito de blasfemias, el reo/a llevaba un hierro atravesándole la lengua, como símbolo del delito cometido. En un caso seguido en 1328, Sibila de la França fue acusada de blasfemar contra Dios y Santa María:

... sie correguda per la ciutat nusa < ab lo ferre en la lengua > i publicat per totes les places de la ciutat que ha dit de Déu e de Madona Santa Maria mare sua paraules fort cruels e tals que sis nomenaven sien de mal exemple. E per totes les dites plaçes que sie açotada for ment. E en açò [la dita] Sibilia [sentencialment condepan]¹³³.

En los casos de adulterio, generalmente, la pareja de adúlteros recibían juntos el castigo. En 1381 Sanxa, mujer de Bernat Balaguer, y Batholomeu Quexalors fueron acusados por el marido de Sanxa de haber cometido adulterio y de haber sido vistos juntos en un lugar público:

... jutgam, que les dites Sanxa e Batholomeu Quexalors, correguen la vila tots nus en lo cercle e sens açotas segons lo ordenament de la ciutat. E en açò los dits Sanxa e Bernat, sentencialment condepan¹³⁴.

El castigo de escarnio generalmente iba acompañado de la pena de azotes, con mayor o menor intensidad dependiendo de la gravedad que el tribunal considerara que tenía el delito cometido.

DESTIERRO

Al igual que el castigo de escarnio público, y en muchas ocasiones además de este, la pena de destierro se aplicaba a delitos que atentaban contra la propiedad y la moral pública, así como en casos de estafa y en delitos de lesa majestad. El destierro podía ser temporal, durante dos años o a perpetuidad. El desterrado/a, tanto si el destierro era temporal o a perpetuidad, era advertido de que sería castigado a la pena de azotes públicos, e incluso a la horca, en el caso de ser encontrado en la ciudad o en aquellos lugares de su contribución.

¹³¹ Proceso por prostitución. 1419-20, Reg. 806, fols. 42r-57r, 58r-82v.

¹³² Proceso por hurto, 1328-1329, Reg. 768, fol. 128r.

¹³³ Proceso por blasfemias, 1328-29, Reg. 768, fols. 22r-23v.

¹³⁴ Proceso por Adulterio. 1381-82, Reg. 789, fols. 73r, 74r-75v.

En un caso seguido en 1362, Marieta, hija de Johan de Osca, fue expulsada de la ciudad a perpetuidad, por entender el tribunal que era culpable de complicidad en un caso de homicidio en el que su amante, Pere de la Mata, había asesinado a su mujer:

...jutgam, que la dita Marieta sie bandida de la ciutat e del terme, e dels losch que contribuïssen en los comuns de la ciutat, en tots temps, e que si és atrobada, que sie penjada per la gola en manera que muire. E en acò, la dita Marieta sentencialmente condepan¹³⁵.

En 1368 María, mujer de Johan de la Portela, fue expulsada temporalmente de la ciudad a causa del hurto de varias cosas en casa de Andreu Antolí:

... jutgam que la dita Maria sie bandida a dos ans de la ciutat e del terme e del loch qui contribuexe en los comuns de la ciutat e si hic fera ésser atrobada presa ni aturada, que sie açotada per les plaçes de la ciutat¹³⁶.

También en 1368 fue azotada Francescha por incumplimiento de condena, ya que fue encontrada en la ciudad, escondida en la casa de una familia a la que servía, habiendo sido condenada a destierro el año anterior:

... jutgam, que no contrasten lo present procés a la dita Francescha, deu ésser exseguida la sentencia que li fou dada en l'an passat, çò és; que deu correr la vila ab açots per tal car dins lo terme al qual fou bandida, és estada trobada en la ciutat¹³⁷.

SENTENCIA PECUNIARIA

Este tipo de pena solía imponerse en delitos de hurto, estafa, lesiones o riñas. Se trataba de compensar a la víctima por el perjuicio que se le había causado con la comisión del robo o por el daño físico que había recibido. La cantidad a pagar era variable en función de la gravedad del delito, de la cuantía o el valor de lo sustraído o del tipo de herida o lesión provocada, teniéndose en cuenta si había sangre o pérdida de algún miembro.

En 1331 María, hija de Pere Bomell, fue condenada al pago de 20 sueldos por las heridas provocadas a Fatirela:

Avengut fo ab volentat del honrat en Jacme d'Alos cort per ·XX· [sous] e plagué al dit cort que fossen dat a la dita na Fatirela que fo nafrada, en almoyna¹³⁸.

Del mismo modo Costança, hija de R. Novel, prostituta, fue condenada al pago de 100 sueldos por haber herido con un cuchillo a Sibila, hija de Bernat Ledo, prostituta, por desavenencias anteriores entre ellas:

Ítem al feyt del ban de Costança fembra pecador que jau presa el palau e és tenguda de ban de ·C· solts per tal con nafra ·I· altra fembra pecador. Ordena lo dit conseyll que non sien aguts sinó ·XX· solts e quel romanent li sie jaquit si a la cort empro plaurá¹³⁹.

PRISIÓN

¹³⁵ Proceso por homicidio, 1362-63, Reg. 782, fols. 27r-32v, 93r-95r y sucesivos.

¹³⁶ Proceso por hurto, 1368-69, Reg. 783, fols. 161r, 188r-189v.

¹³⁷ Proceso por quebrantamiento de condena, 1368-69, Reg. 783, fols. 3r-7r.

¹³⁸ Proceso por lesiones, 1331-32. Reg. 770, fols. 30v-32v.

¹³⁹ Proceso por lesiones, 1340-41, Reg. 772, fol. 6r.

Todos los/las imputados/as eran en un primer momento ingresados en prisión preventiva hasta la celebración del juicio. Algunos imputados recibían sentencia de prisión por un tiempo establecido, en función de la gravedad del delito. También se ingresaba en prisión a los presuntos delincuentes mientras se esclarecía si había delito o no. Solía aplicarse esta pena a todos los delitos, excepto a los de sangre.

En 1443, Martina fue ingresada en prisión por estar casada con Arnau Ferrer, quien, a su vez, estaba casado con María, gravemente enferma:

Et actu continuo la dita na Martina presta sacrament e homenatge en poder de mi notari de voluntat del dit mossèn veguer, rebent aquell en nom del senyor rey e d'en aquell a quis pertany per virtut del qual promès que dins de un jorn après que sa *requesta per lo dit mossèn lo veguer, ella se metrà presa dins la presó comuna de la present ciutat no guiada, etc., obligant per açò la persona e tots sos bens*¹⁴⁰

ADVERTENCIA.

Es la pena más laxa que imponía el tribunal. Consistía en que el/la reo era advertido/a por el tribunal de sufrir un castigo mayor en el caso de desobedecer y reincidir en el delito.

Guillamona, mujer de Pere Clapa, mendigaba por la ciudad, por lo que fue advertida por el tribunal:

*Que la dita Guillermona d'aquí endavant no acapte ni gos acaptar a cosers a cobrir, que en veritat no estigué, e sin farà, que corregué la ciutat e sie açotada per totes les places, e en a çò la dita Guillermona sentencialment condepnam*¹⁴¹.

PENA DE MUERTE.

Este castigo se imponía en el caso de delitos de extrema gravedad, como el homicidio o el delito de lesa majestad. Otras circunstancias en las que se imponía la pena de sentencia de muerte eran en momentos en los que la ciudad padecía el acoso de bandas de malhechores, con el objeto de que sirviera de escarmiento. También se imponía pena de muerte a judíos y musulmanes cuando se demostraba que habían mantenido relaciones sexuales con cristianas, así como en los casos de violación probada. La brujería y la herejía también se penaban con la muerte.

Los procedimientos de suplicio documentados en la serie documental trabajada y que fueron aplicados por el tribunal son los siguientes: la horca, con la que generalmente se castigaba a los/as ladrones/as; la hoguera, en los casos de judíos y musulmanes condenados por mantener relaciones carnales con cristianas; ahogamiento en el río y posterior cremación, a brujas y herejes; degollamiento y descuartizamiento, en casos de homicidio y asesinato.

En 1339, en un caso seguido por hurto, Jacmeta, una joven menor de 14 años, fue condenada a la horca. Este caso se da en un momento en el que la ciudad padecía de hambruna como consecuencia de la climatología, que había provocado varios años de malas cosechas. La ciudad se encontraba asolada por grupos de maleantes y Jacmeta, que era reincidente por hurto, parece pertenecer a uno de estos grupos, cuyo cabecilla era su

¹⁴⁰ Proceso por bigamia, 1443-44. Reg. 815, fols. 37r-38v.

¹⁴¹ Proceso por mendicidad, 1339-40, Reg. 773, fols. 117r-118r.

padrastró. Antes de ser ahorcada, Jacmeta fue condenada a la tortura de la rueda, con el fin de extraer información sobre los grupos de maleantes que violentaban la ciudad.

Los cuerpos de los ahorcados permanecían en la horca durante uno o dos días, con el fin de que la macabra visión del ahorcado fuera disuasoria:

Volen e entenén emperó, que enans que la present/ sentència sie menada a exsecució, que la dita Jacmeta sie turmentada e/ posada al turment de la roda per saber veritat si la dita Jacmeta ha feyt hu comeses mes ladroniçis, e per saber si la dita Jacmeta avie com-payons ni quals offer los dits ladronycis ni altres, si sab qui son aqueles que fan ladroniçis [en la] çiuat.

... jutgam que la dita Jacmeta sie penyada per la gola en manera quen muyra, e en açò la dita Jacmeta sentencialment condepnam¹⁴².

En 1376, Geraldona fue condenada a ser descuartizada, por haber inducido a su amante a dar muerte a su marido. El descuartizamiento se realiza en un lugar público, dado que el objetivo principal del castigo era el escarmiento. La reo fue conducida hasta el lugar del suplicio atada a la cola de un asno, siendo arrastrada por las calles de la ciudad hasta el lugar de la ejecución. El descuartizamiento consistía en dividir el cuerpo del reo en cuatro partes, cada una de las cuales sería expuesta posteriormente en las puertas de acceso a la ciudad, y la cabeza en la puerta de la casa del reo:

Jutgam que la dita Geraldona sie stiraçada a una coha de bèstia en una sària e menada per tota la ciutat segons que és acostumat. E que après en la plaça dels Polls sie squarterada i feyta d'aquella quatre quarters, dels quals la un sie possat en l'areyn del Pont Major, l'altre al fossar dels sarrahins o en aquella partida, l'altre en les eres de Sent Thomàs o en aquelles partides i l'altre a les parts de Sent Gili i lo cap a les portes de casa sua, hom estave la dita Gueraldona i que alí los dits quartés i cap estien per un dia. E que après sien possats i penjats en les forques. E en açò la dita Geraldona sentencialment condepnam¹⁴³.

La cremación se reservaba especialmente para los herejes y los condenados por brujería y nigromancia. Podía ejecutarse en vivo o ya en cadáver, tras dar muerte al acusado generalmente mediante ahogamiento en el río.

Valentina fue condenada por brujería en el año 1485. En la sentencia se determina que primero ha de ser ahogada en el río Segre y después su cadáver quemado. La ejecución se realizó en el arenal, fuera del Puente Mayor:

Consellaren que attes la dita Valentina de Guarner és inculpada de metzinera e homeyera e inculpada de diversos crims e delictes molt detestables e si quantinent que ha renegat nostre Déu e après los diables per senyor e a prestat homenatge en aquell. Segons conste per sa confessió que sie primerament affegada e aquella affegada, de continent cremada, en lo areny fora lo Pont Maior¹⁴⁴

3.4. LA PRISIÓN DE LA CIUDAD DE LLEIDA EN LA BAJA EDAD MEDIA.

¹⁴² Proceso por hurto, 1339-40, Reg. 773, fols. 125r-132v.

¹⁴³ Proceso por homicidio, 1377, Reg. 787, fols. 117-144

¹⁴⁴ Proceso por brujería, 1485, Reg. 822, fols. 3r-8r.

La primera noticia que se tiene de la localización física de la prisión de Lleida aparece en un privilegio real dado por Jaime II el 9 enero de 1300 en Barcelona¹⁴⁵; en él, el monarca ordena la construcción de una prisión en la ciudad, en el Palacio Real¹⁴⁶, con dos estancias, una para hombres y otra para mujeres, y que por cada prisionero el carcelero reciba tres dineros jaquesos diarios, que debían abonar los prisioneros¹⁴⁷.

El 15 de marzo de 1389, en Monzón, y a petición de la ciudad, el rey Juan I ratificó el privilegio otorgado por Jaime II¹⁴⁸. Posteriormente, el 26 de noviembre de 1390, en Zaragoza, el rey Juan estableció la obligación del carcelero de *tener taula*, conforme a las Constituciones de Catalunya¹⁴⁹. No es hasta el 30 de septiembre de 1486 cuando se vuelve a tener noticia de un nuevo privilegio, dado en Barcelona, por el cual el lugarteniente general, Infante Don Enrique, concede licencia a los *paers* de Lleida para construir una cárcel junto a la casa de la Paeria¹⁵⁰ y dispone que, de acuerdo con el veguer, formen una terna para que el rey provea entre los nombres en ella comprendidos el oficio de alcalde¹⁵¹. La cárcel disponía de una estancia para el carcelero y seis estancias para los reclusos. Lo que se conoce como la *morra* es la celda destinada a los condenados a pena de muerte.

En la documentación consultada no hay más referencias acerca de la ubicación de la prisión, aunque sí hay constancia de que los condenados a galeras eran encerrados en el sótano de una casa en la calle de la Cadena, donde permanecían encadenados hasta su traslado para el cumplimiento de la condena¹⁵².

Cabe sospechar que las condiciones materiales de la prisión, y las de los prisioneros en ella, no fueran buenas, a juzgar por las noticias que nos aportan los documentos de los procesos contenidos en los libros de crímenes.

¹⁴⁵ GRAS, op. cit., 1897, pág. 14.

¹⁴⁶ Respecto a las reformas y ubicación de la prisión hay controversia entre los autores que aportan noticias de la Lleida bajomedieval. Gras i de Estebe ubica la prisión en el Palacio Real, mientras que J. LLADONOSA, *Las calles y plazas de Lérida a través de la historia*, Vol. II, 1979, págs. 64-65, aporta una posible ubicación de este palacio, localizándolo en el lugar en el que hoy día se entrecruzan las calles Mayor y Caballers, donde se encontraba situado el palacio de Cervera. Francesca ESPAÑOL BERTRÁN, en su artículo titulado "El castillo Real en época medieval", considera que las obras de la prisión ordenadas por Jaime II se realizaron en el castillo de origen musulmán, la Suda, situado en la llamada *Roca Sobirana*, que desde la conquista de la ciudad se había ido transformando por la intervención de los monarcas cristianos. En un proceso de 1308 contra Barcelona de Copons, imputada por homicidio, se especifica en el texto que *na Barchelona de Copons, la qual és presa al Palau del seynnor rey*, palacio en el que sitúa la prisión Gras i de Estebe. AML, Fondo municipal, Llibres de Crims, Reg. 771, Fols. 16r-17r- y 18r-19r. En el año 1312, en un proceso contra Elicsén, acusada de robo, consta que *na Elicsén quin presa és el Palau de Cervera*, ubicación dada por J. Lladonosa. AML, Fondo municipal, Llibres de Crims, Reg. 764, Fols. 26v-28v.

¹⁴⁷ AML, Fondo Municipal, Pergamino 63.

¹⁴⁸ AML, Fondo Municipal, Pergamino 152.

¹⁴⁹ PORTA, op. cit., 1873, pág. 486.

¹⁵⁰ Palacio residencia de la familia Sanaúja, que en 1383 es cedido a la ciudad, convirtiéndose en la casa de la Paeria hasta la actualidad.

¹⁵¹ GRAS, op. cit., 1897, pág. 33.

¹⁵² M. CAMPS I CLEMENTE., *El turment a Lleida (segles XIV-XV)*, edición realizada con motivo de la celebración del X Congreso de Historia de la Medicina Catalana, Lleida-Alcarrás, 1998, pág. 33.

En un proceso del año 1312 por hurto, Eliscén solicita a unos conocidos que vendan lo que tiene y que le lleven el dinero para poder pagar la comida, pues se moría de hambre. También solicita que le lleven unos *pelons* que tiene en su casa, porque se muere de frío¹⁵³.

Los presos se hacían cargo de su manutención, por lo que debían pagar al carcelero para que les proporcionara alimentos, o solicitar a los familiares que se los llevaran. Se desconoce en qué momento se permite que la mujer o el marido del preso/a, o algún otro familiar, pueda entrar en la prisión para suministrarles alimentos e, incluso, comer con ellos, así como si ello era algo habitual. Está documentado en un proceso de 1499 cómo Elionor fue acusada de intentar facilitar la huida de algunos presos cuando ella y su hija fueron a la prisión a llevar alimentos a Esperanza y Bartolomeu del Valls y compartieron mesa con ellos, momento en el que les indicaron que podían escapar por un agujero en la pared, porque las baldosas estaban flojas¹⁵⁴.

Las malas condiciones que sufrían los presos se perciben a través de un proceso de 1390, incoado a varias mujeres que fueron acusadas de originar un tumulto en la ciudad. Las acusadas habían atravesado la ciudad gritando *via fora*, grito de auxilio pidiendo mejores condiciones para sus maridos e hijos que estaban en la cárcel. Alegaban que las condiciones de la prisión en la que se encontraban internados eran tan malas que temían que perdieran la vida.

3.5. LA PRÁCTICA DE LA TORTURA JUDICIAL: TIPOLOGÍA DE LAS TORTURAS EN LOS PROCESOS CONTENIDOS EN LOS LIBROS DE CRÍMENES TRABAJADOS.

Se define como tortura el acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella información o una confesión, o para castigarla por un acto que hubiera cometido o se sospechara que hubiera podido cometer¹⁵⁵.

La aplicación de las penas corporales correspondía al *saig* (aguacil), figura que dependía del *veguer* y los *paers*. En las *Consuetudines Ilerdenses*, base jurídica del tribunal de Coltellades se establece lo siguiente:

*Si algú fos acusat d'un crim o delicte, havent indicis de presumpció, turmentis al sospitos fins que surti la veritat*¹⁵⁶.

El primer caso de tortura que encontramos documentado en las fuentes trabajadas corresponde al año 1313. Se trata del proceso seguido contra Ramón Gili, quien fue acusado de haber matado a un hombre durante una pelea, como consecuencia de conflictos surgidos entre ellos por causas del juego:

¹⁵³ AML, Fondo Municipal, Llibres de Crims, 1312, Reg. 764, fols. 26v-28v.

¹⁵⁴ AML, Fondo Municipal, Llibres de Crims, 1499, Reg. 823-02, fols. 30r-31r.

¹⁵⁵ DEJ. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Edición electrónica, dpej.rae.es.

¹⁵⁶ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 156.

R. Gili, sie posat a turment en tal manera que veritat puxe exir de la sua bocha, com sie acostumada cosa o dret que és, que quant alguna presumpció és trovada contra aquell qui la inquisició és feta i clarament no és provat, que el Conseyll jutje i axí és acostumat que sie posat a turment i que isque veritat de la sua bocha¹⁵⁷.

El texto evidencia que la tortura era una práctica común como forma de obtener la confesión de culpabilidad del reo, a fin de extraer información sobre posibles cómplices u otros datos de interés para el tribunal. Ahora bien, la tortura debía tener un cierto equilibrio; es decir, tenía que ser lo suficientemente dolorosa para que el reo se animara a confesar, pero sin infligirle un daño que pudiera causarle la muerte, ya que la tortura perseguía la confesión, no la muerte. Hacia 1544 aparece documentada la presencia de un médico o cirujano, quien tenía la función de informar al tribunal si el reo era lo bastante fuerte como para soportar la tortura o, por el contrario, parar el suplicio en el caso de que el torturado/a estuviera en peligro de muerte. Era costumbre dejar al lado del torturado pan, huevos y vino, con el objeto de retrasar el desfallecimiento durante el castigo y para que el torturado/a estuviera en buenas condiciones para soportar la repetición de la tortura las veces necesarias¹⁵⁸.

Los caballeros, los doctores en leyes y las mujeres preñadas o en periodo de lactancia, por ley no eran sometidos/das a tortura. En un proceso de 1342, GERALDA y Dolça fueron acusadas de hurto de dinero y de otras cosas. A GERALDA se le condenó a la tortura de la rueda, pero ella alegó que estaba preñada. El tribunal hizo llamar a unas madrines para que la reconocieran y, tras el reconocimiento, las madrines afirmaron que la reo estaba preñada, por lo que la sentencia quedó aplazada hasta que la mujer tuviera la criatura y la amamantara. Prevalece la protección del menor:

Com la volguessen fer ligar, la dita Gualda dix que ere prenys de Sant Andreu a ençà e axí que demanave que no la destroncasen ne la feesen afolar del dit prenys. El cort i paers volent certificació si la dita Gualda ere prenys feren venir davant els na Cavalera e na Golmera madrines, les quals feren relació als dits cort i pahers que eles havien regoneguda la dita Gualdona e per lo sagrament que feyt avien, trovaren que la dita Gualda ere prenys¹⁵⁹.

Del mismo modo Suana, imputada en 1384 a causa de la muerte de su marido, por haber sospechas de envenenamiento, fue sentenciada a sufrir la tortura de por de la roda pero, dado que estaba encinta, el tribunal aplazó la sentencia hasta que hubiera tenido a la criatura:

On nós en Jacme Çaçuera, cavaller cort de Leyda per lo molt alt senyor rey, vista la prevenció en lo present proçes contenguda e les testimonis en aquela reebudes e la publicació d'aquelles e les defensions per la dita Suana donades e totes les altres coses en lo dits proçes contengudes, vistes e regonegudes ab diligencia ab conssell de les honrats en Francesch de Sent Climent i en Pere Pelegrí pahers e de ·X· prohomes, los quals nós els dits pahers justant en la casa de la paheria < que lo demanan> jutgam, que <del senyor rey> fes sie sperat que la dita Suana infantat con sie prenys e après que haie infantat, que li sie feta por de la roda e feta la dita por < çò és que li sien polides les cordes damunt e li sien descusides les manigues> si res atorgue que torny a conssell e sinó atorgue que sie absolta¹⁶⁰.

¹⁵⁷ Proceso por homicidio, 1308, Reg. 764, fol. 108.

¹⁵⁸ CAMPS, op. cit, 1998, fol. 16

¹⁵⁹ Proceso por hurto, 1340-41, Reg. 772, fols. 35r-43v y 46r-48v.

¹⁶⁰ Proceso por homicidio, 1384-85, Reg. 791, fols. 144r-148v y 149v-154r

Partiendo de las sentencias extraídas de los procesos incoados a mujeres, se han podido documentar tres tipos de tortura aplicadas¹⁶¹

POR DE TURMET O PAURA DE RODA (Miedo a la tortura).

Este tipo de tortura era el que con más frecuencia se aplicaba, sobre todo a mujeres. Consistía en amenazar al imputado/a haciéndole creer que sería sometido/a a torturas mayores. Se le descosían las mangas y se le enseñaban las cuerdas con las que sería atado/a a la rueda. Este tipo de tortura es la mínima expresión del castigo. Es posible que el tribunal entendiera que el reo no estaba físicamente fuerte para soportar ningún tipo de tortura, o que las pruebas acusatorias no fueran lo bastante consistentes.

Bernarda, hija de Guillem, fue acusada del hurto de cinco gallinas y un gallo en la plaza de los Conejos, en 1339. Si bien la imputada persistía en su declaración en su inocencia, el tribunal consideraba que había indicios suficientes de su culpabilidad en el hurto, por lo que acordó que le fuera infligida la tortura de pavor de la roda:

... a la dita Bernarda sie feyta pahor de la roda polida, la corda damont, e si atorgarà res de lo dit [mal feyt] sie correguda e açotada per totes les plaçes, e si no atorgarà que sie absolta del crim contra aquela imposat.

En com als no volgués dir veritat, feeren polir la corda davant e descosir les mànigues del [vestit] e prengueren li los braços dataràs e demanaren li segons que damont e dix que bé la [podrien] degolar que ela no avie feyt ni sabie que se.

¹⁶² **TORTURA DE LA RUEDA.**

Es el instrumento de tortura más utilizado tanto para hombres como para mujeres. Consistía en provocar una distensión progresiva de las articulaciones, atando los brazos del reo al artefacto, con un contrapeso en los pies. Cada vez que se hacía girar la rueda el reo era interpelado a confesar el delito; si no confesaba, se le aumentaba el contrapeso en los pies y el tiempo de permanencia en el artefacto. Las veces que se aplicaba al reo la tortura variaban en función de la gravedad del delito o de la necesidad del tribunal de averiguar si había posibles cómplices. A las mujeres, por lo general, se les condenaba a ser rodadas de una a tres veces, dependiendo de la sospecha que el tribunal tuviera respecto a la culpabilidad de la reo. En el caso de los hombres podía condenarse al reo a ser rodado hasta seis veces, si se consideraba que podía soportar la tortura sin peligrar su vida.

En 1362 Marieta, amiga de Pere de la Mata, fue acusada de complicidad en la muerte de Domenga de Olson, panadera, mujer del dicho Pere. Como negó su participación en el homicidio a lo largo del interrogatorio, y sospechando el tribunal que pudiera ser culpable, decidieron aplicarle tortura para obtener su confesión:

Jutgam, quels dits Pere de la Mata e Marieta delats, sien rodats ·III· vegades cascun be e fort ab contrapès conivent com que és acostumat¹⁶³.

¹⁶¹ CAMPS, op.cit., documenta cuatro tipos más de tortura que eran aplicados a los hombres: *lligament de braços, turment del guant, turment del polze y boxament de cames.*

¹⁶² Proceso por hurto, 1339, Reg. 773, fols. 155r-v y 157r-v.

¹⁶³ Proceso por homicidio, 1362-63, Reg. 782, fols. 27r-32v, 93r-95r, 96r-100v, 101v, 102r-105r, 106r-109r.

En el proceso que fue incoado a Geralda, Simó de Malgrà y Dolça por el hurto de dinero y otras cosas a R. de Luça, en 1341, Geralda fue sentenciada a ser torturada, por su persistente negativa a confesar su culpabilidad:

Com la volguessen fer ligar, la dita Gueralda dix que ere prenys de Sant Andreu a ençà e axí que demanave que no la destroncasen ne la feesen afolar del dit prenys. El cort i paers volent certificació si la dita Gueralda ere prenys, feren venir davant els na Cavalera e na Golmera madrines, les quals feren relació als dits cort i pahers, que eles havien regoneguda la dita Gueraldona e per lo sacrament que feyt avien, trovaren que la dita Gueralda ere prenys¹⁶⁴

TORTURA DEL FUEGO.

Este tipo de tormento se aplicaba en casos muy graves. Normalmente, el reo era torturado primero en la rueda, pero si persistía en no confesar y había serias sospechas de que había cometido el delito de que se le acusaba, se le aplicaba la tortura del fuego. Esta tortura consistía en atar a un banco los dos pies del reo, previamente lavados con sal y vinagre, introduciéndoselos a continuación en el fuego de un brasero.

A Geraldona, en 1377, se la condenó a la doble tortura de la rueda y del fuego, por estar imputada como inductora y cómplice en la muerte de su marido, al cual había asesinado su amante. La imputada negó su participación en los hechos, pero el tribunal sospechaba que no decía la verdad. Geraldona confesó finalmente y fue condenada a muerte por descuartizamiento:

Nós en Ramón Çes Comes, cort e veguer de Leyda i de Payllas ab conseyll dels honrats en Bartholomeu de Sent Martí i de P. Ardoní pahers i de ·X· prohomens... Jutgam que la dita Gueraldona sie rodada tres vegades bé i forts ab contrapès conivent segons que és acostumat. Si no atorgue, que li sie dat foch als peus ·III· vegades bé i forts segons que és acostumat. E ques que digue o no digue que sie tornat a aquets conseyll. E en açò la dita Geraldona sentencialment condempnam¹⁶⁵.

¹⁶⁴ Proceso por hurto, 1340-41, Reg. 772, fols. 35r-43v y 46r-48v.

¹⁶⁵ Proceso por homicidio, 1376-77, Reg. 787, fols. 117-144.

CAPÍTULO 4: LA SERIE DOCUMENTAL

4.1. LA SERIE DOCUMENTAL “LLIBRES DE CRIMS”: COMPOSICIÓN DE LA SERIE.

La serie documental “*Llibres de Crims*” (Libros de Crímenes) está conformada por un total de ochenta libros, que abarcan un periodo de cuatro siglos, de 1308 a 1701. Esta serie documental se encuentra depositada en el Archivo Municipal de Lleida (AML). El organismo generador de la serie documental fue el Tribunal de *Coltellades* en el ejercicio de sus competencias; como anteriormente se ha explicado, este tribunal era el órgano encargado de administrar la justicia penal local.

En cuanto a la organización interna del contenido de cada libro, este sigue un orden cronológico en las fechas de los procesos comenzando el libro en la mayoría de los casos en el mes de junio-julio de un año para finalizar en junio –julio del año siguiente. No obstante hay libros en los que se encuentran los procesos incoados de un solo año natural (enero-diciembre), (1308, 1330,1360, 1371, 1376, 1443, 1453, 1458, 1485), en otros casos por el contrario el libro contiene procesos de varios años consecutivos (1320-1325, 1368-1370, 1361-1363,1368-1370)¹⁶⁶.

Si bien el periodo que abarca la serie es muy amplio, por diversos avatares de la historia (traslados de la documentación, climatología, etc.) en la actualidad faltan bastantes libros, en concreto los correspondientes a los siguientes años de cada siglo:

-Siglo XIV.

1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1310, 1311, 1314, 1317, 1318, 1326, 1333, 1334, 1335, 1336, 1342, 1343, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1355, 1356, 1357 1358, 1359, 1364, 1365, 1366, 1367, 1388, 1396, 1397.

-Siglo XV.

1401,1404, 1405, 1409, 1410, 1314, 1415, 1416, 1417, 1418, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1430, 1433, 1434, 1439, 1440, 1441, 1445, 1449, 1450, 1451, 1452, 1454, 1457, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 14751 1484, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498.

-Siglo XVI.

1501, 1504, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, (de 1513 a 1544), 1546,1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1551, 1552, 1553 1557, (de 1560 a 1589), 1593, 1594, 1596, 1597, 1599.

-Siglo XVII.

¹⁶⁶ Ver apartado III, tabla 3 del Anexo. Detalle del estado y contenido de los 62 libros de Crímenes (Siglos. XIV y XV). Es posible que la organización interna de los libros se deba a la recopilarlos en libros hecha por los diferentes archiveros a lo largo de los siglos, dado que los libros están formados por cuadernillos independientes.

1601, 1602, 1607, 1608, (de 1610 a 1618), 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, (de 1329 a 1662) (de 1668 a 1687) (de 1690 a 1699).

Del siglo XVIII se conserva únicamente el libro del año 1701.

De los 80 libros que conforman la serie, hay seis que se encuentran fuera de consulta dado su mal estado de conservación. Estos libros corresponden a los años 1360, 1361-1363, 1371, 1373-1373, 1374-1375 y 1376. Es importante señalar que en la actualidad hay 35 libros restaurados y varios en proceso de restauración.

4.2. PARTICULARIDADES DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS DE LA SERIE DOCUMENTAL.

El soporte de cada uno de los libros que componen la serie documental es el papel con impronta o marca de fábrica (marca de agua) de diferentes tipos, con figuras geométricas, de animales, de plantas, emblemas, letras, etc. La impronta es siempre un elemento de gran valor para fijar el origen o establecimiento en el que fue fabricado el papel; en el caso que nos ocupa se cree que correspondería a los obradores situados en el barrio judío de Lleida hasta la expulsión de estos en 1492¹⁶⁷.

La medida de la hoja es de tamaño folio; posiblemente en la composición del papel había fibras de lino y cáñamo, lo cual permitía escribir por ambas caras¹⁶⁸. Los folios están cosidos agrupados en cuadernillos; la unión de tres o cuatro cuadernillos (el número es variable), nuevamente recosidos, forman el libro. El libro está o estaba encuadernado con cubiertas de pergamino, reutilizado en muchas ocasiones, como así lo demuestran los diferentes hallazgos hechos en el proceso de restauración¹⁶⁹. Generalmente, en las tapas aparece el nombre de la serie documental y el año/s en tinta roja o negra, sin ningún tipo de decoración.

La letra de los textos es del tipo gótica cursiva para el siglo XIV y la primera mitad del siglo XV; en la segunda mitad de este siglo se percibe un cambio de letra, en el que la caligrafía comienza a tener las características propias de la letra procesal. Así mismo se puede apreciar en los documentos las características propias de la letra que varía según el amanuense de turno que ejecutara el trazo o el instrumento escritor empleado. El número de líneas escritas en cada folio es variable, ya que depende de la caja caligráfica. La tinta debía de ser en

¹⁶⁷ En el capítulo anterior ya se ha mencionado la dedicación de los judíos a la elaboración de papel. Véase

M. RODRIGO PITA., *Llérida judía*, Dilagro/Ediciones, Lérida, 1973.

¹⁶⁸ D. FARRENY I SISTAC (1986), en su libro *La llengua dels processos de crims a la Lleida del segle XVI*, aporta amplia información sobre el tema.

¹⁶⁹ En la restauración realizada en 2018 del libro de los años 1411-1412 se descubrió que la encuadernación estaba hecha con un pergamino original de 1401. Dicho pergamino era una bula papal expedida en Aviñón, en la que el cardenal Fernando, obispo de Tarazona, informa al obispo de Barcelona de las dificultades por las que están pasando los cristianos en la zona oriental de Europa, y les ordena que prediquen una cruzada en las tierras de obediencia al papa Benedicto XIII. Información obtenida del AML.

negro y sepia, pero el paso del tiempo la ha ido aclarando, de forma que actualmente son escasos los documentos que conservan la tinta intacta.

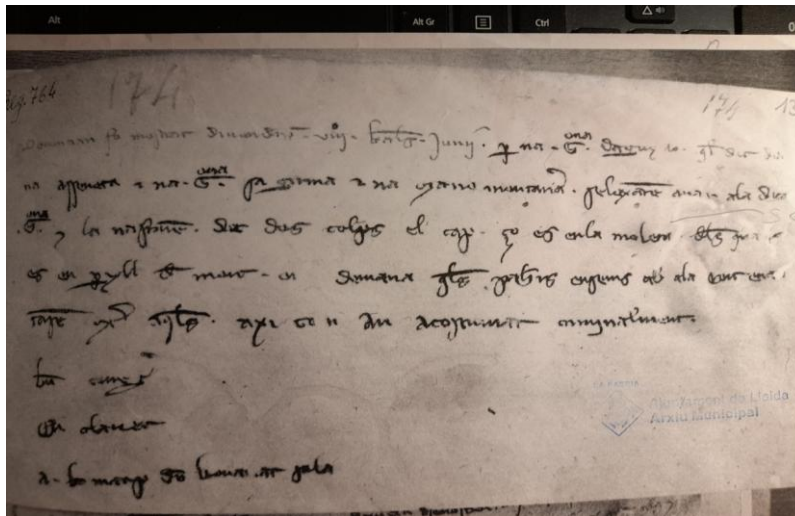


Fig. 8, Año 1312-1313, reg. 764. Fol. 134r. Letra Gótica cursiva.

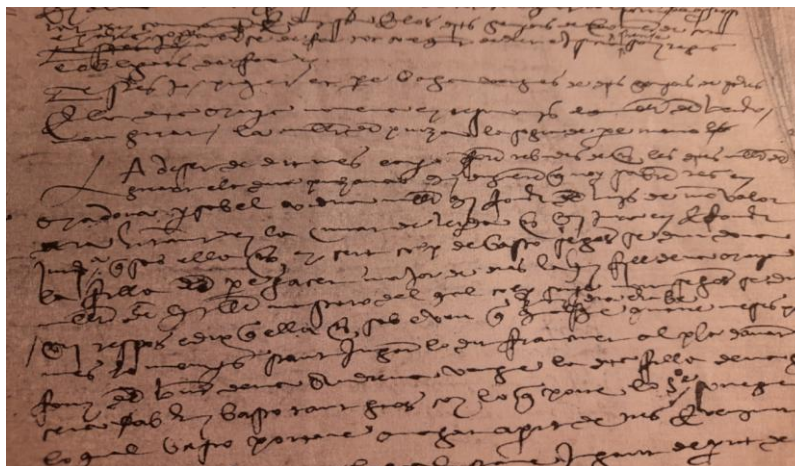


Fig. 9, Año 1499-1500, reg. 832-02, fol. 11r. Letra Proceso.

El idioma de los documentos es el catalán y el latín. El catalán es el idioma utilizado en todas las fases del proceso, en general. Los textos reproducen la lengua de uso común de las gentes que, como imputados/as o como testigos, se presentaban ante el tribunal. El latín generalmente se utiliza al inicio del proceso, para indicar la fecha, el mes y el año del proceso, así como la relación de los nombres del *cort o veguer* y de los *pahers*, también puede aparecer en la denuncia presentada ante el tribunal en mayor medida en los documentos del siglo XIV. Así mismo el latín es utilizado en la exposición de los abogados de defensores y en expresiones o frases hechas en la finalización de los interrogatorios: [...] *Fuit sibi lectum et perseverabit, etc.* o [...] *fuit sibi injuctum etc.* Los procesos concluyen siempre en esta lengua. [...] *Fuit publicata presens sententia et in scriptis per...*

Todos los libros presentan características similares tanto de tamaño como de estructura interna, ya que los procesos siguen el mismo orden cronológico, no apreciándose

desórdenes en las fechas. Todos los libros están foliados con numeración romana original, en la parte superior derecha o superior central del folio, y con numeración arábica hecha con posterioridad, sin duda por los diferentes archiveros/as de la *Paheria*.

Es interesante destacar los diferentes dibujos que aparecen en algunos folios, todos ellos con un sentido indicador. Cuando algún proceso era interrumpido por alguna circunstancia y continuado en días o meses posteriores, era indicada la interrupción con dibujos de tipo geométrico de tamaño pequeño, apareciendo de nuevo el mismo dibujo en la reanudación del proceso. Otros tipos de dibujos que aparecen con frecuencia son manos con un dedo indicador o solo el dedo índice, que en ocasiones son exageradamente largos; su función, al igual que los dibujos anteriores, era indicativa de una línea o una palabra concreta, sin duda por el interés de aquellas para el proceso. Estos dibujos se encuentran realizados en los márgenes del folio, nunca entre líneas, y de ahí que en ocasiones el dedo hubiera de alargarse¹⁷⁰.



Fig. 10

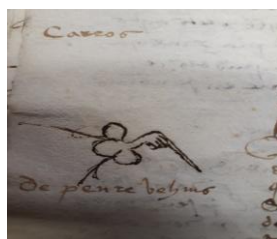


Fig. 11



Fig. 12

En el folio inicial de algunos libros aparecen dibujos de tipo decorativo, como estrellas o cruces, con algunos versículos bíblicos o con oraciones.

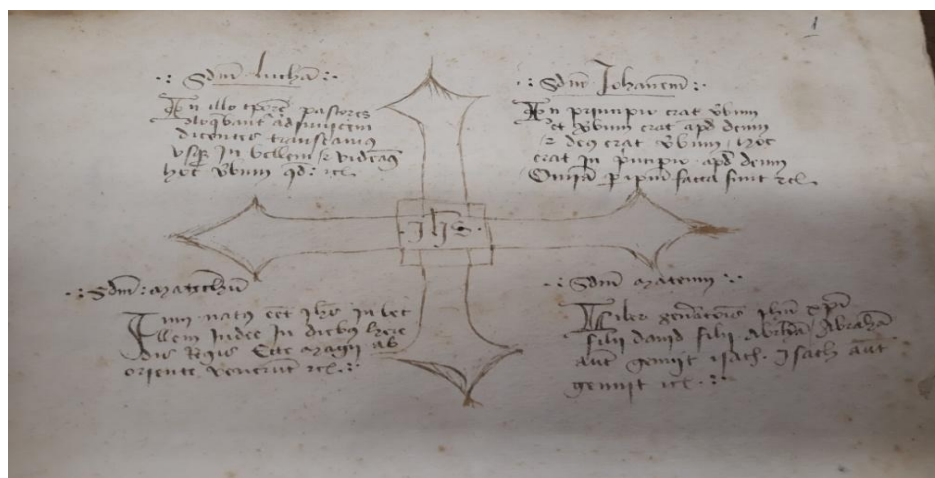


Fig. 13, Año. 1437, reg. 813. Fol.1.

¹⁷⁰ Fig. 10. Año, 1368-70, reg. 783. Pág. 81. Fig. 11. Año 1312-1313, reg. 764, pág. 50 Fig. 12, Año. 1351-52, reg. 776, pág. 62.

También pero menos frecuentemente aparecen las firmas de algunas de las personas que intervienen en el proceso.

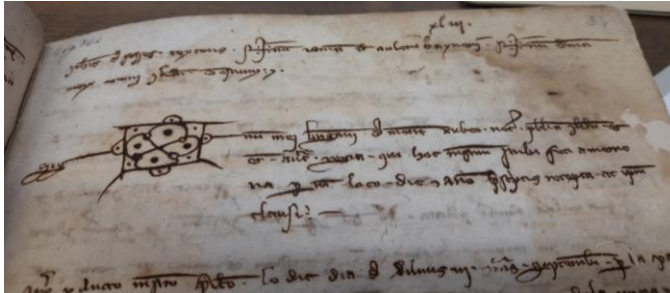


Fig. 14. Año 1312-1313, reg. 76, fol. 37

Con menor frecuencia se aprecian dibujos de otro tipo como, por ejemplo, algunos que se consideraban importantes para el procedimiento judicial. Es este el caso de un dibujo que aparece en el proceso incoado por brujería en 1390 a Anglesa, viuda de Francesch Borrodà, conocida como Borredana. El dibujo que aparece recogido en el proceso fue encontrado por los asistentes del tribunal en el registro que se hizo en la celda ocupada por la imputada, y representa un conjuro escrito sobre una cruz. Con este conjuro, y a cambio de algunas monedas, la imputada ofrecía la libertad a los compañeros de prisión¹⁷¹.

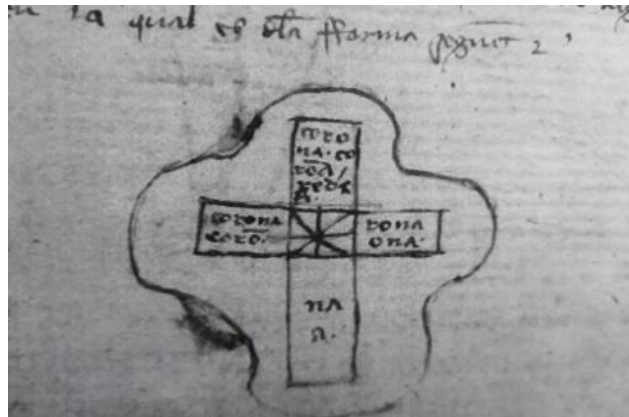


Fig. 15, Año 1389-1390, Reg. 793, fols. 91-98

Algunos libros incorporan la correspondencia mantenida entre el tribunal de Coltellades y representantes de los *consells* pertenecientes a la jurisdicción de Lleida o de otros organismos diversos, en relación con procesos en curso: respuestas a determinadas consultas o demandas hechas por el tribunal o solicitadas a este, información sobre personas concretas o hechos, etc. En estas cartas se puede apreciar el sello de la correspondiente institución.

¹⁷¹ Se puede consultar el proceso en la relación de fichas por brujería: Grupo delictivo 4, Otros delitos, Brujería, proceso núm. 9.

4.3. LA SERIE DOCUMENTAL COMO FUENTE DE CONOCIMIENTO DEL CONTEXTO SOCIAL, URBANO Y ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE LLEIDA.

La serie documental que nós ocupa es una fuente de información extraordinaria, que nós permite conocer detalles muy diversos relativos a la historia de la ciudad de Lleida y de sus pobladores desde la perspectiva de la vida cotidiana, del quehacer común de la urbe y su hinterland, aspectos sobre los que no es fácil encontrar información suficiente en otras fuentes documentales.

Series documentales de las características de los *Llibres de crims* son muy escasas para el periodo medieval, sea porque no se confeccionaron en su momento o porque los avatares de la historia no han permitido su conservación. El interés que tiene esta documentación es enorme, por múltiples motivos, pero principalmente porque permite una aproximación a un espacio urbano en continuo proceso de desarrollo, y más en particular a los grupos sociales de trabajadores, es decir al pueblo llano, hombres y mujeres que trabajan en el campo y en la ciudad, que sobreviven a las carestías producidas por malas cosechas, a las epidemias y a las continuas exacciones fiscales de las haciendas real y municipal y, en su caso, de la señorial. Hombres y mujeres que se relacionan con vecinos de la propia ciudad y con gentes llegadas de fuera, en una relación de convivencia pacífica y de colaboración mutua en la mayor parte de las ocasiones, pero también violenta en otros casos, lo que constituye el origen de la colección de libros que componen la serie documental trabajada. En definitiva, a través de los procesos estudiados y, según el tipo de delito juzgado, pueden extraerse datos de muy distinta índole, que ayudan a clarificar el escenario en el que se desarrollaba la vida cotidiana de las personas.

La información es muy rica y prolija en detalles relativos al espacio físico que ocupaban los barrios y parroquias de la ciudad, con referencias concretas a numerosas calles y plazas, a las puertas de acceso a la ciudad, a la localización del *call o cuirassa* (judería) y de la morería¹⁷², o a la ubicación de los edificios de instituciones locales como la *Paeria*, la prisión o el *Estudi General*, con datos concretos sobre la localización de las casas de los profesores o los edificios donde residían los estudiantes. Así mismo son frecuentes las referencias a edificios religiosos, tanto a las iglesias parroquiales, a los monasterios o a la Seu Vella¹⁷³, como a las viviendas de los eclesiásticos. Y no faltan tampoco datos acerca de la ubicación de molinós, bodegas, hospitales, boticas, obradores y burdeles públicos. La información sobre todo de este conjunto de edificaciones enriquece considerablemente el conocimiento que hoy día se tiene sobre la topografía de la ciudad de Lleida en los siglos XIV y XV.

Entre las edificaciones con una mayor relevancia en la vida de la ciudad ocupa un lugar destacado la Universidad o *Estudi General*, como ya se ha apuntado en anteriores capítulos. La información contenida en los procesos estudiados permite conocer algunos aspectos

¹⁷² Son varios los autores que ofrecen una panorámica bastante completa acerca del trazado urbano de la ciudad de Lleida en la Baja Edad Media: J. BOLÓS, en su libro *Dins les muralles de la ciutat. Carrers i oficis a la Lleida dels segles XIV i XV* (2008), presenta la ubicación urbanística de los distintos gremios por parroquias; J. LLADONOSA, en su libro *Las calles y plazas de Lérida a través de la historia* (1963), ofrece una panorámica de la evolución y transformación de los barrios o parroquias leridanas a través del tiempo; y J. MUTGÉ I VIVES, en su libro *L'Aljama Sarraina de Lleida a l'Edat Mitjana. Aproximació a la seva història* (1992), traza el marco de ubicación del colectivo social musulmán en la ciudad.

¹⁷³ Para Información sobre el monumento se puede consultar la web, <http://campaners.com>

relevantes en relación con esta institución, tales como la identidad y la procedencia de diversos estudiantes que, con frecuencia, fueron protagonistas de hechos violentos y luctuosos en relación con los vecinos. También es posible obtener información acerca de los profesores, quienes con frecuencia compatibilizaban sus cátedras con algún cargo municipal o eran asistentes del tribunal de *Coltellades*, al que acudían frecuentemente para prestar sus servicios, por ejemplo, los profesionales médicos, que ejercían como peritos en los procesos de asesinato; en más de un proceso aparece explicado de forma detallada el reconocimiento que estos profesionales hacían a los cadáveres de las víctimas y las conclusiones que extraían de su observación, recogiendo de forma precisa el lenguaje profesional que utilizaban en sus informes¹⁷⁴.

Los procesos ofrecen también información de interés en relación con las actividades económicas. Si es indudable que la mayor parte de la población se dedicaba a actividades agrícolas, ocupándose en el cultivo de los campos y de las huertas que rodeaban a la ciudad, el núcleo urbano gozaba de una gran vitalidad económica, con un importante comercio de productos manufacturados y agrícolas, de producción local o de importación. De los procesos incoados por robo o estafa pueden extraerse datos relativos a los productos que se mercadeaban y a sus precios, a las monedas de uso común y su valor, a al posicionamiento de las mesas de los cambistas, según establecían las ordenanzas. Así mismo son frecuentes las referencias al empeño y al préstamo, actividades ejercidas principalmente por judíos en el *call*.

Otro tipo de noticias interesantes para conocer el carácter abierto de la ciudad es el relativo a los flujos de forasteros que llegaban a ella. Personas procedentes de muy diversos lugares y de diferentes condiciones, que marcaban el ritmo diario de la población local. De ello se tiene constancia a través de las innumerables referencias a la filiación de las personas, a los lugares de procedencia o a los motivos u actividades por las que habían llegado¹⁷⁵. Este continuo fluir de personas hacía preciso que existiera un gran número de alojamientos y de lugares asistenciales; hay numerosos apuntes sobre posadas, albergues u hospitales¹⁷⁶. Se

¹⁷⁴ M. CAMPS en su tesis, *Anàlisi dels aspectes mèdics de la mort violenta a Lleida a la Baixa Edat Mitjana*, 2000, Vol. II, Págs. 143-146, nos ofrece información muy amplia de profesionales sanitarios.

¹⁷⁵ Son numerosos los procesos abiertos por el tribunal de *Coltellades* en los que constan forasteros residiendo o estando de paso en la ciudad siendo inculcados/as o actuando como testigos. Por sexo hay mayor número de forasteros hombres que de mujeres, siendo en el colectivo de mujeres el de las sirvientas y las prostitutas las más numerosas, mientras que en el colectivo de los hombres la movilidad es principalmente de; Estudiantes, mercaderes y trabajadores de los distintos ramos de la artesanía y la construcción. La ciudad de Lleida se encontraba en una de las rutas internacionales por las que transitaban mercancías y personas desde Francia a Castilla, también era ciudad de paso de peregrinos del camino de Santiago. Para saber sobre los movimientos poblacionales de Lleida: Y. ENJUANES ALZURIA., "Aproximació a l'estudi dels forasters a la Lleida de la primera meitat del segle XV", *XVII Congrés d'Historia de la Corona d'Aragó*. Barcelona-Lleida, 7-12 de septiembre, (2000); M. COSTA., "O Elemento estrangeiro em cidades Catalãs. Portugueses em Lleida nos finais da Idade Média", *XVII Congrés d'Historia de la Corona d'Aragó*. Barcelona-Lleida, 7-12 de septiembre, (2000). A. RIERA MELIS., "La red viaria de la corona Catalanoaragonesa en la Baja Edad Media" <https://revistes.ub.edu/>;

¹⁷⁶ Para el conocimiento del funcionamiento y de las características de los hospitales de Lleida en el periodo estudiado, véanse: J. FERNANDO TARRAGÖ, *Hospitales de Lérida durante los siglos XII al XVI*. Lleida, Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Lleida, 1975; y G. ROCA CABAU., *Salubritat i*

conoce si estos locales eran de titularidad pública o privada, así como su ubicación, el mobiliario de que disponían, las comidas que daban, los precios que cobraban por sus servicios y las personas que los regentaban.

Las calles de la ciudad contaban con numerosos obradores en los que se elaboraba una amplia diversidad de productos, y que ocupaban profesionalmente a un gran número de vecinos; con mucha frecuencia en los procesos, junto al nombre del imputado, del testigo o de la víctima, se recoge una referencia al oficio que ejercía¹⁷⁷. También hay noticias sobre diversos establecimientos, como carnicerías, pescaderías, boticas, bodegas o colmados, en los que se ofrecía todo tipo de artículos. Tanto obradores como establecimientos de compraventa son el escenario de un buen número de delitos.

Son también muy abundantes los datos que pueden obtenerse a través de los procesos acerca del consumo de los productos más habituales: alimentos (carnes y pescados comúnmente consumidos y su elaboración), vestidos (de hombre y de mujer, con los elementos decorativos o el material de que están hechos), calzado, mobiliario de casas u otros establecimientos, herramientas de labor o cacharros y complementos habituales en el quehacer cotidiano.

En último lugar, pero sin duda lo más interesante de la serie documental, es el conocimiento que nós proporciona sobre las personas. Conocemos sus nombres y apellidos, y en ocasiones sus apodos, sabemos a qué se dedicaban y dónde vivían. La documentación nós aproxima también a las familias y a los problemas que muchas de ellas soportaban en el día a día; a sus necesidades, sean de índole económica o afectiva; a las enfermedades que padecían; al trabajo que desarrollaban; a las relaciones personales que mantenían; a las creencias y supersticiones; etc. En fin, nós permite conocer múltiples aspectos sobre el mundo más íntimo de la sociedad leridana bajomedieval, especialmente de los sectores sociales menos favorecidos.

La amalgama de información que aporta esta serie documental ha favorecido que estudiosos de muy distintos ámbitos del saber hayan optado por realizar sus tesis doctorales haciendo uso de estos libros, para distintos periodos históricos y sobre temáticas muy diversas: medicina, derecho, lengua, o movimientos sociales¹⁷⁸. También algunos estudiosos de la arqueología acuden a ella como fuente para la localización y explicación de algunos hallazgos arqueológicos en la ciudad. El interés del contenido de los libros de crímenes ha llegado hasta el mundo del arte, de forma que son varias las obras de teatro en las que se han puesto en escena algunos de los procesos incoados por el tribunal de Coltellades. En definitiva, la literatura sustentada en estos documentos es amplia y diversa, abarcando temas de filología, criminología, derecho o geografía urbana, entre otros.

En conclusión, la serie documental *Els Llibres de Crims*, constituye una fuente de información auténticamente insustituible para aproximarse a la vida cotidiana de los habitantes de la ciudad de Lleida en diferentes periodos de la historia.

salut pública a la Lleida baix medieval: la gestió dels espais públics, la pobresa i els hospitals (Tesis Doctoral), Universidad de Lleida, 2017.

¹⁷⁷ J. BOLOS aporta una información muy completa sobre los trabajos que se desarrollaban en la ciudad, en su libro *Dins les muralles de la ciutat. Carrers i oficis a la Lleida dels segles XIV i XV* (2008).

¹⁷⁸ Son interesantes a este respecto, de manera muy especial, las tesis doctorales de M. CAMPS, op. cit., 2000, y de G. ROCA, op. cit., 2017.

CAPÍTULO 5: LOS PROCESOS

5.1. EXPOSICIÓN DE DATOS EXTRAÍDOS DE LOS PROCESOS

ESTUDIADOS: FICHAS DE LOS PROCESOS.

A lo largo de este capítulo se desplegarán las fichas correspondientes a los 209 procesos incoados extraídos de los 56 libros trabajados de la Serie Documental *LLibres de Crims*.

Los delitos que han sido registrados en estos 209 procesos son un total de 22, a saber: aborto, adulterio, alcahuetería, bigamia, blasfemias, brujería, daños a bienes muebles, estafa, homicidio, hurto, injurias, incumplimiento de la ordenanza, lesiones, mendicidad, prostitución, quebrantamiento de condena, riña, secuestro, tentativa de homicidio, tráfico de personas, tumulto y venta ilegal. Dado el número tan elevado de delitos, y considerando lo dificultoso de su estudio de manera individual, se ha estimado oportuno agruparlos en cuatro grupos delictivos¹⁷⁹, a cada uno de los cuales se le ha asignado un título genérico: 1. Delitos contra el patrimonio de las personas físicas. 2. Delitos contra la integridad moral y física de las personas. 3. Delitos contra la moral pública. 4. Otros delitos.

Los tres primeros grupos delictivos se han definido en función de las características comunes que poseen. El cuarto grupo, en cambio, está compuesto por delitos que no poseen características comunes, pero se ha optado por agruparlos para facilitar el estudio. Se ha formado un quinto grupo con tres procesos en los que no se conoce el delito debido al mal estado del documento, aunque sí se conoce el nombre de la delincuente.

En cada delito se hará constar la definición que en la actualidad se fija en el Código Penal y la normativa, si se conoce, que contienen los códigos utilizados por el tribunal para imponer las sanciones o castigos correspondientes al delito juzgado. En el caso de que para alguno de los delitos no se haya podido encontrar normativa específica, se presentará la sentencia que consta en los procesos incoados por el tribunal.

5.2. LOS PROCESOS ORGANIZADOS POR GRUPOS DELICTIVOS.

Grupo delictivo 1. Delitos contra el patrimonio de las personas físicas.

Bajo este epígrafe se agrupan aquellos delitos en los que se atenta contra los bienes muebles o inmuebles de las personas físicas. El total de procesos que componen este grupo delictivo son 85, que responden a tres tipos de delitos. El número de mujeres imputadas se eleva a 97.

Delitos:

Contra la propiedad de bienes muebles: 1 proceso.

¹⁷⁹ Véase el punto VIII del anexo, Tabla 4. Relación de delitos por grupo delictivo.

Estafa: 3 procesos.

Hurto: 81 procesos.

Grupo delictivo 2. Delitos contra la integridad moral y física de las personas.

Bajo este epígrafe se agrupan aquellos delitos que atentan contra la integridad física, moral o de libertad de las personas físicas, en cualquier modalidad. El total de procesos que componen este grupo delictivo son 74, que responden a siete tipos de delitos. El número de mujeres imputadas se eleva a 88.

Delitos:

Aborto: 2 procesos.

Homicidio: 30 procesos.

Injurias: 2 procesos.

Lesiones: 35 procesos.

Secuestro: 1 proceso.

Tentativa de homicidio: 2 procesos.

Tráfico de personas: 2 procesos.

Grupo delictivo 3. Delitos contra la moral pública.

Bajo este epígrafe se agrupan aquellos delitos en los que se atenta contra la moral pública en todas sus formas. El total de procesos que componen este grupo delictivo es de 29, que responden a cuatro tipos de delitos. El número de mujeres imputadas se eleva a 33.

Delitos:

Adulterio: 15 procesos.

Alcahuetería: 4 procesos.

Bigamia: 4 procesos.

Prostitución: 6 procesos.

- Grupo delictivo 4. Otros delitos.

Bajo este epígrafe se engloban diferentes delitos, con características específicas que no permiten incluirlos en los grupos anteriormente delimitados. El número total de procesos que componen este grupo delictivo es de 18, que responden a siete tipos de delitos. El número de mujeres imputadas se eleva a 25.

Delitos:

Blasfemias: 1 proceso.

Brujería: 4 procesos.

Incumplimiento de la ordenanza: 3 procesos.

Mendicidad: 1 proceso.

Quebrantamiento de condena: 3 procesos.

Riña: 4 procesos.

Tumulto: 1 proceso.

Venta ilegal: 1 proceso.

- Grupo delictivo 5.

En tres procesos se desconoce el delito juzgado, aunque sí se sabe el nombre de la presunta autora. Las mujeres imputadas son 3.

5.3. FICHAS DE LOS PROCESOS POR GRUPOS DELICTIVOS Y DELITOS.

Para la presentación de los resultados del estudio de cada proceso se ha elegido el formato de ficha, lo que permite, en primer lugar, ofrecer una pequeña síntesis del proceso, ya que presentar cada uno de ellos individualmente resultaría inviable dado su elevado número, y, en segundo lugar, exponer de forma ordenada la información de mayor interés extraída del proceso, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. La recogida ordenada de los datos facilitará, posteriormente, la cuantificación y valoración de la información. A partir de los resultados cuantificados se extraerán las conclusiones pertinentes respecto de la delincuencia femenina, cuyo estudio constituye el objetivo principal de esta tesis.

El esquema de presentación de las fichas es siempre el siguiente:

- Identificación del grupo delictivo.

- **Identificación del delito:** Definición del delito según se recoge en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DEJ) o, en su caso, en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE).

- **Legislación¹⁸⁰:** En este apartado se hará constar la legislación que aparezca citada en los códigos usados por el tribunal, sobre los que ya se ha tratado con anterioridad¹⁸¹.

¹⁸⁰ La legislación se presenta tal y como consta en la transcripción al catalán del libro *Els costums de Lleida*, editado por el Ayuntamiento de Lérida, 1997. Este libro contiene la transcripción de las *costumbres* de la ciudad que se encuentran incluidas en el código del siglo XIV llamado *Llibre Vert Petit*, escrito en latín, como ya se ha apuntado con anterioridad.

Se entiende por *Costums* la forma de actuar establecida por un largo uso, o por la repetición de actos similares. A.M, ALCOVER, F. de B., MOLL. Diccionari català-valencià-balear, (DCVB), Institut d'Estudis Catalans. 2001-2002. Edición Electrónica.

En aquellos delitos para los que no se ha encontrado legislación en el libro de las Costumbres de Lleida, se ha recurrido al libro de los *Usatges i Constitucions de Catalunya*, editado por el Ayuntamiento de Lleida, 1997. Así mismo se ha acudido a trabajos publicados sobre las *costums* de

En los delitos para los que no se ha hallado ninguna referencia legislativa se recurrirá a las sentencias que constan en los procesos conocidos, emitidas por el tribunal. Con frecuencia en las sentencias se hace constar que la sentencia se impone según costumbre.

- **Autoridades:** Se hace constar el nombre y cargo de la autoridad o autoridades que conforman el tribunal en cada proceso si constan en el documento.

- **Relación de los procesos - Fichas:** Como ya se ha expuesto en el Capítulo I, en cada ficha se ofrecen también los siguientes datos documentales: 1. Encabezamiento: Número de proceso, libro al que corresponde, referencia archivística del documento, año, registro y folio/s del proceso. 2. Características del documento: Unidad documental, número de folios, tipo de soporte, medida, estado de conservación del documento, estado del proceso, idioma. 3. Fechas extremas del documento, si constan.

- **Desarrollo de las variables:** Resolución de las cuestiones, que en cada una de las variables se formulan: A) Denunciante/s. B) Denuncia. C) Características del delito. D) Imputada/s. E) Víctima/s. F) Testigo/s y G) Conclusión del proceso.

Se hará constar un resumen de la declaración de la imputada y de la víctima, si las recoge el documento, así como de las declaraciones de los testigos que se consideren relevantes en la resolución del proceso. También se hará un comentario adicional, si fuera el caso.

En algunos de los apartados de las fichas aparecerán, en ocasiones, las expresiones “No consta” o “Se desconoce”. La expresión “No consta” se utilizará en aquellos procesos que, estando completos, la cuestión a responder no consta en el documento. La expresión “Se desconoce” se utilizará en los casos en los que la información sea incompleta o en aquellos en los que, debido al deterioro del soporte y/o de la tinta, no sea posible conocer el dato.

otras localidades, como la Horta y Mirabet, por cuanto las *costums* de estas poblaciones coinciden en parte con las de Lleida y aportan información sobre algunas otras *costums* que pudieran haber formado parte de las Costumbres de Lleida y que no fueron recogidas en el manuscrito del siglo XIV.

ANA M^a, BARRERO., *las costumbres de Lérida, Horta y Miravet*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1974.

¹⁸¹ A modo de recordatorio y como se ha explicado en el apartado III. El tribunal de Coltellades. En las Consuetudines llerdenses como conclusión de este código se establece, que sobre todos los códigos legislativos como son: los Usatges, las leyes godas, o las leyes romanas, se utilizarán en primer lugar; las costumbres escritas y no escritas, sanciones y bandos de la ciudad de Lleida y a continuación las cartas y privilegios de la Corona dados a la ciudad.

<< *En totes elles, seguim aquest ordre: pel que fa als nostres costums, escrits i no escrits, sancions i bans, els preferim i primer utilitzen aquests. Després, observem les nostres cartes i privilegis dels prínceps, i després els Usatges, seguidament les lleis godes, i finalment, les lleis romanes.* >>

5.3.1. FICHAS.

5.3.1.1. GRUPO DELICTIVO 1: Contra el patrimonio de las personas físicas.

DELITO: Daños a bienes muebles.

1º. Definición: Daño y perjuicio ocasionado al dueño de una cosa que ha sido poseída ilegítimamente por otro, tanto de bienes muebles como inmuebles (DEJ).

2º. Legislación:

No se ha encontrado legislación específica en ninguno de los códigos legislativos utilizados por el *Tribunal de Coltellades*.

Se entiende, conocida la sentencia del proceso para este delito, que la pena o sanción sería pecuniaria y el valor de la pecunia estaría en función del daño producido.

3º. Relación de procesos. Ficha/s.

Pro. 1. Lib. 8. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fol. 89r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: G. de Tamarit.

Paer/s: Jacme Miró; Johan Çabater.

1331, diciembre, 9.

A) Denunciante/s: Michaleta mujer de Bertran Amenlin.

B) Denuncia: Agnes amiga de P. Bonyll es acusada de ir a casa de la denunciante y con piedras romperle las puertas.

Denunciant acusant demostra an Jacme Miró e an Johan Çabater paers, que n' Agnes amiga d'en P. Bonyll acordadament vench a casa sua e ab pedres dona-li moltes en les [portes] e tans que li [trenca] les dites portes.

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche. Al vespre axí que les gens eren ja ditades¹⁸².

¹⁸² Las gentes del pueblo se regían por el sonido de la campana de las iglesias para el comienzo y finalización de las faenas. A lo largo de las fichas se podrán apreciar las diferentes expresiones con las que se hace referencia a las distintas horas canónicas. Encontramos para la noche las expresiones: *ora*

Dónde: La casa de la víctima.

Cómo: Lanzamiento de piedras contra las puertas y ventanas de la casa de la víctima.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Agnes, amiga de P. Bonyll.

Natural de: No consta.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctima/s:

Nombre: Michaleta, mujer de Bertran Amenlin.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: No consta.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: D. de (...), pregonero. Perico Ginett, sastre. Bernat Castelveyll, aguacil.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: Pecuniaria.

colgaderes poch més ho menys, a vespres, a hora del seyns del ladre, a hora tarda, a hora del primer son, per la nit, a hora sobtada, a vespres axí que les gens eren ja ditades. Para la tarde: a hora que ja havien toquada la oració. Para mediodía: après ora nona, a hora de mig dia, pasades les ave Marias. Y para la mañana: la matinada, al mati.

(...) de voluntate, G. de Tamarit lochtinent, sentencies (...) ·X· sueldos.

Nota: No consta la declaración de la imputada. Los testigos confirman la denuncia hecha por la víctima.

DELITO: Estafa.

1º Definición: Delito que comete el que, con ánimo de lucro, utiliza engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno (DEJ).

2º Legislación:

Consuetudines llerdenses. Se encuentran varias disposiciones con respecto a diversos tipos de alimentos: el vino, el pescado, la carne etc., respecto a los pesos y medidas y a otras particularidades de la venta y el consumo.

Del vi¹⁸³.

Si algú per pregó de venda, expose el seu vi per la ciutat, no vengui d'aquest vi a l'engròs a alguns revenedor de vi, mes que dues sesdenes o menys, que és el que podrà vendre a algú altre per a la venda. I no mescli res en el vi, ni n'augmenti el preu, ni vengui altre vi que l'anunciat, ni posi el dit dins la mesura. Perquè sobre totes aquestes coses hi ha una sanció de seixanta sous.

3º. Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 1, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1308, Reg. 771, fols. 20v a 21v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (265x195 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Torba.

Paers: Bernat Molins; Simó de Sigena; Guillem Paya; Domingo de Casseres.

1308.

A) Denunciante: Bernat Tosquen, prohombre de Vilanova de Alpicat.

B) Denuncia: Elicsén mujer de G. Grau, que trabaja en la taberna C. Calbet, es acusada de haber engañado a un cliente vendiéndole un vino malo por uno bueno.

(No consta la denuncia expresamente.)

¹⁸³ *Els Costums de Lleida.* 1997, (Col·lecció Guillem Botet; 1), pág. 135.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la taberna de C. Calbet en la plaza de San Joan.

Cómo: Intercambio de un vino bueno por otro de peor calidad.

Elemento/s de la estafa: Vino.

Móvil: Económico.

D) Imputada:

Nombre: Elicsén, mujer de G. Grau. Herrero.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Tabernera por cuenta ajena.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima:

Nombre: Bernat Tosquen.

Natural de: Vilanova de Alpicat.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Comercial.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: P. de Berga, herrero. Jacme María, herrero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se conoce el desarrollo del proceso por la declaración de los dos testigos, que acompañan al denunciante a la taberna para que corroboren que el vino que le ha vendido la tabernera no corresponde al precio que ha pagado.

... Bernat Tosquet a el testis quel tastas, e ell testis tastal e [assats] li parech bo segons lo preu e sempre lo dit Bernat Tosquet trasch ·I· poch de vi d'un odre que tenie e donan a tastar a ell testis e aquets testis conech que aquel vi del odre no ere aital com aquel que la tavernera l'avie donat a tastar...

Elicsén, en su declaración, afirma que ella le había vendido al cliente vino del mismo tonel, que previamente le había dado a catar y que no le había vendido ningún otro vino.

Proc. 2, Lib. 7, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Ano. 1330-1331, Reg. 769, fols. 46r a 47r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (295x195 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme de Alós.

1330, agosto, 2.

A) Denunciante: Un prohombre.

B) Denuncia: Se denuncia a Jacmeta, amiga de Merlès, por el encarecimiento del precio de la fanega de trigo en la Plaza de la Bladeria.

Demanat fo [als pahers per] (...) que (...) digous ·II· dies d'agost fo [en la Plaça de la Bladeria per [comprar] forment e (...) (...) un prohóm que n'avie una [faneca] de forment per quant (...)) la fanecha, e ela respost que per ·XXIII· meaylles, ell dix en (...) val, e foli respost per [Guillem] macip d'en Macheu Graylla hoc aytant vol que·n a ves-ne allí que [a] venut a ·III· sous la fanecha, e sobre açò la muyller d'en Chomas Graylla e de·n Pico Canelles, dixerén, ver és que a ·III· sous son venut e al comprar una fembra de la parròquia de Magdalena perquè li dona vigares que no fos sinó mentre foch en la plaça.

C) Características del delito:

Cuándo: Jueves dos de agosto.

Donde: En la Plaza de la Bladeria.

Cómo: Cobra por la fanega de trigo un precio más alto que el que está establecido por normativa.

Elemento/s de la estafa: Trigo.

Móvil: Económico

D) Imputada:

Nombre: Jacmeta, amiga de Merlès.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Concubina.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Mercadora en un puesto en la plaza de San Johan.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima:

Nombre: Un hombre.

Natural de: Se desconoce

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce

Relación con la imputada/s: Comercial.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: El mal estado del documento no permite conocer la declaración de la imputada. Solo se han podido extraer los datos que constan en la ficha.

Proc. 3, Lib. 27, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1381-1382, Reg. 789, fols. 1r a 2v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pere Pelegri

Paer/s: Pere Cortit; Bernat Graylla; Pere Tomas.

1381, junio, 14.

A) Denunciante: Ramó Gaçet.

B) Denuncia: Bolesa es acusada por Ramó Gaçet, de haberle estafado dinero de la venta del vino que le había encomendado vender durante el tiempo que había estado enfermo.

... que con ell, l'altre dia proppassat fes cridar vi per vendre aquell tints casa sua una tona de tinguda de ·CC· mitgets e mes, e aquella tona plena de vi comanà a na Pullesa, tavernera, per mesurar lo dit vi, la qual na Pullesa, lo dit vi ha venut e mesurat e quiscun dia al vespre los diners que eren èxit o haguts del vi, la dita Bolesa comprava davant lo dit Ramón Garçet e davant d'aquells de casa sua, lo dit Ramón estan malalt en lo llit, jahent servie çò que li liurave pasant jorn present la dita Bolesa e moltes d'altres de casa, e açò ha durat per ·XXII· dies, finalment con la tona del dit vi és estada venuda lo dit R. Garçet ,trobe que li fayll del paren (?) quant devia exir segons lo for qual venie, ·VII· lliura e mitja jaquesa fins a ·VIII· lliures. Perquè requir que la dita dona na Bolesa forests de dar-li leal conte de les diners que ha rehebut del dit vi, e en altra manera prechisqats (?), per lo dit frau que feyt-li ha.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la taberna de la imputada.

Cómo: Cobra un precio mayor por el vino de lo pactado con la víctima, quedándose la diferencia.

Elemento/s de la estafa: Dinero.

Móvil: Económico.

D) Imputada:

Nombre: Bolesa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Tabernera.

Participación en el delito: Se desconoce.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima:

Nombre: Ramó Gaçet.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Tabernero.

Relación con la imputada/s: Comercial.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Pere de Madrona, mercader. Pere de Castellnou, Antoni Çol, criado.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: No consta la declaración de la imputada.

Los testigos confirman el precio del vino al que la imputada lo vendía. Un testigo afirma haberla visto que se guardaba dinero aparte en las faldas.

DELITO: Hurto.

1º Definición: Delito que comete quien, con ánimo de lucro, toma cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño, sin que concurren las características que caracterizan el delito de robo, como es el empleo de la fuerza y/o violencia (DEJ).

2º Legislación:

Consuetudines llerdenses.

Del lladre sorprès, que pugi ser retingut.

*Qui capturi un lladre robant les seves coses, que el retingui fins que hagi recuperat els seus béns i després que el lliuri a la justícia de la Cúria*¹⁸⁴.

Dels furts.

*Pel furt, es mutila membre o s'aplica la darrera pena*¹⁸⁵.

Del mateix respecte dels furts.

*Es comdemna també l'acusat de fur manifest o no si es convingués en diner a pagar la quantitat equivalent a nou vegades el valor de la cosa furtada. El lladre, però serà castigat amb una quantitat equivalent a onze vegades*¹⁸⁶.

3º. Relación de procesos. Ficha/s.

¹⁸⁴ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 119.

¹⁸⁵ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 152.

¹⁸⁶ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 152.

Proc. 1, Lib. 1, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1308, Reg. 771, fols. 84r a 85v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (265x195 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Torba

Paer/s: Bernat Molins; Simó de Sigena; Guillem Paya; Domingo de Casseres.

1308, agosto.

A) Denunciante: Jacme de Agramunt.

B) Denuncia: Jacmeta, viuda de Barthomeu de Agramunt, cuñada y vecina de Jacme de Agramunt, es acusada de haber entrado a escondidas en la viña de su cuñado que está en el término de Balàfia el primer domingo de agosto y llevarse uvas e higos sin su consentimiento.

...que [na Jacmeta] [mu]ller d'en Barcholomeu d'Agramont cunyada e veyna del dit en Jacme, amagadament e ladronil entra en la vinya del dit en Jacme la qual ha el terme de Balaffia digmenge primer d'agosts e quen tragué e calgué rayms e figues e aquela e aquels sen porta.

C) Características del delito:

Cuándo: Primer domingo de agosto.

Dónde: En la viña de la víctima.

Cómo: A escondidas.

Qué: Uvas e higos.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Jacmeta, viuda de Bartholomeu de Agramunt.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: Una niña.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Jacme de Agramunt.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Sastre.

Relación con la imputada/s: Familiar. Cuñados.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Pere del Romeral, labrador. Amat de Miraylles de Mercadal.
G. Gayllar de Mercadal.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce

Nota. Se desconoce la declaración de la imputada.

Los testigos en la declaración afirman haber visto a Jacmeta junto a una niña salir del huerto, que con anterioridad fue de su difunto marido, llevando frutas. A la pregunta del tribunal si la habían visto cortar las frutas, los tres responden que no y que no podían afirmar la cantidad que llevaba.

Proc. 2, Lib. 1. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1308, Reg. 771, fol. 140r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (265 x195 mm). Estado de conservación del documento: malo, deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme de Cortieilla.

Lugarteniente de Cort: Arnau Parent.

Paer/s: Bernat Molins; Simó de Sigena; Guillem Paya; Domingo de Casseres.

Notario/Escribano: Domingo Mourel.

1308.

A) Denunciante: Salvador (...).

B) Denuncia: Saureta, que se albergaba en casa de Salvador (...), es acusada de haber robado a la víctima unas calzas, un sayal, un martillo de un solo diente, (...) y unas sábanas.

... denunciant e [acusant na] Saureta que és (...) albergave en [casa] (...) e acli la dita Saureta amaga[dament] (...), de casa e trachnen unes [calçes] de sarcill (...) e ·l· martel que no avie sinó una dent, e un (...) e uns tovayllons les quals coses ab si amaga[dament] sen porta, e d'aques robes <aporta> a una [dona muller de·n] Porquet que les volie [vendre].

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: A escondidas.

Qué: Unas calzas de sarcill¹⁸⁷, un martillo con un solo diente, unas toallas y otro elemento que se desconoce.

Móvil: Venta de los objetos robados. Económico.

D) Imputada/s:

Nombre: Saureta, hija del difunto R. F. de Torres.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce

E) Víctima/s:

Nombre: Salvador (...).

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

¹⁸⁷ Sarcill. (Sargil). (Cast. Sayal, albornoz). Ropa de urdimbre de algodón fino y trama de lana gruesa con dibujos convinados de colores generalmente avinados que se usa para hacer toallas rústicas. Antiguamente se hacían faldas de mujer y piezas de vestidos de hombres. Diccionario català-valencià-balear. Ed. Electronica. (Para otros usos MOLL)

Oficio: Carpintero.

Relación con la imputada/s: Tenía acogida a la imputada en su casa por caridad.

F) Testigo/s:

Nombre/oficio: No.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce

Nota: En su declaración, Saureta niega el robo y afirma que el denunciante la tenía albergada en su casa por amor de Dios, que ya se conocían anteriormente y que ella no es una mujer de mala fama.

... Respós e dix, [que ela no] sabia rex n'anch no trasch aqueles robes n'altres [coses de la] casa.

Proc. 3, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764, fols. 26v a 28v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (300x190 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Ponc.

Lugarteniente de Cort: Arnau Ponc.

Paer/s: Jacme Garces; Johan Bourrell; Bernat Clavel; Bernat Vidal.

Notario/Escribano: Bernat Moyet.

1312, agosto, 26 / 1312, septiembre, 1.

A) Denunciante: Domingo de Semis.

B) Denuncia: Elicén es acusada de haber hurtado de la casa de su señor Domingo de Semis, una cota azul de biffa¹⁸⁸.

...denunciant acusant les mostra, que n' Elicén quin presa és el Palau de Cervera, ladronilment li tragué de son alberch, ell fiant en ela, ·l· cota blava de biffa sens pena, e aquela ab si sen porta.

C) Características del delito:

¹⁸⁸ Cota de biffa. (Bifa). Pieza de ropa de tela clara y ligera procedente de Francia. Diccionario. Ed. Electronica. MOLL

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Una cota azul de biffa.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Elicsén, hija del difunto Guillamí.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctima/s:

Nombre: Domingo Senis.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Bernat Sanz, saig¹⁸⁹. Guerau Reboy.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: Absolución.

¹⁸⁹ Saig. (Cast. Sayón). Funcionario de justicia civil encargado de hacer las citaciones, ejecutar los embargos, apresar a las delincuentes y ejecutar las penas impuestas por la autoridad.

... lesta la denunciació proposada contra la dita Elicsén e la confessió rebuda d'aquella e els dits dels testimonis rebuts sobre la dita denunciació, ab conseyll d'en Bernat [Clavel], d'en Jacme [Garcés], d'en Bernat [Vidal] e de X· prohomes [ajuntats en la casa] de la Paeria, segon [l'ordenament del senyor rey, sie] absoluta de la (...).

Nota: En su declaración, Elicsén niega el hurto. Afirma estar en el huerto trabajando cuando la cota fue robada. Así mismo confiesa que ella cree que la cota la ha perdido su señor. Preguntada si había dejado la cota empeñada a alguna persona o en algún lugar de la ciudad, responde que no. Preguntada cuánto tiempo llevaba trabajando en casa de Domingo Semis, responde que cinco años. Preguntada si cobraba soldada, responde que no, que solo estaba por la comida.

El testigo Bernat Sanz, saig, declara, que él, en el cumplimiento de su trabajo, cuando conduce a Elicsén a la prisión, ella le confiesa que no ha robado la toca, y que le diga a la señora Monga que el dinero que le debía del hilo que la había hilado y a la amiga de Mestura que tenía unos *pelons*¹⁹⁰ que eran suyos, que se los trajeran, pues se moría de hambre y de frío. Guerau Reboya afirma en su declaración no saber nada del caso.

Proc. 4, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1312-1313, Reg. 764, fols. 50r a 51r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (300x190 mm). Estado de conservación del documento: mal. Deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Ponc

Paer/s: Jacme Garces; Johan Bourrell; Bernat Clavel; Bernat Vidal.

1312, septiembre / 1312, septiembre, 16.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Asseno, sirvienta de Berenguer de Belvís, es acusada de robar de la habitación de este una cota de bifa entremezclada, el jueves víspera de Santa María del mes de septiembre. La cota era de Domingo Foguet escudero del noble Berenguer de Belvís.

Demantat fos als pahers que n' Asseno serventa, que estave ab lo [Berenguer] de Belvís qui fo de l'orde de la Cavalleria del Temple, embla, e la dita [Asseno] trasch de la cambra del dit en Berenguer de Belvís una cota [de] biffa entremesclada, digous vespra de Santa Maria del mes de setembre la qual cota ere del fyll d'en Domingo Foguet escuder del dit noble en Bereguer de Belvís.

C) Características del delito:

Cuándo: El jueves, víspera de Santa María del mes de septiembre.

¹⁹⁰ Se desconoce la definición exacta.

Dónde: En la habitación en casa de Berenguer de Belvís lugar de trabajo de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Una cota de biffa entremezclada.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Asseno.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctima/s:

Nombre: Domingo Foguet.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Escudero del noble Berenguer de Belvís.

Relación con la imputada/s: Laboral. Compañeros de trabajo.

F) Testigo/s:

Nombre/Oficio: Berenguer Mourel, que fue hermano del Temple.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: El deterioro del documento no permite conocer la sentencia.

Nota: El mal estado del documento no permite conocer con exactitud la declaración de la imputada; no obstante, se aprecia que Asseno afirma no saber nada sobre el hurto, Y que solo llevaba trabajando 16 días en casa de Berenguer de Belvís.

Berenguer Mourell, que fue hermano de la Orden del Temple, en su declaración manifiesta haber visto a Asseno salir de la casa donde trabajaba llevando algo escondido bajo la capa, pero que no podía afirmar qué era.

Proc. 5, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764, fols. 69-70.

Unidad Documental simple, 2 folios. Papel. (300x190 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Ponc.

Paer/s: Bernat Clavel.

1312, octubre, 14.

A) Denunciante: Andreua Mirena.

B) Denuncia: Guillamona Piquera y su hijo Guillamó de Areins son acusados de haber entrado en la casa de la denunciante mientras ella atendía a un vecino que estaba enfermo, robándole tres piezas de ropa.

Denunciat fo als pahers per n' Andreua Mirena que a nit que pasat és, con ella fos en l'alberch d'en Ramón de Pereyllans quel (...) de la malaltia de la qual ere detengut, en la mitga nit vengueren l'alberch seu, lo qual te damont casa d'en Domingo Thomas, presents (...) no pot dir quals, e ladronilment tragueren-li una capa de biffa vert, sens pena ab dues altres e una cota morada ab veta vert davant, e < una cota vert d'en (...) > e dix que avie sospita en na Guillamona Piquera i en fyll seu.

C) Características del delito:

Cuándo: La noche del 13 de octubre.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Aprovechando la ausencia de la víctima.

Qué: Una capa de bifa verde y otras dos. Una cota morada con veta verde delante y otra cota verde.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Guillamona Piquera.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Un hijo, Guillamó de Areins

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: Guillamó de Areins.

Relación con los cómplices: Familiar. Hijo.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Andreua Mirena.

Natural de: No consta.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Vecindad.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Bernat A. de Menarguens. Bernat Cachala, leñador. Bernat Pau, sastre.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce

Nota: Guillamona Piquera confiesa haber pasado toda la noche en casa con su hijo, atendiéndolo por encontrarse con ardores y dolor de vientre, y que mientras devanaba hilaza escuchó a su vecina Manuela que chillaba y decía que las puertas de casa de Mirena estaban abiertas. Acudió junto con algunas vecinas, que fueron a buscar a Mirena, la cual, cuando hubo reconocido la ropa de casa, descubre que la han robado. Declara que Mirena después cierra las puertas de su casa y que ella no sabía nada más.

Guillamó de Areyns, hijo de Guillamona Piquera, declara haber estado toda la noche en casa, y que a media noche siente ardores. Que él había estado cenando en casa de María, con R. Boxador y R. Gili. Cuando llegó a casa de su madre se metió en la cama y que no sabía nada más.

Se desconocen las declaraciones de los testigos.

Proc. 6, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764, fol. 80 r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (300x190 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma, catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1313.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Ramoneta y Guillamona, hijas del difunto Bernat Pelicer, son inculpadas del hurto de un anillo a Beatriu, hija de Micer Dino, que llevaba colgado al cuello el día del bautizo.

(No consta la denuncia expresamente.)

C) Características del delito:

Cuándo: El día del bautizo de la víctima.

Dónde: En la puerta de la casa de la víctima.

Cómo: Probablemente cuando se acercaron a la criatura.

Qué: Un anillo que llevaba colgado al cuello con una cinta.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Ramoneta y (2) Guillamona, hijas del difunto Bernat Pelicer.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Solteras.

Hijos: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplices: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Beatriu hija de Micer Dino. Infanta de pocos meses.

Natural de: Lleida.

Estado civil: ---

Oficio: ---

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre: Se desconoce

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Condena: Se desconoce.

Nota: Las dos hermanas en su declaración afirman que si bien la niña llevaba un cordón violeta al cuello no pueden afirmar que tuviera un anillo. Por otra parte confiesan que ellas vieron el cordón al cuello de la víctima cuando Genara, mujer de Berenguer Ripoll, entró en su casa con la infanta, y que posteriormente fue la niñera la que denunció la desaparición del anillo cuando fue a buscar a la criatura.

Proc. 7, Lib. 3, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1315-1316, Reg. 765, fols. 2r a 4v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (300x230 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Cervera.

Paer/s: Tomas de Sent Climen; Pere del Fron; Pere de Girona.

Escribano: Bernat Moyet.

1315, mayo, 24 / 1315, mayo.

A) Denunciante/s: Ganxa de Peralta.

B) Denuncia: Lorem de Navarra y su mujer son acusados de haber hurtado una olagaça de ovillo de lino los cuales eran de siete libras de lino hilado y una sabana en la que estaban envueltos.

... lo dit Lorem e sa muyller agen-li treit de casa ladronilment · l· olagaça (?¹⁹¹) de capdels de li en los qual eren ·VII· libres de li filat e ·l· lençol en que ere embolinats.

C) Características del delito:

Cuándo: El jueves por la noche,...a vespres

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: A escondidas, abusando de la confianza de la víctima.

Qué: Dos ovillos de lino de siete libras de lino hilado y una sábana donde estaban envueltos.

¹⁹¹ Se desconoce el significado de la palabra

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Ganxa de Complet.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijos: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: Lorem de Navarra.

Relación con los cómplices: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s:

Nombre: Ganxa de Peralta.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: No consta.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Esemeno Navarre, tejedor; Ramón de Agramunt, labrador.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público.

... jutgam, que les dits Lorem e Ganxa sien corregudes per la ciutat e publicats per totes les plaçes i quel dit Lorem sie açotat per quadauna de les dits plaçes e en açò les dits Lorem e Ganxa sentencialment condepnan.

Nota. En el interrogatorio realizado por separado al matrimonio, cada uno de ellos se declara inocente, acusando al otro de haber cometido el hurto, afirmando cada uno de ellos que no tenían conocimiento de lo que había hecho el otro.

Los testigos en su declaración corroboran la denuncia de la víctima.

Proc. 8, Lib. 3, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1315-1316, Reg. 765, fols. 12r a 15v.

Unidad Documental simple, 4 folios papel (300x230 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere A. de Cervera.

Paer/s: Tomàs de Sent Climen; Pere del Fron; Pere de Girona.

1315, junio, 11 / 1315, junio, 28.

A) Denunciante/s: Huguet de Blomat.

B) Denuncia: Pere de Conques y su mujer son detenidos cuando huían de la ciudad de Lleida después de haber robado a Huguet de Blomat. Así mismo Huguet de Blomat acusa a Domenga, mujer de Pere de Conques, de que estando en prisión, ella se llevó furtivamente diversas cosas de su casa.

... Pere de Conques corredor [...] [...] e na Domenga sa muyller, ·VI· setmanes son pasadas ladronilment e (...) e [axí] con a ladres e robadors manifestes se fugaren de [Leyda] e sen portaren [robes] e diners que munten a suma de ·XL· llibres jaqueses o pus de molons (...)

... En cara se clama de la dita Domenga criminalment, lo dit Huguet [...] aquella que dementre que en Pere de Conques marit seu fo pres e pujat al palau, aquella Domenga furtívolament e amagada, embla e ab si sen porta e de l'alberch del dit P. robes moltes e diners de molons d'arguens e diners montans a suma de ·XXX· llibres o pus.

C) Características del delito:

Cuándo: La víspera de la Asunción.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: A escondidas.

Qué: Ropa y dinero.

Móvil: Tratar con lo robado para obtener beneficio económico.

D) Imputada/s

Nombre: Domenga, mujer de Pere de Conques.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: P. de Conques, corredor.

Relación con él/la/los/las cómplices: Familiar. Marido

Antecedentes delictivos: Son conocidos como ladrones habituales.

E) Víctima/s:

Nombre: Huguet de Blamont.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: No consta.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Pere de Leresa, zapatero. Michael Calbet. Berenguer Solaz.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público.

... Nós en Pere de Cervera cort de Lada per lo senyor Rey, lesta la denunciació proposada contra la dita na Domenga els testimonis rebuts sobre aquella enunciades, ab conseyll d'en Pere del Fron e d'en Pere de Gerona, pahers, e de ·X· prohoms o de pus, los quals a conseyll ajuntat en la casa de la Paheria segons l'ordenament del [senyor rey, jutgam que] la dita Domenga correque la vila e sie [açotada] (...) la dita Domenga sentencialment condepnan.

Nota: El mal estado de los documentos no permite conocer ni extraer demasiados datos sobre el proceso. Pere de Conques es corredor, oficio que consistía en poner en contacto a vendedores y compradores tanto de elementos muebles como inmuebles, por lo cual recibía un dinero establecido en las ordenanzas. Con respecto a los bienes muebles que vendían o pregonaban, en ocasiones estos se encontraban en su casa depositados.

Los testigos en su declaración afirman haber dejado a Pere de Conques distintas cosas para su venta, las mismas cosas que le fueron encontradas en su huida de la ciudad.

Pere de Conques fue condenado a escarnio público y expulsión permanente de la ciudad, con la advertencia de que si retornaba sería ahorcado.

Proc. 9, Lib. 3, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1315-1316, Reg. 765, fol. 24r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x230 mm). Estado de conservación del documento: muy mal. Grave deterioro del documento. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1315, mayo, 20.

A) Denunciante/s: María, mujer de C. de Be (...), carretero.

B) Denuncia: Eitlamonda es acusada por María, mujer de C., de haber entrado furtivamente en su casa y haberles robado tres cubiertos de plata tallados y otras cosas, además de cien sueldos.

... n' [Eitlamonda] que ela qui [solie] estar (...) marit seu, vench a son alberch e fortivolment (...) les (...) de (...) del dit alberch, entra en aquel alberch, ela estan dins, e ladronylment trach-ne en ·IIII· cubertes de arguens obrades ab (...), e altres robes e din [ers] valents ·CC· sous.

C) Características del delito.

Cuándo: Tres meses antes de la denuncia.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: A escondidas.

Qué: Tres cubiertos labrados así como ropa y dinero por valor de doscientos sueldos.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Etlamonda.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con él/la/los/las cómplices: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: María mujer de de C. de (...), carretero.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: El mal estado del documento no permite extraer más datos.

Proc. 10, Lib. 3, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1315-1316, Reg. 765, fol. 40r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel (300x230 mm). Estado de conservación del documento: malo, deterioro de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere A. de Cervera.

Lugarteniente de cort: Bernat Galceran.

Paer/s: Pere del Fron.

1315, julio, 28.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Guillamona de Boy es acusada de hurtar uvas, nueces, cebollas y otras frutas en la viña de Bernat Percaçer. Cuando fue detenida con las frutas, estas fueron llevadas a la Paeria y ella fue encarcelada.

... Guillamona de Boy, en la vinya d'en Bernat [Percaçer] que-n avie sarments (...) ranis e nous e seves e altres fruites, ladronylment, e fo presa ab les dites coses e aqueles foren aportades a la paeria i ela fo pujada al palau.

C) Características del delito.

Cuándo: No consta.

Dónde: En la viña de Bernat Percaçer.

Cómo: No consta.

Qué: Uvas, higos, nueces y otras frutas.

Móvil: Recogió las frutas por encargo de la mujer de Bernat Percaçer.

D) Imputada/s.

Nombre: Guillamona, hija del difunto Pere de Boy.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Bernat Percaçer.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Pecuniaria. Seis sueldos.

... fo manat segons l'establiment e ab voluntats del honrat en P. A. de Cervera cort de Leyda pel senyor Rey, [ageren ne] ·VI· sous.

Nota: El mal estado del documento no permite conocer con detalle la declaración de la imputada. Parece ser, según alega, que había sido enviada a la viña a recoger las uvas, los higos, los sarmientos y otras cosas por encargo de la mujer de Bernat Percaçer, como solía hacer habitualmente.

Proc. 11, Lib. 4, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1319-1320, Reg. 766, fol. 36r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (90x290 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latí.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1319, septiembre, 15.

A) Denunciante/s: Bernat Calbran.

B) Denuncia: Fiarenssa, sirvienta de Bernat Calbran, aprovechando la confianza que la víctima tenía en ella, le hurta de su casa varias prendas de ropa.

...que dimarts damunt dits passats, una fembra per nom [Fiarenssa] que (...) per(...), ladronilment fia[nt]se e sen (...) (...) cosch una capa (...) camp vemeyll (...) e (...) (...) de seda del que (...) e un [pare]yll de l(...) (...) yllans una [cota] blava de la (...) a (...) (...) (...) den Guerau Ximet e com a les dites robes sen porta e nuyll (...) e ver salvan (...) (...) e concagui-la sobre (...) e ela (...) e mese en un (...) (...) ladronyll (...) la e cobra (...) troba e per tal (...) veig-la (...) no la poch (...) (...) (...) denant ley dit (...).

C) Características del delito.

Cuándo: El martes día en que se puso la denuncia.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Varias prendas de ropa.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Fiarenssa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Bernat de Calbran.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Corredor.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: El hijo de Blanch que está en Alcoletge; el hijo de Pico del Palau de la Orta; un hombre de Vilanova, agricultor.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. El mal estado de conservación del documento no permite conocer la declaración de la imputada. Se desconoce si hubo declaración de los testigos.

Proc. 12, Lib. 4, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1319-1320, Reg. 766, fols. 53r a 54v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (90x290 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Sent Vicen.

Lugarteniente de Cort: C. de [Lesall] tinent

Paer/s: A. de Sent Climet; C. de Montaguda.

1319, noviembre, 20, miércoles / 1319, noviembre, 24.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Berenguela de Segriá es acusada de ser consentidora en el robo de una oveja realizado por Joanet de Barbastro, pastor.

...que [Joanet] de [Barbastre] (...) criminalment embla una [ovella] [del] ramat (...) que ni ell (...) (...) (...) (...) en requer quels pahers ensens ab la <cort> [enantaren] (...) (LINEA ILEGIBLE) (...) dit Joanet.

Fo demanat que na Berengela de Segrià habitadora de Gandia del [regne] de Valencia, es estada consent el dit ladronici con fo (...)

C) Características del delito:

Cuándo: El domingo anterior a la denuncia.

Dónde: En el arenal del Puente Mayor.

Cómo: No consta.

Qué: Una oveja.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: Berenguela de Segrià.

Natural de: Gandía.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Tabernera.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplice/s: Joanet de Barbastro, pastor, y tres pastores más.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Cliente de la taberna.

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: No consta.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: El deán de San Jacme. (...). P. de (...). Zapatero.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No

Sentencia: Absolución.

... jutgam, que les dites Berenguela de Segrià e Joanet [e les] altres, sien absolts del crim contra els e cadau de les ·III· pastors. Aquels, sentencialments absolven.

Nota. Joanet declara haber encontrado la oveja embarrada y no saber de quién era.

Berenguela confiesa haber vendido en su establecimiento vino y pan a los pastores, que a continuación se marcharon. Al poco tiempo llegaron con una oveja que decían se habían encontrado embarrada. Declara no saber más sobre el caso.

Los tres testigos declaran haber sentido voces de *viafora* en la calle, junto a la taberna de Berenguela, como consecuencia del robo de una oveja, pero no pueden afirmar que esta

hubiera sido robada ni si Berenguela lo había consentido o no. Pere de (...) afirma que Berenguela de Segriá tenía *mal cuynat*, es decir que era una persona mala o sospechosa.

Proc. 13, Lib. 4, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1319-1320, Reg. 766, fols. 82r a 83v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (90x290 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1319 / 1319, septiembre, 20.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Elicsén es acusada de haber hurtado varias prendas textiles y dinero, siendo consentidor del robo su hermano Johanet y su cuñada Guilia.

...a ell, [Elicsén] (...) ha feit ladronias moltes e (divers) (...) d'altres menudens traits ladronilment (...). [que els] pahers ensens ab la cort enantaren contra [els] [criminalment] [e] que la pena [a els] sie a altres en exemple (...) les son consentits [Johanet], (...) e Guilia (muyller) <sua> qui preses [son al Palau] de Cervera en (...) [semblants] (...) que contra els sie enantat.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: Podría ser en casa de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Prendas textiles y dinero.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: Elicsén, también llamada "Gançeta".

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Johanet y Guilia, consentidores.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Hermano y cuñada.

Antecedentes delictivos: Sospechas de que hubiera cometido otros robos.

E) Víctima/s.

Nombre: Ramó de Castelsent.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Ramo de Castelsent; Domingo Riambau; Bernat de Montagut.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

...sentencialment absolven.

Nota. Se desconoce la declaración de la imputada. En su declaración, Johanet y Guilía niegan conocer ni haber sido consentidores del robo.

Ramón de Castelsent confiesa, que él y su mujer tienen sospechas de que ha sido la imputada la ejecutora del robo. Por su parte Bernat de Montagut, testigo, afirma que la imputada ha estado en su casa como sirvienta, que él no desconfía de ella, y que siempre la ha tenido por buena persona.

Proc. 14, Lib. 5, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1320-1325, Reg. 767, fol. 4r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (295x195 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Pere de Montanyana. Pere de Amat

1320, febrero, 21.

A) Denunciante/s: Berenguer de Vernet.

B) Denuncia: Romina de (...), sirvienta de Berenguer de Vernet, tabernero, es acusada del hurto de varias cosas, que se habría llevado de la taberna con la complicidad de Bco. de Sa, Balaguer de (...) y Ermessén, mujer de Pere de Cantre.

... que na Romina de (...) serventa sua, el fiant en ela, sen és anada ab en Bco. de Pi e ab en Balaguer (...) e ab na Ermessén muyller d'en P. de Cantre e (...) (...) ladronilment · LX· sous en diners los quals li traqueren del archa, · XII· libres de li filat , ·II· (...) pareyll de conylls, ·II· pareylls de tovayllons e ·I· pareyll de vels e una capa listada ab veta vermeylla En requen que·n sien punits criminalment , etc.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Cuarenta sueldos, doce libras de lino hilado, un par de conejos, dos pares de manteles, un par de velos, una capa listada con veta roja y otras cosas.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Romina de (...).

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Bco. de Sa, Balaguer de (...) y Ermessén, mujer de Pere de Cantre.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Se desconoce.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Berenguer de Vernet.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Posadero.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En el documento solo consta la denuncia.

Proc. 15, Lib. 5, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1320-1325, Reg. 767, fol. 9r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (295x195 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latí.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1320, febrero, 27.

A) Denunciante/s: Damià de Queral, tejedor.

B) Denuncia: Damià de Queral denuncia que ayer sobre las nueve de la noche, cuando él iba a su viña situada entre San Pere y la Torre del Hospital, encuentra a tres mujeres en la viña de Amorosa, las cuales habían hecho cada una de ellas un haz de leña de ramas de olivo y cepas.

... [Denuncian], demostra que hir après hora nona con ell sent fos anar (...) a la vinya sua setiada entre Sent Pere e la torre de l'Espinal d'en Guadalna (?), dix que troba ·III· fembres en la vinya de na Amorosa, que avien feït sengles feix de lenya çò és de rames d'olives e de çep que avien exantacs e tolch (...) en que les(...).

C) Características del delito:

Cuándo: El día anterior a la denuncia por la tarde: *...après hora nona.*

Dónde: En la viña de Amorosa.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Haces de leña de ramos de olivo y cepas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Tres mujeres. (No consta el nombre)

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Amorosa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Solo se conoce la denuncia.

Proc. 16, Lib. 5, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1320-1325, Reg. 767, fol. 23r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (295x195 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de de ninguna autoridad.

1320, febrero, 21.

A) Denunciante/s: Pere Guitart, labrador.

B) Denuncia: María es acusada de haber hurtado de la viña de Pere Guitart, situada en la Palomera, un carro de sarmientos y ramas, los cuales fueron encontrados tras un registro en su casa.

... denunciant acusant demostra que n[a] [Maria], la qual jau presa al Palau, ladronilment li trasch de la vinya sua sitada en la Palomera, se liura un carech de sarmens e plexels e aquels sarmens li son estades trobades [en] sa casa.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la viña de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Un carro de sarmientos y ramas.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: María.

Natural de: No consta.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Pere Guitart.

Natural de: No consta.

Estado civil: Pareja

Oficio: Labrador.

Relación con la/s imputada/s: Pareja. Concubina.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso.

Ditada fou del Palau per tal que-n ere amiga sua.

Nota. El tribunal desestima el caso, ya que el denunciante y la imputada son pareja

Proc. 17, Lib. 6, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1328-1329, Reg. 768, fol. 2r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel, (320x210 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pere Sanç.

Paer/s: Thomàs de Sent Climenç; Bernat Clavell.

1328, junio, 5 / 1328, junio, 8.

A) Denunciante/s: En Johann de Marçenc, de la casa del muy honorable infante Don Pedro. Víctima.

B) Denuncia: Bartholomena, mujer de A. de Montblant, es acusada de hurtarle a Johann de Marçenc la noche pasada: una saya francesa de calidad media, de tela amarilla y morada, con seis docenas de botones de plata en (...) y los puños y un par de calzas de tela roja con dos hebillas.

... que Bartholomena muyller de A. de Montblanch, ladronilment en esta nit que és pasada induhida per maligne esperit, li ha emblat una gonela francesa meytada de drap groch e morat ab ·VI· doçenes de botons d'argent et mes quant (...) ab dos los punys i un pareylls de calçes de drap vermeyll ab dos villals. En requer que la dita Bartholomena sie punida criminalment en manera que la pena d'ela sie a altres exemple, e que ell puxe cobrat les dites robes.

C) Características del delito:

Cuándo: La noche anterior al día de la denuncia.

Dónde: No consta.

Cómo: No consta.

Qué: Una saya francesa mediana de paño amarillo y morado, con seis docenas de botones de plata y un par de calzas de paño rojo.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: Bartholomena, mujer de Arnau de Montblanch.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Johan de Marçenc.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Sirviente en la casa del infante Don Pedro.

Relación con la/s imputada/s: No consta

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No

Sentencia: Absolución.

... Nós Pere Sanç lochtinent de cort en Leyda pel senyor rey, lesta la denunciació proposada contra la dita Bartholomena e la confessió reebuda d'ela ab conseylls d'en Thomas de Sen Climent e d'en Bernat de Clavell pahers, e de ·X· prohomes e de [pus] los quals, nós els dits ·II· pahers a conseyll, ajustat en la casa de la Paheria segons lur demanament d'en senyor rey, jutgam que la dita Barcholomena sie absoluta del crim contra aquella impositat, i aquella sentencialment absolvent.

Nota. La imputada declara no saber nada sobre el robo. El tribunal insta a la víctima a presentar testigos. La víctima no puede presentar testigos que confirmen que la imputada ha sido la autora del hurto de las prendas de ropa.

Proc. 18, Lib. 6, AML. Fondo Municipal. Libro de Crims. Año. 1328-1329, Reg. 768, fols. 13r a 14v, 16r.

Unidad Documental simple, 3 folios de papel (320x210 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: F. de Aveylla

Lugarteniente de Cort: Pere Sanç.

Paer/s: Thomàs de Sent Climenç; Bernat Clavell; Johan Burell.

1328 / 1328, agosto, 16.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Geralda, criada de Domingo Mola, posadero, es acusada de haber consentido el hurto de tres sueldos de la bolsa de un hombre que estaba alojado en la posada, y que fueron sustraídos por un hombre que era su amigo.

Denunciat fo als [paers] et clam proposat devant la cort, que na Geralda, macipa, den Domingo Mola hostaler del (...) no empro ab carta(?) havia consentit que ·III· saldos [son] trets de la bossa d'un hom [que sa] posave en l'hostal, per un altre qui ere companyó, mesex de qui·n ere la bossa, e que les ·III· sous foren comanats o [hurtats].

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En el hostel de Domingo Mola, su lugar de trabajo.

Cómo: No consta.

Qué: Dinero. Cuatro sueldos.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Geralda.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Durante el proceso dos de los testigos afirman que a ellos también les había robado.

E) Víctima/s.

Nombre: Un hombre. Se desconoce el nombre.

Natural de: Perpiñán.

Estado civil: No consta.

Oficio: Siervo.

Relación con la/s imputada/s: Cliente del hostel.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Domingo Mola; Gançona de Domingo Mola; Joan Març, notario

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público.

... Nós en Pere Sanç lochtinent del honrat en A. d'Aveylla cort de Leyda pel senyor rey, lesta la denunciació proposada contra la dita Geralda i la confessió reebuda d'ela i la inquisició feita conta ela ab conseyll d'en Bernat. Clavell e d'en Jouan Boxo pahers e de ·X· prohomes e de pus, les quals nós dit cort ajustat en la casa de la Paheria segons l'ordenament del senyor rey, jutgam que la dita Geralda sie açotada e correguda per les plaçes de la ciutat, e en açò la dita Geralda sentencialment [condeçnan].

Nota. En su declaración, la imputada niega que hubiera robado los cuatro sueldos. Declara que el hombre de Perpiñán se los había dado cuando arreglaba la habitación donde él estaba jugando con otros hombres.

Los testigos confirman la declaración de la víctima. La mujer del posadero añade que a ella le ha robado dinero y ropa del hostel.

Proc. 19, Lib. 6, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1328-1329, Reg. 768, fols. 47r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (320x210 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1328.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Serena, mujer de Guillem de Julia, es acusada de haber robado o hecho robar varios trozos de tela que posteriormente vende en el mercado.

A oreylls de la cort i pahers pervench, que una fembra de poch dies a ençà, [avie] venut en la carera de la Corregueria fustain, ·I· troç [vermeill] e altre troç,(...), d'el troç vermeill avie venut a na Caterina, el troç vert an i venut a n'Artesa a ·IX· (...) e volie [vendre] caveles i dents. E con en la dita carrera, troben menys algunes robes e fos sospita que la dita fembra o emblats en la dita carrera en venes [en] aquela carrera o fos en sospita que altri o embles, en liuras a ela a vendre. Per que fos consentit del ladrónic, e en per açò con lo dit feit fos de mal exemple fo presa la dita fembra venen lo dit troç de fustani vert e fo mesa en la casa de la Paheria.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la calle de la Corregueria.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Tela de fustán roja y verde. Quería vender cabellos y dientes.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Serena, mujer de Guillem de Julià.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Una hija y un hijo.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplice/s: Guillem de Julià.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos: Se desconoce

E) Víctima/s.

Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. El tribunal sospecha que la tela que está vendiendo la imputada ha sido hurtada por otra persona, y que ella es inductora y cómplice del hurto.

La imputada declara que la tela se la ha regalado a su marido Ramón, la cual era de la iglesia de Ça Rocha, donde él trabajaba, y que otras telas que ha vendido las ha confeccionado ella misma.

Proc. 20, Lib. 6, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1328-1329, Reg. 768, fols. 84r a 86r.

Unidad Documental simple, 1 folios papel, (320x210 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: F. de Aveyllà

Lugarteniente de Cort: Pere Sanç.

Paer/s: Bernat Boxó; Johan Burell.

1328, noviembre, 21 / 1328, noviembre, 23.

A) Denunciante/s: Loren de Guimerà.

B) Denuncia: Domenga, mujer de Loren de Guimerà, es acusada por su marido de haberse llevado plata por valor de veintidós sueldos, un colchón, un travesaño, 3 cojines bordados en seda, un pinte, dos sabanas y otras cosas.

... que na Domenga muyller sua consenti e tracta la mort d'en Perico Guimerà germà seu, lo qual fo mort ·VIII· ans son pasades poch mes o menys de nit en l'ort de n'Alegueta setiat damont la torre den (...) proper les frares menors, e la dita Domengueta muyller sua ajustant mal a mals no atenense per perseguda del dit consentiment am ha ·I· an poch mes poch menys, li trenca la caixa que avie [en som l'alberch e trachslin una capsa en la qual avie grams e (...) d'argent que pesaven ·V· onçes e miga e una (...) e tro e ·XXII· sous, poch mes poch menys, e li roba son alberch e lin trach [ladro-]nilment un matalàs e un traves e ·III· coixins blau obrat de seda e un pinte de verí e ·II· tovayllons e una (...) i d'altres robes (...), e de lana, e ab si sen ha porta.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Plata por valor de veintidós sueldos, un colchón, un travesaño, 3 cojines bordados en seda, un pinte, dos sabanas y otras cosas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Domenga, mujer de Loren de Guimerà.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: El marido de Domenga la acusa de ser consentidora en la muerte de su hermano Perico Girveta en el huerto d'Alegreta, que está al lado del monasterio de los frailes menores, hacía cuatro años.

E) Víctima/s.

Nombre: Lorem de Gimerà.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: Familiar. Esposa.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: P. del Obrador; Ramoneta, viuda de Jacme Aleguet; Juan Ferrán, tejedor,

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Nós en Pere Sanç, lochtinent del honrat en Francesch d'Aveylla cort de Leyda pel senyor rey, lesta la denunciació proposada contra la dita Domengueta e la [confessió] reebuda d'ela e la inquisició feita contra ella, ab conseyll d'en Bernat Clavel e d'en Johan Burell pahers e de ·X· prohomes e de pus, los quals a conseyll, ajustat segons l'ordenament del senyor rey, jutgam que la dita Domenga sie absolta del crim contra ella proposat e d'aquel, sentencialment absolvent.

Nota. En su declaración, la acusada niega las dos acusaciones que se hacen contra ella.

Los testigos declaran no saber nada sobre el caso. Ramoneta, viuda de Jacme Aleguet, vecina de la imputada, añade que le extraña mucho que a Domenga le haya podido pasar esto, ya que es una buena mujer.

Proc. 21, Lib. 6, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1328-1329, Reg. 768, fol. 104r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (320x210 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Bernat Clavell; Bernat Boxó; Johan Burell.

1329, enero, 5 / 1329, febrero, 20.

A) Denunciante/s: Pere de Fanes.

B) Denuncia: Juliana Inglesa es acusada de hurtar a Pere de Fanes harina, con la que hace quince panes y una hogaza. Los panes encontrados los presenta el denunciante en la Paería.

... denuncian acusan demostra que na Juliana Anglesa li (...) e clama en son Alberch, el fian en ela, ambla-li farina de la [qual] farina féu pa. ·XVI· pans e una fogaça, lo qual pa lo dit en Fames aporta a la paheria.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: Abusando de la confianza.

Qué: Harina para hacer pan.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Juliana Anglesa.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Familiar. Marido.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s.

Nombre: Pere de Fames.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: El panadero del horno de les Banys del Rey y su mujer, también panadera.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso.

... gitaren del palau la dita Juliana e son marit per tal que no troban negun testimoni, no puguen trobar qui sobrel feyt degués saber.

Nota. Se desconoce si hubo declaración de la acusada. Aunque son nombrados dos testigos, no existe declaración.

Proc. 22, Lib. 6, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1328-1329, Reg. 768, fol. 106r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel, (230x210 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pere Sanc.

Paer/s: Bernat Clavell; Bernat Boxó; Johan Burell.

1329, enero, 17 / 1329, (...)

A) Denunciante/s: Perico de la Porta, hijo de R. de la Porta.

B) Denuncia: Perico de la Porta denuncia, a R. de Conques, que estaba con él como costurero, que le ha robado de su taller zapatos por valor de cien sueldos o más, y que Anabeta, hermana suya, consiente el robo y vende los zapatos.

... denuncian proposa en la Casa de la Paheria, que en R. de Conques qui estave ab ell per costurer, ladronilment ha treits tantes çabates de sen obrador dins (...) de ·VI· [dies] poch mes poch menys que ha estat ab ell que muntaren a ·CC· sous o pus. E que Anabeta germana sua hi consenti lo dit ladronici e consentiré a quel, venie aqueles çabates.

C) Características del delito:

Cuándo: Hacía seis días.

Dónde: En el taller donde trabajaba el hermano como costurero.

Cómo: No consta.

Qué: Zapatos.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Anabeta de Conques.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Consentidora y cómplice.

Cómplice/s: R. de Conques. Actor.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Hermanos.

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Perico de la Porta.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Zapatero.

Relación con la/s imputada/s: Relación indirecta por ser el hermano el que tiene una relación Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Pecuniaria.

Per la cort i voluntat de les pahers per ·CC· sous segons que al establiment de la cort és contengut.

Nota. El mal estado del documento no permite conocer con detalle la declaración de la imputada ni del hermano. No obstante, en lo poco que se puede extraer, puede comprobarse que ambos hermanos se declaran inocentes, alegando la imputada que ella no tiene fama de ladrona.

Proc. 23, Lib. 6, AML. Fondo Municipal. Libre de Crims. Año. 1328-1329, Reg. 768, fols. 107r a 109v, 112r.

Unidad Documental simple, 4 folios papel, (320x210 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pere Sanc.

Paer/s: Bernat Boxó; Johan Burell.

1329, enero, 19 / 1329, febrero, 13.

A) Denunciante/s: Antoni Çaclarà.

B) Denuncia: Geralda, viuda de G. de Çoplugues, es acusada del hurto de harina de trigo con la que hace pan que cuece en el horno de Pere de Fames; coció 32 panes y una hogaza, que fueron encontrados dentro de su casa. Así mismo denuncia que este robo lo ha consentido María de Monsó, que está con él como sirvienta.

... na Geralda muyller que fo d'en G. d'Espluga, ladronilment ha emblat faryna de forment banatelada de la qual féu pa, lo qual coch al form d'en P. de Fames fen-ne ·XXXII· pans e una fogaça, e li han trobat dins casa sua bé una fancada (?). En aquets ladronia ha consentit Maria [de Monsó] que estave ab ell per serventa. En requer quels pahers ensens ab la cort enantaren contra els e cada una d'els criminalment en manera que la pena dels sie a altres en exemple.

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: María le pasaba la harina a la imputada por un agujero que había en la pared, detrás de una tinaja, en la casa de la víctima.

Qué: Harina de trigo, con la cual hace treinta y dos panes y una hogaza.

Móvil: Amenazas.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Geralda, viuda de G. de Esplugas; (2) María de Monsó.

Natural de: No consta.

Estado civil: (1) Viuda. (2) No consta.

Hijo/a/s: (1) Un hijo. (2) No consta.

Oficio: (1) No consta. (2) sirvienta.

Participación en el delito: (1) Inductora. (2) Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s.

Nombre: Antoni Çaclará.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Molinero.

Relación con la/s imputada/s: (1) Cliente del molino. (2) Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Bernat de Riu, Berenguer de Querol; Perico de Oncinera, panadero.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público para las dos imputadas.

... jutgam que les dites Geralda d'Esplugues e Maria de Monsó e cada una d'elles correghen la vila nuses, e sien públicament (...) que la dita Maria estave per serventa ab ·l· prohóm (...) (...) e de nit emblave-li de la farina de casa (...) (...)

Nota. En su defensa, María de Monsó afirma que Geralda de Espulgues la amenazaba para que le diera la harina.

Demanda per qué l'an donave, [dix] que per tal que la dita n'Espluga la amenaxave e li deie que li ferie capel ab seda e ab benes.

Por su parte, Geralda de Espulgues niega todas las acusaciones que contra ella se realizan.

Uno de los testigos afirma;... *a oyt dir als veïnes de la carrera, que la dita Geralda Espluga es fembra de mala fama et de mala condició...*

El resto de los testigos declara no saber nada.

Proc. 24, Lib. 6, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1328-1329, Reg. 768, fols. 113r a 114r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (320x210 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1329, julio, 10.

A) Denunciante/s: Pere de Conylls.

B) Denuncia: Pere de Conylls denuncia que una niña que se llama Tereyxa, que estaba en su casa con él y su mujer, le había robado dinero y otras cosas, y que el dinero y lo demás robado se lo había entregado a Gançona, mujer de Pere de França, siendo ella consentidora del robo.

... denunciant, acusant demostra, que ·l· infanta qui a nom Tereyxa que està ab ell e ab sa muyller el fiant [en ela] e a l'emblaè diners e altres robes, i aqueles diners e robes ha liurades a na Gançona muyller den Pere de França i ela és consent el dit ladronici < e ha amoxada (?) la dita Tereyxa.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: Abusando de la confianza de la víctima.

Qué: Varias cosas sin especificar y dinero.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Tereyxa, también llamada Sibila. (2) Gançona, mujer de Pere de França.

Natural de: No consta.

Estado civil: (1) Soltera. (2) Casada.

Hijo/a/s: No consta

Oficio: (1) Sirvienta. (2) No consta.

Participación en el delito: (1) Actora. (2) Inductora, consentidora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s.

Nombre: Pere de Conylls.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: (1) Laboral. (2) No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso, por no presentar la víctima testigos que corroboren el robo. A Tereyxa, conocida por Sibilia, el tribunal no la juzga por ser una niña de corta edad, como se establece en el libro de la corte.

Foren amanlevar (?) les dites Sibil-la e Gançona per (...) quant lo dit en Conylls no poch donar a eles testimonis, e la dita Sibila que ere infanta poch e de poch edat segons que el libre de la cort es escrit.

Nota. En su declaración, Gançona asegura que la niña no le ha dado dinero, pero que sí le ha llevado algunas cosas por las que le ha dado algunas monedas. No se puede extraer más conclusiones de la declaración de Gançona debido el mal estado del documento.

Proc. 25, Lib. 6, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1328-1329, Reg. 768, fol. 128r.

Unidad Documental simple, 1 folios papel (320 x 210 mm). Estado de conservación del documento: malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: F. de Aveyllà.

Lugarteniente de Cort: Pere Sanc.

Paer/s: Bernat Boxó; Johan Burell.

1329 / 1329, febrero, 11.

A) Denunciante/s: Pere de Montanyana.

B) Denuncia: Pere de Montanyana denuncia, que Ganxeta hurta de su hostel una sábana, la cual empeña a una mujer corredora por doce dineros.

[Denunciant acusant demostra, que una] fembra que es presa, la (...) [Ganxeta] (...) hostel ey minga (...) dona e pux (...) [acci quant] leva-li un lençol del lit e ladronyllment ab (...) lo penyora per · XII· diners a una fembra corredor.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: Del hostel de P. de Montanyana.

Cómo: Se llevaba la ropa del hostel para lavarla.

Qué: Una sábana de estopa.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Gançeta hija de (...) Alberó.

Natural de: Ribau de Cinca.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Dos hombres de los cuales se desconoce el nombre.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: No consta.

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Pere de Montanyana.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Posadero.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público.

... jutgam que Ganxeta sie correguda per la ciutat, e publicant per totes les plaçes <de la ciutat> e que ha feit ladronici, ab lo dit lençol portan devant, e d'en açò la dita Ganxeta [sentencialment condemnan]

Nota. En la declaración, la imputada confiesa haber robado la sábana una tarde, pero que no recuerda qué tarde fue y que si había robado la sábana era porque la habían inducido a coger la sábana dos hombres a los cuales no conocía.

Demanda si havia negú ab ella que li conseyllat, dix [que] hoc, ·II· homes los quals no conexie.

Proc. 26, Lib. 7, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1330-1331, Reg. 769, fol. 106r.

Unidad Documental simple, 1 folios papel (295x195 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Pere de Munttanyana

1330, octubre, 16.

A) Denunciante/s: Salvador de Pina.

B) Denuncia: La hija de Ermessén Granella y mujer de Justes, es acusada de robar leña de sarmientos, ciruelas y *plexels*¹⁹², que la víctima tenía en una viña.

... denuncia acusa, demostra en Pere de Montanya pàher, que hir que fo dimecres ·XIII· dies del mes de novembre, foren [III] setmanes complides, la fylla de n'Ermessén Granella e muyller den Justes, li embla lenya de sarments, prunes e plexels de les (...) (...) que havie en una vinya sua setiada en (...). En requer que la cort e els pàhers ensens enantaren contra ella criminalment [en manera] que la pena d'ela sie a altres en exemple.

C) Características del delito:

Cuándo: Tres semanas anteriores a la denuncia.

Dónde: En la viña de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Leña de sarmientos, ciruelas y ramas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: La mujer de F. Juster.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Está imputada en 1308, pero se desconoce el delito.

E) Víctima/s.

Nombre: Salvador de Pina.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

¹⁹² Plexels. (Pleixell). (Cast. Rodrigo). Rama de un árbol cortada para ser plantada en tierra al lado de una parra para que sirva de ensartador. Diccionario Ed. Electronica. MOLL. En las ordenanzas de Valls de 1299. " *Tota fembra que pendrà plexels de vinya, que pach...XII diners*". Coc. A. 1342 (*BABL*, XI, 43)

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: D. de Torres; Bro. de Sent Andreu.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Solo se dispone de la denuncia y el nombramiento de dos testigos.

Proc. 27, Lib. 8, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fol. 5r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme de Alós.

Lugarteniente de Cort: C. Tamarit.

Paer/s: Ramón Gili; Johan Cabater.

1331.

A) Denunciante/s: Pere Johan Ferrer.

B) Denuncia: La amiga de Pere Johan Ferrer acusa a Bega, mujer de Pere de Genis, del hurto de una sábana.

... que na Bega muyller d'en Pere de Genis, l'havie emblat un lençols de ropa. En fo aquets que les pahers en sens ab la cort enantaren contra ela criminalment en manera que la pena d' ella sie a altres en exemple.

C) Características del delito:

Cuándo: El martes por la noche: ...al vespre

Dónde: En el río Segre.

Cómo: Sacó la sábana que estaba en el agua del río cuando ella estaba lavando.

Qué: Una sábana.

Móvil: Cogió la sábana sin saber de quién era.

D) Imputada/s.

Nombre: Bega, mujer de P. de Genis.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: La amiga de P. Johan.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Pareja.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En su declaración, la imputada afirma que cuando estaba lavando cogió la sábana que estaba enganchada debajo del agua y no podía saber de quién era. También afirma que la amiga de P. Johan podía haberla dejado olvidada.

... e acli havie anat la dita amiga del dit en Pere Johan e havie oblidat un lençol en lo dit çoll que estave daval l'aygua.

Se desconoce el resto del proceso.

Proc. 28, Lib. 8, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fols. 7r-v, 9r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme de Alós

Lugarteniente de Cort: C. Tamarit.

Paer/s: Ramón Gili; Johan Cabater.

1331/ 1331, junio, 1.

A) Denunciante/s: Abraam Auvernyll, judío.

B) Denuncia: Abraam Auvernyll denuncia que una mujer pobre, que llevaba agua a la cuyraça¹⁹³ y a su casa, le ha hurtado un hatillo de perlas.

... denuncian, acusan demostra, que una fembra pobra que aportave aigua en la cuyraça, aportave aigua al seu alberch, i del dit seu alberch e ladronilment trach-li un ligat ab perles, e aquel ab si sen [porta].

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Un hatillo de perlas.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Blanqueta, hija de Picó.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Aguadora.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Blanca, mujer de Pico.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar, Madre.

Antecedentes delictivos: No consta.

¹⁹³ Cuyraça (Cuirassa). Nombre que recibía la judería de Lleida en los siglos XIV y XV. Ver Capítulo 2.

E) Víctima/s.**Nombre:** Abraam Auvernyll.**Natural de:** No consta.**Estado civil:** No consta.**Oficio:** No consta.**Relación con la/s imputada/s:** Cliente.**F) Testigo/s.****Nombre/ Oficio:** No.**G) Conclusión del proceso.****Tortura:** No.**Sentencia:** Absolución.

Nós en Jacme d'Alos cort de Leyda per lo senyor rey, lestes les confessions rebudes, feites per les dites Blanqueta e na Blanca [mare de la dita Blanqueta], ab conseyll d'en R. Guiner, d'en R. de Tàrrega e d'en Johan Çabater e de ·X· prohomes e de pus, les quals a conseyll ajustam a la casa de la Paheria segons lo ordenament del senyor rey, absolven la dita na Blanca e Blanqueta fylla sua.

Nota. El mal estado del documento no permite conocer la declaración de Blanqueta, ni posibles declaraciones de testigos.

Proc. 29. Lib. 8. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fol. 10r a 13r.

Unidad Documental simple, 4 folios papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades**Cort:** Jacme de Alós.**Lugarteniente de Cort:** C. Tamarit.**Paer/s:** Francechs Çasala; R. Giner.**1331, junio, 20.****A) Denunciante/s:** Jacme de Comengue.

B) Denuncia: Jacme de Comengue denuncia a su sirvienta por haberle robado una taza de plata grabada, dorada y marcada de Montpellier, dos paños, uno listado y otro rojo, un par de sábanas nuevas de tela de Reims, dos albeneques (?) con oro y de seda, dos velos de seda, jengibre y canela.

... denuncian acusan demostra, que hir que fo digous ell e la dona sa muyller estan a la noria den R. de Lindanes, notari una macipa sua que estave ab ell, de dimarts proppassat ·VIII· dies, induïda per maligne esperit, ladronilment li trach de casa una taça d'argent gravada daurada e marcada de Montpelier e ·II· draps, l'un ab (...) listada e l'altra vermeylla vetada per força e un [par] de lençols nous cuaxi llars granch e donchs de teles de Rems e ·II· albeneques (?) dauras ab or e l'altra de seda e ·II· vels de seda e d'altres coses que berament no pot nomenar. E trach gingebre e canela d'un Sachs que ere en una caixa.

C) Características del delito:

Cuándo: El jueves.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: Aprovechando la ausencia de la víctima.

Qué: Una taza de plata grabada, dorada y marcada de Montpellier, dos pañosl uno listado y otro rojo, un par de sábanas nuevas de tela de Reims, dos albeneques, con oro y de seda y dos velos de seda, jengibre y canela

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Alamonda, también llamada Catalina.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: G. Gayllart, zapatero.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Laboral. Compañeros de trabajo.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Jacme de Comengue.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: G. Gayllart zapatero; Dolçeta, hija del difunto Bernat Padelaç, sirvienta; En Bernat (...), zapatero.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En la denuncia, la víctima hace constar que él cree que G. Gayllart, zapatero, ha inducido a la imputada al robo.

En su declaración, G. Gayllart afirma haber estado hablando en la puerta de la casa de la víctima con las dos criadas. También afirma que la imputada ha querido seducirle, pero que él se ha negado diciéndole que tenía mujer. Los demás testigos confirman haber visto a la imputada y a G. Gayllart hablar y reír, pero que no podían afirmar de qué hablaban y reían.

Se desconoce la declaración de la imputada.

Proc. 30, Lib. 8, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fol. 35r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1332, agosto, 3.

A) Denunciante/s: Pere de Almenar.

B) Denuncia: Pere de Almenar acusa a Dolça Portela y a una niña de haberle robado mientras él estaba de viaje con su mujer: dos sábanas de un palmo, dos sábanas estrechas, un colchón azul listado, unas estalles con listas amarillas, dos camisas de lino de listas amarilla con anillas, dos túnicas de mujer de paño rojo, dos velos, dos camisas de mujer y una cinta plateada, un cabezal y otras cosas.

... denunciant acusant demostra, que na Dolça Portela bossera, ensens ab una sua minyonesa, dissabte ·VII· dies abans del mes de junii de nit, vengueren al alberch del dit en Pere d'Almenar (...). Pere d'Almenar estan fora la ciutat per ses aferes ladronylment tragneren-li de cassa e ab si sen portaren lençols aparet (?) d'un palns, e ·II· lençols estrets e ·I· matalàs blau listat e una estelle, ab les listes grogues e un (...) e dues campies (?) de li, listades ab listes grogues e aneylles e dos (...) de (...) (...) e dues cotes de dona de drap vermeyll la una ab fines (?) de (...) e senyals (?) (...) e ab (...) una peça de cota d'aymens (?) e ·II· (...) listades, ·III· sachs e ·XXV· madexet de filat de li e una (...) e ·II· vels e dues camisses de dona e una cinta de (...) platenada de lauto e un capçal e una caixa (...).

C) Características del delito:

Cuándo: Sábado, siete días antes del mes de junio, por la noche.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: Aprovechando la ausencia de la víctima.

Qué: Sábanas, un colchón de listas, dos cotas de mujer de tela verde, tres sacos, veinticinco madejas de lino, dos velos, dos camisas de mujer, un cabezal, una caja y algunas otras cosas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Dolça Portela.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Una niña.

Oficio: Bolsera.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Una niña que la acompañaba.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Se desconoce

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Pere de Almenar.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casado.

Oficio: Zapatero.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En el documento solo consta la denuncia.

Proc. 31, Lib. 8, AML. Fondo Municipal. Libro de Crims. Año. 1331-1332, Reg. 770, fols. 49r a 50v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1331, agosto, 17.

A) Denunciante/s: Domingo Cardona.

B) Denuncia: Domingo Cardona acusa a Gançona y a su marido de haberle robado quince ovejas de una torre que estaba situada en el término de Lleida.

... denunciant, acusant, demostra, que na Gançona muyller de C. de Genill (...) una torre setiada el terme de Leyda ab honors e possessions i aquela torre pertanyen tenien en cara le sues gens (...) i un ramat de bestiar d'oveylles del qual ramat la dita Gançona e son marit enblaren ·XV· oveylles o pus can tomaren. E encara del dit ramat altres oveylles emblaren. (...) (...) (...) quel dit en D. en les oveylles sens havie acostumat (...) e aqueles oveylles venie a altri.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En una torre situada en el término de Lleida.

Cómo: El marido de la imputada era el pastor del rebaño de donde se robaron las quince ovejas

Qué: Quince ovejas o más.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Gançona, mujer de G. de Genill.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Atiende las ovejas de la víctima junto a su marido. Pastora.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: C. de Genill.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar, marido.

Antecedentes delictivos: Imputada en otros hurtos. Hay sospechas de que había robado trigo a Domingo Cardona.

E) Víctima/s.

Nombre: Domingo de Cardona.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Laboral. Su marido es pastor con las ovejas de la víctima

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Ramón Valerna, habitante de Villanona; G. de Torva.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce la declaración de la imputada y de su marido. Los testigos, por su parte, declaran no saber nada sobre el robo de las ovejas. Preguntado sobre el robo del trigo a G. de Torva, este contesta que ha visto que la imputada se quedaba con una parte del trigo y lo escondía y que le dijo a él que no dijera nada a Domingo de Cardona.

Proc. 32, Lib. 8, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fol. 149r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Ramonet Giner; Jàcme Miró; Johan Çabater.

1332, marzo, 9.

A) Denunciante/s: P. Calbet, carnicero.

B) Denuncia: Pere Calbet, carnicero, acusa a María de Almatá, criada suya, de haberle robado un cuchillo de cinta.

... denunciant, acusant demostra an Ramonet Giner, en Jacme Miro i en Johan Çabater pahers, que Maria d'Almatà, macipa que es sua, ladronilment li a treit de casa ·l· coltell de cinta e ab aquel ladronyllment sen es anada.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: De la casa de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Un cuchillo de cinta.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: María de Almatà

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce

E) Víctima/s.

Nombre: Pere Calbet.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Carnicero.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. De este proceso solo se conoce la denuncia.

Proc. 33. Lib. 8. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fol. 183r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme de Alós

Lugarteniente de Cort: G. de Tamarit.

Paer/s: Ramonet Giner; Jàcme Miró.

1332, abril, 29.

A) Denunciante/s: Domenga, mujer de R. de Canyaves.

B) Denuncia: Domenga, mujer de R. de Canyaves, acusa a Ganxeta, criada suya, de haberle robado un par de velos, unas telas y una capa de burt.

... denunciant açi sen demostra, que Ganxeta macipa que estave ab ella, induïda per maligne esperit ladronilment la trach de casa un pareyll de [vells] e uns robes e una capa de burt navaresqua.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Dos velos, unas telas y una capa de *burt navaresqua*¹⁹⁴.

Móvil: Se lleva los elementos en pago del sueldo que le debe la víctima.

D) Imputada/s.

Nombre: Gança Guillem.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

¹⁹⁴ Capa de bur. (Cast. Burato). Capa de tejido de lana de tacto áspero, que sirve para vestir medio luto. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL.

Nombre: Domenga, mujer de R. de Canyaves.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Oficio: Panadera.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso. La corte considera que se ha llevado las prendas en pago de lo que se le debía por su trabajo.

Gitada fo del palau, consentent la cort els pahers per tal quer la macipa en e ab ela e per la soldada pres la capa la dita na Senyaves (...).

Nota. La acusada declara llevarse de la casa de la víctima, y delante de ella, unos *tovallons*¹⁹⁵ de estopa y una *capa navarrescu*¹⁹⁶, dado que su señora le debía la soldada.

Dix que li deu la soldada de ·II· messes que la ha servida.

Proc. 34. Lib. 8. AML, Fondo Municipal, Libre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fols. 184r a 187v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel (300x180 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme de Alós

Lugarteniente de Cort: G. de Tamarit.

Paer/s: Ramón Gili; Jacme Miró; Johan Çabater.

1332, febrero, 25 / 1332, mayo, 15.

A) Denunciante/s: Amada, mujer de Bertrán de Biurt.

B) Denuncia: Amada, mujer de Bertrán de Biurt, acusa a María, hija de G. Gaieté, de ir a su tienda y con engaños llevarse un *cap de fustani* con la excusa de llevárselo a Francesch Calvet.

¹⁹⁵ Toballons. (tovalla). (Cast. Toalla). Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL

¹⁹⁶ No se ha encontrado definición.

... denunciant acusant demostra an Ramón Gili, an Jacme Miro, e an Johann Çabater pahers, que na Maria fylla que fo d'en G. Gaiete habitadriu de Torrens, vench a son obrador e dis-li que en Francesch Clavell volie ·l· cap de fustani e que lin trametés a casa, e la dita na Amada respos-li, hoc (...) e (...) fustanis per trames-lin per una infanta ab la dita na Maria e quant foren a la carrera la dita Maria dix a la dita infanta (...) e dix a la dona per quant darà l'altra que menyns la no la donas e jo esperat (...) e la dita infanta forense en ela, torna a la dita na Amada e (...) que ela torna a la dita na Amada la dita na Maria ab ·l· cap de fustani sen anà e aquel cap ladronilment sen porta, e fo trobada en lo loch de Corbins (...) ela fo presa.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En el comercio de la víctima.

Cómo: Con engaños. Simula que es un encargo.

Qué: Una pieza de tela.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: María, hija del difunto G. Gaiete.

Natural de: Torrens.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Antecedentes por hurto. Los testigos aseguran que ya había robado en otros lugares con anterioridad.

E) Víctima/s.

Nombre: Amada, mujer de Bertrán de Biurt.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Oficio: Comerciante.

Relación con la/s imputada/s: Amistad.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Francesc Clave, escribano; G. d'Orgayna, mercader; Saurina, mujer de Bernat del Lor; María, viuda de Pere de Palao.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: La denunciante retira la acusación.

Après la dita Maria den Gaite, fo gitada del palau per en Jacme d'Alos cort ab consentiment den Jacme Miró, pacher.

Nota. La imputada es apresada en Corbins, a donde había huido después del hurto. Es requerida por las autoridades de Lleida a las autoridades de Corbins para que la trasladen a la ciudad, en donde se celebrará el juicio.

En su declaración, la imputada niega los hechos, alegando que el día que la denunciante asegura que la había robado ella no se encontraba en la ciudad.

Los testigos, si bien afirman que con anterioridad había cometido algún hurto, no pueden afirmar la acusación hecha por la denunciante.

Proc. 35, Lib. 8, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fols. 189r, 192r a 194r.

Unidad Documental simple, 1 folios papel. (300x180 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme de Alós.

Lugarteniente de Cort: G. de Tamarit.

Paer/s: Jacme Martí; Pere Ros.

1332 / 1332, junio, 12.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Se acusa a María, hija de Gili Caroç, sirvienta de Gançona, viuda de R. Figuera, de haber abierto con una llave o con otro instrumento un arca que había en una habitación de la casa de Gançona, hurtando sesenta sueldos. Gançona añade, que estando María trabajando en el huerto, roba de la caseta del huerto una sartén, la cual empeñó por doce dineros.

Denunciat fo als pahers, que Maria, fylla que fo den Gili Caroç la qual es presa el palau, estant serventa de na Gançona muyller que fo den R. Figuera, ladronilment obri an clau o en altra manera un archa, la qual ere en una cambra del alberch de la dita Gançona, e entre dues vegades segons que ha atorgat la dita Maria denant en P. Marquès en Perico Aguiló notaris e en Bertran de Ceres, he tragué de la dita arca ab [clau] e ab consentiment den Maçia Folit, ortola, e d'altres ·LXX· sueldos.

En cara denuncie la dita Gançona que la dita Maria ven que es <seu> lo segon dia de juny ach dies, obrant en l'ort de la dita Gançona tragues de la cassa del dit ort una paella, la qual encontinent aquel dia mesex la dit Maria anés Penyora an Jacme de (...) per ·XII· diners.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En una habitación de la casa de la víctima y en la casa del huerto.

Cómo: Con una llave o con otro instrumento abre el arca, de donde sustrae el dinero.

Qué: Setenta sueldos y una sartén.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: María, hija del difunto Gili Caroç.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Maçia de Castell Folit, hortelano, y otros.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: No consta.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s.

Nombre: Ganxoma, viuda de R. Figueres.

Natural de: No consta.

Sexo: Femenino

Estado civil: Viuda.

Oficio: Panadera.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: La rueda. Tres ligadas.

... jutgam, que la dita Maria sie rodada a discrepto de la cort e pahers, e fore lo dit rodamet, si atorgarà ab feyt pus ladronias que con a conseyll, el conseyll que-n puxe en dret çò que tindrà per be e sinó atorgara haver feyt pus ladronias que per la dit ladronia per ela damont atorgat, sie correguda per la vila e açoteyllada < (...)> e publicada per totes les plaçes de la ciutat haver feyt la dit ladronia, en açò aquela Maria sentencialment condepnan.

Sentencia: Escarnio público.

E com la dita Maria sie estada trobada huy que és divendres predis idus junii, e aje atorgat haver feyt pus ladronias e per açò la dita María sentencien, que sie [correguda] e açotada e publicada per totes les plaçes de la ciutat aver feyt lo dit ladronia. E en açi que la María sentencialment condepnan.

Nota. En su primera declaración la acusada niega los hechos. La corte considera aplicar tortura por tener serias sospechas de su culpabilidad. En la primera ligadura, la imputada continúa negando el hurto, por lo que la corte ordena que se le haga una segunda ligadura; la imputada sigue negando los hechos. En el transcurso de la tercera ligadura confiesa haber robado el dinero, por lo que es condenada a escarnio público.

Maçia de Castell Folit niega los hechos y afirma no saber nada. Se desconoce si se le impone sentencia.

Proc. 36. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fols. 13r a 14r, 15r.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (310x205 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Castellveyll.

Paer/s: Bernat Boxó; Francesch Cayrol.

1339, julio, 1.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: María, hija de P. de Ribera, prostituta, es denunciada por el hurto a María de les Planes de dinero, unas calzas, unos calzones y una camisa de estopa.

(...). Pervech [audiencia de] la cort e els pahers, que [divendres] (...) (...) (...) na Picamilla e na Agnes fylla den [P. de Polia] [sense consentiment] dita [Maria] la qual es fembra pecadora, i an presa el (...) VIII (?) sols jaquesos los quals ell e algunes companyons seus tenien en (...) Maria de les Planes en [una] archa e eren en dues bossas, en cara (...) calces e unes bragues e ·l· camiser d'estopa on (...).

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Parece ser que el robo se comete durante una cena.

Qué: Dinero (no se puede precisar la cantidad), unas calzas, unos calzones y una camisa de estopa.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: María, hija del difunto P. de Ribera.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ----

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: María de les Planes.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: Amistad.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: García Graça, saig.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso por no poderse demostrar que la imputada cometiera el hurto.

Aprés con la dita Maria fos estada presa en lo Palau per algunes e alguna cosa, non provas contra aquela segons que per la inquisició (...) per çò les dits cort e pahers manaren gitar del <Palau> la dita Maria.

Nota. No consta declaración de la imputada.

El testigo declara no saber nada sobre los hechos denunciados.

Proc 37. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fol. 119r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (310x205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1339, agosto, 13.

A) Denunciante/s: Johan Miquell.

B) Denuncia: Johan Miquell denuncia que el viernes por la noche abrieron la puerta de su casa con contraclave y le robaron una capa con capucha azul listada, una cota con pasamanería, unas servilletas, unas hebillas, unas calzas, unos zapatos, un cesto, una llave y una túnica.

... denunciant e acusant de [mostra] a la cort e als pahers que hir que fou divendres ha hora que les gens se dormen li obriren la porta de son alberch ab contraclau e d'aquel ladronilment li tragueren una capa ab camp blau listada, una cota vermeylla ab fres e ·II· tovayllons nous e unes [ev]ylles e unes calçes e unes çabates (sues?) e ·I· cabaç nou e una clau e una gramaya vermeylla.

C) Características del delito:

Cuándo: Viernes por la noche.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: Abren la puerta con contraclave.

Qué: Una capa con capucha azul listada, una cota roja con galones, dos toallas nuevas, unas hebillas, unas calzas, unos zapatos, un capazo, una llave y una túnica.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: Una niña. (No consta el nombre)

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Hurtos.

E) Víctima/s.

Nombre: Johan Miquell.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En un juicio posterior se descubre que una niña es la que había cometido este robo por la declaración que ella hace (se desconoce a qué proceso corresponde.)

Trobat fo que una fadrina que fou jutjada (...) ho havie feyt segons que daval [en] la inquisició d'aquela és contengut.

Proc. 38. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fols. 125r a 132v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel (310x205 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Castellveyll.

Paer/s: P. Roig; Francesch Cayrel.

1339, agosto, (...)/ 1339, agosto, 19.

A) Denunciante/s: Barcelona, mujer de P. de Fet; Luria, mujer de A. Rodo; María, mujer de R. de Fontova.

B) Denuncia: Jacmeta, hijastra de Jacme Serrador, es acusada del hurto de varias cosas de la casa y el huerto de las arriba denunciantes.

Na Barcelona muyller d'en P. de Fet denuncian e acusan [demostra] als, que hir que fou diluns una fadrina que es en la casa de la paheria entra en la casa del ort den [P. de Fet] marit seu per la porta e d'aquela casa trage ladronilmen [una cota] [meyns] de una part vert e l'altra [vermeylla] e [una] toca vermeylla menys darreu e una capa vermeylla sues, e una cota e garmaya vermeylles del dit marit seu

e una gonela blava, e ·I· brial (...) del dit marit seu, e ·I· pareyll de leçol < d'estopa > e ·I· (...) e una garlanda (...) (...) d'oliver e tres claus del ort quès tenen en una cadena [del] dit ort e dues claus del ort den Valars quès tenen en una cadena e (...) trage ·I· caldera en que avie ·XL· sous e trencha la [cadena] (...) (...) portasen lo dits diners.

En cara comparech davant los dits pahers Na Luria muyller den A. Rodo e denuncia a aqueles que (...) li trageren ladronilment/ de la casa del ort ·I· manil e unes tovaylloles e una galeta blanca de sarcil e una capeta vermeylla e ·I· cotet blau e una gonela de <sarcil> e una gonela vermeylla de son marit.

En cara na Maria muyller den R. de Fontova, dix que (...) la dita fadrina li embla bir ·III· galines e ·II· gals, (...) e una podadora e ·VI· fals e (...) faves e ·VI· fal que (LINEA ILEGIBLE EL RESTO DE LAS LÍNEAS).

C) Características del delito:

Cuándo: A la hora de la siesta.

Dónde: En las casas de los huertos próximos a la ciudad.

Cómo: Aprovechando que las puertas de las casas estaban abiertas.

Qué: En el conjunto de los robos denunciados, los elementos robados son: varias cotas, varias capas, sayas, briales, mandiles, un abrigo, manteles, y sábanas. Así mismo, tres gallinas y dos gallos, una caldera, una podadora, un cubo y cuarenta sueldos.

Móvil: Obligada por el padrastro a cometer los robos bajo amenaza de muerte.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Jacmeta, hijastra de Jacme Serrador. (2) Marthina, hija del difunto Bernat Ripoll.

Natural de: No consta.

Estado civil: (1) Soltera. (2) Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: El padrastro de Jacmeta

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Padrastro de Jacmeta

Antecedentes delictivos: (1) Sentenciada a escarnio público por hurto anteriormente. (2) No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: (1) Barcelona, mujer de Pere de Fet. (2) Luria mujer de A. Rodo. (3) María mujer de R. de Fontova.

Natural de: No consta en ambos casos.

Estado civil: Casadas.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Arnau Vidal, hortelano; Pere de Fet.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: La rueda para Jacmeta.

Volen e entenen emperò, que enans que la present sentència sie menada a execució, que la dita Jacmeta sie turmentada e posada al turment de la roda per saber veritat si la dita Jacmeta ha feyt hu comeses mes ladronçis, e per saber si la dita Jacmeta avie companyons ni quals offer los dits ladronçis ni altres, si sab qui son aqueles que fan ladronçis [en la] çitutat.

Sentencia: Pena de muerte: La horca para Jacmeta. Marthina es absuelta.

... jutgam que la dita Jacmeta sie penyada per la gola en manera que-n muyra, e en açò la dita Jacmeta sentencialment condepnam.

Nota. Los testigos confirman haber visto a Jacmeta salir de los huertos y llevarse las cosas indicadas en la denuncia.

En su declaración la imputada, en un principio, niega los robos, aunque afirma haber sufrido anteriormente escarnio público por otros que había cometido en la ciudad.

El tribunal, y pese haber fallado que Jacmeta fuera ahorcada, considera que ha de ser torturada para obtener información sobre posibles bandas criminales que actuaban en la ciudad desde hacia tiempo.

Una vez en la rueda, en la primera ligada declara que ha sido su padrastro el que había cometido los robos y que luego le daba la ropa a ella para esconderla. Asegura ser amenazada por su padrastro con cortarle la garganta si en el interrogatorio lo delataba. También inculpa a Marthina, afirmando que cometía los hurtos con ella. Marthina, en su declaración, niega haber participado en los robos. Todos los testigos confirman haber visto a Jacmeta entrar en las casas y salir con los bienes robados.

Proc. 39. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fol. 133r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (310x205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1339, agosto, 29.

A) Denunciante/s: Nadal de Alcanyz.

B) Denuncia: Nadal de Alcanyz denuncia a la cort y a los pahers que le han robado de su casa una capa amarilla listada, una túnica roja, una túnica azul de mujer, una correa con un cuchillo, unas tijeras, unas toallas y tres sueldos y medio. De estas cosas ha encontrado la capa, que una mujer llevaba puesta, por lo que la ha hecho prender.

... denuncia a la [cort]e als pahers, enguany en les meses foren emblades a ell de casa sua [··] capa groga listada, e ·· cota vermeylla, e ·· cota blava de dona , e ·· [corregua] ab un [Ganivet] e unes tesorest e unes tovallons ab ··III· sueldos e mig, [de les] quals coses, dix que ha trobat la capa, la qual abrigave ·· fembra aquela feyta pendre.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: La casa de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: una capa amarilla listada, una túnica roja, una túnica azul de mujer, una correa con un cuchillo, unas tijeras, unas toallas y tres sueldos y medio.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Una mujer. (Se desconoce el nombre)

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Nadal de Alcañiz.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima la denuncia por no haber testigos que corroboren el delito.

No dona testimonis e axí la gitada del palau.

Nota. Solo consta la denuncia y la conclusión, por lo que no se dispone de más datos.

Proc. 40. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fols. 155r-v, 157r-v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (310x205 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Berenguer Scolà.

Paer/s: Bernat Cortit; Pere Roig.

1339, septiembre, 15 / 1339, septiembre, 15.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Se denuncia a Bernarda de haber hurtado cinco gallinas y un gallo en la plaza de los Conejos, y que Sibila Marthina, hija de P. A., lo había consentido

Pervençh ha audiència de les cort e de les pahers que una [macipa] <les avie [robades]> galines en la Plaça dels Conylls e que ·l· hom del [qual] (...) partit, dehie que aqueles < galines navie> como ·V· galines e un gal e que < (...)> estades [emblades] e que aquell ladronici avie consentit una fembra que [jahie] al palau ab la dita Bernarda. Per que les honrats en Berenguer Scola, lochtinent de cort e en Bernat. Boxó e en Bernat. Cortit, pahers, reeberen confessió de les dites Bernarda e de la fembra quès dehie que n'avie consentit, en la manera quès segueis.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En Alpicat.

Cómo: No consta.

Qué: Cinco gallinas y un gallo.

Móvil: Económico con la venta de lo robado.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Bernarda hija de Guillem. A. (2) Sibila Marthina hija de P. A.

Natural de: (1) Anglesola. (2) No consta

Estado civil: (1) Soltera. (2) Viuda.

Hijo/a/s: No constan.

Oficio: (1) Mercadera. (2) No consta.

Participación en el delito: (1) Actora. (2) Consentidora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctima/s.

Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Miedo a la rueda. (*Pahor de la roda*), a Bernarda.

... a la dita Bernarda sie feyta pahor de la roda polida, la corda damont, e si atorgarà res de lo dit [malefeit] sie correguda e açotada per totes les plaçes, e si no atorgarà que sie absolta del crim contra aquella imposat.

En com als no volgués dir veritat, feeren polir la corda davant e descosir les mànigues del [vestit] e prengueren-li los braços datras e demanaren la segons que damont e dix que bé la [podrien] degolar que ela no avie feyt ni sabia que se.

Sentencia: Absolutoria para Marthina. Se desconoce la conclusión del proceso para Bernarda.

Nós en Berenguer Scola lochtinent de cort de Leyda per lo senyor rey, lesta la denunciació proposada contra les dites Bernarda e Martina, e la confessió d'aqueles reebuda ab conseyll d'en Bernat Cortit e den P. Roig pahers e ·X· prohomes he de pus los quals nós e els dits ·ll· pahers a conseyll ajustat en la Casa de la Paheria segons l'ordenament del senyor rey, jutgam que la dita Martina sie absolta del crim contra aquella propossat e aquella sentencialment absolvent.

Nota. En su declaración, Bernarda niega el robo. Asegura que lo que ha vendido en el mercado de los Cunylls eran seis pares de gallinas, que había comprado unos días antes en Tamarite.

El tribunal considera aplicar tortura a la imputada por la continua negativa de esta a confesar los hechos. En el interrogatorio durante la tortura sigue negando el robo que se le imputa.

... que les digues veritat si ela avie [emblades] les dites galines a Malpicat, e dix que no, ni sabia que se, i que be la porien esquarterar que pus nou avie feyt, que non dirie.

Sibila Martina, por su parte, también niega su participación y consentimiento en el robo. Alega que conoce a Bernarda de haber estado con ella en Tamarite, ya que Bernarda vendía huevos y queso en la ciudad, y que en Lleida ella la acompañaba a vender los productos que traía.

Proc. 41. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fol. 159r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (310x205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Castenuyll

Paer/s: Bernat Boxó; Pere Roig

1339.

A) Denunciante/s: Guilia, hija de Marthin Morel.

B) Denuncia: Sibila, hija de G. de la Amala, es acusada del hurto en casa de Pere Çaguda de una saya sin mangas en la cual había cosidos veintisiete sueldos, así como unos manteles y una alforja.

... denunciat [fo] als pahers que dichmenge matí [pus] proppassat jagui en casa d'en P. Çaguda ho (...) puse una gonela sens mànegues en la qual avie cosits ·XXVII· sous e uns tovayllons e ·l· dobler, e que après (...) en (...) alberch, Sibilia fylla d'en G. de l' Amenla e tragués [del dit] alberch ladronilment les dites coses.

C) Características del delito:

Cuándo: Domingo por la mañana.

Dónde: En casa de P. Çaguda.

Cómo: No consta.

Qué: Una saya en la que estaban cosidos veintisiete sueldos, un dobler¹⁹⁷ y unos manteles.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

¹⁹⁷ Dobler. Esta palabra puede referirse a una alforja o bien a una moneda que valía dos dineros y era la sexta parte de un sueldo. Diccionari. Ed. Electrónica. MOLL.

Nombre: Sibila, hija de G. de la Amenla.

Natural de: Alcanar. (Tarragona)

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Guilia, hija de Marchin Morel.

Natural de: No consta.

Estado civil: soltera.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: P. Çiguda; Ramoneta, mujer de P. Çaguda.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso por no haber testigos que corroboren el hurto.

Per nós, per no res e axí fou gitada del palau.

Nota. La acusada niega en el interrogatorio el robo del que se le acusa, afirmando que ella no ha entrado en casa de Pere Çoguda.

Los dos testigos declaran no saber nada sobre el hecho.

Proc. 42. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fols. 192r a 193r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (310 x 205 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Berenguer Scolà.

Paer/s: Bernat Boxó; Pere Roig.

1339.

A) Denunciante/s: Domingo Piquer.

B) Denuncia: Tereyxa, sirvienta del denunciante, es acusada del robo de dinero de un arca de la casa.

... denunciat als honrats en Berenguer Escola lochtinent de cor de Leyda por lo senyor rey e als pahers, que una fadrina que estave ab ell, que a nom Teresa, li a treyts ladornilment d'una candelera de sa muyller con contraclau (...).

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En casa de Domingo Piquer.

Cómo: Saca el dinero de un arca de la mujer de Domingo Piquer con una llave que le había dado el hijo de esta.

Qué: Dinero.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Sançona, hija del difunto Terronya. También llamada Tereyça. (2) Dolçeta, hija del difunto Matheu Gaçol e hijastra de Domingo Piquer.

Natural de: No consta.

Estado civil: (1) Soltera. (2) Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: (1) Sirvienta. (2) No consta.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: No consta

E) Víctima/s.

Nombre: Domingo Piquer.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: (1) Laboral. (2) Familiar. Hijastra

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolutoria para las dos imputadas.

... conseyllaren a els que les dites Tereysa e Dolçeta sien absoltes [e liurades] a adés de la presó e que noy sie pus a enant enantat e açò acordaren los dits consellers per rahó de la gran fadrinea que ere en les dites Tereysa e Dolçeta con fosen de pochada edat.

Nota. La imputada declara haberse encontrado la llave del baúl y habérsela dado a Dolçeta y que había sido ella la que sacó el dinero del arca de su madre y le dio a ella doce dineros.

Dolçeta acusa a Tereysa de haber sido ella la que había robado el dinero, y afirma que lo tenía en una bolsa cosida en la toca que llevaba.

Proc. 43. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Reg. Año. 1339-1340, 773, fols. 213r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel, (310x205 mm). Estado de conservación del documento: malo. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No constan representantes del tribunal.

1339.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Proceso contra Sibilia y un criado de Ramó (...), acusados del hurto de trigo, maíz, gallinas, palomas y otras cosas.

(No consta la denuncia expresamente)

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: En ausencia de la víctima.

Qué: Trigo, cebada, tres serones, diez parejas de gallinas o más, treinta parejas de palomas y otras cosas.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Sibila.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Un criado de la casa en la que se produce el hurto.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Laboral. Compañeros de trabajo.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Ramó.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Ramón Esteva; Johan de Rocha Mora; Bernat Destanyns.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. El mal estado del documento no permite conocer con exactitud los datos. Se desconoce la declaración de la imputada. En su declaración, los testigos afirman que han visto a la imputada con el trigo, las palomas etc., pero se desconoce si confirman que fuera robado.

Proc, 44. Lib. 10. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims. Año, 1340-1341, 772, fols. 35r a 43v, 46r a 48v.

Unidad Documental simple, 9 folios papel, (290 x 190 mm). Estado de conservación del documento, muy malo. Grave deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer Castellnuyll.

Paer/s: Pere de Castelar; Bernat Burell.

1341.

A) Denunciante/s: R. de Luça

B) Denuncia: Geraldona, Simó de Malgrà y Dolça son acusados del hurto de dinero y otras cosas a R. de Luça.

(No se puede transcribir, dado al mal estado del documento).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Dinero y otras cosas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Geralda, hija de (...), (2) Dolça, viuda de (...)

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: (1) Soltera. (2) Viuda.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta/ Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Simó de Malgrà

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Amigos.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: R. de Luça.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Laboral/ Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio:

G) Conclusión del proceso.

Tortura. La rueda.

Com la volguessen fer ligar, la dita GERALDA dix que ere prenys de Sant Andreu a ençà e axí que demanave que no la destroncasen ne la feesen afolar del dit prenys. El cort i paers volent certificació si la dita GERALDA ere prenys feren venir davant els na Cavalera e na Golmera madrines, les quals feren relació als dits cort i pahers que eles havien regoneguda la dita GERALDONA e per lo sacrament que feyt avien, trovaren que la dita GUERALDA ere prenys.

Sentencia. Según se aprecia, Gueralda es condenada a escarnio público y Dolça es expulsada de la ciudad, de su término y de aquellos lugares que son de la contribución.

(...) Berenguer [Castellnuyll] cort de Leyda per lo [Senyor Rey] (...) de les dits pahers (...) (LINEA ILEGIBLE) ab conseyll d'en (...) (...) e de ·X· prohomes e de pus, los quals nós (ILEGIBLE) [segons] l'ordenament del [Senyor rey] (ILEGIBLE) GERALDA, e que sie açotada (ILEGIBLE) jutgam que la dita na Dolça sie (ILEGIBLE) loch en que contribuexen en les (ILEGIBLE) tots temps, hit pore èsser trovada` (ILEGIBLE) e en açò la dita na [Dolça] [sentencialment condepnan] (LINEA ILEGIBLE)

Nota. El mal estado del documento solo ha permitido extraer los datos que constan en la ficha.

Proc. 45. Lib. 11. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1344-1345, Reg. 774, fol. 65r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel. (300x200 mm) Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Graylla.

Paer/s: Bertran Roda; Johan Amoros.

1344, septiembre, 2 / 1344, septiembre, 12.

A) Denunciante/s: Domingo de Bioscha.

B) Denuncia: Domingo de Bioscha denuncia que hace dos meses fueron hurtadas de su taller nueve almetes¹⁹⁸ de tela azul y que se encontraban en poder de un corredor.

...·II· meses pasat, foren emblades del seu obrador ·IX· almet de fustani blau e que aqueles ha trobades segons que dix en poder d'un corredor de la ciutat, lo qual corredor els pahers feeren venir denan, si lo qual a nom C. Roig e lo dit corredor dix als dits pahers quel fustani li avie dat a vendre ·I· fembra la qual mostra, als dits pahers, la qual fembra en continent fo presa.

¹⁹⁸ Almete (capell). (Cast. Sombrero). Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL.

C) Características del delito:

Cuándo: En el mes de julio.

Dónde: El taller de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Nueve almetes de madera azul.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: Serena.

Natural de: De Alcamar.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Domingo de Bioscha.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso por no poderse probar que la imputada había cometido el delito.

...pertant que'n la inquisició no's provat res contra la dita na [Serena] els cort e pahers gitaren aquella del palau.

Nota. En su declaración, la acusada niega haber robado las piezas de tela, afirma haberlas comprado y que como iba a marcharse de Lleida las había vendido al corredor.

El corredor afirma haberlas comprado a una mujer que identifica ante la corte.

Proc. 46. Lib. 11. AML, Fondo Municipal, Libre de Crims, Año 1344-1345, Reg. 774, fols. 104r a 105r, 106r.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (300x200 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Graylla.

Paer/s: Bertran Roda; Johan Amoros; Bernat de Sent Martí; Arnau de Rindset.

1344, octubre, 14 / 1344, octubre, 15.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: En la localidad de las Borges Blanques, perteneciente a la contribución de Lleida, se encontraba presa una mujer a la cual se acusaba de haber hurtado dinero en la casa de Matheu de Josa, habitante de esta población.

Pervench a audiència de la cort e de les pahers, que al loch de les Borges Blanques del veïnat de la ciutat, jahie presa una fembra la qual segons quès dehie avie emblades diners e treyts de casa d'en Matheu de Josa, havitador del dit loch de les Borges. E con la punició del dit crim se pretengué de punir als dits cort e pahers segons la forma sots la qual lo dit loch de les Borges fo reebut en veïnat de la ciutat.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: De un arca de la casa de la víctima, en la localidad de las Borges Blanques.

Cómo: No consta.

Qué: Treinta sueldos.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: Sibila, mujer de Bernat Çamela.

Natural de: Monistrol.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta

Oficio: No consta

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta

E) Víctima/s.

Nombre: Mateu de Josa.

Natural de: Borges.

Estado civil: No consta.

Oficio: Pescador.

Relación con la/s imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público y expulsión de la ciudad y del término.

... que corregué la vila al loch de les Borges, e que sie bandida de la ciutat e del terme e de les lochs que contrebuesen en los comuns [de] la ciutat e del dit loch e terme de les Borges a ·II· ans (...) lo dit (...) hi para èsser trobada presa ni aturada que corregué la vila e que sie açotada. E en açò la dita Sibilia sentencialment condepanan.

Nota. La imputada reconoce el robo.

Demanda en sa confessió, si ela pres de casa d'en Macheu de Josa [diners]. Respòs e dix que ve ere que ela pres de casa den Josa que sta prop den portal (...), nou diners que muntaven tro de ·XXX· sous los quals pres d'un archa de casa d'aquell en Josa.

Proc. 47. Lib. 11. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1344-1345, Reg. 774, fols. 108 a 110r.

Unidad Documental simple, 3 folios Papel. (300x200 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Graylla.

Paer/s: Bertran Roda; Bernat de Sent Martí.

1344, octubre, 19 / 1344, noviembre, 13.

A) Denunciante/s: Jacme Barrufet.

B) Denuncia: Jacme Barrufet denuncia que después de haber estado purgando trigo con Bernadona en el molino de Garcem, la dicha Bernadona, a escondidas y por la noche, volvió al molino y se llevó un delantal lleno de harina.

... denuncia als pahers que en la nit pasada el fahie porgar blat a na Bernadona Justera als molins den [Garcem], e la dita na Bernadona ladronilment e amagada bé a hora de miga nit, ab si sen porta e pres de la farina del molí que ell [fahie] (...) un gran davantal [ben ple].

C) Características del delito:

Cuándo: El lunes por la noche.

Dónde: Molino de Garcem.

Cómo: Se lleva la harina envuelta en un delantal.

Qué: Harina.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: Bernardona, hija del difunto G. de Sent Just.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Cribadora.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s:---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Jacme Barrufet.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Molinero.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Bernat Jover, panadero; Michel Vilanova, panadero; Bn. Jove, panadero; Salvador Pelegrí, molinero.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Expulsión de la ciudad y del término.

... jutgam a la dita na Bernarda, sie bandida de la cuitat e del terme e dels lochs que contribueixen el (...), (...) e si [es] trobada dita [Bernarda que corregué] la vila e [per açò] na [Bernarda] [sentencialment condepnan].

Nota. La imputada niega la acusación y afirma que la harina que llevaba en el delantal se la había dado Salvador Pelegrí, molinero. Al ser este interrogado, negó que él hubiera dado la harina a la imputada.

Los restantes testigos confirman cómo habían oído a la imputada decir a Jacme Barrufet que la harina se la había dado Salvador Pelegrí, negando que ella la hubiera robado y que la víctima no la había creído.

Proc. 48. Lib. 14. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1352-1353, Reg. 777. fols. 62r a 63r, 64r, 65r a 66v.

Unidad documental simple. 5 folios papel (300x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: G. Roig.

Paer/s: Pere de Montanyana; Jacme de Comengue.

Notario/Escribano: Andreu de Vilaspessa.

1352, agosto, 27.

A) Denunciante/s: Jacme Condor.

B) Denuncia: Guillamona, mujer de Jacme Condor, es denunciada por su marido por haberle hurtado varias cosas de casa mientras él estaba ausente.

... que la vespra de la festa de Santa Maria d'agost ara pus proppassada, na Guillamona myller del dit Jacme Condor, mentre el dit Jacme anave a pescar (...) e afer sos afers, pres diners e robes, lana e stan filat e altres coses les quals a ela no degudament plach les quals mon-/ten e valen mes de ·CC· sous jaquesos e aqueles amagat sen porta ab si fort i valent e çò que piyor és que sen anà ab en Jacme Ponç prevere, e ab un altre clergue, lo nom del qual no sab desprenent e ab aquells comes e comet manifestament adulteri tractant e portan les coses damunt dites, na Dolça amiga o concubina del dit en Jacme Ponç.

C) Características del delito:

Cuándo: La víspera de Santa María de agosto.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: En ausencia de la víctima.

Qué: Dinero, ropa, hilo, estambre hilado y otras cosas, cuyo precio asciende a doscientos sueldos jaqueses.

Móvil: Huye de casa por miedo a las agresiones y amenaza de muerte del marido.

D) Imputada:

Nombre: Guillamona, mujer de Jacme Condor e hija de Bernat Tamarit.

Natural de: Mequinenza.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: Sirvienta de Pere Amat durante siete años.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Dolça, concubina de Jacme Ponç.

Relación con la cómplice: Amistad.

Antecedentes delictivos: Imputada por hurto con anterioridad.

E) Víctima/s.

Nombre: Jacme Condor.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casado.

Oficio: Labrador.

Relación con la/s imputada/s: Familiar. Mujer

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Dolçeta, mujer de Johan Çes Comes; María, mujer de Pere de Fec; María Darbona, mujer de Domingo D'Açenet; Catalina, viuda de Francechs Soler; Jacmeta, mujer de Jacme de Senis, labrador.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. La víctima acusa a Dolçeta de ser cómplice del adulterio y el hurto cometido por su mujer, por lo que solicita a la corte que la detengan.

... que la damont dita Guillamona ensems a la dita na Dolçeta tractadora e consentidora del dit malefici, prengece ho facits prendre e posat a procés.

Presenta como testigos a cuatro mujeres; todas ellas, en su testimonio, declaran no saber nada sobre lo que se denuncia en la inquisición.

En su declaración, Guillamona niega haber cometido adulterio, afirma conocer al presbítero y al clérigo por ser amiga de Dolçeta, quien era amiga de estos. Guillamona hilaba estambre para Dolçeta, quien era concubina de Jocme Ponç. También declara que huye de su casa a casa de Ramó Pere, vecino suyo, por las amenazas de muerte que le hacía su marido a todas horas.

Demanat, perquè fugie al marit, e dix que perço car son marit la volie menar al ort e la volie ociure.

Proc. 49. Lib. 14. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Años 1352-1353 Reg. 777, fol. 129r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1352, octubre, 17.

A) Denunciante/s: Arnau Blanch.

B) Denuncia: Galceran de Fents y Catalina, esposa del denunciante, son inculpados de haberse llevado varias cosas de casa del marido de Catalina y de haber cometido adulterio.

... que be ha un mes pasat Galceran de Fents ensemps ab Catalina muyller del dit Arnau roba e ab si ladronilment la dita Catalina en açò consentent sen aporta una nit en ora del primer son, de casa del dit Arnau Blanch a setiada en la Plaça den Tibona (?) diverses robes axí d'oli com de lana valents quantitat de dues sous jaquesos an sus, e ·X· llibres jaqueses los quals lo dit Arnau Blanch tenie e avie en cassa sua e un corn de màrfega, e les dites coses lo dit Galceran fou estar en cassa del dit Arnau ali menyat e beuret de çò del dit Arnau estant aquel Arnau en hora de mort açò que piyor es a sen berenar lo dit Galceran, la dita muyller del dit Arnau e ab aquela, hac comes e feit adulteri.

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche. *En hora del primer son.*

Dónde: En la casa de la víctima, situada en la plaza de Tibona.

Cómo: La imputada se aprovecha de la debilidad de la víctima.

Qué: Aceite, lana y diez libras jaqueses.

Móvil: Adulterio con el cómplice.

D) Imputada/s.

Nombre: Catalina, mujer de Arnau Blanch.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Consentidora.

Cómplice/s: Galceran de Fents.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos: Adulterio.

E) Víctima/s.

Nombre: Arnau Blanch.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Familiar, Marido.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Solo se dispone de la denuncia, por lo que se desconoce la declaración de la imputada, del cómplice y de los posibles testigos.

Proc. 50. Lib. 15. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1354-1354, Reg. 778, fols. 141r a 144v.

Unidad Documental simple, 4 folios papel (300x135 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Thorà.

Lugarteniente de Cort: G. Roig.

1353, octubre, 31.

A) Denunciante/s: Martin Marques.

B) Denuncia: Denuncia contra Guillamona, sirvienta de Arnau Marques, por haber robado de su tienda alimentos, dinero y joyas.

Claman, denuncian, e en aquella manera que mills vaylle, diu e propose Arnau Marques canviador de Leyda, contra na Guillarmona, serventa o macipa d'aquell e presa en lo Palau de Cervera, e que aquella Guillermona estant ab aquell Arnau no temen Déu ni senyoria, induïda per diabolical spirit, ladronilment tragué e ab si a fet diverses vegades sen porta de casa d'aquel Arnau les robes e ioyes següents. Primerament: una didalera ab anells d'or que valien es pogueren, venuts ·CLX· sous jaquesos.

Ítem una arroba de pebre que val afer de ·XV· sous, ·VI· diners jaquesos la libra, e ·LXV· sous jaquesos.

Ítem ·XXII· libras de gingebre que valen afer de ·III· sous ·VI· diners la libra, ·LXXVII· sous jaquesos.

Ítem, una libra de safrà que costa ·XLVIII· sous jaquesos.

Ítem miga libra de girofle que val e pot valer ·X· sous.

Ítem, dàtils que valen e poden valer ·X· sous jaquesos.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la tienda de la víctima.

Cómo: Con las llaves que había robado a la víctima.

Qué: Una dedalera con anillos de oro, por un valor de ciento sesenta sueldos jaquesos; una arroba de pimienta que vale quince sueldos y seis dineros jaquesos la libra y sesenta y seis sueldos jaquesos; una libra de azafrán, por valor de cuarenta y ocho sueldos jaquesos; media libra de clavo, por valor de diez sueldos; y dátiles que pueden valer diez sueldos jaquesos.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Guillamona, mujer del difunto G. Català.

Natural de: Huyll de Tona.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Imputada por hurto a Berenguer Cugat

E) Víctima/s.

Nombre: Martin Marques.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Cambiador.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. La imputada niega todos los cargos de la denuncia, así como haber cometido otros robos anteriormente.

Proc. 51. Lib. 18. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1362-1363, Reg. 782, fols. 10r a 11r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel, (300x210 mm). Estado de conservación del documento: regular, deterioro de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Vicent Navarre.

Paer/s: Pere de Sent Martí; Ramón de Carcassona; Pere de Vallebrera.

1362, octubre, 8 / 1362, octubre, 13.

A) Denunciante/s: Miquel Moliner.

B) Denuncia: Domenga, mujer de Domingo Sanxo, es acusada del hurto de algunas piezas de ropa de la casa de Miquel Moliner, lugar en el que trabaja.

... que una fembra a qui dien Domenga qui estave ab ell de serventa li avie emblat algunes robes de casa sua.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Una saya blanca de mujer sin mangas y una sábana de lienzo que estaba rajada.

Móvil: La imputada alega haber sido inducida por el diablo.

D) Imputada/s.

Nombre: Domenga, mujer de Domingo Sanxo.

Natural de: Torreia.

Estado civil: Casada

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes por otros delitos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Miquel Moliner.

Natural de: Lleida.

Sexo: Masculino.

Estado civil: No consta.

Oficio: Comerciante.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Expulsión de la ciudad y del término.

... jutgam, que la dita na Domenga sie bandida de la ciutat e del terme e de les lochs que contribuexen en los comuns de la ciutat, a ·l· an, et si hic pot ésser presa ni atrobada que corregué la vila e les carrers. E en açò la dita Domenga sentencialment condepan.

Nota. Miquel Moliner retira la denuncia, ya que había encontrado la ropa. No obstante, la imputada es condenada.

En après divendres a · XIII· d'octobri del an de pus dit, denant els honrats lochtinent de cort de Leyda els pahers de sus dits, comparegué en Miquel Moliner, mercader de Leyda, e dix, que ell avie agudes les robes de pus dites, perquè suplicave los dits cort e pahers que per aquela raho no la traugen presa ans dix que desfarie els clams.

Se desconoce si el tribunal retira la sentencia de expulsión.

Proc. 52. Lib. 18. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1362-1363, Reg. 782, fol. 51r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (170x210 mm). Estado de conservación del documento: mal. Grave deterioro de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1362.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Blanqueta es acusada del hurto de un cofre con dinero a Lorenç.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Un cofre con dinero.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Blanqueta, hija de Miquel de Casa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Se desconoce.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Lorenç.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. De este caso solo se conserva un fragmento de la defensa de la acusada en el que se puede apreciar que es una joven de poca edad, que había sido víctima de un engaño por una tal Violant. El abogado defensor suplica a la corte que la pongan en libertad ya que parece ser que la denuncia había sido retirada.

E con lo dit en Lorenç Chement se de sa conciencia qui sap (...) (...)/ la (...) colpa de la dita Blanqueta e aquella havie desencolpada.

Proc. 53. Lib. 19. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1368-1369, Reg. 783 fol. 28r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (297x205 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat Dalmau.

Paer/s: Berenguer Marquès; Bernat de Torres.

1368 / 1368, julio, 6.

A) Denunciante/s: Guillermo Carles Gasser.

B) Denuncia: Dolçeta, amiga de Jacme Ponç, y Francescha, mujer de Guillermo Carles Gasser, son acusadas del hurto a Guillermo Carles Gasser de varias cosas mientras él estaba

ausente. Así mismo se acusa a Dolçeta de alcahueta y de haber inducido a Francescha a cometer adulterio. Guillermo Carles Gasser también las acusa de haberle intentado envenenar.

Contra na Dolçeta amiga d'en Jacme Ponç prevere beneficiat en la església de Sent Johan de la Plaça, contra Francescha deius nomenada, que d'aquestes ans com lo dit Guillermo agüen presa per muyller e sie de present Francescha neboda de la dita Dolçeta a instigació conseyll e obra donan e present la dita Dolçeta, lo dit Guillermo estan fora la ciutat per sots afers, la dita Francescha roba e asi sen porta tota la roba e bens que avie lo dit Guillermo en son alberch, e mal a mal ajusten la dita Dolçeta fou alcavota de la dita Francescha cal la liura a Jacme Granel nebot d'en Jacme del Soler canonge de la Seu de Leyda e ab aquel comes la dita Francescha crim d'adulteri, e en après la dita Dolçeta no contenta de les dits malefics liura la dita Francescha a pecar d'adulteri al Rector de Vila Plana, e no res menys robaren altra vegada lo dit Guillermo. E que greu es, les distes Dolçeta e Francescha mezcinaren lo dit Guillermo en tan que si no fos a correput lo dit Guillermo fore mort.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: El robo se produce en ausencia de la víctima.

Qué: Ropa y bienes. << tota la roba y bens. >>

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Dolçeta, amiga de Jacme Ponç. (2) Francescha, mujer de Guillermo Carles Gasser.

Natural de: Se desconoce en ambos casos.

Estado civil: (1) Concubina. (2) Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: (1) Alcahueta. (2) Se desconoce.

Participación en el delito: (1) Inductora. (2) Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: (1) alcahuetería, tentativa de homicidio. (2) Adulterio, intento de homicidio.

E) Víctima/s.

Nombre: Guillermo Carles Gasser.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Familiar. (1) Dolça es tía de Francescha por tanto tía política. (2) Esposa.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: La mujer de Porta, Cantó, pescador; Climença, mujer de Cantó; Arnau de Montreal y Toyla, su mujer; Bernat Frare, notario; Canoneda; Castret; Gaçol Mitré; Miquel Corona; Pasqual del Camp, labrador; el sanador de San Johan.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce la declaración de las imputadas y de los testigos.

Proc 54. Lib. 19. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1368-1369, Reg. 783, fols. 102v a 103v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (297x205 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat Dalmau.

Paer/s: Ramón Riambau; Berenguer Marques.

1368, noviembre, 17 / 1368, noviembre, 30.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Bartholomena, mujer de Bernat Vidal, es acusada del robo de varias cosas en la casa de Arnau Alaman.

... que una fembra ere entrada d'en Arnau Alaman, barber de la dita ciutat e d'aquí avie furtat < e preses> algunes robes ab (...) les (...) avie furtades. E perquè los dites cort e pahers volen saber la veritat, prengueren la dita fembra e aquella puyans al palau.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la cocina de la casa de la víctima.

Cómo: El robo se comete aprovechando la ausencia de la víctima.

Qué: Un palangana de latón, un jarro, una aceitera, unos manteles, pimienta y azafrán.

Móvil: Conflicto amoroso por incumplimiento de promesa.

D) Imputada/s.

Nombre: Bartholomena, mujer de Bernat Vidal. Pelaire.

Natural de: Girona.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Pentinadora¹⁹⁹. (Peluquera).

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Adulterio.

E) Víctima/s.

Nombre: Arnau Alaman.

Natural de: Lleida.

Sexo: Masculino.

Estado civil: No consta.

Oficio: Barbero.

Relación con la/s imputada/s: Amantes.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

¹⁹⁹ El oficio de *peñinadora* puede referirse al peinado de cabellos o al peinado de lana en la industria textil en este caso y dado el oficio del marido nos inclinamos a pensar que es peñinadora de lana o de piel.

Nós en Bernat d' Olena lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey vista la prevenció en lo present procés contenguda e la confessió de la dita Barcholomena, ab conseyll de les honrat en R. Riambau e d'en B. Marques, pahers e de ·X· prohomes e de pus els quals nós els dits ·II· pahers justan en la casa de la Paheria segons l'ordenament del senyor rey, jutgam, que la dita Barcholomena sia absoluta del crim que-n ela imposant, per çò la dita Barcholomena sentencialment absolvem.

Nota. La imputada declara ser culpable de haber realizado los robos y haberlos dejado en préstamo en la Cuirça a una judía. Afirma que Arnau Alaman tenía relaciones carnales con ella, por las que él le había dicho que la pagaría, pero que no lo hacía, por lo que se había llevado las cosas de su casa.

Con respecto a su marido afirma que no sabe nada de él desde hace un año.

Demanda don he lo dit marit seu, e dix que no sap que be ha ·I· an que no la vist.

Proc. 55. Lib. 19. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1368-1369, Reg. 783, fols. 161r, 188r a 189v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (297x205 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Miquell Navarre.

Paer/s: Pere de Montanyana; Ramón Riambau; Berenguer Marques; Bernat de Torres.

1369, marzo, 24 / 1369, mayo, 26.

A) Denunciante/s: Andreu Antolí.

B) Denuncia: María, mujer de Johan de la Portela, es acusada del robo de diversas cosas a Andreu Antolí: Dos fanegas de trigo, una goenga²⁰⁰, una sábana, quince madejas de lana, una camisa y unos calzones,

... que con lo dit Andreu aye entès que na Maria Muyller d'en Johan de la Portela de la dita ciutat en poder ve ere sie presa per furt per ella comes, hom com al dit Andreu Antolí sien estades furtades alcunes robes següents. Primerament, dues fanegues de forment les quals eren en ·I· tategua de <lana>. Ítem una goenga listada de listes vermeylles. Ítem, ·I· lençol oldà de drap de cànem. Ítem, ·XV· madexes de li cuyt. Ítem una camissa den fronzida la qual es de lenç he te la custure de part detràs. Ítem, unes bragues de drap de stopa. E com lo dit Andreu Antolí entene que la dita na Maria sie estada trobada ab les dites robes, per çò humilment requir a vosaltres senyors que lo dit Andreu pusque les dites sues robes aver e cobrar de la dita na Maria, justícia migançant.

²⁰⁰ Goenga. (Cast. Saya). Pieza de ropa que llevaban hombres y mujeres formada por un cuerpo y una falda. Diccionario. Ed. Electrónica. Moll.

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: No consta.

Qué: Una talega de trigo, una manta listada, una sábana de tela de cané²⁰¹, quince madejas de lino cocido, una camisa y unas calzas de tela de estopa.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: María, mujer de Johan de la Portela, labrador.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Andreu Antolí.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta

Oficio: Labrador.

Relación con la/s imputada/s: Vecindad.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

²⁰¹ Cané. Expresión usada en Fonteta, La Bisbal, L'Escala, Port de la Selva, etc. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL. Se desconoce el material exacto de este tipo de tela.

Tortura: No.

Sentencia: Expulsión de la ciudad y de su término por dos años.

... jutgam que la dita Maria sie bandida a dos ans de la ciutat e del terme e del loch qui contribueixen en los comuns de la ciutat e si hic fera ésser atrobada presa ni aturada, que sie açotada per les plaçes de la ciutat.

Nota. Si bien en un primer momento la imputada inculpa en su declaración a una mujer, afirmando haberla visto desde su ventana entrar en la casa de la víctima, posteriormente confiesa haber sido ella la que ha cometido el hurto.

Proc. 56. Lib. 24. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1377-1378, Reg. 779, fols. 115r a 121v, 123r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios. Papel. (290x220 mm). Estado de conservación del documento: Bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: G. Galceran de Tayllada.

Paer/s: Bartholomeu de Sent Martín; Pere Ardonii.

1377, marzo 15.

A) Denunciante/s: Arnau de Talamanca, pescador.

B) Denuncia: Acusación contra Johan de Mur y su esposa María de inducir a Francescha, esclava de G. Grau, a robar en la tienda de este dinero y otras cosas.

(...) comparech en Arnau de Talamanca, pescador quès dix d'en G. Grau mercader e botiguer de Leyda e contra en Johan de Mur vehi de Leyda dona la denunciació següent.

C) Características del delito:

Cuándo: Por la mañana y por la noche, indistintamente, Francescha saca cosas de la tienda para dárselas a María, mujer de Johan del Mur.

Dónde: En la tienda de la víctima.

Cómo: Dado que vivía en la casa, tenía facilidad para entrar en la tienda y sacar las cosas.

Qué: Dinero y otras cosas.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: María, mujer de Johan del Mur, labrador.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Una criatura.

Oficio: Nodriza.

Participación en el delito: Inductora.

Cómplice/s: Johann de Mur; Francescha, esclava de la casa de la víctima.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar, marido. Laboral, niñera.

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Guillermo Grau.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Mercader.

Relación con la/s imputada/s: Vecindad.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Ramón (...) mercader.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Los acusados niegan que utilizaran a la esclava de G. Grau para robar. El marido de María afirma haber visto a la esclava entrar en su casa para hablar con su mujer, y que su mujer le muestra el dinero que la esclava le había dado para guardarle y se preguntaron de dónde había sacado la esclava el dinero.

María afirma que la esclava le da el dinero para que se lo guarde y ella le guarda el dinero. Le pregunta donde ha conseguido el dinero y la esclava le responde que lo ha encontrado cuando iba a casa.

... quel an pasat ·III· setmanes ans de carnestoltes vench a casa sua Francescha captiva d'en G. Grau e aporta ab si ·XXX· sous jaquesos los quals dix a la dita confessant que les li guardes e aquesta confessant dix a la dita Francescha, don les havie hauts, aquell captiva, respòs e dix que d'argent a nous e (...) dient que trobaven quant agueraven casa, e ela testis donch pres aquelles diners.

Se desconoce la declaración de la esclava.

Proc. 57. Lib. 17. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1384-1385, Reg. 791, fols. 132r a 137v, 160r a 161r.

Unidad Documental simple, 8 folios papel. (300x222 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pere Miro.

Paer/s: Martí Castello; Pere Pelegrí.

1358, febrero, 10 / 1358, abril, 10.

A) Denunciante/s: Ramón Ces Ferreres.

B) Denuncia: Geraldona, sirvienta de Ramón Ces Ferreres, y María, sirvienta de Francechs de Banyoles, son inculpadas del hurto de cuarenta o cincuenta florines de un cofre de la mujer de Ramon Ces Ferreres.

(...) honorable loctinent curie e vicari at paciaris civitas llerde, Denunciat e denunciando demostrat Raymundus Tres Ferreres Mercator dite ciutat pre die lune que computabater ·XX· diez mensis februarii ane presenth, Geralda erus pediseta et Maria que morater cun honorable Francisco de Banyoles mercater predere ciutat...

C) Características del delito:

Cuándo: Por la mañana.

Dónde: En casa de la víctima, de un cobre.

Cómo: En ausencia de la víctima.

Qué: Cincuenta y cinco florines.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Geraldona. (2) María.

Natural de: No consta.

Estado civil: (1) Soltera. (2) Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: (1) Sirvienta de Ramón Ces Ferreres. (2) Sirvienta de Francechs de Banyoles.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Guihamoneta mujer de Ramón Çes Ferreres.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: Laboral. Vecindad

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Pere Cortit; Francechs de Banyoles; la mujer de Francechs de Banyoles; la señora Alofrena; la criada de casa Ramón; Johan Miret, mensajero; Ramón; Minguet Vidal; Arnau Giner, agricultor; la mujer de Ramón Ces Ferreres.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolutoria para ambas imputadas.

... jutgam, que les dites Gueraldona e Maria sien absoltes del crim a elles imputat <en> e açò les dites Gueraldona e Maria Sentencialment absolven.

Nota. Las imputadas niegan haber cometido el hurto y no entienden las sospechas sobre ellas, pues no sabían nada.

Los testigos no pueden corroborar las sospechas que tiene la víctima.

Proc. 58. Lib. 31. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1386-1387, Reg. 792, fols. 59r a 69r.

Unidad Documental simple, 11 folios papel. (295x215 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme Çivera.

Paer/s: Pere de Timor; Ramón de la Porta.

1386, julio, 26 / 1386, agosto, 13.

A) Denunciante/s: Berenguer de Rexach.

B) Denuncia: Berenguer de Rexach acusa a una esclava suya de haber inducido a un escudero de su casa a robar dinero y algunas otras cosas.

Que hum escuder del honrat mestre Berenguer de Rexach, doctor en leys, de consentiment d'una esclava, del dit mestre Berenguer e dona obra la dita esclava havien robat alguna quantitat de florins e algunes altres robes al dit mestre Berenguer.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: En ausencia de la víctima y su mujer, la imputada facilita la llave de un cofre donde se encuentra el dinero al cómplice y vigila mientras él ejecuta el robo.

Qué: Once florines, un capirote y una cuchara de plata.

Móvil: Promesas del cómplice de llevársela a Castilla donde dejaría de ser esclava.

D) Imputada/s.

Nombre: María.

Natural de: Tártara.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta (esclava).

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Pedro Roiç, ejecutor.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Laboral. Sirvientes en la misma casa.

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Berenguer de Rexach.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: Doctor en Leyes.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Ramoneta, viuda de G. Giner.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público.

... jutgam, que la dita Maria corregué la vila e sie açotada per les plaçes de la ciutat, e en açò la dita Maria, asclava sentencialment condepnam.

Nota. El interrogatorio a los testigos está dirigido a averiguar la participación de Pedro Rohiç en el robo. Ni la amiga de este ni los dos señores con los que anteriormente había trabajado saben nada sobre el robo y afirman que no tienen conocimiento de que haya robado anteriormente. Sobre la imputada no saben nada.

En su declaración, la imputada confirma la complicidad con Pedro Rohiç, dado que este le promete que se la llevaría a Castilla liberándola de la esclavitud. Confirma que mientras Pedro Rohiç abría el cofre ella vigilaba por si alguien preguntaba por él o venían los señores.

E aprés lo dia de Sent Johan quel dit micer Berenguer ne madona no eren en casa, lo dit Pedro dix a ella confessant que s'estigués a la porta e que si negu vengui lo demanave que digues que dormie e que si venien lo senyor ne madona que sen pugas.

Una vez hecho el robo, ella siguió sus indicaciones y fue cuando la prendieron y la llevaron al palacio.

Pedro Rohiç declara no ser cierto nada de lo que ha declarado la imputada y afirma no haber robado nada de la casa de su señor.

Proc. 59. Lib. 32. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1389-1390, Reg. 793, fols. 189r a 194r, 195v a 198v.

Unidad Documental simple, 10 folios papel (300x215 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Johan de Olzineles.

Paer/s: G. de Gissona; Jacme Cerdà.

1390, abril, 11/ 1390, mayo, 4.

A) Denunciante/s: Galceran Trevyols.

B) Denuncia: Pedro Fités, su amiga María y Martín de Luçares son acusados del hurto de varios bienes y dinero mientras el denunciante, su mujer y su nuera dormían.

Que la nit ans del digous proppassat quès comptave ·XXIII· dies del present mes de mart, Pedro de Fites e Maria amiga sua e Martín de Luçares macips qui stave ab lo dit Galceran, la dita nit induïts de maligne esperit no tement Déu ni senyoria, mentre lo dit Galceran e sa muyller e sa nora dormien en lurs lits, emblaren de casa del dit Galceran les coses següents. Primerament ·I· taça d'argent redona daurada e esmaltada que val ·X· florins d'or d'Aragó la qual tenguen dins arquibanc que ere tanquat ab clau en la coquina de casa del dit Galceran, lo qual arquibanc trencharen la clavadura. Ítem ·I· gramaya blava quel dit Galceran vestie tots dies, que valie ·VII· florins d'or d'Aragó. Ítem trageren ab continent, clau o ab ganxet d'una candelera del dit Galceran. ·I· bossot de cuyró en que havie dues florins d'or d'Aragó e ·XXX· o ·XXXV· sous jaqueses poch mes o menys la qual candelera can los dits diners e boset nagueren treyts, tornaren tanquar. Ítem. Puyaren de la sala del dit alberch ·I· caixeta de nogué tanquada ab clau en la coquina del dit alberch e aquella ab contra clau ho ganxet hobriren e trageren ne ho ab si sen portaren ho amagaren ·I· cofret en que havie uns parenostres de coral fort bels e richs ab dos agues-dei xich e alguns

parenostres daurats e blancs d'argents e als mes dublets blans. Ítem ·l· vel de coto que entre los dits parenostres e vels e un capell de li ab veta negra ·LX· florins d'or de Aragó e puy ab clauho ganxet tornaren a tanquar la dita caxeta. Ítem unes ares de (...) que valien ·l· florin e mig, Ítem ·l· (...) que valie mig florin e pus. Ítem uns jogets de la veta del dit Galcran en (...) (...) engastats en argent, e una bosseta de seda que valie bé dues florins d'or.

C) Características del delito:

Cuándo: El miércoles pasado por la noche.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Aprovechando que los habitantes de la casa dormían.

Qué: Una taza de plata, una toga azul, una bolsa de cuero con dos florines de oro de Aragón y treinta o treinta y cinco sueldos jaqueses, un cofre con rosarios de coral, dos velos y otras cosas.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: María, amiga de Pere de Fitès.

Natural de: No consta.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Pedro de Frares, Martín de Luçares

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Amoroso y amistad.

Antecedentes delictivos: Sospechosa de haber cometido otros hurtos.

E) Víctima/s.

Nombre: Galceran Trevyols.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: Notario.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Martín de Loçares; Perico Bertran, hijo de Bertran Oromir, zapatero; Ramona; Sibila, mujer de Galceran; Sibila, mujer de Lorenç Tenyllols.

G) Conclusión del proceso.**Tortura:** No.**Sentencia:** Absolución.

Nota. Se sometió a la imputada a interrogatorio tres veces, sin aplicar tortura, y en las tres ocasiones niega rotundamente la acusación que se hace contra ella.

Maria [Sinxaç] amiga de Pedro de Frares, demanada en confessió en son fet propri sens sacrament e en quant toque fer daltri, testis qui jura dir veritat. Interrogada sobre les coses en la dita denunciació contingudes, dix sinó res sobre (bis) aquelles ne placie a Déu les coses en aquella contingudes ésser veers car ella ne lo dit Pedro no hay acostumat de fer semblants coses de aquelles que en la dit denunciació son contingudes.

Los testigos afirman no saber a ciencia cierta que la imputada y sus cómplices hubieran hurtado aquello de lo que se les acusaba.

Proc. 60. Lib. 35. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1393-1394, Reg. 796, fols. 105r a 108v.

Unidad Documental simple, 4 folios papel. (300x225 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades*Lugarteniente de Cort:* Monserrat de Calders.*Paer/s:* Ramón de Sent Climent; Barcholomeu de Sent Martí; Pere Pelegrí.

1393.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Se denuncia ante la corte el hurto en casa de Pere de Urgell de unas tazas de plata, florines, croats y otras cosas de una caja guardada en el arquibanco de la casa:

... que, digous a vespra proppassat quaix en hora de miga nit, sench mès foch en casa d'en Pere d' Urgell e no res meins li furtaren d'una caxa e de un arquibanch²⁰², taçes d'argent e florins e croats e d'altres robes.

C) Características del delito:**Cuándo:** La víspera del jueves pasado, casi a media noche.**Dónde:** En casa de la víctima, de una caja que se encontraba en el arquibanco.**Cómo:** Aprovechando la confusión después de haber provocado fuego en la casa.**Qué:** Tazas de plata, florines, croats y otras cosas

²⁰² Arquibanch. (Arquibanc). (Cast. Arquibanco). Banco largo, con o sin respaldo, que tiene una o varias cajas y cuyo asiento sirve de tapadera. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL.

Móvil: Venganza por haber sido despedida de la casa en la que trabajaba

D) Imputada/s.

Nombre: Sobirana.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Un hijo.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Pere de Urgell.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Panadero.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Antoni Perolo, barbero. Pere Payllares

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. No consta la declaración de la imputada. Las sospechas recaen sobre la imputada ya que había sido despedida de la casa donde trabajaba por estar preñada de R. Fayllarts, criado del padre de Pere de Urgell.

Proc. 61. Lib. 37. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1398-1399, Reg. 798, fols. 33r a 35r, 36v a 40v.

Unidad Documental simple, 8 folios papel. (296x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Barcholomeu de Sent Martí.

Paer/s: Jacme Cerdà; Ramó Spoler.

1398, octubre, 19 / 1398, diciembre, 6.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Francescha, mujer de Johan de Muntanyana, es acusada del hurto de dinero a Àgnes, viuda de Martí de Roguer, cuando se alojaba en su casa.

(No consta expresamente la denuncia).

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En casa de la víctima en la que estaba alojada.

Cómo: Aprovechando la confianza de la víctima.

Qué: Dinero.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Francescha, mujer de Johan de Muntanyana.

Natural de: Grau.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Àgnes, mujer del difunto Martí de Reguer.

Natural de: No consta.

Estado civil: Viuda.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: Huésped de su casa.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Francescha, sirvienta de Arnau de (...), presbítero.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolutoria.

... jutgam, que la dita Francescha delada quin de sus, sie absolta del crim a ella imposat.

Nota. La imputada niega las acusaciones, afirmando no saber nada sobre el dinero de cuyo robo le acusan.

Proc. 62. Lib. 37. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims Año. 1398-1399, Reg. 798, fols. 56r a 57r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (296x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Dalmau de Queralt.

Paer/s: Jacme Cerdà; Ramó Spolter.

1399, marzo, 3.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Se denuncia a Sanxo Clement y a Caterina, su mujer, por el hurto de algunas ropas en Barcelona, trasladándose el proceso al tribunal de Lleida por estar los acusados residiendo en esta ciudad.

(...) que, hum hom apellat Sanxo Clement e na Caterina, sa muller, havien furtat algunes robes a Barchinona.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: Barcelona.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Varias ropas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Caterina, mujer de Sanxo Clement, escudero.

Natural de: Xyxona.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Sanxo Climet.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se conocen muy pocos datos de este proceso. Solo consta el hecho de la detención de los denunciados y la acusación. Se desconoce si se les imputa algún robo en Lleida.

Proc. 63. Lib. 38. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1399-1400, Reg. 799, fols. 54r a 56v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (300x225 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Dalmau de Queralt.

Paer/s: Ramó de Falcons; Francesch de Navers; Bernat de Boxados; Johan Civera.

1399, septiembre, 20 / 1399, octubre, 14.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Angelina es acusada de entrar en la casa de Bernat Boix y llevarse a escondidas una taza de plata y unos rosarios.

... que una dona apellada Angelina ere entrada en casa d'en Bernat Boix e furtivament sen havie portat una taça d' argent e unes parenostres²⁰³.

²⁰³ Parenóstre. (Cast. Rosario). Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: A escondidas.

Qué: Una taza de plata y unos rosarios.

Móvil: La mujer de Bernat Boix le entrega la taza de plata a la imputada para que esta la empeñe, ya que necesitaba el dinero.

D) Imputada/s.

Nombre: Angelina.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta

Oficio: No consta

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta

E) Víctima/s.

Nombre: Bernat Boix.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: Vecindad.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Gralla, sastre converso.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No

Sentencia: Absolución.

... jutgam la dita Angelina ésser absoluta del crim contra ella imposat e en açò la dita Angelina sentencialment absolven.

Nota. Angelina declara haber cogido la taza y los rosarios para empeñarlos, ya que la mujer de Bernat Boix se lo había pedido, explicándole que necesitaba el dinero para dárselo a un peregrino que se dirigía a Barcelona. Gralla, que es la persona a quien empeña la taza Angelina, confirma que le ha dado cinco florines por ella. La imputada afirma haber entregado el dinero a la mujer de Bernat Boix.

... la muyller d'en Boix dona a ella confessant la dita taça d'argent e porta-la al dit en Graylla convers, e presta-li los dits ·V· florins, e con los li ha prestat los dits ·V· florins ella confessant porta-les a la dita muyller den Boix e aquells li dona.

Proc. 64. Lib. 40. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1406-1407, Reg. 802, fols. 122r a 167r.

Unidad Documental simple, 45 folios papel (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Francesch de Montbuy.

Lugarteniente de cort: Galceran de Beluey.

Paer/s: Salvador Botella.

1407, febrero, (...) / 1407, abril, 6.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Francescha, mujer de Bonet Sanxo, *boxador*, es acusada del hurto de florines, croats, dinero de poco valor e hilo, en la casa de Jacme Rocha, *boxador*, con el consentimiento de su marido.

Que la dona na Francescha, muyller d'en Bernat Sanxo, boxador de la dita ciutat, ab a consentiment del dit marit seu havie furtats e preses de casa den Jacme Rocha, boxador, florins, cruats, diners menuts, fil e altres coses.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa de la víctima, de un cofre que tenía en la habitación en la que dormía.

Cómo: Aprovechando la confianza de la mujer de la víctima, dado que trabajaba en casa.

Qué: Florines²⁰⁴, *croats*²⁰⁵, dineros menudos, hilo y otras cosas.

²⁰⁴ Florin. Moneda de oro y plata que estuvo en uso desde el siglo XIII hasta el siglo XVI, con un valor que oscila entre 11 y 17 sueldos por florín. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL.

XLV· o ·L· croats de Castella e de Aragó e ·X· sous jaqueses e ·X· sous Barchinones.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Francescha, mujer de Bernat Sanxo, boxador (?)

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Bonet Sanxo.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos: Hurto en otras casas del vecindario.

E) Víctima/s.

Nombre: Jacme Rocha.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: boxador²⁰⁶.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: María mujer de Jacme Rocha. Bernat Turullo, notario

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

... jutgam, que la dita na Francescha sia absoluta del crim a ela impost. E en açò la dita Francescha sentencialment absolvent.

²⁰⁵ Croats. Moneda acuñada por Pedro III el "Grande" de Aragón en 1283 y que permaneció en uso hasta el siglo XVIII. Con valor de un sueldo de dinero. Ley de 11 dineros y medio de plata por marco que corresponde un peso teórico por croat de 3,3g.

<https://www.enciclopedia.cat/search/terms/472183/croat> (consultado 20/11/2020).

²⁰⁶ Boxador. (Cast. Boxeador). Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL

Nota. Los testigos reconocen en el interrogatorio que la imputada, con la excusa de tender ropa al sol en las terrazas, entraba en las casas de los vecinos constantemente, pero que no pueden afirmar que cometiera el delito que se le imputa.

Proc. 65. Lib. 42. AML, Fondo Municipal, Libre de Crims, Año. 1411-1412, Reg. 804, fols. 110r a 118v.

Unidad Documental simple, 9 folios papel. (270x215 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat Çapera.

Paer/s: Bartholomeu de Sent Matí; Nadal Botella; Climent de Torres.

1412, mayo, 10 / 1412, mayo, 18.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Domenga de Prohença y Pau Doso, costurero, son inculpados del hurto de dinero y otras cosas a Arnaltó, costurero, en casa del maestro Bartholomeu, sastre.

Que, a un hom apellat Arnalto qui cosia en casa de mestre Barcholomeu, sartre, havien furtats alguns diners de un sach on los tenie e algunes altres coses, del qual furt encolpava ·l· fadrí apellat Pau Doso costurer, e na Domenga de Prohença qui estave en casa. On los dits lochtinent de cort e pahers per saber lo fet de la dita veritat feren llur enquesta segons se segueix.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En el taller de Bartholomeu en el que trabajaba.

Cómo: No consta.

Qué: Dos escudos de oro, dos florines de oro y veinticuatro vellones de plata. Un cordón rojo y azul del santo sudario y una *comia*²⁰⁷ envuelta en una tela de seda amarilla.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Domenga de Proença.

Natural de: Truilla.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

²⁰⁷ Comia. (Cast. Gumía). Daga larga y corbada que usan los moros. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL.

Oficio: Sirvienta en casa de Bartholomeu, sastre.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Pau de Osó, costurero, de 13 años. Barthomeu Macheu, maestro sastre.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Laboral. Compañero y señor.

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctima/s.

Nombre: Arnalcó de Miranda.

Natural de: Lleida.

Estado civil: No consta.

Oficio: Sastre *juponer*, en casa del maestro Bartholomeu, sastre.

Relación con la/s imputada/s: Laboral. Compañeros.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Maestre Davis; Johan Nicholau, alias maestre Anaqui, *juponer*; Nicholau Caeni, sastre; Barthomeu Macheu, sastre; Barthomeu Miralles sastre.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

... jutgam los dits Barchomeu Macheu, Pau d'Osó sartres e la dona na Domenga de Preohença e quiscum d'elles ésser absolts de les crim contra ells imposit e en açò los dits Barchoeu Mateu e Pau e Domenga sentencialment absolutent.

Nota. En su declaración, la imputada niega la acusación de hurto y afirma que habiendo trabajado en otras casas de la ciudad nunca la habían acusado de nada.

Givem Camps, procurador de los imputados, demuestra en la conclusión de su defensa que ninguno de los testigos ha podido demostrar que sean ciertas las acusaciones que se hacen contra los inculpados.

On com de les coses denunciades e enquestes per mèrits de l'enquesta ni en altra manera no se aparegué en res ésser provat per algun linatge de proves contra les dits inculpats e denunciats ans ésser indegudament honor precedut, vexats, molestats e dapnefitats en moltes maneres especialment lo dit maestre, sigillant (?) li sa bona fama e difamant...

El procurador solicita la absolución y la restitución del honor a los imputados.

... en requer a vosaltres honorables senyors de cort e de pahers < e prohoms> avent esquart els dites coses, con son estades fetes e vengudes que per vostra sentencia, totalment los absolguats e entregant-los en lur bona fama e estimació...

Proc. 66. Lib. 43. AML, Fondo Municipal, Libre de Crims, Año. 1412-1413, Reg. 805, fols. 63r a 71v.

Unidad Documental simple, 9 folios papel. (290x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de cort: Bernat Çapra.

Paer/s: Johan de Montgay; Johan de Comengue.

1412, agosto, 9/ 1412, octubre, 26.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Salvadora, mujer de Francesch Claverol, es inculpada del hurto de dinero al Lluqueter²⁰⁸ de Magdalena cuando este estaba ausente.

Que alguns dies havien passats eren estats furtats algunes diners al Lucater de Magdalena de dins casa absent lo dit Lluçeter e sa muller, del qual furt eren encolpats la dona na Salvadora muller den Francesch Claverol e d'altres.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Aprovechando la ausencia de la víctima y su mujer.

Qué: 60 libras.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Salvadora, mujer de Francesch Claverol.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Una hija.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Consentidora.

Cómplice/s: Miguel Noguers, tejedor. Actor

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Yerno.

²⁰⁸ Lluqueter/era. Persona encargada de encender fuegos u hogueras. Diccionario. Ed. Electrónica. Moll.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: El *Lucater* de la calle de Magdalena.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: P. Aznar, tejedor; Blanii d'Abella, tejedor; Johan Cortit.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En su declaración, la imputada niega su participación y la de su marido en los hechos que se les imputan.

... vostre gendre los ha furtats e vos e vostre marit sots hi estats consents e plaucien que diguéssiu a vostre gendre que les tornas, e ella deposant respos-li, en Calbet, senyer en çò que vos diet de mon gendre jo no se res ans balenterosament ho diré al meu senyer e que loy digan si ell los a preses quels tornes, mas am inculpats que jo e mon marit hi som estats participants e consents, vos dich que vos e tothom qui axò diga ment per mig de la barba com a gran trydor.

El matrimonio sospecha que ha sido su yerno el que había cometido el robo y así lo declaran ante el tribunal.

En après digueren-ho a un hom aquí dien Naznar pregant-lo que volgués parlar ab lo dit son gendre e de sostraner-li si tal cosa havia feta, e de fet lo dit Naznar parla ab lo dit son gendre, e segons lo dit Naznar dix a ella confessant, que lo dit son gendre havia atorgat que ell ab d'altres havie fet lo dit furt, e als dix si no saber.

Se desconoce si el yerno es detenido tras la acusación hecha por los imputados.

Proc. 67. Lib. 43. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1412-1413, Reg. 805, fols. 108r a 109r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (290x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de cort: Bernat Çapra.

Paer/s: Johan de Montgay; Johan de Comengue.

1412, septiembre, 3.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Eilatmunda, mujer de Pere Ferrer, es inculpada en el hurto de diversas piezas de ropa a Arnau Bertran de las Torres.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima, situada en frente de la casa de la imputada.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Varias piezas de ropa.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Etlamonda, mujer de Pere Ferrer, Labrador.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce

Participación en el delito: Actora

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Arnau Bertran de las Torres.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Amistad.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. La imputada niega haber cogido ninguna ropa de casa de la víctima, ya que eran amigos. Declara haber estado en casa de la víctima comiendo y bebiendo vino muchas veces y que había tenido las llaves de su casa y que nunca le robaría.

Proc. 68. Lib. 43. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1412-1413, Reg. 805, fol. 122r, 123r a 124r.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (290x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno, Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bertran de Vilafrancha.

1412, septiembre, 26 /1412, septiembre, 30.

A) Denunciante/s: Jacme Navarra.

B) Denuncia: Ermessen, mujer de Simó de Roda, y su hija Simona son inculpadas del hurto de unas sábanas en casa de Jacme Navarra, en la que Simona estaba como sirvienta.

Ermessén muller d'en Simó de Roda e na Simona fylla sua, dens no tements ni la verga de correcció, hora captada furtivament, han trets de casa del dit Jacme, algunes robes e bens çò és: un parell de lençols lo hu de les quals ere de tela prima, de dues teles quiscuna de ·XX· pals de larch e ·XIII· de ample. L'altre lencol de ·III· teles de lenç prim de punte ample. E apart clarament que elles lo dit furt havien fet, car no ha molt que la dita na Simona ha furtat al dit Jacme una sacha de sterli, e per denegar i escusar havie tallat un troch, e aquella dita sacha es estada trobada en sen poder.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: A escondidas sacan las sábanas de la casa.

Qué: Dos telas, cada una de diez palmos de largo y veinte de ancho. Una sábana de tres telas de lienzo fino de punto amplio.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Ermessén, mujer de Simó de Roda. (2) Simona, hija de Simó de Roda.

Natural de: Se desconoce en ambos casos.

Estado civil: (1) Casada. (2) Soltera

Hijo/a/s: (1) Una hija. (2) Se desconoce.

Oficio: (1) Se desconoce. (2) Sirvienta

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Hurto.

E) Víctima/s.

Nombre: Jacme Navarra.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Las imputadas niegan la acusación. Afirman que solo cogen las sábanas cuando se las dan para lavarlas y hacer las camas, y que ellas no tienen llaves de ningún cofre ni arquibanco donde se guardan las llaves de los armarios.

Si bien se desconoce la conclusión del proceso, sí se sabe que la corte solicita a la víctima que presente testigos y pruebas para poder proseguir con el juicio.

Proc. 69. Lib. 45. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Ano. 1420-1421, Reg. 807, fols. 82r a 83v.

Unidad Documental simple, 2 folios. Papel. (290x215 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pedro de Toledo.

Paer/s: Johan de Sent Climent; Francesch Botaller.

1420, agosto, 26.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Elionor Navarra es inculpada del hurto de un colchón, una manta, dos pares de sábanas y una cortina negra.

Que una fembra sen havie menada del bordell e que havien robada la cambra. Per çò los dits Johan lochtinent de cort e pahers volents saber la veritat.

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche, en el primer sueño;...a hora del primer son.

Dónde: De la habitación del burdel en la que había pasado la noche.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Un colchón, una manta, dos pares de sábanas y una cortina negra.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Elionor Navarra, amiga de Luis, pastelero.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Alfonset, Rodrigo y dos más.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Se desconoce.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Bernat Pedroell.

Natural de: Se desconoce

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Posadero.

Relación con la/s imputada/s: Clienta de la posada.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Maricha de Concha, prostituta; María Gallega, prostituta.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce la declaración de la imputada ya que, como consta en el interrogatorio, se había marchado de la ciudad.

Los testigos corroboran que habían visto cómo la imputada, cuando se marchaba de la posada, se llevaba todas las cosas denunciadas por la víctima.

Proc. 70. Lib. 48. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1428-1429, Reg. 810, fols. 54r a 58r.

Unidad Documental simple, 5 folios papel. (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Bolàs Canales.

Paer/s: Jacme de Olçineres; Johan Carbó.

1428, septiembre, 13.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Angelina, mujer d'Anthoni Más, es inculpada en el robo de un cubo y un tonel de vino a Johan de Gia.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Madera para hacer toneles de vino. Un cubo y una tona.

Móvil: Deuda de quince florines de oro que tenía Beatriu, mujer de la víctima, con la imputada.

D) Imputada/s:

Nombre: Angelina, mujer de Anthoni Max, tejedor.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Buñolera.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Adulterio.

E) Víctima/s.

Nombre: Johan de Gia.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Inquilino.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Francesch Tora, mercader; Johanet Maluenda, criado; Pedro de Setadina, criado; Johan Navarra, carpintero; Martín Pascual, criado.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En su declaración, la imputada niega la acusación que se le formula, añade que ella no tiene la llave del lugar donde está guardada la madera, que la tenía pero que se la quitó su marido, al cual hace más de un año que no ve.

Los testigos declaran que fueron contratados para cortar la madera de un cubo y una tona de vino y que fue Angelina, mujer d'Anthoni Mas, quien los contrató a través de un carpintero llamado Johanet. Coincide la declaración de todos los testigos.

Que qualsquer tres setmanes pot haver poch mes o menys, ell testimoni ab Pedro de Secadura e Martín Pascual, estan a lur posada que volien sopar vench un jove fuster lo qual ha nom Johanet lo sobrenom no li acorde, e dis les si li volrien cortar una poch de fusta en aquella nit que ell los farie ben pagar, e de fet ell testis ab sos companyons anaren veure la dita fusta a una casa prop la Bladeria, e com foren aquí mes (?) la dita fusta, çò és un cup e una tona, una dona qui y trobaren la qual apelave Angelina e matinerenca ab ela a nou sous, e de fet la dita dona dóna'ls tres sous, e de fet lo dit Johanet desfeu la dita fusta e ell testis ab sos companyons portaren aquella nit la dita fusta a una casa qui és en un carrer travesser sobre la cochs e aquí la meteren.

Proc. 71. Lib. 55. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1453, Reg. 817, fols. 79r a 83v.

Unidad Documental simple, 5 folios papel. (Mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Galceran Çaplana.

Paer/s: Antoni Riquer; Francesch Salvador.

1453, mayo, 12.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Se acusa a Magdalena de haber robado quince florines de oro a Salvador Dalmau, mayordomo del comendador, y dos piezas de tela de lino a una mujer que lavaba pieles y cordeles. Gonjorn, viuda de Ramón Baró Bonjorn, es también imputada como cómplice de Magdalena.

Que una dona apellada Magdalena la qual es estada esclava de Nars de Torres, induïda de mal sperit, no tenen Dus ni la correció temporal, estando a soldada e en servey del honorable mossèn Anthoni Pere Çaplana, comanador del Temple d'Oscha e confirmans de present e les cases antigues de la present ciutat, l'havie presos e furtats quinze florins en or del major d'en del dit comanador e no res meins l'havie furtades dues peces de drap de li qui staven esteses e lo pan del Mercadal, les quals l'havie posats una dona que canejave e pieles e cordins.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: De un armario de la despensa donde tenía el dinero envuelto en un papel. Las piezas de ropa estaban extendidas en el puente del Mercadal secándose.

Cómo: No consta.

Qué: Quince florines de oro y dos piezas de tela de lino.

Móvil: Económico. Para comprar ropa.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Magdalena. (2) Gonjorn, viuda de Ramón Baró Bonjorn.

Natural de: No consta.

Estado civil: (1) Soltera. (2) Viuda.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: (1) Sirvienta a sueldo en casa d'Anthoni Pere Çaplana.

(2) Tendera.

Participación en el delito: (1) Actora. Consentidora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Hurto en diversos lugares de la ciudad.

E) Víctima/s.

Nombre: Salvador Dalmau.

Natural de: Huesca.

Estado civil: No consta.

Oficio: Mayordomo d'Anthoni Pere Çaplana.

Relación con la/s imputada/s: Laboral. Sirvientes en la misma casa.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Ramón Salvador, tendero.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolución para Gonjorn. Se desconoce la sentencia para Magdalena.

... jutgam la dita na Gonjorn ésser insont (?) e sens culpa del dit crim e axí deure ésser absolta d'aquell.

Nota. En su confesión, Magdalena admite haber robado los XV florines y haber comprado con ellos ropa en la tienda de la señora Gonjorn. También admite haberle pedido a la señora Gonjorn que le guardara la ropa y que no dijera nada a nadie.

...la setmana passada ella testis, stan en servey e a soldada del dit mossèn lo comenador en les Casses Antiques, perquè havie vist tancar e obrir en hum armari al dit mossèn lo comenador < o ab majordom> e havie vist que hi tenie diners, una gerra, que no hi vehe negu ab hun punxo obri, e lo dit armari e presne ·XV· florins que hi trova en hun paper e de continent los porta a madona Gonjorn preguan-la quells li tragues e que no ho digues a negú.

Por su parte, la señora Gonjorn admite que ha vendido ropas a Magdalena y que las tiene guardadas en un baúl en su casa, pero que no sabe si el dinero es robado, y que Magdalena le había dicho que los quince florines se los había dado su amo.

El testigo corrobora la declaración de la señora Gonjorn.

Proc. 72. Lib. 55. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1453, Reg. 817, fols. 172r a 178v.

Unidad Documental simple, 7 folios. Papel. (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latí.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat de Torremorell.

Paer/s: Loys Montsuar; Bernat Graylla.

1353, noviembre, 14/ 1353, diciembre, 19.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Pascuala, viuda de Guillamet Matheu de Soses, es acusada del hurto de trece gallinas y dos gallos.

Que Pascuala muller que fout d'en Guillamet Matheu quòndam del loch de Soses.

(No consta expresamente la denuncia).

C) Características del delito:

Cuándo: Miércoles por la noche.

Dónde: En el corral de la víctima, al lado de la parroquia de San Lorent.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Doce gallinas y dos gallos.

Móvil: No procede.

D) Imputada/s.

Nombre: Pascuala, viuda de Guillamí Matheu.

Natural de: Soses.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplice/s: Unos estudiantes. Actores.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Conocidos.

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s.

Nombre: Anthoni Payllars.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Labrador.

Relación con la/s imputada/s: Vecindad.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Pere Macill, mercader. Gerchemen Cellart.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Jutgam la dita Pascuala ésser insont e sens culpa del dit crim e la dita Pascuala ab la present nostra sentencia sentencialment del dir crim absolven.

Nota. En su declaración, la imputada afirma que unos estudiantes, uno de los cuales era conocido, le llevaron dos gallos para que se los cocinase. Afirma haberles preguntado de dónde habían sacado los gallos, a lo cual ellos contestaron que se los habían dado para que buscaran quién se los cocinase, pues iban a celebrar una fiesta.

También afirma no saber nada del hurto de las gallinas y los gallos, hasta que su vecino le comunicó que se los habían robado a él.

En su declaración, la víctima afirma que tiene sospechas de que la imputada haya cometido el delito, pues ha visto a la puerta de su casa las plumas de los gallos, pero que no puede afirmar nada.

Proc. 73. Lib. 56. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1455-1456, Reg. 818, fol. 124r.

Unidad Documental simple, 1 folios. Papel. (290 x 205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Johan de (...); Johan de Alfacari; Francesch Salvador.

1456, abril, 19.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Tereysa, prostituta que vive desde hace un año en casa de Macheu Caproles, barbero, es acusada del hurto de unas telas en casa de Caterina, costurera de Lleida.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Diversas telas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Tereysa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Caterina.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Costurera

Relación con la/s imputada/s: Conocidas.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En su declaración, la imputada niega haber cometido el hurto y asegura que no conoce a la víctima más que de pasada, y que no tiene ninguna relación con ella.

Proc. 74. Lib. 56. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1455-1456, Reg. 818, fol. 150r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel. (290x205mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugar teniente de Cort: Gabriel Bago.

Paer/s: Dalmau de les Pomes; Johan de Casagualda.

1456, mayo, 26.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Clara, mujer de Anthoni Marques, es acusada del hurto de una *Locada* (?) de polvos, una artesa, un cendal y tres botellas de agua de rosas a la mujer de Vicent Vago.

(No consta la denuncia expresamente.)

C) Características del delito:

Cuándo: Pasado el Ave María.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: La casa donde vive la víctima era de propiedad de la imputada, quien se la tenía alquilada, por lo que entra en ella sin consideración.

Qué: Una *locada* (?) de polvos, una artesa, un cendal, tres botellas de agua de rosas.

Móvil: La imputada coge las cosas de la casa de la víctima, por el impago de la renta de la vivienda.

D) Imputada/s.

Nombre: Clara, mujer de Anthoni Marques.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Amasadora.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Vicent Vago.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Labrador.

Relación con la/s imputada/s: Rentero.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Gabriel Valerna, labrador; Fernando de Toledo.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. No se conocen las declaraciones de la imputada ni de la víctima. Los dos testigos confirman que la imputada entró en casa de Vicent Vago estando su mujer dentro y que, además de llevarse las cosas en la denuncia contenidas, insultó a la mujer de Vago diciéndole que la hija que tenía no era de su marido, sino que era del yerno de la imputada.

Proc. 75. Lib. 56. AML, Fondo Municipal, Libre de Crims, Año. 1455-1456, Reg. 818, fols. 252r a 253v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (290x205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Johan de Foxà

Paer/s: Dalmau de les Pomes; Gabriel Beralda .

1456, noviembre, 15.

A) Denunciante/s: Johan de Ros.

B) Denuncia: Esperança, amiga de Pere Johan Trullols, es inculpada del hurto de diversas piezas de dinero a Johan de Ros.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: El sábado por la noche.

Dónde: En la habitación de un burdel en el que trabaja la imputada.

Cómo: Aprovechando que la víctima estaba dormida, después de haber tenido relaciones carnales.

Qué: Dinero. Cuarenta y un reales y seis dineros.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Esperança, amiga de Pere Johan Trullols.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Pere Johan Trullols

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Amorosa. Chulo de la imputada.

Antecedentes delictivos: El testigo afirma que la imputada había sido acusada de hurto con anterioridad.

E) Víctima/s.

Nombre: Johan de Ros.

Natural de: Del Condado de Foix. Residente en Lleida.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/s imputada/s: Cliente.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Pere Johan Trullols, criado.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se toma declaración al chulo (*alcabot*) de la imputada, el cual niega saber nada sobre la acusación que se le hace a él de haber participado en el robo. Afirma no saber nada sobre la bolsa con dinero que llevaba la víctima; es más, dice que cree que no tenía bolsa o no sabía dónde la había puesto, ya que por la noche la víctima iba borracho.

... si bossa hi haguesses posada trobada la fagueres, mas tu estaves a nit embriach e not recordes ve en bonora eix.

La imputada, por su parte, niega haber visto la bolsa donde él tenía guardado el dinero, por lo que niega el robo. Afirma que la víctima se fue a la cama antes que ella, pues ella se quedó cenando con otras mujeres. Niega haberse levantado por la noche como afirma la víctima, y dice que ella se ha levantado por la mañana y que no sabe nada más.

Proc. 76. Lib. 58. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1482-1483, Reg. 823_01, fols. 36r a 39r, 40r, 41r a 44r, 45r a 46r, 47r a 55v.

Unidad Documental simple, 20 folios papel. (300x210 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Anthoni Sarroca.

Paer/s: Francesch Pastor; Gaspar Robio.

1482, agosto, 19.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Johan Ponter y Beatriu, mujer de Gaspar Termens, son acusados de fugarse llevándose las ropas de la casa de Gaspar de Termens.

Com Martí Johan, pontach, induït per lo mal esperit, no temen Déu ni la senyoria temporal, fou ha menada de nit a hora çoptada, na Beatriu la muller d'en Gaspar Termens, paraire lexan son marit e una creatura la qual alletona en lo lit, portaren-se la roba, de dit casa. Perquè dits honrats cort e pahers volents saber la veritat del dit fet, procehiren [a rebre] informació en la forma e manera següent.

C) Características del delito:

Cuándo: De noche. A hora sobtada.

Dónde: En la casa conyugal.

Cómo: Utilizando una bebida para adormecer al marido.

Qué: Varias ropas.

Móvil: Fuga de la casa conyugal por maltrato del marido.

D) Imputada/s.

Nombre: Beatrici, mujer de Gaspar Térmens.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Una criatura.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Johan Pontachs.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Amorosa.

Antecedentes delictivos: Adulterio.

E) Víctima/s.

Nombre: Gaspar Termens.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Peletero.

Relación con la/s imputada/s: Familiar. Marido.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Eularia mujer de Gervat (...); Jacme de Almenar; Johanet Martí, peletero; Johana, mujer de Arnau Fabiant; Johan Torres; Andreu Font, cestero; Bernat de Escudrina (?), peletero; Pere Canelles; Johan Andreu Gralla; María, mujer de Johan Térmens; Johana, viuda de Pere Abril; Franci Pedit; Jacme Serra, zapatero.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En su declaración, la imputada afirma haberse marchado de casa por recibir del marido malos tratos, pues constantemente le daba bastonadas. Afirma que no se ha marchado porque tuviera relación con Pontachs, que se conocían pero que no había tenido relación carnal con él. También niega haber puesto nada a su marido en el vino el día en que se marchó de casa.

En su declaración, Johan Pontachs niega haber tenido relaciones carnales con la imputada ni tener nada que ver con la fuga de la imputada de casa del marido.

Los testigos son preguntados con insistencia por el tribunal si conocían o habían oído que la imputada tuviera relaciones con Pontachs. Todos afirman que los habían visto hablar, pero que no podían afirmar que tuvieran relaciones carnales, aunque por el barrio se comentaba.

También insiste el tribunal en preguntar si sabían o habían oído decir que la imputada hubiera puesto alguna cosa en el vino del marido. Algunos testigos afirman haber visto a la imputada con una botella de vino, pero no podían afirmar nada.

Proc. 77. Lib. 60. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1482-1483, Reg. 823_01, fols. 107r-v.

Unidad Documental simple, 1 folios papel. (Mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Regente de oficio: Francí Companys.

Lugarteniente de Cort: Anthoni Sarroca.

Paer/s: Francesch Pastor; Gaspar Robio.

1482, diciembre, 7.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Se acusa a Francina Sanç de haber hurtado una alfombra y un mortero de piedra a mosén Aparici Tolosa.

...na Francina Sanç, induïda per lo mal esperit, no tement Déu ni la correcció temporal, haurie furtat de casa de mossèn Aparici Tolosa, prevere, una catiffa, un morter de pedra e mes haurie furtat-li e altres coes.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Se lleva las cosas de la casa con consentimiento de la víctima.

Qué: Una alfombra y un mortero de piedra y otras cosas.

Móvil: Se lleva las dos piezas con permiso de la víctima, en pago a sus servicios.

D) Imputada/s.

Nombre: Francina Sanç.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Aparici Tolosa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Viudo.

Oficio: Presbítero

Relación con la/s imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En su declaración, la imputada afirma que tanto el caldero como la alfombra y el mortero se los llevó a su casa con permiso de la víctima. El caldero para lavarle la ropa y el mortero los llevaba y los traía cada día de su casa a la casa de la víctima porque los utilizaba para hacerle la comida. La alfombra asegura que la víctima se la había regalado.

E axí ella testis depositant principia de pendre la roba per a la bugada e porteseu a sa casa la dita caldera e la roba per fer la bugada, e aquell dia que ella depositant sen avalla dita caldera sen avalla lo morter present dit mossèn Pagués, e axí ella testis le serveix de cada dia de aparellar-li de dinar e sopar e de tot lo que mester havie e açò per qual que darie jorns, e axí pujan e devallan ella testis depositant de casa sua a casa del dit mossèn Aparici continuant dit servey e que lo dit mossèn Aparici li dix si ella depositant volie estar en casa sua que li farie donació de quant havie, e la calçave e la vestie e axí ella depositant per haver-lo que pogués haver d'ell fen lo que ell volgués çò és que volgué que dormis ab ella en hun lit per complir sos apents e les hores ella depositant demana-li dita catiffa la qual tenie als peus en terra molt bruta, e lo dit mossèn Aparici li dix que la prengués, e que fos sua, e axí ab licencia sua ella testis la sen porta.

La víctima se niega a pagar los servicios prestados por la imputada.

Proc. 78, Lib. 61, AML. Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1485-1486, Reg. 822, fols. 39r a 42v.

Unidad Documental simple, 4 folios papel (315x210 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Civera.

Paer/s: Jacme Mir; Matheu Jofre.

1485, abril, 4 / 1485, abril, 6.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Caterina la sevillana es acusada de haber hurtado dos manteles en el Arenal de San Johan. Así mismo se le acusa de haber realizado otros hurtos en la ciudad.

Com una dona apellada na Catherina la < sevillana del de foit > induïda del esperit diabolical havie furtat dues tovallons en lo areny de Sent Johan. E axí mateix han se fers moltes altres furts.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En el Arenal de San Johan.

Cómo: Se sustrajeron los manteles cuando la víctima lavaba en el río.

Qué: Dos manteles.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s.

Nombre: Caterina la sevillana.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Hurto.

E) Víctima/s.

Nombre: María, mujer de Johan Roig.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Oficio: No consta.

Relación con la/s imputada/s: Vecina.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: María, mujer de Johan Roig; Francesquina, mujer de Barthomeu Martí; Oria, mujer de Jacme Moragues.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público y expulsión.

... jutgam, que la dita na Catherina sie açotada per totes les llocs acostumats de la ciutat e exiliada perpetualment de la present ciutat perquè sie castichs a ella, e en exemple ha altres semblants coses atemptant, e en dites coses dita Catherina sentencialment condemnant.

Nota. En su declaración, la acusada afirma haber cogido los manteles pensando que alguien los había perdido, pues estaban abandonados en la orilla del río.

Las testigos confirman la denuncia que hace María y añaden que a la imputada se la conocía por haber cometido más hurtos.

Proc. 79. Lib. 61. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1485-1486, Reg. 822, fols. 161r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (315x210 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Civera

Paer/s: Jacme Mir; Matheu Jofre.

1486, diciembre, 31.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Se denuncia a una mujer que fue amiga o mujer de (...) por el hurto de unas ropas de Sebastián Ortolà, maestro de Cases.

... que una dona qui fonch amiga o muller de (...) (?) quitor, no tement Déu ni la correcció temporal, induït de esperit diabolical, havie furtades certes robes an [Sebastià] Ortola mestre de Cases. E los dits senyor de cort e pahers volem saber la veritat del fet. Precehiren a rebre la enquesta sots la forma següent.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Diversas ropas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: Una mujer que fue amiga o mujer de (...).

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Sebastián Ortola.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Maestro.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. De este proceso solo se conserva un fragmento, y tan solo se conocen los datos expuestos.

Proc. 80. Libro 62. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1499-1500, Reg. 823_02, fols. 25r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x210 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Benito Gonçales.

Paer/s: Spanyol de Castre; Johan Morelló.

1499, agosto, 2.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: La hija de Termes es acusada de haber hurtado dos sábanas en el arenal, las cuales se cree que son de Johan (...), notario, y de Johan Miró, tejedor.

Com la fylla d'en Termes ha furtat dos lençolets de l'areny, los quals es diu son (...) d'en Johan (...), notari (...) e de Johan Miró, teixidor de dita ciutat, los que segons es diu han fet ses requestes als dits pahers d'oficials que inquirissen e procedissin en dites coses segons se provi. Perquè los dits senyors de oficials per saber-ne la veritat procehiren sobre la informació i enquesta següents.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En el Arenal.

Cómo: Se desconoce.

Qué: Dos Sábanas.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: La hija de Termes.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s.

Nombre: Johan Miró.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Tejedor.

Relación con la/s imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Francina, hija de Loren Solsona, doncella.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce la declaración de la imputada. La testigo declara haber oído hablar a un hombre mayor con una mujer, a la puerta de la casa de Johan Miró, que le decía;... *perquè no torneu aquets lençols que la moça de qui és lo sergè? (...)*, pero que no puede decir nada más.

Proc. 81. Lib. 62. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1499-1500 Reg. 823_02, fols. 77r a 78v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (300x210 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Guillem de Monboy.

Paer/s: Pere Gomar; Guillem de la Pardina.

1499, octubre, 17 /1499, noviembre, 6.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Se acusa a Violant, mujer de Andrés de Angulo, de haberse marchado de casa llevándose mucha ropa de su marido.

Com na Violant muller d'en Andrés d'Angulo per causa de cert manament l'havie fet lo qual no ha provat, temen son marit no la maltractàs se serie absentada e sen havie portada molta roba del dit son marit.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: La casa de la víctima

Cómo: No consta.

Qué: Varias prendas de ropa.

Móvil: Violant, por miedo a los malos tratos de su marido, se marcha de casa llevándose varias prendas de ropa, inducida por su madre Johana, según afirma el denunciante.

D) Imputada/s.

Nombre: Johana, viuda del maestro Johan Orxí.

Natural de: No consta.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: Varias hijas.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Violant, mujer de Andreu Angulo.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: Familiar. Hija

Antecedentes delictivos: Se le acusa de alcahueta de sus hijas.

E) Víctima/s.

Nombre: Andreu de Angulo.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: Cuestor de la ciudad de Lleida...

Relación con la/s imputada/s: Familiar. Suegra.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Johan Orxí, tejedor; Johana, mujer de Johan Orxí; un labrador.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Los quals prohonmens vista la prevenció hi enquesta de la dita Johana sogra del dit Angulo absolgueren aquella de les coses en dit procés contengudes.

Nota. Aunque la denunciada es Violant, mujer de Andreu Angulo, el proceso se hace contra la madre de Violant, acusada de haber sido la inductora del robo y abandono del marido por parte de su hija. No obstante, Andreu Angulo retira la denuncia contra su suegra, ya que declara ante la corte que había encontrado las ropas que supuestamente le habían sido robadas.

...suplicant aquels que com ell agües feta instancia contra la sogra, fos presa per certes robes li havie levades, les quals ha trobades. Com ella sie sens culpa en dites coses, les soplíque sie deliurada, renuncian a qualsevol requesta.

Preguntados los testigos si la imputada era alcahueta, afirman que sí, que hacía de alcahueta de sus hijas.

Interrogat si sabé ell testis que la dita Johana sogra de Andreu tingué mala fama ni sie alcabota. Qui respòs e dix, que lo que ell testis hi sab, és que és alcabota de sa fylla muller del dit Andreu.

5.3.1.2. GRUPO DELICTIVO 2. Contra la integridad moral y física de las personas

DELITO. Aborto.

1º. Definición. Interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas (RAE).

2º. Legislación.

No se ha encontrado legislación específica relativa a este delito en ninguno de los códigos legales utilizados por el Tribunal de Coltellades. Los procesos trabajados están incompletos y no contienen sentencias, por lo que se desconoce el tipo de pena.

3º. Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 19, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crim, Año 1368-1370. Reg. 783, fol. 70r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (279x205mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat Dalmau.

Paer/s: Pere de Montanyana; Ramón Riambau; Berenguer Marques.

1368, agosto, 16.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Domenga, amiga de Pere Madrona, que está presa en el Palacio de Cervera por la muerte de Miquel Sanç, es acusada de haber abortado voluntariamente mientras estaba en la carcel.

... Que Domenga amiga d'en <Pere Madrona > la qual és presa en lo Palau de Cervera per la mort de un hom a qui dehen Miquel Sanç de la qual és delada, no tenen Déu ni la jurisdicció del senyor rey, contra tota humanitat donant obra ab acabament, con fos prenyada, sa feit exir la criatura del ventre, e que com fos cosa de mal exemple los dits cort e pahers volent saber la veritat...

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la prisión del Palacio de Cervera.

Cómo: Muerte del feto provocada.

Móvil: Se desconoce

D) Imputada:

Nombre: Domenga, mujer de Johan Brunet, también conocida como Elicsén.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los/la/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Complicidad en la muerte de Miquel Sanç.

E) Víctima:

Un feto.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Pere Çabater, sastre; Arnau Bonial; María, viuda de Pere de Monçonis; Francescha de Bernat del Castel Formos; Pere Çabater, habitante de Vilanova.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce la declaración de la imputada.

En su declaración, los testigos afirman no saber nada, excepto Pere Çabater, habitante de Vilanova, quien afirmó que, estando en la prisión con Domenga, esta le confirmó que estaba preñada y que la criatura era de de Arnau Barber.

Proc. 2, Lib. 51, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1437-1438, Reg. 813, fol. 106r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (295x215mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

Cort: Arnau de Rupjà

Paer/s: Luys de Monsoar

Notario/Escribano: Buré de la Pardina doctor en decretos.

1437, octubre, 15.

A) Denunciante: Se desconoce.

B) Denuncia: Francona, mujer de Marc Abril, es acusada de haberse provocado el aborto con un embarazo muy adelantado.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Lunes catorce de octubre.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Se desconoce.

Móvil: Se desconoce el móvil. Todo apunta que pudo ser un aborto natural.

D) Imputada:

Nombre: Francona, mujer de Marc Abril.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los/la/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima:

Un feto.

E) Testigos:

Nombre/ oficio: Sibila, mujer de Johan Mora, labrador.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce qué motivos tuvo el tribunal para sospechar que era un aborto. Todo parece indicar que pudiera ser un parto prematuro.

La testigo declara que cuando llegó a casa de la imputada esta se encontraba en muy mal estado y que la criatura estaba medio dentro medio fuera del cuerpo de la madre. Así

mismo afirma haber ayudado a la mujer extrayéndole la criatura, que ya estaba muerta. Después se fue a su casa y no sabe más.

Qui respòs e dix, que hir qui ere dilun foch demanada que anà a casa den Mart Abril que la muller estave en gran peril que anave en part e que la criatura tenie mig dins e mig de fora, e de fet ella testis hi anà e troba la dita dona en gran perill, que la criatura tenie las cametes e les anquetes de fora lo cort, de sus ella testis untar les mans ab oli e trem-li la criatura la qual ja era morta.

DELITO. Homicidio.

1º Definición. Delito consistente en dar muerte a otra persona (DEJ).

2º Legislación.

Consuetudines llerdenses.

*De l'homicidi*²⁰⁹.

Per la mort de un cavaller es paguen vuitanta-vuit auris. Per la d'un pagès quaranta-dos.

Dels segovians (coltells)

Ningú porti un segovià, si no és amb motiu de la convocatoria per a l'host, d'altra manera que el perdi i doni deu sous en concepte de ban.

Las sentencias por homicidio que se conocen a través de los procesos trabajados son más contundentes en la aplicación de castigos, de forma que este delito suele castigarse con destierro o con pena de muerte.

3º Relación de procesos. Ficha/s²¹⁰.

Proc. 1. Lib. 1, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1308, Reg. 771, fols. 16r a 19r.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (265x195 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proces: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Torba

Paers: Bernat Molins; Simó de Sigena; Guillem Paya; Domingo de Casseres.

²⁰⁹ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 156.

²¹⁰ En la relación de fichas que se presenta a continuación no consta ni está contabilizado el descuartizamiento de una mujer por cumplimiento de sentencia judicial que se cita en la declaración de un testigo en un proceso seguido por el asesinato de Geraldona, hija de Ramón de Torres, sirvienta del imputado. Año 1398, registro 798, Fols 41-45. En la declaración que aparece en el folio 45 consta: *Una dona havie viste la dita Geraldona prop lo pal hon lo dit hun quarter de dona està penjat*. Se desconoce completamente el caso.

1308, mayo, 24 / 1308, junio, 10.

A) Denunciante/s: Gauna, viuda de Arnau Benavarre, Simona, su hija, y Bernat Albert, sobrino de la víctima.

B) Denuncia: Barcelona de Copons es acusada de tratar, consentir, dar obra y ayuda a Bartolomeu Sanxo, a R. Granel y a otros, en la agresión a Arnau Banavarre, quien fue herido, muriendo a causa de las heridas producidas.

Na Gauna muyller que fo d'en Arnau Benavarre, [Bernat Albert] e na Simona, fylla que fo d'en A. De [Benavarre] damunt dit, comparegué davant los paers (...), e denuncian e acusan mostraren les a els, que na [Barcelona] de Copons, la qual es presa el Palau, procura e trateu e dona obra e ajuda e consentiment con en Bartolomeu Sanxo i en R. Granel e ab altres ab els, naffrassen an Arnau de Benavarre damunt dit, e de les quals [nafres] lo dit Arnau de Benavarre mori.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: No consta.

Cómo: Heridas producidas en el transcurso de una pelea. Se desconoce con qué se produjeron las heridas.

Vengueren a nones et a baraylla ab lo dit Arnau de Benavarre.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s

Nombre: Barcelona de Copons.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplice/s: Bartholomeu Sanxo, Ermessén Granela, R. Grauel, labrador, ejecutores del delito.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: No consta.

Antecedentes delictivos: Ladróna pública conocida.

E) Víctima/s:

Nombre: Arnau Benavarre.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: No consta.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Guillem de Balaguer, tejedor; R. Damulda, carpintero; Domingo de la Velana, labrador; Pere Daler, corredor; Bernat Dorconeda, pregonero; Pere Terroz; Bernat de Castanera.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Amenaza de la rueda.

Fo publicada la dita inquisició , a la dita na Barcelona, e foli demanat per en Berenguer de Torba [veguer] e cort sin volie translat, la qual respòs e dix que no, mes ho contarie tot a la bona, coneguda de la cort e paers e conseyll de la ciutat e ab quant insta (...) donada e la cort feita la dita publicació (...) a donar sent a sacrament (...) següent...

Sentencia: Absolución.

...lesta l'acusació damunt dita, feita contra la dita na Barchelona e les testimonis reebuts sobre aquella acusació, e la confessió que fo reebuda de la dita Na Barchelona. Jutgam que la dita na Barchelona fos absoluta d'aquella acusació e liurada de la presó.

Nota: Se desconoce la declaración de la imputada. Los siete testigos declaran no saber nada sobre el caso que se juzga.

Proc. 2, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764, fols. 78v a 79r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (300x190 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Ponc.

Lugarteniente de cort: F. de Castelbo.

Paer/s: Bernat Clavel.

1313, diciembre, 27.

A) Denunciante/s: G. Fyllol, zapatero. Hermano de la víctima.

B) Denuncia: María, mujer de Pere del Fom, suegra de Bernat Fyllol, es inculpada de haber sido tratadora y consentidora en la muerte de su yerno.

(...) hui que fo dia de Nadal a hora de vespres, que en Pere Romeu, capela, e Bernat, fyll d'en Berenguer Garriga, capela, en sens ab un escolà de l'església de Sent Andreu, vengueren a casa de na Barcholomena Mirena, setiada costat casa de na Bordina. El dit Pere Romeu, capela, crida en Bernat Fyllol frare del dit G. e cunyat del dit Pere Romeu, capela que ere en l'alberch de la dita Barcholomena

Mirena, lo qual Bernat Fyllol a instancia dels crits del dit Pere Romeu presque a la porta del dit alberch e trachlo a ·I· depart, el dit en Garriga capela, après de nones que ageren entre si, dix que aurie (...) feyt quant hom negués aut ·VIII· buffet e d' açò dit (...) (...) cordies o espaers e lexarens anar a ell e nasfrarenlo de ·III· nafres, l'una el bracs esquerre e les dues el costat esquerre, çò és daval la popa, dels quals nafres lo dit Bernat Fyllol és mort.

...que Na Maria muyller de Pere del Fom, sogra del dit Bernat Fyllol es estada consentidora e tractadora de la mort del dit Bernat.

C) Características del delito:

Cuándo: El día de Navidad, a hora de vísperas.

Dónde: En la calle, al lado de la casa de Barcholomena Mirena.

Cómo: Herida con arma blanca. Espada.

Móvil: Conflicto familiar.

D) Imputada/s:

Nombre: María, mujer de Pere del From.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Un hijo.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplice/s: Pere Romeu, capellán; Bernat, hijo de Berenguer Garriga, capellán; un escolar de la Iglesia de San Andrés.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar y amistad.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Bernat Fyllol.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Suegra.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: R. Carbonell; R. de les Avellanes; María Bordina; Assen de Graus; Domingo de Sobiró.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de los imputados y de los testigos.

Proc. 3, Lib. 3, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1315-1316, Reg. 765, fol. 5r a 10v.

Unidad Documental simple, 5 folios papel (300x210mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Cervera.

Paer/s: Ramón de Castelpol.

1315, mayo, 24.

A) Denunciante/s: Domenga, mujer de Bernat del Obrador.

B) Denuncia: Se acusa a Ramoneta, mujer de Arnau de Vilba, y a Domingo Paschal de haber ayudado a Arnau Vilba a dar muerte a Bernat del Obrador.

Que a nit que pasada es <que fo> divendres a vespre e de nit, [Bernat] del Obrador que vingués tro a casa sua, e axí com lo dit Bernat del Obrador [fo en casa del] dit Arnau de Vilba, aquel Arnau falsament e a trayció nafrà aquel Bernat ab coltell treit en la mamella dreta, de la qual nafra aquel Bernat [del Obrador] es mort.

En cara denuncian acusan demostra la dita Domenga muyller del dit Bernat del Obrador, que na Ramoneta muyller del dit Arnau de Vilba e en Domingo Paschal, laurador, an (...) an dat obra e ajuda en la mort del dit Bernat del Obrador.

C) Características del delito:

Cuándo: Viernes al anochecer.

Dónde: En casa del acusado.

Cómo: Herida con arma blanca. Cuchillo.

Móvil: La víctima había acusado con anterioridad a la mujer de Arnau Vilba de tener un hijo que no era de su marido.

D) Imputada/s:

Nombre: Ramoneta, mujer de Arnau Vilba.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Un niño.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Cómplice, consentidora.

Cómplice/s: (1) Arnau de Vilba, actor. (2) Domingo Paschal, cómplice.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: (1) Familiar. Marido. (2) Se desconoce.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Bernat del Obrador.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Zapatero.

Relación con la/las imputada/s: Vecindad.

F) Testigos:

Nombre/ Oficio: Pere Dona Prima, tejedor; Arnau Bonnet, trillador; Pere de Pedrexola; Francesch de Muntanyana, tejedor; Francesch de la Font.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: El testimonio de Domingo Paschual, cómplice, deja claro que la pelea en la que Domingo del Obrador muere se debe a que la víctima advierte a Arnau Vilba que el hijo que tiene no es suyo sino de F. del Mur.

... puga en casa del dit Arnau de Vilba fo al cap de la escala e quel dit d'Obrador, dix aqueix infant nol és teu, que d'en F. del Mur és el infant...

Los testigos afirman haber visto y oído discutir a Bernat y Arnau y que se decía que era porque Bernat avisó a Arnau que el hijo que tenía como suyo era de F. Del Mur. También afirman haber visto a la víctima ir a casa de Arnau, pero que no pueden afirmar nada de lo ocurrido.

Proc. 4, Lib. 13, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1319-1320, Reg. 766, fols. 77r-v, 79r.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (90x290 mm). Estado de conservación del documento: muy mal. Grave deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Ramón de Solsona.

1319, diciembre, 18.

A) Denunciante/s: Salvador Simó del Palau de la Orta, padre de la víctima.

B) Denuncia: Sança, viuda de Pere del Torrent, que está presa en el Palacio de Cervera, y Dolçeta, mujer de Perico del Torrent, son acusadas de consentir y ayudar en la muerte de Perico Simó.

Denunciant, accusant, [demostra] an Ramón de [Solsona] (...) [que] diumenge a hora del seyns del ladre en [Benito del Torrent] fyll que fo d'en Pere del Torrent e con Perico del Torrent, Bernardich d'en (...) e Berenguer de na Maira (?) < Antoni Moya e Arnau Moya, en G. Felip gendre den Pere del Torrent > vengueren [criminalment] e de nit al dit loch del Palau de l'Orta e nafraren [lo dit Perico] Simo, fyll seu de (...) nafres en la [part esquerra] e d'altra en la ma (...) sola a el cap, axí quel (...) (...) e d'altra (...), (...) (...valaren) de les quals nafres lo dit [Perico Simó és mort].

Denuncian encara mostraren al dit paer que na Sança muyller que [fo del] dit en Pere del [Torrent] mare del dit Benito es estada consentidora de la mort del fyll seu.

C) Características del delito:

Cuándo: Domingo, por la noche;... a l' hora del seyns del ladre.

Dónde: En la población del Palau de la Orta.

Cómo: Agresión con arma blanca. Se desconoce el tipo de arma.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Sança, viuda de Pere del Torrent. (2) Dolçeta mujer de Perico del Torrent.

Natural de: Las dos mujeres son del Palau de la Horta.

Estado civil: (1) Viuda. (2) Casada.

Hijo/a/s: Si. (1) Perico del Torrent. (2) Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Inductoras, consentidoras.

Cómplice/s: Benito del Torrent; G. Felip; Perico del Torrent; Bernardit; Antoni Moya. Actores.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar, (madre/mujer). Amistad.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Perico Simó, hijo de Salvador Simó.

Natural de: Palau de la Orta.

Estado civil: Soltero.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Pere Johan Huguet (...). Otros.

G) Conclusión del Proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de Sança y Dolçeta; así mismo desconocemos la declaración de los testigos.

Proc. 5, Lib. 7, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1330-1331, Reg. 769, fol. 38.

Unidad Documental simple, 1 folio/s papel (295x195mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1330, junio, 19.

A) Denunciante/s: Simó de Çapila, padre de la víctima.

B) Denuncia: Ermessén, natural de Grup, es acusada de haber herido al hijo de Simó Çapila lanzándolo por la casa, por lo que el niño no ha vivido más de ocho días

A vosaltres [senyors] pahers demostra en [Simó Çapila], quel (...) d'una macipa que a nom Ermessén natural de Gurp que ara està [ençà] ab en Pere Sanz, la qual macipa per ferides que a feites al dit [son fyl] e axí que a tot sen pets (?) lo gitave per casa el trenca tot per lo (...) (...) quel dit fadrí no visqué ·VIII· dies.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Contusiones múltiples producidas por maltrato.

Móvil: Desavenencias entre la acusada y el padre de la criatura.

D) Imputada/s:

Nombre: Ermessén.

Natural de: Gurb.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Sirvienta de Pere Sanz.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con el/ la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: El hijo de Simó Çapila.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: ---

Oficio: Tejedor

Relación con la/las imputada/s: Amistad.

F) Testigo/s:

Nombre/Oficio: Jacme Dales (?), peletero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de la acusada.

En su declaración, el testigo considera que la cusa de la muerte del infante pudiera haber sido producida por una enfermedad que tenía, y que se inculpa a Ermessén por desavenencias económicas con el padre.

Proc. 6, Lib. 8. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. 1331-1332, Reg. 770, fols. 1r a 4v, 5v.

Unidad Documental simple, 5 folios papel (300x180mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme de Alós.

Lugarteniente de Cort: G. de Tamarit

Paer/s: R. Giner; R. de Tarrega.

1331.

A) Denunciante/s: Pere de Almenar.

B) Denuncia: Elvireta, concubina de Pere de Almenar, es acusada de la muerte de Thomaset, producida por el maltrato que recibía de esta.

... demanan acusan demostra an Ramo Gili [paher], e cridan e a la cort que n'Alvireta amiga sua, tot dia féu [ferides] en Thomaset fyll seu, e quel dit Thomaset tot dia sen (...) per les quals ferides, lo dit Thomaset mori.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Contusiones producidas por maltrato.

Móvil: Desavenencias entre la imputada y el pare de la víctima.

D) Imputada/s

Nombre: Elvireta Martinet.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con el/ la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Tomaset, hijo de Pere de Almenar.

Natural de: Almenar.

Estado civil: ---

Oficio: ---

Relación con la/las imputada/s: Familiar.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Simona, mujer de Arsel Julià; Torta, mujer de A. Tort; María, mujer de Arnau de Ribera; Asenga, mujer de Jouan d'Areint; Ramoneta, mujer de (...); Elicsén, mujer de Jacme de Areyns; Ramoneta, mujer de Johan de Mirada; Banecha viuda de (...); Rita.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

... jutgam, que la dita Elvireta e < sie absolta e aquela> sentencialment absolven.

Nota: El tribunal solo advierte en el cadáver del niño una lesión en un tobillo. La procesada niega la acusación, alegando que ella nunca le había hecho daño al niño. Los testigos corroboran la declaración de la procesada.

Proc. 7, Lib. 9, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fols. 177r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel. (310x205mm). Estado de conservación del documento: mal. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado .Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Berenguer de Castelnyll; Bernat Cortit; Pere Roig.

1339, noviembre.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Margalida, hija de Pere de Arbili, es acusada de haber envenenado a la mujer de Guillem de Albares.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce

Dónde: En casa de la imputada.

Cómo: Envenenamiento. Se desconoce el tipo de veneno.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Margalida, hija de Pere de Arbili.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Nodriz.

Participación en el delito: Actora

Cómplice/s: No

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: La mujer de Guillem de Albares.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/las imputada/s: Laboral. La imputada era nodriza de la hija de Guillem de Albares.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Guillem de Organya; Perico Guerall, sastre (...).

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce

Nota: El tribunal tiene interés en saber si la imputada sabe hacer *metzines*²¹¹, dado que presumen que la muerte de la víctima ha podido ser por envenenamiento.

En su declaración, la imputada niega que sepa hacer *metzines* y que haya dado de estas a nadie.

El testigo afirma que conoce bien a la imputada por haber sido nodriza en su casa, y que no vio que nunca hiciera nada malo.

Proc. 8. Lib. 10, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, 1340-1341, Reg. 772, fols. 19r a 22r.

Unidad Documental simple, 4 folios papel (290x190mm). Estado de conservación del documento: muy mal. Grave deterioro del soporte. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

²¹¹ Metzines, plural de metzina. (Cast. Medicina, bebedizo). Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL. Se desconoce la composición o el tipo de componentes de la medicina.

Cort: Berenguer de Castellnyll.

Paer/s: Francesch Basset; Bernat Ardenú.

1341, octubre, 12 / 1341, diciembre, 11.

A) Denunciante/s: Pere Castelar, tío de la víctima

B) Denuncia: Ermessén Picamylla y su hija son acusadas de haber ahogado en el río a Marcho, hijo de Francesch de Castelar, cuando iban a buscar leña.

[Davant] vosaltres senyors pahers de la ciutat de Leyda (...) (...) en Pere de Castellar e Bernat Burell, que ha (...) (...) tres setmanes, Na Picamylla e sa fylla en semps ab [Marcho fyll] d'en Francesch de Castellar anaren a Lenya en ves la (...) del spital e quan foren aquí en la mitjana plegaren lur [lenya]. [Ermessén] e sa fylla mogudes de maligne sperit sens tota justa raho [vingueren] a baraylla e gitaren li en el aygua offega lo qual offegat e les (...) no, crydant aver feyt [tant] tragneren-lo d'aquí ofegat.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En el río Segre.

Cómo: Inmersión. Asfixia por ahogamiento

Móvil: Posible riña entre las imputadas y la víctima.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Ermessén Picamylla. (2) Esteveta hija de Hermessén Picamylla.

Natural de: No consta.

Estado civil: (1) Casada. (2) Soltera.

Hijo/a/s: (1) Una hija. (2) No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Marco de Castelar, joven de catorce años.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltero.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/las imputada/s: Amistad.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Guillermo Francesch; (...) saig; Pere de Linyana.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución para ambas mujeres.

Nós en Berenguer de Castellnyll cort de Leyda [per lo senyor] rey, lesta la denunciació contra les dites Ermessén Picavylla e [la fylla] sua proposades e les confessions d'aquelles reebudes, e los testimonis reebut e les defeniments per les dites Ermessén e Esteveta (...), testimonis sobre aquels defeniments reebuts ab conselly d'en Francesch Basset, [i en] Bernat Ardeni pahers, e de ·X· prohomes e de pus los quals nós els dits [pahers ajuntat] en la Casa de la Paheria segons l'ordenament del senyor rey, jucguen que les [dites] Ermessén Picavylla e Esteveta fylla sua sien absoltes del crim contra elles (...) del dit crim sentencialment absolven.

Nota: La declaración de las imputadas indica que la muerte de la víctima se produjo por un accidente. La víctima cae al río y al no saber nadar se ahoga.

Proc. 9, Lib. 13, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1351-1352, Reg. 776, fol. 90r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x190 mm). Estado de conservación del documento: malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1351, agosto, 21.

A) Denunciante/s: Ramón (...). Se desconoce la relación con la víctima

B) Denuncia: Isabel, viuda de Jacme de Agramunt, es acusada de haber provocado la muerte de una criatura que había tenido, tras su viudez, con el rector del Palau de la Orta.

(...) e denunciem que (ILEGIBLE) manera que (...) ni sab en Ramó (ILEGIBLE) ciutat de Leyda, que com na Isabel muyller [quondo d'en] Jacme d'Agramont (...) mestre en [medicina] (...) après quell dit mestre Jacme fo mort na [Isabel] (ILEGIBLE), la dita na Isabel aie agut un fyll del (ILEGIBLE) [Rector del Palau de la] Horta lo qual rector ha mon senyor (...) lo qual (ILEGIBLE) altri nodrir el dit fadry sa fen portar pe la (ILEGIBLE) ·III· dies abans de Sent Bartholomeu ara pus [pasat] (ILEGIBLE) aquel dia (...) la dita na Isabel pres la dita [criatura] (...) e aquela [criatura] (...) e morta per raho que no [menispres] (ILEGIBLE) la dita na [Isabel] en meys preu de mostre senyor Déu (ILEGIBLE) e madona Santa Maria e de vosaltres senyors honrats [pahers] (ILEGIBLE) sie fort mal feytes contra nuestro senyor Déu e (ILEGIBLE). Requirit a vosaltres damont dites senyors que (ILEGIBLE) [que na] Isabel [sie presa] e punida en tal manera que sie exemple (...).

C) Características del delito:

Cuándo: Tres días antes de la fiesta de San Bartolomé.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Se desconoce. Posiblemente asfixiada.

Móvil: Posiblemente vergüenza pública, ya que era viuda y era conocida su relación con el rector del Palau de la Horta.

D) Imputada/s:

Nombre: Isabel²¹², viuda de Jacme de Agramont.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: Una criatura.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Nombre desconocido. Infante

Natural de: Lleida

Estado civil: ---

Oficio: ---

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Hijo.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Orida (...) que esta a les pasadores de Sent Martí; [Filomena] de Mont Ros; (...) Paya y su mujer. (...), estadans del loch del Palau de la Horta y otros.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

²¹² Isabel, es la viuda de Jacme d'Agramont, profesor del Estudio General que escribió el tratado; *titulado Regiment de prevenció de la pestilencia* en 1348. Para más información consultar; Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/>

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de la imputada y las de los testigos.

Proc. 10, Lib. 14, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1352-1353, Reg. 777, fols. 45r, 91r a 92v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (300x220mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Thora.

Paer: Pere de Muntanyana.

Notario: A. de Vilaspersa.

1352, septiembre, 22

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Se acusa a Francescha, mujer de Bernat de Girona, de haber inducido y consentido el asesinato de Barcholomeu Roger.

(...) sennyer en Pere de Thora [cort de Lleida] [per lo] senyor rey claman, denuncian (...) (...) que ela (...) valer puxe ni degué (...) (...) en veer den Barcholomeu Roig (...) (...) vespre ara pus proppasat na Francescha muller den Bernat de Girona, teixidor de la dita ciutat induïda d'espravat maligne sen tota justa raho no temen Déu ni la sennyoria del senyor Rey, dix e parla <aquets paraules> que per cert que son car seu havia complit e de çò que ela volia e que aquel oy ere tomat que ela volia e que en cara ni tomaria d'altres e açò donave a semblant que ella la havie feyt matar an Barcholomeu Roger e que ela consentie en la mort d'aquel segons les paraules que la dita na Franchesca deye publicament en la carrera.

C) Características del delito:

Cuándo: Al anochecer.

Dónde: En la calle de Amiguet de Lleida.

Cómo: Golpe producido con un hacha.

Móvil: Discusión por cuestiones domésticas.

D) Imputada/s:

Nombre: Francescha, mujer de Bernat de Girona, tejedor.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplice/s: Arnau de Girona y Bernat de Girona, hermanos, tejedores.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido y cuñado.

Acusación por otros delitos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Bartolomeu Roguer.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Tejedor.

Relación con la/las imputada/s: Vecindad.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Geralda mujer de Pere de Puyg; Marchina, mujer de Pere Frances.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Los imputados huyen. Se hace el pertinente llamamiento de la corte para que se presenten ante la justicia en el plazo de veinte días.

Nota: Las testigos confirman haber oído a la imputada decir las palabras que constan en la denuncia.

... dix aquestes paraules o semblants - per cer mort és, e per (...) és mort e beneit.-

Proc. 11, Lib. 18, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1362-1363, Reg. 782, fols. 27r a 32v, 93r a 95r, 96r a 100v, 101v, 102r a 105r, 106r a 109r.

Unidad Documental simple, 23 folios. Papel. (300x210 mm) Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugar teniente de Cort: Consta el nombre de dos. En la denuncia, Vicent Navarre. En la conclusión del proceso, Jagme de Puig.

Paer/s: Ramón Riambau. Domingo de (...).

1362, noviembre, 18 / 1363, agosto, 18.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Marieta, amiga de P. de la Mata, es acusada de ser cómplice en la muerte de Domenga de Olson, panadera.

...que damunt lo form de Romeu en un obrador que és de l'alberch que és del dit en Pere de Vallebrera lo qual és al canto del carrer quant on puye vis la cuyraça, en teia jahie morta una fembra a qui dehien Na Domenga d'Olson flequera, la qual estave alogat en lo dit obrador.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En el obrador de Pere Vallebrera, en el que estaba alojada.

Cómo: Asfixia por estrangulamiento.

Móvil: Crimen pasional.

D) Imputada/s:

Nombre: Marieta, hija del difunto Johan de Osca, y amiga de Pere de la Mata.

Natural de: Zaragoza.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplice/s: Pere de la Mata, panadero.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Amante.

Acusación por otros delitos: No consta.

E) Víctima/s:

Nombre: Domenga de Olson.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Oficio: Panadera.

Relación con la/las imputada/s: Amistad.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Lorença, mujer de Frances Molat.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: La rueda. Tres ligadas.

Jutgam, que'ls dits Pere de la Mata e Marieta delats, sien rodats ·III· vegades cascun be e fort ab contrapès conivent com que es acostumat.

Sentencia: Expulsión de la ciudad y de su término, con la amenaza de ser ahorcada si era encontrada en alguno de estos lugares.

... jutgam que la dita Marieta sie bandida de la ciutat e del terme e dels losch que contribuïssin en los comuns de la ciutat en tots temps [e que si es atrovada], que sie penjada per la gola en manera [muire]. (...) Marieta sentencialment condepan.

Nota: La imputada confirma en su declaración que después de llevar un tiempo con Pere de la Mata como sirvienta, en la actualidad la tiene por amiga. También declara que aunque algunas personas afirman que Pere de la Mata era marido de la víctima, otras muchas dicen que no y así lo confirma Pere de la Mata. También confirma que habían estado juntos cenando y viviendo, pero que luego la víctima se marchó. Explica que no cree que Pere la matara, ya que habían dormido juntos toda la noche, y que los despertaron los tahoneros y panaderos dándoles la noticia.

Afirma no haber tenido parte en la muerte de Domenga, ni haber inducido a Pere de la Mata a asesinarla.

Pere de la Mata, inculpado en el homicidio, declara que él no es marido de la víctima, si bien la reconoce como amiga, pero que hacía largo tiempo lo habían dejado. Niega haber cometido el homicidio. Afirma que la víctima y él tenían buena relación, que comían y vivían juntos. También asegura que Marieta y la víctima se llevaban bien, y que la noche anterior, cuando salió de su casa en donde habían cenado, una vecina le había dicho que la víctima iba llorando, pero que no sabía por qué era. Confiesa que él se enteró de la muerte de la víctima a la mañana siguiente.

La testigo Lorença, mujer de Frances Molat, asegura haber oído gritos en el horno y que tuvo mucho miedo, por lo que se metió en la cama, y que no sabe más. Los restantes testigos, si bien afirman haber escuchado ruidos y llantos, no pueden asegurar nada.

Pere de la Mata es condenado a ser rodado tres veces. Dado que no confiesa, se le condena a ser rodado otras tres veces y si continuara sin confesar que se le aplicara la tortura del fuego. El condenado no confiesa por lo que es absuelto.

Proc. 12. Lib. 19, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1368-1369, Reg. 783, fols. 17 a 19r, 21 a 26, 27v, 29v a 44r, 77v, 76r, 79r a 80v, 82r, 83r a 87v.

Unidad Documental simple, 29 folios papel (297x205mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat Dalmau.

Paer/s: Pere de Montanyana; Ramón Riambau; Berenguer Marquès.

1368, julio, 3 / 1368, noviembre,

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Clareta, Elicsén y Dolçeta son inculpadas de haber participado en la muerte de Francescha, mujer de Francesch Fyllah.

... que en Francesch de Fyllach havie morta sa muller e jahia morta en casa sua e que era fuyit e sen era anat. Perquè los dits cort e pahers volent han lo dit mal feyt car, e d'altres quès dehie que eren stat ab ell a fer la dita mort e consentis çò és ses germans <en > Bernat e Luça e lo bait e na Clareta muyller que fo d'en Francech Lapiz, la qual lo dit Fyllach tenie per amiga, e lo fyll d'en Bonet qui estave ab lo dit Fyllach los quals axí meseix se dehie que eren fuyits.

C) Características del delito:

Cuándo: ... a hora de visperes o quaix

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Estrangulamiento.

Móvil: Adulterio del marido de la víctima con Clareta.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Clareta, viuda de Francesch Lapit. (2) Elicsén, mujer de B. Barcie, piquero. (3) Dolçeta, amiga de Jacme Ponç.

Natural de: (1) No consta. (2) No consta. (3) Serós.

Estado civil: (1) Viuda. (2) Casada. (3) Concubina.

Hijo/a/s: (1) No consta. (2) Un hijo. (3) No consta.

Oficio: (1) No consta. (2) No consta. (3) Sirvienta.

Participación en el delito: Las tres mujeres son cómplices.

Cómplice/s: Francesch de Fillach, inductor; Ramon Bonet, ejecutor.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Amistad y familiar.

Acusación por otros delitos: Dolçeta fue imputada por hurto.

E) Víctima/s:

Nombre: Francescha, mujer de Francesch Fyllah, hija de Berenguer Dolo, "*bidel del Estudi de Lleida*".

Procedencia: No consta.

Estado civil: Casada.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Amistad y familiar, suegra.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Pere Bonet pelaire; Pere Johan; Pere (...), zapatero; Bernat de Vilanova; Peracena, mujer de Jacme Romenral; Simoneta, mujer de Domingo Davalt, especiero; María, mujer de Domingo Periz; Catalina, mujer del discret Bn de Castelló; La hija de Johan d'Aznar de Ahinsa.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se aplica el suplicio de la rueda a Dolçeta y Elicsén. Ninguna de las dos confiesa su participación en el crimen.

Nós en Bernat Dolena lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey, vista la prevenció e clam de sus dits e les confessions de la dita Dolçeta reebudes e regonegut car lo procés de sus dits ab conseyll de les honrats en Bnsr. Marques e d'en Bernat de Ceres pahers e de ·X· prohonmes e de pus los quals els dits dos pahers justan en la casa de la paheria segons lo ordenament del senyor rey, jutgam que a la dita Dolçeta sia feita por de rodar altra vegada çò és que li sia polida la corda davant e descosits los braços mes que non sie atochada e si res atorgue ne diu que sia tornada a consell e si res no diu que sia absoluta E en açò la dita dolçeta en tant com sab condenapcions condapnan e en tant com con que absolvens absolven.

Nós en Bernat Dolera lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey vista la prevenció e clam en lo present procés contengudes e la confessió de la dita Elichsen reebuda e la deposició dels testis en lo present procés contengudes, reebuts, viste en cara les defensions e les testimonis [per la dita] Elichsen donats e reebuts, ab conseyll de les honrats en Ramon Riambau e d'en Bernat de Ceres e de ·X· prohonmes e de pus los quals nós ells dits dues pahers justan en la casa de la paheria segons lo ordenamen del senyor rey jutgam que la dita Elichsen [sie rodada] ·III· vegades bé e forts ab contrapes convinent segons que és acostumat. E quès que digué o atorch o no atorch que sia tornat a conseyll.

Sentencia: Dolceta y Elicsén son absueltas, ya que no confesaron su participación en el crimen. Francesch de Fyllach, Ramó Bonet y Clareta huyen, por lo que se hace el llamamiento acostumbrado.

Nós en Bn. Dolena lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey vista vista la present enquesta rebuda contra la dita Elichsen e los testimonis en aquella vistes rebuts e tot lo present proces, ab conseyll de les homrat en Ramon Riambau, Berenguer Marques pahers e de ·X· prohomes e de pus los quals nós els dit pahers justan e la casa de la Paheria segons el ordenament del senyor rey. Jutgam que la dita Elicsén sie absoluta del crim contra ella imosat, e per çò la dita Elicsén sentencialment absolven.

Nota: Los testigos en sus declaraciones, además de acusar a Dolçeta y Elicsén de cómplices, declaran que ambas habían participado en el intento de envenenar a la víctima, la cual ya tenía sospechas de que querían atentar contra su vida.

Según la declaración de una criada de la casa,... *se guardave moltes vegades de menjar i de beure, tement que no la metzinassen.*

Uno de los testigos declara *que,... el marit li fahie pendre porga sovin i puyx li dave a menjar spinahs, i que açò no fahie e sinó que la acehis...*

En su declaración, Ramón Bonet relata cómo se produjo el crimen y la crudeza con la que se realizó:

Lo dit Francesch de Fyllach i la dita Clareta i el dit Ramon Bonet sen entraren en la dita cambra, e lo dit Francesch de Fyllach cuytas i pres la dita Francescha sa muller ab les mans al canó de la gola e com l'estregues ferment i ela cridas, la dita Clareta li posà lo dix coixí a la boca, el dit Ramon Bonet la contenie pels peus, el dit Francesch de Fyllach tenenla ab les mans a la gola li donave colps ab lo peu en lo ventre i endret lo cor, i que la dita Clareta dehie "dat li, dat li!" i con la aguessen lexada i la dita

Francescha encara respiras, la dita Claretta dehie al dit Francesch "encara és viva!" i lavors lo dit Francesch ligali la dita tovayllola al col i com la aguessen offegada de tot lexaren la en lo lit.

Proc. 13. Lib. 19, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1368-1370, Reg. 783, fol. 34v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (297x205mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1368.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Jaquesa es acusada de haber matado a su marido con un hacha mientras dormía.

(No consta expresamente la denuncia, ya que este crimen se encuentra referido en el transcurso de otro proceso).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima, estando esta en la cama durmiendo.

Cómo: Con arma blanca. Golpe con un hacha.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Jaquesa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Se desconoce el nombre. El Marido de Jaquesa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Esposa.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso: Se desconoce.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Este caso se conoce por la declaración de un imputado en otro proceso.

... emprò ha nen a dit ella e na Maria macipa de casa que can me fossa gitat en lo lit que dormisse que-n matassen ab una destral axí con féu na Jaquesa al seu marit (...)

Proc. 14, Lib. 19, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1368-1370, Reg. 783, fols. 44r a 48v.

Unidad Documental simple, 5 folios papel (297x205mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat Dalmau.

Paer/s: Ramón Riambau; Berenguer Marques.

1368, julio, 16 / 1368, agosto, 21.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Elicsén, amiga de Pere Madrona, es inculpada junto a este de la muerte de la mujer de Miquel Sanç.

Que en lo carrer d'en Aparici en lo qual havien mort ·l· hom apelat Miquel Sanc de la [ciutat], del qual ere inculpat en P. de Madrona juglar.

... la muller del dit hom mort, la qual fo interrogada, qui havie feta la dita mort, e ella dix que en Pere Madrona del qual posa clam de paraula e requeriment, fos feta inquisició, e requeri encara que fos presa na Elicsén amiga del dit P. Madrona.

C) Características del delito:

Cuándo: A media noche; a hora del seyn del lladre.

Dónde: En la calle de Aparici.

Cómo: Heridas por arma blanca en distintas partes del cuerpo. Espada.

Móvil: Desavenencias entre la mujer de la víctima y la imputada.

D) Imputada/s:

Nombre: Domenga, mujer de Johan Brunet, también llamada Elicsén.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplice/s: Pere Madrona. Actor.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Amiga.

Acusación por otros delitos: Aborto.

E) Víctima/s:

Nombre: Miquel Sanç.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Vecinos.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Minguet Sanc, laurado; Jatma, mujer de Pere Dadena; Justa, mujer de Johan lo carregador; Barthomeu Serra, laurador; Guillem Amigo, peletero; Ramon Çaval, blanquer.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Nós en Bernat Dolvan, Lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey, vista la prevenció en lo present procés contenguda e la confessió de la dita Elicsén reebuda e la deposició de les testimonis en la inquisició reebuts, ab conseyll de les honrats en Ramon Riambau e d'en Berenguer Marques, pahers e de ·X· prohomes e de pus, los quals nós els dits dues pahers justan en la cassa de la Paheria segons l'ordenament del senyor rey; jutgam que la dita Elicsén sie absolta de les crim que·n ela imposat e per açò la dita Elichsen sentencialment absolven.

Pere Madrona, juglar, huye de la ciudad. Se hace el llamamiento acostumbrado para que se presente en el plazo de veinte días.

Nota: En su confesión, la imputada niega haber consentido o participado en la muerte de Miquell Sanç. Afirma que ella solo había visto que un criado agredía a Miquel Sanç en la calle, pero que no puede afirmar quién era. Así mismo afirma no haber reñido nunca con la mujer de la víctima.

Los testigos afirman haber visto a Pere Madrona agredir a Miquell Sanç. También alguno de ellos declara haber presenciado la pelea entre la mujer de la víctima y la imputada.

Proc. 15, Lib. 19, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1362-1363, Reg. 783, fols.114r a 115r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (297x205mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Ramón Berenguer de Sanahuya.

Paer/s: Pere de Montanyana; Ramón Riambau; Berenguer Marques; Bernat de Ceres.

1369, diciembre, 31.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: En un corral próximo a la Plaza del Hospital de Magdalena se había encontrado un bebe, que parecía que había sido lanzado allí.

... que en huns corrals que son prop la Plaça del Spital de Magdalena, avien trobat hun infanta mort, fort poch que parie que lavos fos nat, e quell aguessen laurat d'ali.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: La criatura fue encontrada en unos corrales próximos al hospital de la Magdalena.

Cómo: Precipitación desde una ventana.

Móvil: Criatura nacida como consecuencia de la violación sufrida por la imputada. El miedo al padre induce a esta a ejecutar el homicidio.

D) Imputada/s:

Nombre: Guiamona, hija de Barthomeu Vidal.

Natural de: Rosselló de Segrià.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Una criatura.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Se desconoce el nombre. Una Infanta

Natural de: Roselló de Segrià

Estado civil: ---

Oficio: ---

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Hija.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Barholomeu Vidal; Guinamona, mujer de Barthomeu Vidal; Salvador Vidal, hijo de Barthomeu.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Se desconoce, debido al grave deterioro de la tinta.

Nota: La imputada declara haber tenido una niña y que esta nació muerta.

... ague una criatura que ere fembra la qual no vench a dies < i ere morta> e ela hac pahor que son pare qui d'açò no sabie res, l'ocís o la desbroqués. E aytant com poch levas e pres la criatura e puyanssa en lo terrat e la gita la criatura morta en hun corral que es après l'alberch on son pare e ela estan (...)

En su declaración los testigos, que son el padre, la madrastra y el hermano de la imputada, declaran no saber nada.

Proc. 16, Lib. 19, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1368-1370, Reg. 783, fols. 137r a 139r, 140r a 143r, 144r, 145r a 146r.

Unidad Documental simple, 10 folios papel. (297x205mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Miquell Navarre

Paer/s: Pere de Montanyana; Bernat de Ceres.

1369, marzo, 1 / 1369, marzo, 23.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Denuncia contra D. de Monchada y su mujer por haber dado muerte a Bernat, mercader, en una calle de Lleida.

Pervench a audiència de la cort e dels pahers, que endret casa de Bernat d'Alos ciutadà de la ciutat havie mort Bernat. Mercader, notario fyl de Bernat. Mercader, vehi de la dita ciutat...

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En una calle de Lleida, no se especifica cuál.

Cómo: Herida con arma blanca. Lanza.

Móvil: Celos. La víctima cortejaba a la imputada.

D) Imputada/s:

Nombre: Gança, mujer de D. de Monchada.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Inductora y consentidora.

Cómplice/s: Domingo de Moncada

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Acusación por otros delitos:

E) Víctima/s:

Nombre: Bernat Mercader.

Natural de: Lleida.

Estado civil: No consta.

Oficio: Notario.

Relación con la/las imputada/s: Al parecer era amante de la imputada.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: G. Fita, çabater; Domingo de Barbastre, labrador; Antoni Destena, labrador; María, mujer de Pere Simo; y otros.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución para Ganxa. El proceso se traslada a la audiencia del rey para dar sentencia al marido.

... jutgam, que la dita Sanxa muyller del dit D. de Monchada, sie absolta del crim contra ella imposit, e perço la dita Ganxa sentencialment absolvent.

Nota: G. Fita, çabater y testigo, afirma haber visto al marido de la imputada y a la víctima discutiendo en la calle, y que en un momento dado Domingo de Moncada, marido de la imputada, amenazó con una lanza a la víctima, la cual se fue corriendo calle abajo hacia su casa; Domingo de Moncada le persigue y le hiere. El testigo cree que la víctima herida, al llegar a su casa murió. Preguntado el testigo si sabe por qué había sido la pelea, responde que había oído decir que por celos que tenía Domingo de Moncada de la víctima:

...respos e dix que avie oyt dir que per celosya de sa muyller del dit Domingo. Interrogada a qui a oyt dir, dix que a molts que eren, mas no li membre los noms d'eles.

María, mujer de Pere Simo, afirma que la imputada le había confesado que la víctima le había solicitado que fuera su amiga y que continuamente la perseguía. Así mismo la imputada le pedía que no le dijera nada a su marido.

Preguntada si creía que la muerte se había producido por esa causa, responde que cree que sí:

Interrogada si sap ni presumeix que la dita mort si estada per les dites coses, dix que presumeix que per la dita raho si estada feita.

En su confesión, la imputada niega su participación en los hechos. Afirma que si bien es cierto que era perseguida por la víctima, ella nunca le había dado ningún motivo que pudiera hacerle pensar que quería estar con él y que siempre había temido que su marido se enterara.

Proc. 17. Lib. 19, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1368-1370. Reg. 783, fols. 147r-v, 150r a 153v.

Unidad Documental simple, 7 folios papel (297x205mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Miquell Navarre.

Paer/s: Bn. de Olçinelles; R. Çescomes.

1369, marzo, 6.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Ramona, prostituta, es inculpada de haber producido una herida mortal con una piedra a Johan Ramó Realt, escudero de Ramó Sent Martí, en el transcurso de una pelea en la calle.

... que en lo carrer de Santa Creu, havie aguda brega, en la qual sere seguida ·l· nafra de colp de pedra en la persona d'en Johan Ramó de Sent Martí ciudadà, del quel colp ere delada e inculpada una fembra petcador, apellada Ramona.

C) Características del delito:

Cuándo: A hora de completas, o casi.

Dónde: En la calle de Santa Creu.

Cómo: Herida mortal producida por un golpe de piedra.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Ramona, hija de Jacme Solera.

Natural de: Mora, del condado de Prades.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s:

Nombre: Johan Realt.

Natural de: Torrent.

Estado civil: No consta.

Oficio: Escudero del ciudadano de Lleida Ramó de Sent Matí.

Relación con la/las imputada/s: No consta.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Arnau Castro; Alicssén amiga de (...)

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Pena de muerte. Sentenciada a la horca.

... el dits ·ll· pahers ajustan en la casa de la paheria segons l'ordenament del senyor rey, jutgam, que la dita Ramona sie penjada per la gola en manera que·n muyre, e en axó sentencialment condetnan.

Nota: La imputada niega los cargos que se le imputan, alegando que ella no se encontraba en el lugar de los hechos cuando estos ocurrieron, ya que estaba en el mercado, y que no sabe ni cómo ni por qué fue la pelea.

Dix que hoy dir, que en (Ramon?) sposat seu de la confessant avie ahut brega ab companyons d'en Ramon [però que] no sap qualls. Interrogada si sap que en la dita brega fos ·l· a qui dien Anastaro (?) ni altre a qui dien (?). Dix que és ver que coneix Anastaro (?) mas no [coneix a (?) ni sap qui ses ni sap qui es lo dit (?) com la dita confessant no fos ali. Interrogada on ere ela confessant com la brega fo. Dix que ere a la çoch.

Los testigos declaran haber oído que la imputada había dado con una piedra a la víctima, y que del golpe había muerto.

Arnau Castro, testis jurat e demanat sobre la dita prevenció, dix que noy sap mas que de certa sciencia be es ver que ha oït dir que na Ramona fembra pecador ha mor lo dit Johan çò és que le dona ab una pedra e que de aquell colp dix que és mort. Demanat a qui ho ha hoyt [dir], [e dix que a ·l·] fembra pecador e a altres. Demanat d'instrucció etc.

Proc. 18. Lib. 21, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1372-1373, Reg. 785, fols. 32 a 36, 88 a 91²¹³.*

Unidad Documental simple, 9 folios papel (---). Estado de conservación del documento: muy malo. Libro fuera de consulta. Datos extraídos de la tesis doctoral del Dr. Camps. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1372, agosto, 27.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Grahida es imputada por haber envenenado a R. Riambau, con el que trabajaba como sirvienta.

(Se desconoce la denuncia por pertenecer el proceso a un libro fuera de consulta).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

²¹³ M. CAMPS CLEMENTE., *Anàlisi dels aspectes mèdics de la mort violenta a Lleida a la Baixa Edat Mitjana*. (Tesis Doctoral), Universidad de Barcelona, Barcelona, 2000. Vol. 1, ficha. 129, págs. 152-153.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: Envenenamiento: (...) *polveres o abeurages*²¹⁴.

Móvil: La imputada pretendía conseguir el amor de la víctima y que este la dejara preñada.

D) Imputada/s:

Nombre: Grahida.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta y nodriza.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: No consta.

E) Víctima/s:

Nombre: R. Rimbau.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/las imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Se desconocen datos sobre ellos.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

²¹⁴ El texto no especifica qué sustancias suministraba a la víctima; por otros casos conocidos podrían ser *baladre* o *realgar*.

Nota: Se desconoce la declaración de la imputada y las de los testigos. Se sabe que había preparado metzines a una mujer llamada Graylla. Según la declaración de un testigo, Grahida

... metie al dit en R. Riambau algunes coses en la escudella>>, además que no creía que fuesen... meçines mortals, mas que fossen coses perquè pogués engendrar.

En su investigación, el tribunal sospecha que el veneno o las *metzines le eran suministradas en la comida y en la vevida:*

... si ella testis vee que en beure ni en altra manera, la dita Grahida li metes negunes polvores ni altres coses perquè lo dit en R. ne degués morir. I dix que no, salvan que vehie que li mesclave en les veremes, lo vi veyll ab lo novell, ell ni donave a vegades despuys que jahie.

Solo se conocen los datos que aporta el Doctor Camps en su tesis doctoral.

Proc. 19. Lib. 21, AML, Fondo Municipal, Libre de Crims, Año. 1372-1373, Reg. 785, fols. 92-93²¹⁵.*

Unidad Documental simple, 2 folios papel (---). Estado de conservación del documento: muy malo. Fuera de préstamo. Datos extraídos de la tesis doctoral del Dr. Camps. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1373, abril, 23.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Ramón de Vallebriga, su mujer Guiamona, Lorenç de Mayllen y P. Sanxo, zapateros, son inculcados de la muerte de Jacme Nadal, también zapatero.

(Se desconoce la denuncia, por pertenecer el proceso a un libro fuera de consulta).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En el hospital de la Mala Fogaça.

Cómo: Herida por arma blanca. Espada.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Guiamona, mujer de Ramó de Vallebriga.

Natural de: Se desconoce.

²¹⁵ CAMPS, op.cit, 2000. Vol. 1, ficha. 140, pág. 161.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplice/s: R. de Vallebriga, Lorenç de Mayllen y P. Sanxo, zapateros.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido. De los otros dos cómplices se desconoce la relación.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Jacme Nadal.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Zapatero.

Relación con la/las imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Los imputados huyen, por lo que se hace el llamamiento acostumbrado: En el plazo de veinte días tendrían que presentarse ante la justicia, y de lo contrario se les consideraría culpables.

Nota: Solo se conocen los datos que aporta el Doctor Camps en su tesis doctoral.

Proc. 20, Lib. 23, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1376, Reg. 787, fols. 117 a 144²¹⁶.*

Unidad Documental simple, 23 folios papel (---) mm. Estado de conservación del documento: Fuera de consulta. Datos extraídos de la tesis doctoral del Dr. Camps. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

²¹⁶ CAMPS., op. cit, 2000, ficha 148, pág. 168-69.

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1377, marzo, 23 / 1377, junio, 10

A) Denunciante/s: Petrus Belstar, habitante de Campdasens. Un ciudadano.

B) Denuncia: Geraldona es imputada de la muerte de su esposo Pascual Ballestar, que habría llevado a cabo con la connivencia de su amante.

Die lunne que fuit ·XXIII· die marcii anno Nativitate Domine M^o CCC^o LXXVII^o, coran venerabilis domino R. de Curbinis milite curie et vicario Ilerdem et Borthol Calbeti, P^o. Cortit, R. Aranyonis, Nicholalio Çabaterii, paciariis civitate Ilerde, comparevit Petrus Belstar habitant de Campdasens et a dictus Gueraldonam uxor Pascualii vallstar habitant dictem civitate obilitem denunciacionem següent.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En un barranco en el término de Valmanya.

Cómo: Asfixia por estrangulamiento con una soga.

Móvil: Adulterio de la esposa con R. de Vallebriga.

D) Imputada/s:

Nombre: Geraldona, mujer de Pascual Ballestar.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Inductora y cómplice.

Cómplice/s: R. de Vallebriga.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Amante.

Acusación por otros delitos: Adulterio.

E) Víctima/s:

Nombre: Pascual Ballestar.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Comerciante de aceite.

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Esposa.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Bn. Morela, corredor; N. Andreu Ferrer, mercader; Jacme d'alòs, herrero; P. Burguera, posadero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Tres veces la tortura de la rueda y otras tres veces la tortura del fuego.

Nós en Ramon Çes Comes, cort e veguer de Leyda i de Payllas...Ab conseyll dels honrats en Bartholomeu de Sent Martí i de P. Ardoní pahers i de ·X· prohomens....Jutgam que la dita Gueraldona sie rodada tres vegades be i forts ab contrapès convinent segons que es acostumat. Si no atorgue, que li sie dat foch als peus ·III· vegades bé i forts segons que és acostumat. E ques que digue o no digue que sie tornat a aquets con seyll. E en açò la dita Geraldona sentencialment condemnam.

Sentencia: Pena de muerte. Condenada a ser descuartizada.

Jutgam que la dita Geraldona sie stiraçada a una coha de bèstia en una sària e menada per tota la ciutat segons que és acostumat. E que après en la plaça dels Polls sie squarterada i feyta d'aquella quatre quarters, dels quals la un sie passat en l'areyn del Pont Major, l'altre al fossar dels sarrahins o en aquella partida, l'altre en les eres de Sent Thomàs o en aquelles partides i l'altre a les parts de Sent Gili i lo cap a les portes de casa sua, hom estave la dita Gueraldona i que alí los dits quartés i cap estien per un dia. E que après sien possessats i penjats en les forques. E en açò la dita Geraldona sentencialment condemnam.

Nota: La acusada había interpuesto denuncia con anterioridad a la desaparición de su marido. Declara que ella no sabe nada de todo lo que se le imputa y que las declaraciones de los testigos son de mala voluntad contra ella.

Durante la tortura manifiesta en todas las ocasiones que su marido la maltrataba, la pegaba y la insultaba, por lo que su amante le propuso matarlo y ella dio su consentimiento.

En el acta que levanta el notario Johan de Rochamora, consta que

... eren stat al loch de Valmanya i que en lo terme del dit loch çò és delà lo loch de Valmanya, en un torrent avien trobat i vist a huyll un hom mort i que ere stat soterrat i que pari-se.n anvides les comes i les cuxes, que quaix ere stades menyades i desgarrades per cans o per bèsties ferotges.

E que ells feren dessoterrar lo dit hom i desoterrat, conegueren aytant com a ells paregué mas de certa sciència ells nou dehien sinó creença que a son semblant ere lo dit Paschual de Balestar i en speciall conech aquell de certa sciència un nebot del dit Paschual que alí fo present e y anave ab ells i ell lo maneyà tot que quaix altri no si podie ajustar tanta de pudor n'exie. Encara trobaren que·l dit hom tenie un dogal de cànem al coll ligat i vestie un coixet e no tenie bragues e trobaren en la dita fossa un punyal o coltell ab ternes blanques, asats bel e asant salv que ere roveyllat. E açò matex digueren e feren relació Ramon Contida e P. de Miraylles, saigs, qui ab los desús dits eren anats al dit loch, de manament del veguer.

El avanzado estado de descomposición del cadáver hacia difícil su identificación. La esposa en ningún momento aceptó que era el cuerpo de su marido, hasta que fue sometida a tortura. No obstante, finalmente fue identificado por un diente que tenía montado encima de otro: ... *una dent blava que li sabrecavalcave a altra.*

Respecto de R. de Vallebriga, se desconoce si hubo proceso y sentencia.

Solo se conocen los datos que aporta el Doctor Camps en su tesis doctoral.

Proc. 21. Lib. 28, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1382-1383, Reg. 790_1, fol. 27r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x220 mm). Estado de conservación del documento, regular. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort.- Bernart de Vilamari.

Paer/s.- Ramón de Carcassona; Nicholau Çabater.

1382, agosto, 18.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Arnau Nadal y su hija Saurina son inculpados de la muerte de Bernat Carregó, marido de Surina.

... que Arnau Nadal e na Saurina muyller qui fo d'en Bernat de Corregó al Corona e fylla del dit Arnau havien donat metcines al dit Bernat de Carregó per les quals metcines lo dit Bernat ere mort.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Envenenamiento.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Saurina, viuda de Bernat de Carregó.

Natural de: No consta.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Arnau Nadal.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Padre de la imputada.

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctima/s:

Nombre: Bernat de Corregó.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Esposa y suegro.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Agnes, mujer de Jacme Canto, labrador; María, mujer de R. Carrego; Miquel Corona, labrador.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima. El proceso no continúa por falta de pruebas.

Nota: Parece ser que la víctima padecía de problemas intestinales; así lo afirma una testigo, que declara a favor de los acusados.

Interrogat, si ela testis sab per quina malautia es mort lo dit Bernat de Carrego marit de la dita Saurina. Respos e dix que de malautia d'alargament de ventre o de disenteri la qual li ha durat be ·IIII· meses.

El tribunal constata que hay contradicciones entre los testigos y la parte denunciante.

En el proceso se especifica la mala intención del denunciante al poner la denuncia.

Noy fo pus anantat com en Bernat de Panavera maliciosament hages ho feyt denunciat e que·n res no si prevave.

Proc. 22, Lib. 30, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1384-1385, Reg. 791, fols. 144r a 148v, 149v a 154r.

Unidad Documental simple, 11 folios papel. (300 x 222 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Jacme Çivera.

Paer/s: Micer María Castelló; Angustí del Soler.

1385, febrero, 26 / 1385, abril, 19.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Suana es imputada de la muerte de su marido por envenenamiento, contando con la connivencia de su madre Simona, mujer de Bernat de Montagut.

... que hun hom ere mort en la Costa de Sent Johan, lo qual havie nom en Pere Mascarell lo qual segons que dehien havie mort ab metzines.

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche, ... a nit, hora de la squella

Dónde: En casa de la víctima, en la Cuesta de San Joan.

Cómo: Envenenamiento con resalguar o baladre.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Suana, mujer de Pere Mascarell.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Simona, mujer de Bernat de Montagut, madre de Suana.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Madre.

Antecedentes delictivos:

E) Víctima/s:

Nombre: Pere Mascarell.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Esposa.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Francech Rafeques, criado; Pere Doncamp, criado; Simona, mujer de Bernat de Montagut; Johan Çes Heres, menor; Johan Çes Heres, cuchillero mayor; G. Guasch; Geralda, mujer de Pere de Lleyda; Domenga, mujer de Bernat Güel; Guipesa; Berenguer Gaçol, presbítero; maestro Ramón Pont.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Suana fue condenada a la "po de la roda" una vez hubiera dado a luz, ya que estaba preñada.

... sie sperat que la dita Suana infant con sie prenys e apres que haie infantat, que li sie feta por de la roda.

Sentencia: No se tiene constancia de la posible sentencia final, dado que no hay ningún documento en el que conste dicha sentencia.

On nós en Jacme Çaçuera cavaller cort de Leyda per lo molt alt senyor rey, vista la prevenció en lo present proçés contenguda e les testimonis en aquela reebudes e la publicació d'aquelles e les defensions per la dita Suana donades e totes les altres coses en lo dits proçés contengudes, vistes e regonegudes ab diligencia ab consell de les honrats en Francesch de Sent Climent i en Pere Pelegrí pahers e de ·X· prohomes, los quals nós els dits pahers justan en la casa de la paheria < que lo demanan> jutgam, que <del senyor rey> fes sie sperat que la dita Suana infantat con sie prenys e apres que haie infantat, que li sie feta por de la roda e feta la dita por < çò és que li sien polides les cordes damunt e li sien descusides les manigues> si res atorgue que torny a consell e sinó atorgue que sie absolta.

Nota: Tras el reconocimiento del cadáver por la corte, y viendo que la muerte no había sido producida por ningún golpe ni arma, permiten enterrar al difunto. Es entonces cuando Arnau de Sent Martí, carpintero, y Bernat Figuera, peletero, quienes eran consejeros de Pere Mascarell, denuncian que el difunto había sido envenenado:

Encontinent, foren aquí Arnau de Sent Martí fuster e Bernat Figuera Pellicer, los quals eren consellers del dit Pere Mascarell e requireren los dits honrats cort e veguer e pahers que com la dita Suana muller del dit Pere e la mare de la dita Suana sien sospitosses a ells, que elles ab metzines haien mort lo dit Pere. Perqué requerien los dits honrats veguer e pahers que les dites Suana e mare sua fosen preses. Encontinent, feren < los dits cort e veguer e pahers> foren met les dites Suana e la mare sua al Palau de Cervera.

La imputada declara que su marido llevaba varias semanas enfermo de problemas de vientre y que ella le había dado lo que el médico le había prescrito. Así mismo niega que haya comprado ninguna cosa en la tienda de Simó Pere, especiero.

Por el contrario, los testigos declaran:

Francech Rafeques lo qual sta macip ab en Simó Pere, especier testis qui jura dir veritat. Interrogat si coney Suana muyller d'en Pere Mascarell, dix que no conesyne sinó quals que tres setmanes que és en la ciutat. Interrogat si ha venut resalgar < o baladre > a neguna dona ni a negún capella <pochs dies ha>, dix que no, resalgar, mas baladre hoc a una dona la qual se pense que si la vehie la coneixerie. Interrogat qual dia lo li vene, dix que a son < vijares> del testis, dimecres ho dijous proppasat. Encontinent fon-li mostrada a huyll la dita Suana muller del dit Pere Mascarell, lo qual dix que de cert ere aquella fembra la qual havie comprat lo dit baladre e quel sen porta. Interrogat si sap que lo dit baladre sie cosa verinosa segons cos de medecina, dix que hoc.

Se realiza la autopsia al difunto por parte de maestros en medicina, quienes concluyeron que no podían afirmar que el difunto hubiera sido envenenado, aunque había ciertos indicios de ello:

Nadal Labri, e mestre R. Falgars, maestros en medicina e mestre Johan de Prusia e mestre Domingo Pedro batxellers en medicina, e mestre Pere Roig e mestre R. Ponç çirugachs, los quals migançant pagament deposaren, que ells per ordenació de les dites honrats cort e pahers han ubert huy per lo matí lo dit Pere Mascarell e han guardat en lo cors del dit Pere tots quelles membres e partides los quals a lur vijares segons cors de medicina guardar e encercar se deuen per a trobar si lo dit Pere ere mort per metzines e que segons lur juhi ells no veen ne poden jutgar de clar e de cert quel dit Pere sie

stat mort per metzines, <car> yatse sie que ells haien < indicis > algunes de duptar que lo dit Pere sie stat poyçionat però no son bastants de jutgar segons cors de mediçina que axí sie.

Proc. 23. Lib. 34, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1392-1393, Reg. 795, fols. 5r a 9r.

Unidad Documental simple, 9 folios papel (305 x 205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Antoni de Arnau.

Paer/s: Nicholau Çabater; Bartholomeu Calvet; Bertran de Peus.

1392, junio, 18 / 1392, junio, 21

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Se pone en conocimiento de la corte del veguer que se había encontrado un hombre muerto en la calle:

... que en la parroquia de Sent Lorent çò és en lo carrer apellat del Portal de les Boters, havien mort un hom.

C) Características del delito:

Cuándo: El martes pasado, 18 de junio.

Dónde: En la calle, (...) en lo carrer apellat del Portal de les Boters...

Cómo: Muerte provocada con una espada y un golpe de barra en la cabeza.

Móvil: Riña por una burra.

D) Imputada/s:

Nombre: Marthina, mujer de Matheu Gros.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplice/s: Matcheu Gros.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos:

E) Víctima/s:

Nombre: Pere Giner (converso)

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Vecindad.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: María, mujer de Salvador de Fo, guarda del portal de les Boters; Bartholomena, mujer de Nicholau Clavell; Caterina, esposa de Arnau Vila.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Los imputados huyen, por lo que se hace el llamamiento de justicia acostumbrado.

Nota: María, mujer de Salvador de Fo, asegura haber visto a Matcheu Gros, marido de la imputada, herir con la punta de la espada a la víctima. Confiesa haber oído en el vecindario que se peleaban porque la mujer de Matcheu Gros había increpado con malas palabras a la víctima acusándole de meter el burro en su huerto comiéndose el trigo, y que la víctima había acudido a Matcheu Gros para que riñera a su esposa:

... e lo dit convers vench a casa del dit Matheu e dix-li que castigues sa muller qui l'avie reptat del seu ase çò lo lexave menjar en lo seu blat e que havenli dit ab males paraules e axí que la castigues e lo dit Matheu dix que él lo castigarie, e lo dit convers dix-li, que noy ere bastar e lo dit Matheu dix que al dit convers que si ere encara a ell, e lavors lo dit convers anà a casa sua e pres spasa e broguer e apres torna vers casa del dit Matheu Gros e pres-se a nonegar ab ell e que sobre açò ho haven oit.

Interrogada acerca de las personas que habían tomado parte en la riña, la testigo afirmó que la mujer de Matcheu Gros con una barra, para defender a su marido:

Interrogat si algú féu part en la dita brega ab la ·l· ne ab l'altre de les dits barayllants, dix que hoc, la muller del dit Matheu si féu ab una barra en defensió de son marit e lo dit convers li lançave algunes colps contra la dita dona los quals ella li rebatie ab la dita barra < mas no que·n fes colp negu...

Los restantes testigos, en sus declaraciones, coinciden en relatar los mismos hechos.

Proc. 24, Lib. 38, AML, Fondo Municipal, Libro de Crims. Año. 1399-1400, Reg. 799, fols. 155r a 173r.

Unidad Documental simple, 18 folios. Papel. (300 x 225 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugar teniente de Cort: R. Dez Falcons

Paer/s: Francesh Guillem de Navers; Bartholomeu Calvet Menor; Johan Ruda; Bernat de Boxadors.

1400, abril, 27/ 1400, mayo, 25.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Gençor es imputada, junto a dos castellanos, en la muerte de su marido Johan Fort:

Que en lo carrer de Ponts havie hauda brega en la qual <son> estades segudes nafres e mort <del qual em és nombrada na Gençor muyller del dit Johan Fort e altres.

C) Características del delito:

Cuándo: A medio día, el día de Pascua.

Dónde: En la calle de Ponts.

Cómo: Heridas con un puñal.

Móvil: Defensa de la esposa de la víctima, ya que era maltratada por el marido

D) Imputada/s:

Nombre: Gençor, mujer de Johann Fort.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplice/s: Martí López. Actor.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Se desconoce.

Acusación por otros delitos: No consta.

E) Víctima/s:

Nombre: Johan Fort.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado.

Oficio: Labrador.

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Esposa.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Giverano Quilera, sastre; Carerma, mujer de Pere de Guadrells.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Jutgam, quel dit Martí Lopez sie bandit per tots temps de la ciutat e terme e loch de la contribució d'aquella e si hit es trobat que sie penjat per la gola en manera que-n muire. E en açò lo dit Martí sentencialment condepan. E la dita na Gençor sentencialment absolvent del crim contra ella imposat.

Nota: No consta la declaración de la imputada. Martín López declara que él actuó para defender a la imputada, ya que esta estaba siendo maltratada por su marido en la calle:

Interrogat perquè hagué la dita bregua ab lo dit Johan ni com vench la dita bregua. Respos e dix que per çò com ell confessant stant lo jort de pasqua proppasat en casa de R. del Far ab sa muyller sobre taula que seren ja dinats, hoi que lo dit en Johan se barayllave ab sa muyller del dit Johan, lo nom de la cual dix si ignorar e sobre la dita baraylla ell confessant hoi com lo dit en Johan Forts dona un colp de pla ab la spasa a la dita sa muylle e apres ell testis feu-se a la finestra e vehe que la dita muyller d'en Fort sequi la dita muyller sua per ferir-la mes avant.

Los testigos ratifican la declaración de Martín López, confirmando los malos tratos que la imputada recibía de su marido.

Proc. 25, Lib. 49, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims. Año. 1431-1432, Reg. 811, fols. 39r a 44v.

Unidad Documental simple, 6 folios papel. (290x215). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Andreu de Forciá, álias Barrutell.

Paer/s: Bernat de Boxadors; Johan Passa.

1431, noviembre, 24 /1435, agosto, 13.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: María de Burgos es acusada de haber envenenado a Johan de Areyn, con el que había tenido relaciones, el día en que este contrajo matrimonio con otra mujer:

De present, que un hom appellat Johan D'Areyn qui solie èsser saig ere mort dins quinze jornes après que havie presa muller, lo qual se dehie que ere mort per metzines les quals metzines se diu que li feren estades donades per una fembra appellada Maria de Burgos la qual solie èsser amiqua del dit Johan ans que prengué la dita muller.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Envenenamiento con *realgar*²¹⁷.

Móvil: Venganza por conflicto amoroso.

D) Imputada/s:

Nombre: María de Burgos.

Natural de: Burgos.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s:---

Acusación por otros delitos: No consta.

E) Víctima/s:

Nombre: Johan de Areny.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casado.

Oficio: Saig.

Relación con la/las imputada/s: Expareja.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Johan de Aieren; Barcholomeu Estrader Soler; Andreu Ferrer; Miquell Guix, tejedor.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: En su declaración, la imputada niega haber envenenado a la víctima. Aunque admite haber estado en casa de la víctima el día de la boda de este, en el baile de pos boda que celebraban en su casa, afirma que solo había entrado en la casa para recoger su ropa.

²¹⁷ Realgar (Cast. Rejalgar). Sulfuro de arsénico, de color rojo y lustre resinoso, muy tóxico. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL

Niega así mismo haber proferido amenazas contra la víctima ni contra su mujer. También niega haber comprado arsénico, realgar, o cualquier otro veneno, y afirma que la víctima siempre estaba enferma y parecía un cadáver:

... lo dit Johan de mentre vivie, que cadarn havie.

En sus declaraciones, los testigos hacen el mismo relato del baile de pos boda. Todos ellos afirman que María de Burgos comió, bebió y bailó, y que durante el baile había proferido amenazas contra la víctima y su mujer, diciéndoles: *...balla, balla bien, que mal martes e mal miercoles e mala semana anras*”, e apres, dix a la dita Maria muyller muyller qui la donch havie presa lo dit Johan d’Arey, *“bayla bien que antes de oxo días ploraras.*

Ninguno de los testigos puede afirmar que la imputada hubiera dado veneno a la víctima, pero sí lo sospechan por las palabras que ella dijo a la víctima y su mujer, y porque dió de comer a unas calandrias y estas murieron al poco rato.

Proc. 26, Lib. 50, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1435-1436, Reg. 812, fols. 64r a 80r.

Unidad Documental simple, 17 folios papel () mm. Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pedro Bolàs.

Paer/s: Jacme soler.

1436, febrero, 21/ 1436, marzo, 9.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Agnes y Johan Pastor, matrimonio, son acusados de haber dado muerte a Johan Olius.

... que entre les ·XI· o ·XII· ores de la nit del dia present, ere estat trobat hun home apelat Johan Ferran Olius studiant que jahie mort a la plaça de la Cadena de la present ciutat e al cap del canto de la casa d’en Pastor, barber. E los dits honorables cort e pahers volents saber lo fet de la quantitat sobre la dita mort.

... que en la dita mort feta del dit Johan Ferran haurien consentit hi sabut, e Johan Pastor barber qui està a la Plaça de la Cadena hi de n’Àgnes, muller sua. Perque los dit honrats cort e pahers...

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche el día de carnaval.

Dónde: En la Plaza de la Cadena.

Cómo: Heridas por arma blanca. Espada.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Àgnes, mujer de Johan Pastor.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta

Oficio: No consta

Participación en el delito: Consentidora.

Cómplice/s: Johan Pastor, barbero.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s:

Nombre: Johan Ferran Olius.

Natural de: Cambrils.

Estado civil: Soltero.

Oficio: Estudiante.

Relación con la/las imputada/s: Amistad.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Monseñor Palazi, rector del estudio; Johan Pere, bachiller.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Com per vistes de la dita enquesta clarament aparer que·n demostre los desus dits Johan Pastor e Agnes muller sua desus dits no haber confessat ne haver consentit ne eren participants en la mort desus dita, sinó eren (...) e sent culpa alguna, los dits Johan pastor e Agnes muller sua del crim contra ells imposat, sentencialment los absolven.

Proc. 27, Lib. 53, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1443-1444, Reg. 815, fols. 110v a 129v.

Unidad Documental simple, 20 folios papel. (290 x 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Ramón de Canet.

Lugarteniente de Cort: Johan de Çapssala.

Paer/s: Johan de Cabestany; Ramón Miralles.

1443, agosto, 23 / 1444, enero, 31

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: María, mujer de Pere de Copons, es acusada de haber envenenado a su marido:

Que la dona na Maria muyller de hum home apellat Perucho habitador de la present ciutat, delada que havie donades metzines al dit Petruquo per les quals sie mort lo dit Petrucho.

C) Características del delito:

Cuándo: Continuado en el tiempo.

Dónde: En la casa de la víctima.

Cómo: Envenenamiento.

Móvil: La imputada tenía relaciones amorosas con Bernat Armanyac. A los dos meses de la muerte del marido se casa con su amante.

D) Imputada/s:

Nombre: María, mujer de Pere de Copons.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito:

Cómplice/s:

Relación con el/la/los/las cómplice/s:

Acusación por otros delitos: Adulterio.

E) Víctima/s:

Nombre: Pere de Copons, alias Petrucho.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Familiar. Marido.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Johan de Rochafort, maestro en artes y medicina; Johan Covet, labrador; Ramon Dolçamora; Domingo Conxell, broquerer; Bnt. Guaytes, zapatero; Francoy Gilabert, labrador; P. Cortit; Pere Codolell, cofrener; Johan Ferrer; Bernat de Barbelana, peluquero; Johan Mateu, tahonero; Pere de Sent Quient, panadero; Johan de Quesa; María, mujer de Francoy Bonet; Esteveta; María, mujer de Francesch Ribes; Cathalina, mujer de P. Porta; Francesch Bonet, tapiador; Francescha, viuda de Emjem (?) Pere; Francesch Ribó, pelaire; Catalina, mujer de Pere Guiem.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Nota: La imputada declara no tener culpa en la muerte de su marido, quien padecía una grave enfermedad, que podría ser tisis:

... gran tos que no poria durar al llit de nits.

Un hecho curioso y sospechoso es que la mujer hace el entierro a escondidas y de noche, lo que hace sospechar que la víctima hubiera muerto envenenado.

Macheu Quinxo declara que la víctima le había dicho que su mujer le estaba envenenando, por lo que le dio un antídoto:

Cendra de sarments e carrol molt e banya de cervo rosa e limada ab oli mesclat i que so begues.

El medico declara haberle puesto un tratamiento con el cual mejoró, pero que dejó de atenderle ya que no le pagaba ni con dinero ni con trigo.

Proc. 28. Lib. 55, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1453, Reg. 817, fols. 88 a 91.

Unidad Documental simple, 4 folios papel (290 X 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Galceràn Caplana.

Paer/s: Loys de Montsuar; Gisper Macheu; Bernat Gralla; Johan Caslà.

1453, mayo, 26 / 1453, junio, 13.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Denuncia contra Sancha, mujer de Johan Canals, por haber realizado maleficios, provocando la muerte a un infante de unos meses.

... que la dona na Sancha, muller d'en Johan de Canals, laurador de la dita ciutat, induïda del mal sperit no tement Déu ni la correcció temporal havia cabut e sentit en semps ab altres dones en fer malificis en la persona de hun infant fyll d'en Johan Pascual, laurador de la dita ciutat, per los quals malificis lo dit infant sia mort.

C) Características del delito:

Cuándo: Fechas próximas a la fiesta de Quinquagésima.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Muerte atribuida a brujería. Hechizo.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Sança, mujer de Johan de Canals, labrador.

Natural de: Aragón.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Varios hijos, no se especifica el número.

Oficio: Remediera.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: El hijo de Johan Pascual, labrador. Infante

Natural de: Lleida.

Estado civil: ---

Oficio: ---

Relación con la/las imputada/s: Casual.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Francoy de la Terra, Fuster; María, mujer de Pere Sese, zapatero; Sicilia, hija de Pere Sese; Francesquina, mujer de Thomas, zapatero; María, mujer de Pere Algayo, labrador; Anthonia, mujer de Johan de Pargo.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Nota: La imputada declara haber sido llamada para visitar al niño que hacía días que estaba enfermo. La muerte se produjo por falta de alimento, ya que la madre no tenía pezones y era una criatura lactante. También afirma que ni ella ni ninguna mujer que conoce son brujas.

Los testigos confirman la enfermedad del niño, aunque algunos afirman que han oído decir que le habían hecho maleficios que fueron la causa de la muerte.

Proc. 29, Lib. 62, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1499-1500, Reg. 823_02, fols. 11r a 13v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (300 x 210 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort.- Benito Gonçalves.

Abogado/s.- Guillem de la Pardina; Johan Morelló.

1499, julio, 16 / 1499, julio, 21.

A) Denunciante/s: María, viuda de Guillem Mascaró, labrador.

B) Denuncia: Denuncia contra Lorenca, hija de Pere García, de haber provocado la muerte del hijo de María, viuda de Guillem Mascaró, de un golpe con un bastón en la cabeza.

... que ara pochs dies a passats na Lorenca doncella fylla de Pere García, corredor, induïda del spiritu maligne laie, ele peguat violentment e ab animositat ab un bastó fortament a un fyll seu, un gran colp en lo cap, del qual colp en semtin haver rebut dit fadrí caigué en terra e que de lo sentiment, e per lo qual ferí no li hages fer nangun mal a ella ni a altri, e del qual colp dit Franci son fyll es mort.

C) Características del delito:

Cuándo: Un día de julio.

Dónde: En la plaza mientras jugaba.

Cómo: Golpe con un bastón en la cabeza.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Lorença, hija de Pere Gaçet. Corredor.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos:

E) Víctima/s:

Nombre: Francinet, hijo de María, viuda de Guillem Mascaró. Infante.

Natural de: Lleida.

Estado civil: ---

Oficio: ---

Relación con la/las imputada/s: Vecinos.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Johan Alos; Guillem de la (?); Pere Lebo; Johan Pastor; Yolán, viuda de Johan Sunyer; Agnes, mujer de (...) Serra, carpintero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

On nosaltres Benito Fontales locontenent de cor e veguer de la ciutat de Leyda per lo molt alt senyor rey, vista la present prevenció, procés e enquesta fets contra na Lorença, doncella, fylla de Pere Garçet, inculpada de haver mort Francinet fyll de na Maria, muller de Guillem Mascaró < de la dita ciutat > ab un toxo, vis los testimonis rebuts per dita (...) vista , la interrogació e deposició feta per dita Lorença, vista la publicació de dita enquesta a dita Lorença, feta con diges la tenges per lesta, vistes les desfesiones demanades per dita Lorença e la confessió de advocat expresant a ella donada en rahanament (...) (...) aquella, vista la cèdula de (...) e (...) donades en sus defensions, vistes les testimonis rebuts per part de dita Lorença e la publicació d'aquelles, vistes totes les coses vehedores e considerades, les coses considerades asistentes, abogades magis mossèn Guillem de la Pardina, mossèn Johan Morelles leys de dita ciutat, de consell deu prohomes o pus, les quals nós e dit paehrs dins la casa (...) paheria fon ajustat (...) formació dels privilegis de dita ciutat (...) (...) del senyor rey, perço (...) e sentencialment absolvent a la dita Lorença de les coses en dita prevenció contengudes.

Nota: En el interrogatorio, la acusada niega las acusaciones contra ella y afirma que, como muchas vecinas saben, Francinet y su hermano se peleaban con frecuencia y se pegaban el uno al otro. Asegura que ella nunca ha pegado al niño ni con bastón ni con ninguna otra cosa. Preguntada si sabía quién podía haber pegado con un bastón a Francinet, responde que no sabía nada y que no había visto a nadie pegar al niño.

Según el informe del médico Lebo y del cirujano Johan Pastor, una vez reconocido el niño, se confirma que su cuerpo no presentaba ningún golpe que le hubiera producido la muerte. El niño padecía una hidropesía.

El boticario afirma haber preparado para el niño, por prescripción del médico Lebo, medicinas para la hidropesía, enfermedad que padecía:

Tenie lo bentre tripons e cames hunflats.

DELITO. Injurias.

1º Definición. Acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación (DEJ).

2º Legislación.

Consuetudines llerdenses.

***De les injúries i malifetes, que nosaltres les puguem arranjar*²¹⁸.**

Totes les injúries i malifetes que hi hagi entre els habitants de Lleida, les podem arranjar i pacificar mútuament abans que es presenti la querella davant la Cúria.

***De la ferma de dret segons el muntant del perjudici*²¹⁹.**

Però d'aquelles injúries i malifetes sobre les quals s'hagi fet reclamació davant la Cúria, firmarem de dret segons el muntant del perjudici, i ho faren segons el judici de la Cúria.

En el *Llibre del Consell del año 1344-1345*²²⁰, Reg. 397, fol. 17v, se establece:

Que negú no gos dir paraules injuriosses contra algú, e sin farà que-n sie punit aconeguda de la cort e de les pahers e de les ·VIII· conseyllers.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 7, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Ano. 1330-1331, Reg. 769, fol. 162r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (295 x 195 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1331.

A) Denunciante/s: De oficio.

²¹⁸ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 120.

²¹⁹ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 120.

²²⁰ AML. *Llibre del Consell General*. Años 1344-1345, Reg. 397, fol. 17v.

B) Denuncia: Sibila, amiga de Bernat de Casteylló, saig, es acusada de los insultos proferidos contra Guillamona, mujer de Bn. Bernus, el viernes ocho de mayo al anochecer:

Sien demanats sobre les [paraules] que na Sibilia amiga de Bernat de/ Casteyllo, saig [dona a na] Guillamona [muyller d'en] Bernat Bernus, a nit a vespra que fo divendres ·VIII· diez de maig.

C) Características del delito:

Cuándo: La noche del viernes ocho de mayo.

Dónde: Se desconoce.

Palabras injuriosas: Se desconocen.

Móvil: La agresión sufrida por parte de un amigo de Guillamona.

D) Imputada/s:

Nombre: Sibila, amiga de Bernat de Casteylló, saig.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: ---

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Guillamona, mujer de Bernat Bernus.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Berengueta, alcahueta; Mingueta, hija de Jacme de la Sentiu; Domenga, hija del difunto Michel de les Bragues.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de la imputada. Según el testimonio de Domenga, hija del difunto Michel de les Bragues, los insultos de la imputada se debían a la agresión sufrida:

... vese quel dit Ermengol traens una gran pedra contra la dita Siblia e pux vese que la pres al vell que tenie ligat el cap, e l'esquinza tot.

Proc. 2, Lib. 34, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1392-1393, Reg. 795, fol. 80r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (305 x 205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

Cort: Jacme Ça Civera.

Lugarteniente de Cort: Monserrat de Caldes.

Paer/s: Nicholau Çabater; Bartholomeu Calbet.

1392, septiembre, 26.

A) Denunciante/s: María, mujer de Arnau Barceló. Víctima.

B) Denuncia: Domenga, mujer de Arnau d'Avinyo, y Spigalona son acusadas de proferir insultos contra María mujer, de Arnau Barceló:

... contra na Domenga muyller, quondo d'en Arnau d' Avinyò e na Spigalona muyller quondo d'en Matheu Lorenç. Dona en scrit la denunciació següent.

...na Domenga muller d'en Matheu Lorenç habitants del dit loch, estan cascuna en sa vinya, no tenen Déu ne la senyoria, induïdes de maligne sperit, infamant, injuriant la dita Maria.

... requir a vos dites cort e pahers que les dites dones e aquella que trobarets per (...) enquesta eren colpables punistas en tal manera que a elles o a ella sie presa e als altres exemple e no ves meyns tornen sa fama e encara la dita Maria a vos dit honrat cort que codepnets les dites Domenga e Spigalona o a aquella que colpable sia a donar e pagar a la dita Maria los dits cent florins de la injuria, la qual condemnació feyta les dites dones o aquella que colpable (...) a donar e pagar forcets los dites ·C· florins.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la viña de la víctima.

Palabras injuriosas; *Dona con fyll an Jacme Broch batle del dit loch dient que lo dit fyll era del dit Jacme.*

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Domenga, viuda de Arnau de Avinyó. (2) Spigalona, viuda de Matheu Lorenç.

Natural de: Las dos de Alamurs.

Estado civil: (1) Viuda. (1) Viuda.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplices: ---

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: María, mujer de Arnau Barceló.

Natural de: Alamurs.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Vecinas.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Solo consta la denuncia.

DELITO. Lesiones.

1º Definición. Delito que consiste en causar a otra persona, por cualquier medio o procedimiento, una lesión que menoscabe su integridad personal o su salud física o mental (DEJ).

2º Legislación.

En un privilegio otorgado por Jaime II el 13 de junio de 1300 se autoriza al veguer, a los paers y a los prohombres a dictar ordenanzas contra los que desenvainen la espada, arrojen piedras o cometan cualquier otra violencia que no produzca homicidio o mutilación de miembro, así como contra los que usen o tengan pesos y medidas falsos²²¹. Se desconoce si dichas ordenanzas fueron reproducidas en papel. Por lo que se aprecia en las sentencias referidas a este delito, las penas son pecuniarias.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc.1, Lib. 1, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año, 1308, Reg. 771, fol. 20r.

Unidad Documental simple. 1 folio papel (265 x195 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Torba

Paer/s: Bernat Molins; Simó de Sigena; Guillem Paya; Domingo de Casseres.

1308, mayo, 27 / 1308, junio, 17.

A) Denunciante/s: Romina, hija de García Carreter, y Gracia, hija del difunto Jacme Guast. Víctimas.

B) Denuncia: Las denunciantes exponen que Bernat Vallebrera, hijo de Vallebrera Aitola, volviéndose loco y sin razón ninguna, fue contra ellas en la calle de Santa Creu con un cuchillo en la mano, hiriendo a Romina en los dedos de una mano, cortándole un trozo del dedo de la mano izquierda, e hiriendo de un corte a Gracia en la espalda y en la mano.

Así mismo denuncian que Petrona, hija de Castell, que está presa en el Palacio y que es amiga de Bernat de Vallebrera, le incitaba a herirlas, y que Bernat lo había hecho por ella:

...denunciant e acusant mostrar a el, que en Bernat de Vallebrera fyll d'en Vallebrera Aitola, per sa propria folia e acort e sens rao, se deixa anar contra eles al carrer de Santa Creu on estan, ab coltel treit, e feri e nafra a la dita na Romina en los dits de la ma e colchli un tros del dit de la ma esquerra, e feri d'una nafra a la dita na Gracia en l'espata e en la una ma.

Ítem .Denunciant e acusant mostra a els, que na Petrona fylla d'en Castel que es presa al Palau < amiga d'aquell Bernat Vallebrera > procura i enaga de consentiment, dona obra i ajuda con lo dit Bernat de Vallebrera, nasffras a aquestes e per ela ho ha feit en Bernat.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la calle de Santa Creu.

Cómo: Agresión con arma blanca (cuchillo).

²²¹ GRAS, op.cit, 1897, pág. 14. AML. Carta partida por ABC. Pergamino 66.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Petrona, hija de Castell.

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplice/s: Bernat de Vallebrera, hijo de Vallebrera Àitola.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Amigos.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: (1) Romina, hija de García Carreter. (2) Gracia, hija del difunto Jacme Guast.

Natural de: No consta en ambos casos.

Estado civil: Solteras.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: No consta.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Nicolau, tejedor; Alcuriazo, aguador.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Las víctimas retiran la acusación contra Petrona. Se desconoce si continúa el proceso contra Bernat de Vallebrera:

Après emperò, diluns que fo ·XV· kalendas julii, comparech devants les paers la dita na Romina, e pretès dels clames e de la acusació que feita avie, contra la dita na Petrona, car dix que no li metrie mal en aquel feit, axí demana que la dita na Petrona, fos absolta.

Nota: No consta la declaración de las imputadas, ni tampoco las de los testigos.

Proc. 2, Lib. 1, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1308, Reg. 771, fol. 94v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (265 x 195 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Torba

Paer/s: Bernat Molins; Simó de Sigena; Guillem Paya; Domingo de Casseres.

1308, agosto.

A) Denunciante/s: Guera. Víctima.

B) Denuncia: Miralona es acusada por la denunciante de haberla agredido en la calle de Santa Cruz, arañándola en la cara y haciéndole sangre, y dándole golpes fuertes en la boca, la cara y la cabeza a la vez que la insultaba llamándola prostituta hereje:

Na Guera se clame de na Miralona que (...) crida el carrer d'en Santa Creu, e l' arrapa en la cara, sisque sanch lin isque, e li dona de grans colps en la bocha, e en la cara, e al cap e li crida bagassa heretga.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la calle de Santa Creu.

Cómo: Golpes con los puños y arañazos en la cabeza, la boca y la cara, además de proferir insultos contra ella: *bagassa eretga*.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: Miralona.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Guera.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Pelegrí Pol.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconocen las declaraciones de la imputada y del testigo.

Proc. 3, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764, fols. 57, 60 (folio suelto).

Unidad Documental simple, 2 folios papel, (300x190 mm). Estado de conservación del documento: regula. Deterioro del soporte y de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Ponc.

Paer/s: Johan Bourell.

Notario/Escribano: Bernat Moyet.

1312, septiembre, 23.

A) Denunciante/s: Asseno, mujer de A. Rodon. Víctima.

B) Denuncia: La víctima acusa a Ferrera de Casses, hija de A. de Casses, que está presa en el palacio, de haberse escondido debajo del puente del Arenal para agredirla cuando venía a la ciudad de Lleida, agarrándola por el cuello y queriéndola ahogar:

... sen dada als senyors pahers per denunciació la cèdula real escrita.

Proposat claman davant vosaltres senyors paers de la ciutat de Leyda. n'Asseno myyller de A. Rodon estadant de Molons, que na Ferrera de Casses, fylla d'en A. de Casses que jau al palau, se mes en aguayt daval lo Pont d'Aireynal, e pres la dita n' Asseno que venye a la ciutat de Leyda a la gola e gitala en tranc e voliela offegar, sinó que les carregadors que carregaven ali, li acorregueren.

C) Características del delito:

Cuándo: Sábado.

Dónde: Debajo del puente del Arenal de Lleida.

Cómo: Intento de estrangulamiento con las manos.

Móvil: Como respuesta a la agresión verbal hecha por la víctima.

D) Imputada/s:

Nombre: Ferrera de Cases, hija de A. de Cases.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Cargadora.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: -----

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Asseno, mujer de A. de Rodó.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la/las imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: A. Peyró, trompetero; R. Peyró, trompetero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: En su declaración, Ferrera de Cases alega haber sido insultada y deshonrada mientras lavaba telas en el río, señalando que había sido la víctima quien había iniciado la pelea, con ella y sus compañeras.

Se desconoce la declaración de los testigos.

Proc. 4, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764, fol. 77r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (300 x 190 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Ponc.

Lugar/teniente de Cort: F. de Castelbó.

Paer/s: Bernat Clavell; Bernat Nadal.

1312, noviembre, 2/ 1312, noviembre, 4.

A) Denunciante/s: Ramoneta de Monsó. Víctima.

B) Denuncia: Estando a la puerta de su casa, situada en el Mercadal, en la calle de San Pau, Guilleta llegó corriendo hacia ella tirándole piedras. Una de las piedras le dio en la frente, lo que mostró a los pahers. Y no contenta con ello, hirió en la cabeza a Ramonet, hijo de Matheu Tomas, que estaba con ella.

C) Características del delito:

Cuándo: Jueves dos de noviembre.

Dónde: En la calle de San Pau en la puerta de la casa de la víctima.

Cómo: Lesiones con piedras.

Móvil: La imputada había sido agredida anteriormente por la víctima.

D) Imputada/s:

Nombre: Guilleta.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s:---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s

Nombre: (1) Ramoneta de Monsó. (2) Ramonet hijo de Matheu Thomas, infante.

Natural de: No consta en ambos casos.

Estado civil: No consta

Oficio: Niñera.

Relación con la/las imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/Oficio: La mujer de A. F. Ramona, vecina de la víctima; Enseynada; Garrigues; Pere de Enseynada.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

... jutguam que la dita Guilleta sie absolta de la presó en la qual esta per raho de la dita denunciació. Peral sentencialment absolvent.

Nota: En su declaración, Guilleta afirma haber sido ultrajada y deshonrada por la víctima, quien anteriormente le había lanzado piedras y estirado de los cabellos. Así mismo declara que el niño no le había hecho nada.

No consta la declaración de los testigos.

Proc. 5, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Libre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764, fols. 117v a 118r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (300 x 190 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Jouan Bourrell

1313, febrero, (...) / 1313, febrero, 23.

A) Denunciante: Johan Rovira. Víctima.

B) Denuncia: Johan Rovira denuncia y demuestra que el domingo pasado, al anochecer, Siberia y Analdona, hermanas, hijas del difunto Bertran, se acercaron a su porche y Analdona le dio un fuerte golpe con una piedra:

...denunciant, acusant, demostra que-l dimenge pus proppasat a vespre, na Sibelia e Annaldona germanes, fylles que foren d'en Bertran Rugayles, pertal que-n la dita Amaldona ac fent un seu porch e li ach dat ·l· gran colp ab una pedra. El dit en Jouan Rovira li dix per quel ferie tan leu. Les dites fembres deshonraren lo dit en Jouan, fort e regeu cridan a ell en mig de la carrera, ipagues heretge traidor e bare moros e lleganyósj El dit en Jouan, parten-si de son alberch per tal que no agues a descreure ni entrar contra las dites fembres, i con sen fos vengut a casa d'en Bernat de Roda, gendre seu, les dites fembres a instant mal a mals ab (...) espiharenli son alberch, el li (...) es lexaren anar a Domenga macipa sua e an Crastet, macip seu donaren li d'una pedra en les espatles e (...) seu alberch, de ·XX· pedres a en sus tiran aquestes fembres (...).

C) Características del delito.

Cuándo: El domingo anterior al día que fue presentada la denuncia, al anochecer.

Dónde: En la entrada de la casa de la víctima.

Cómo: Lesiones con una piedra, e insultos.

Móvil: No consta

D) Imputada/s

Nombre: (1) Sibila y (2) Analdona, hijas del difunto Bertran Rugayles.

Natural de: No consta.

Estado civil: (1) Soltera. (2) Soltera.

Hijos: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplices: No

Relación con el/los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s.

Nombre: Jouan Rovira.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casado

Oficio: Sastre.

Relación con la/las imputada/s: No consta.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Domingo Sanxo; Sanxo, escudero; Berenguer Payllaresa; P. Fyllar; Domingo (...); Domingo F. Bordina y su hija Ramoneta; Marieta. Ganxa de (...).

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: La víctima retira la denuncia contra Sibelia y ratifica la denuncia contra Analdona. Se desconoce la conclusión del proceso contra Analdona.

... Jouan Rovira comparech [davant en] Jouan Burrell paer e en presencia del dit paer, d'en (...) (...) saig qui en loch de la cort, hi fo renuncia espresament a la denuncia [posada] contra na Sibelia damont dita tan solament e a instancia d'aquela confessió, e ratifican la dita denunciació quant contra la dita Annaldona.

Nota. No constan las declaraciones de las imputadas ni de los testigos.

Proc. 6, Lib. 2, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764 fol. 134r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300 x 190 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1313, mayo, 25.

A) Denunciante/s: Guillarmona de Aguylo. Víctima.

B) Denuncia: Asseneta y Guina, hermanas junto, a María Montaner, son inculpadas de agredir a Guillarmona de Aguylo con golpes en la cabeza, a consecuencia de los cuales estaba en peligro de muerte:

... quel dit dia n'Asseneta e na Guina sa germana, e na Maria Montaner, se lexaren anar a la dita Guillarmona e la nasfraren de dos colps al cap çò és en la molera, dels [quals nafres] es en peryll de mort.

C) Características del delito:

Cuándo: El viernes 25 de mayo.

Dónde: No consta.

Cómo: Heridas por golpes en la cabeza.

Móvil: No consta.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Asseneta, (2) Guina, (3) María Montaner.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: (1) Se desconoce. (2) Se desconoce. (3) Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Guillarmona de Aguylo.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce

Relación con la imputada/s: Se desconoce

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Bernat. (...); En Claver; A., criado de (...) Sala.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: No se conoce ninguna declaración.

Proc. 7, Lib. 3, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1315-1316, Reg. 765, fols. 41r a 43r.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (300 x 230 mm). Estado de conservación del documento malo, deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: P. A de Cervera

Paer/s: Pere del Fron; Pere de Girona.

Notario/Escribano: Bernat Moyet.

1315, julio, 31/ 1315, agosto, 7.

A) Denunciante/s: Petrona, viuda de Ramó Lorenzo. Víctima.

B) Denuncia: Simonet, hermano de la mujer de Bartholomeu Casal, el jueves día 31 de julio por la mañana vino contra Petrona con un cuchillo en las manos y la hirió en la frente, en la parte izquierda, y le dio un golpe en la parte derecha, quitándole el pañuelo, con el consentimiento de Genoveta, mujer de Barthomeu, y de la mujer de Jouan Belux. Y ese mismo día la había amenazado diciéndole que ella haría que la hicieran mal:

...denunciant, acussant, demostran, en Pere del [Fron] paer que en Simonet germà de la muyller d'en Barthomeu Casal, huy que es digous ·II· kalendas augustii [per] lo mati, vench contra ela acordadament ab coltel treit e nafra d'una nafra el front a la par <(...)> esquerra e donalin < un colp> (...) en lo cap a la par dreita <així que li trames-li lo drap>, ab consentiment de la dita <na> Genoveta muyller del dit en Barthomeu < ab consentiment de la> dona d'en Jouan Beluxy (...) qui lo dit digous li avie amenaçada e digues que ell la farie fer dolenta.

C) Características del delito:

Cuándo: Jueves 31 de julio por la mañana.

Dónde: En la calle, no se especifica cuál.

Cómo: Agresión con arma blanca. Cuchillo.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Genoveta, mujer de Barthomeu Casala. (2) La mujer de Johan Beluxy.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: (1) Casada. (2) Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Inductoras, consentidoras.

Cómplice/s: (1) Simonet, hermano de la imputada. Ejecutor.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: (1) Familiar. Hermano. (2) No consta.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Petrona, viuda de Ramó Lorenzo.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Viuda.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: C. de Beneres, carnicero; Arnau Binaret, sastre; E en Domingo de (...), carnicero; E. en P. Martí, carnicero; Arnau de Pontylls.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de los imputados. Los testigos afirman que Johan Beluxy había increpado a la víctima con insultos en la calle, y que habían visto a Ramonet

agredir con un cuchillo a Petrona, pero que no podían afirmar que ninguna de las dos mujeres le hubiera inducido ni consentido la agresión.

Proc. 8, Lib. 3, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1315-1316, Reg. 765, fol. 55r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300 x 230 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1315.

A) Denunciante/s: Dolçeta, viuda de Bernat de Montaner. Víctima.

B) Denuncia: La víctima denuncia que Sibila, que vive en la calle de los Sarracenos, junto con su hermana y su madre, le agredió tirándole del pelo y lanzándole una piedra que le dio en la frente:

... denunciant mostra, que huy que es disapte a ora de mig dia, con ela siges al cap del carrer de les Sarrayns prop, son alberch, na Sibila que esta al carrer dels Sarrayns, la escomes de nones e sobraço preserense als cabeylls e la dita na Sibila ab sa Mare e ab sa germana que son sarraynes nasfrarenla ab una pedra en la front.

C) Características del delito:

Cuándo: El sábado a medio día.

Dónde: En la calle de los Sarracenos.

Cómo: Heridas con piedras.

Móvil: Continuas desavenencias entre las dos mujeres.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Sibila. (2) La madre de Sibila. (3) La hermana de Sibila.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: (1) Se desconoce. (2) Casada. (3) Se desconoce.

Hijo/a/s: (1) Se desconoce. (2) Dos hijas. (3) Se desconoce

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Dolçeta, viuda de Bernat de Montaner.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Viuda.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce el caso en su conjunto, ya que solo consta la denuncia.

Proc. 9, Lib. 3, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1315-1316, Reg. 765, fol. 72r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (300 x 230 mm). Estado de conservación del documento: malo. Grave deterioro del soporte y la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1316, mayo, 7.

A) Denunciante/s: Domengueta, mujer de Domingo Vaya. Víctima.

B) Denuncia: La víctima denuncia y demuestra que María, mujer de Pere Ninot, fue contra ella y le arrancó muchos cabellos de la cabeza y la difamó (...):

... [Denunciant], demostra que [Maria muyller] den Pere Ninot, se lexa anar a ela (...) (...) e encara (...) li arrenca cabeylls molts del cap, e la ha difamada (...) con (...) (...) de farina que es estada treita de casa de na Liceta.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la calle, sin especificar lugar.

Cómo: Agresión con las manos. Estiramiento del cabello

Móvil: Desencuentro por acusaciones falsas.

D) Imputada/s:

Nombre: María, mujer de Pere Ninot.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: La madre de la imputada. No consta el nombre.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Madre

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Domengueta, mujer de Domingo Vaya.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Marcho de Guarda, sirviente zapatero; Guiça Terrer, zapatero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de la imputada. Los dos testigos afirman haber visto a las dos mujeres pelearse en la calle y que la madre de la imputada venía en ayuda de su hija, pero no pueden decir cuál era el motivo de la pelea.

Proc. 10, Lib. 4, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año, 1319-1320, Reg. 766, fol. 55r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (300 x 190 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

Diciembre.

A) Denunciante/s: Joaneta Piquera.

B) Denuncia: Denuncia contra Guillamona de Costa por la agresión a Joaneta en la casa de esta:

Na Jovaneta muyller de (...) vench a casa sua (...) d'en A. (...) quen

(...) que·ls paers ensens ab la cor, enantaren contra ela criminalment.

El mal estado del documento no permite conocer la denuncia con exactitud.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Agresión con golpes.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Guillamona de Costa.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: -

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Joaneta Piquera, mujer de (...).

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se conocen muy pocos datos del proceso, dado su mal estado de conservación.

Proc. 11, Lib. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1320-1325, Reg. 767, fol. 8r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel. (295 x 195mm) Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1320, marzo, 1.

A) Denunciante/s: Berenguela, mujer de C. Sístat. Víctima.

B) Denuncia: La víctima denuncia, acusa y demuestra a los paers que P. Just, su mujer Ermessén y María, mujer de G. (...), el sábado pasado al atardecer fueron contra ella y la hirieron en la cabeza y le dieron un golpe en los pechos con una barra:

... denunciant acusant demostra als [paers], que en Pere Just e na Ermessén muyller sua e na [Maria] muyller de G. (...), disapte proppasat al vespre, acordadament se lexaren [anar] contra la dita Berenguela e nasfraren-la d' una nafra al cap e altre colp que li dona els pistes ab una barra.

C) Características del delito:

Cuándo: Al anochecer.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Agresión en la cabeza y en el pecho con una barra.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Ermessén, mujer de Pere Just. (2) María, mujer de G. (...).

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: (1) Casada. (2) Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: Pere Just.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido de Ermessén.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Berenguela, mujer de C. Sistar.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Bernat Rostic; Bre; Mujer de D. Gerau; la mujer de R. Grach; la mujer de Recha.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconocen las declaraciones de las imputadas y de los testigos.

Proc. 12, Lib. 5, AML, Fondo Municipal, Libro de Crims, Año. 1320-1325, Reg. 767, fols. 15r a 16r.

Unidad Documental simple, 2 folio papel. (295 x195mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1320, marzo, 18.

A) Denunciante/s: Àgnes, amiga de A. de Perpignan. Víctima.

B) Denuncia: Proceso contra María, hija de A. de Estani, por su participación en la agresión a Àgnes, amiga de A. de Perpiñán:

... denunciant, acusant demostra als paers, que hir que fo dimarts a hora tarda, en Bernat Vaquer e A. Cuxell <la> havien nafrada de dues nafres, d'una per la cara [d'altra] per l'esquerra e d'altra e per la ma [dreta], quel dit Bernat Vaquer li [dona] lo colp de la cara, el dit A. Cuxell lo colp de la ma dreta, que n'havien feit per tal que ela no volie amagar que una infanta que a auda, sie fylla del dit Bernat Vaquer, la qual és fylla del dit en Perpinyan, e que Maria fylla d'en A. Destani, la avie treita de sa casa e la avie menada vers lo [molí] d'en (...) on fo nafrada, e ere estada ·ll· vegades a sa casa e li avie [dit] que les dits Bernat. Vaquer la demanavent e A. Cuxell, e axí enci que ela lo hage consentit.

C) Características del delito:

Cuándo: El martes anterior al día de la denuncia, por la tarde.

Dónde: En el molino de (...).

Cómo: Lesiones en la cara y las manos. Se desconoce el instrumento.

Móvil: La agresión se produce por un conflicto de paternidad de la criatura que tenía de la víctima.

D) Imputada/s:

Nombre: María, hija de A. de Estani.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Cómplice, dado que es la imputada la que conduce a la víctima a donde se encuentran los agresores.

Cómplices: Bernat Vaquer y A. Cuxell, actores de las agresiones.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Se desconoce.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Àgnes, amiga de A. de Perpynan.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Concubina

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Conocida. No se especifica el grado de amistad.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: M. mujer de Pere Ceres, especiero; Antonia, mujer de Carles, picapedrero; Balaguera, que está al costado de la casa de Berenguer de Bas en la calle Paguers; Berengueta, mujer de Berenguer de Bas.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de los imputados. Los testigos parecen afirmar que la madre de la imputada había dicho que María desconocía que iban a agredir a Àgnes.

Proc. 13. Lib. 6, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1328-1329, Reg. 768, fol. 32r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel. (320 x 210 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Bernat Clavel; Bernat Boxó; Jacme Burell.

1328, octubre, 5.

A) Denunciante/s: Domingo de la Portela, marido de la víctima.

B) Denuncia: Denuncia, acusa y demuestra que el domingo 4 de octubre su mujer Petrona fue a una hondonada suya, situada debajo de la torre de Ganxo Balàs, y encontró allí a Johan Soldada Eitola con una mujer, quienes estaban cargando leña, robada a su marido. Jacme Soldada sacó una espada y la hirió de un golpe en los (...), por lo cual está en peligro de muerte:

... denunciant acusant demostra... que hir que fo digmenge ·IIII· nonas menci octobrii, na Peretona muyller sua, ere anada a ·I· sot seu setiat daval la Torre d'en < d'en na > Ganxa de Balas, e troba al dit sot Johan Soldada Eitola, ab una fembra, lo qual Johan Soldada troba carregant de lenya en sens ab la dita fembra que la emblave al dit marit seu, e que·n la volch (...) la dita lenya, lo dit Jacme Soldada trac la espasa e nafra-la dum colp per lo falanels(?) del qual colp es en peryll de mort.

C) Características del delito:

Cuándo: El domingo día 3.

Dónde: En una hondonada, situada debajo de la torre de Ganxo Balàs.

Cómo: Agresión con arma blanca. Espada.

Móvil: La imputada y su cómplice estaban robando leña en un lugar que era propiedad del marido de la víctima.

D) Imputada/s:

Nombre: Una mujer (se desconoce el nombre).

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplices: Jacme Soldada.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Se desconoce.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Petrona, mujer de Domingo de la Portela.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Bernat Fuster; el sobrestante de A. F., la mujer de Bernat Fuster.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconocen las declaraciones de los testigos.

Proc. 14, Lib. 7, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1330-1331, Reg. 769, fols. 30r, 31r a 32r.

Unidad Documental simple, 3 folio papel (295 x 195 mm). Estado de conservación del documento: malo, deterioro del soporte y de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: P. de Muntanyana; P. Sanç, (...) de Torres; Ramón (...)

1330, junio, 9.

A) Denunciante/s: María, mujer de Domingo Ribera. Víctima.

B) Denuncia: Proceso contra María, mujer de C. Piedrín, por las lesiones producidas a María, mujer de Domingo de Ribera.

Denant vós honrats senyors en P. de Muntanyana, en P. Sanç, en (...) de Torres i en Ramon Çoquer (?) pahers [de la ciutat] de Leyda denunciant e acusant e demostran e claman proposse, na Maria muyller d'en C. Pedrin, Sabater, a la dona na Maria muller d'en Domingo de Ribera, Ferrer cognominat (?) a la nostra ciutat, dien contra aquela que huy que es disapte ·V· idus junii acordadament sen tota justa raho a ferida aquela cruelment ab les punys e peus e que la ha nafrada e rampelada en (...) e diverses lochs de sen corts e (...) aquela pres a la gola (...) contra ela aguere (...) (...) no li fos estat e [semblant] feriments e actes ha feits moltes d'altres vegades.

C) Características del delito:

Cuándo: El sábado día 9 de junio.

Dónde: En el taller de la víctima.

Cómo: Lesiones producidas con los puños y los pies, causando heridas a la víctima en diversas partes del cuerpo.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: María, mujer de C. Piedrín.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: María, mujer de Domingo de Ribera, fustero.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Solo consta la denuncia, repetida por separado en cada uno de los folios que comprenden el proceso.

Proc. 15, Lib. 7. AML. Fondo Municipal. Libro de Crims. Año. 1330-1331, Reg. 769, fol. 36r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (295 x 195 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1330.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Jovaneta, amiga de Perico de Oncinera, carpintero, es imputada por las agresiones producidas a Francescha, hija de Berenguer de Oncinera, panadero, el viernes pasado a hora de tercia:

Sien demanats sobre les estabeyllades que feren [dades a] Francescha fylla d'en Berenguer d'Oncynera, forner, per [Jovaneta] amiga den Perico d'Oncynera fuster, divendres, ara proppasat a hora de tèrcia del som den (...).

C) Características del delito:

Cuándo: La tercera hora después de la media noche.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Golpes.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Jovaneta, amiga de Perico de Oncinera.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplices: Perico de Oncinera.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Convivencia.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Francescha, hija de Berenguer de Oncinera, panadero.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Guillamó Ganga.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Solo consta la denuncia. Por los apellidos de los dos hombres pudiera tratarse de dos hermanos.

Proc. 16, Lib. 7, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1330-1331, Reg. 769, fol. 42r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (295 x 195 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1330, agosto, 1

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Sobre la pedrada que Guillamona, amiga de R., da a María, mujer de Simó, que estaba con Bernat de San Martí:

... sobre la pedra que na Guillemona amiga d'en R., feliela a [trames] a na Maria muyller den Simó que esta ab en Bernat de Sent Martí.

C) Características del delito:

Cuándo: El mismo día de la denuncia.

Dónde: En la puerta de la casa de la víctima.

Cómo: Una pedrada.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Guillamona, amiga de R. (...)

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Concubina.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s:---

Antecedentes delictivos: Se desconoce

E) Víctima/s:

Nombre: María, mujer de Simó.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Maestre [Pere] de Salmena; La mujer de (...) Stavolla (?); En Camarro, zapatero; R. Mir, zapatero, que está en la zapatería Blanch.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: El documento solo contiene los datos que se han expuesto.

Proc. 17. Lib. 7, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1330-1331, Reg. 769, fol. 154r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (295 x195 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1330.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: La mujer de R. Rulla es inculpada de las agresiones producidas en la Plaza de la Cadena a (...) de Mur:

Sien demanats sobre les ferides que feren fetes a na (...) de Mur per la muyller den R. Rull en la Plaça de la Cadena.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la Plaza de la Cadena.

Cómo: Se desconoce.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: La mujer de R. Rull.

Natural de: Se desconoce

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: (...) de Mur.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: G. Nohales de Casteldasens; Nadal Guasch; Sober Vicent, sastre; Suana, viuda de D. Sesara; Sofya.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce

Nota: El documento solo contiene los datos que se han expuesto.

Proc. 18, Lib. 7, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1330-1331, Reg. 769, fol. 155r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (295 x195 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1331.

A) Denunciante/s: Mateu de Runs. Se desconoce la relación con la víctima.

B) Denuncia: Nicholana, mujer de Jacme de (...), es imputada por una agresión a Asseno, a quien deja casi muerta:

... demanant acussant demostra que [disgous proppasat] a vespre na Nicholana muyller d'en Jacme de (...) [induïda de malit-] ne esperit se lexa anar a n'Asseno (...) sin ab (...) e dóna-li molts colps en la persona e ditali (?) los [polçes] de les mans a la gola e estrenchli tan la gola ab dits polçes que quaix per mort la lexa e la traschne sanch per lo nas. >>

C) Características del delito:

Cuándo: Jueves por la tarde al anochecer.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Agresión con fuertes golpes e intento de ahogamiento.

Móvil: Se desconoce

D) Imputada/s:

Nombre: Nicholana, mujer de Jacme de (...).

Natural de: Se desconoce

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce

Oficio: Se desconoce

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce

E) Víctima/s:

Nombre: Asseno de (...).

Natural de: Se desconoce

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s:

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Berenguer Vicent, qui está a santa Gili; Bernat Vicent (...); Francechs de Castelar; Johan de Rufeá.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Solo se conoce la denuncia.

Proc. 19. Lib. 8, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1331-1332, Reg. 770, fols. 30v a 32v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel (300 x 180 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán.

Autoridades

Cort: Jacme d'Alós.

1331.

A) Denunciante/s: María Fatirela. Víctima.

B) Denuncia: María Bomela, que está detenida en prisión, es imputada de ser inductora y consentidora en la agresión a María Fatirela, quien había recibido cinco puñaladas:

... lo vespre de Santa Maria Magdalena ella <sen> ere ja entrada, e vench ·I· [hom] lo qual no conech de nom ni de cara ni sab qui ses, ab capa a despis e dóna-li [·V·] coltellades acordadament el cap, e ·II· el braç dret e que el braç esquerre e per aquela del cap que es a la part dreta an a (...) (...sedat) perquè mes en peril de mort e a fe e sospita que n'hage feyt per na Maria Bomela qui presa jau [al Palau] de Cervera per tal car la dita Maria l'amenaça la dita vespra de Santa Maria Magdalena a hora de vespres, e lo dix Jacme féu fer esta nit, e lo vespre com ella sen fos entrada, vench lo dit E. Cercós e fula avalar a la porta e nafra-la de ·V· nafres segons que damunt es dit, e dix quel dit E. Cercós li trames ·IIII· sueldos per D. D'Oncinera saig, e que desfaca los clams que avie [feyt] la dita Bomela e ella nols volch.

C) Características del delito:

Cuándo: La víspera de Santa María Magdalena por la noche.

Dónde: No consta.

Cómo: Agresión con arma blanca. Se desconoce el arma.

Móvil: Una pelea que con anterioridad habían tenido las dos mujeres, y en la que la imputada había amenazado a la víctima.

D) Imputada/s:

Nombre: María, hija de Pere Bomell

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplices: P. Cercons.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Mantenían relaciones sexuales.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: María Fatirela.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Se desconoce

Relación con la imputada/s: Vecinas.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: P. Cercons; A. de Campurels, peletero; Guillermona, viuda de Bernat Çerella; la mujer de Exemeno Capila.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Pecuniaria.

Avengut fo ab volentat del honrat en Jacme d'Alos cort per ·XX· [sous] e plague al dit cort que fossen dat a la dita na Fatirela que fo nafrada, en almoyna.

Nota: La víctima declara que le habían ofrecido tres sueldos para que quitara la denuncia, pero que ella no los había cogido.

En el interrogatorio, la acusada niega haber tenido parte en la agresión, si bien reconoce que había reñido con la víctima y que esta la había agredido con una piedra.

Los testigos declaran no saber nada sobre la agresión, aunque todos ellos afirman haber oído que la inductora de esta agresión era la imputada.

Proc. 20, Lib. 10, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1340-1341, Reg. 772, fol. 6r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (290 x 190 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Berenguer Scolà.

1340 / 1340, julio, 28.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Costança, hija de R. de Novel, es imputada por las lesiones producidas con un cuchillo a Sibilia, hija de Bernat Ledo:

Fou Denunciat a la cort e a als pahers (...)

(...) [dues] fembres petcadors que stan al carrer de (...)

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Lesiones con arma blanca en el ombligo. Cuchillo.

Móvil: Una riña anterior entre las dos mujeres.

D) Imputada/s:

Nombre: Costança, hija de R. de Novel.

Natural de: Cervera.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Sibila, hija de Bernat Ledo.

Natural de: El Prat.

Estado civil: Soltera.

Oficio: Prostituta.

Relación con la imputada/s: Compañeras de profesión.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Pecuniaria.

Ítem, al feyt del ban de Costança fembra pecador que jau presa el palau e es tenguda de ban de ·C· solt per tal con nafra ·l· altra fembra pecador, ordena lo dit conseyll que non sien aguts sinó ·XX· solt e quel romanent li sie jaquit si a la cort empro plaurà.

Nota: El mal estado del documento no permite conocer la declaración de la imputada. Así mismo se desconoce si hubo declaración de testigos.

Conocemos la sentencia por estar registrada en el libro del *Consell General* de 1340²²². Dada el: *Die vernis·V· Kalendas augusti*.

Proc. 21, Lib. 10. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1340-1341, Reg. 772, fol. 8r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (290 x 190 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1340 / 1340, Noviembre, 13.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Llamamiento que hace la corte a Maymona, mujer de Bernat Compayn, y a dos cómplices, por la agresión con arma blanca a Bernat Compayn:

Ara oyts quant fan saber la cort ells paers e les prohomens de la ciutat que en Bernat Archipreste estadant d'Alcaniz de la Frontera, hi en R. de Castanera son en colpats de les nafres feytes en la persona den Bernat Compayn, e na Maymona muyller del dit Bernat Compayn es encolpada, que ha tractat e consentit en les nafres de pus dites.

C) Características del delito:

²²² AML, *Llibre de Consell*, años 1340-1341, Reg. 369, pág. 59.

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Heridas. Se desconoce cómo y con qué se producen.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Maymona, mujer de Bernat Compayn.

Natural de: No consta

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Tratadora y consentidora.

Cómplices: Bernat, arcipreste, habitante de Alcañiz de la Frontera; R. de Castanera. Actores de las lesiones.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: No consta.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Bernat Compayn.

Natural de: Alcañiz de la Frontera.

Estado civil: Casado.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: Familiar, marido.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: No.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Los imputados huyen. Se hace el llamamiento habitual para que se presenten ante la corte en el plazo de veinte días:

Per que· dit cort ab aquesta present crida cite Bernat arcipreste e R. Castanera e na Maymona de pus dit que dins spay de ·XX· dies vinguen (fermae) de dret en poder del dit cort.

En altra manera sapien que apaïats les dits ·XX· dies sean hauts per confessés de les dites nafres e tractament e consentiment de sus dits.

Nota: Se desconoce si los imputados se presentan ante la corte del veguer.

Proc. 22. Lib. 12, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1351-1352, Reg. 775, fols. 21r a 23r.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (280x175 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: G. Roig.

Paer/s: Francesch del Bosch; Jacme del Soler; Michelau Ferrer; Ferrer del Femossa.

1351, junio, 8 / 1351, julio, 9.

A) Denunciante/s: G. Moliner y María su mujer. Víctimas.

B) Denuncia: Denuncia contra Bartholomeu Xiquer y su mujer por la agresión a G. Moliner y María, su mujer, cuando los cuatro implicados estaban en casa de las víctimas, continuando la pelea en la calle:

... que-n Barcholomeu Xiquer cingler de la dita ciutat e na Ln. muyller sua, que lo dia de quinquagèsima proppasat a vespre ora del seint del ladre ho prop, [stan en son] alberch no fahent ni dient mal a les [dits Bartholomeu] (...) ni Benigna ni a negu, la dita dona induïda de maligne sperit desfama e crida a la dita na Maria, peguesa en brega per les quals vilanies la dita Maria sen moguda respos e dix a la dita Ln. Semblant mer, per la qual cossa lo dit Barcholomeu Xiquer marit de la dita Ln. Induït de maligne sperit devala en la carrera e a pedres exeques fortment combate l'alberch del dit en G. Moliner, si no fos per los veïns quel tengueren, ell ne fore pugat quel aguere deroguat hu esvahit, e no res menys pus que sen fo pugar en son alberch, ab benes de fere tira e pedrega a la dita na Maria que stave a la finestra levant testimonis dl dit combatiment de son alberch, que sinó se fos entrada que l'aguere morta o afolada.

C) Características del delito:

Cuándo: El día de *Quinquagèsima*²²³ al anochecer, “a hora del seint del Ladre”.

Dónde: En la casa de las víctimas.

Cómo: Insultos y piedras.

Móvil: Según consta en la denuncia, no había motivo aparente.

D) Imputada/s:

Nombre: Bernarda, mujer de Bartholomeu Xiquer.

Natural de: Se desconoce.

²²³ El día de *Quinquagèsima* hace referencia al domingo anterior al miércoles de ceniza.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplices: Bartholomeu Xiquer.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos:

E) Víctima/s:

Nombre: G. Moliner y María su mujer.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casados.

Oficio: Sastre.

Relación con la imputada/s: Vecindad.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Francesch (...)

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: No consta la declaración de los imputados. El mal estado del documento no permite conocer la declaración completa del testigo, aunque afirma haber escuchado la riña entre las dos mujeres cuando venía del establo, pero no puede afirmar cuál era el motivo de la discusión ni quién comenzó la pelea.

Proc. 23, Lib. 12, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1351-1352, Reg. 775, fols. 49r a 50r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel, (280x175 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Paer/s: Bernat de (...); Pere Ardanui; Pere Cortit; Nicolau Çabater; Johan de Solsona.

1351, Julio, 15 / 1351, agosto, (...).

A) Denunciante/s: Beatriu, hija de P. de (...). Víctima.

B) Denuncia: Denuncia contra Violant, prostituta, por la agresión con una piedra a Beatriu, también prostituta, en la calle de Santa María.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la calle de Santa María.

Cómo: Lesiones producidas con piedras en un ojo.

Móvil: Continuas desavenencias entre las dos mujeres. Se desconoce la causa.

D) Imputada/s:

Nombre: Violant.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: Una hija.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Beatriu, hija de P. de (...)

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Oficio: Prostituta.

Relación con la imputada/s: Compañeras de profesión.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Margalida, hija de Bonavar; Barcelona, hija de A. de Giro, prostituta; Gillemona de Bolas; Johaneta, fylla d'en Domingo Pricç.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Pecuniaria.

... caiguda en ban de (...) sous.

Nota: Según lo que se extrae de la declaración de los testigos, parece que eran frecuentes las peleas entre la imputada y la víctima, siendo la imputada la que las provocaba.

Se desconoce la declaración de la imputada, de la que todos los testigos afirman que era una mala mujer.

Proc. 24, Lib. 14, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1352-1353, Reg. 777, fols. 69r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300 x 220 mm). Estado de conservación del documento: regular. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Thorà.

Paer/s: Pere de Sent Martí; Pere de Montanyana.

1352, septiembre, 20.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Ermessén, mujer de Ponç es inculpada por la agresión en la frente al hijo de tres años de María, mujer de G. Barçeló:

... que bé ha ·I· mes passat, ere estada brega entre dues fembres, es a saber, entre na Ermessén muyller d'en Ponç Trenchat e na Maria muyller den G. Barçeló en lo loch de Belloch, e que la dita Ermessén lançà ·I· pedra a la dita Maria e d'aquella feri ·I· fadri de ·III· ans fyll qui es de la dita Maria en la front.

C) Características del delito:

Cuándo: El mes pasado.

Dónde: En la calle, no se especifica nombre.

Cómo: Lanzamiento de una piedra

Móvil: Una pelea entre las dos mujeres.

D) Imputada/s:

Nombre: Ermessén, mujer de Ponç Trenchat.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Un niño de tres años.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: ---

Oficio: ---

Relación con la imputada/s: Vecindad.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: No.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: La imputada solicita que la cort vea en qué condiciones está el niño. La cort envía a P. de Prats y Johan de Salsina, quienes certifican que si bien el niño tiene una herida en la frente, no se encuentra en peligro de muerte.

Proc. 25, Lib. 14, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1352-1353, Reg. 777, fols. 163r a 166r.

Unidad Documental simple, 4 folios papel (300 x 185 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: G. Roig.

Paer/s: Jacme de Comengue; Pere Romeu.

1350, enero, 18.

A) Denunciante/s: G. Roig, lugarteniente de corte.

B) Denuncia: El jueves pasado por la noche, Pere Denan, que vive en la calle que va de la Correría a la Plaza de la Bladeria, de la parroquia de Sant Lorenz de esta ciudad, fue a casa del lugarteniente diciéndole que a P. Vallobar, posadero, lo habían herido en su casa, desde la azotea de P. Denam, con dos dardos:

Que dijous proppasat en hora que les gents se gitaven com (...) en la dita ciutat, en P. Denam qui esta en lo carrer que va <de la Correria> a la Plaça de la Bladeria de la Parròquia de Sent Lorenz de la dita ciutat, eren agut a casa al dit lochtinent, e dix a aquell lochtinent que den P. Vallobar hostaler qui esta en lo dit carrer habien nafrat dins casa del dit P. de Vallobar, del tarrat del dit P. Denam ab ·ll· darts.

C) Características del delito:

Cuándo: Por la noche.

Dónde: En casa de la víctima.

Cómo: Heridas en la espalda y una pierna con dos dardos.

Móvil: Desavenencias entre la víctima y la imputada.

D) Imputada/s:

Nombre: Ramoneta, mujer de R. Cortès.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Inductora.

Cómplices: Jacme Cortes y un criado.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Primo hermano. Laboral.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: P. Vallobar.

Natural de: Fraga.

Estado civil: Casado.

Oficio: Posadero.

Relación con la imputada/s: Vecindad.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: María, mujer de Pico de Puyg, labrador; Pere Estrada, panadero; Pere de Farnes; Ramón Cortes, testis; Lorchare Manent, macip.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: La imputada declara que si bien ha tenido alguna diferencia con Pere Vallobar, ella no sabe nada sobre las heridas que ha sufrido.

Los testigos, por su parte, afirman no saber nada sobre los hechos.

Proc. 26. Lib. 15, AML, Fondo Municipal, Libre de Crims, Año. 1353-1354, Reg. 778, fols. 25r a 27v.

Unidad Documental simple, 3 folio papel. (300 x 185 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Thorà.

Paer/s: Francesch del Bosch; Vicent Navarre.

1353, junio, 10 / 1353, junio, 10.

A) Denunciante/s: Amada, viuda de Domingo Poçino, zapatero.

B) Denuncia: Montsó de Vallebrea y su mujer son imputados por la agresión a Amada, viuda de Domingo Poçino:

... que divendres ara prop passat ela estave a son portal que con en entrada e alí e estan alí dix que una macipa que esta ab Amat de les Heres sen vench filar contra ela, e la dita macipa dix que un minyó l'avie levat e que non avie feyt sinó na Montsona e en açò avala en Montsó e la dita macipa fugi e ell dix a ela e na veylla bagassa que non ha feyt sinó vós e ela confessant dixli, oda senyer si jo noy he dit res en alo vench lo dit en Montsó e gitala en terra e dóna-li de bones ab los puyns e ab los peus axí que li fa portar de bon pegats en la persona e tota la cara que li fa portar blava hoc res no menys la muyller den Montsó li dona ab un mig almut el pits e deshonorant-la tot dia e li fan moltes viltats e axí que ela los ho denuncie, mas no sen clame per tal car en Bernat que està en l'hospital den Fyllach li dix que si ela sen clamave que ell li farie dar una coltelada per la cara e que per açò ela non sen clame...

C) Características del delito:

Cuándo: Viernes pasado, casi al anochecer.

Dónde: En el portal de la víctima.

Cómo: Golpes con los puños y pies. Golpe dado en el pecho, cabeza y espalda con un *mig almut*.

Móvil: Falsa acusación de la víctima hacia la imputada de haber tratado de quitarle un niño a la sirvienta de Amat de les Heres.

D) Imputada/s:

Nombre: La mujer de Montssó.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: Montsó de Vallebrera.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Marido

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s:

Nombre: Amada, viuda de Domingo Poçino.

Natural de: No consta.

Estado civil: Viuda.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: Vecinas.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Dolça, viuda de G. (...); Domingo de P. Ramón; Pere Brandí, zapatero; Bernarda, que está con Amat de les Heres.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Pecuniaria.

... declararen, quel dit en Monsó e sa muyller son cayguts que sie en ban de LX pesus, e axí conseylla en que del dit en Monsó sen ahuts ·LX· pesus e de la muyller sua ·XXX· pesus.

Nota: No consta la declaración de los imputados. Todos los testigos confirman la denuncia de la víctima.

Proc. 27, Lib. 15, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1353-1354, Reg. 778, fol. 225r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300 x 135 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1353.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: María, mujer de Cabrer, es imputada por las lesiones producidas a Francescha, mujer de R. Rochaferer, con un bastón.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: La víctima regresaba del huerto.

Dónde: En las escaleras de la casa de la víctima.

Cómo: Lesiones con un bastón en la cabeza, además de insultarla.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: María, mujer de Cabrer.

Natural de: Se desconoce

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce

Oficio: Se desconoce

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: Se desconoce

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Se desconoce

Antecedentes delictivos: Se desconoce

E) Víctima/s:

Nombre: Francescha, mujer de R. Rochaferer.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: En el documento solo consta la declaración de la víctima. Explica que, sin mediar ninguna palabra entre ambas mujeres, la imputada la siguió hasta su casa insultándola y en las escaleras la agredió con un bastón.

Proc. 28, Lib. 19. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1368-1370, Reg. 783, fols. 123r, 124r-v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (297 x 205 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat Dalmau.

Paer/s: Pere de Montanyana; Ramón Riambau; Berenguer Marques; Bernat de Torres.

1369, enero, 24 / 1369, abril, 28.

A) Denunciante/s: Pere Pelegrí. Marido de la víctima.

B) Denuncia: Ramoneta, mujer de Bernat de Turvia, y Caterina, mujer de Ramonet del Mur, son imputadas por las lesiones producidas a Domenga, mujer del dicho Pere Pelegrí, mientras lavaba:

Divendres a ·X· de gener del an present entre l' hora [de tèrcia] e mig dia, na Ramoneta muller d'en Bernat de Tírvia çabater d' Almenar e na Caterina muyller d'en Ramonet del Mur, çabater d'Almenar e fylla de les dits Bernat. e Ramoneta ab diabòlica (...) (...) sean (...) (...) que·n dicere (?) (?) en son loch, lexarense anar ab cor de oçir a na Domenga muyller del dit Pere la qual ere en la çequa lavan draps prop lo molí d'en Climent de Torres e gitan ela les mans a la gola e volenla ofegar (...) (...) sinó que les fo prohibuit per algunes dones que (...) (...) (...)

C) Características del delito:

Cuándo: Entre la hora [*de terciá*] y medio día.

Dónde: En la acequia próxima al molino de Climent de Torres.

Cómo: Agresión con las manos. Ahogamiento.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Ramoneta, mujer de Bernat de Tírvia, zapatero. (2) Caterina, mujer de Ramonet del Mur.

Natural de: Las dos imputadas son de Almenar.

Estado civil: (1) Casadas. (2) Casada.

Hijo/a/s: (1) Una hija. (2) Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Domenga, mujer de P. Pelegrí.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Grayda, que está ab en Ramó; María, que está ab en Francesch.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: El mal estado del documento no permite conocer con exactitud la declaración de las testigos; no obstante, parece que confirman la agresión a la víctima, aunque desconocen cuál fue el motivo de la agresión.

Se desconocen las declaraciones de las imputadas, que son madre e hija.

Proc. 29. Lib. 32, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1389-1390, Reg. 793, fols. 32r a 35r.

Unidad Documental simple, 4 folios papel, (300 x 215 mm). Estado de conservación del documento: regular, deterioro de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma, catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Civera.

Paer/s: Jacme Cerdà; Salvador Boteylla.

1389, julio, 30 / 1390, enero, 27.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Anglesa, viuda de Francesch Borrodà, es inculpada de ser la inductora de las agresiones con arma blanca a Jacme Triquou:

... que en lo carrer major havie hauda brega en la qual seren segudes nafres, en la persona d'en Jacme Triquou àlies "Jaquer", ministrer del senyor rey, les quals nafres segons se dehie havie fetes R. de Florejachs a instigació e enach de n'Anglesa muyller d'en Francesch Borredà, quondo.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En el hostel de P. Calvet.

Cómo: Lesiones con un puñal en la cabeza y en la parte izquierda de la cara.

Móvil: Discusión entre la víctima y la imputada como consecuencia de que la víctima se había propasado con la imputada en el hostel, cuando esta iba a visitar a una médica de Barcelona.

D) Imputada/s:

Nombre: Anglesa, mujer de Francesch Borrodà.

Natural de: Barcelona.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Inductora.

Cómplices: R. de Florejachs, zapatero, ejecutor de los hechos.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Sobrino ce la imputada.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Jacme Triquou.

Natural de: Barcelona.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Músico del rey.

Relación con la imputada/s: Conocidos de Barcelona.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Ramón Calbet; Guillermi de Rodes, çabater; Francesch Clara.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: El tribunal desestima el caso por no poder valorar la gravedad de la víctima.

Nota: La imputada declara que es la víctima la que inicia la discusión, que se produce cuando la víctima le pone las manos en la espalda y ella se lo recrimina, momento en el que comienza a insultarla. Confirma que le dijo a su sobrino lo que le había pasado, pero niega que le haya inducido a vengarse.

Los testigos confirman que el joven zapatero tuvo una discusión con la víctima y que durante esta sacó un puñal y lo hirió. No pueden afirmar qué produjo la discusión, ni si la imputada había inducido al sobrino a vengarse.

Proc. 30, Lib. 33, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1390-1391, Reg. 794, fols. 6r a 8v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (290x230 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Johan d'Olzinelles.

Paers: Johan Civera; Francesch de Manresa.

1390, junio, 8.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Denuncia contra María, mujer de Bernat de Corbins, por la agresión a Amador, sobrino de su marido:

(...) que una dona apellada Maria, muller d'en Bernat de Corbins, alavarder, havie gitat la ma als genetius d'un fadry e l'altra a la gola si quel tenie en gran congoxa per lo mal que pasave, lo qual fadry ere germà del dit Bernat de Corbins, marit de la dita Maria.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la calle, no se especifica en cuál.

Cómo: Presionando los testículos de la víctima y la garganta: *pres lo dit fadry gitantli la una ma als coyllons e l'altra a la gola.*

Móvil: Desavenencias entre la madre de la víctima y la imputada.

D) Imputada/s:

Nombre: María, mujer de Bernat de Corbins, alabardero.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Una criatura.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Amador, infante.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: ---

Oficio: ---

Relación con la imputada/s: Familiar. Cuñado.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Francesch de Fontova, mercader; María, viuda de Bernat de Corbins; Serena, mujer de Francech de Fontova; Francesch de Bernet.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: No consta la declaración de la imputada.

Los testigos confirman el hecho de la agresión al niño por parte de la imputada:

... se lexa anar a ·l· fadry d'edat de ·X· anys que és germà del dit Amadet e pres lo dit fadry gitant-li la una ma als coyllons, e l'altra a la gola, e lo dit fadry cridave grans crits viafora.

Proc. 31, Lib. 33, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1390-1391, Reg. 794, fols. 59r a 61r.

Unidad Documental simple, 3 folios. Papel. (290x230 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso, completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Monserrat de Caldes,

Paer/s: Johan Civera; Pere Pelegrí.

1390, agosto, 12 / 1391, febrero, 25.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: María, mujer de P. de Vera, es acusada de las heridas producidas a Gabriel Riba y a su mujer con piedras y un cuchillo:

Que en lo carrer de la Blanqueria havie haut brega entre la muller den P. Vera de una part, e en Thomas Riba e en Gabriel Riba, fyll seu e la muller del dit Gabriel, de l'altra, en la qual se havien seguit nafres.

C) Características del delito:

Cuándo: A la hora de vísperas.

Dónde: En la calle de la Blanqueria.

Cómo: Agresión con los puños y heridas con piedras y un cuchillo.

Móvil: Deuda de doce dineros entre la imputada y la víctima.

D) Imputada/s:

Nombre: María, mujer de Pere de Vera.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Gabriel Riba y su mujer.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casados.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: Inquilinos.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Lorenc Lofre, blanqueador; Salvador de les Heres, blanqueador; Francescha, mujer de Arnau Mullern.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Pecuniaria.

... que per los dits crins diverses que la dita Maria muller d'en Pere de Vera ha comeses, pach per pena · XV· LLibres Barchelonies.

Nota: Según la declaración de los testigos, las agresiones se producen cuando la imputada exige a las víctimas el pago de la deuda que tenían contraída con ella. Las víctimas afirman no poderle pagar y que le pagarían cuando tuvieran el dinero, pero la imputada no los cree y los agrade.

No consta declaración de la imputada.

Proc. 32, Lib. 37, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1398-1399, Reg. 798, fols. 1r a 6r.

Unidad Documental simple, 6 folio papel. (296x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bartholomeu de Sent Martí.

Paer/s: Jacme Creda; Ramó Spolter.

1398, junio, 27 / 1399, marzo, 11.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: María de Mendoça es inculpada de participar en la agresión a María Tendraera con un arma blanca:

... pervench a hoida de les honrats en Barcholomeu de Sent Martí cort e veguer de Leyda por lo molt alt senyor, en Jachme Cerdà e d'en Ramo Spolter pahers, que en lo carrer de Santa Creu havie hauda brega en la qual havie haudes nafres. Perquè los dits cort e pahers bolents saber la veritat e punir les malinicens, feren sa enquesta per la forma següent.

C) Características del delito:

Cuándo: Domingo 23 de junio.

Dónde: En la calle de Santa Creu.

Cómo: Agresión con arma blanca. Cuchillo.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: María de Mendouça.

Natural de: Navarra.

Estado civil: Concubina de Martí.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplices: Gonçalbo, criado de mossén Bernat Endich, actor, y Martí.

Relación con el/la/los/las cómplice/s:

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: María Tendrera.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Prostituta.

Relación con la imputada/s: Conocida.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Costança la "guallegua", hostelera de Santa Creu; Milian, hostelera de Santa Creu; María de Castro, prostituta; Johan Çes Eres, cuchillero; Francesch de Fet. (...) Baro, carnicero; Dolçeta, mujer de P. Balaguer; Johan lo Roig, hostelero; G. de Castanera, agricultor.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolutoria

Los quals prohomes presents lo noble mossèn Dalmau de Queralt cor e veguer de Leyda per lo molt alt Senyor Rey, en Francesch de Sent Climent, en Jacme Cerdà e en Ramón Spolter pahers, declararen lo dit Alfonso Gonçalbo ésser caygut en lo ban de ·L· morabatins per feyt acordar, e lo dit Martí e sa amiga ésser absoltes.

Nota: En su declaración, la imputada afirma que conoce los hechos por lo que le han contado en el vecindario, y que el tal Gonçalbo no es amigo suyo. Niega las palabras que uno de los testigos afirma haberla oído decir, << *mal haia qui li ha donat per lo cap, con no li ha donat per la cara car questa bugada ha en crespar-se havie.* >> La imputada asegura que lo que había dicho era; *no parleu axí que per mala ventura d'aquestes bugades sonen ne ve a nosaltres*, y que eran testigos de sus palabras la hija del rey don Pedro y otras mujeres.

En su declaración, los testigos confirmaron el hecho de haber visto a la imputada con Gonçalbo, pero manifestaron que no podían afirmar más que lo que la víctima les ha explicado.

Proc. 33, Lib. 41, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1407-1408, Reg. 803, fols. 135r a 136r.

Unidad Documental simple, 2 folio papel. (290x215 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Francesch de Muntboy.

Paer/s: Johan de Murgany; Nadal Botella.

1408, diciembre, 26 / 1409, mayo, 18.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: María, mujer de Francesch Casala, es inculpada por la agresión con piedras a María, mujer de Pere Verdenuy:

... que a una dona havien donat gran colp al cap de hun carrer ab una pedra, per lo qual temie mort, per lo qual los dits cort e pahers proçehin a reebre s'enquesta en la manera següent.

C) Características del delito:

Cuándo: Viernes "(...) a vespre en hora del primer son", cuando venían del horno de Domingo Romero.

Dónde: En la calle; no se especifica nombre.

Cómo: Un golpe con una piedra.

Móvil: Cuestiones amorosas.

D) Imputada/s:

Nombre: María, mujer de Francesch Casala.

Natural de: Barcelona.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: María, mujer de Pere Verdenuy.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Vecinas.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Francesch de Sistar, cantareller.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso.

Los quals prohomes present l'honrat en Bernat Çasera, loch de cort e veguer de Leyda, declararen que per sus no hi trobaren quin ha feyt, declaranse no haver ban algu.

Nota: No consta declaración de la imputada.

La víctima declara no saber quién le ha dado la pedrada, pero que sospecha de la imputada, ya que la acusaba de haber tenido parte en que su hija no se hubiera casado con Estanuy Rivera, quien se había casado con otra mujer; y esto lo sabía porque la imputada le dirigió estas palabras. ... *la dita na Maria de Barcelona ha dit a ella testis que ella ere causa e ocasió de la divisió e depreciament de sa fylla.*

El testigo declara no saber nada, ni haber oído decir a nadie nada.

Proc. 34, Lib. 57, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1458, Reg. 820, fols. 67r a 73v.

Unidad Documental simple, 7 folios papel. (290x215 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pere de Torremorell.

Paer/s: Bernat Graylla; Pere Cortines; Johan Carlà.

1458, abril, 13 / 1458, mayo, 16.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Violant, mujer de Pere Burguer, y su hijo Aparici son imputados por la agresión a la mujer del venerable Claramunt, como consecuencia de la discusión entre ambas mujeres por un zagal basurero, que recogía estiércol.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Jueves, 13 de abril, por la mañana.

Dónde: En la puerta de Guerrer.

Cómo: Agresión con arma blanca en el brazo (puñal).

Móvil: La imputada y la víctima se habían peleado la mañana de la agresión, y como consecuencia de ello el hijo de la imputada, que estaba presente, agredió a la víctima.

D) Imputada/s:

Nombre: Violant, mujer de Pere Burguer, herrero.

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Un hijo y dos hijas.

Oficio: Panadera.

Participación en el delito: Inductora, consentidora.

Cómplices: Aparice. Actor.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar. Hijo.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: La mujer del venerable Claramunt, labrador.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: Vecinas.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Margarita, mujer del venerable Johan Baró; Anthonia, mujer de Martí de Comeras; Esperança, mujer de Johan Aranyó; Ramoneta, mujer de Esteve Pallarés; Miguela, mujer de Pere de Abella; Pere Assali.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

... condepnaren lo dit Aparice fyll de la dita Violant en pagar quaranta morabatines ho en quaranta açots. E ab solgueren la dita Violant.

Nota: En el interrogatorio, tanto la acusada como la víctima declaran que habían reñido y que ambas se habían agredido, aunque la versión de cada una de ellas varía en cómo fue el hecho. El motivo de la riña fue un basurero que recogía estiércol, la víctima dice que de la calle, la acusada que de su corral. La acusada increpó al basurero y la víctima le defendió.

Los testigos confirman la agresión, declarando todos cómo el hijo de la imputada agredió con un puñal en el brazo a la víctima y cómo unos hombres que estaban en la calle le separaron para que no siguiera agrediéndola. Ninguno de los testigos confirma el motivo:

Margarita muller del venerable en Johan Baró del Cerveró, testis qui jura dir veritat de çò que sabie sobre la dita prevenció. E dix que estan en veritat que vuy no ha una hora pasada ella testis estant davant la porta de la casa d'ella testis en aquí la muller d'en Claramunt, laurador, e vench lo fyll de na Violant fornera, apellat Aparicer e < tenin ja> avenchat lo punyal, [contra] la dita muller de Claramunt, e ella arrimat a la porta d'en Guerrer e cridant grans crit, lo dit Aparicer li dona tres colp ab lo punyal de qual la nafra e dona a fugir.

Proc. 35, Lib. 61. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1485-1486, Reg. 822, fols. 13r a 14r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (315x210 mm). Estado de conservación del documento: Bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Johan de Carcassona.

Paer/s: Luys Deznaels; Johan Torres.

1485, febrero, 23.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Acusación contra la mujer de Montull de haber forcejeado y agredido al *almustaçaff*²²⁴ cuando este, por orden judicial, había ido a embargar su casa:

... com Johan Vallobar, missatge jurat de la casa de la ciutat, essent a la casa d'en Montull, laurador, qui està al carrer damunt de Magdalena de dita ciutat per penyorar per manament del almustaçaff. La muller del dit en Montull no tement nuestro senyor Déu ni menis la correctió temporal fins lauço és que penyorat havie en la dita casa li fo llevat de les mans per force e li fa tirar una morrada e li fa atès e donat en lo front.

C) Características del delito:

Cuándo: El 23 de febrero, a las tres de la tarde.

²²⁴ *Almustaçaff* (Mostassat). (Cast. Almotacén). Funcionario encargado de contrastar los pesos y medidas, comprobar la buena calidad de los alimentos y otras cosas vendibles y velar por el precio asignado a ellos. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL

Dónde: En casa de la imputada, al costado de la casa de Sentís, en la calle Magdalena.

Cómo: Forcejeando con la víctima, le dio un golpe en la frente.

Móvil: Agresión provocada como consecuencia del embargo que se le iba a realizar.

D) Imputada/s:

Nombre: La mujer de Montull.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Johan de Vallobar.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Mensajero de la casa de la ciudad.

Relación con la imputada/s: Vecindad.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Pere Robió, mercader; Bernat Cugat, tejedor.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: Se desconoce la declaración de la imputada.

Los testigos declaran que al oír alboroto en casa de su vecina se acercaron y vieron a la imputada abalanzarse contra Johan Vallobar, quien sacó un cuchillo y amenazó a la imputada, siendo contenido por Pere Robió.

DELITO. Secuestro.

1º Definición. Acción y efecto de secuestrar. Detener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines (RAE).

2º Legislación.

No se ha encontrado legislación específica para este delito. En el proceso no consta sentencia, ya que se retira la denuncia. Se desconocen las posibles penas.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1. Lib. 30. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año, 1384-1385. Reg. 791, fols. 71r a 72v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (300x222 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere Miró.

Paer/s: Agostí Soler; Pere Pelegrí; Micer María Castelló doctor en leyes.

1384, octubre, 1 / 1384, octubre, 3.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Johan de Montlor y Caterina la Castellana son imputados por acoger en su casa a Astrugueta, hija de Lop y de Ester y hermana de Johan de Montlor, sin permiso de sus padres:

Pervench a audiència de les honrats en P. Miró cort de Leyda por lo molt alt senyor rey, de micer Maria Castelló doctor en leys, d'en Agostí Soler e d'en P. Pelegrí pahers. Quel honrat batle de Leyda dijous proppassat avie pres e fet metre en lo palau de Cervera ·l· cristià e una cristiana, çò és Johan de Montlor e Caterina la Castellana.

C) Características del delito:

Cuándo: El viernes anterior a la fecha de la denuncia, después de comer.

Dónde: En la casa de la imputada, situada en la calle de les Piguers.

Cómo: La víctima es sacada de casa de sus padres con consentimiento de ella.

Móvil: Intención de cristianizar a la víctima a través del bautismo.

D) Imputada:

Nombre: Caterina la Castellana.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Hijo/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Cómplice.

Cómplice/s: Johan de Montlor, sastre.

Relación con el/los cómplice/s: Se desconoce.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima:

Nombre: Astrugueta hija de Lop y de Ester, judíos. Infanta.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil : ---

Oficio: ---

Relación con la acusada: Conocida, ya que era hermana de Johan de Montlor.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: No.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: El denunciante, padre de la niña y de Johan de Montlor, retira la denuncia:

No fou per lur enantat en esta forma con la part renuncias el fet, e no si trobas raho perquè enentar si segues per lus.

Nota. En la declaración, la acusada afirma que acogió a la niña en su casa por amor de Dios y para que recibiera el bautismo.

Johan de Montlor declara que la niña, hermana suya, se fue con él por su propia voluntad, y que su única intención es que su hermana recibiera el bautismo, al igual que él lo había recibido, y que no tenía ninguna otra intención.

DELITO. Tentativa de homicidio.

1º Definición. Intención de matar. Conocimiento de la capacidad de una acción para causar la muerte, y voluntad de llevarla a cabo (DEJ).

2º Legislación.

No se ha encontrado legislación específica; no obstante, las sentencias son similares a las impuestas en el delito de homicidio: escarnio público y destierro o pena de muerte. También se aplica tortura en algún caso.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 13, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1319-1320, Reg. 776, fols. 21r a 30v.

Unidad Documental simple, 9 folios papel (300x190 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Thorà.

Paer/s: Jacme del Soler; Francesch de Femosa; Franches del Bosch; Nicholau Ferrer.

1319.

A) Denunciante/s: Pere Croat. Víctima.

B) Denuncia: María, hija de Johan de Oscha, es acusada de haber intentado envenenar a Pere Croat con un emplasto que le fue puesto en las mangas de una camisa:

... [Manifestant a la] cort e als pahers perquè lo dit Pere Croat (...) les dites cort e pahers que han confessió de la dita muyller d'en Andreu [Bernat Burrei] fos [processat] e enantat [contra] les quey (...) los dits [afers] colpables sian (...) segons los merits del proçes d'aquin és faedor.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Envenenamiento. Fue colocado un emplasto con sustancias venenosas en las mangas de una camisa de la víctima.

Móvil: La imputada pretendía conseguir el amor de su señor.

D) Imputada/s

Nombre: (1) María hija de Johan de Oscha. (2) Barcelona, mujer de Andreu Bernat Burrei.

Natural de: (1) Huesca. (2) No consta.

Estado civil: (1) Soltera. (2) Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: (1) Sirvienta. (1) Lavandera.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: No.

E) Víctima/s:

Nombre: Pere Croat.

Natural de: No consta.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Laboral.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: (...) mujer de Jacme (...); En Johan de les Avelanes; Margalida, hija del difunto G. Botet.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Tortura de la rueda. Se acuerda que fueran rodadas tres veces las dos imputadas:

Jutgam, que la dita Barcelona sie rodada tres vegades bé e forts ab contrapès (...) (...) que és acostumat e si atorgue si (...) feyt (...) d'en les coses contengudes en la dita denunciació que [sie tornada a conseyll]. E sinó atorgue que li sie (...) (...) vegades als sen segons que es acostumat. E si atorgue si haver feyt ni consent en les coses contengudes en la dita denunciació, que sie tornat a conseyll, e si no diu (...) que sie absolta del crim contra ela imposat, e en axó la dita Barchina en çò que sab (...) (...) sentencialment condepnan e entant com requer absolucio sentencialment absolven. En quant és a la dita Marieta que sie rodada ·III· vegades b e fort ab contrapès.

Sentencia: Escarnio público y expulsión.

Sentencia para Barcelona:

Jutgam que la dita Barchina sie correguda per la ciutat <sens> açots (...) (...) e que sie bandida de la ciutat e del terme.

Sentencia para Marieta:

... jutgam que la dita Marieta sie açotada per les plaçes de la ciutat e bandida de la ciutat e del terme e dels lochs que contribuhixen en los comuns de la ciutat a tots temps, e si hic fora trobada (...) presa e aturada que sie penyada per la gola en manera que-n muyre. En en açò la dita Marieta sentencialment condepnam.

Nota: La imputada declara que hacía un año que estaba como sirvienta en casa de la víctima, y afirma estar preñada de su señor. Reconoce haber puesto un emplasto en la camisa para que la víctima se enamorara de ella:

... aquel empaste, la dita Barcelona dix a la dita confessant, que sil dit Pere Croat vestia la dita [camisa] que ell <dit Pere > vindria a la dita confessant.

Los testigos confirman que ambas mujeres trataban sobre el emplasto, pero que no pueden afirmar nada.

Barcelona es rodada tres veces. No confiesa haber cometido el delito que se la imputa.

El tribunal manda reconocer a Marieta para confirmar el embarazo. El resultado del reconocimiento es que no está embarazada:

... los dits cort e pahers manaren na Dolçeta, muyller que fo de Miquel de Cornudela en altra manera apelada "na Cavalera" que anasen, e na Johana muyller que fo d'en (...) Bonet que anasen regonexer la dita Marieta, si es prenys. Les quals tornades feyt primerament saguer (?) (...) per eles que bé e lealment ne faran relació, digueren que eles an vista la dita Marieta en lo Palau de Cervera e regoneguda e que per cert no (...) en res que la dita Marieta sie prenyada.

Marieta es torturada tres veces, declarándose culpable.

Proc. 2, Lib. 36, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1394-1395, Reg. 797, fols. 148r a 156v.

Unidad Documental simple, 5 folios papel. (300x 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat d'Olzinelles.

Paer/s: Guillem de Montsó; Arnau Noguers.

1395, mayo, 17/ 1365, mayo, 29.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Caterina, llamada hija del rey Don Pedro, que regenta un hostel, es acusada de intento de homicidio a Guillamó Guasch, alias Guilló:

Que a don Guillem Guasch àlies "Guilló" havien donat metzines en lo carrer de Santa Creu e que ere delada Caterina, fylla del rey don Pedro.

C) Características del delito:

Cuándo: El lunes de la semana anterior a la denuncia.

Dónde: En el hostel del cual era dueña la imputada.

Cómo: Veneno en la comida. Pegell²²⁵ hervido y sardinas.

²²⁵ Pegell (Pagell). (Cast. Besuguete). Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL.

Móvil: Parece ser que la víctima había tenido parte para que le quitaran el hostel a la imputada, y se lo habían dado a un conocido.

D) Imputada/s

Nombre: Caterina, llamada hija del rey don Pedro.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Hostalera.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: Guillamó Guasch, alias Guilló.

Natural de: No consta.

Estado civil:

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: Cliente del hostel.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Berenguer Borrell; Franceschs Rofés; Caterina de Valencia, prostituta; Mençia, prostituta; Costança la Ginovesa, prostituta; Caterina la sevillana, prostituta; María la segoviana, prostituta.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: La imputada niega la acusación. La víctima sospecha que la imputada haya querido vengarse por haber tenido con ella un conflicto respecto al hostel:

Caterina enten que li vol mal per çó com ell confessant fou ab mossèn e Bernat Eymerich qui la ha gitada del hostel e ell confessant ha fet que hage haut lo dit hostel lo dit Johan qui és de casa de mossèn Francesch de Sent Climenç, e que per aquesta rahó la té sospita.

La víctima introduce en la declaración la sospecha de que la imputada sabe hacer venenos y que tiene una serpiente como mascota a la que da de comer y con la cual habla:

... mas que ha hoyt dir an Ramon "àlies Braçuelos" e a Johan Ferrando Gonçalbeç, hostaler que venien ab d'altres de fora a hora de miga nit e trobaren la dita Caterina hostalera que estave agenoyllada en lo bordell fora lo hostel que conjurave les esteles. Dix encara ell testis que la dita Caterina té una serp en casa fort bella la qual ell testis ha vista, e segons que ha hoït dir, <a> aquella serp a certa hora de la nit la dita Caterina li done a menjar e la conjure e com li ha donat a menjar la dita Caterina le diu: "coia fylla coia, a dormir en bona hora". Interrogat a qui ho ha hoït dir çò que ha dit çò és del conjurar de la serp. Respos e dix que a Maria fembra pecador e a d'altres qui estan en lo dit hostel de la dita Caterina.

Los testigos corroboran que la víctima había comido pescado hervido en el hostel y había bebido vino. Todos afirman haber visto una serpiente que entraba en el hostel, pero que no pueden afirmar que la imputada la conjurase.

Proc. 3, Lib. 40, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1406-1407, Reg. 802, fols. 69v a 72r.

Unidad Documental simple, 5 folios. Papel. (292 x 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Francesch de Montbuy.

Lugarteniente de Cort: Luis de Montbuy. En su lugar, Galceran de Beluey.

Paer/s: Antoni de Montsens; Salvador Botella.

1406, noviembre, 13 / 1406, noviembre, 20.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Se sospecha que Francescha, hija del maestro Guanyivera, había intentado envenenar a Miquel de Renda, hombre con el que convivía:

... que na Francesha fylla d'en a mestre Guanyivera ere stada delada de metzines.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la casa familiar.

Cómo: Veneno. Realgar y arsénico.

Móvil: Espectativas de matrimonio con otro hombre.

D) Imputada/s

Nombre: Francescha, hija de Ganyivera.

Natural de: No consta. Residente en Lleida.

Estado civil: Viuda de un castellano de Burgos.

Hijo/a/s: Tres criaturas.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctima/s:

Nombre: Miquel de Renda.

Natural de: Montblanch.

Estado civil: Conviviente con la imputada.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: Amistad íntima. Tienen tres hijos en común.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Johan de Sent Betrià, especiero; Jacobus Botet, Piquer.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolutoria.

... jutjan la dita Francascha èsser absoluta del crim a ella imposat, e en açò la dita Francescha sentencialment absolven.

Nota: En su declaración, la imputada niega las acusaciones. Afirma conocer al especiero Johan de Sent Betrià, pero niega que haya intentado comprar veneno. Afirma que no envenenaría a Miquel de Renda, porque vive con él y tienen tres hijos.

Según Johan de Sent Betrià, la imputada había ido a su tienda, cuando la tenía en Montblanch, para comprar arsénico sublimado. Él se había negado a vendérselo, por no tener la imputada licencia para comprarlo:

Dis-li, que alò no era per vendre sens licencia.

Jacobus Botet, Piquer, Declara: *Interrogat sobre la dita prevenció a ell testis lesta, respos e dix que ell testis anà a Montblanch per una serra que havie menester e troba aquí la fila dona Guanyivera qui havia nones ab hun hom e sobre açò ell testis ajustas a la dita dona, que si ell la volie defendre que ela serie sua. Aprés li dix que hun specier del carrer major de Leyda li havie promès que ell li darie metzines ab les quals ela matarie Minquel de Renda lo qual < dehie que > ere son marit, e axí quel*

pregave que les li hages. E ell testis con fou tornat dix-ho al dit specier, e lo dit specier dix-li que non volie donar, car cosa ere fort duptosa e que non volie donar, e als noy sab.

DELITO. Tráfico de personas.

1º Definición. Delito en que incurre quien entrega a otra persona un hijo/a, descendiente o cualquier menor, aunque no concurra relación de filiación o parentesco, a cambio de compensación económica (DEJ).

2º Legislación.

No se ha encontrado legislación específica para este delito. Se desconocen las posibles penas, dado que ninguno de los dos procesos trabajados nos aporta información.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 40, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1406-1407, Reg. 802, fols. 170r a 172v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Francesch de Montbuy.

Paer/s: Antoni de Montsens; Johan Civera; Salvador Botella.

1407, abril, 7 / 1407, abril, 11.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Caterina Alexandra, viuda de maestre Ang, es acusada de vender una hija por dinero:

Pervech a audiència de les honrats en Francesch de Montbuy donzell cort e veguer de Leyda e de Pallars per lo molt alt senyor rey de Anthoni de Montsens de Johan Civera pahers. Que una dona havia venuda una sa fylla per diners. Perquè los dits cort e pahers volent la veritat del fet saber e castigar lo [fet], procedieren a rebre lur enquesta en la manera següent.

C) Características del delito:

Cuándo: A la llegada de los acusados y la víctima de Tortosa.

Dónde: En casa de Francesch Marroquí, carpintero.

Cómo: La niña fue entregada a Francesch Marroquí, carpintero, para que viviera con él.

Móvil: La madre de la acusada parece ser que pretendía que su hija se quedaría con Francesch Marroquí, carpintero.

D) Imputada:

Nombre: Caterina Alexandra, viuda de maestre Ang. Pintor y herrero.

Natural de: Tortosa.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: Una hija.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Domingo Cabases, barbero de Tarrasa.

Relación con el/los cómplice/s: Son conocidos por haber vivido ambos en la ciudad de Tortosa.

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima:

Nombre: Caterina, hija del difunto Pascual Buset.

Natural de: Valencia.

Estado civil: Soltera.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada. Familiar. Hija

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Domingo Cabaçes, barbero; Francesch Marroquí, carpintero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

... jutgam que, les dites Domingo Cabaçes e Caterina Alexandra sien absoltes del crim a els imposat e en açò los dits Domingo Cabaçes e Caterina Alexandra sentencialment absolven.

Nota. La acusada declara que cuando llegaron de Tortosa Francesch Marroquí les invitó a quedarse en su casa, ya que eran conocidos. Estando aquí se enteró de que una tía suya estaba en Balaguer, sirviendo con la hija del conde de Urgel, y decidió acercarse a verla junto con Domingo Cabaçes y su hija, pero que esta le pidió quedarse porque se encontraba enferma con fiebre. Se marcharon y al regresar fueron detenidos. Afirma que no ha dejado a su hija por dinero con Francesch Marroquí.

Domingo Cabaçes, al ser interrogado, confirma la declaración de la imputada y reafirma que la niña – que ya no es virgen- no la han dejado por dinero con Francesch Marroquí.

Caterina hija declara que se había quedado en casa de Francesch Marroquí porque se encontraba enferma con fiebre y no podía cabalgar.

Francesch Marroquí, carpintero, declara que cuando madre e hija llegaron a Lleida, la hija estaba mal vestida, llena de piojos y enferma y que él, por el amor de Dios, las había recogido. Niega que la madre se la hubiera entregado por dinero.

Proc. 2, Lib. 60, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1482-1483, Reg. 823_01, fol. 96r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel. (295 x 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Anchoni Garona.

Paer/s: Francesch Pastor; Gaspar Robió.

1482, noviembre, 19.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Gabriel Nicholau, su mujer y otros son acusados de haber entregado a la hija de la mujer de Gabriel Nicholau:

Prevench a noticia de les honrats mossèn Anthoni Garona lochtinent de cort e veguer per lo molt alt senyor rey, micer Francesch Pastor e mossèn Gaspar Robio, pahers de la ciutat de Leyda. Con en Gabriel Nicholau, sastre e na (...) muller sua e altres, induïts per lo mal sperit menispresiant la vergonya sua e no tement la correcció temporal, haurien liurat na (...) fyllastra del dit Gabriel Nicholau e fylla de dita sa muller.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Se desconoce.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada:

Nombre: La mujer de Gabriel Nicholau.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Una hija.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Cómplice, consentidora.

Cómplice/s: Gabriel Nicholau y otros.

Relación con el/los cómplice/s: Familiar, marido.

Otros delitos: Se desconoce.

E) Víctima:

Nombre: La hija de la imputada (se desconoce el nombre).

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada: Familiar. Hija.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: ---

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce a quién fue entregada la niña, ya que en el documento solo consta la denuncia.

5.3.1.3. GRUPO DELICTIVO 3. Contra la moral pública.

DELITO. Adulterio

1º Definición. Relación sexual de una persona casada con otra que no es su cónyuge (DEJ).

2º Legislación.

Consuetudines llerdenses.

*De aquells que seran sorpresos en adulteri*²²⁶.

²²⁶ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 120.

Si algú fos sorprès amb la muyller d'un altre, amb dos, home i dona, recorrin totes les places de la ciutat de Lleida, nus i assotats, però que no pateixin cap altre dany, ni en béns ni en diners.

Ordenanza contenida en los libros de Crímenes²²⁷.

...e per tal con és establiment de la ciutat, que si algún hom que aye muyller sua/ trobat ab fembra que aye <marit > faen adulteri que corregen la vila [nus].

Ordenanzas dadas por Fernando I de Aragón, 1414²²⁸.

Ítem. Que alguns hostaler o hostalera no gos tenir en son hostel alguna fembra que face o comete adulteri de son cors que aquella haie agitar de son hostel e darli repulsa dins spay de tres diez primers vinents sabens que si lo contrari será feyt será encorregut en ban o pena de cinchcents sous o de cinchcents açots. Et ultra açò la dita fembra correrà la vila ab grans òts.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1. Lib. 9. AML. Fondo Municipal. Libro de Crims. Año. 1339-1340, Reg. 773, fols. 160r a 161r, 162r.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (310x205 mm). Estado de conservación del documento: regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort.- Berenguer de Castenyull.

Paer/s.- Bernat Boxó; Francech Cayrel; Guillem Cabrera.

1339, octubre, 1 / 1339, octubre, 2.

A) Denunciante: Guillem de Corça, marido de la víctima.

B) Denuncia: Thomasa, mujer de Guillem de Torçà, es imputada de cometer adulterio con un hombre con el que se encontraba en la terraza de su casa:

... que dissabte ·XVII· dies enants del mes de setembre del an present, <la dita> Thomasa muyller del dit Guillem Torçà, induïda de mal esperit a ora de miga nit, mes un hom en casa del dit Guillem de Torçà, i car vench a ora de miga nit la dita Thomasa, leuaes a escussa de vechar e puyasen al soler del alberch del dit Guillem e car vench a cap dun poch lo dit Guillem de Torçà que dormie, despertat e crida la dita na Thomasa ·III· < cris> o ·IIII· crits e ella no li respos, e ell dit Guillem, veen que la dita Thomasa no li respos a ni e pensans que e fos adormida et puya damunt al soler i car vench quel dit Guillem fo al cap de la escala del dit soler vee alí un hom lo qual vós dirà car ne sie demanat el dit hom, encontinent trames-li les bragues e amorra-li lo creoll lo qual lo dit Guillem tenie aprops. Lo dit hom dali ·IIII· o [IIII] coplls de la espasa de pla, axí que si és volgués per ell pogre aver mort lo dit hom al dit Guillem, i lavos lo dit Guillem penssan quel dit hom lo volgués ociure crida molts crits viafora, veyns axí que tant ell no crida que negu de les dits veyns se ofessen, e axí estan la dita Thomasa obri la porta e anaren sen ab duy.

C) Características del delito:

²²⁷ Serie Documental *Llibres de Crims*, años 1339-1340, reg. 773. fol. 275r.

²²⁸ Archivo Municipal de Lérida (AML), reg. 701, fol. 52v

Tipo de relación: Esporádica.

Móvil: El miedo a las amenazas de muerte del marido induce a la imputada a abandonar la casa.

D) Imputada:

Nombre: Thomasa, mujer de Guillem Corçà.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con el/los/la/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Amante:

Nombre: Un hombre desconocido.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Johan Daler.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: Se desestima el caso por falta de testigos:

Après disapte ·VI· nones octubre, comparech e Guillem de Corçà e renuncia als clams damont dits, et féu demanat per la cort e per les pahers si avie testimonis sobrel clam per ell propossat, lo qual dix que no e com altres testimonis no volgués donar, los dits cort e pahers manaren gitar la dita Thomasa del palau.

Nota. En su declaración, Thomasa niega la acusación y alega que se había marchado de casa por miedo a las amenazas de muerte que le había hecho su marido. También asegura que se fue a casa de su tía Bernarda y que allí durmió:

... el dit marit seu dix-li, que ell la oçurag aquela nit, et ela ague gran pahor i no pogué dormir...

El testigo nombrado declara no saber nada sobre lo que se contiene en la denuncia.

Proc. 2. Lib. 9, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fols. 275r a 277v.

Unidad documental simple. 3 folio papel (300 x 220 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Castenuyll.

Paer/s: Bernat Boxó; Francech Cayrel; Guillem Cabrera.

1340, mayo, 10 / 1340, mayo, 17.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia. Berenguela, mujer de Domingo de Lamena, es acusada de adulterio con Julià de Serra en casa de Albahar de Vilanova, donde habrían yacido juntos:

Pervench a audiència de la cort et de les pahers, que Julia de Serra qui estat trobat ab na Berenguela, muyller d'en Domingo de Lamena en casa de Albahar de Vilanova e que jahie ab aquela carnalment. E per tal con es establiment de la ciutat, "que si algú hom que aye muyller sira trobat ab fembra que aye <marit > faen adulteri que corregen la vila [nus]". E con foren preses e puyaren-los preses al Palau de Cervera.

C) Características del delito.

Tipo de relación: Esporádica.

Móvil: No consta

D) Imputada/s

Nombre: Berenguela, mujer de Domingo de Lamena.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: Sirvienta del hostal. Lavaba la ropa.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con los cómplices: ---

Acusación por otros delitos: No constan.

E) Amante

Nombre: Julià de Serra

Natural de: No consta.

Estado civil: Soltero

Oficio: No consta.

F) Testigos

Nombre/ oficio: Domingo de Estadela, saig; Ramó de Perpiñán, saig.

G) Conclusión del proceso

Tortura: No

Sentencia: Absolución.

Après dimecres ·XVI· kalendas junii. Nós en Berenguer Scola loctinent de cort de [Leyda] por lo senyor rey, lesta la denunciació damont dita proposada contra los dits Julià e Berenguela muyller d'en Domingo de Lamena, e les confessions d'eles reebudes e las inquisicions contra aqueles feyta e les defeniments per lo dit Julià donats, ab coseyll d'en Bernat Boxó e d'en Bernat Cortit pahers e de ·X· prohombres ho de pus, los quals nós e els dits pahers a conseyll, ajustam en la casa de la Paheria segons l'ordement del senyor rey, jutgam que les dites Julia e Berenguela sien absoltes de les crims contra aquels imposats e aqueles sentencialment absolvem.

Nota. Julià de Serra, cuñado del dueño del hostel, en su declaración afirma que solía dormir en el hostel en algunas ocasiones, y que Berenguela había entrado en su habitación a recoger la ropa para lavarla:

... Dix que anch noy fo ab ela sinó que n'avie comanada sa roba.

Berenguela, por su parte, niega en el interrogatorio haber tenido relaciones carnales con Juliá, y afirma que cuando entró en su habitación a buscar la ropa él estaba dormido en la cama. También declara que se había ido de casa de su marido antes de ser detenida por estar descontenta con él, ya que la maltrataba.

Los dos saig, interrogados como testigos, afirman que cuando fueron a detener por orden del veguer a los imputados, estos se encontraban en la habitación. Que Julià Serra estaba en la cama medio desnudo, pero que no pueden afirmar nada más.

El marido, por su parte, solicita al tribunal que le devuelvan a su mujer:

... Comparench denant los pahers lo dit Domingo de Lamena e dix que ell tenie per bona e per tal la dita sa muyller e que la li tornasen.

Proc. 3, Lib. 13, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1351-1352, Reg. 776. Fols. 145r a 149r, 150r.

Unidad documental simple, 6 folios papel (300x190 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Thorà.

Paer/s: Jacme de Comengue; Pere Romeu.

Notario/Escribano: Bernat Ferrer.

1351.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Denuncia contra Barcholomena por el adulterio cometido con (...).

(El mal estado del documento no permite su lectura).

C) Características del delito:

Tipo de relación: Se desconoce.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada:

Nombre: Barcholomena.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con los cómplices: ---

Acusación por otros delitos: Se desconoce.

E) Amante:

Nombre: Se desconoce.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Bartcholomeu, hermano de la imputada; Domingo de Perpiñán, saig.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público.

... jutgam que la dita Barcholomena [nua] e despuyllada corregué la vila a peu e publicada per totes les places de la ciutat, e que porte una garanda de sogayll el cap, e en aquestes coses la dita Barcholomena sentencialment condepnam.

Nota. El mal estado en que se encuentra el documento no permite extraer los datos necesarios para el estudio del proceso.

Proc. 4. Lib. 14, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1352-1353, Reg. 777, fols. 18r, 22r, 44r, 46r.

Unidad documental simple. 8 folios papel. (300 x 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Guillem Roig.

Paer/s: Pere de Muntanyana; Pere Romeu.

1352, julio, 12 / 1352, agosto, 10.

A) Denunciante/s: Ramó de Casteylló, marido de la imputada.

B) Denuncia: Gilia, mujer de Ramó de Dasteylló, es acusada de tener relaciones carnales con Ramó de Ganalor. El denunciante también acusa a Ramó de Ganalor de haber enviado unos criados suyos a darle una paliza:

Denant los honrats en Guillem. Roig lochtinent de cort de Leyda por lo cenyidor rey, comparech en Ramó de Casteylló, ortola e clam proposa denant els present, los honrats en Pere de Montanyana e en Pere Romeu, pahers, que en Ramó de Ganalor, sen avie menat a la sua torre na Gilia muyller sua e ab aquella ha jagut carnalment, et no tenentse per pagat d' açò lo dit en Ganalor, el macip d'en Talavera e en Serrat Ortola l'an escomes, ell stant a son portal, axí que sinó fossen los vehins quel ajen mort.

C) Características del delito:

Tipo de relación: Estable. Dos años

Móvil: El amante le hacía regalos.

D) Imputada:

Nombre: Gilia, mujer de Ramó de Casteylló.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Un niño de corta edad (Minyó).

Oficio: Mercadera. Vende coles en el mercado.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: María, viuda de Martí, con sobrenombre de “Marchina”, es denunciada por Ramó de Casteylló como alcahueta.

Relación con los cómplices: Vecindad.

Antecedentes delictivos: Es acusada por el marido de maltrato a su hijo, y del robo de diez libras jaquesas.

E) Amante:

Nombre: Ramó de Ganalor.

Natural de: No consta

Estado civil: Casado

Oficio: Mercader

F) Testigo/s.

Nombre/ oficio: María, viuda de Martín, carpintero, “Marchina” de sobrenombre

G) Conclusión del proceso.

Tortura: No

Sentencia: Escarnio público.

... jutgam que la dita na Gilia, nuha e despuyllada corregué la vila a peu < e sie> publicada per les places de la ciutat, e que porte una garlanda de sogayll al cap, e en açò la dita Gilia sentencialment condepanan.

Nota. Entre el esposo de Gilia y el amante de esta había buena relación, seguramente interesada. En la declaración de Gilia consta que Ramó de Ganalor le había proporcionado a la pareja una casa próxima a la suya. Así mismo Gilia declara que su marido y Ramó de Ganalor solían comer juntos.

Marchina, acusada de alcahueta por el marido de la imputada y por la propia Gilia en el interrogatorio, es puesta en libertad por el tribunal tras la realización de un careo entre las dos mujeres, en el transcurso del cual Gilia se retracta de lo dicho en el interrogatorio, confesando que había mentado.

En su declaración, Ramón de Ganalor niega toda relación carnal con Gilia.

Una vez conocida la sentencia, Gilia la recurre, apelando a que en la normativa legal se establece que el castigo ha de ser para los dos y no para uno solo:

Defenssan ho en aquella manera que nils voler-li por proposse la dita Gilia ab gran vergonya duyts e ab tristor de son cor que la costum de Leyda que diu que si ab dos siran en adultery ai trobats ab duy deven correr les plaçes de la çitut no ha loch en aquets cas con eyla no sie estada atrobada ab lo dit en Ganalor en adultery. Ítem con lo dit en Ganalor sie en cas que no deie ni pogué sostenir la dita pena,

per consegüent la dita Gilia no la deu sostenir car la costum diu, abduy, e axí la hu sens l'altre no deu sostenir...

Se desconoce si el tribunal aceptó la apelación

Proc. 5, Lib. 14, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1352-1353, Reg. 777, fols. 120r a 126r.

Unidad documental simple. 7 folios papel (300 x 220 mm). Estado de conservación del documento: Regular. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Thorà.

Paer/s: Pere de Sent Martí; Jacme de Comengue

1352, septiembre, 22 / 1353, febrero, 18.

A) Denunciante/s: Pere de Vallobar, marido de la imputada

B) Denuncia: María, mujer de Pere de Vallobar, es denunciada por adulterio con G. Ferrer. Además, el marido la acusa de haberle robado, llevándose de casa, en su huida, varias cosas.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Tipo de relación: Estable.

Móvil: Marcharse de casa debido a los malos tratos que sufre por parte del marido.

D) Imputada:

Nombre: María, mujer de Pere de Vallobar.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación la cómplice: ---

Antecedentes delictivos: Acusación por hurto al marido.

E) Amante:

Nombre: G. Ferrer.

Natural de: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Aventurero.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Domingo de Alan (?); Pere Croat, sastre; Bernat Pellicer, cambiador; Bertrán de Un, hotelero; y Johan Simó.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público.

... jutgam que les dites G. e Maria, nus e a peu en un cercle e ab sengles garlandes de sogayll en lo cap correguen e paseen la ciutat e que sien publicats per aquelles qui han feit adulteri e que la dita Maria per tal com ha comes furts que sie açotada e <que la dita Maria > sie bandida de la ciutat e del terme e de les lochs que contribueixin en los comuns de la ciutat a tots temps, e si hich asses a trobada presa ni aturada que li sien <a la dita Maria> coltes les orelles, e en aquestes coses les denans Maria e G. sentencialment comdepnam.

Nota. En su declaración, María afirma que recibía continuos malos tratos por parte de su marido, por lo que pidió a G. Ferrer, cliente habitual del hostel que regentaba su marido, poderse ir con él a Barcelona:

... ela confessant sen volie anar a Barchinona per les males e per ferets que son marit li fahie tot dia, e dix al dit G. si l'an volie acompanyar.

María es interrogada sobre el hecho del robo. Confiesa que sí se llevó de casa de su marido todo lo que él denuncia, pero añade que era suyo. Así mismo reconoce que ha tenido relaciones carnales con G. Ferrer, pero no en el hostel sino una vez que habían huido, y que además está preñada de él.

En el interrogatorio, G. Ferrer reconoce haber tenido relaciones con María y saber que está preñada, pero no admite haber tenido parte en el robo.

Los testigos, en sus declaraciones, afirman no saber nada sobre el caso que se juzga.

Proc. 6, Lib. 18, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1362-1363, Reg. 782. fols. 4r a 6r.

Unidad documental simple. 3 folios papel (300 x 210 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Vicent Navarre.

Paer/s: Pere de Sent Martí; Ramón de Carcassona.

1362, octubre, 5.

A) Denunciante/s: Anthony de Casteylló, labrador, marido de la imputada.

B) Denuncia: Anthony de Casteylló denuncia a su mujer Ramoneta de cometer adulterio con muchos y diversos hombres de la ciudad:

... denuncie e denuncian al gran desplaer proppasat, n'Anthoni de Casteylló, laurador, e vehi de Leyda, que na Ramoneta muyller sua a de diverses temps a ençà comes e feit crim d'adulteri ab moltes e diverses de la ciutat.

C) Características del delito:

Tipo de relación: Esporádica.

Móvil: No consta.

D) Imputada:

Nombre: Ramoneta, mujer d'Anthony de Casteylló.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Un hijo, y se encontraba preñada.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación la cómplice: ---

Otros delitos: Constan antecedentes por anteriores delitos, aunque no se puede precisar qué delitos eran debido al deterioro del documento. En el documento se señala que estaba en prisión con su marido.

E) Amante:

Nombre: Paulo de Naviça.

Natural de: Sardo (Cerdeña).

Estado civil: No consta.

Oficio: No consta.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Una mujer cuyo nombre se desconoce; Arnau Burriell, carcelero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: El marido retira la denuncia.

Soplique (...) [traguin] de la presó na Ramoneta muyller sua que presa tenits en lo Palau de Cervera a justícia sua perço com/ (...) deie que avie comes adulteri, de la qual cosa lo dit Anthoni de Castelló [dona] per scusada con no sie veritat.

Nota. El mal estado de conservación del documento no permite conocer con detalle la declaración de Ramoneta, pero sí se extrae de él que conoció a Paulo de Naviça en la prisión, estando su marido y ella presos, y que estaba preñada, aunque se desconoce si de Paulo o de su marido. Una testigo declara que cuando salió de la prisión solía ir a comer y beber con Paulo de Naviça, pero que no podía afirmar que tuvieran relaciones carnales, aunque cabía suponerlo:

... puyave tot dia en lo Palau de Cervera e menjave e vevie e estave en la cambra del dit sart, sol aver de sos, e jahie sols de nit ab lo dit sart en la cambra ab de sos sols on n'avie sinó ·l· lit, e als noy sas.

Arnau Burriell, carcelero en el Palacio de Cervera, declara que Ramoneta y su marido estaban juntos en la prisión. Él salió primero y, en ausencia del marido, Ramoneta mantenía relaciones con Paulo de Naviça, lo que sabía porque el propio Paulo se lo había dicho:

... al dit sart que dix que car jahie ab la dita na Ramoneta que parie que jagués sobre una plomaça.

Proc. 7, Lib. 26, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1379-1380, Reg. 788. fols. 50r a 52r, 53v, 56r, 57r a 58v.

Unidad documental simple. 9 folios papel (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: G. de Olzinelles.

Lugarteniente de cort: Berenguer de Comengues.

Paer/s: Nicolau Çabater; Jacme de Puig.

1379, noviembre, 26.

A) Denunciante/s: Domingo del Camps, marido de la imputada.

B) Denuncia: Antonia, hija de Miquel Loreç, es acusada de adulterio con su cuñado Johan de Vilanova y de haber tenido un hijo con él.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito.

Tipo de relación: Estable.

Móvil: No consta.

D) Imputada.

Nombre: Antonia, mujer de Domingo del Camps, e hija de Miquel Loreç.

Natural de: Daroca.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Una niña

Oficio: Sirvienta con la mujer del sastre, la cual fue partera.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: No consta

E) Amante.

Nombre: Johan de Vilanova, también llamado Johan de Castres.

Natural de: Vilanova.

Estado civil: Casado con la hermana de la imputada.

Oficio: Posadero de Cap Pont.

F) Testigo/s.

Nombre/ oficio: María, mujer de Johan de Castres; Francesca, viuda de Alffons de Layna (?); Romina, viuda de R. Marthin; Johan de Naya; Domingo Vilar, hostelero; Bertran Doro, herrero; Franceschs Ramon, hostelero; Pere de (...), peletero; Bernat de Prats, especiero; Francesch de Torres; Pere Cafarayg.

G) Conclusión del proceso

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Jutgam, que los dits Johan de Vilanova e Antonia, sien absoltes del crim contra ells imposants. E per çò los desús dits Johan e Antonia sentencialment absolven.

Nota. La primera afirmación que hace la imputada en su declaración es que no ha tenido relaciones matrimoniales con su marido. Que vive en casa de su hermana y del marido de esta, y que no está preñada como afirman las vecinas.

La hermana de la imputada declara que si bien encuentra que su hermana está muy gorda, ella le ha preguntado muchas veces si estaba preñada y la imputada siempre lo ha negado.

El tribunal, ante la duda del embarazo de la imputada, decide enviar a unas *madrinas* para que la reconozcan:

E encontinent los dits lochtinent de cort, el dit paher feren venir en la Cassa de la Paheria d'unes madrines per regoneger la dita Antonia si es prenys e, per (...) çò és na Grahida muyller que fo d'en Bernat de Pina (...), e na Guillerma muyller < que fo fen A. Botet >, als quals manaren que regonegessen aquella per çò que verdaderament los ne poguessen fer relació e ab sacrament.

Tras el reconocimiento, las mujeres afirmaron que la imputada estaba preñada y que les había dicho que era de un hombre de Balaguer del que desconocía su nombre:

... les quals comadres diguesen e feren relació ab sacrament que eles han vista e regoneguda la dita Antonia e que han trobat aytant com eles podien conèixer que aquella es prenys e quel deu haver una a son semblant e que la dita Antonia les ha dit quès d'un hom de Balaguer lo qual diu que ela bé coneixie sil vehie, mas que no sabie lo nom.

La imputada fue interrogada de nuevo por el tribunal, y en esta ocasión reconoció el embarazo, explicando que era de un buen hombre de Balaguer que se había alojado en el hostel de su cuñado, pero que no sabía nada de él.

Los testigos afirman que si bien habían oído en el vecindario que la imputada estaba preñada y que el embarazo era de su cuñado, no podían afirmar si lo que se decía era verdad o no.

Proc. 8, Lib. 27, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1381-1382, Reg. 789. fols. 73r, 74r a 75.

Unidad documental simple. 3 folios papel (295x 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Vilamarí.

Lugarteniente de Cort: Pere Cortit.

Paer/s.- Bernat Grayla; Pere Tomas; Bernat de Boxadors.

1381, octubre, 14 / 1381, octubre, 16.

A) Denunciante/s: Bernat de Balaguer, labrador, marido de la imputada.

B) Denuncia: Ganxa, mujer de Bernat Balaguer, es acusada por este de haber cometido adulterio con Batholomeu Quexalors. Afirma el marido en su denuncia que habían sido encontrados los dos juntos solos, desnudos y yaciendo en la cama en una casa próxima a los Baños de Magdalena:

... denunciant claman o en aquella manera que maylor vayle a sa injuria e interès a perseguir, diu e demostra Bernat Balaguer, labrador e vehi de Leyda, oy com en Batholomeu Quexalors labrador e vehi de la dita ciutat lo qual ha muyller e Ganxa muyller del dit Bernat de Balaguer, venins contra orde

de matrimoni, no tenen Déu ni senyor sien estat atrobats e depreses ab dos en de semps e sols ab sola nus e despullats jahen en ·l· lit < en un alberch prop los [banys de Magdalena] > e cometen crin de adulteri

C) Características del delito:

Tipo de relación: Estable. La relación comienza cuando la imputada es expulsada de su casa por el marido.

Móvil: La situación de miseria en la que se encontraba tras la expulsión de su casa.

D) Imputada:

Nombre: Ganxa, mujer de Bernat Balaguer.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con los cómplices: ----

Antecedentes delictivos: No consta

E) Amante:

Nombre: Bartholomeu Quexalors

Natural de: No consta

Estado civil: Casado

Oficio: Carpintero

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: No

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: Escarnio público.

... jutgam que les dites Sanxa e Bernat Quexalors correguen la vila tots nus en lo cercle e sens açotas segons l'ordenament de la ciutat. E en açò los dits Sanxa e Bernat, sentencialment condepanan.

Nota. En su declaración, Ganxa alega que al ser expulsada de casa del marido ella había caído en gran deshonra y que la necesidad la había conducido a acercarse a Bernat Quexalors:

... la vespra de Santa Maria de agost prop pasada ela depositant fou gitada per son marit Bernat /de Balaguer de sa casa de son marit fort deshonradament...

... lo dit marit seu no li dave negun recapte.

Por su parte, Bernat alega que aunque está casado con la hija de Bernat Çamarra, hacía ocho años que no sabía nada de ella, si estaba viva o muerta. También alega que es amigo de Ganxa, al igual que otros hombres que van por su casa, y que la noche de la detención ella le había invitado a cenar.

Proc. 9. Lib. 28. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1382-1383, Reg. 790_01. Fols. 57r a 62r.

Unidad documental simple. 6 folios papel (300x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

1382, octubre, 25.

Autoridades

Cort: Bernat de Vilamarí.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Antonia, mujer de Domingo del Camp, que con anterioridad había sido inculpada por mantener relaciones con su cuñado, de nuevo es reclamada por el tribunal por el mismo hecho.

C) Características del delito:

Tipo de relación: Estable.

Móvil: Estabilidad económica para la imputada y su hija.

D) Imputada:

Nombre: Antonia, mujer de Domingo del Camp.

Procedencia: Daroca.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Una niña.

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: María, mujer de Johan de Castres

Relación con los cómplices: Familiar. Hermana.

Antecedentes delictivos: Había sido acusada de adulterio con su cuñado hacia cuatro años.

E) Amante:

Nombre: Johan de Castres

Procedencia: Vilanova.

Estado civil: Casado

Oficio: Posadero.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Francesch de Torres; Pere Çafarayg, labrador; María, mujer de Johan de Vilanova.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. De nuevo la corte y los paers tenían sospechas de que Antonia y su cuñado mantenían relaciones, al saber que Antonia estaba de nuevo preñada. No consta la declaración de la imputada, ya que en el momento del proceso se encontraba en Tortosa, al parecer para dar a luz.

En su declaración, los testigos afirman haber oído siempre que la niña que había tenido Antonia era hija de su cuñado; es más, afirman que la hermana de Antonia, mujer de Johan de Vilanova, les había propuesto que se casaran con su hermana o la tomaran por amiga, negándose ellos a tal cosa:

...la muller del dit Johan vench al dit/ testis dien-li e pregantlo quel dit testis les fees bon testimoni e que dixes que la dita Antoneta ere prenyis del dit testis e que la prenguéis lo dit testis a la dita Entonada per muyller...

Otros testigos declaran tener sospechas de que el nuevo embarazo fuera de su cuñado, pero que no lo podían afirmar.

María, hermana de la imputada, en su declaración afirma que ha oído decir a varias personas que su hermana estaba preñada, pero que ella no lo cree. También afirma que ella ha mandado a su hermana a Barbastro a visitar a su hermano Miquel Lorenç y de allí se ha ido a otros lugares. Así mismo afirma haber dormido los tres, su hermana su marido y ella en una sola cama cuando había muchos clientes en el hostel, y niega que la hija de su hermana sea hija de su marido.

Proc. 10. Lib. 33. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1390-1391, Reg. 794. fols. 83r-v.

Unidad documental simple. 1 folio papel (290x230 mm). Estado de conservación del documento: regular, deterioro de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Nantoni Arnau, regente de oficio, sustituto de Monsserat de Calbes, lugarteniente de Cort.

Paer/s: Johan Civera; Pere Pelegrí.

1390, octubre, 1.

A) Denunciante: Jacme Puiàçolo, marido de la imputada.

B) Denuncia: A petición de Jacme Puiàçolo, se requiere de la corte que se detenga a su mujer Sanxa, la cual se había ido con un capellán, y según el denunciante ambos estaban en el Palau de la Orta:

... a requesta d'en Jacme de Puiàçolo <lo qual los requerí que> prengueren na Sanxa muller del dit Jacme, la qual sen ere anada ab un capella e segons los dix, lo dit Jacme ere al Palau de la Orta.

C) Características del delito:

Tipo de relación: Esporádica

Móvil: Participa del engaño de una vecina.

D) Imputada:

Nombre: Sança, mujer de Jacme Puiàçolo.

Procedencia: Tolosa.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: Prostituta hasta que contrajo matrimonio.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: No constan

E) Amante:

Nombre: Varios hombres.

Procedencia: No procede.

Estado civil: No procede.

Oficio: No procede.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: No

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: El tribunal determina que sea devuelta al marido:

Fonch tornada al marit e assegura-li qui la demana al loctinent de cort e pahers quès assegurad, entro, aquell dia li fonch tornada.

Nota. En su declaración, la imputada afirma que, yendo a comprar salsa, una mujer que la acompañaba, de la cual desconoce su nombre y cree que ya está muerta, le dijo que entrara en una casa y que ella se negó. La mujer le insistió y le dijo que no temiera que ella entraría con ella. Una vez en la casa, la mujer la metió en una habitación en la que entró un hombre llamado Figueret, que la sacó de allí y la llevó a Puy Bench y yació carnalmente con ella. Después de tres días de estar allí la entregó a unos estudiantes. A continuación fue entregada a Borat Coma, presbítero, y con él ha estado hasta que la han detenido.

Proc. 11, Lib. 39, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims Año. 1401-1403, Reg. 800. fol. 36r-v.

Unidad documental simple. 1 folios papel (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Labia.

Paer/s: Johan Navarra; Ramón Rivera.

1402, septiembre, 9 sábado.

A) Denunciante: Se desconoce.

B) Denuncia: Simona, mujer de Bertran de Sent Martí, panadero, es acusada de adulterio con el capellán Dalmau.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Tipo de relación: Esporádica.

Móvil: Prostituida por el marido con el fin de obtener beneficios económicos.

D) Imputada:

Nombre: Simona, mujer de Bertrán de Sent Martí, panadero.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Bernat de Sent Martí.

Relación con los cómplices: Marido.

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Amante/s

Nombre: Dalmau.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: ---

Oficio: Capellán.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: No.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce

Nota. En su declaración, la imputada afirma haber tenido relaciones con Dalmau, capellán, y con Vicent de Castre, que ya había fallecido. Afirma que era su marido el que la entregaba a ellos por dinero:

Interrogada si lo dit seu marit la liurave per diners. Dix que hoc, per diners que·n prenie de les dits capellans.

Proc. 12. Lib. 46. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1427-1428, Reg. 808. fols. 98r a 100v.

Unidad documental simple. 3 folios papel (300x222 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pedro de Balaguer.

Paer/s: Guillemí Johan; Franceschs Martal.

1427, abril, 24.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: El domingo, a las 10 o las 11 horas, fue encontrado en casa de Angelina, mujer d'Anthoni Mas, tejedor de la ciudad de Barcelona, un hombre llamado Ramón Oler, notario, el cual yacía carnalmente con Angelina:

Que digmenge a vespre en ora de les ·X· ores o onze, fou trobat en casa de na Angelina muyller d'en Anthoni Mas, teixidor de la ciutat de Barchinona, un hom apellat Ramon Oler, notari, lo qual jague carnalment ab la dita Angelina.

C) Características del delito:

Tipo de relación: Esporádica.

Móvil: El abandono del marido provoca que la imputada, para subsistir, venda dulces y pan en su casa.

D) Imputada:

Nombre: Angelina, mujer de Antoni Mas.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: La imputada hace pan y dulces en su casa para vender.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Amante:

Nombre: Ramó Oler.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Notario.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Johanets de Naves, fustero; Micholana, mujer de maestre Pere; Tecla, mujer de Andreu Alfonso; Barthomeu de Naves, zapatero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce

Nota. La acusada declara que desde hace un año no ve a su marido, y que en su casa hace *orelletes* y pan para vender a todo el mundo, y que cuando fue detenida estaba vendiendo *orelletes* y pan a Ramón Oler, que solía comprárselos:

Interrogada per quina raho obri ela confessant les portes al/ dit Ramón Oler. E dix que per çò com ella confessant a acostumat de fer e fa oreyletes e bunyols e no res meyns te pa e vendre, e lo dit Ramón, tocha a la porta de la confessant, demanant-li pa e oreyletes que ela venes, axí com ela confessant ha acostumat vendre de les dues, oreyletes e pa a tot hom.

Los testigos, por su parte, afirman no saber nada y añaden que es buena mujer.

Proc. 13. Lib. 48. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1428-1429, Reg. 810. fols. 6v a 13r.

Unidad documental simple. 8 folios papel (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pedro de Bolàs.

Paer/s: Jacme d'Olçineres; Jacme Navarre; Johan Despens; Johan Carbó.

1428, mayo, 31 / 1428, junio, 28.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Dolçeta, mujer de Francesch Senant, es acusada de adulterio con Gabriell Palma, estudiante:

... disapte proppasat en la nit, ere stat trobat en casa d'en Francesch Senant, en Gabriell Palma student qui fonch trobat en la cambra de la dita casa en lo lit ab la dona Dolçeta muyller/ del dit Francesch Senant, en adulteri.

C) Características del delito:

Tipo de relación: Estable (cuatro años).

Móvil: No consta.

D) Imputada:

Nombre: Dolçeta, mujer de Francesch Senat.

Procedencia: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Amante:

Nombre: Gabriell Palma.

Procedencia: No consta.

Estado civil: No consta.

Oficio: Estudiante.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Jacme Cerdà, sastre; Galceran de Monçó, tendero; Gabriell Bertran, tendero; Francesch Senant, velero; Prim Senant; Ramón Baró, velero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: La imputada huye. Se hace un llamamiento a la imputada para presentarse en el plazo de 20 días ante el tribunal. Si en ese plazo no comparece se la dará por confesa del delito:

... que dins l'spay de ·XX· dies comparegué personalment dins la casa de la Paheria damunt ells per scusarse del crim a ella imposat. En altra manera si dins lo dit temps no compare serà hauda per confessa del dit crim.

Nota. En su declaración, la imputada niega conocer a Gabriell de Palma y afirma que no sabe cómo ha podido entrar en su habitación y que no ha tenido nunca relaciones carnales con él.

Jacme Cerdà, sastre, y Galceran de Monçó, tendero, declaran que habían oído decir en la vecindad que Dolçeta, mujer de Francesch Senant, se veía con un estudiante, pero que no podían afirmar nada.

Gabriell Bertrán, tendero, declara que el sábado por la noche Francesch Senant vino a su casa a cenar y que durante la cena le dijo estas palabras: *sapian vós que ma muller fa adulteri de son cos ab hu a qui dien en Palma, e jo volian provehir que men consellan vós*. Él le respondió; *que non sabia que-n digues que ell sabia que sabia de fer*. También declara haber visto cómo detenían a Dolçeta y se la llevaban a casa de Ramón Baró. De todo lo demás que es preguntado no sabe nada.

Francesch Senant, marido de la víctima, declara que él se enteró del adulterio de su mujer por sus amigos, y que como quería saber la verdad de lo que pasaba habló con un

muchacho que está en su casa y es pariente de Dolçeta. Este muchacho le contó que era verdad que Gabriell Palma entraba por la noche en su casa y tenía relaciones con su mujer; entonces, a través del muchacho hizo saber a su mujer que se marchaba a Huesca, pero se escondió en casa de Gabriell Bertrán y el sábado siguiente, sobre las diez o las once, el muchacho vino a decirle que Palma ya estaba en casa con su mujer y que ya estaban los dos en la habitación.

Proc. 14. Lib. 48. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1428-1429, Reg. 810. fols. 64r a 68, 69r.

Unidad documental simple. 6 Folios papel (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Pere de Bolàs.

Paer/s: Jacme d'Olçinelles; Johan Carbó.

1428, septiembre, 27.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Johana, mujer del maestro Guillenmí, sanador de tumores, fue detenida el jueves por la noche por Franceschs Roquent, lugarteniente de corte, cuando caminaba por la calle con dos hombres, tapada para no levantar rumores:

Que digous proppassat en la nit fou trovada na Johanna muyller de mestre Guillenmí de Fitnes, sanador de scurments en abrit dissimulat la qual menaren dos homens ab ses armes la qual pres l'honrat en Franceschs Roquent lochtinent de cort e veguer de Leyda per lo molt alt senyor rey e macla en la presó, e los dits honrats cort e pahers ver testimoni.

C) Características del delito:

Tipo de relación: No procede.

Móvil: La imputada sale de casa con dos hombres que la acompañaban a casa de un amigo de su marido para pedir ayuda, ya que su marido iba a ser colgado.

D) Imputada:

Nombre: Johana, mujer de Guillamí de Fumes... *sanador de scirments*²²⁹.

Procedencia: Lleida.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: No consta.

²²⁹ Scirments, curandero de tumores. Escirre, tumor canceroso. (Cast. Esquirro). Diccionario Ed'. Electrónica. MOLL.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s:---

Relación con los cómplices: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Amante:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Jacme Vidal, labrador

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

... vistes les deposicions sobre la dita en questas rebudes, de conseyll dels ·X· prohomes o pus los quals homes justat en la Casa de la Paheria, jutgam la dita <Johana> eseer absoluta del crim a ela imposat, e aquela Johana sentencialment absolven.

Nota. La imputada declara que entre las ocho o nueve de la noche dos hombres fueron a su casa a comunicarle que su marido iba a ser ahorcado. Ella pide a los dos hombres que la acompañen a casa de Cabrera, amigo de su marido, y que cuando se dirigía allí fue detenida por el lugarteniente, llevándola a la prisión:

Interrogada, per qué anave ela confessant a casa del dit en Cabrera, e dix que per çò com les dits dos homes vingueren en la ora desús dita a casa d'ela confessant e tocaven a la porta e tocada a la dita porta ela confessant se féu a la porta e dix que volien, e los dits dos homes respongueren que noves li portaven de son marit, e de fet ela confessant devala a la porta e entre obri la porta e lavors los dits dos homes diguereni - madona males noves vós aportan que trehin, que vostre marit es a les ores darà penyat - e digueren no res menys que jal i avien coltes les areyles. E oïdes aquestes paraules ela confessant prega les dits dos homes que la acompanyessin fins a casa d'en Cabrera studiant lo qual es gran amich spital de son marit de la confessant e la havie recomanada al dit en Cabrera, e de fet los dits dos homes la acompanyaren, e com foren en la curaca deban lo fossar de les conversos de Santa Andreu, ela confessant presa-la han de les dites dos homes, que li prestans una gramaya e un capó que portave perço que si encontrasen alguns studiants o altres gens no la coneguesen e no la fesen avalot.

El testigo confirma la declaración de la imputada.

Proc. 15. Lib. 60. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1482-1483, Reg. 823_01, fols. 122r a 129r.

Unidad documental simple. 8 folios papel. (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente cort: Francí Companys.

Paers: Francesch Pastor; Gaspar Rubió.

1482, diciembre, 13 / 1482, diciembre, 17.

A) Denunciante/s: Anthon de la Bellera, barbero, marido de la imputada.

B) Denuncia: El denunciante acusa a su mujer Leonor de haber cometido adulterio junto con otras mujeres. Además, añade que ella le había maltratado en varias ocasiones:

... denunciant e requirint Anthon de la Bellera barber, del loch de Hinsa, ara habitant en la present ciutat, com na Leonor, muller sua, ab d'altres hagué comes adulteri e trencat lo sacrament del matrimoni, e encara contra ell haze fet alguns maltractes ab d'altres.

C) Características del delito:

Tipo de relación: Estable.

Móvil: Antes de casarse la imputada ya tenía relaciones con el canónigo Villaplana, con el consentimiento de sus padres.

D) Imputada:

Nombre: Leonor, mujer de Anthon de la Bellera, barbero.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Gabriel Nicholau.

Relación con los cómplices:

Antecedentes delictivos: Hurto.

E) Amante:

Nombre: Vilaplana.

Natural de: No consta.

Estado civil:

Oficio: Canónigo.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Anthoni Cellart, pelaire.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso:

Lo magnífich mossèn Gaspar Robio pacer, constituir personalment dins lo ària de la paria, en presència dels magnífichs mossèn Franci Companys regent de cort e veguer, micer Pastor pacher de dita ciutat, los quals procehien tots en rebre un testimoni sobre la sumaria informació e enquesta que prenien sobre lo cas seguit d'Anthon de la Bellera barber e Leonor lur muller, que per quant en dita enquesta se nomenave mossèn Anthoni Garosa, lochtinent de cort de la present ciutat, e lo magnífica mossèn Ramon Solsona canonge, que lur intenció ni voluntat no ere entervenir en enquesta contra los dos desús nomenats en neguna manera, si per causa de dita enquesta los podie ésser donat carrech algú als dos desús nomenats e que per major descarrech seu requirie a mi notari ne fes acte publich de dita acusació, per memòria en sdevenidor, com lur intenció fos aquella no inquirir contra lo sotsveguer ni canonge, presentibus pro testibus Guillermo Laurador et Celart.

Nota. No consta declaración de la imputada. Del mismo modo, no se estima la denuncia del marido de la imputada por estar implicados en el caso autoridades y personas de renombre de la ciudad.

DELITO. Alcahuetería.

1º Definición. Alcahuete/a. Persona que concierta, encubre o facilita una relación amorosa, generalmente ilícita (DEJ).

Alcahuetería. Modo de actuar o comportarse el/la alcahuete/a.

2º Legislación:

No se ha encontrado en ningún código legislativo utilizado por el tribunal una norma específica que pene el delito de alcahuetería. No obtente, conocemos las sentencias de dos procesos, uno en 1384 y otro en 1443, en las que se condena a las alcahuetas a escarnio público y destierro:

...farats correr la vila e açotar segons que per costum e ordinació de la dita ciutat es acostumat de fer.

En 1375, e rey Pedro IV promulgó una pragmática real en las cortes celebradas en la ciudad de Lleida, contra los alcahuetes que prestaran ropa y lecho a las mujeres públicas²³⁰.

En una carta de Fernando I, el de Antequera, en 1414, dirigida al Consejo General de la Paeria establece: *...que tot hom alcavot que tingue fembra que per huy tot día haien buydad la ciutat sots pena de ésser bé açotat. Ítem que alguna febra publica no gos acolor algú alcavot sots pena de ésser açotada*²³¹.

²³⁰ Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña, publicados por la Real Academia de la Historia, Tomo III: cortes de Cataluña III (1368-1375), Madrid, 1900, pág. 305. <https://sirio.ua.es/>

²³¹ J. TORTOSA DURAN., *Fernando de Antequera reformador de las costumbres de Lérida*, Imprenta- Escuela Provincial, Lérida, 1958.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1. Lib. 2. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1312-1313, Reg. 764, fol. 112r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (300x150 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1313, abril, 24 / 1313, mayo, 25.

A) Denunciante: Ramoneta, hija del difunto Pere Bernat. Víctima.

B) Denuncia: Se acusa a Dolçeta, hija de C. de (?), que en connivencia con Michael de Muntanyana y Fermín, llevó con engaños a la víctima a la Puerta de San Gili, donde fue violada por Michael:

... denunciant, [acusant], les mostra, que esta nit que proppassada es, quen estan [Michael] quès de Muntanyana en sens ab un altre macip por nom Fermin (...), con na Dolçeta fylla d'en C. de (?), alcavota, quès la dita [Ramoneta], e fortivolment meserenla ab carrer que es dit dels serps, en un [alberch] d'en (...) lo nom del qual no sap, e on li la tingueren una estona, e après en saquerenla del dit alberch e menaren-la sen fora la porta de Sent Gili, e (...) (...) trachli sa virginitat lo dit Michael. En demana quels dits Michael con impudor de la sua virginitat e les dit Fermin e Dolçeta parcials del dit pecat e del dit crim sen punides criminalment.

C) Características del delito:

Cuándo se produce el hecho: La noche anterior a la fecha de la denuncia.

Dónde: A las afueras del portal de Sant Gili.

Cómo se ejecuta: A la fuerza

Móvil: Posibilitar relaciones carnales entre la víctima y Michael de Montanyana.

D) Imputada/s:

Nombre: Dolçeta, hija de C. de (...)

Procedencia: No consta.

Estado civil: Soltera.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Alcahueta.

Participación en el delito: Incitadora y cómplice.

Cómplices: Michael de Muntanyana, autor de la violación; Fermín, cómplice.

Relación con los cómplices:

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctima/s:

Nombre: Ramoneta, hija del difunto Pere Bernat.

Procedencia: No consta.

Estado civil: Soltera.

Oficio: No consta.

Relación con la/las imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/Oficio: No

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: La víctima retira la denuncia.

Nota: Al día siguiente Ramoneta retiró la denuncia contra los tres inculpados, alegando que había pedido a Dolçeta que le prestara sus servicios de alcahueta, por lo que solita a la corte del veguer que sean absueltos:

E dix que la dita Dolçeta li deie quès liuras al dit Michael, quel dit Michael la (...) e la pendrie per muller.

Proc. 2. Lib. 30. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1384-1385, Reg. 791, fols. 3r-v, 16r a 24v, 28v, 29v, 31r.

Unidad Documental simple, 14 folios papel (300x222 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1384, junio, 3 / 1384, agosto, 30.

A) Denunciante/s: Domingo Mercader, suegro de la víctima.

B) Denuncia: Denuncia contra María, mujer de Simó Manresa, zapatero, acusada de haber inducido a Laura, mujer de Pere Mercader, a tener relaciones con otros hombres, y que por vergüenza no ha vuelto a casa con su marido:

A vosaltres molt honrats senyors cort e pahers de la ciutat de Leyda denunciant o en aquella manera millor que al seu propòsit se puxe adaptar Diu e proposa en Domingo Mercader, habitador habitador de la dita ciutat axí con a pare de Pere Mercader fyll seu contra na Menresa habitadora de la dita ciutat muyller quondo d'en Manresa Çabater, la qual tenis presa en lo Palau de Cervera. Que con la

dita na Manresa l'altra vegada no atonent que cosa es de mal exemple e digna de punició e de gran pena alcavotegar e desviar de bon proposit muyller ne fylla de negu ho alguna altra fembra, no témer Déu ne la punició faedora per vosaltres senyors damont dits, ab falses maneres e fraudulentoses, sostragué al dit Pere Mercader fyll seu na Larura muyller sua, e aquella axí com alcavota liura a diverses persones per fer d'ella a ses propis voluntats, la qual liurada despuys no es volguda tornar ab lo dit Pere Mercader, ans lo dit Pere per vergonya ses èxit de la dita ciutat, en tant que no gosa ésser davant persones de bé ne d'honor qual coneguen.

C) Características del delito:

Cuándo se produce el hecho: Habitualmente.

Dónde ocurre: En casa de la imputada.

Cómo se ejecuta: Solían comer juntas la víctima y la imputada.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s:

Nombre: María, viuda de Simó Manresa, zapatero.

Procedencia: Lleida.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Alcahueta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Ladrona y metzinera.

E) Víctima/s:

Nombre: Laura, mujer de Pere Mercader.

Procedencia: No consta.

Estado civil: Casada.

Oficio: No consta.

Relación con la imputada/s: Amistad.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Marquesa, mujer de Domingo Esteve; Susana, mujer de Jacme Maestre; Domingo Esteve, coch (?) de los predicadores; R. de Balastriny; Simó d'Espunya, estudiante; Ramoneta, mujer de Pere Soler; Domingo Matheu,

zapatero; Francesch Frexa, carpintero; Violant, mujer de Francesch Frexa; Barcholomena, mujer de R. de Copons; Quinteria, mujer de Francesch de Fontova.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Expulsión de la ciudad y su término durante dos años, con la advertencia de que si era encontrada en alguno de estos lugares sería azotada por todas las plazas de la ciudad:

On nós en Pere Miró lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey, vista la denunciació en lo present procés contenguda e la confessio de la dita Manresa reebuda, els testimonis sobre la dita denunciació reebuts, e les defensions après de publicació per ella donades, els testis en la dita defensió preduhits e rebuts e vistes e regoneguts, vistes encara e regonegudes < ab diligencia > tots e sengles altres testimonis en lo present procés contengudes, ab consell de les honrats e Francesch de Sent Climent e n'Ajustí Soler pahers e de ·X· prohomes e de pus, los quals nós els dits pahers justan en la Casa de la Paheria segons l'ordenament del senyor rey. Jutgam que la dita na Manresa sie bandida de la ciutat e de les lochs de contribució d' aquella a dos anys primers vinents e si dins los dits dos anys hic es atrobada que sie açotada per les places de la ciutat. E en açò la dita na Manresa sentencialment condepanan.

Nota: En su declaración, la acusada niega todos los cargos que contra ella se hacen. El tribunal pregunta a todos los testigos si la imputada es alcahueta, y todos responden que lo han oído decir y que han visto entrar y salir mujeres de su casa, a la que acudían estudiantes. Todos los testigos son preguntados si es *metzinera*, y responden que no lo saben. Los testigos son preguntados si es ladrona, y todos contestan que han oído decir que ha robado en varios sitios. El tribunal pregunta si la imputada ha hecho abortar a una joven que decían que estaba preñada de su marido cuando estaba vivo, y todos responden que sí lo han oído decir.

El tribunal da opción a la imputada de defenderse de las acusaciones confirmadas por los testigos, pero ella desiste alegando que todos los que han testificado son malas personas y han dicho injurias:

Disputant los dits e les deposicions de les testimonis contra la dita na Manresa produïts diu la dita dona na Manresa; que les testis son sols e singulars, variis e discordes, repugnans, contraris a si mateix e no certes alguna injuria, can de lur dit e son tals als quales alguna fe, no deu ésser atribuïda ni en res a la dita dona podench perjudicar majorment sens injuria parlant con sie ladres, alcavots, jugadors en briachs e bagasses e pobres e gens de mala vida e mala conversació e tals als quals fe alguna no deu ésser donada.

Proc. 3. Lib. 52. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1431-1432, Reg. 814, fols. 248 a 254.

Unidad Documental simple, 7 folios papel (290 x 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Regente de oficio de Cort: Johan de (...), por el honorable Ramón d'en Cave (?), cort de la ciudad.

Paer/s: Miralles; Gabriel Spolter.

1443, julio, 17 / 1443, agosto, 8.

A) Denunciante/s: Andreu Ferrer, ciudadano de Lleida.

B) Denuncia: Denuncia contra Nicholana por provocar discordia entre los vecinos, dado su comportamiento de alcahueta:

La present enquesta tocha de fer d'alcavoteria fent bé acotada.

Denunciant, que fama es en lo veïnat en jo estich çò és en lo carrer del Sant Sperit, que una dona apellada Nicholana e ama sua, ha gran discòrdia entre los habitants del dit carrer, perquè us requir quen preugan informació ey faran lo degut per justícia.

C) Características del delito:

Cuándo: Habitualmente.

Dónde: En la casa en la que trabaja como sirvienta.

Cómo: No consta.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s:

Nombre: Nicholana, mujer de Sobria, ladrillero.

Procedencia: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Sirvienta de Pere Cortit.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Conocida como alcahueta.

E) Víctima/s:

Nombre: Margalida.

Procedencia: No consta.

Estado civil:

Oficio: No consta

Relación con la imputada/s: Amistad.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Frances Nicholau Clavel, comendador de la casa del Santo Espíritu; Pere Albert; Magdalena, mujer de Pere Albert; Riambana, mujer de Franches Riambau.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público y expulsión de la ciudad y su término a perpetuidad, con la advertencia de que si es encontrada en alguno de estos lugares sería azotada, con azotes de muerte, en los lugares acostumbrados de la ciudad:

... jutgam la dita Nicholana com alcavota corri tota nua ab una garlanda de allara al cap ésser bé açotada per totes les loch de la ciutat. E daci avant ésser bandida de la ciutat e loch de la contribució e termes d'aquella < permanentment>, axí que si daci avant hich sa atrobada sie ab açots de mort açotada per tot les loch acostumat de la ciutat e après perpètuament bandida e en açò la dita Nicholana sentencialment condepanan.

Nota: La imputada niega su participación en los hechos que se le imputan. Admite conocer a Margalida y saber que esta se había encontrado con un hombre en el huerto de la casa donde ella trabaja.

Los testigos afirman que la imputada es alcahueta, conocida por haber tratado entre más jóvenes con hombres.

Proc. 4. Lib. 57. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1458-1459, Reg. 820, fols. 198 a 201.

Unidad Documental simple, 4 folios papel. (290x215mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Miquel Çaplana.

Paer/s: Pere Cortines; Johan Carlà.

1459, marzo, 10 / 1459, abril, 16.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Blanquina, esposa o amiga de Pere Ferrera, es acusada de haber ejercido de alcahueta y de haber cometido otros crímenes:

Com na Blanquina, sposada o muller de Pere Ferrera laurador, havere comes algunes alcavoteries e altres crims. Per çò los dits honrats cort e pahers per saber la veritat de les dites coses procehiren a rebre llur enquesta en la forma següent.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En casa de la imputada.

Cómo: Tenía relación con los estudiantes.

Móvil: Económico: (...) *que per un diner que li donassen, ella farie, que totes les dones del veynat esseren pus dolentes.*

D) Imputada/s:

Nombre: Blanquina, mujer de Pere Ferrera, labrador.

Procedencia: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Una hija.

Oficio: Nodriza.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No consta.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Adulterio y prostitución. También es acusada por los testigos de haber envenenado a su primer marido.

E) Víctima/s:

Nombre: (1) La hija de Blanquina, imputada. (2) Otras mujeres del vecindario.

Procedencia: No consta.

Estado civil: (1) Soltera (2) Se desconoce.

Oficio: No consta

Relación con la imputada/s: (1) Familiar. Hija. (2) Vecinas.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Galceran Çaplana, doncel; Esteve Pallares, labrador.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

... dits cort e los pahers fem justar en la Casa de la Paheria segon l'ordenament del senyor rey la dita Blanquina de la present enquesta e coser en contengudes ab (...) present [enquesta] (...) absolven.

Nota: No consta la declaración de la imputada. Todos los testigos afirman que es una mujer de mala lengua, que es alcahueta y que habría envenenado a su primer marido.

DELITO. Bigamia.

1º. Definición. Estado de una persona que contrae matrimonio estando vigente otro anterior (DEJ).

2º. Legislación.

No se conoce ningún código legislativo de la época utilizado por el tribunal. En dos de los procesos estudiados la sentencia impuesta es la prisión:

... que dins de un jorn apres que sa requesta per lo dit mossen lo veguer, ella se metra presa dins la presó comuna de la present ciutat no giada, etc., obligant per açò la persona e tots sos bens.

3º. Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1. Lib. 12. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1351-1352, Reg. 775, fol. 115r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (280x175 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro del soporte. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: María Fontoba es acusada de bigamia por contraer matrimonio con Jacme Aguillo estando casada con Bertrán:

A vós molts honrats senyors cort e pahers [de la ciutat de Leyda en] aquella manera que mylls valor puxe de (...), laurador de Leyda < de la> festa de Pasqua ara pus proppassat (...) vivents lo rector de Sent Andreu qui la donch here ho (...) ne sent en cara aquell rector e (ç) ses oracions açò (...), sens moltes altres persones açò demanades e ajustades esposan, e per (...) de present madremoni féu ab na Maria de Fontova estadant la (...), ara en Leyda e que après açò la dita na Maria a feit sponsalicis e madremoni ab en Jacme Aguillo, corredor de Leyda ab lo qual Jacme la dita na Maria esta publicament com a muyller no esguardan aquella na Maria que ela no ere (...) vedat fer madremoni vivent lo dit Bertran ab degun altre hom.

C) Características del delito:

Primer matrimonio: Bertrán.

Segundo matrimonio: Jacme Aguillo, corredor.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada:

Nombre: María de Fontoba.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s:

Relación con el/la/s cómplices:

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Solo consta la denuncia, por lo que se carece de más datos.

Proc. 2. Lib. 45. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1420-1421, Reg. 807, fols. 24r a 25v, 27r a 36v.

Unidad Documental simple, 12 folios papel (290x215 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pedro de Toledo.

Paer/s: Johan de Sent Climent; Nicholau Agilló.

1420, agosto, 16.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Olina, hija de Guillem Brosch, es acusada de haber contraído matrimonio con Uguet de Pallars, especiero, estando casada con Pere de Bagues de Barcelona, sastre.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Primer matrimonio: Pere de Bagues de Barcelona, sastre.

Segundo matrimonio con: Uguet de Pallars, especiero.

Móvil: El segundo matrimonio se celebra a instancias de la madre.

D) Imputada:

Nombre: Olina, hija de Guillem Brescho.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Breschona, mujer de Guillem Brescho.

Relación con el/los cómplice/s: Familiar. Madre

Antecedentes delictivos: Prostitución.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigo/s:

Nombre/ oficio: Francesch de Rius, especiero; Jachme Salvat, sastre; Ramón Rigolff; Johan de Torrent, tendero; Barchomeu (...), zapatero; Johana, hija de Guillén Brescho; Pere Aleis, tendero; Pere Comalada (?); Arnau Mas, zapatero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. El caso resulta complejo dado que los testigos, si bien afirman que Olina se ha casado con dos hombres, no concuerdan las declaraciones en precisar con quién se casó primero, ni si al contraer el segundo matrimonio el primer marido ya era difunto.

Por otra parte, el tribunal pregunta con insistencia si en casa de la madre de Olina entran hombres para tener relaciones carnales con ella y sus dos hijas. La mayoría de los testigos afirman que sí entran hombres en su casa, y que en la vecindad todos lo saben.

Se desconocen las declaraciones de la imputada y de su madre.

Proc. 3. Lib. 53. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1443-1444, Reg. 815, fols. 37r a 38v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (290x220 mm.) Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Ramón de Canet.

Paer/s: Johan Cassala; Johan de Capstany.

1443, junio, 26 / 1443, junio, 27.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Martina es acusada de estar casada con Arnau Ferrer estando este casado con María:

Pervech a audiència del molt honorable en Ramon de Covit donçell cort e veguer de la present ciutat de Leyda per lo molt alt senyor rey e dels honorables en Johan Cassala e de mossen Johan de Capstany, pahers, l'any present de la dita ciutat.

C) Características del delito:

Primer matrimonio: Matrimonio de Arnau Ferrer con María.

Segundo matrimonio: En este caso, aunque la imputada es Martina, es Arnau Ferrer, labrador, quien está casado con María.

Móvil: La grave enfermedad de la esposa de Arnau Ferrer hace prever que falleciera pronto, por lo que la pareja decide vivir como matrimonio.

D) Imputada:

Nombre: Marthina, mujer de Arnau Ferrer.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Varios.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s:

Relación con el/los cómplice/s:

Otros delitos: No consta

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio:

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Prisión.

Et actu continuo la dita na Martina presta sacrament e homenatge en poder de mi notari de voluntat del dit mossell veguer, rebent aquell en nom del senyor rey e d'en aquell a quis pertany per virtut del qual promès que dins de un jorn après que sa requesta per lo dit mossèn lo veguer, ella se metrà presa dins la presó comuna de la present ciutat no giada, etc., obligant per açò la persona e tots sos bens.

Nota. En su declaración, la imputada afirma llevar trece años casada con Arnau Ferrer, y que su matrimonio se realizó a media carta, realizando el matrimonio el notario Ramon Spital, siendo testigos Domingo Sanxo, yesero, su hermano, y Pere Miró, panadero.

En el contrato matrimonial acordaron que Martina no podía tomar por marido a Arnau Ferrer, ni Arnau Ferrer tomarla a ella por esposa, hasta que no muriera María, mujer de cuarenta años, esposa de Arnau Ferrer. Así mismo este aseguraba dar a Martina treinta florines, y que con el primer hijo que tuviera de ella le daría cuarenta florines.

También afirma la imputada que cuando firmó la media carta ella estaba viuda de García Lopeç de Çetina, del lugar de Darocha.

Proc. 4. Lib. 53. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1443-1444, Reg. 815, fols. 43 a 45.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (290x220mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Ramón de Canet.

Paer/s: Johan Casala; Johan de Capstany.

1443, junio, 26 / 1443, junio, 26.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: María, mujer d'Anthoni Oler, es imputada por contraer segundas nupcias no siendo viuda. El tribunal tiene sospecha de que pudiera haber prostituido a la hija que tuvo del primer matrimonio:

Pervenç a audiència del molt honorable en Ramon d'en Cavet, donçell cort e veguer de la present ciutat de Leyda per lo molt alt senyor rey e de los honorables en Johan Casala e de mossèn Johan de Capstany pahers de la dita ciutat.

C) Características del delito:

Primer matrimonio: Gonçalbo, castellano de una ciudad llamada San Andrés.

Segundo matrimonio: Anthoni Oller.

Móvil: El marido se había hecho a la mar y ella se había desplazado de ciudad con su señora.

D) Imputada:

Nombre: María mujer de Anthoni Oller.

Procedencia: Lleida.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Una niña del primer matrimonio.

Oficio: Sirvienta de la hija del Conde d'Urgell.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: ----

Relación con el/los cómplice/s: ----

Otros delitos: Sospecha del tribunal de que pudiera haber prostituido a la hija que tuvo con el primer marido.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: No constan.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Prisión. Se hace a Anthoni Oller responsable del ingreso en la prisión de María. En caso de que esta no entrara en prisión él tendría que pagar cincuenta libras jaquesas:

... Nanthoni Oller, trompeta de la present ciutat de Leyda de sus nomenat pres a pena d'en carceller la dona na Maria muller sua la qual prenes e jura aquella restituir al desús dit mossell veguer dins spay d'un jorn après que requesta sa emetra aquella <presa> en la presó comuna de la dita ciutat, no guiada privilegiada ne posantse pena graciosa, si lo contrari fahia d'en cinquanta lliures jaqueses abligant per açò la persona e tots sos bens etc.

Et actu continus la dita na Maria muller del dit Anthoni Oller presa sacrament e homenatge en poder de mi notari d'en voluntat de mossell veguer rebent aquell en nom del senyor rey o d'aquell a quis pertany per vertut del qual promès que dins un Jorn après que sa requesta per lo dit mossèn lo veguer, ella se metrà presa dins la presó comuna de la dita ciutat, no guiada ere obligant per açò la persona e totes sos bens etc.

Nota. Solo consta la declaración de la imputada. Todo indica que posteriormente, una vez que ella estuviera en prisión, comenzaría el juicio propiamente

DELITO. Prostitución.

1º Definición. Conducta sexual que lleva a cabo una persona a cambio de cualquier prestación valorable económicamente o de un precio (DEJ).

2º Legislación.

Cusuetudines Ilerdenses.

No consta ninguna ordenación específica en el código sobre el ejercicio de la prostitución. Sí consta normativa respecto a las mujeres que son prostitutas por el marido.

*De les muyllers dels cuguços. Rúbrica*²³²

En canvi si les dones no fan això de grat sinó per por o manament dels marits, en aquest cas, quedaran immunes respecte a marits i senyors i sense cap privació dels seus propis béns; i si volen podran separar-se de llurs marit de manera, però que no perdin ni el seu dot ni l'esponsalici.

Fernando I de Antequera en 1914 establece²³³.

Que alguna fembra que face pecat de son cors notariament no gos entrar en alguna part de la ciutat si no en lo bordell publich. Sabent que si lo contrari fara per cascuna vegada correra la ciutat ab grans açots.

3º Relación procesos. Ficha/s

Proc. 1, Lib. 44, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, 1419-1420, Reg. 806, fols. 42r a 57r, 58r a 82v.

Unidad Documental simple, 41 folios papel (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

1419, julio, 17/ 1419, 3, agosto.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: El tribunal abre proceso a seis mujeres, unas casadas y otras viudas, por prostituirse en el burdel:

Pervech a audiencia de les honrats en Pedro de Toledo lochtinent de cort e veguer de Leyda, per lo molt alt senyor rey, d'en Johan e d'en Ramon Passa, pahers, que algunes dones maridades eren delades e d'altres, alcunes malefiscis los quen cometien ab alguns homes, per çò los dits honrats

²³² *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 135

²³³ TORTOSA DURÁN, José, *Fernando de Antequera reformador de las costumbres de Lérida*, INPRENTA-ESCUELA PROVINCIAL, Lérida, 1985, pág. 14.

lochtinent de cort e paher volents investigar la veritat [del fet] e reebre lur enquesta per çò los dits honrats lochtinent de cort e paher volents investigar la veritat [del fet] e reebre lur enquesta en la forma següent..

C) Características del delito:

Cómo: Las imputadas yacían con algunos hombres siendo mujeres casadas o viudas, excepto una que es soltera.

Dónde: En prostíbulos y en casas.

Móvil: Todas la imputadas tienen necesidades económicas.

D) Imputada:

Nombre: (1) Caterina, mujer de Johan de Ermo, labrador. (2) Elicsén, viuda de Jacme Carreu, apodada *Barrena*. (3) Francescha, mujer de Bernat Lobero. (4) Genara. (5) Margalida, viuda de Gerra. (6) Johana, mujer de Johan del Peral.

Procedencia: No consta la procedencia de ninguna de las imputadas.

Estado civil: (1) Casada. (2) Viuda (3) Casada (4) Soltera (5) Viuda (6) Casada.

Hijo/s: (1) No consta. (2) Dos criaturas. (3) Dos criaturas (4) No (5) No consta (6) No consta.

Oficio: (1) Lavandera. (2) No consta (3) Nodriz (4) No consta (5) No consta (6) Hostalera.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: En el caso de Caterina, una mujer apodada *Aregalla* y un hombre llamado Jafaruts le proporcionan los clientes. En el caso de Elicsén es su marido el que la prostituye. Johan del Peral, quien tiene un hostel a medias con Johana.

Relación con el/los cómplice/s: Vecindad. Familiar.

Antecedentes delictivos: No constan.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio:

(1) **Caterina.** Testigos de la acusación. Barcholomeu Roselló, tejedor; Martina, mujer de Barthomeu d'Aragayll.

(2) **Elicsén.** Johan de Fontova Mustatf; Pere Pallares; Domingo Balaguer; Salvador Doso, hostelero; Ramón d'Urgell; María, mujer de Ramón d'Urgell; Elionor, mujer de Bnt. de Tamarit.

(3) Francescha y Genara. Ramón Pallers, pescador; Bernat Companyn, notario.

(4) Johana. Johannes Civera; Sanxo Cardós; Margarita de Cuhengua; Johan de Sent Vicent; Ambertus Cardona, notario; Johannes García, escritor; Bnt. de Torrent; Paschual Simó

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: (1) Escarnio público. (2) Escarnio público. (3) Absolución. (4) Se desconoce. (5) Absolución. (6) Absolución.

(1)... *jutgam, que la dita **Caterina**, muyller d'en Johan del Ermo, sie acotada públicament per la ciutat tota nua. E en açò la dita Caterina, sentencialment condepnan.*

(2) *Jutgam, que la dita dona na **Elicsén** sie açotada nuha de la corregua amunt per la ciutat ab una allaça al cap e en açò la dita Elicsén sentencialment condepnan.*

(3) (5) *Jutgam, que les dites dones na **Francescha** e **Margalida** sien absoltes del crim contra elles imposat, e en açò les dites dones na Francescha e na Margalida sentencialment absolven.*

(4) *Se desconoce la sentencia impuesta a **Genara**.*

(6) *Jutgam, que la dita na **Johana**, servicial d'en Johan d'en Peral sie absoluta del crim contra ella imposat e en açò la dita na Johana sentencialment absolven.*

Nota. En su declaración, Caterina afirma que es inducida por Martina, mujer de Barchomeu d'Aragayll, apodada "Aragalla", a prostituirse. Declara que en cierta ocasión fue secuestrada por un tal Jafarus para ser entregada a varios hombres:

Interrogada, sot quinq forma e manera l'induhi. Respós e dix que lo dit Jafaruts dix a ella deposant que si en volie anar ab en Capdevila que tots temps la tendrie basta de pa e de vi e no viurie en la vida que vivie e jatsie ella ho deneguas, però tant lay induhi lo dit Jafaruts, que ella ho atorga e entra lo dit Jafarut per lo terrat en casa d'ella deposant e ab un frare obri la saxa e trageren-ne les vestidures e portaren-le sen al ort del dit Capdevila e après de nit trames-les a Corbins.

Preguntados al respecto, los testigos afirman, por el contrario; *que és una gran, gran bagassa*, y que todo el mundo lo sabe en el vecindario. Los testigos también declaran que suele estar con estudiantes y con otros hombres. Por otra parte, niegan la intervención de la señora Aragalla, y esta niega todo lo declarado por Caterina:

Domingo Balaguer, testis jurat e interrogat lo dia e anny damunt dits sobre la prevenció damunt inscrita a ell testis lesta etc. Respos e dix si saber que de cert la dona na Caterina es notoriament bagassa. Interrogat com ho sab, respos e dix que per çò com Ramón d'Urgell la te per amigua lonch temps ha.

Elicsén declara que era su marido el que la prostituía, y que fue él quien favoreció que ella fuera la amante de Ramón de Urgel:

Interrogada per qué lexa ella testis al dit Jacme Carreu, e dix que lo dit Jacme marit se mete a ella deposant en poder del dit Ramón d'Urgell e tranquave ab clau e ella deposant ab lo dit Ramón e tots tres jahien en un lit perque convingue ab ella fer mal de son prou com ne fos ocasió lo dit marit seu.

En el trascurso del proceso, los testigos afirman ante el tribunal que el marido de la imputada estaba vivo.

Al ser interrogado Jacme Carreu, marido de Elicsén, declara que hace más de cuatro años que no vive con su mujer y que ella le ha hecho maldades, que tuvo un hijo con Ramón de Urgel, que murió, y que no es cierto que él la prostituyera. El tribunal le pregunta si quiere que le sea devuelta su mujer y perdonarla, y él se niega a perdonarla y a recibirla:

Interrogat si ell testis ha consentit que la dita Elicsén sen anas ab lo dit Ramón d'Urgell e jagues ab lo dit Ramón. Qui restpos e dix que no per sa fe que no es tan orat que consentís tal acte que li donassen deu milia florins

Francescha afirma en su declaración que, una vez casada con Bernat Lobero contando con el consentimiento de su padre y de su madre, no se pudo consumir el matrimonio, por lo que considera que no estaba casada. Admite su relación con varios hombres.

Los testigos de la defensa afirman que el marido de Francescha era impotente, y que todos en el vecindario lo sabían:

Interrogat si sabe ell testis perquè no hi eren ab duy. Qui respos e dix que per çò com lo dit Lobero es impotent e de freda natura, que no pot jaure ab dona del mon carnalment.

De **Genara** no consta declaración. Solo se conoce la declaración de Ramón Pallars, quien afirma que Genara tenía relaciones carnales con Vayt y Bollos.

Respecto a **Johana**, el tribunal tiene dudas sobre si es casada o amiga de Johan del Peral. Ella afirma que está casada y que su matrimonio se realizó ante unos buenos hombres, aunque no puede decir quién eran pues no los conocía:

Et primo Interrogació. Si ha marit ella deposant. Respòs e dix que Johan del Peral és son marit. Interrogada si és stat celebrat lo matrimoni en església d'ella e del dit Johan. Respòs e dix que no, sinó per mas de bons homes. Interrogada qui son los dits homes que han fet lo dit matrimoni. Respòs e dix que nols conesie.

Otro aspecto que inquieta al tribunal es el tipo de establecimiento que regenta y si es alcahueta. Los testigos afirman que es un hostel al que acude gente de mala fama, pero que no pueden afirmar que sea alcahueta:

Interrogat quenyta gent hi habite. Respòs e dix que bagasses de bordell, studians, frares, alcavots jugadors e homes e dones de mala vida.

Sanxo Cardós testifica ante el tribunal que Johana tiene en su casa una niña que había sido secuestrada en Zaragoza, y que trabaja como prostituta en el hostel de la imputada. Johana niega esta acusación, alegando que la niña llegó de Zaragoza con un joven y que viven juntos en el hostel, y que si se ha prostituido es por voluntat propia para ganar dinero.

Margalida declara tener relaciones con Lorent, el cual tiene esposa:

E primerament, interrogada quant ha que és mort son marit Respòs e dix que quals que ·IIII· o ·V· anys ha que es mort.

Interrogada si despuix que son marit es mort si ha marit ella deposant. Qui respòs e dix que no.

Interrogada si ha fet plaher a negún hom de sa persona ni jagués ab ella carnalment despuix que lo dit seu marit es mort. Respòs e dix que no, si no al dit Lorent.

Proc. 2. Lib. 48. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1428-1429, Reg. 810. fols. 43r a 44r.

Unidad documental simple. 2 folios papel (295x220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

Cort: Pedro de Bolàs.

Paer/s: Johan Despeus; Johan Carbó.

1428, agosto, 27.

A) Denunciante: Se desconoce.

B) Denuncia: Bartholomena, mujer de Salvador Vidal, es imputada de ejercer la prostitución.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cómo: Se prostituía con varios hombres.

Dónde: En casa de los clientes.

Móvil: Procurar una vida mejor, ya que con su marido pasaba hambre y necesidades.

D) Imputada:

Nombre: Bartholomena, mujer de Salvador Vidal.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Johana, amiga de Caselles, prostituta.

Relación con los cómplices: Amistad.

Antecedentes delictivos: Imputada por hurto.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En su declaración, la imputada confiesa dejarse guiar por Johana, prostituta, pues esta le aseguraba que tendría una vida mejor:

Interrogada a tracte de qui ens exida. Qui dix que a tracte d'una fembra de bordel, la qual ha nom Johana amiga qui és d'en Caselles.

Interrogada on anà lo dit diluns que hisque de la casa de son marit. Qui dix que a casa d'en Ferrer Rams student, e açò féu a tracte de la dita Johana que tots jorns lin trencava lo cap dient-li que hisques de casa de son marit que aquí moria de fam e passava mala vida, e que lo dit Ferrer Rams li donaria un brial e la tendria com ha Regina.

Proc. 3. Lib. 55. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año 1453, Reg. 817, fols. 51r a 56v.

Unidad Documental simple, 6 folios papel (290 X 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

Cort: Galceran Çaplana.

Paer/s: Ramón Baró alias "Cerveró"; Franco Salvador.

1453, abril, 12.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Johana, mujer de Sotpedra, es imputada por prostituirse con varios hombres

(Se desconoce la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cómo: Se prostituía con Fray Pelegrí, de la orden del Carmen, y con otros muchos hombres.

Dónde: Sin especificar

Móvil: Necesidad económica: << *Interrogada per qué ho fahia. E dix que per tal com havia necessitat...>>*

D) Imputada:

Nombre: Johana, mujer de Sotpedra.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Una niña.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Bnt. de Casasagés, tejedor; Anthoni Perie, alguacil; Johan (...), tejedor; Francino Sique, tejedor; Steve Serra, labrador; Francesch Martí, labrador.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Todos los testigos afirman que la imputada tenía relaciones carnales con muchos hombres, incluidos ellos. No confirman que el marido lo supiera y lo permitiera, pero creen que sí, que él lo sabía y lo permitía.

Por su parte, la acusada niega la relación con fray Pelegrí, aunque afirma haber compartido cama con él y con su marido. Sí confirma las relaciones con Francino Venava:

... lo dit Venava la socorriha de diners a vegades.

La declaración está incompleta, por lo que se desconoce si el marido es cómplice o no.

Proc. 4, Lib. 56. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Ano. 1455-1456, Reg. 818, fol. 155r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (290 x 205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Johan de Foxà.

Paer/s: Dalmau de les Pomes; Gabriel Beralda.

1456, mayo, 31.

A) Denunciante: Se desconoce.

B) Denuncia: La hija de la hospitalera es denunciada por el ejercicio de la prostitución en contra del parecer de los padres.

(Se desconoce la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cómo: Se escapaba de casa para prostituirse con cualquier hombre.

Dónde: En el burdel.

Móvil: No consta.

D) Imputada:

Nombre: La hija de la hospitalera.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Johana, mujer de Johan d' Alcanas.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Solo se conoce la declaración de la madre, la cual afirma que ella veía que su hija hacía mal de su cuerpo, por lo que ella y su marido la riñeron y la pegaron, por lo que ha estado en cama:

Dix-li, vida vil bagassa e tu fas semblant coses ixme de casa e vesten al diable e dix que preguensela ella e son marit e donaren li infandes bastonades de les quals dix ha jagut per alguns dies en lo lit...

La hija prometió a sus padres portarse bien, pero de nuevo se marchó, primero a Tarragona y después a la mancebía de Locares (?). Así mismo la madre afirma que ella no ha consentido en la marcha de su hija:

Interrogada si ella depositant ha consentit en l'anada que sa fylla ha feta. Qui respòs e dix que no placia a Déu, que ella hi fora consentit, mas per tan com ella veia les maleses que ella fehia tan se amena que les diables la sen portasen e molt mes que no si aturava aquí que ella ne ves sa vergonya e aquesta fonch la intenció per que ella testis dix que se nanas en nom de diables.

Proc. 5. Lib. 56. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, 1455-1456, Reg. 818, fols. 171v a 172r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (290 x 205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Gabriel de Tuxer.

Paer/s: Barnabeu Asam; Casagualda.

1456, junio, 8.

A) Denunciante: Se desconoce.

B) Denuncia: Caterina del Maestre es detenida por estar a altas horas de la noche en la calle, supuestamente para encontrarse con hombres.

(Se desconoce la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cómo: Se supone que se prostituye, ya que fue detenida a altas horas de la noche cuando iba acompañada de dos hombres. Una vez detenida fue llevada a un burdel.

Dónde: En el burdel.

Móvil: Según declaración de la imputada, fue al burdel a la fuerza, pues ella no quería ir.

D) Imputada:

Nombre: Caterina del Maestre.

Procedencia: Lleida.

Estado civil: Se desconoce

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Otros delitos: Se desconoce.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. En su declaración, la imputada denuncia haber sido llevada por Boule, Baltasar Balaguer, Torremorel lo "Tartamut" y Climent de la Torre al burdel en contra de su voluntad, y como no quería estar allí se la llevaron fuera de la ciudad y le dieron una paliza, siendo detenida por el veguer cuando regresaba a la ciudad:

La nit proppassada los sobredits prengueren a ella depositant e menaren aquella al bordell per força e volrien que estigues a pecar segons les altres dones, e ella depositant noy volia star ans havia la cosa fora greu e ans que la messes an al bordell, menarenla per la carrera ella depositant, dehia don me menan, e lo dit Barle dehia que a casa de una víuda e a la fi menarenla en lo dit bordell formalment segons ha dit, e ella depositant dehia que noy estaria nin volia star, ans lo primer oficial que venguera ella se recomanara a ell e que la tragués da qui car non volia star, cridan que noy volia aturar e vehent que noy bolia aturarla ves los sobredits, acordaren que la menassen a l'orta prop Sant Antoni e aquí que la açotaren fortament e de fet menarenla per exercir lo dit acte, e essents, al portal de Sant Antoni de la present ciutat encontraren lo veguer lo paher ab alguna gent, e abraças ab lo paher dient-li com la menaven per força per azotar e meter en lo bordell.

Proc. 6, Lib. 57, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, 1458, Reg. 820, fols. 80r a 81r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (290x215 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Miguel Çaplana.

Paer/s: Johan de Sent Climent; Pere Cortines; Johan Carlà.

1458, Abril, 26.

A) Denunciante: Se desconoce.

B) Denuncia: Angelina, prostituta, es imputada por incitar a los hombres en la calle con malos gestos, a la vez que inducía a compañeras suyas a hacer lo mismo.

(Se desconoce la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cómo: Incita a los hombres públicamente.

Dónde: En la puerta del burdel

Móvil: Induce a una compañera de trabajo a realizar algunas prácticas en la calle para conseguir que los hombres se acerquen.

D) Imputada:

Nombre: Angelina, apodada "Torta".

Natural de: Osona.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/s: Se desconoce

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Otros delitos: Se desconoce.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Caterina la Piquera.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce

Nota. El tribunal entiende que la imputada, en el ejercicio de la prostitución, induce a otras mujeres prostitutas a realizar algunas prácticas indecorosas en la calle, como levantarse las faldas y enseñar el culo, para atraer a más hombres y ganar más dinero.

En su testimonio, la imputada lo niega todo.

La testigo afirma que, *...dix les dites paraules, que la dita "Torta" havia dit que ella li dix que si volie guanyar que mostrat lo cull a la carrera.*

5.3.1.4. GRUPO DELICTIVO 4. Otros delitos

DELITO. Blasfemias.

1º Definición. Expresión injuriosa contra Dios (DEJ).

2º Legislación.

Consuetudines Ilerdenses.

Del jurament en el joc (o en otros lugares)²³⁴:

Ningú no juri per Déu ni Santa Maria en el joc, si ho fa pagarà cinc sous o rebrà cinc assots.

Fernando de Antequera, en las disposiciones para la ciudad de Lleida en 1414, establece²³⁵:

Que tota persona que jurara alguns membres de Déu ne de la verge Maria, sie encorregut en pena o ban de vuit sous o de vuit açots los quals haze apendre en la plaça.

Alfonso V “El Magnánimo” (1416-1458) confirma la orden dada por su padre y aumenta la pena a diez sueldos²³⁶:

Qui jurara algun membre de Sant o de Sants en lo qual ha pena de X sous.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 6, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1328-1329, Reg. 768, fols. 22r a 23v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel (320 x 210 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: F. de Aveyllà.

Lugarteniente de Cort: Pere Sanç.

Paer/s: Tomas de Sent Climent; Bernat Clavell.

1328, julio, 21 / 1328, julio, 22.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Sibila de la Françesa es acusada de decir palabras horribles contra Dios y Santa María:

²³⁴ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 138.

²³⁵ TORTOSA, op.cit. 1985, págs. 13-14.

²³⁶ TORTOSA, op.cit. 1985, págs. 13-14.

A orelles de la cort e pahers, per vench, dimecres ·XII· kalendas augisti. Que Sibila/ de la Françaesa felonament e irosament barayllan-se ab una fembra, dix paraules fortes/ de Déu, Santa Maria que axí fa, les quals paraules com sien molt orribles/ e molt desplasents a tot fel cristià, deuen ésser corregides en manera que les [penes]/ sien exemple.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: No consta.

Palabras injuriosas: *Per los fotres de Santa Maria.*

Móvil: En el transcurso de una riña.

D) Imputada/s:

Nombre: Sibila de la Françaesa.

Procedencia: Francia.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s:---

Antecedentes delictivos: No.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Jouan de Alguere; G. de Palau, especiero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público:

... sie correguda per la ciutat nusa < ab lo ferre en la lengua> i publicada per totes les places de la ciutat que ha dit de Déu e de Madona Santa Maria mare sua paraules fort cruels e tals que sis nomenaven sien de mal exemple. E per totes les dites plaçes que sie açotada for ment. E en açò [la dita] Sibilia [condecnan].

Nota: En su declaración, la imputada afirma no haber dicho las palabras por las que se le acusa. Sí reconoce que se peleó con Agnes, amiga de Jouan de Burdeus, la cual tiene marido, y que se dijeron ambas palabras fuertes, *bagasa falsa*, pero no contra la madre de Dios.

Los testigos sí declaran que la imputada dijera aquellas palabras, y afirman que las personas que estaban alrededor lo podían confirmar y que estaban muy indignadas.

DELITO. Brujería.

1º Definición. Conjunto de prácticas mágicas o supersticiosas que ejercen los brujos y las brujas (DEJ).

2º Legislación.

No se ha encontrado legislación específica contra la brujería en ninguno de los códigos utilizados por el tribunal. A partir de lo que se aprecia en los procesos incoados por brujería, en algunos casos el tribunal imponía sentencia firme, y en otros daba traslado al Tribunal de la Inquisición.

En uno de los procesos se constata que la sentencia es a pena de muerte. La condenada debía ser ahogada en el río y, una vez muerta, había de ser quemada:

...que sie primerament affegada e aquella affegada, de continent cremada, en lo areny fora lo Pont Maior²³⁷.

Respecto a la herejía, dado que muchas de las brujas son acusadas de herejes, en *Els costums de Lleida* se establece lo siguiente:

Si-l bisbe amb els seus clergues ens envia algú per a castigarlo com a heretge, tenim costum d'entregar-lo a les flames per cremar²³⁸.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 32, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año, 1389-1390, Reg. 793, fols. 73r a 77r.

Unidad Documental simple, 5 folios papel. (300x215mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro del soporte y de la tinta. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Civera.

Paer/s: G. de Gissoana; Jacme Çerdà; Bertran de Sen.

²³⁷ *Llibre de Crims*. Año, 1485, reg. 822, fols. 3r-8r.

²³⁸ *Els Costums de Lleida*, 1997, op. cit, pág. 156.

1389, octubre, 5 / 1389, noviembre, 15.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Caterina Sanxiç es acusada de tener en su poder, envueltas en un hatillo, algunas cosas que parecían *metzines*: Un hueso con dientes que podría ser de hombre o de mujer, unas uñas de persona y una piedra de caramida²³⁹.

Pervençh au-/diencia de les honrats en Johan Civera lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey, d'en micer G. de Gissoana e d'en Jacme Çerdà pahers. Que en lo carrer de Santa Creu, en casa d'una fembra petcador eren estades trobades en un ligayllet algunes coses quin parie fosen metzines ès a saber: un hos ab dens que parie que fos barran de hom ho de fembra e ungles de persona e un trot de pedra de caramida(?). Perque los dits lochtinent de cort e pahers prengueren la dita Caterina Ganxit e pujaren-la al palau e volents saber la veritat del dit fet reeveren confessió de la dita Caterina en la forma següent.

C) Características del delito:

Cuándo: No consta.

Dónde: En la calle de Santa Creu, en casa de la acusada.

Cómo: Son encontrados en un hatillo *metzines*: un hueso con dientes, unas uñas de persona y una piedra de caramida.

Móvil: Según declaración de los testigos, la imputada utilizaba ciertas cosas para hacer *metzines* o perfumes para atraer a los hombres.

D) Imputada/s:

Nombre: Caterina Ganxiç.

Procedencia: Córdoba.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Según la declaración de un testigo, la acusada había sido azotada en la ciudad de Valencia por hacer sortilegios.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

²³⁹ Caramida. Piedra negra con forma de almendra muy escasa y que tiene la propiedad de curar picadas venenósas. También es conocida como piedra de verí. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Primer testigo, nombre desconocido; Elvira, prostituta; Angelina, prostituta.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: Absolutoria

Nota: El mal estado del documento no permite conocer el nombre del primer testigo, quien declara haber conocido a la imputada en el burdel de Tortosa. El testigo afirma que una amiga suya llamada Angelina le había dicho que la imputada le daba perfumes para atraer a los hombres. También declara que su amiga le había dicho que la imputada podía ver los diablos y los demonios. En su declaración añade haber conocido al marido de la imputada, quien había perdido la cabeza, lo que según le había dicho él mismo se debía a que le había dado *metzines*. Elvira, prostituta, declara que la imputada le había ofrecido perfumes para atraer a los hombres y que le había dicho que el primer dinero que ganase después de utilizar el perfume se lo diera al diablo:

... que fes per aquesta manera, que del primer hom qui entràs ab ella que prengué lo primer diner e quel donàs al diable, e puis vendrien hi moltes que li donen a guanyar.

Proc. 2. Lib. 32. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1389-1390, Reg. 793, fols. 91r a 95r, 98r.

Unidad Documental simple, 8 folios papel, (300x215mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Civera.

Paer/s: G. de Gissoana; Salvador Boteylla; Jacme Cerda; Salvador Boreylla.

Notario/Escribiente: Pere Regel.

1389, octubre, 21.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Borredana, que está presa en el Palacio de Cervera, es acusada de provocar a los demonios con artes diabólicas y conjuraciones prohibidas por la ley divina y humana, y de afirmar a algunos presos de la prisión que con las conjuraciones les libraría de la prisión donde estaban:

... que una dona apellada na Borredana qui esta presa en lo Palau de Cervera use d'art diabolical e vedada provocant los demonis e faerit altres conjuracions prohibites e vedades segons ley divinal e humanal dient e afermant a algunes presos de la dita presó que ab les dites conjuracions los desliuraria de la presó on son tenguts.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: En la prisión del Palacio de Cervera.

Cómo: Con artes diabólicas y conjuraciones.

Móvil: Económico. Ofrecía la libertad a los presos por una cantidad de dinero.

D) Imputada/s:

Nombre: Anglesa, viuda de Francesch Borrodà, abogado.

Procedencia: Barcelona.

Estado civil: Viuda.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: Se desconoce.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Lesiones a Jaquet, músico del rey, por lo que se estaba detenida en la prisión del Palacio de Cervera.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Maria, mujer del maestro Johan Sanxicer, cirujano; Johan Çatorre, alias Pelegrí; Miquell Ferrer, hijo de Macheu Ferrer.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce. El caso fue trasladado al obispado y al lugarteniente inquisidor de los herejes, quedando detenida en la prisión del palacio del obispo.

Nota: En su declaración, la imputada afirma que un día María, mujer de un médico castellano y a la que conoce de Barcelona, le confesó que tenía un libro en el que estaba escrito cómo su marido se había escapado dos veces de la prisión. Ella, estando en prisión por motivo de haber provocado unas lesiones a un músico del rey, por caridad le dijo a un prisionero que conocía la forma de sacarle de la prisión a cambio de unas monedas. Llamo a María para que le dijera la forma en la que se podían escapar los presos, pero ella le contestó que no sabía nada de aquella cuestión. Se declara inocente de las acusaciones que hacen los

testigos en sus declaraciones contra ella. Niega que ella les dijera cómo escapar de prisión, y afirma que nunca les había dicho la fórmula para poder escaparse:

Que aguesen ·l· moricech²⁴⁰ per persona e que aguesen qui ho com que portas las dites moricechs denant lo crucifix de nostre Senyor e aquell que tenrie los moricechs en la mà que giras la esquena al crucifix e digues aquell a despit de Déu que és pujat en la creu per reembre lo humanal linatge hit exirem e que donas-la donch gran colp del moricech en terra e que de quada moricechs fes axí dients les dites paraules.

Los testigos afirman que ella les había prometido mostrarles la forma de escapar de prisión a cambio de dinero, y que les explicó la forma en que debían hacerlo.

En un registro de la celda en la que la imputada se encuentra presa, la corte encuentra un pergamino en el que hay dibujada una cruz con unas palabras ininteligibles. El tribunal traslada el caso al obispo y al lugarteniente inquisidor de los herejes, y la imputada es trasladada a la prisión del obispado.²⁴¹

Proc. 3, Lib. 49, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1431-1432, Reg. 811, fols. 138r a 139r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (290X215 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Johan de Corbera.

1431, marzo, 28.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Isabel Gentil es acusada de fabricar medicinas y de hacer hechizos para atraer el amor de los hombres.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Habitualmente.

Dónde: En casa de la imputada.

Cómo: Fabricación de compuestos para poner en la comida y la bebida.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s:

Nombre: Isabel Gentil, mujer de Jacme Fuster.

²⁴⁰ Moricech. (muricec). (Cast. Murciélago). Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL

²⁴¹ Se ha consultado en el Archivo Capitular de Lleida (ACL) la documentación para el periodo del caso estudiado no encontrándose la conclusión.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: Se desconoce.

Oficio: Confecciona velos para vender.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: La imputada comienza declarando que no es mujer de Matías Gener, si bien vive con él desde hace tres años; que su marido es Jacme Fuster, con el que se casó en la ciudad de Lleida, pero que una vez casada él le dijo que ya tenía esposa, y que por ello vive con Matías Gener. Así mismo la imputada niega todas las acusaciones. Afirma hacer velos, motivo por el que las mujeres acuden a su casa, y no para comprar brebajes para atraer a los hombres.

Proc. 4, Lib. 61, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1485-1486, Reg. 822, fols. 3r a 8r.

Unidad Documental simple, 6 folios papel. (315x210 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso; completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Anthonium Garosa.

Paer/s: Luys Dezvalls; Johan Torres; Martí Pallerés.

1485/ febrero, 4/ 1485, junio, 5

A) Denunciante/s: Ramon Canyeles, paer fiscal de la ciudad de Lleida.

B) Denuncia: Valentina Guarner es acusada de fabricar medicinas y venenos:

Com una dona qui-s nomene na Valentina de Guarner del loch de Sas, la qual és vuy en la present ciutat és criminada e inculpada de diversos crims molt nephandíssims, çò és de ésser metzinera e

homeyera segons manifestament conste per lo procés rehebut per lo dit mossèn Francesch Companys regent...

C) Características del delito:

Cuándo: Habitualmente.

Cómo: Asiste a reuniones y aquellarres con más personas, participando en lo que se hacía en dichas reuniones.

Dónde: En distintos lugares, principalmente en el pueblo de Sas.

Móvil: Economico. En cada ocasión que la imputada participaba en las reuniones y aquellarres le pagaban cinco sueldos.

D) Imputada/s:

Nombre: Valentina, alías "Margarida de Guarner."

Procedencia: Sas.

Estado civil: No consta.

Hijo/a/s: Un hijo.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: Cavaller de Sas; Pere Solt; Iniciadores e inductores.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Familiar y amistad.

Antecedentes delictivos: Había estado presa con anterioridad en Pont de Suert.

E) Víctima/s:

Según la denuncia y la declaración de los testigos, varios niños y hombres.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Gabriel Ollés, notario; Johan Pomer, vasallo de monseñor Bellera; March D' Encàs; Pere de Castells.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No

Sentencia: Pena de muerte. Primero ha de ser ahogada y después quemada en el arenal del Puente Mayor:

Consellaren que attes la dita Valentina de Guarner és inculpada de metzinera e homeyera e inculpada de diversos crims e delictes molt detestables e si guantinent que ha renegat nostre Déu e a

prés los diables per senyor e a prestat homenatge en aquell. Segons conste per sa confessió, que sie primerament affegada e aquella affegada, de continent cremada, en lo areny fora lo Pont Maior.

Nota: El proceso contra Valentina había comenzado un año antes en Pont de Suert. En la primera declaración que la acusada hace ante el veguer de Lleida afirma que un pariente la había inducido a renegar de Dios y adorar al diablo. Continúa diciendo que cada vez que participaba en reuniones le pagaban cinco sueldos. También confiesa haber estado presente en la muerte del hijo de Guillem Martí y de un buey, a los que aplicó un ungüento hecho con “calapat y lens” de personas muertas.

La imputada es trasladada a Lleida, donde continúa el interrogatorio. Lo primero que afirma es que ella se llama Margarida y no Valentina, que estaba muy arrepentida y que por ello lleva mucho tiempo escuchando misas sin renegar de la hostia sagrada.

Declara que Guillermm Martí le había pedido que matara a su hijo, ya que el había matado al suyo, alegando que todos los que tenían el oficio de brujo/a, debían deshacerse de la cosa que más amaban. Ella se niega y en su lugar mata un buey.

Los testigos, en general, confirman las maldades cometidas por Valentina:

Johan Pomer declara: *Interrogat, si sabe ll testis ni ha oyt dir que la dita na Valentina de Guarner sie bruxa, metzinera e omeyera, o que sie estada en matar infans o altres gents. Qui respòs e dix que és veritat que ell testis ha oyt dir que la dita na Guarner ere bruxa e que la habien presa per la dita rahó a Pont de Suert, si és entrevenguda en morts de infans o en daqr metzines a algú on no sab veechs que ha oyt dir que havie mort criatures e que altre no y sab.*

Pere de Castells añade en su testimonio que ha oído decir que Valentina había dado metzines en una escudella de leche a Pere Rochamora y que este había muerto. No obstante, cuando es preguntado en qué opinión tiene a la imputada, responde que a su parecer es buena mujer, discreta y muy recatada.

DELITO. Incumplimiento de la ordenanza.

1º Definición. Ordenanza: Norma aprobada por el supremo órgano colegiado representativo de una entidad local en ejercicio de la potestad reglamentaria que le corresponde en el marco de la ley (DEJ).

2º Legislación.

No se ha encontrado normativa específica relativa a este delito en ninguno de los códigos legales utilizados por el Tribunal de Coltellades. No obstante, se conocen sentencias de procesos contenidos en los Libros de Crímenes.

Así, por incumplimiento de la ordenanza se impuso una pena pecuniaria de 50 florines a Guifré de la Bracerada, batlle de Lleida, por haber ordenado la detención de un judío que había tenido relaciones carnales con una cristiana²⁴², no teniendo competencia para ello, ya

²⁴² AML. Fondos Municipales. Pergamino 445. Otorgado por Martín I “El Humano”, 16 de julio de 1408.

que un privilegio real dado en Huesca por el rey Martín I, el 5 de agosto de 1307, da poderes únicamente al cort y a los pahers para sentenciar en delitos de judíos y sarracenos con cristianos.

Por lo que se refiere a las relaciones carnales de judíos o moros con mujeres cristianas, ya fueran prostitutas o no, estaban terminantemente prohibidas. No he encontrado ningún documento relativo a la ciudad de Lleida en el que conste expresamente esta prohibición, pero sí se conocen cinco procesos en los que cinco sarracenos son condenados a ser quemados en el Arenal del río Segre, tras haber sido sometidos a tortura, por haber mantenido relaciones sexuales con una mujer cristiana²⁴³. Las mujeres implicadas en estos casos fueron ingresadas en prisión, pero se desconoce si hubo un castigo posterior.

3º Relación de procesos. Ficha.

Proc. 1, Lib. 18. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1362-1363, Reg. 782, fol. 77r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (300 x 210 mm). Estado de conservación del documento: regular. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugar teniente de Cort: Vicent Navarre.

Paer/s: Pere de Vallebrera.

1363, abril, 18.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Eulalia es imputada por haber tenido relaciones carnales con un moro:

Que ·i· sarrahí, lo qual don Bustamall e altres saigs havie puyat al Palau, havie agut afer carnalment ab ·i· fembra petçador la qual dien Eulalia, la qual axí mateix es presa al dit Palau.

C) Características del delito:

Relación carnal de personas de distinta religión.

D) Imputada:

Nombre: Eulalia.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

²⁴³ Serie Documental Llibres de Crims: 1352, Reg. 777, fols. 8-13; 1363, Reg. 782, fol. 72; 1389, Reg. 793, fols. 41-58; 1390, Reg. 794, fols. 48-53; y 1458, Reg. 820, fols. 87-106.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Amante:

Nombre: Mahoma de Luell, *sarrahi*.

Procedencia: Exelna.

Sexo. Masculino.

Oficio: Se desconoce.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Solo consta parte de la declaración del amante. El sarraceno admite haber estado con Eulalia en una taberna en Belloch.

Proc. 2, Lib. 32, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1389-1390 Reg. 793, fols. 43r a 47r, 48v a 51r, 53v a 55v, 59r a 60v.

Unidad Documental simple, 14 folios papel. (300 x 205 mm). Estado de conservación del documento: regular. Deterioro de la tinta en la parte final del folio. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan Civera.

Paer/s: Guillem de Guissona; Jacme Cerdà de Seus; Salvador Botella.

1389, Agosto, 13 / 1389, noviembre, 20.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Dolça, viuda de Johan de Tamarit, es acusada de mantener relaciones carnales con un moro llamado Alí de la Naçeix, alias de Nabal:

Que un moro apellat Alii de la Naçeix al de Nabal < ferrer que sta en la moreria de la dita ciutat (...) > sen ere pujat en casa d'una dona apellada na Dolça, costurera ab consentiment de la dita dona per haver copula carnal ab ella.

C) Características del delito:

Relación carnal entre de personas de distinta religión.

D) Imputada:

Nombre: Dolça, viuda de Johan Tamarit

Natural de: Alguaire.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Un hijo.

Oficio: Costurera (*sartrosesa*).

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos:

E) Amante:

Nombre: Alii de la Naçeix, alias de Nabal.

Procedencia: Nabal (Aragón)

Estado civil: Viudo.

Oficio: Herrero.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Johan Viçent de Santa Maria del Puig de França; Francescha, mujer de C. de Bega, zapatero; n'Anthoni Cortés, zapatero; Johan Alçina, zapatero; Muferrig Ab Navitior; Matheua, mujer de Anthoni Çaldua.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución.

Jutgam, que la dita Dolça cristiana sie absolta del crim a ella imposat. E en açò la dita Dolça sentencialment absolvent.

Nota. En su declaración, la imputada confirma que el moro llamado Alí había estado en su casa. El motivo era que tenía un caldero roto y lo quería cambiar o que se lo arreglase. También afirma que conoció a Alí hacía unos ocho meses en Alguaire, cuando él le ofreció cuchillos que vendía.

Alí afirma que si estaba en casa de la imputada era porque esta le había solicitado sus servicios para comprar o arreglar un caldero, que él no recordaba conocerla y que no sabía por qué lo habían detenido.

En la declaración de los testigos principales puede apreciarse mala fé, ya que en ningún momento pueden demostrar que la imputada y el moro hubieran tenido relaciones carnales o las fueran a tener. Los demás testigos repiten lo que han oído a los dos testigos principales, diciendo que no podían afirmar nada.

Proc. 3, Lib. 57, AML. Fondo Municipal. Libre de Crims. Año. 1458, Reg. 820, fols. 82r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel. (290x205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Vicent Navarre.

Paer/s: Pere de Vallebrera.

1458, abril, 26.

A) Denunciante: Se desconoce.

B) Denuncia: Elionor Valencia es imputada de tener relación amistosa con un judío.

(Se desconoce la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Trato amistoso con judíos.

D) Imputada:

Nombre: Elionor Valencia.

Natural de: Valencia.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Prostituta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Pere Beller, sastre.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. La imputada niega tener amistad con ningún judío, y afirma que si ha entrado alguno en su casa ha sido por orden de su amo.

La imputada ejercía la prostitución, pero fue sacada del burdel por Salvador, jubonero, valenciano, el cual le alquilo una casa en la esquina de la judería, al costado de Beller, delante de la casa de Vinyolles, tejedor.

El testigo afirma no haber visto entrar en casa de la imputada a ningún judío, aunque cree que pudiera tener amistad con algunos. Asegura que desde que la imputada vive en aquella casa se ha comportado como una mujer decente y honesta:

... mes james ell testis sab que despuys que la dita dona sie en aquella casa hage fet malets de son cors ab jovens.

DELITO. Mendicidad.

1º Definición. Situación social de la persona que vive de limosna (DEJ).

2º Legislación.

No se ha encontrado legislación específica para este delito en ninguno de los códigos legales utilizados por el Tribunal de Coltellades.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fols. 117r a 118r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (310x205 mm). Estado de conservación del documento: malo. Grave deterioro del soporte. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Berenguer de Castellveyll.

Paer/s: Bernat Boxó; Bernat Cortit.

1339, agosto, 11/ 1339, agosto, 14.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Guillamona, mujer de Pere Clapa, dice que el viernes anterior a la fecha de la denuncia iba por la ciudad y pidió limosna a dos hombres extranjeros que estaban en el hospital de Fyllach, y que algunas querían estar con los extranjeros:

... que a nom Guillarmona muyller d'en P. Clapa, hir que fo [divendres] anave per la ciutat e acaptave ha ·ll· corsers [que dehie] que [eren] en l'ospital d'en Fyllach e que algunes que volien cobrir les corsers [eren] anats al dit spital e que avien trobat que ali na avie algunes cors e hom testis. Com aquestes coses forent de [mal] exemple per çò faeren prendre la dita fembra.

C) Características del delito:

Cómo: Pide dinero a los transeúntes con la excusa de poder enterrar los cuerpos de dos mujeres que estaban en el hospital.

Dónde: Por toda la ciudad.

Móvil: Recaudar dinero para vivir, dada la pobreza en la que vivía tras haber sido expulsada de casa por el marido.

D) Imputada/s:

Nombre: Guillarmona, mujer de Pere Clapa.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casada.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctimas:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: No.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Advertencia de no volver a mendigar, ya que de lo contrario sufriría escarnio público:

Que la dita Guillermona d'aquí endavant no acapte ni gos acaptar a corsers acobrir, que en veritat no estigué, e sin farà, que corregué la ciutat e sie açotada per totes les places, e en açò la dita Guillermona sentencialment condepnam.

Nota: En su declaración, la acusada afirma que vive en gran pobreza, ya que su marido la ha echado de casa por no saber hacer leña ni otras cosas, y que por ello deambulaba por la ciudad pidiendo ayuda y mendigando, que si lo hacía era por necesidad:

... com no sapie fer llenya ni altres coses, e axí testis ela sie exida de casa...

DELITO. Quebrantamiento de condena.

1º Definición. Eludir el cumplimiento de una pena impuesta por un tribunal (RAE).

2º Legislación.

En los procesos conocidos en los que la pena es destierro se amenaza al que la incumpla con escarnio público o pena de muerte:

... jutgam que la dita Maria sie bandida a dos ans de la ciutat e del terme e del loch qui contribueixen en los comuns de la ciutat e si hic fera èsser atrobada presa ni aturada, que sie açotada per les plaçes de la ciutat.

... jutgam que la dita Marieta sie bandida de la ciutat e del terme e dels losch que contribuïssin en los comuns de la ciutat en tots temps [e que si es atrovada], que sie penjada per la gola en manera [muire]. (...) Marieta sentencialment condepnan.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 19, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1368-1369, Reg. 783, fols. 3r a 7r.

Unidad Documental simple, 5 folios papel. (297x209 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Bernat Dalmau.

Paer/s.- Berenguer Marquès; Bernat de Torres.

1368/ 1368, septiembre, 25.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: *Proceso contra Francescha por incumplimiento de sentencia, ya que había sido expulsada de la ciudad por un delito cometido con anterioridad.*

(Se desconoce la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: Se desconoce.

Cómo: Se desconoce.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: Francescha Tornera.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Se desconoce

Oficio: Sirvienta.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: Se desconoce.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: Se desconoce.

Antecedentes delictivos: Sí constan, pero no se puede precisar el delito.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Francesch de Fillach, notario; (...), panadero; Esteve de Bortalba; Domingo (...).Guillamona; Mujer de Pascual.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Escarnio público.

... jutgam, que no contrasten lo present procés a la dita Francescha, deu ésser exseguida la sentència que li fou dada en l'an passat, çò és; que deu correr la vila ab açots per tal car dins lo terme al qual fou bandida, és estada trobada en la ciutat.

Nota: El grave deterioro del documento solo permite extraer algunos retazos del caso.

Parece que que vivía a escondidas en casa de un matrimonio al cual servía. También se sabe que una noche fue sacada de la casa por unos hombres, aunque se desconoce el motivo; tan solo se aprecia que ella pedía auxilio.

Proc. 2. Lib. 56. AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1455-1456, Reg. 818, fol. 24.

Unidad Documental simple, 1 folios. Papel. (290 x 205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugar teniente de Cort: Gabriel Bago.

Paer/s: Johan de Alfarí; Dalmau Pomes; Francesch Salvador.

1455, julio, 29.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: Una madre y una hija son vistas por Johan de Palencia cuando huían de la población de les Borges donde estaban detenidas.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Dónde: Borges.

Cómo: Estando arrestadas en la casa de Olzinelles, huyen.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s.

Nombre: (1) Madre e, (2) hija. (Se desconoce el nombre)

Natural de: Cardona, ambas.

Estado civil: (1) Casada. (2) Se desconoce.

Hijo/a/s: (1) Una hija. (2) Se desconoce.

Oficio: Sirvientas.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No.

Relación con él/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Hurto.

E) Víctima/s.

NO PROCEDE.

F) Testigo/s.

Nombre/ Oficio: Johan de Palencia.

G) Conclusión del proceso.

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. De este proceso solo se conoce el fragmento de la declaración inculpatoria del testigo:

... axí stants arrestades, no obstant lo sacrament e homenaje elles sens son anades, no poria dir on ni on no, e dix si saber que foren lo jorn de Santa Maria Magdalena proppassat, e dix si saber eles eren sen anades per camí con ell testis que ere de fora...

Proc. 3, Lib. 62, AML. Fondo Municipal. Libre de Crims. Año 1499-1500, Reg. 823_02, fols. 30r a 31r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (300x210 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Benito Gonza.

Paer/s: Spanyol de Castre; Johan Morelló.

1499, agosto, 8.

A) Denunciante/s: De oficio.

B) Denuncia: Se acusa a Elionor de Aguillar de haber inducido a algunos presos que estaban con ella en prisión a escaparse haciendo un agujero en la pared:

L'any present de dita ciutat, com na Elionor estant en la presó, havie consellat de trenquar e rombre les carces. Perquè los senyors de cort hi pahers volent saber la veritat prechiren a rebre informació en e per la forma següent.

C) Características del delito:

Cuándo: Se desconoce.

Cómo: La imputada aconseja a un preso escapar por un agujero que había en las baldosas.

Dónde: En la prisión llamada *Casa de los Pagesses*.

Móvil: La imputada había oído que por aquel agujero se habían escapado otras personas, y por eso aconseja al prisionero.

D) Imputada/s:

Nombre: Elionor de Aguillar.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/a/s: Una hija.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: La imputada estaba prisionera en la cárcel. Se desconoce el delito por el que estaba presa.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Esperanza Arana; Isabel, que está con Piquart.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota: La imputada confiesa haber inducido a Bartholomeu Delvalls a fugarse, ya que había oído que otras personas lo habían hecho. También le explica que el agujero da a un hostel donde le pueden ayudar a escapar si tiene dinero. La testigo Esperanza Arana, que está en prisión (se desconoce el delito), afirma que la imputada le propuso la idea a Bartholomeu Delvalls y que posteriormente hablaron de fugarse todos.

DELITO. Riña.

1º Definición. Pendencia, cuestión o quimera (RAE).

2º Legislación.

No se ha encontrado legislación específica en los códigos usados por el tribunal para imponer sentencias. No se conocen sentencias que puedan indicarnos posibles penas.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1, Lib. 12, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1351-1352, Reg. 775, fols. 96r a 98v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel, (280x175 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

1351 / 1352, marzo, 2.

A) Denunciante/s: Barcholomena, mujer de Amat de Aleres

B) Denuncia: Barcholomena acusa a Dolçeta de llamarle prostituta, así como de haber provocado que su marido la expulsara de su casa por las palabras que ella le ha dicho contra ella, por lo que estaba en la calle, siendo asistida por las buenas gentes:

Barcholomena, muyller d'en Amat D'Oleres vey de la dita ciutat, contra na Dolçeta muyller d'en G. de Monçó, vey de la dita ciutat. Que dimecres ara pus prop passat la dita na Dolçeeta induïda de [maligne] sperit, e sens tota raçonable raó vench contra mi dita Barcholomena ataçanme per la carrera per cor de ferir a mi no guardan deus ainstan mal a mals cridant-li bagassa que i oc poaré que es bagassa, per les quals paraules lo dit [marit] d' Oleres a gitat de cassa sua na Barcholomena muyller sua e desmarida a aquela [ara] dos meses on com tota per fembra degué tener mantenguda per les bones gens e deyen punir aqueles que son devol condició.

C) Características del delito:

Cuándo: El miércoles de la semana anterior.

Cómo: Insultos entre ambas mujeres: << *Barcholomena e Dolçeta se baraylla-ven es desonraven la ·l· al altra, cridanse bagassa* >>

Dónde: En la calle.

Móvil: Era común que ambas mujeres riñeran. El motivo es que el marido de Bartholomena había expulsado a esta de casa como consecuencia de la intromisión de Dolçeta.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Dolçeta, mujer de G. de Monçó. (2) Bartholomena, mujer de Amat de Oleres

Natural de: Lleida.

Estado civil: Casadas.

Hijo/a/s: No consta.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplices: No.

Relación con el/la/los/las cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: No consta.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Nombre desconocido; Domingo Poçano, zapatero; Dolçeta, viuda de Domingo de Fontaner; Francescha, mujer de (...).

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Absolución para ambas mujeres.

Declaren, que la muyller d'en G. Monçó e na Barcholomena muyller d'en Amat de Oleres, eles fossen absoltes.

Nota: Se desconoce la declaración de Dolçeta. Los testigos confirman las continuas riñas entre las dos mujeres, así como que Bartholomena ha sido expulsada de su casa por el marido. No pueden confirmar la participación de Dolçeta en la expulsión, pero sí afirman que Dolçeta y el marido de Bartholomena tenían buenas relaciones.

Proc. 2, Lib. 12, AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año. 1351-1352, Reg. 775, fols. 110r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (280x175 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y de la tinta. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: G. Roig.

1351, septiembre.

A) Denunciante: Se desconoce.

B) Denuncia: María y Domenga son imputadas por la riña que habían tenido en la calle provocándose lesiones una a la otra.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cúando: Se desconoce.

Cómo: Se desconoce

Dónde: En la calle.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada:

Nombre: (1) Maria. (2) Domenga.

Natural de: Se desconoce

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/s: Se desconoce

Oficio: Se desconoce

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: Se desconoce

Relación con el/los cómplice/s: Se desconoce

Otros delitos: Se desconoce

E) Víctima:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Se desconoce el nombre.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce

Sentencia: Se desconoce

Nota. De este proceso solo se conoce parte de la declaración de un testigo, que afirma que él ha visto cómo las dos mujeres se habían agredido mutuamente, pero que no podía decir quién había comenzado la riña:

... que la dita Maria ere escabeçada e esgurapada e hoy ell testis dir a la dita Maria que la dita Domenga o havie feit, e ell testis (...) anassen allà on la dita Domenga [ere] e vehe aquella Domenga que plorave, vehe que la dita [Domenga] ere semblantment esguarrapada e ell testis [demana] quin havie feit, e la dita Domenga dix que [Maria] desús dites ho havie feit.

Proc. 3, Lib. 15, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1353-1354, Reg. 778, fols. 54r a 56v.

Unidad Documental simple, 3 folios papel. (300x135 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: completo. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Pere Thora.

Paer/s: R. Cerdà.

1353, junio, 28 / 1353, julio, 18.

A) Denunciante: R. Cerdà, marido de Salamunda, imputada.

B) Denuncia: Domenga, mujer de Arnau de Altarriba, y Salamunda, mujer de R. Cerdà, son imputadas por la riña que mantuvieron en la calle, sufriendo lesiones una d'ellas.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: El domingo pasado a la fecha de la denuncia, víspera de San Joan, al atardecer.

Dónde: En la calle de la Bladeria.

Cómo: Las dos mujeres se agreden tirándose de los pelos y dándose golpes.

Móvil: Riña provocada por las palabras dichas por la niñera de Altarriba a la mujer de Cerdà.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Domenga, mujer de Arnau de Altarriba. (2) Salamunda, mujer de R. Cerdà.

Natural de: No consta.

Estado civil: Casadas.

Hijo/s: (1) Varias criaturas. (2) Un niño.

Oficio: No consta.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Otros delitos: No consta.

E) Víctima/s.

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Jordi de Menresa, çabater; María, viuda de A. Scolà; Montffat Teroç, triguero; Berengona, mujer de Bn. Carbonell; Catalina, viuda de P. Caballés.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: No.

Sentencia: Se desestima el caso por considerar el tribunal que las heridas sufridas no conllevan peligro de muerte.

Nota. Los testigos confirman que la pelea entre las dos mujeres se inicia cuando la niñera de Altarriba insulta a la mujer de Cerdà.

Arnau de Altarriba interviene en la pelea para separar a las mujeres, saca su espada y en el movimiento hiere en la mano a la mujer de Cerdà.

El tribunal envía a dos hombres a reconocer a la mujer de Cerdà, los cuales declaran que la mujer no está en peligro de muerte, pero que sí tiene una herida en dos dedos:

Aprés dilluns ·XVIII· diez de juliol l'honrat en P. de Torra cor de Leyda mana a requesta e per part del dit n'Arnau d'Altarriba als discrets mestre P. de Prats e han Johan de Solsona que vehessen e regoneguesen la dita Solamunda e les nafres a aquella feytes.

... dixeren que ells havien atrobat la dita Solamunda no ere en peryll de mort, mas que sira debilitada de ·II· dits de la ma (...), és a saber del dit menovell e d'altre dit qui és aprop del menovell.

Proc. 4, Lib. 52, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1442-1443, Reg. 814, fol. 41r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel (290 x 220 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: Catalán.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Luys de Torremorel.

Paer/s: Gabriel Peyró; Jacme Vidal.

1442, mayo, 24.

A) Denunciante/s: Se desconoce.

B) Denuncia: La mujer de Bnt. Busquets y la mujer de Staus son imputadas por una riña sostenida en la calle.

(No consta la denuncia expresamente).

C) Características del delito:

Cuándo: A mediodía.

Cómo: Insultos mutuos entre las dos imputadas.

Dónde: Se desconoce.

Móvil: Se desconoce.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) La mujer de Bnt. Busquets. (2) La mujer de Staus.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casadas.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No

Relación con el/los cómplice/s: ---

Acusación por otros delitos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Guillem Barceló, sastre.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Solo consta la declaración del testigo:

... respost e dix que vuy al després dinar la muller d'en Staus Pellicer ha agudes nones ab la muller d'en Bnt. Busquets çò que la una a la altra se han dita tacanyes.

Interrogat si se son abacossegades la una a l'altra. Qui respòs e dix que no.

Interrogat si a les dites nones hi han agudes alguna persona hi ha tretes armes per voler haver brega. Qui respòs e dix que no.

Interrogat si sab qui hi deu saber. Qui dix que noy havia altri sinó ell testis e les dites dones ques baralaven.

DELITO. Tumulto.

1º Definición. Confusión agitada o desorden ruidoso (RAE).

2º Legislación.

Se desconoce legislación específica para el delito en el Tribunal de Coltellades. El proceso conocido no contiene sentencia.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1. Lib. 32, AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Reg. 793, fols. 177r a 178v.

Unidad Documental simple, 2 folios papel, (300x205 mm). Estado de conservación del documento: bueno. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

Lugarteniente de Cort: Johan de Olzinelles.

Paer/s: G. de Gissona; Jacme Cerdà.

1390, febrero, 26.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia: Se acusa a unas mujeres de Alfarás de haber recorrido algunas calles de la ciudad provocando desórdenes y tumulto, reclamando justicia para sus maridos e hijos por estar en la prisión en malas condiciones:

Pervench audiència de mossèn Johan de Olzineles, cabaler, cort e veguer de Leyda per lo molt alt senyor Rey, de micer G. de Guissona, den Jacme Cerdà de Seus, pahers. Que algunes dones del loch de Alfarràs a les quals son preses los marits en lo loch de Almenar, eren entrades en la ciutat sometent quaix per manera d'avalot e alo segons ques dehie sere feyt per enach e a inducció de alguns homes de la ciutat.

C) Características del delito:

Cuando: En la madrugada del 26 de febrero.

Dónde: En la ciudad de Lleida.

Como: Entraron por el Portal de Boters gritando *viafora*²⁴⁴.

Móvil: Solicitud de justicia para sus maridos y sus hijos que están presos en la prisión de Almenar en malas condiciones.

D) Imputada/s:

Nombre: (1) Dolçeta, mujer de Bernat, zapatero. (2) Asseneta, mujer de Balaguer de Braldú. (3) Ramoneta, mujer de Carbó.

Natural de: Las tres mujeres son de Almenar (Lleida)

Estado civil: Las tres mujeres son casadas.

Hijo/a/s: En los tres casos constan hijos.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actoras.

Cómplice/s: No.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

²⁴⁴ Viafora. (Cast. Alarma). Grito de alarma para pedir auxilio o para reunir a la gente en caso de peligro. Diccionario. Ed. Electrónica. MOLL.

Nombre/ oficio: Lorenç Blanch.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Las tres mujeres declaran su intención de pedir justicia para sus maridos. Alegan que las condiciones de la prisión en la que se encuentran son tan malas que temen que perderán la vida. Así mismo declaran que nadie les ha inducido a venir, sino que han sido sus maridos los que les han dicho que vinieran a pedir justicia a la Paheria.

DELITO. Venta ilegal.

1º Definición. No se ha encontrado una definición específica para este delito.

Venta no permitida por la ley.

2º Legislación.

No se ha encontrado legislación específica en el Tribunal de Coltellades.

3º Relación de procesos. Ficha/s.

Proc. 1. Lib. 5. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1320-1325, Reg. 767, fols. 5r a 6r.

Unidad Documental simple, 2 folios papel. (300 x 220 mm). Estado de conservación del documento: malo. Deterioro del soporte y la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

No consta el nombre de ninguna autoridad.

1320, febrero, 25.

A) Denunciante: De oficio.

B) Denuncia Simona, mujer de Domenech Ortolà, es imputada por la venta ilegal en la cuyraça de palomas, por seis dineros, a Azach (...), judío; dichas palomas entendía el almussàfa que habían sido cazadas con tesura²⁴⁵:

Demostrat fo als paers que Huguet de Blomat [almussàfa], que ell avie atrobat en la cuyraça, que una fembra muyller d'en Domènech Ortolà, venie e avie venut coloms an Azach (...), jueu, e quen avie venut ·III· vius per ·VI· diners [les] quals coloms entenie lo dit almussàfa que foren estats preses ab tesura.

C) Características del delito:

²⁴⁵ Red.

Dónde: En la cuyraça.

Qué: Tres palomas, por 6 dineros.

A quién: Al judío Azach.

Móvil: Económico.

D) Imputada/s:

Nombre: Simona, mujer de Domenech Ortola.

Natural de: Se desconoce.

Estado civil: Casada.

Hijo/s: Un hijo.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Domenech Ortola.

Relación con el/los cómplice/s: Familiar. Marido.

Antecedentes delictivos: Caza con red prohibida.

E) Víctima/s:

NO PROCEDE.

F) Testigos:

Nombre/ oficio: Francesch de Sent Pere; Bernat de Castelnyll, saig.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Estaba prohibida la venta de cualquier producto en la cuyraça por todos aquellos que no fueran judíos. Así mismo estaba prohibida la caza con tesura (caza con red).

Los testigos afirman que ellos habían visto en la casa y el huerto de Domenet plumas de paloma, pero que Domenet les había dicho que había comprado un par de palomas marroquíes y las había matado, y que ellos no podían decir más sobre la cuestión, pues no lo sabían.

5.3.1.5. PROCESOS EN LOS QUE SE DESCONOCE EL DELITO.

El mal estado de conservación de algunos documentos, bien sea por deterioro de la tinta o del soporte, no permite extraer apenas datos, pero sí es posible apreciar que se trata de procesos seguidos contra mujeres. Se hace relación de ellos por la importancia que tienen a la hora de cuantificar el total de mujeres imputadas.

Número total de procesos: 3.

Número total de mujeres imputadas: 3.

Proc. 1. Lib. 1. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año, 1308, Reg. 771, fol. 8r.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (265 x 195 mm.). Estado de conservación del documento: malo. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

Cort: Berenguer de Torba.

1308.

A) Denunciante: D. de Cases. Víctima.

B) Denuncia: D. de Cases denuncia el delito cometido por la mujer de F. Juster el pasado día de Pascua:

Denant ésser demanaren, sobre la escomessa quen D. de Cases fuster, féu contra la muller d'en F. Juster lo dia de Pascua pròximament passada.

C) Características del delito:

Cuándo: El día de Pascua pasado.

D) Imputada/s:

Nombre: La mujer de F. Juster.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Casada

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima/s:

Nombre: D. de Cases

Procedencia: Se desconoce

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Carpintero.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce el delito y el desarrollo del proceso. La denuncia aparece en una esquina del documento, enmarcada entre líneas.

Proc, 2. Lib. 9. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims, Año. 1339-1340, Reg. 773, fol. 179r-v.

Unidad Documental simple, 1 folio papel, (290 x 190 mm). Estado de conservación del documento: malo. Grave deterioro del soporte. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán.

Autoridades

No consta el nombre de ningún representante del tribunal.

1340.

A) Denunciante. Jacme de Maguà (?).

B) Denuncia. Denuncia de la víctima contra la hija de Ambufi:

Aquestes testimonis dona en Jacme de Magua(?) contra la fylla d'en Anbufii (...)

C) Características del delito: Se desconocen.

D) Imputada/s:

Nombre: La hija de Ambufi.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Soltera.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima:

Nombre: Jacme de Magua (?).

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Casado.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: G. Domenga, mujer de Jacme de Magua (?); La viuda de G. Sentin, sastre; la dida que está con el veguer y su marido; Pere Álvarez y su mujer; Jacme Sentín; Berenguela; Pere Granl, sastre; Sanmiber (?) Ragla, peletero; Poçino, zapatero; R. Ponç, panadero.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Se desconoce el delito. Solo consta la relación de testigos, pero no consta la declaración de estos.

Proc. 3. Lib. 10. AML, Fondo Municipal, Llibre de Crims. Año, 1340-1341, Reg. 772, fol. 82r.

Unidad Documental simple, 1 folios papel, (290 x 190 mm). Estado de conservación del documento: muy malo. Grave deterioro del soporte y de la tinta. Restaurado. Estado del proceso: incompleto. Idioma: catalán y latín.

Autoridades

Cort: Bernat de Castellvell.

Paer/s: Bernat Ardoní.

1340.

A) Denunciante. Pere Roig.

B) Denuncia. Denuncia de la víctima contra María Gomiç:

En Pere Roig dona en scrit contra [Maria Gomiç] (...) que dix (...) la qual fou presa a Almaceyllles e (...) lo veguer (...) (...) la denunciació quès segueix.

C) Características del delito: Se desconocen.

D) Imputada/s:

Nombre: Maria Gomiç.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Hijo/s: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Participación en el delito: Actora.

Cómplice/s: Se desconoce.

Relación con el/los cómplice/s: ---

Antecedentes delictivos: Se desconoce.

E) Víctima:

Nombre: Pere Roig.

Procedencia: Se desconoce.

Estado civil: Se desconoce.

Oficio: Se desconoce.

Relación con la imputada/s: Se desconoce.

F) Testigo/s:

Nombre/ Oficio: Se desconoce.

G) Conclusión del proceso:

Tortura: Se desconoce.

Sentencia: Se desconoce.

Nota. Debido al mal estado del documento, se desconoce el delito, el desarrollo del proceso y la conclusión del mismo.

CAPÍTULO 6: EXPOSICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE DATOS.

6.1. METODOLOGÍA PARA LA EXPOSICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROCESOS ESTUDIADOS.

A lo largo de este capítulo se expondrán los datos extraídos del minucioso análisis que ha sido llevado a cabo de los 209 procesos incluidos en los 56 Libros de Crímenes del Archivo Municipal de Lleida correspondientes a los siglos XIV y XV, y que constituyen la base documental de esta tesis. El número total de mujeres imputadas asciende a 242.

Como ya ha sido expuesto en el capítulo anterior, el número de delitos tipificados es muy elevado, por lo que se ha optado por reunirlos en grupos de delitos que poseen características similares; a estos grupos delictivos se les ha asignado un número identificativo que se mantendrá a lo largo de toda la exposición. El objetivo de esta numeración no es otro que el de simplificar la redacción y presentación de las tablas, evitándonos poner el título de cada grupo delictivo. La agrupación de delitos se ha realizado de la siguiente manera:

Grupo delictivo 1. Contra el patrimonio de las personas físicas.

Grupo delictivo 2. Contra la integridad moral y física de las personas.

Grupo delictivo 3. Contra la moral pública.

Grupo delictivo 4. Otros delitos.

Grupo 5. Procesos incompletos en los que se desconoce el delito.

El orden de exposición de los datos será el siguiente:

1º) Presentación mediante tablas de los datos generales relativos al total de procesos estudiados respecto al:

Total de procesos por grupo delictivo

Estado de los procesos por grupo delictivo

Total del número de mujeres imputadas por grupo delictivo

Número de procesos en los que las imputadas son dos o más del total y por grupo delictivo.

La función de estas tablas es ofrecer una panorámica general acerca de los procesos estudiados y las mujeres imputadas.

2º) Se expondrán los datos extraídos de las cuestiones planteadas en cada una de las variables (A, B, C, D, E, F y G) de la siguiente forma:

La exposición de los datos se realizará siguiendo el orden de los datos extraídos de la ficha realizada de cada proceso.

Variable A. Denunciante/s. Respecto de él/la/los/las denunciante/s, se mostrará el número y porcentaje de la variable en el conjunto de los 209 procesos, y a continuación se presentará de forma desagregada para cada grupo delictivo y/o delito, si es el caso.

Variable B. Denuncia. Esta variable no es cuantificable. Se puede leer en cada ficha, en caso de que conste en el documento.

Variable C. Características del delito. Esta variable presenta diferencias a la hora de ser cuantificada por Grupo delictivo, por lo que se hace necesario responder a las cuestiones de manera individual, por delito, al ser estas diferenciadas para cada uno de ellos.

Variable D. Respecto de la/s imputadas. En esta variable se presentarán los datos por grupos delictivos, especificando aquellas cuestiones que contiene la variable si se ve necesario por el interés del dato por delito.

Variable E. Respecto de la/s víctima/s. Los datos de cada una de las cuestiones de esta variable se presentan por grupo delictivo.

Variable F. Testigos. El elevado número de testigos por cada proceso y en conjunto, y los escasos datos que se tienen de ellos, hacen que sea una variable no cuantificable, dado el escaso interés que tiene su cuantificación.

Variable G. Conclusión del proceso. Los datos de esta variable se cuantificarán del mismo modo en todos los grupos delictivos.

6.2. DATOS TOTALES RESPECTO DE LOS PROCESOS Y LAS MUJERES IMPUTADAS, POR GRUPOS DELICTIVOS.

Respecto de los procesos.

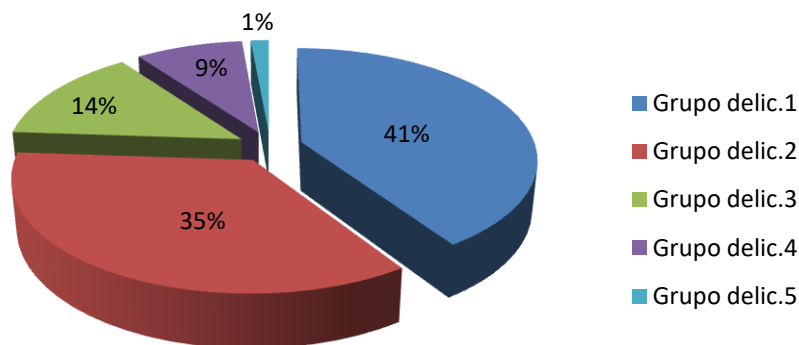
Total de procesos estudiados: 209.

Procesos completos²⁴⁶: 103, un 49%

Procesos incompletos: 106, un 51%

Grupo delictivo	Total Procesos	% Respecto del total de procesos	Procesos Completos	% respecto del grupo delictivo	Procesos Incompletos	% respecto del grupo delictivo
Grupo delic.1	85	41%	42	49%	43	51%
Grupo delic.2	74	35%	36	49%	38	51%
Grupo delic.3	29	14%	17	59%	12	41%
Grupo delic.4	18	9%	8	44%	10	59%
Grupo delic.5	3	1%	-	-	3	100%

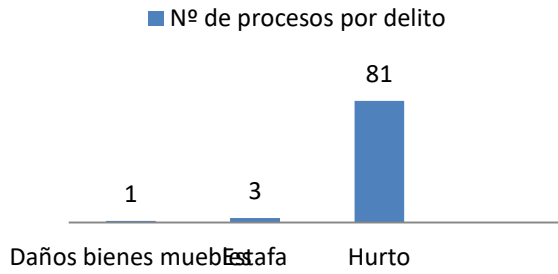
Total Procesos



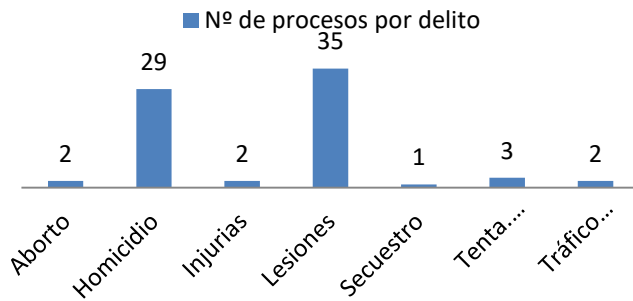
²⁴⁶ Se considera proceso completo aquel en el que se conoce la conclusión, si bien es posible que en algunos casos pueda haber alguna parte del proceso que no se conozca, bien sea porque no consta o por deterioro del documento.

GRÁFICOS: Número de procesos por grupos delictivos y delitos.

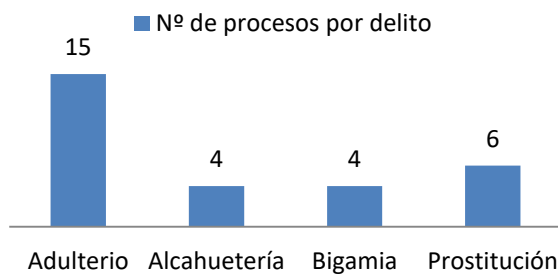
Grupo delictivo 1



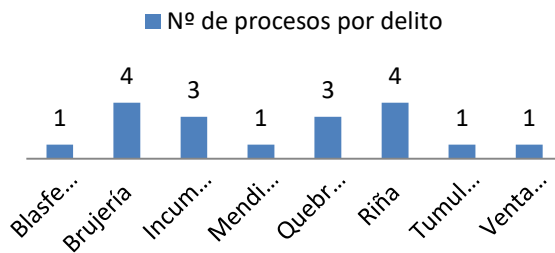
Grupo delictivo 2



Grupo delictivo 3



Grupo delictivo 4



Respecto de las mujeres imputadas.

Número total de mujeres imputadas: 242²⁴⁷.

Número de procesos en los que hay dos o más mujeres imputadas: 30, un 12%.
El número total de mujeres implicadas en estos procesos es de 69.

Mujeres imputadas en dos procesos, por el mismo o por diferente delito: 6²⁴⁸.

²⁴⁷ Ver apartado X, Tabla 6 del Anexo: Mujeres imputadas por grupos delictivos y delito.

²⁴⁸ Ver apartado XI, Tabla 7 del Anexo: Mujeres imputadas en dos procesos.

Distribución cronológica de los procesos contra mujeres y número de mujeres imputadas en ellos²⁴⁹:

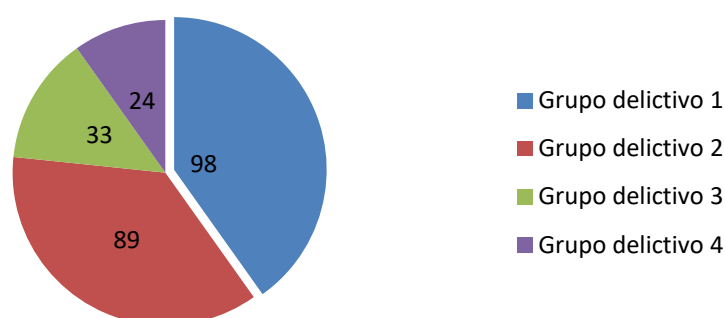
Años/ siglo XIV	Total procesos	Total mujeres imputadas
1308	7	7
1312-1313	10	14
1315-1316	8	11
1319-1320	5	6
1320-1325	6	9
1328-1329	11	13
1330-1331	9	9
1331-1332	12	12
1339-1340	13	16
1340-1341	5	7
1344-1345	3	3
1351-1352	5	7
1351-1352	3	4
1352-1353	7	7
1353-1354	4	5
1362-1363	5	5
1368-1370	12	16
1372-1373	Libro fuera de consulta. Se conocen 2 imputadas	
1376	Libro fuera de consulta. Se conoce 1 imputada	
1377-1378	1	1
1378-1379	-	-
1379-1380	1	1
1381-1382	2	2
1382-1383	2	2
1383-1384	-	-
1384-1385	4	5
1386-1387	1	1
1389-1390	6	8
1390-1391	3	3
1392-1393	2	3
1393-1394	1	1
1394-1395	1	1
1398-1399	3	3
1399-1400	2	2

²⁴⁹ Ver apartado IV, del Anexo: Relación de procesos extraídos de los 62 Libros Crímenes, con especificación de las mujeres imputadas y del delito cometido.

Años/ siglo XV	Total procesos	Total mujeres imputadas
1401-1403	1	1
1406-1407	3	3
1407-1408	1	1
1412-1413	3	4
419-1420	1	6
1420-1421	2	2
1427-1428	1	1
1428-1429	-	-
1428-1429	4	4
1431-1432	2	2
1435-1436	1	1
1437-1438	1	1
1442-1443	2	3
1443-1444	3	3
1446-1448	-	-
1453	4	4
1455-1456	6	7
1458	4	4
1458-1459	-	-
1476-1477	-	-
1482-1483	4	4
1485-1486	4	4
1499-1500	4	4

6.3. DATOS TOTALES POR DELITOS Y MUJERES IMPUTADAS RESPECTO DE LOS GRUPOS DELICTIVOS²⁵⁰.

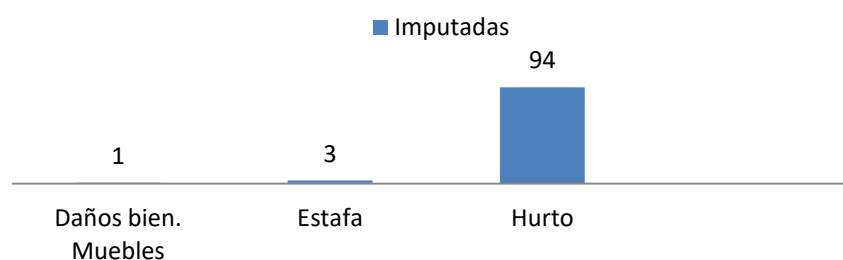
Mujeres imputadas por grupos delictivos



- **GRUPO DELICTIVO 1.** Contra el patrimonio de las personas físicas.

Delitos	Procesos	% Respecto el total del grupo delictivo	Mujeres imputadas	% Respecto el total del grupo delictivo
Daños a bienes muebles	1	1%	1	1%
Estafa	3	4%	3	3%
Hurto	81	95%	94	96%
TOTAL	85		98	

Número de Imputadas por delito

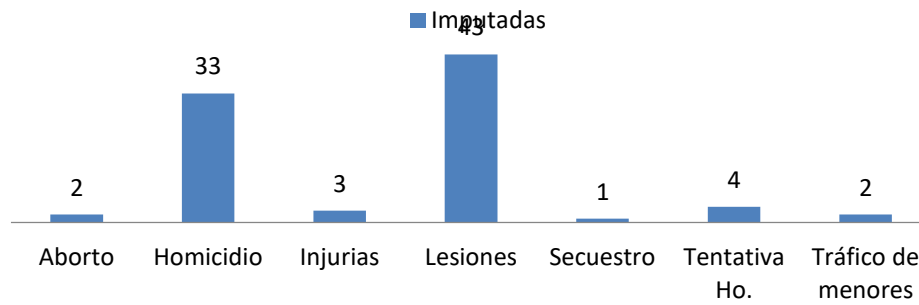


²⁵⁰ Todos los porcentajes serán extraídos respecto al total del grupo delictivo. Tener en cuenta las mujeres procesadas dos veces por el mismo delito son contabilizadas en una sola ocasión.

- **GRUPO DELICTIVO 2.** Contra la integridad moral y física de las personas.

Delitos	Procesos	% Respecto el total del grupo delictivo	Mujeres imputadas	% Respecto del total del grupo delictivo
Aborto	2	3%	2	2%
Homicidio	29	39%	33	38%
Injurias	2	3%	3	3%
Lesiones	35	47%	43	49%
Secuestro	1	1%	1	1%
Tentativa de homicidio	3	3%	4	5%
Tráfico de personas	2	3%	2	2%
TOTAL	74		88	

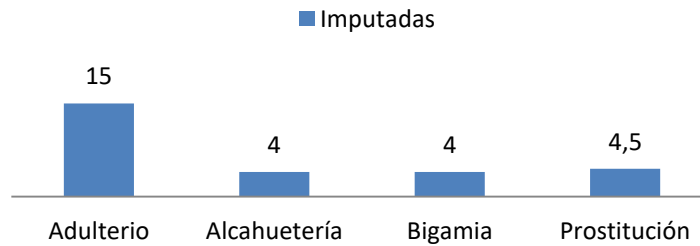
Número de Imputadas por delito



- **GRUPO DELICTIVO 3.** Contra la moral pública.

Delitos	Procesos	% Respecto del total del grupo delictivo	Mujeres imputadas	% Respecto del total del grupo delictivo
Adulterio	15	52%	15	44%
Alcahuetería	4	14%	4	12%
Bigamia	4	14%	4	12%
Prostitución	6	21%	11	32%
TOTAL	29		34	

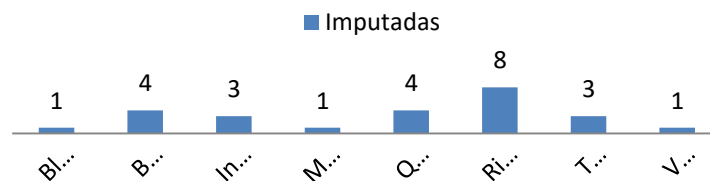
Número de imputadas por delito



▪ **GRUPO DELICTIVO 4.** Otros delitos.

Delitos	Procesos	% Respecto del total del grupo delictivo	Mujeres imputadas	% Respecto del total del grupo delictivo
Blasfemias	1	6%	1	4%
Brujería	4	24%	4	16%
Incumplimiento ordenanza	3	18%	3	12%
Mendicidad	1	6%	1	4%
Quebrantamiento condena	3	18%	4	16%
Riña	4	24%	8	32%
Tumulto	1	6%	3	12%
Venta ilegal	1	6%	1	4%
TOTAL	18		25	

Número de imputadas por delito



▪ **GRUPO DELICTIVO 5.** Procesos incompletos en los que se desconoce el delito.

Procesos: 3. Mujeres imputadas: 3.

6.4. DATOS EXTRAÍDOS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN CADA UNA DE LAS VARIABLES.

6.4.1. VARIABLE A. Datos respecto de él/la/los/las denunciante/s.

Esta variable establece quién y/o cómo se interpuso la denuncia. Del total de los 209 procesos:

Interposición de denuncia	Núm. de Procesos	%
De oficio ²⁵¹	64	31%
La víctima	71	34%
Familiares de la víctima o imputada	21	10%
Otros	8	4%
Se desconoce ²⁵²	45	22%

Datos por grupos delictivos

- **GRUPO DELICTIVO 1.** Contra el patrimonio de las personas físicas.

Total de denuncias presentadas: 85.

Interposición de la denuncia	Núm. de Procesos	%
De oficio	7	8%
La víctima	47	55%
Familiares de la víctima o imputada	1	1%
Otros	3	4%
Se desconoce	27	32%

²⁵¹ Se entiende como proceso de oficio aquel en el que no hay un denunciante específico y es el tribunal el que inicia el procedimiento por haberle llegado noticia del delito cometido. Estos procesos suelen comenzar con una de las siguientes expresiones: *A oreylles de la cort e pahers; Fou denunciat a la cort e als pahers...; Pervenç a noticia...*

²⁵² El mal estado de los documentos no permite saber en estos casos quién interpone la denuncia. Hay procesos en los que la denuncia no consta expresamente.

- **GRUPO DELICTIVO 2.** Contra la integridad moral y física de las personas.

Total de denuncias presentadas: 74.

Interposición de la denuncia	Núm. de Procesos	%
De oficio	37	50%
La víctima	18	24%
Familiares de la víctima o imputada	11	15%
Otros	2	3%
Se desconoce	6	8%

-
- **GRUPO DELICTIVO 3.** Contra la moral pública.

Total de denuncias presentadas: 29.

Interposición de denuncia	Núm. de Procesos	%
De oficio	11	38%
La víctima	1	3%
Familiares de la víctima o imputada	9	31%
Otros	2	7%
Se desconoce	6	21%

GRUPO DELICTIVO 4. Otros delitos.

Total de denuncias presentadas: 18.

Interposición de denuncia	Núm. de Procesos	%
De oficio	9	50%
La víctima	2	12%
Familiares de la víctima o imputada	0	0%
Otros	1	6%
Se desconoce	6	35%

- **GRUPO DELICTIVO 5.** Procesos incompletos en los que se desconoce el delito.

Total de denuncias presentadas: 3.

En los tres casos es la víctima la que presenta la denuncia.

6.4.2. VARIABLE B. Datos respecto de las denuncias.

Esta variable no es cuantificable, por lo que para conocer la denuncia, en el caso de que conste expresamente, se ha de consultar la ficha de los procesos.

6.4.3. VARIABLE C. Datos respecto de las características del delito.

Los diferentes tipos de delitos trabajados poseen características muy diferenciadas; por tanto, las cuestiones que integran esta variable pueden coincidir o no. Al no poderse hacer una valoración en conjunto, ni por grupo delictivo, se ha optado por hacer una valoración de aquellos delitos que cuentan con más de 10 procesos, considerando que es el número mínimo a partir del que pueden extraerse datos significativos²⁵³.

Con respecto a la cuestión cuándo, se valorará el momento del día en el que se produce el delito, ya que los días de la semana o los meses del año no se consideran relevantes, al no apreciarse cifras significativas que establezcan una constante en el tiempo. El periodo horario se establecerá a partir de las horas canónicas, agrupando estas en horas diurnas y horas nocturnas²⁵⁴.

En la cuestión dónde se especificará si el delito se produjo en el interior de algún espacio (casa, lugar de trabajo, tienda, hostel, molino, etc.), sea propiedad de la víctima o el lugar de trabajo de la imputada, o si tuvo lugar en el exterior (calle, plaza, huerto, arenal, etc.).

En cuanto a la cuestión cómo, en cada delito se valorarán diferentes cuestiones. Para el delito de hurto, dado que se trata de un hecho muy específico y que los comportamientos y procedimientos de su ejecución dependen de múltiples factores, se hará constar únicamente si el delito se ejecuta con violencia o sin violencia, entendiendo en el segundo de los supuestos que se emplearon engaños, que la víctima estaba ausente u otros factores. Respecto al delito de homicidio y lesiones, se especificará cómo se produjo, si fue con la ayuda de algún instrumento (arma blanca, piedras, bastones, etc.), mediante el uso de venenos o con otros procedimientos capaces de producir la muerte o lesiones, como asfixia en sus distintas formas o agresión con las manos o los pies.

En cuanto a la cuestión qué, esta pregunta se responde solo en el caso de los delitos de hurto. Se especifica si se trata de animales, alimentos, dinero o joyas, ropa (ya sea lencería o vestido y calzado), leña u otros materiales. Así mismo se hará constar cuando el hurto es de varias cosas.

²⁵³ Los datos relativos a los delitos con menos de diez procesos pueden consultarse en sus correspondientes fichas.

²⁵⁴ Se entiende como horas diurnas las de Prima, Tercia, Sexta y Nona, que abarcarían el periodo de tiempo que va de las 6 de la mañana a las 6 de la tarde después del Ángelus. Las horas nocturnas son las de Vísperas, Completas, Maitines y Laudes, que estarían comprendidas entre las 6 de la tarde y el amanecer.

En el delito de adulterio solo se plantea la cuestión, del **tipo de relación**, ya que los procesos no dan respuesta a las cuestiones planteadas en los anteriores tipos de delitos. Se entenderá por relación esporádica la que es de tipo casual y en la que no se pueda confirmar el adulterio, y por relación permanente aquella en la que el adulterio se sucede en el tiempo.

Con respecto al **móvil** del delito, para su cuantificación se ha optado por la utilización de un adjetivo o palabra que lo identifique.

- **GRUPO DELICTIVO 1.** El delito más significativo de este grupo es el de hurto, con un total de 81 procesos documentados.

HURTO

Cuándo	Nº de procesos	%
Horas diurnas	3	4%
Horas nocturnas	22	27%
Se desconoce/No consta	56	69%

Dónde	Nº de procesos	%
Casa, taller, molino, hostel, etc.	63	0,78%
Calles o plazas de la ciudad	3	0,04%
Huertos u otros lugares	12	0,15%
Se desconoce/No consta	3	0,04%

Cómo	Nº de procesos	%
Con violencia	4	5%
Sin violencia	39	48%
Se desconoce/No consta	38	47%

Qué	Nº de procesos	%
Alimentos	5	6%
Animales	4	5%
Dinero/Joyas	14	17%
Ropa/Calzado	25	31%
Varias cosas	27	33%
Leña/ Otros materiales	6	7%

Móvil	Nº de procesos	%
Necesidad	4	5%
Económico	27	33%
Venganza	3	4%
Inducida por terceras personas	6	7%
Se desconoce/No consta	41	51%

GRUPO DELICTIVO 2. Los delitos más numerosos son el de homicidio, con 29 procesos, y el de lesiones, con 35 procesos.

HOMICIDIO

Cuándo	Nº de procesos	%
Horas diurnas	1	3%
Horas nocturnas	8	28%
Se desconoce/No consta	20	69%

Dónde	Nº de procesos	%
Casa, taller, molino, hostel, etc.	12	41%
Calles o plazas de la ciudad	9	31%
Huertos u otros lugares	4	14%
Se desconoce/No consta	4	14%

Cómo	Nº de procesos	%
Arma blanca	11	38%
Veneno	6	21%
Golpes	5	17%
Asfixia	4	14%
Precipitación	1	3%
Maleficios	1	3%
Se desconoce/No consta	1	3%

Móvil	Nº de procesos	%
Desavenencias	5	17%
Venganza	3	10%
Conflicto familiar	2	7%
Pasional/Amoroso	6	21%
Miedo	1	3%
Autodefensa	1	3%
Se desconoce/No consta	11	38%

LESIONES

Cuándo	Nº de procesos	%
Horas diurnas	3	4%
Horas nocturnas	22	23%
Se desconoce/No consta	10	69%

Dónde	Nº de procesos	%
Casa, taller, molino, hostel, etc.	6	17%
Calles o plazas de la ciudad	18	51%
Huertos, río, u otros lugares	4	11%
Se desconoce/No consta	7	20%

Cómo	Nº de procesos	%
Golpes	20	57%
Arma blanca	9	26%
Estrangulamiento	3	9%
Se desconoce/No consta	3	9%

Móvil	Nº de procesos	%
Desavenencias	12	34%
Venganza	3	9%
Pasional/Amoroso	1	3%
Deudas	2	6%
Se desconoce/No consta	17	49%

GRUPO DELICTIVO 3. El delito más significativo es el de adulterio, con 15 procesos.

ADULTERIO

Tipo de relación	Nº de procesos	%
Esporádica	6	40%
Permanente	8	53%
Se desconoce/No consta	1	7%

El móvil de este delito es difícil de cuantificar, si bien las necesidades económicas de la imputada aparecen reflejadas en cinco ocasiones. En otros tres casos es el miedo al marido y a los malos tratos de este lo que provoca la huida de la imputada, por lo que fue acusada de adulterio. En una ocasión la imputada fue inducida al adulterio por el propio marido y en otra fue engañada por una alcahueta. En cuatro ocasiones, por último, se desconoce el móvil.

6.4.4. VARIABLE D. Datos respecto de las características de las imputadas.

Las cuestiones estudiadas correspondientes a esta variable son iguales para todos los tipos de delitos, dado que responden a circunstancias de carácter personal de las mujeres imputadas. Los datos extraídos de estas cuestiones permitirán adquirir una idea del perfil de estas mujeres.

Si bien el cómputo global de mujeres imputadas es de 242, en el estudio de las cuestiones por grupo delictivo el porcentaje se hará respecto al número total por grupo delictivo, por lo que el número de mujeres imputadas se eleva a 248²⁵⁵.

▪ **Procedencia geográfica:**²⁵⁶

De las 242 mujeres imputadas consta en el proceso la procedencia (*natural de*) de 59 de ellas, un 24% del total. La gran mayoría, 53 (un 90%), era natural de alguna localidad perteneciente a los territorios de la Corona Aragón, en tanto que solo 4 (un 7%) procedía de algún otro de los reinos peninsulares y 2 (un 3%) de algún territorio extrapeninsular.

En cuanto a las imputadas de las que no consta el lugar de procedencia, es muy probable que en su mayor parte fueran vecinas o residentes en la ciudad de Lleida, aun cuando nada seguro puede afirmarse al respecto. No se ha contabilizado tampoco a aquellas mujeres que, además de con el nombre, aparecen referidas con el gentilicio de una ciudad o el nombre de alguna comarca concreta, ya que no hay evidencias que permitan asegurar que procedían de esa localidad o comarca; es el caso, por ejemplo, de *Caterina la sevillana* o de *Domenga de Monzón*.

Las 53 mujeres imputadas de las que se conoce su procedencia, se corresponden con los siguientes grupos delictivos:

²⁵⁵ Se recuerda que en 6 casos la mujer imputada lo está en dos procesos.

²⁵⁶ Véase la relación de lugares de procedencia de las mujeres imputadas en el apartado VI del Anexo.

GRUPO DELICTIVO 1.

Se conoce la procedencia geográfica de 18 mujeres imputadas por el delito de hurto. Los lugares de procedencia son los siguientes: Gandía, Ribau de Cinca, Torrens, Anglesola, Alcanar, Monistrol, Mequinensa, Huyll de Tona, Torrella, Girona, Lleida (2), Grau, Xixona, Soses. También se conoce el origen tartárico de una imputada

GRUPO DELICTIVO 2.

Se conoce la procedencia geográfica de 23 mujeres imputadas por los delitos de: aborto (1), homicidio (10), Injurias (3), lesiones (7), tentativa de homicidio (1) y tráfico de personas (1).

Los lugares de procedencia de estas mujeres son los siguientes: Lleida (4), Palau de la Horta, Gurb, Zaragoza, Seròs, Rosselló de Segrià, Mora, Burgos, Alamús (2), Cervera, Almenar (2), Barcelona (2), Tortosa, Huesca y Navarra, Aragón y Francia, sin especificar en estos últimos tres casos una localidad concreta.

GRUPO DELICTIVO 3.

Se conoce la procedencia geográfica de 7 mujeres imputadas por los delitos de: adulterio (4), alcahuetería (1), bigamia (1) y prostitución (1).

Los lugares de procedencia son los siguientes: Daroca, Tolosa, Lleida (4) y Osona.

GRUPO DELICTIVO 4.

Se conoce la procedencia geográfica de 12 mujeres imputadas por los delitos de: brujería (3), tumulto (3), incumplimiento de la ordenanza (2), quebrantamiento de condena (2) y riña (2).

Los lugares de procedencia son los siguientes: Córdoba, Barcelona, Sas, Alguaire, Valencia, Cardona (2), Lleida (2) y Almenar (3)

▪ **Estado civil:**

De las 242 mujeres imputadas se conoce el estado civil de 190 de ellas, un 79% del total.

Grupo delictivo	Casadas	Solteras	Viudas	Concubinas
Grupo 1	29	29	6	7
Grupo 2	43	15	9	6
Grupo 3	26	2	2	-
Grupo 4	12	-	1	-
Grupo 5	1	2	-	-
Total	111 un 58%	48 un 25%	18 un 9%	13 un 7%

▪ **Hijo/a/s:**

Del total de las 242 imputadas se sabe con certeza que tenían uno o varios hijos 46 de ellas, un 19% del total.

▪ **Oficio:**

Del total de las 242 mujeres imputadas se conoce el oficio de 86, un 36% del total.

GRUPO DELICTIVO 1: De las 98 imputadas que pertenecen a este grupo delictivo se conoce el oficio de 48, un 49%.

GRUPO DELICTIVO 2: De las 88 imputadas que pertenecen a este grupo delictivo se conoce el oficio de 16, un 18%.

GRUPO DELICTIVO 3: De las 34 imputadas que pertenecen a este grupo delictivo se conoce el oficio de 16, un 47%.

GRUPO DELICTIVO 4: De las 25 imputadas que pertenecen a este grupo delictivo se conoce el oficio de 6, un 24%.

GRUPO DELICTIVO 5: Se desconoce el oficio de las 3 imputadas.

La cuantificación de oficios por grupos delictivos es la siguiente:

Oficios	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	TOTAL
Aguadora/s.	1	-	-	-	-	1
Alcahueta/s	1	-	2	-	-	3
Amasadora/s	1	-	-	-	-	1
Bolsera/s	1	-	-	-	-	1
Buñolera/s	1	-	-	-	-	1
Cargadora/s	-	1	-	-	-	1
Costurera/s	-	-	2	-	-	2
Cribadora/s	1	-	-	-	-	1
Jornalera	1	-	-	-	-	1
Hostelera/s	-	1	1	-	-	2
Lavandera/s	-	1	-	-	-	1
Mercadora/s	1	-	1	-	-	3
Nodriza/s	1	1	-	-	-	2
Panadera/s	-	1	-	-	-	1
Pastora/s	1	-	-	-	-	1
Pentinadora ²⁵⁷	1	-	-	-	-	1
Prostituta/s ²⁵⁸	4	4	5	3	-	16
Remediera/s	-	1	-	-	-	1
Sirvienta/s	29	6	5	3	-	44
Taberñera/s	3	-	-	-	-	3
TOTAL	48	16	16	6	0	86

²⁵⁷ 1º Oficio preparatorio del hilo consistente en peinar la lana. 2º Persona que tiene por oficio peinar a personas. MOLL.

²⁵⁸ Mujeres que ejercían la prostitución como oficio en burdeles. En Lleida la prostitución estaba institucionalizada; según J. LLADONOSA en su *Historia de Lleida* (1991), el burdel de la ciudad era de propiedad municipal y por su uso se percibía un impuesto.

- **Participación en el delito:**

Del total de las 242 mujeres imputadas se conoce la participación en el delito de 236 de ellas, un 87% del total.

En 169 casos (un 80%) las imputadas son actoras del delito, en tanto que en 42 casos (un 20%) son inductoras o cómplices.

GRUPO DELICTIVO 1. Del total de las 98 imputadas se conoce la participación en el delito de 96 mujeres, un 98%, siendo en 85 casos actoras (un 88%) y en 11 (un 11%) inductoras o cómplices.

GRUPO DELICTIVO 2. Del total de las 88 imputadas se conoce la participación en el delito de 81 de ellas (un 92%), de las cuales 50 (un 61%) son actoras y 31 (un 38%) inductoras o cómplices.

GRUPO DELICTIVO 3. Se conoce la participación en el delito de las 34 mujeres imputadas, siendo en todos los casos actoras.

GRUPO DELICTIVO 4. Se conoce la participación en el delito de las 25 mujeres imputadas, siendo en todos los casos actoras.

GRUPO DELICTIVO 5. Se desconoce la participación en el delito de las tres mujeres imputadas.

- **Cómplice/s. Relación de la imputada con los cómplices:**

Del total de 242 mujeres imputadas, 79 de ellas actúan con cómplices, un 33% del total.

- **Relación imputada/cómplices²⁵⁹:**

- En 40 casos (un 51%) la relación es familiar.

-

De los cuales²⁶⁰:

En 22 casos es el marido, un 55%

En 3 casos son hijos/as, un 8%.

En 6 casos es el padre o la madre, un 15%.

En 9 casos son otros familiares, un 23%.

- En 13 casos la relación es de amistad, un 16%.
- En 7 casos la relación es amorosa, un 9%.
- En 1 caso la relación es de cliente, un 1%.

²⁵⁹ Porcentaje sobre los 79 casos en los que las imputadas actúan con cómplices

²⁶⁰ Porcentaje sobre los casos en que la relación es familiar. En cada grupo delictivo se extraerá de igual forma.

- En 4 casos la relación es laboral, compañeros de trabajo, un 5%.
- En 2 casos la relación es de vecindad, un 3%.
- En 12 casos se desconoce la relación con los cómplices, un 15%.

Por grupos delictivos, los casos se distribuyen de la siguiente manera:

GRUPO DELICTIVO 1: Del total de las 98 imputadas pertenecientes a este grupo delictivo, en 31 casos las mujeres actúan con cómplices, un 32%.

▪ **Relación imputada/cómplices:**

- En 15 casos la relación es familiar, un 48%.

De los cuales:

- En 8 casos es el marido, un 53%.
- En 2 casos son hijos/as, un 13%.
- En 1 caso es la madre, un 7%.
- En 4 casos son otros familiares, un 27%
- En 2 casos la relación es de amistad, un 6%.

- En 3 casos la relación es amorosa, un 10%.
- En 1 caso la relación es cliente, un 3%.
- En 4 casos la relación es laboral, compañeros de trabajo, un 14%.
- En 6 casos se desconoce la relación con los cómplices, un 21%.

GRUPO DELICTIVO 2: Del total de las 88 imputadas, en 39 casos las mujeres actúan con cómplices, un 44%.

▪ **Relación imputada/cómplices:**

- En 20 casos la relación es familiar, un 51%.

De los cuales:

- En 12 casos es el, marido, un 60%.
- En 1 caso es, hijo/a, un 5%.
- En 4 casos son el padre o madre, un 20%.
- En 3 casos son otros familiares, un 15%.
- En 9 casos la relación es de amistad, un 23%.
- En 4 casos la relación es amorosa, un 10%.
- En 6 casos se desconoce la relación con los cómplices, un 15%.

GRUPO DELICTIVO 3: Del total de las 33 imputadas, en 8 casos las mujeres actúan con cómplices, un 30%.

▪ **Relación imputada/cómplices:**

- En 4 casos la relación es familiar, un 50%.

De los cuales:

- En 1 caso es el marido, un 25%.
- En 1 es la madre, un 25%.

- En 2 casos son otros familiares, un 50%.
- En 2 casos la relación es de amistad, un 25%.
- En 2 casos la relación es de vecindad, un 25%.

GRUPO DELICTIVO 4: Del total de las 25 imputadas, en 1 caso la mujer actúa con cómplices, un 4%.

- **Relación imputada/cómplices:**

- En 1 caso la relación es familiar: Marido.

GRUPO DELICTIVO 5: Se desconoce el dato respecto de las tres imputadas.

- **Antecedentes delictivos:**

Del total de las 242 imputadas, en 49 casos las mujeres tienen antecedentes delictivos, un 20%. Estos antecedentes eran por los siguientes motivos:

- Antecedentes por hurto: 23 imputadas, un 47%.
- Antecedentes por homicidio: 3 imputadas, un 6%.
- Antecedentes por adulterio: 9 imputadas, un 18%.
- Antecedentes por alcahuetería: 5 imputadas, un 10%.
- Antecedentes por aborto: 1 imputada, un 2%.
- Antecedentes por maltrato infantil: 2 imputadas, un 4%.
- Antecedentes por brujería: 3 imputadas, un 6%.
- Antecedentes por caza prohibida: 1 imputada, un 2%.
- Antecedentes por lesiones: 1 imputada, un 2%.
- Antecedentes por prostitución: 1 imputada, un 2%.

6.4.5. VARIABLE E. Datos respecto de las características de las víctimas.

Las cuestiones analizadas en esta variable se adaptan al interés de cada delito. Para el Grupo Delictivo 3 solo se cuantifican las víctimas de alcahuetería, ya que en los delitos de adulterio, bigamia y prostitución no hay víctimas expresas. En el Grupo Delictivo 4 no hay víctimas, ya que los delitos que lo conforman no son delitos de atentado contra las personas en ninguna de sus formas; en los 4 delitos de brujería no consta que las imputadas atentaran directamente contra ninguna persona en particular.

De igual modo, los dos fetos del delito de aborto no se han cuantificado como víctimas por no tener personalidad jurídica.

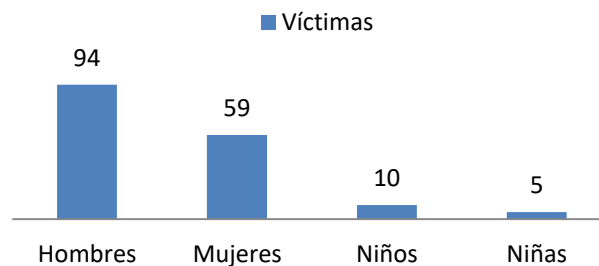
Aunque la cuestión del sexo de las víctimas no se hace constar en la ficha, por estar implícito en la identificación, sí se considera un dato relevante a valorar el número de víctimas menores de 14 años.

▪ **Sexo.**

Total de víctimas contabilizadas: 168²⁶¹.

Delitos	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Daños bienes muebles		1			1
Estafa	3				3
Hurto*	60	17		1	78
Homicidio	19	3	7	1	30
Injurias		2			2
Lesiones**	7	29	3		39
Secuestro		1		1	2
Tentativa de homicidio	2				2
Tráfico de personas		2		2	4
Alcahuetería***		4			4
Delito desconocido	3				3
TOTAL	94, un 57%	59, un 36%	10, un 6%	5, un 3%	168

Víctimas por sexo y edad



* En cuatro procesos por hurto, además de las víctimas contabilizadas, se hace mención a que pudiera haber habido más, pero se desconoce en qué número.

** En cuatro procesos por lesiones son dos las víctimas en un mismo proceso.

*** En el proceso número cuatro por el delito de alcahuetería se ha contabilizado una sola víctima; no obstante, en el documento se hace referencia a que podría haber habido otras mujeres víctimas de la alcahueta.

**** Los fetos como consecuencia de los dos abortos documentados no se han contabilizado como víctimas, por la razón expuesta anteriormente.

²⁶¹ Esta cifra se refiere al número de víctimas específicas, es decir con nombre y apellido. Hay 4 procesos por estafa, hurto, brujería y alcahuetería en los que las víctimas son varios/as sin especificar, por lo que no se han contabilizado al no conocerse el número exacto.

- **Procedencia geográfica.**

De las 165 víctimas conocidas, está documentada la procedencia de 36 de ellas, un 22% del total de las víctimas.

Constan como naturales de Lleida 18, un 50%, el resto de las víctimas proceden de los siguientes territorios:

Corona de Aragón

Els Alamús (*Lleida*): 1 víctima.
 Alcanar (*Tarragona*): 1 víctima.
 Alcañiz de la Frontera (*Teruel*): 1 víctima.
 Almenar (*Lleida*): 1 víctima.
 Barcelona: 1 víctima.
 Borges (*Lleida*): 1 víctima.
 Cambrils (*Tarragona*): 1 víctima.
 El Prat (*Barcelona*): 1 víctima.
 Fraga (*Huesca*): 1 víctima.
 Huesca: 1 víctima.
 Montblanc (*Tarragona*): 1 víctima.
 Palau de la Orta (*Lleida*): 1 víctima.
 Perpiñán²⁶² (*capital del Rosellón*): 1 víctima
 Rosselló de Segriá: (*Lleida*): 1 víctima.
 Torrent (*Valencia*): 1 víctima.
 Valencia: 1 víctima.
 Vilanova de Alpicat (*Lleida*): 1 víctima.

Francia

Condado de Foix: 1 víctima.

- **Estado civil.**

De las 165 víctimas conocidas, está documentado el estado civil de 93 de ellas, un 56%.

Estado civil	Hombres	Mujeres	TOTAL	%
Casado/a	34	28	62	67%
Soltero/a	3	11	14	15%
Viudo	2	5	7	8%
TOTAL	49	44		

²⁶² En los siglos XIV y XV pertenecía a la Corona de Aragón. Fue territorio español hasta 1659, momento en el que pasó a ser de propiedad francesa por el Tratado de los Pirineos.

- **Oficio:**

De las 165 víctimas conocidas está documentado el oficio de 58 de ellas, un 35% del total.

Oficios	Masculino	Femenino
Baxador (Trasquilador)	1	
Barbero	1	
Cambiador	1	
Carnicero	1	
Carpintero	1	
Comerciante	4	
Corredor	1	
Costurera		1
Cuestor	1	
Doctor en leyes	1	
Escudero	2	
Estudiante	1	
Labrador	7	
Maestre	1	
Molinero	2	
Mayordomo	1	
Mensajero	1	
Músico	1	
Notario	2	
Peletero	1	
Panadero/a	1	3
Pescador	1	
Posadero	4	
Presbítero	1	
Prostituta		3
Saig	1	
Sastre	3	
Sirviente	2	
Tabernero	1	
Tejedor	2	
Zapatero	4	
TOTAL	51	7

▪ **Relación con la/s imputada/s.**

De las 165 víctimas conocidas está documentada la relación con las imputadas en 111 casos, un 67% del total.

Relación con las imputadas	Casos	%	Por Delitos
Amistad	15	14%	3 casos / Hurto / 20%. 6 casos / Homicidio / 40% 3 casos / Lesiones / 20% 1 caso / Secuestro / 7% 2 casos / Alcahuetería / 13%
Amorosa	7	6%	3 casos / Lesiones / 43%. 2 casos / Homicidio / 29%. 1 caso / Intento de homicidio / 14%.
Casual	1	1%	1 caso / Homicidio / 100%
Comercial	3	3%	3 casos / Estafa / 100%
Cientelar	5	5%	4 casos / Hurto / 80%. 1 casos / Homicidio / 20%.
Familiar	25	23%	9 casos / Hurto, un 36%. 11 casos / Homicidio, un 44%. 2 casos / Lesiones, un 8%. 2 casos / Tráfico de personas / 8%. 1 caso / Alcahuetería / 4%.
Inquilina	5	5%	4 casos / Hurto / 80%. 1 caso / lesiones / 20%.
Laboral	36	32%	31 casos / Hurto / 86%. 2 casos / Homicidio / 6%. 2 casos / Lesiones / 6%. 1 caso / Intento de homicidio / 3%.
Vecindad	14	13%	4 casos / Homicidio / 29%. 1 caso / Injurias / 7%. 8 casos / Lesiones / 57% 1 caso / Alcahuetería / 7%

6.4.6. VARIABLE F. Datos respecto de los testigos.

Son muy escasos los datos de los testigos que se hacen constar en los procesos, tan solo el nombre y el oficio en el caso de los hombres. Dado el número tan elevado de testigos que han podido documentarse, no se ha considerado de interés hacer una relación de ellos²⁶³.

6.4.7. VARIABLE G. Datos respecto de las conclusiones del proceso²⁶⁴.

²⁶³ Se puede consultar el nombre y oficio de los testigos en las fichas del capítulo 5, así como en algunas de las declaraciones realizadas por estos testigos en los procesos.

²⁶⁴ Respecto de las sentencias emitidas por el Tribunal de *Coltellades*, se aporta amplia información en el capítulo 3 de esta tesis. Véase apartado XII, tabla 8 del Anexo. Sentencias firmes por delito.

De los 209 procesos estudiados se conoce la conclusión en 107 casos, un 51%, en los que reciben sentencia firme 118 procesadas, un 49% de las 242 mujeres imputadas.

En 94 procesos (un 87%) la sentencia es absolutoria o se impone algún tipo de castigo.

GRUPO DELICTIVO 1. Se conoce la sentencia de 40 procesadas (un 43%).

GRUPO DELICTIVO 2. Se conoce la sentencia de 29 procesadas (un 31%).

GRUPO DELICTIVO 3. Se conoce la sentencia de 17 procesadas (un 18%).

GRUPO DELICTIVO 4. Se conoce la sentencia de 8 procesadas (un 9%).

En 6 procesos (un 6%) se retira la denuncia²⁶⁵.

En 16 procesos (un 15%) se desestima el caso por diferentes motivos.

En 1 proceso (un 1%) se hace una advertencia a la imputada de no volver a cometer el delito.

En 1 proceso (un 1%) la imputada es devuelta al marido²⁶⁶.

En 6 procesos (un 6%), tras la huida de la imputada, el tribunal hace el llamamiento acostumbrado a presentarse en el plazo de 20 días para ser juzgada²⁶⁷.

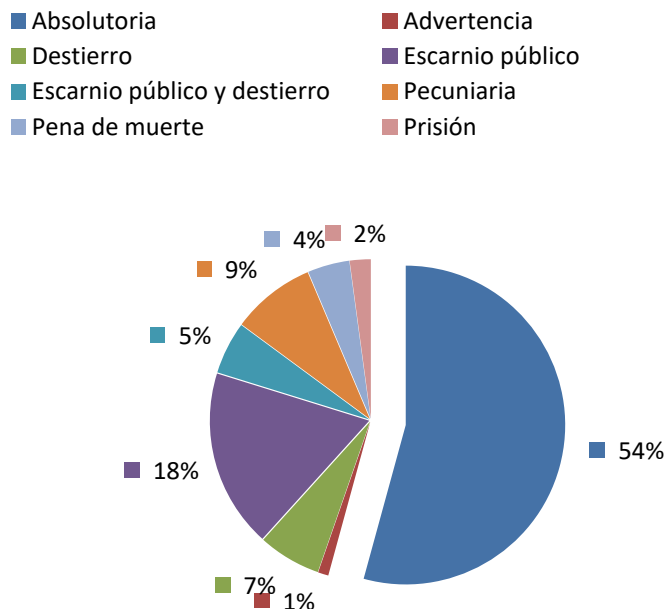
Distribución de las sentencias firmes por grupos delictivos:

Sentencias	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Total sentencia/ %
Absolutoria	21	19	7	4	51/ 54%
Advertencia	-	-	-	1	1/ 1%
Destierro	4	1	1	-	6/ 6%
Escarnio público	9	-	6	2	17/ 18%
Escarnio público y destierro	2	2	1	-	5/ 5%
Pecuniaria	3	5	-	-	8/ 9%
Pena de muerte	1	2	-	1	4/ 4%
Prisión	-	-	2	-	2/ 2%

²⁶⁵ Los motivos de la retirada de la denuncia pueden leerse en las fichas correspondientes del capítulo 5.

²⁶⁶ Esta sentencia solo se da en los casos de adulterio.

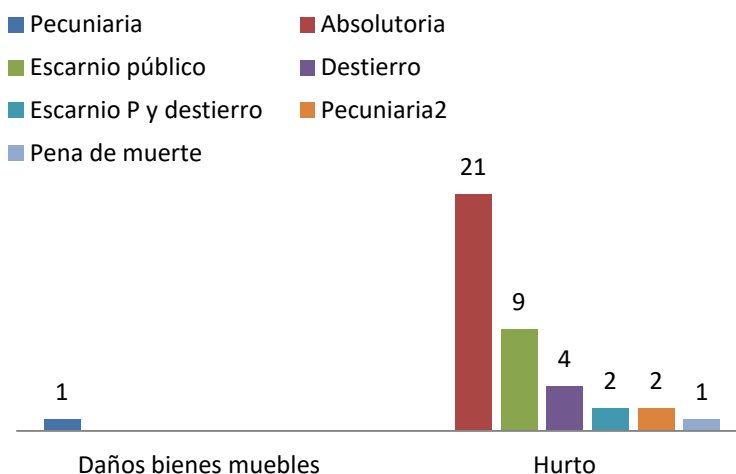
²⁶⁷ Véase capítulo 3.



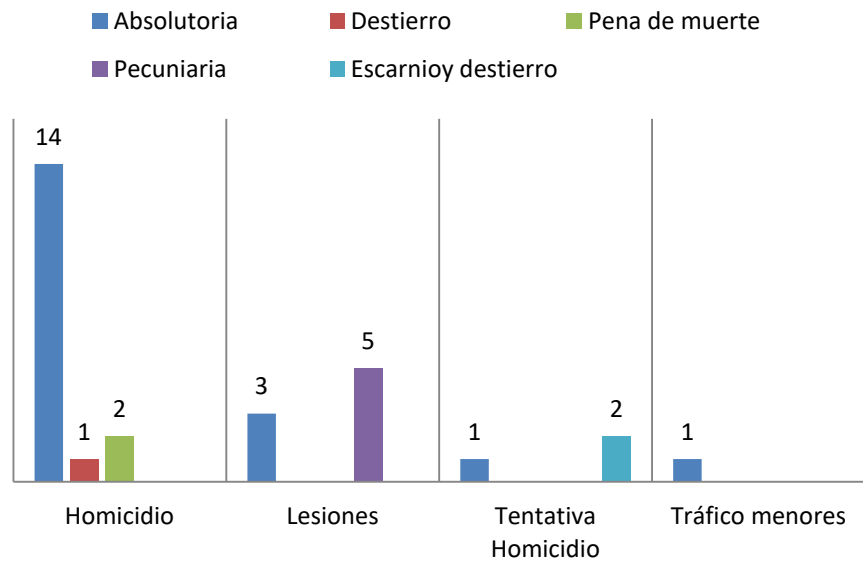
La distribución de las sentencias firmes por tipo de delito puede consultarse en el Anexo (apartado X, tabla 5). De los delitos de estafa, aborto, injurias, secuestro, tumulto y venta ilegal los documentos no nos ofrecen sentencias.

Sentencias conocidas por delitos:

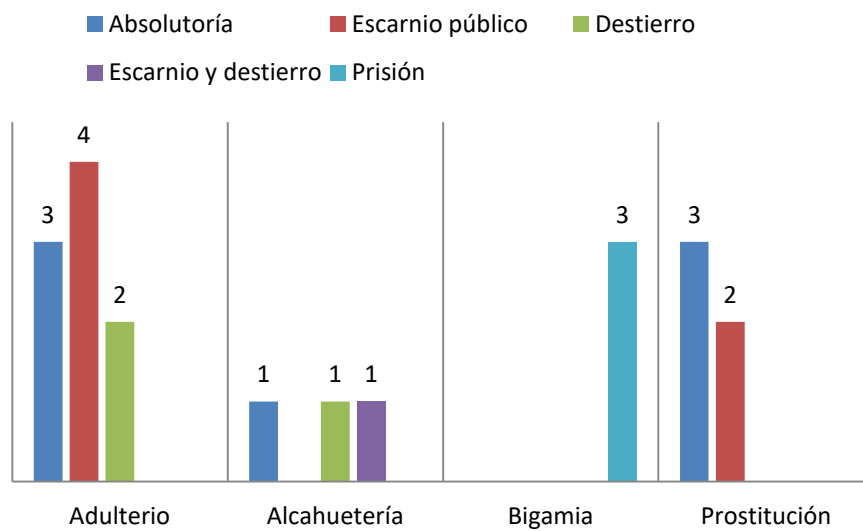
Grupo delictivo 1.



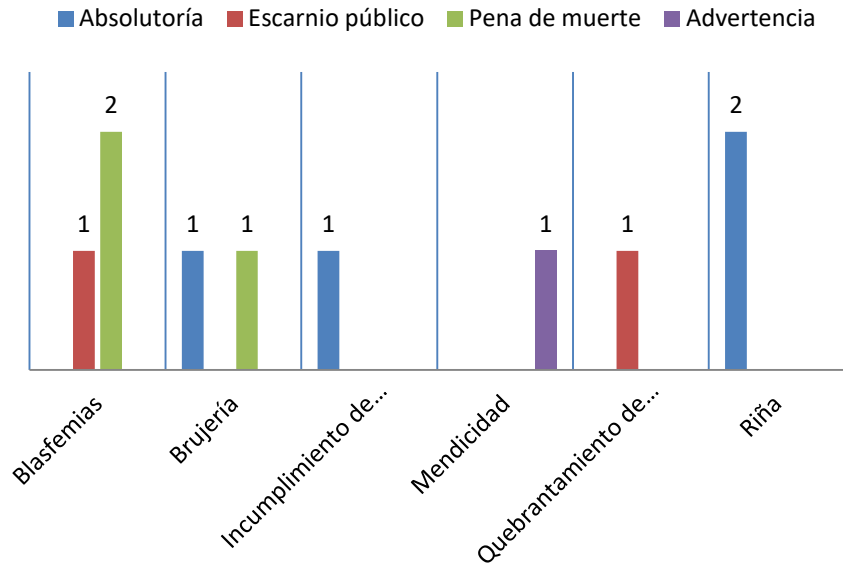
Grupo delictivo 2.



Grupo delictivo 3.



Grupo delictivo 4.



▪ **Aplicación de tortura²⁶⁸.**

En los procedimientos incoados a las 242 mujeres imputadas, se practica tortura a 12 de ellas, lo que supone un 5%.

De las 12 imputadas a las que se aplica tortura:

En 3 casos se hace uso de la amenaza de aplicación de la rueda (*Po de la roda*), un 25%.

En 8 casos se aplica la tortura de la rueda (*La roda*), un 67%.

En 1 caso se aplica la rueda y el fuego (*La roda i el foc*), un 8%.

Tipología de la tortura	Número imputadas	Por delitos/Nº deCasos
Amenaza de la rueda	3	Hurto. 1caso. Homicidio. 2 casos
La rueda	8	Hurto. 3 casos Homicidio. 3casos Intento de homicidio. 2 casos
La rueda y el fuego	1	Homicidio.

²⁶⁸ La información sobre la práctica judicial de la tortura se ofrece en el capítulo 3 de esta tesis. Así mismo se puede consultar en las fichas correspondientes a los delitos en los que se aplica la tortura.

CAPITULO 7: DISCUSIÓN.

7.1. DISCUSIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO. DATOS

GENERALES.

Al proceder a la exposición de los datos extraídos de la documentación es necesario recordar que no puede considerarse que se trate de datos definitivos para ninguno de los dos siglos estudiados pues, como ya se ha indicado con anterioridad, algunos de los libros presentan un gran deterioro, lo que dificulta muy considerablemente su lectura completa. Por otra parte, existen vacíos documentales para algunos años de ambas centurias, la decimocuarta y la decimoquinta, de los que no se posee ninguna documentación ni referencias.

Como ya se ha expuesto en los capítulos precedentes, se conservan en el Archivo Municipal de Lleida 62 libros de crímenes para los siglos XIV y XV, período en el que se centra esta tesis; de los 38 libros que se conservan del siglo XIV han podido ser estudiados 32, pues los 6 restantes están fuera de consulta por su deteriorado estado de conservación, en tanto que para el siglo XV se ha podido trabajar con los 24 libros conservados. Por lo tanto, la información disponible se ha extraído de un total de 56 libros.

Los 56 libros objeto de estudio contienen un total de 206 procesos incoados a mujeres, en los que se encuentran implicadas 239 mujeres. A estos procesos habría que añadir otros tres, con tres mujeres implicadas, que fueron analizados en la tesis doctoral de M. Camps i Clemente (2000), correspondientes a los libros de los años 1372-1373 (2 procesos) y 1376 (1 proceso), que actualmente están fuera de consulta²⁶⁹. Por tanto, el número total de procesos trabajados son 209, con un total de 242 mujeres imputadas.

Los 56 libros de crímenes estudiados contienen un número total de 2.025 procesos, aproximadamente, de los cuales 1.180 corresponden al siglo XIV, un 58%. De estos 1.180 procesos, 1.026 fueron incoados a hombres²⁷⁰, lo que supone el 87%, en tanto que tan solo 154 fueron incoados a mujeres, un 13%. El total de procesos conservados para el siglo XV es de 845, un 42% del total de los correspondientes a los siglos XIV y XV; de estos 845 procesos, 783 fueron incoados a hombres, un 94%, y 52 a mujeres, un 6%²⁷¹.

A la vista de estos datos, resulta evidente que es muy considerable la diferencia en el número de delitos cometidos por hombres y por mujeres. Por el contrario, la tipología de los delitos cometidos por unos y otras es muy similar, predominando los delitos contra el patrimonio, las agresiones físicas y los delitos de sangre; no obstante, pueden apreciarse algunas diferencias notables en la forma de ejecución de los delitos. Puede servir como

²⁶⁹ En los diferentes capítulos a lo largo de esta tesis, estos procesos han sido identificados con un asterisco (*).

²⁷⁰ Hay que tener en cuenta que en algunos procesos contra mujeres, algunos hombres participaron en el delito directamente, pero no son contabilizados en los procesos seguidos contra hombres, ya que se contabilizan como cómplices. Por tanto, el número de procesos contra hombres es solo aproximativo.

²⁷¹ Ver el apartado III, tabla 3, del Anexo: Detalle del estado y contenido de los 62 libros de Crímenes, siglos XIV Y XV.

ejemplo de ello el estudio detallado de uno de los libros de crímenes trabajados, que aporta una completa panorámica acerca de porcentajes y características específicas, que se repetirán, sin grandes diferencias, en el conjunto de los libros trabajados.

7.1.1. ANÁLISIS DE LOS DATOS SOBRE DELITOS CONTENIDOS EN EL LIBRO DE CRÍMENES DE LOS AÑOS 1312-1313

A título de ejemplo, se analizan seguidamente los datos relativos a los delitos documentados para los años 1312-1313²⁷². El número total de procesos incoados por el tribunal en esos años fue de 60, de los cuales 50 fueron seguidos contra hombres y 10 contra mujeres. Los hombres imputados fueron 50 y las mujeres imputadas 14. Los hombres fueron juzgados en 4 ocasiones por homicidio, en 10 ocasiones por hurto, en 35 ocasiones por lesiones y en una ocasión se desconoce el delito concreto. Las mujeres fueron juzgadas en una ocasión por homicidio, en cuatro ocasiones por hurto, en otras cuatro ocasiones por lesiones y en una ocasión por alcahuetería. Por tanto la primera conclusión a extraer es que, los tipos delictivos en los que incurren hombres y mujeres con mayor asiduidad son básicamente los mismos²⁷³.

En el caso de los hombres, el delito más frecuente en los años 1312-1313 es el de lesiones, de forma que los delitos por lesiones suponen un 70% con respecto al total de los delitos juzgados para esos años. En el caso de las mujeres destacan el robo y las lesiones, que suponen en cada uno de los dos casos un 40% del total de los delitos. Estos datos son extrapolables al resto de los años estudiados en las dos centurias, ya que estos tres tipos delictivos son los mayoritarios en el conjunto del estudio²⁷⁴.

La estrecha relación campo-ciudad que marcaba la vida en la Lleida bajomedieval no implica que la tipología de los delitos tenga una mayor o menor incidencia en uno u otro espacios. No obstante, sí varía el escenario concreto, ya que se aprecia que determinados delitos, tanto los cometidos por hombres como los cometidos por mujeres, tienen un espacio propio y específico: zonas públicas, hogares o lugares de recreo, como tabernas o burdeles, como se mostrará a continuación al analizar los tres delitos propuestos para su análisis: hurto, lesiones y homicidio.

²⁷² Libro 2, Reg. 764, total págs. 146

²⁷³ Hay que tener en cuenta que estamos trabajando en un espacio de tiempo concreto (1312-1313) en el que se da la circunstancia de unos tipos delictivos específicos, ya que a lo largo del estudio se han encontrado tipos delictivos -en menor cuantía- que por sus características son específicos de hombres, como los delitos de juego, lesa majestad, traición, etc., que las mujeres no podían cometer por no tener acceso ni oportunidad; en cambio, el delito de prostitución es específico del sexo femenino.

²⁷⁴ Véase el apartado VIII, tabla 4 del Anexo -Relación de delitos por grupo delictivo-, en el que puede observarse cómo el hurto, las lesiones y el homicidio son los tres tipos delictivos más comunes.

7.1.2. VALORACIÓN DE LAS DIFERENCIAS POR SEXOS EN LOS DELITOS COMETIDOS.

Respecto de los delitos cometidos, se pueden apreciar las siguientes diferencias entre hombres y mujeres:

1º Por lo que se refiere al delito de lesiones, el primer dato a considerar es el bajo porcentaje de mujeres autoras de este tipo delictivo, tan solo un 16% del total de casos documentados, frente a un 84% de hombres. El segundo dato diferenciador es en cuanto a la ejecución del delito; así, en el caso de los hombres la mayor parte de las lesiones se produjo con arma blanca (cuchillo, espada, etc.), mientras que en el caso de las mujeres las lesiones fueron causadas con las manos o los pies (tirones de pelo, arañazos, golpes en distintas partes del cuerpo, patadas o intento de ahogamiento) o con piedras. Los hombres actúan solos en la mayor parte de las ocasiones, mientras que las mujeres suelen ser actoras con compañía o inductoras/consentidoras de la agresión, siendo los cómplices, generalmente, familiares próximos²⁷⁵.

Los motivos por los que se produce la agresión son muy diversos, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres: diferencias por cuestiones familiares, inquinas personales, ajuste de cuentas, temas amorosos o conflictos con el juego -en el caso de los hombres-. El lugar de la agresión es mayoritariamente la calle para ambos sexos, aunque en el caso de los hombres observamos que la ejecución del delito también se realizaba con frecuencia en burdeles o tabernas²⁷⁶, siendo las horas nocturnas las más habituales.

En cuanto a las víctimas, en el caso de los delitos cometidos por hombres en 15 ocasiones son mujeres las agredidas, en 3 ocasiones jóvenes o niños y en 17 casos los agredidos son otros hombres. Por lo que respecta a las agresiones cometidas por mujeres, en una ocasión la víctima es un niño, en dos ocasiones son otras mujeres y en una un hombre.

2º En lo relativo a los hurtos, los hombres solían cometer el delito en la calle y con amenazas, por lo que en varios casos el delito fue tipificado como robo, por ejecutarse con fuerza y violencia. Las mujeres, por su parte, cometían normalmente el delito en las casas en las que servían o en otros lugares de trabajo; no consta ningún robo producido en la calle o en los mercados, pero sí en huertos próximos. En general, las mujeres ejecutaban el hurto a escondidas y sin violencia. Los bienes hurtados consisten, con mayor frecuencia, en dinero en

²⁷⁵ Extrapolando los datos al conjunto del estudio, hay que señalar que en un 42% de los casos las mujeres actúan con cómplices, bien como actoras acompañadas o como inductoras/consentidoras, siendo por lo general el cómplice o los cómplices familiares próximos, en tanto que los hombres suelen actuar en solitario, de forma que solo en un 15% de los casos consta su actuación con cómplices.

²⁷⁶ En este sentido Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, en su artículo titulado "Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media" (2004), págs. 398-399, apunta que tanto TERESA VINYOLES, "La violencia marginal" (1990), pág. 165, como Iñaki BAZÁN, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna* (1995), pág. 133, J. M. MENDOZA, *Delincuencia y represión en la Castilla Bajo Medieval* (1999), pág. 190, y Rafael NARBONA, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia Bajo Medieval (1360-1399)* (1990), págs. 74 y 135, afirman que la mayor parte de los delitos ocurren en los lugares más concurridos de las ciudades como son las zonas públicas, es decir calles y plazas, así como en las tabernas y en los prostíbulos

el caso de los hombres y en ropa de casa o de vestir, útiles de cocina (cazuelas, ollas, cubiertos etc.), objetos diversos (rosarios o abanicos) y frutas, madera o animales de granja (gallinas) en el caso de las mujeres. La mujer actúa frecuentemente con cómplices, sean parientes, conocidos o compañeros de trabajo.

En cuanto a las víctimas, en el caso de los hombres suelen ser otros hombres, de distinta condición económica, y en el caso de las mujeres los amos para los que trabajan, compañeros de trabajo, vecinos o familiares, principalmente el marido.

3º Por lo que respecta al delito de homicidio, entre los hombres se producía, normalmente, después de una discusión o pelea en la que las armas blancas hacían su aparición, concluyendo con la muerte de uno de ellos; el imputado sería el causante de la muerte. Los motivos solían ser de tipo económico, rencillas referidas al trabajo, al juego, o por asuntos de propiedades o aprovechamiento de los campos.

Constan documentalmente tres mujeres imputadas por homicidio, pero ninguna de ellas en grado de autoría; su implicación es como inductoras o cómplices. Los motivos son de carácter personal, asuntos familiares, de amistad o amoroso.

7.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS RELATIVOS A DELITOS COMETIDOS POR MUJERES EXTRAIDOS DEL TOTAL DE PROCESOS DE LOS SIGLOS XIV Y XV.

Respecto de los procesos.

Como se ha dicho con anterioridad, el total de procesos trabajados es de 209, de los que 157, un 75%, corresponden al siglo XIV; el periodo correspondiente a los años 1339-1340 es en el que se registra un mayor número de procesos, con un total de 13. Para el siglo XV se dispone de 52 procesos contra mujeres, un 25% del total, siendo los años 1455-1456 el período en el que se registra un número más elevado de procesos, con un total de 6.

La notable diferencia que se aprecia en el número de procesos y de mujeres imputadas entre los siglos XIV y XV pudiera obedecer, entre otras posibles causas, a la gran diferencia existente entre ambas centurias en el número de libros con posibilidad de consulta en el archivo (1.180 para el siglo XIV y 845 para el siglo XV).

Por lo que se refiere a los grupos delictivos, el grupo 1, que comprende los delitos contra la propiedad de las personas físicas, es el que cuenta con un número mayor de procesos incoados a mujeres, 85, lo que supone un 41% del total, y 98 mujeres imputadas, es decir un 40% del total²⁷⁷. El grupo delictivo 2, que agrupa los delitos contra la integridad moral y física de las personas, suma 74 procesos, un 35% del total, y 88 mujeres imputadas, un 35%. El grupo delictivo 3, que reúne los delitos contra la moral pública, cuenta con 29 procesos, un 14% del total, y 34 mujeres imputadas, un 14%. El grupo delictivo 4, que consiste en una especie de cajón de sastre que denominamos "Otros delitos", cuenta con 18 procesos, un 8% del total, y 25 mujeres imputadas, un 10% del total. Y, por último, en tres procesos se desconoce el delito juzgado, siendo tres las mujeres imputadas.

²⁷⁷ El porcentaje es sobre un total de 248 mujeres, ya que hablamos de grupos delictivos y de delitos, no de mujeres individualmente, las cuales serían 242, debido a que seis de ellas están imputadas en dos procesos.

Respecto de los delitos²⁷⁸.

De la variada tipología de 22 delitos que han sido documentados en el estudio de los 209 procesos seguidos contra mujeres, los más representativos en el ámbito de la delincuencia femenina son los siguientes²⁷⁹:

- El hurto, con un total de 81 procesos y 94 mujeres juzgadas.
- El delito de lesiones, con 35 procesos y 43 mujeres juzgadas.
- El homicidio, con 29 procesos y 33 mujeres juzgadas, y
- El adulterio, con 15 procesos y 14 mujeres juzgadas.

Los 18 delitos restantes, que cuentan con un número inferior a 10 procesos cada uno de ellos, suman un total de 46 procesos, siendo 60 las mujeres procesadas.

7.3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS FICHAS.

Respecto de los denunciantes.

En un 34% de los procesos las denuncias son presentadas por las víctimas, correspondiendo un 55% de este porcentaje a los delitos del grupo 1.

Los procesos iniciados de oficio se elevan a un 31%, dándose con mayor incidencia en los grupos delictivos 2, 3 y 4, especialmente en el grupo 2, con un 51%.

Las denuncias realizadas por familiares de las víctimas suponen un 10%, dándose con más frecuencia en el grupo delictivo 3.

Las restantes tipologías de denunciantes, tales como vecinos, amigos, parientes etc., no alcanzan porcentajes significativos.

Respecto de las características del delito.

Los datos más relevantes se han extraído de los cuatro delitos más significativos (hurto, homicidio, lesiones y adulterio) por el número de casos: se documentan 81 procesos por hurto, 29 por homicidio, 35 por lesiones y 15 por adulterio. El total de procesos por estos delitos es de 160, un 77% del total. El número de procesos de los restantes delitos no se considera significativo.

Pero a las preguntas de cuándo, dónde y cómo se produjo el delito se ha respondido solo a los procesos de hurto, homicidio y lesiones, un total de 145 procesos, dado que en el delito de adulterio estos datos no constan específicamente.

En el caso del delito de adulterio se ha especificado el tipo de relación que mantenían los adúlteros.

²⁷⁸ Véase el apartado X, Tabla 6, del Anexo: Mujeres imputadas por grupos delictivos y delitos.

²⁷⁹ Véase el apartado VIII, tabla 4, del Anexo: Relación de delitos por grupo delictivo.

Respecto a cuándo se produjo el delito: Para los 145 procesos se desconoce el dato en 86 casos, un 59%. De los 59 casos restantes, en 7 ocasiones el delito se cometió en las horas diurnas, un 12%, mientras que mayoritariamente los delitos se cometieron en las horas nocturnas, en 52 ocasiones, un 88%.

Respecto a dónde se produjo el delito: De los 145 procesos, se desconoce el dato de 13 de ellos, un 9%. De los 132 procesos restantes, el delito se comete en el interior de algún edificio (casa, tienda, molino, etc.) en 82 ocasiones, un 62%, mientras que en el exterior (calles, plazas, huertos, etc.) el delito se comete en 50 ocasiones, un 38%.

El delito de hurto se comete mayoritariamente en espacios interiores, en 63 ocasiones. El delito de homicidio se comete por igual en espacios interiores y exteriores, en 13 ocasiones en cada caso. Y el delito de lesiones se comete mayoritariamente en espacios exteriores, en 22 ocasiones.

Respecto a cómo se produjo el delito: Esta pregunta tiene sus especificidades, según los delitos.

En el caso de los delitos de hurto se ha indicado si se cometió con violencia o sin ella, aunque se desconoce este dato en 38 ocasiones. Mayoritariamente el delito se comete sin violencia, en 39 ocasiones, actuándose con violencia solo en 4 ocasiones.

Para los delitos de homicidio y lesiones se especifica con qué instrumentos o elementos se causó la muerte o la lesión. En el delito de homicidio, la muerte se produjo en la mayor parte de las ocasiones con arma blanca, generalmente un cuchillo (*coltell*), en 11 ocasiones; en 6 ocasiones fue veneno el agente homicida, en 5 ocasiones fueron los golpes y en 4 ocasiones la muerte se produjo por asfixia. A estos casos hay que sumar uno por precipitación y otro por maleficios.

En los procesos por lesiones, en 20 ocasiones las lesiones fueron producidas por golpes (puños, patadas, piedras, etc.), en 9 ocasiones la víctima fue lesionada con arma blanca y en 3 casos la lesión se produjo por estrangulamiento.

Cuál fue el objeto del delito: Esta pregunta solo se responde en los casos de delitos de hurto, dado que se refiere a los elementos sustraídos por la imputada. En 27 ocasiones se sustraen varios elementos a la vez: comida, calzado, ropa o útiles, bien sean de casa o de labranza. Le sigue el hurto de ropa y calzado en 25 ocasiones, dinero o joyas en 14 ocasiones, alimentos en 5 y animales en 4.

Tipo de relación en los casos de adulterio: En 7 ocasiones la relación que mantienen los adúlteros es permanente, lo que sugiere un contacto familiar, vecinal o laboral, ya que cuentan con la oportunidad de encontrarse más frecuentemente. En 6 ocasiones la relación mantenida es esporádica, y se ha podido constatar que en estos casos el dinero o los regalos del amante es lo que ha motivado el adulterio, sin dejar al margen el hecho de que pueda ser el marido el inductor de dicho adulterio, para obtener algún beneficio económico.

Respecto de las características de las imputadas.

La información que poseemos sobre las 242 mujeres imputadas es diversa y hace referencia a diversas cuestiones; son las siguientes:

Por lo que se refiere a la procedencia geográfica de las mujeres procesadas, este dato solo consta en 59 ocasiones. En su mayor parte proceden de diversos territorios de la Corona de Aragón, destacando los pueblos de la contribución de Lleida, es decir de las proximidades de la ciudad. Sin embargo, en la mayoría de los procesos no consta este dato, por lo que cabe suponer que la mayor parte de estas mujeres fueran originarias de la ciudad de Lleida o de sus alrededores. Puede suponerse que el tribunal no considerara necesario que constara este dato en el documento por carecer de relevancia, ya que las imputadas serían conocidas por formar parte de la comunidad.

En cuanto al estado civil, el porcentaje más alto de las mujeres imputadas, un 59%, son casadas, siendo mayoritario este estado civil en todos los grupos delictivos, seguido por las solteras con un 25% y las viudas con un 9%. Se ha añadido como estado social el concubinato, con un 8%, por dos motivos: en primer lugar porque el tribunal hace constar que la situación de la mujer es de concubina –amiga, como consta en los documentos-, siendo nombrada la imputada con su nombre de pila e indicándose a continuación el nombre del hombre con quien convivía, y en segundo lugar porque el tiempo de convivencia de la pareja suele ser de varios años y el hecho era conocido y aceptado por la ciudadanía. Para un 19% del total de imputadas se hace constar que tienen uno o varios hijos, un dato que no es usual que conste en los procesos.

Respecto de los oficios que ejercen las imputadas, mayoritariamente es el de sirvienta, dato que consta principalmente en los procesos de hurto, por ser las sirvientas las que mayoritariamente son acusadas de este tipo delictivo. En el resto de delitos no es habitual que conste la profesión ejercida por la procesada.

En cuanto a la intervención de las imputadas en el delito, se conoce su participación en 236 casos, en tanto que en 6 procesos este dato no se ha podido contrastar dado el mal estado del documento. En 194 casos las imputadas son autoras del hecho, actuando en 76 ocasiones con cómplices cuya relación es mayoritariamente familiar, siendo el marido el cómplice habitual. De los 42 casos en los que la imputada es inductora/consentidora o cómplice, el mayor porcentaje, un 74%, se da en los delitos pertenecientes al Grupo delictivo 2, es decir el de los delitos contra la integridad moral y física de las personas.

Respecto de las características de las víctimas.

En este apartado se atiende a las especificidades de las víctimas. Del total de los 209 procesos se han contabilizado 165 víctimas, que se corresponden con los siguientes delitos: 1 de daños a bienes muebles, 3 de estafa, 78 de hurto, 29 de homicidio, 39 de lesiones, 2 de injurias, 1 de secuestro, 3 de tentativa de homicidio, 2 de tráfico de personas y 3 de alcahuetería.

Por lo que se refiere a los delitos del grupo delictivo 3, y mayoritariamente también a los del grupo 4, no hay víctimas, ya que los delitos son de infracción contra las ordenanzas o las costumbres de la ciudad. En los delitos de brujería, en los que podría haber víctimas, no consta ninguna específicamente, aunque en un proceso se sugiere que pudiera haber habido; en cualquier caso, no se pueden cuantificar. En los delitos de riñas, las víctimas serían las dos imputadas implicadas, por lo que son víctimas a la par que imputadas, razón por la que no se han cuantificado.

Las víctimas son mayoritariamente hombres en los delitos de robo, estafa, homicidio y tentativa de homicidio. Por el contrario, las víctimas femeninas son mayoritarias en los delitos

de lesiones, injurias y alcahuetería. Respecto a los niños/as, hay un mayor número de víctimas en los delitos de homicidio, lesiones y tráfico de personas.

Respecto de la procedencia de las víctimas, está documentada en un porcentaje bajo de casos, tan solo en un 22%, dado que no es un dato que se haga constar habitualmente en los procesos. De este porcentaje se constata que la mayoría procede de territorios de la Corona de Aragón, principalmente de los pueblos de la contribución de Lleida.

Respecto al estado civil de las víctimas, es un dato que consta principalmente cuando se trata de mujeres, dado que la filiación de la mujer es su nombre y si es esposa, hija, nuera, etc.; no obstante, el mayor porcentaje de las víctimas, un 75%, corresponde a las mujeres casadas.

Respecto de los oficios, se conoce mayoritariamente la ocupación de los hombres, destacando el trabajo de labrador. En cuanto a las mujeres, solo se conoce el oficio en 7 casos, que corresponden a una costurera, tres panderas, y tres mujeres que ejercen la prostitución.

La relación víctima-imputada está documentada en 111 casos, siendo mayoritaria la relación laboral, un 32%, correspondiendo principalmente al delito de hurto. El segundo porcentaje más alto de relación víctima-imputada, un 23%, es el familiar, correspondiendo en mayor grado al delito de homicidio.

Respecto a las conclusiones del proceso.

Como se ha dicho con anterioridad, el tribunal, una vez concluido el proceso, no estaba obligado por ley a poner por escrito la sentencia si no era solicitado por alguna de las partes; quizás es por este motivo por el que solo se conoce la mitad de las conclusiones, un 51%. Otro factor de desconocimiento de la conclusión es el deterioro en el que se encuentra parte de la documentación.

De las 118 sentencias firmes, en un 54% de las mismas las procesadas fueron absueltas. La absolución fue la sentencia más frecuente en todos los grupos delictivos. En un 18% de los casos la sentencia fue someter a la condenada a escarnio público, siendo los grupos delictivos 1 y 3 en los que se da en mayor número.

Hay que destacar también los 16 procesos en los que se desestima el caso. El motivo principal fue la falta de testigos que corroboraran la denuncia hecha por la víctima.

Respecto a la práctica de la tortura como prueba judicial, la rueda fue la modalidad más empleada, en un 67% de los casos. Los casos en los que se aplicaron los cuatro tipos de tortura fueron los de hurto y homicidio e intento de homicidio, siendo el homicidio, con un 50%, el delito en el que más se aplicaron todos los tipos de tortura.

7.4. LAS PROCESADAS. Aproximación a los aspectos que inciden en la comisión de los delitos. Perfil de la delincuente.

De la variada tipología de 22 delitos que han sido documentados en el estudio de los 209 procesos incoados a mujeres, los más representativos en el ámbito de la delincuencia femenina en la ciudad de Lleida son los siguientes²⁸⁰:

²⁸⁰ Véase el punto VIII, tabla 4, del Anexo: Relación de delitos por grupo delictivo.

- El hurto, con un total de 81 procesos y 94 mujeres juzgadas.
- El delito de lesiones, con 35 procesos y 43 mujeres juzgadas.
- El homicidio, con 29 procesos y 33 mujeres juzgadas, y
- El adulterio, con 15 procesos y 14 mujeres juzgadas.

Los 18 delitos restantes, que cuentan con un número inferior a 10 procesos cada uno de ellos, suman un total de 46 procesos, siendo 60 las mujeres procesadas.

Conocidos los datos cuantitativos extraídos de las fichas, que aportan valores concretos sobre los delitos y sus características específicas, los testigos y las víctimas, es preceptivo hacer una valoración de los datos extraídos de las particularidades de las mujeres desde una perspectiva cualitativa, es decir conocer quiénes son las mujeres procesadas, ubicándolas en su ambiente, con el propósito de obtener información acerca de todos aquellos aspectos que pudieran haber incidido de manera directa o indirecta en la comisión del delito; para ello, y antes de trazar un perfil más o menos aproximado de estas mujeres, es necesario precisar cuántas de ellas fueron encontradas culpables de los delitos por los que fueron juzgadas, pues el análisis no sería correcto si se hiciera una valoración conjunta de las imputadas, por cuanto un 51% de las mujeres procesadas fueron exculpadas por el tribunal, porque las denuncias interpuestas se consideraron falsas, porque no había testigos que corroboran el hecho o porque en el transcurso del proceso quedó demostrada su inocencia. Tampoco sería correcto si no se valoraran otras cuestiones, tales como que en un 31% de los procesos hay diferentes circunstancias que no permiten precisar la culpabilidad de la imputada: o porque se desestima el caso o se retira la denuncia, o porque las imputadas huyen, desconociéndose de forma expresa la causa de la huida (¿miedo, culpabilidad, etc.?), o porque los procesos están incompletos, el documento se encuentra en mal estado o no consta o se desconoce la sentencia. Por tanto, teniendo en cuenta estas apreciaciones, se ha considerado oportuno limitar el análisis al grupo de mujeres cuya sentencia, conocida establece su culpabilidad.

Una vez descartadas las mujeres procesadas que estarían dentro de las coordenadas que acaban de indicarse, el número de mujeres de las que pueden extraerse datos que nos permitan establecer de forma indubitable su perfil delictivo, por quedar probada su culpabilidad, son 43, un 18% del total.

El grupo de mujeres cuya condena queda establecida atiende a trece tipos de delitos: Adulterio; alcahuetería; bigamia; blasfemias; brujería; daños en bienes muebles; homicidio; hurto; lesiones; mendicidad; prostitución; quebrantamiento de condena y tentativa de homicidio.

¿Quiénes son estas mujeres y qué circunstancias les inducen a cometer los delitos que se les imputan?

En orden a establecer el perfil de la mujer delincuente es conveniente, en primer lugar, situarla en el contexto de la ciudad en la que vive y desarrolla sus actividades cotidianas para, posteriormente, analizar los aspectos más significativos que inciden en su conducta delictiva.

La ciudad de Lleida, al igual que el resto del territorio catalán, sufrió una larga y profunda crisis a lo largo de los siglos XIV y XV, que fue el resultado de repetidos episodios de

peste negra desde 1348, de alteraciones meteorológicas extremas y de acciones de guerra en su propio territorio. La consecuencia de todo ello fueron las hambrunas y carestías sufridas por la población, por la falta de los recursos imprescindibles para la supervivencia y, consiguientemente, una profunda inestabilidad social. Esta situación de penuria favoreció la picaresca y el delito como medio de subsistencia. El panorama económico y social en la ciudad de Lleida, por tanto, es desolador durante largos periodos de ambas centurias; la disminución de la producción agraria y el descenso en la producción de productos manufacturados tuvieron consecuencias nefastas, obligando a muchos lugareños de Lleida y su comarca a abandonarla y a desplazarse a otras áreas con más recursos. La ralentización de las actividades comerciales y la depreciación de la moneda, con el consiguiente encarecimiento de los precios y la subida de los impuestos, fueron causa de movimientos en las clases populares, por ser estas las que soportaban con mayor crudeza la crisis. Ante la tensión social provocada por la crisis, y con el fin de salvaguardar el orden social, las autoridades regularon de forma más rigurosa las normas de convivencia e impusieron penas más severas para frenar el incremento de la criminalidad en general²⁸¹.

A las cuestiones puramente físicas o económicas que afectaban a la población en su conjunto hay que añadir otras de carácter social, político y religioso que tuvieron un impacto mayor sobre las mujeres. La mujer vivía en una sociedad patriarcal avalada por las leyes laicas y religiosas. Su condición era la de un ser inferior, débil, carente de recursos y con fuertes frenos sociales, ya que el hombre era el que decidía sobre sus acciones y comportamiento; por tanto, las posibilidades que la mujer tenía para mejorar su situación estaban siempre limitadas por los frenos impuestos por la familia, la justicia y la religión, aspectos estos que incidieron en la precariedad que, con frecuencia, padeció y que marcaron significativamente su comportamiento.

Una vez establecido el marco socio-económico en el que transcurría la vida de estas mujeres, y a tenor de los roles que la mujer desempeñaba dentro de la sociedad de ese tiempo, habría que ahondar en los motivos que incidían en la comisión de los diferentes delitos.

Como ya se ha visto en anteriores capítulos, la casuística delictiva de las mujeres está limitada a determinados delitos, precisamente como consecuencia del rol que la mujer tenía en la sociedad de ese tiempo; estos delitos se han clasificado en cuatro grupos principales²⁸²: delitos que atentan contra la propiedad, entre los que destaca el delito de hurto; delitos que atentan contra la integridad moral y física de las personas, de los que los de lesiones y homicidio eran los más frecuentes; delitos contra la moral pública, siendo el delito prevalente el de adulterio; y un cuarto grupo formado por otros delitos que, por sus características particulares, tenían entidad propia, y en los que debía de haber una menor incidencia de mujeres, dados los escasos porcentajes extraídos en la comisión de los mismos²⁸³.

Conocidos los delitos en los que las mujeres incurrían con mayor frecuencia, cabe preguntarse cuáles eran los motivos que le llevaban a su comisión.

²⁸¹ Ver capítulo 2 de esta tesis, en el que se hace un breve recorrido por el contexto histórico de los siglos XIV y XV.

²⁸² Ver clasificación de los delitos en el capítulo 5. LOS PROCESOS de esta tesis.

²⁸³ Ver capítulo 6. EXPOSICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE DATOS de esta tesis.

El móvil de la mujer para cometer determinados delitos podía responder a motivaciones de muy diversa índole económica, pasional, psicológica o ambiental; es decir, en delitos como los que atentan contra el patrimonio de las personas físicas, la motivación estaría en la necesidad económica o en el deseo de apropiarse de la cosa robada. En cambio, en los delitos que atentan contra la integridad moral y física de las personas, la motivación tendría un carácter más pasional, en el que incidirían con mayor fuerza sentimientos tales como el odio, la envidia, la venganza, el amor o el desamor. No hay que perder de vista tampoco que algunos delitos podían responder no a un único móvil sino a diversas motivaciones mezcladas como, por ejemplo, de naturaleza económica y pasional, sin olvidar los de carácter psicológico, en los que podían incidir de forma determinante la personalidad de la mujer o alguna enfermedad de tipo mental. No obstante, y observando las conductas delictivas de las mujeres de las que existen datos documentales suficientes, parece que en la mayoría de los casos subyace como detonante de la mayor parte de los comportamientos delictivos la pobreza. El conjunto de calamidades que asolaron a la población a lo largo de los dos siglos estudiados llevó a una situación de pobreza y miseria a buena parte de los integrantes del estado llano y, en particular, a un número muy elevado de mujeres que, con frecuencia, se encontraban en situación de soledad, abandonadas por sus maridos o familiares, viudas con hijos o jóvenes huérfanas que se veían abocadas a la comisión de delitos como forma de supervivencia.

Llegar a comprender las razones por las que una mujer cometía un delito no constituye objetivo de esta tesis, pero sí analizar los rasgos cualitativos que le llevaban a presentar un determinado comportamiento delictivo u antisocial.

El delito que cuenta con un mayor porcentaje de imputadas es el hurto, como ya se ha visto en el capítulo 6. La motivación en la mayoría de los casos es de naturaleza económica y obedecía, principalmente, a la necesidad y carencia que sufrían las inculpadas, lo que se deduce del hecho de que los objetos sustraídos eran, en la mayor parte de los casos, productos de primera necesidad, como alimentos, ropa o calzado; en otras ocasiones podían ser objetos valiosos que vendían o empeñaban para obtener un beneficio. Junto a la motivación de tipo económico hay otra que excedía la voluntad de las delincuentes, y era el miedo y las amenazas sufridas, ya sea por parte de familiares o de personas con las que se relacionaba y que las obligaban a la comisión del delito. Este es el caso, por ejemplo, de María de Monsó, una joven sirvienta que en 1329 fue acusada de haber hurtado harina a Antoni Çaqlara, molinero, para el cual trabajaba²⁸⁴. María robó la harina instigada por GERALDA, viuda de G. de Esplugas, que tenía un hijo; GERALDA hacía pan y lo vendía como medio de supervivencia. La harina era un bien preciado al que, sin duda, GERALDA no tenía acceso por carecer de medios económicos para comprarla, y el medio de obtenerla era extorsionando a María con continuas amenazas físicas, por lo que ésta, que la tenía a su alcance al trabajar con un molinero, se veía obligada a cometer el robo. Ambas mujeres fueron condenadas a escarnio público.

Otro caso en el que las amenazas y la necesidad actúan como móviles del hurto es el de la joven Jacmeta, hijastra de Jacme Serrador²⁸⁵. En 1339²⁸⁶ fue condenada a sufrir tortura y posteriormente ser ahorcada por hurtar diversas cosas en varios huertos de la ciudad. El

²⁸⁴ Hurto. Proc. 23. *Llibres de crims*. 1329, reg. 768, fols. 107r-109v, 112r.

²⁸⁵ Hurto. Proc.38, op.cip, 1339, reg. 773, fols. 125r-132v.

²⁸⁶ Hay que recordar que el año 1333 fue *lo mal any primer* de una sucesión de años de carestía debida, principalmente, a la sequía que asoló a Catalunya y que provocó una disminución drástica de la población.

tribunal creyó que la joven Jacmeta pertenecía a un grupo de delincuentes que por esas fechas actuaba en la ciudad. Jacmeta en su declaración negó los hechos y su pertenencia a algún grupo delictivo. Tras recibir en tres ocasiones la tortura de la rueda confesó el delito, pero alegó en su declaración que tenía miedo y que estaba amenazada por su padrastro que si hablaba la mataría. Finalmente confesó que se había visto forzada a delinquir por las continuas palizas y amenazas de muerte que sufría de su padrastro.

Al igual que en el hurto, la precariedad y la necesidad era uno de los principales motivos que llevaban a la mujer a cometer adulterio.

En 1352 Gilia, mujer de Ramó de Casteylló, hortelano²⁸⁷, fue acusada de mantener relaciones carnales de forma periódica con Ramó de Ganalor, mercader. La posición económica del matrimonio, que además tenía un hijo, era precaria. La relación a cambio de los favores sexuales de Gilia, su amante proporcionaba al matrimonio una casa donde vivir, además de obsequiarla con continuos regalos, tanto alimentos como vestidos y calzado. Mediante esta relación, Gilia se procuraba una vida mejor para ella y para su familia. Fue condenada a escarnio público, pese a que alegó que su marido tenía conocimiento del hecho por ser amigo de Ramón de Ganalor.

Otro factor que, junto al de la precariedad, incidía en la comisión de delito de adulterio era la violencia que ejercían los hombres sobre sus esposas. Los malos tratos físicos y el miedo obligaban a algunas mujeres a abandonar su casa y a huir con otro hombre o a refugiarse en casa de parientes. Parecida situación se daba cuando el marido expulsaba a la mujer de su casa y esta se encontraba sin recursos, perdiendo prestigio, fama y honra ante el grupo social en el que vivía. A Ganxa, mujer de Bernat Balaguer, labrador, se le acusó en 1381 de adulterio²⁸⁸. El marido había expulsado a Ganxa de su casa, y la situación precaria en la que se encontró la condujo a mantener relaciones con Bartholomeu Quexalors, labrador, quien le proporcionó estabilidad al proveerla de casa y alimentos.

María mujer de Pere de Vallobar, hostelero, fue acusada de adulterio y robo²⁸⁹. Llevaba veinte años casada sufriendo malos tratos. Su deseo era escapar de casa y encontró la oportunidad de marcharse con G. Ferrer, un cliente del hostel. Cuando abandonó el hogar se llevó una serie de cosas que el marido decía que le pertenecían, aun cuando ella alegaba que eran suyas ya que las había ido adquiriendo a lo largo de los años que había estado con él. Las distintas piezas que se llevó las fue vendiendo por el camino para poder subsistir. Se estableció definitivamente con su amante en Besalú, donde fueron detenidos. Fue condenada a escarnio público y a pena de destierro perpetuo.

Ganxa era mujer de Bernat Balaguer, labrador²⁹⁰. El marido la expulsó de su casa y la necesidad que padecía la condujo a cometer adulterio, ya que el marido no le daba ninguna ayuda. El amante, que era conocido del matrimonio por ser vecino, estaba casado, aunque desconocía el paradero de su mujer, por lo que la relación entre ambos era de interés mutuo. Fueron condenados ambos a escarnio público.

²⁸⁷ Adulterio. Proc. 4, op. cit, 1352, reg. 777, fols. 18r, 22r, 44r, 46r.

²⁸⁸ Adulterio. Proc. 5, op. cit, reg. 777, fols. 120r-126r.

²⁸⁹ *Ibidem*, Año. 1352-53, reg. 777, págs. 120r-126r.

²⁹⁰ *Ibidem*, Año. 1381-82, reg. 789, págs. 73r, 74r-75v.

En los delitos en los que se atentaba contra las personas, como son los delitos de sangre y de lesiones, las razones detonantes de su comisión son, principalmente, aquellas que tienen connotaciones emocionales, tales como desavenencias en el entorno familiar o vecinal, sentimientos amorosos, rencor, venganza, envidia etc. No obstante, hay que poner de relieve algunos matices que diferencian los delitos de sangre de los de lesiones.

En los delitos de homicidio la intervención de la mujer solía ser indirecta, de forma que generalmente actuaba como inductora o cómplice, sin ser ella la que directamente perpetraba el hecho violento, mientras que en los de lesiones, si en algunos casos era solo la inductora, con frecuencia era la ejecutora del hecho violento. Por otra parte, en cuanto al móvil, en los delitos de homicidio prevalecen los conflictos amorosos, seguidos de los conflictos familiares.

Geraldona, mujer de Pascual Ballestar, comerciante, fue acusada en 1377 de incitar a su amante, Ramón de Vallebriga, a dar muerte a su marido, comerciante de aceite²⁹¹. El motivo de Geraldona fue puramente pasional. El amante ejecutó el crimen e hizo desaparecer el cadáver, mientras ella se presentó ante la comunidad como una mujer abandonada, pues su marido habría desaparecido hacía algún tiempo. Por casualidades del destino, el cuerpo de Pascual apareció en el bosque desenterrado por las alimañas. Tras la aparición del cuerpo, los médicos dictaminaron que Pascual había sido asesinado. Las investigaciones del tribunal demostraron que Geraldona y su amante eran los culpables de la muerte de Pascual Ballestar. Geraldona fue condenada a sufrir la tortura de la rueda y del fuego. Posteriormente fue descuartizada y sus restos fueron colgados en las principales puertas de acceso a la ciudad, en tanto que su cabeza fue colocada en el umbral de su casa.

Igualmente, en el proceso que se siguió en 1362 contra Marieta, amiga de Johan de Osca, el móvil fue pasional²⁹². El tribunal acusó a Marieta de ser la instigadora en la muerte de Domenga de Olson, concubina de Johan de Osca. Fue torturada en la rueda tres veces y condenada a destierro perpetuo.

Caso muy distinto es el de Ramona, hija de Jacme Solera, prostituta, quien en 1369 fue condenada a pena de muerte tras ser declarada culpable de la muerte de Johan Realt, escudero²⁹³. La muerte se produjo por una piedra que la imputada lanzó al escudero en la calle. En este caso parece ser que la muerte fue casual. La imputada lanzó la piedra para defender a su marido, que sostenía una pelea con la víctima. Ramona fue condenada a ser ahorcada.

En cuanto a los delitos de lesiones, estos se producían habitualmente en el transcurso de riñas entre vecinos/as, compañeros de profesión o familiares, siendo su móvil más frecuente desavenencias, que podían estar motivadas por distintas causas, tales como rencor, inquina, envidia, deudas, etc.

²⁹¹ Homicidio. Proc. 20, op. cit, 1377, reg. 787, fols. 117r-144v.

²⁹² Homicidio. Proc. 11, op. cit, 1362, reg. 782, fols. 27r-32v, 93r-95r, 96r-100v, 101v, 102r-105r, 106r-109r.

²⁹³ Homicidio. Proc. 17, op. cit, 1369, reg. 783, fols. 147r-v, 150r-153v.

Es el caso de María, hija de Pere Bomell²⁹⁴, y de Constanza, hija de R. de Novel²⁹⁵, quienes, como consecuencia de una riña anterior con las víctimas, las agredieron con un arma blanca. La pena fue pecuniaria en ambos casos.

Violan, prostituta, agredió con una piedra a Beatriu, también prostituta, mientras ambas ejercían su profesión en la calle de Santa María, en 1351²⁹⁶. El motivo de la agresión fue las desavenencias entre las dos mujeres por causas que no constan en el documento, pero que causaban continuas peleas entre ellas. La pena para Violan fue pecuniaria.

Diferentes son los motivos en los casos de la mujer de Montsó²⁹⁷ y de María, mujer de Pere de Vera²⁹⁸. En el primer caso, la mujer de Montsó fue acusada por su vecina Amada, viuda de Domingo Poçino, de haber querido secuestrar al hijo de la sirvienta de Amat de les Heres. Se produjo una pelea entre las dos mujeres, en la que intervino el marido de la imputada. En el transcurso de la pelea, la víctima fue herida con lesiones sangrantes en varias partes de su cuerpo. El tribunal impuso al matrimonio una multa de 60 sueldos.

En el segundo caso, la agresión se produjo por el impago de una deuda que las víctimas, Gabriel Riba y su mujer, tenían con la imputada. La multa impuesta a María fue de 15 libras.

Con respecto a otros delitos que aparecen con un número de casos muy inferior, como la bigamia, la mendicidad, la brujería o la alcahuetería, cabe señalar que, en líneas generales, el móvil de dichas conductas eran también la necesidad y los sentimientos.

A las alcahuetas María, viuda de Simón Manresa²⁹⁹, y Nichalona, mujer de Sobirà³⁰⁰, las movía la necesidad económica. Los servicios prestados a las doncellas o a los hombres que solicitaban su intervención les proporcionaba su modo de subsistencia, al cobrar por su trabajo ya fuera en dinero o en especie.

En el juicio sumarísimo que se celebró en 1419³⁰¹ contra seis mujeres acusadas de ejercer la prostitución sin ser prostitutas reconocidas como tales, ya que eran mujeres casadas o viudas con hijos y a las que se les suponía honradas, el motivo principal que alegaron es la necesidad. Una necesidad que venía dada por el abandono del marido, del que se desconocía su paradero, por el estado en el que habían quedado tras la muerte del marido, o porque era el propio marido el que las prostituía como medio de subsistencia.

²⁹⁴ Lesiones. Proc. 19, op. cit, 1331, reg. 770, fols. 30v-32v.

²⁹⁵ Lesiones. Proc. 20, op. cit, 1340, reg. 772, fol. 6r.

²⁹⁶ Lesiones. Proc. 23, op. cit, 1351, reg. 775, fol. 49r-50r.

²⁹⁷ Lesiones. Proc. 26, op. cit, 1353, reg. 778, fols. 25r-27rr.

²⁹⁸ Lesiones. Proc. 31, op. cit. 1390, reg. 794, fols. 59r-61r.

²⁹⁹ Alcahuetería. Proc. 2 op. cit, 1384, reg. 791, fols. 3r-v, 16r-24v, 28v, 29,31r.

³⁰⁰ Alcahuetería. Proc. 3, op. cit, 1443, reg. 814, fols. 248r-254v.

³⁰¹ Prostitución. Proc. 1, op. cit, 1419, reg. 806, fols. 42r-57r, 58r-82v.

En 1485, Valentina fue juzgada por bruja o *metzina*³⁰². Valentina era una joven de un pueblo de la montaña, Sas. Las condiciones de pobreza y miseria en las que vivía la condujeron a que, ante la oferta económica que le hicieron unos caballeros del pueblo de cobrar cinco sueldos por cada vez en que participara en reuniones y aquelarres, viera la brujería como un medio de subsistencia, sin ser lo bastante consciente del peligro en que esta actividad la ponía. Valentina fue finalmente condenada a muerte por bruja.

En situación de pobreza y abandono se encontraba también Guillamona, mujer de Clapa, que en 1339 fue juzgada por mendicidad³⁰³. Guillamona llegó a la situación de tener que mendigar por las calles al haber sido expulsada de su casa por el marido, alegando este que su mujer no sabía hacer leña ni otras cosas. La picaresca hizo que Guillamona pidiera dinero en la calle para enterrar dos cuerpos de mujeres que, supuestamente, habían fallecido en uno de los hospitales de la ciudad. El tribunal le hizo la advertencia de que si volvía a mendigar sería castigada con azotes por todas las calles y plazas de la ciudad.

Atendiendo al conjunto de la sociedad catalana, los delitos femeninos que han sido estudiados de forma más sistemática son la prostitución y la brujería. Los estudios realizados ponen en evidencia que el porcentaje de mujeres autoras de este tipo de delitos era claramente superior al de los hombres. Asimismo permiten comprobar que la casuística delictiva de las mujeres en diversas ciudades catalanas bajomedievales es la misma que la que hemos visto para la ciudad de Lleida, predominando los delitos contra la propiedad, los delitos contra la moral, las agresiones y, en menor medida, los delitos de sangre. De igual manera, el móvil principal se repite: la falta de medios económicos y la necesidad de alimentos y de productos de primera necesidad está siempre presente en la conducta delictiva de las mujeres, sea cual sea el delito por el que son juzgadas; solo en un segundo lugar, y a mucha distancia, habría que añadir las motivaciones pasionales y los sentimientos de venganza, odio, etc³⁰⁴.

³⁰² Brujería. Proc. 4, op. cit, 1485, reg. 822, fols. 3r-8r. Ver transcripción completa del proceso en el anexo de esta tesis. Documento 6.

³⁰³ Mendicidad. Proc. 1, op. cit, 1339, reg. 773, fols. 117r-118r.

³⁰⁴ Teresa Vinyoles, en varios de sus trabajos dedicados al estudio de la mujer en la sociedad medieval barcelonesa, con frecuencia nos presenta la problemática de la mujer pobre, sus circunstancias y la necesidad de delinquir como medio de subsistencia. Un numeroso grupo de autoras/es tanto de Catalunya como del resto de España han centrado sus estudios en la prostitución, tanto desde la perspectiva de bien necesario como de delito. También son numerosos los trabajos sobre el delito de brujería y adulterio. En menor medida se ha profundizado en delitos como el hurto, homicidio etc.

Entre los numerosos estudios dedicados al tema de la violencia y la criminalidad de la mujer en la Catalunya medieval cabe destacar los siguientes: F. SABATÉ I CURUL., "Femmes et violence dans la Catalogne du XIV siècle", *Anales du Midi*, Vol 106, núm. 207 (1994), págs. 277-316. I.D., "Orden y desorden: la violencia en la cotidianidad Bajo Medieval catalana", *Aragón en la Edad Media*, núm. 14, 152, (1999), págs. 1389-1408. I. ALMAZAN FERNANDEZ., *Delito, justicia y criminalidad en la Terrassa de la segunda mitad del siglo XVI*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1986. I.D., "Penas corporales y disciplina social en la justicia catalana de los siglos XVI y XVII", *Pedralbes: Revista d'història moderna*, núm 12 (1992), págs. 127-148. T. IBARS., *La delincuencia a la Lleida del Barroc*, Lleida, Pagès Editors, 1994. G. SECALL., "Els bordells medieval de Valls i el seu món", *Quaderns d'història tarraconense*, 4 (1984), págs. 131-153. P. VICIANO., "El bordell dels Prohoms. El control municipal de la prostitució al Castelló del segle XV", *Anuario de Estudios Medievales*, Vol. 35, núm. 1 (2005), págs. 327-358. J. ROSSIAUD., *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986. I. PÉREZ MOLINA., *Las mujeres ante la ley en la Cataluña moderna*, Ediciones de la Universidad de Granada, Colección Feminae, Granada, 1997.

Por todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que el perfil de la mujer delincuente en la Lleida bajomedieval es el de una mujer que pertenecía al sector social más bajo. Los delitos eran cometidos de forma indistinta por mujeres casadas, solteras o viudas, en su mayor parte vecinas de la ciudad, en un porcentaje bastante más alto que el de las forasteras. También se aprecia una especial incidencia de los delitos de hurto por parte de jóvenes sirvientas, que en la mayoría de los casos eran huérfanas, estaban mal pagadas y frecuentemente eran maltratadas. Los robos se ejecutaban normalmente sin violencia y los productos sustraídos se encontraban casi siempre a su alcance y eran generalmente de primera necesidad: alimentos, ropas y calzado, con un porcentaje más reducido de los hurtos de dinero o joyas.

En los casos de adulterio, junto a la penuria económica, el miedo, los malos tratos o el abandono, es decir la violencia ejercida contra la mujer en cualquiera de sus formas, son los motivos que prevalecen. En los delitos de sangre, en los que la mujer actúa casi siempre como inductora, no como autora, el móvil más común tiene que ver con conflictos amorosos o familiares.

D. VISA I ORÓ., "Les dones i el món de la prostitució a finals del segle XIV (Lleida)", *Miscel·lània Homenatge a Josep Lladonosa*, Lleida, (1992). R. BENITO JULIÀ., "La prostitución y la alcahuetería en la Barcelona Bajo Medieval (siglos XIV-XV)", *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. XXXII (2008), págs. 9-21. P. CASTELL i GRANADOS., *Orígens i evolució de la cacera de bruixes a Catalunya (Segles XV-XVI)*, (Tesis Doctoral), Universidad de Barcelona, 2013. J. Clara., "Les dones publiques de la Girona medieval". *Revista de de Girona*, [en línea], 1984, Núm. 107, p. 141-8, <https://raco.cat/> [Consulta: 17-10-2021]. J. HERNANDO I DELGADO., "La inquisición en Cataluña en la Baja Edad Media: Un proceso por crimen de herejía contra el ciudadano de Barcelona Pere Marc", *Clío & Crimen*, núm. 2, (2005), págs. 127-174. C. PÉREZ PÉREZ., "Proceso de brujería en el año de 1598", dins *Miscel·lània al professor Salvador Roca i Lletjas*. Lleida, IEI, 1981, págs. 223-230. J. LLADONOSA I PIJOL., "El proceso de brujería de 1484-1485, un auténtico tratado de demología", *Revista del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Lérida*, [s.n], Lleida, (1976), págs. 100-117.

CAPÍTULO 8. CONCLUSIÓN

Al comienzo de esta tesis nos planteábamos alcanzar dos objetivos principales. En primer lugar, dar a conocer la serie documental que sustenta la investigación, es decir los Libros de Crímenes que se guardan en el Archivo Municipal de la Paeria de Lleida. Se trata de una documentación que fue generada por el tribunal de *Coltellades*, y que constituye una fuente de importancia fundamental para el estudio de la vida cotidiana de la gente común de una ciudad concreta, Lleida, en un espacio de tiempo determinado, los siglos XIV y XV, que estuvieron marcados por periodos de prosperidad, pero también por hambrunas, guerras y epidemias. En segundo lugar, y de manera más concreta, nuestra pretensión consistía en tratar de extraer de la documentación estudiada la información necesaria para llevar a buen término el estudio del tema propuesto, es decir la delincuencia femenina en la Lleida de los siglos XIV y XV. El análisis de los procesos criminales incoados a mujeres ofrece datos y porcentajes que, sin ser totalmente concluyentes, sí constituyen, en nuestra opinión, un paso importante para un mejor conocimiento de la historia de la mujer y de la realidad que la rodea. Creemos que ambos objetivos se han cumplido, al menos en sus líneas principales. Con respecto a lo que constituye el primer objetivo de la tesis, a lo largo de la investigación se ofrecen datos precisos de muy diferente naturaleza. Por lo que se refiere a la serie documental sobre la que se sustenta la tesis³⁰⁵, se aporta una detallada información para su más completo conocimiento: dónde se encuentra depositada, quién la generó³⁰⁶, número de libros que la componen, características de los libros, tipo de soporte, estado de conservación en el que se encuentra actualmente, formato, folios, tipo de letra, etc.; asimismo se describen ciertos detalles que se contienen en la documentación, tales como marcas, dibujos, sellos, cartas, etc.

En relación al contexto histórico de la ciudad de Lleida³⁰⁷, escenario en el que se producen los hechos que tienen como resultado la incoación de los procesos criminales contra las mujeres protagonistas de la tesis, se aportan datos para la localización geográfica no solo de campos de labor, huertos, caminos rurales, calles y plazas por las que transitaban las gentes y en las que realizaban sus actividades cotidianas, sino también de casas, bodegas, molinos, iglesias u obradores de las distintas parroquias de la ciudad en las que vivían, trabajaban y se relacionaban los vecinos que constan en los procesos estudiados. Así mismo se ofrecen datos que facilitan la localización de los barrios judío y musulmán y de los principales edificios públicos, como el *Estudi General*, la *Seu Vella*, la *Paeria* o las cárceles, aportando la filiación de las autoridades locales o de los representantes reales. También se aporta información sobre hechos de especial notoriedad en la vida de la ciudad, como la concesión de diversos privilegios reales, entre los que destaca la autorización para la puesta en marcha en 1300 del *Estudi General*, es decir la primera universidad del Reino de Aragón; o sobre los sucesivos episodios de peste negra, de guerras y otros acontecimientos que condujeron a que la ciudad perdiera buena parte del prestigio y de la relevancia social, económica e institucional que había alcanzado en siglos anteriores. Resulta de gran interés el conocimiento de los nombres

³⁰⁵ Ver capítulo 4 de esta tesis.

³⁰⁶ En el capítulo 3 se aporta una amplia información sobre el Tribunal de *Coltellades*, principalmente sobre sus orígenes, creación, composición, fundamentos y base jurídica en la que sustentaban las sentencias.

³⁰⁷ En el capítulo 2 se hace un relato de los acontecimientos históricos que se han considerado relevantes para la ciudad en los siglos XIV y XV, y se ofrece información sobre la división y organización urbana de las parroquias, sobre la localización urbanística de los principales edificios públicos y sobre la dedicación profesional de sus vecinos.

de ciertas personas de relevancia en la vida de la ciudad, como son los representantes de la justicia, tanto los de designación real como el *Cort o Veguer*, como los elegidos entre los pecheros, es decir los *paers*. También se da noticia en la documentación sobre notarios, escribanos, médicos, especieros, boticarios, etc.

Con respecto a cuestiones más específicas de la vida cotidiana de los individuos, se ofrece información acerca de los alimentos de consumo habitual y de su elaboración, pues en algunos casos estos alimentos sirvieron como medio para la comisión de homicidios por envenenamiento. Asimismo se aportan datos sobre la tenencia y uso de utensilios y herramientas de uso forma habitual en la casa y en el trabajo; sobre muebles y complementos de uso ordinario; sobre ropas femeninas y masculinas que, en ocasiones, están minuciosamente detalladas en cuanto a los tipos de tejidos, los colores empleados y cómo estaban decoradas con botones, broches, cintas, etc., información que permite profundizar en el conocimiento del nivel económico de sus propietarios, así como de su posición social³⁰⁸. El hurto de estos bienes fue la causa de la incoación de buen número de procesos criminales.

El movimiento de personas es muy importante en la vida de una ciudad que es cruce de caminos, de forma que son muchos los visitantes provenientes de otras comarcas del reino de Aragón o de lugares más alejados, que acudían a Lleida por diferentes motivos, quedándose luego algunos de ellos a vivir. Es relevante la información relativa a los forasteros, pues nos aporta datos de interés acerca de movimientos poblacionales, económicos, culturales e, incluso, criminales.

Lo principal de una ciudad son las personas que viven y se interrelacionan en ella. Así, conocer los nombres y apellidos o los apodos de los vecinos, el grupo familiar al que pertenecían, la dedicación que desarrollaban, sus relaciones laborales, familiares, vecinales o de amistad, el sector urbano en el que residían, sus creencias religiosas, etc., es imprescindible para tratar de valorar las más diversas circunstancias que pudieron incidir en el comportamiento delictivo de las mujeres, cuestión esta que constituye el objetivo principal de esta tesis. El estudio minucioso de la completa información recogida a partir de las respuestas a las preguntas que planteamos en el inicio de la tesis³⁰⁹ nos ha aportado un gran número de datos que nos permiten hacer valoraciones y llegar a conclusiones que se expondrán a continuación.

La primera realidad que llama la atención es la marcada diferencia existente en el número de procesos incoados a mujeres y a hombres en el periodo de los dos siglos estudiados. A través de la documentación trabajada se conocen 242 mujeres procesadas³¹⁰, de las cuales un 13% corresponde al siglo XIV y un 6% al siglo XV. La explicación sobre el menor número de mujeres implicadas en asuntos delictivos respecto del de los hombres podría obedecer, entre otras diversas causas, a las limitaciones que las mujeres tenían para ocupar espacios que son genuinamente masculinos, por lo que la delincuencia practicada por la mujer estaría limitada a su espacio más próximo, el familiar, el laboral y el de la vecindad, como así se demuestra claramente en las respuestas a las preguntas sobre dónde y cómo se perpetraron los delitos. El lugar en el que más frecuentemente delinquían las mujeres en los casos de hurto es en el ámbito del trabajo (casas, hostales, obradores, etc.) en los casos de homicidio en la

³⁰⁸ En las fichas del capítulo 5 se informa detalladamente sobre estos aspectos.

³⁰⁹ Cfr.: Capítulo 1. Objetivos.

³¹⁰ Como ya se ha apuntado este número es indicativo.

casa familiar, y en los casos de lesiones, riñas y peleas con personas conocidas en las calles del vecindario; por tanto, se puede concluir que las víctimas, en general para todos aquellos delitos que atentan contra las personas en cualquiera de sus figuras concretas, son personas próximas, familiares, amigos, amos o vecinos.

Los distintos estudios que se han realizado en los últimos años acerca de la delincuencia en general evidencian que las mujeres se mueven por unos móviles muy similares a los de los hombres a la hora de delinquir; de este modo, los factores motivacionales en ambos casos son múltiples y de diversa índole³¹¹, por lo que solo un estudio multidisciplinar que atienda a la diversidad casuística podría aproximarnos a conocer qué induce realmente a las personas a cometer delitos.

Por lo que respecta a nuestra investigación en concreto, cabe señalar tres tipos de motivaciones que pudieran estar en la base de la comisión de los delitos por parte de mujeres en la ciudad de Lleida en los siglos XIV y XV. En primer lugar, las mujeres delincuentes pertenecen en casi todos los casos a un estrato social bajo, de forma que son esposas, hijas, madres, hermanas, etc., de hombres campesinos o de menestrales con salarios bajos que, en general, no alcanzan para cubrir las necesidades de la economía familiar; por tanto, la pobreza sería el primer motor desencadenante de delitos como el hurto, la estafa, el adulterio, el intento de homicidio o el homicidio, la alcahuetería y la prostitución. Otro factor sería el afectivo/amoroso, que estaría relacionado principalmente con los delitos de adulterio, bigamia, lesiones, riñas y homicidios; y, por último, estarían los factores sociales y de conducta, que llevarían a las mujeres a cometer delitos de desobediencia a la autoridad, incumplimiento de la norma o actos repudiados socialmente como son la blasfemia o la brujería. El factor psicológico, o de enfermedad mental, no se ha podido apreciar en el caso de ninguna de las mujeres estudiadas, aunque no se descarta; la documentación no ofrece ningún dato al respecto, pero eso no significa que en algún caso no pudiera darse.

Establecer un perfil general de las mujeres delincuentes documentadas es complejo, dado que las circunstancias que concurren en la comisión de los delitos varían en función del tipo de delito cometido. Es decir, no es la misma motivación la que induce a una mujer a ejecutar un hurto o un asesinato. No obstante, sí pueden señalarse algunos rasgos que serían aplicables al conjunto de las mujeres delincuentes.

En primer lugar, y como ya se ha precisado anteriormente, se trata de mujeres que pertenecen al estrato más bajo de la sociedad, aun cuando con diferentes niveles de poder adquisitivo y reconocimiento social. En general, no son mujeres marginales, sino amas de casa, trabajadoras en obradores y, sobre todo, sirvientas; es decir, mujeres corrientes que participan de la cotidianeidad de la ciudad. Incluso las prostitutas, con el ejercicio de su actividad profesional, participaban de la normalidad de la vida ciudadana. Por tanto, son mujeres corrientes, casadas o solteras en similar proporción, y ligeramente inferior el número de viudas; de edad imprecisa en la gran mayoría de los casos, ya que en la documentación solo se hace referencia a la edad de menores hasta catorce años en aquellos casos en los que estas menores están implicadas. No se precisa en ningún caso la existencia de una invalidez física, ni de enfermedades graves, de forma, aparentemente, todas las mujeres documentadas disfrutaban de buena salud; pudiera entenderse que este dato no tiene relevancia, pero consideramos que un estado de salud precario de la mujer o de la familia, en una situación de

³¹¹ En el Capítulo 1, en lo relativo al Marco Teórico, se valoran una serie de teorías explicativas sobre la diversidad de factores que pueden incidir en la comisión de los delitos.

pobreza, podría ser motivo suficiente para la comisión de determinados delitos, como el hurto, la alcahuetería y la prostitución, principalmente. Otro dato interesante es el relativo al porcentaje de jóvenes huérfanas. Las jóvenes huérfanas que constan en los documentos ejercían el oficio de sirvientas en familias o establecimientos. Entre las mujeres, la situación de orfandad suponía un problema muy serio, al no disponer de dote para poder contraer matrimonio. Este hecho, con frecuencia las abocaba a la mendicidad o a la prostitución.

Al no tener acceso a determinados ámbitos sociales, económicos y políticos, lo normal es que la mujer no incurriera en determinados tipos delictivos; no obstante, el estudio de la documentación arroja una casuística variada de delitos en los que las mujeres podían incurrir y que se ajustan al espacio que ocupaban en el marco de la estructura social de la época y al rol que desempeñaban en ella.

Se han detectado 22 tipos delictivos diferentes, con desigual prevalencia, destacando entre ellos los siguientes: delitos contra el patrimonio (hurto, estafa, daño a bienes muebles), con un 41% de los casos documentados; delitos contra la integridad moral y física de las personas (aborto, homicidio, injuria, lesiones, secuestro, tentativa de homicidio, tráfico de personas), con un 35%; y delitos contra la moral pública (adulterio, alcahuetería, bigamia, prostitución), con un 15%. El grupo restante de delitos (blasfemias, brujería, incumplimiento de la ordenanza, mendicidad, quebrantamiento de condena, riña, tumulto y venta ilegal)³¹², delitos en desigual porcentaje y sin relevancia estadística, representaría el 9% del total de casos documentados.

El delito más frecuente es el hurto, con un total de 85 procesos incoados a 98 mujeres, en igual porcentaje de solteras y de casadas, y con un menor número de viudas. Puede definirse como un delito de proximidad, y es así tanto por el lugar donde se comete como por los productos hurtados. Respecto al lugar de la comisión del delito, en un 63% de los casos se comete en el interior de las casas, talleres, molinos y hostales, es decir en el lugar de trabajo o en la vivienda de las imputadas. En cuanto a los elementos hurtados, se trata principalmente de ropa y cacharros, ya sean del hogar o del trabajo; en menor proporción se daba el hurto de joyas o dinero, y aún menos significativo es el robo de alimentos, animales o leña. No consta ningún caso en el que en la consecución del hurto haya habido violencia, aunque sí se aprecia en ocasiones picardía al aprovechar la ladrona momentos y situaciones concretas, como la ausencia de la víctima, o induciendo a terceros a cometer el delito.

El delito de lesiones es el segundo más numeroso, con un total de 35 procesos incoados a 43 mujeres, casadas y solteras en similar proporción. En la comisión de este delito se pueden dar dos circunstancias: que las lesiones las provoque un tercero por mandado de la imputada, generalmente con armas blancas (espada, cuchillo, puñal), o que las lesiones se produjeran en el transcurso de una pelea cuerpo a cuerpo o que se perpetraran contra menores, siendo estas lesiones producidas por mordiscos, pedradas o golpes en determinadas partes del cuerpo.

El delito de homicidio cuenta con un total de 29 procesos incoados, en los que se encuentran imputadas 33 mujeres. En este delito se aprecian varias circunstancias, dependiendo de si la mujer es inductora/consentidora o actora, contra quién se comete el delito y su forma de ejecución.

³¹² Una relación completa de los delitos puede consultarse en el punto VIII, tabla 4 del anexo. Relación de delitos por grupos delictivos.

En primer lugar estarían las mujeres procesadas como inductoras y consentidoras del homicidio. El delito se realiza contra adultos, generalmente parientes (maridos, yernos, nueras, etc.). La mujer no suele participar activamente en los hechos, ni estar presente. No obstante, el tribunal las considera responsables del delito, llegando a imponerles penas de muerte

En segundo lugar tenemos a las mujeres actoras. Suelen ser mujeres que en la comisión del delito no precisan de la ayuda de terceras personas; es el caso de las envenenadoras e infanticidas. Con respecto a las envenenadoras, las denuncias suelen estar interpuestas por familiares o vecinos de las víctimas, que sospechan del envenenamiento al haber apreciado en la víctima cambios de estado de salud repentinos o un largo deterioro sin causas aparentes. En este caso, si no hay testigos que prueben y verifiquen el uso por parte de la inculpada de veneno para provocar la muerte, el envenenamiento es difícil de detectar en el cadáver; por lo que las imputadas suelen ser torturadas al objeto de que admitan la comisión del delito, en cuyo caso serían sentenciadas a pena de muerte.

En el caso de infanticidio se han detectado dos tipos de situaciones: el de las madres que mataban a sus criaturas y el de los infantes que morían por el maltrato de mujeres ajenas a la familia (sirvientas, vecinas, etc.). En el primer caso, el motivo que induce a las dos madres procesadas por este delito a deshacerse de las criaturas es el miedo y la vergüenza pública. Ambas mujeres habían tenido a sus hijos en situación irregular, una era viuda y la otra soltera.

El último delito significativo porcentualmente es el de adulterio. En la comisión de este delito se ha apreciado que la mujer adúltera tenía como principal finalidad contar con una persona, el amante, que le proporcionara seguridad material. Al prestar declaración, en un 90% de los casos las imputadas alegaban necesidad, fuera por falta de alimentos o de elementos de primera necesidad (vestidos, zapatos, complementos) que el marido no le daba. Hay que resaltar el hecho de que en algún caso el marido de la imputada la inducía al adulterio, ya que él se beneficiaría económicamente del delito cometido por su mujer.

La conclusión principal de esta investigación es que la mujer delincuente es, en la gran mayoría de los casos, víctima de sus circunstancias. No obstante, y al igual que en el caso de los hombres, no hay que perder de vista el componente personal, que llevaba a las delincuentes a anteponer sus intereses propios al daño que causaba a terceros.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

Fuentes manuscritas.

ARCHIVO MUNICIPAL DE LLEIDA (AML)

Fondos Municipales.

Llibres de Crims (1308-1701)

Llibre d'actes del Consell General (1340-1715)

Llibre d'actes del Consell Particular (1420-1705)

Apoques (1366-1367)

Pergamins.

Llibre Vert de la ciutat de Leyda (1691)

Llibre de Verd Petit (1299-1413).

Fuentes editadas.

BOFARULL, P., Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón, Imprenta del Archivo, Barcelona, 1856, XII.

BOTET, G., Els costums de Lleida, Joan J. Busqueta, ed., Ajuntament de Lleida, Lleida, 1997.

BUSQUETA, J. J., SARDOY, E., ENJUANES, I., ERITJA, X., GORT, R., PIÑOL, I., PONS, M., Pergamins. Catàleg de l'Arxiu Municipal de Lleida, Lleida: Ajuntament de Lleida, 1998.

Pergamins. Cataleg de l'Arxiu Municipal de Lleida, Ajuntament de Lleida, Lleida, (1998), (Col·lecció Guillem Botet: 2)

Usatges i Constitucions de Catalunya. Lleida segle XIV, Ajuntament de Lleida, Lleida, 1997.

OBRAS DE CONSULTA GENERAL

ALCOVER, A. M^a y MOLL, F. B., *Diccionari català-valencià-balear*, 10 vols., Palma de Mallorca: Moll, 1980-1985.

CARRERAS, J (dir.), *Gran enciclopèdia catalana*, 25 vols., Barcelona: Enciclopèdia Catalana, 1986-1993.

COROMINES, J., *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, Barcelona: Curial Edicions, 1981.

GIRALT, J (dir.), *Diccionari de la llengua catalana*, Barcelona: Enciclopedia Catalana, 2002.

CARRERAS, J (dir.), *Gran enciclopèdia catalana*, 25 vols., Barcelona: Enciclopèdia Catalana, 1986-1993.

SAINT-GERMAIN, LI., F., *Vocabulari de la llengua catalana medieval de Lluís Faraudo de Saint-Germain*, Institut d'Estudis Catalans (recurs electrònic) Obres concretes.

BIBLIOGRAFÍA LOCAL

AGRAMONT, J. de., *Regiment de preservació de la pestilència*. Joan Veny, ed, Enciclopèdia Catalana, Barcelona, 1998.

ARGILÉS, C., *Una ciutat catalana en època de crisi: Lleida, 1358-1500: el treball, els salaris, la producció agrícola i els preus a través dels llibres d'obra de la Seu Vella*, Institut d'Estudis Ilerdenses, Lleida, 2010.

BARRERO, A. M., *Las costumbres de Lérida, Horta y Miravet*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1974.

BERTRAN I ROIGE, P., *El llibre del Batlle Reial de Lleida Ramon de Carcassona (1366-1369)*, Institut d'Estudis Ilerdenses, Lleida, 1979.

I.D., "Les comunitats jueves de Catalunya: l'àrea de Lleida", *La Catalunya jueva*, Jaume Sobrebés (dir.), Barcelona: Ajuntament de Girona, 2002, págs. 86-107.

BOLÒS I MASLLANS, J., *Dins les muralles de la ciutat. Carrers i oficis a la Lleida dels segles XIV i XV*. Institut Municipal d'Acció Cultural de Lleida, Pagès Editors, S.L. Lleida, 2008.

I.D., *Diccionari de la Catalunya medieval (ss. VI-XV)*, Edicions 62, Barcelona, 2000.

I.D., "Producció artesanal i espai urbà a Lleida als segles XIV i XV", en CLARAMUNT RODRIGUEZ, Salvador (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*, XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, Barcelona, 2003, págs. 241-252.

BOLOS, J. y BUSQUETA, J. J. (eds), *Territori i Societat a l'Edat Mitjana, II*, Lleida, 1998.

BOTET, G., *Els costums de Lleida*, Joan J. Busqueta, ed., Ajuntament de Lleida, Lleida, 1997.

BRUMME, J. et al., *Estudis de llengua i literatura catalanes*. Miscel·lània Germà Colom, Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat; Fundació Congrés de Cultura Catalana, 1996, V.

BUSQUETA I RIU, J. J., "Els costums de Lleida: una introducció a els costums de Lleida", *Ajuntament de Lleida*, Col·lecció Guillem Botet, 1, Lleida, 1997.

I.D., *Història de Lleida. Baixa Edat Mitjana*, Pagès Editors, vol.3, Lleida, 2004.

I.D., "[Sobre els Llibres de Crims i el Tribunal de Coltellades de la ciutat de Lleida](#)". *Les minories socials i la justícia. Època edieval i moderna/* coord. por Arxiu Històric Diocesà de Tarragona, 2018, págs. 23-41.

I.D., "Sobre l'Estudi General de Lleida a l'Edat Mitjana: Algunes Qüestions", *Millars: Espai i Historia*, Vol. 46, núm. 1 (2019), págs.145-165.

BUSQUETA, J. J., SARDOY, E., ENJUANES, I., ERITJA, X., GORT, R., PIÑOL, I., PONS, M., *Pergamins*. Catàleg de l'Arxiu Municipal de Lleida, Lleida: Ajuntament de Lleida, 1998.

BUSQUETA, J. J., GONZÁLEZ, E., ERITJA, X., GORT, R., SARDOY, E., PONS, M., "L'Estudi General de Lleida: ciutat i universitat en els documents de l'Arxiu Municipal de Lleida", *Ajuntament de Lleida*, Lleida, 2000, págs. 79-84.

CAMPS CLEMENTE, M., "La violencia en el medio familiar en Lérida. Siglo XIV", *Gubernat: Revista Catalana d'Història de la Medicina i de la Ciència*, Vol.12, (1989), págs. 29-52.

I.D., *Estudi de la violació a Lleida en el segle XIV*. XVII Congrés d'Historia de la Medicina Catalana, Manresa, 1990.

I.D., *El turment a Lleida (Segles XIV-XVII)*, Edicions de la Universitat de Lleida, Ajuntament d'Alcarràs, 1998.

I.D., *La pesta del segle XV a Catalunya*, Universitat de Lleida, Lleida, 1998.

I.D., *Anàlisi dels aspectes mèdics de la mort violenta a Lleida a la Baixa Edat Mitjana*. (Tesis Doctoral), Universidad de Barcelona, Barcelona, 2000.

CAMPS SURROCA, J. M. CAMPS CLEMENTE, Manuel, "Los delitos contra la libertad sexual en Lleida en el siglo XIV", *Orfila, núm 7, VII Jornadas de la Sociedad Española de Medicina Legal y Forense*, Lleida, (1995), págs. 87-188.

CORREDERA GUTIÉRREZ, E., *Noticia de los Condes de Urgel*, Lérida, 1973.

Els Costums de Lleida. Lleida: Ajuntament de Lleida, 1997. (Col·lecció Guillem Botet; 1)

ENJUANES, I., "Aproximació a l'estudi dels forasters a la Lleida de la primera meitat del segle XV", *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, 3 vols., Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003, II, págs. 133-150.

ENJUANES, I., ROCA, G., "Lleida 1716: una instantània dels barris de Sant Llorenç i Sant Andreu", *Shikar*, 3 (2016), págs. 86-93.

ESPAÑOL BERTRÁN, F., "El castillo real de Lleida en época medieval", *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 26, 1, (1996), págs. 437-488.

ESTEVE PERENDREU, F., *El Tribunal de Coltellades de Lleida. Procediments i dictàmens mèdics*. Article a *Gimbernatir/Revista catalana d'història de la medicina i de la ciència*. Alcarràs, 1998.

FARRENY SISTAC, M^a. D., *Processos de Crims del segle XV a Lleida: Transcripció i estudi lingüístic*. Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1986.

I.D., *La llengua dels processos de crims a la Lleida del segle XVI*, Institut d'Estudis Catalans. Biblioteca Filològica, Barcelona, 2004.

FERNANDEZ, M., "La delincuencia femenina: cifras teorías y problemáticas", <https://www.revistalibertalia.com/>, (2019).

GARCÍA EDO, V., "El parentesco entre las costumbres de Lérida (1228), Valencia (1238) y Tortosa (1273)", *Anuario de historia del derecho español*, núm. 67 (1997), págs. 173-188.

GÓMEZ I FERRER, M^a. P., "La ciutat de Lleida contra blasfems, heretges i bruixes, (S. XV)", *Miscel·lània. Homenatge a Josep Lladonosa*/ coord. por Jesus Alturo i Perucho, 1992, págs. 373-394.

I.D., "El poder municipal en front els delictes morals i de fe segons els Llibres de Crims de la Paheria de Lleida. Segle XV", dins *1490 en el umbral de la modernidad*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1994, págs. 35-50.

GORT RIERA, R., *L'Estudi General de Lleida*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2016.

GRAS I D'ESTAVA, R., *La Paheria de Lleida. Notas sobre la antigua organización municipal de la ciudad (1149-1707)*, Lleida, 1911.

I.D., *La Paeria de Lleida*, Ajuntament de Lleida, Lleida, 1988.

I.D., *Catalogo de los privilegios y documentos originales que se conservan en el archivo reservado de la ciudad de Lérida*, Lérida, 1897.

IBARS, T., *La delincuencia a la Lleida del Barroc*, Lleida, Pagès Editors, 1994.

LAMPURLANÉS, I., "Noves aportacions documentals per a l'estudi de la jueria de Lleida", *Tamarit; Revista Catalana Anual d'Estudis Hebraics*, 14, (2019), págs. 15-64.

LOSCERTALES, Pilar., *Las costumbres de Lérida*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1946.

LLADONOSA I PIJOL, J., *El sitio de Lérida en tiempos de Juan II de Aragón*, Artes Gráfica Ilerda, Lleida, 1945.

I.D., *El desarrollo urbano de Lérida a través de su historia*, Divulgaciones Leridanas, Lérida, 1950-51.

I.D., LLADONOSA, J., *La ciutat de Lleida*, Barcelona: Editorial Barcino, 3 vols, 1955-1959.

I.D., *Las calles y plazas de Lérida a través de la historia*, Ajuntament de Lleida, Lleida, Vol. II, 1963.

I.D., *L'Estudi General de Lleida, del 1430 al 1524*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1970.

I.D., "La ciutat de Lleida a través del capbreu del 1382", *Estudis d'Historia Medieval*, núm. VI, Barcelona, (1973), págs. 61-92.

I.D., *Lérida Medieval*, DILAGRO Ediciones, Lérida, 1975.

I.D., "El proceso de brujería de 1484-1485, un auténtico tratado de demología", *Revista del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Lérida*, [s.n], Lleida, (1976), págs. 100-117.

I.D., *Historia de Lleida*, Dilagra S.A/ Edicions, Lleida, vol. II, 1991.

MISCEL·LÀNIA., Homenatge a Josep Lladonosa, Institut d' Estudis Ilerdencs, Lleida, 1992.

MUNTANYA CARRERA., M., *El tribunal de Coltellades: derecho y subdesarrollo*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1978.

I.D., *El tribunal de Coltellades; alguns aspectes processals*. Col·lecció Guillem Botet, Estudis Monogràfics. Lleida, 2007.

MUT REMOLÁ, E., *La vida económica de Lérida de 1150 a 1500*. I.E.I. Lérida, 1956.

MUTGÉ I VIVES, J., *l'Aljama Sarraina de Lleida a l'Edat Mitjana, Aproximació a la seva història*, Consell Superior d'Investigacions Científiques. Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1992.

I.D., "Els sarraïns de Lleida i la seva activitat". 380è Aniversari de l'Expulsió dels Moriscos. *Generalitat de Catalunya*, Barcelona, 1994, págs. 219-224.

I.D., "La aljama Sarracena en la Lleida Cristiana", *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*. Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1999, págs. 101-111.

PASCUAL RAMOS, E., "Estudio comparativo de la carta de población de Tortosa (1149), carta de población de Lleida (1150) y la carta de franquicia de Mallorca (1230)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, t. 13, (2000), págs. 305-323.

PAU GÓMEZ, M., " La ciutat de Lleida contra blasfems, heretges i bruixes (s. XV), *Miscel·lània. Homenatge a Josep Lladonosa*. IEI, Lleida, 1992, pàgs. 373-394.

I.D., "El poder municipal en front els delictes morals i de fe segons els Llibres de Crims de la Paheria de Lleida. Segle XV", dins 1490 en el umbral de la modernidad, Valencia, Generalitat Valenciana, (1994), pàgs.. 35-50.

PÉREZ PÉREZ, C., "Proceso de brujería en el año de 1598", dins *Miscel·lania al profesor Salvador Roca i Lletjas*. Lleida, IEI, 1981, pàgs. 223-230.

I. D., "Aproximación general a la evolución de los gremios en Lérida. Ordinaciones del gremio dels fusters" en *Miscel·lania. Homenaje a Josep Lladonosa*, (1992), pàgs. 589-602.

PITA MERCE, R., *Lérida judía*, Dilagro/Ediciones, Lérida, 1973.

PLEYAN DE PORTA, J., *Apuntes de historia de Lérida*, Imprenta de Carruez, Lleida, 1873.

QUEIPO COLOMINA, A., *Las pestes del siglo XV a Lleida*, (Tesis de licenciatura), Universidad de Lleida, Lleida, 2002.

ROCA CABAU, G., *Salubritat i salut pública a la Lleida baix medieval: la gestió dels espais públics, la pobresa i els hospitals*, (Tesis Doctoral), Universidad de Lleida, 2017.

I.D., *Pobresa i hospitals a la Lleida Baixmedieval*, Pagès Editors, Lleida, 2021.

RODRIGO PITA, M., *Lérida judía*, Dilagro/Ediciones, Lérida, 1973.

ROCA I LLETJÓS, S., "Procesos d'esclaus a Lleida", *Miscel·lània al professor Salvador Roca Lletjós*, Institut de Estudis Ilerdens, Lleida, 1981.

ROMERO, M. y AGUILERA, R. M., "¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas tradicionales. Parte I", *Salud Mental*, vol. 25, núm. 5 (2002), pàgs. 10-22.

SABATÉ I CURUL, F., *Història de Lleida. Alta Edat Mitjana*. Pagès Editors. Lleida, Vol. II, 2003.

I.D., "El veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XIX", *Butlletí de la Societat Catalana d'estudis Històrics*, [en línia], (1995), pàgs. 147-59.

I.D., "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval", *Clío & Crimen*, núm. 4, (2007), pàgs.117-276.

SANAHUJA ANGUERA, X., *Fabricació y circulació de la moneda local a la Catalunya dels segles XIII-XVI*, (Tesis Doctoral), Universitat de Lleida, 2013.

SANAHUJA, Fr. P, O.F.M., *Lérida en sus luchas por la fe. (Judíos, Moros, Conversos, Inquisición y Moriscos)*, Instituto Estudios Ilerdenses, Lérida, 1946.

SERRANO DAURA, J., "La projecció del dret de Lleida", *Revista de Dret Històric Català [Societat Catalana d'Estudis Jurídics]* Vol. 3 (2004), pàgs. 233-258.

SOLDEVILLA, F., *Les dones en la nostra historia*, Episodis de la historia, Rafael Dalmau, editor, Barcelona, núm. 7, 2ª edició, 1998.

TARRAGÓ VALENTINES, J. F., *Hospitales de Lérida durante los siglos XII al XVI*. Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Lérida, Lérida, 1975.

TORTOSA DURÁN, J., *Fernando de Antequera reformador de las costumbres de Lérida*, Imprenta-Escuela Provincial, Lérida 1985.

VALLS TABERNER, F., "Les Consuetudines ilerdenses y su autor Guillem Botet", Barcelona, 1913.

VISA I ORÓ, D., *La societat lleidetana a finals del s. XIV: Conflictivitat social, delinqüència penalització (1381-1383)*, Memoria de licenciatura inédita, Universidad de Lleida, 1986.

VV.AA., *Miscelánea de trabajos sobre el Estudio General de Lérida*, vol. II, Lérida, Editora Leridana, 1949-1950.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ABASCAL MONEDERO, P; MONEDERO, J., *La infidelidad y el adulterio en España (estudio histórico-legal)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2009.

ABADAL Y DE VINYALS, R. de., *Pere el Ceremoniós i els inicis de la decadencia política de Catalunya*, Edicions 62, colección "Llibres a mà", núm. 62, Barcelona, 1987.

AGUACIL CASAS, F. M., *Ellas también delinquen: la criminalidad violenta de la mujer en España*, (Trabajo Fin de Grado), Universidad Jaime I, 2017.

ALVAREZ CORA, E., *La tipicidad de los delitos en la España Moderna*, Dykinson S.L., Madrid, 2012.

ALBERTÍ CASAS, E., *Catalanes medievals*, Albertí editors SL, Barcelona, 2012.

ALMAZAN FERNANDEZ, I., *Delito, justicia y criminalidad en la Terrassa de la segunda mitad del siglo XVI*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1986.

I.D., "Penas corporales y disciplina social en la justicia catalana de los siglos XVI y XVII", *Pedralbes: Revista d'història moderna*, núm 12 (1992), págs. 127-148.

ALONSO DE VEGA, I., "Adulterio en la Edad Media",

<https://inesalonsodevega.com/blog-feminista/>, (2019).

ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., (dir), *Historia de España de la Edad Media*, Ariel, Barcelona, 2005.

ARAUZ MERCADO, D., "La protección jurídico penal de las mujeres en la Hispania Medieval a través del Código de las Siete Partidas", *Hispanista*, núm 19 (2004), págs. 4-6.

BAÑARES, J. I., "Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Baja Edad Media", *Anuario filosófico*, Vol. 26, núm. 3 (1993), págs. 541-558.

BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Servicio de publicaciones de Gobierno Vasco, Vitoria, 1995.

I.D., "Crimen y castigo en la Edad Media hispana. La cárcel un espacio del mal", *L'espai del mal: Reunió científica IX curs d'estiu Contat d'Urgell* (Balaguer, 2004), Flocel Sabaté i Curull (coord.), Pagès Editors, Lleida, 2005, págs. 289-318.

I.D., " Nota bibliográfica sobre la Inquisición Medieval", *Clío & Crimen*, núm. 2, (2005), págs. 260-275.

I.D., "Mujer delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa", *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos Modernos*, Ricardo Córdoba de la Llave (coord.), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

I.D., "La pena de muerte en la Corona de Castilla", *Clío & Crimen*, núm. 4 (2007), págs. 306-352.

I.D., "La violencia legal del sistema penal medieval ejercitada contra las mujeres", *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), págs. 203-227.

I.D., "La utilidad social del castigo del delito en la sociedad: *Para en exemplo, terror e castigo de los que lo ovyeren*", en *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval. Pecado, delito y represión: XXII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011 / coord. por Esther López Ojeda, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2012, págs. 447-475.

BEATTIE, J. M., "The Criminality of Women in Eighteenth-Century England", *Journal of Social History*, Vol. 8, núm 4 (1975), págs. 80-116.

BECCARIA BONESANA, C., *De los delitos y de las penas*, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, 1993.

BENEDICTOW, O., *La Peste Negra, 1346-1353: la historia completa*, Akal, Madrid, 2011.

BENITO JULIÀ, R., "La prostitución y la alcahuetería en la Barcelona Bajo Medieval (siglos XIV-XV)", *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. XXXII (2008), págs. 9-21.

I.D., *La prostitució a la Barcelona Baix-medieval (segles XIV-XV)*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018.

BENITO, P., *Crisis alimentarias en la Edad Media. Modelos, explicaciones y representaciones*, Pere Benito, ed., Lleida, Milenio, 2013.

CABRERA MUÑOZ, E., "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV", *Meridies: Revista de historia Medieval*, núm 1 (1994), págs. 9-38.

CALANDRIA, S., "Delincuencia femenina, violencia y castigo: ladronas, asesinas e infanticidas. Provincia de Buenos Aires, Argentina, 1904-921", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 48.1 (2021), págs., 327-356.

CANTERA, E., *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1998.

CANTERA MURILLO, A., *Delincuencia femenina en España* (Tesis Doctoral), Universidad Complutense de Madrid, (1988).

I.D., *Delincuencia femenina en España. Un análisis sociológico*, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1990.

CARO BAROJA, J., *Vidas mágicas e Inquisición*, Vol. I, Ediciones Akal, Madrid, 1992.

I.D., *Las brujas y su mundo*, Alianza Editorial, Madrid, 2015.

CARRASCO BELINCHÓN, J., "Las mujeres medievales y su ámbito jurídico", *Revista de Política Social*, núm. 144 (1984), págs. 334-335.

CARRERAS CANDI, F., "Ordinacions urbanes de bon govern a Catalunya. (Segles XII a XVIII)", *Butlletí de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, (1924), págs. 11-83.

CASANOBA CABALLER, E., *Las mujeres delincuentes, un estudio en revisión*, (Trabajo final de Grado, Grado en Criminología y Seguridad), Universidad Jaime I, Curso 2016/2017.

CASTELL i GRANADOS, P., *Orígens i evolució de la cacera de bruixes a Catalunya (Segles XV-XVI)*, (Tesis Doctoral), Universidad de Barcelona, 2013.

CHARAGEAT, M., "Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media", *Clío & Crimen*, 4 (2007), págs. 95-116.

CLARAMUNT RODRIGUEZ, S., "La mujer en el fuero de Cuenca", *En la España Medieval*, núm. 2 (1982), págs. 291-314.

CLAVERO SALVADOR, B., "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones", *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, págs. 57-58.

COBO HERNANDO, M^a. I., "El adulterio de María Gómez Escandón: Proceso judicial y discursos sobre el conflicto en la quiebra del Antiguo Régimen", *Clío & Crimen*, núm. 10 (2013), págs. 427-450.

COMAS VIA, M., *Les dones soles a la Baixa Edat Mitjana: una lectura sobre la viduïtat*, (Tesis doctoral), Universitat de Barcelona, 2012.

COMAS, M., MUNTANER, C., VINYOLES, T., "Elles no només filaven: producció i comerç en mans de dones a la Catalunya baixmedieval", *Recerques*, 56 (2008), págs. 19-45.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval", *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, (1984), Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 1984 págs. 263-278.

I.D., "Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval", *Anuario de estudios medievales*, núm. 16 (1986), págs. 571-620.

I.D., *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1994.

I.D., "Adulterio, sexo y violencia en la Castilla Medieval", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, núm. 7 (1994), págs.153-184.

I.D., "Criminalidad sexual en la Edad Media: fuentes, estudios y perspectivas", *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate" celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela/ coord. por Carlos Barros Guimeráns*, Historia a debate, Santiago de Compostela, Vol. 4, (1995), págs. 49-62.

I.D., "Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media", *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003 / coord. por [José Ignacio de la Iglesia Duarte](#)*, (2004), págs. 393-444.

I.D., "El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media: primera parte: estudio," *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 2 (2005), págs. 277-504.

I.D., "El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media: segunda parte: documentos", *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 2 (2005), págs. 505-707.

I.D., *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernós*, Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

CRUCHAGA CALVIN, M^a J., "Alcahueta, matamaridos y otras lindezas. Injurias y mujeres a fines de la Edad Media", *Clío & Crimen*, núm. 13 (2016), págs. 99-108.

DE LA CUESTA AGUADO, P. M^a., "Perfiles criminológicos de la delincuencia femenina", *Revista del Derecho Penal y Criminología*, núm. 2 (1992), págs. 219-238.

DUBY, G y PERROT, M (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente. La Edad Media*, Taurus Ediciones, Madrid, 1992.

EDWARD, P., *La tortura*, Alianza, Madrid, 1987.

FELIU, G., "La crisis catalana en la Baja Edad Media: estado de la cuestión", *Hispania*, LXIV/2, núm. 217 (2004), págs. 435-466.

I.D., "La demografia baixmedieval catalana: estat de la qüestió i propostes de futur", *Revista d'Història Medieval*, 10 (1999), págs. 13-44.

FERNANDEZ, M., "La delincuencia femenina: cifras, teorías y problemáticas", *Revista Libertari.com*, (2019)

FERRAGUD, C., "La atención médica doméstica practicada por mujeres en la Valencia bajomedieval", *Dynamis*, 27 (2007), págs. 29-54.

FERRER VALERO, S., *Mujeres silenciadas en la Edad Media*, Punto de vista, 2016.

FERRI, E., *Sociología criminal*, 1884.

FERRO, V., *El dret públic Català. Les Institucions de Catalunya fins al dret de Nova Planta*, Eumo, Vic, 1987.

FIGUEROA TORO, M^a J., "Prostitución en la Baja Edad Media española. Espacios de marginalidad", *Revista Electrónica Historias del Orbis Terrarum*, núm. Extra 2, 2 (2010), págs. 149-159.

FONT I RIUS, J. M., *Documents jurídics de la Història de Catalunya*, Barcelona. Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. 1992.

I.D., *Cartas de población y franquicias de Cataluña*, Vol. Madrid-Barcelona 1969.

FULLER, N., "La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica", *Tabla Rasa*, núm. 8 (2008), págs. 97-110.

- FUSTER GARCÍA, F., "La historia de las mujeres en la historiografía española: propuestas metodológicas desde la Historia Medieval", *Edad Media, Revista de Historia*, 10 (2009), págs. 247-273.
- GACTO, E., "La mujer ante la ley, entre la debilidad y la simpleza", *Historia* 16, núm. 45 (1988), págs. 24-32.
- GALÁN, M., "Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Baja Edad Media", *Anuario Filosófico*, núm. 26 (1993), págs. 541-557.
- GALDUF, A., "La venganza de los cuernós. El adulterio en el matrimonio medieval", *Arquehistoria*, Edic. Electrónica, 2012.
- GARCÍA ÁLVAREZ, M. F., "Violencia y criminalidad femenina", *Ciencia*, Vol. 68, núm. 4 (octubre- diciembre de 2017), págs. 40-45.
- GARCÍA HERRERO, M^a del C., "La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media", *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), págs. 39-71.
- GARCÍA MEDRANO, L., *Fenomenología de la delincuencia femenina en España y teorías criminológicas*, (Trabajo final de grado) Universidad Jaime I, 2019.
- GIVEN, J.B., *Society and homicide in thirteenth century England*, Stanford, 1977.
- GÓMEZ ALONSO, M., "Brujería y construcción de una fama y honor ambivalente en la Castilla del siglo XVIII", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia de Durango*, núm. 13 (2016), págs. 163-190.
- I.D., "Mujeres adúlteras en la Castillas medieval. Delincuentes y víctimas", *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), págs. 151-186.
- GOMEZ MORAN, L., *La mujer en la historia y en la legislación*, Ed. Reus, Madrid, 1942.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., " Sobre historia de las mujeres y violencia de género", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia de Durango*, núm. 5 (2008), págs.14-23.
- GONZALEZ ZALACAIN, R., "Mujeres criminales en la Edad Media", *Instituto Universitario de Estudios Medievales y Renacentistas. ULL*. <https://www.ull.es/portal/buscador/>
- HERNANDO I DELGADO, J., "La inquisición en Cataluña en la Baja Edad Media: Un proceso por crimen de herejía contra el ciudadano de Barcelona Pere Marc", *Clío & Crimen*, núm. 2, (2005), págs. 127-174.
- HERRERA PUGA, P., *Sociedad y delincuencia en el siglo de Oro*, Editorial Católica, Madrid, 1974.
- HOLMES, G., *Europa: jerarquía y revuelta 1320-1450*, Madrid: Siglo XXI, 1978.
- IGLÈSIES, J., "El fogaje de 1365-1370. Contribución al conocimiento de la población de Cataluña en la segunda mitad del siglo XIV", *Memorias de la Real Academia de Ciencia y Artes de Barcelona*, 34 (1962), págs. 247-356.

IRANZO, M. T., "Los sistemas de comunicación en Aragón en la Edad Media: una revisión", *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), págs. 89-110.

Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, UAM, Ediciones, Edic. 1, 1983.

LADERO, M. A., *Los espacios del hombre medieval*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002.

LACARRA LANZ, E., " El peor enemigo es el enemigo en casa", *Clío & Crimen*, núm. 5, (2008), págs.. 228-266.

LAMBROSO, C., *La mujer delincuente; la prostituta y la mujer normal*, 1895.

LENDER, G., *La creación del patriarcado*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990.

LOJO PIÑEIRO, F., *A violencia na Galicia do seculo XV*. Biblioteca de divulgación, Universidad de Santiago de Compostela, 1991.

LÓPEZ, C., *La pobreza en la España medieval*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1985.

LÓPEZ CORDERO, J.A., CABRERA ESPINÓSA, M., "Mujeres adúlteras y ladronas en el siglo XVI", *IX Congreso virtual sobre historia de las mujeres*, 2017, págs. 389-400.

LÓPEZ DE MENESES, A., "Documentos acerca de la peste negra en los dominios de la Corona de Aragón", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 6 (1956), págs. 291-447.

I.D., "Una consecuencia de la Peste Negra en Cataluña: el pogrom de 1348", *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, 19/2, (1959), págs. 321-364.

LORENZO MOLEDO, M^a del M., "La delincuencia femenina", *Psicothema*, Vol.14 Supl, (2002), págs. 174-180.

MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus, Madrid, 1992.

MANTECÓN NOVELLÓN, T. A., "Proscritos y proscripciones: una historia en perspectiva" en CASTILLO, Santiago (ed.), *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, Madrid, 2006, págs. 229-231.

I.D., "Las mujeres ante los tribunales castellanós: acción de justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen", *Chronica nova: Revista moderna de la Universidad de Granada*, núm. 37 (2011), págs. 99-123.

MARTÍN, J.L., *Economía y sociedad de los reinos hispánicos de la Baja Edad Media*, 2 vols., El Albir Universal, Barcelona, 1983.

MENDOZA GARRIDO, J. M., "La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico", *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 20 (1993), págs. 231-259.

I.D., *Delincuencia y represión en la Castilla Bajo Medieval*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999.

I.D., "Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media", en *Mujeres, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, R. Cabrera (Coord.), Córdoba, 2006, págs. 75-126.

ID., *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

I.D., "Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas", *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), págs. 151-186.

MÉRIDA JIMENEZ, R. M., *Damas, santas y pecadoras: hijas medievales de Eva*. Icaria, Barcelona, 2007.

MICHELET, J., *La bruja. Estudio de las supersticiones en la Edad Media*, Akal, Madrid, 1987.

MONFAR Y SORS, D. de., *Historia de los Condes de Urgel*, Barcelona, 1853.

MONTAGUT ESTRAGUÉS, T., "Comunidades locales en Cataluña y su derecho medieval", *Vasconia*, núm. 36 (2009), págs. 5-18.

MUÑOZ GARCÍA, M^a J., *Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada, 1505-1975*, Servicio de Publicaciones, Universidad de Extremadura, Madrid, 1991.

NARBONA VIZCAINO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia Bajo Medieval (1360-1399)*, Ajuntament de Valencia. Valencia, 1990.

OLIVERA, César *et al.*, *Los terremotos de los siglos XIV y XV en Cataluña*, Instituto Cartográfico de Cataluña, Barcelona, 2006.

PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M^a. I., "Acerca de la condición de la mujer castellano-leonesa durante la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, núm. 5 (1984), págs. 767-796.

PÉREZ GARCÍA, P., "Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad", *Revista de Historia medieval*, Vol. 1 (1990), págs. 11- 37.

PÉREZ MOLINA, I., "Les dones en el dret clàssic català: un discurs sexual", *DUODA Papers de treball*, núm. 2 (1991), págs. 45-84.

I.D., *Las mujeres ante la ley en la Cataluña moderna*, Ediciones de la Universidad de Granada, Colección Feminae, Granada, 1997.

PÉREZ, P., *La comparsa de los malhechores, Valencia 1479-1518*, Diputació de València, València, 1990.

PETERS, E., *La tortura*, Alianza editorial, Madrid, 1987.

PORTEAU-BITKER, A., "Criminalité et délinquance féminines dans le droit pénal des XIIIe et XIVe siècles", *Revue historique de droit français et étranger*, Vol. 58 (1980), págs. 13-56.

POWER, E., *Mujeres medievales*, Ed. Encuentro, Madrid, 1979.

- QUEVEDO Y HOYOS, A., *Libro de indicios y tormentos: que contiene toda la práctica criminal y modo de sustanciar el proceso indicativamente, hasta descubrir el delito y delincuente y ponerle en estado de condenarle o absolverle*, Imp. De F. Martínez, Madrid, 1632.
- REDONDO, E., *El fogatjament general de Catalunya de 1378*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 2002.
- RENOUARD, Y., "Les principaux aspects économiques et sociaux de l'histoire des pays de la Corona d'Aragón aux XIIIe, XIIIe et XIVe siècles", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Ponencias, Barcelona, 1962.
- RIVERA, A. M., "Las actividades femeninas en el universo de la vid y el vino. Bilbao 1400- 15520", *Medievalismo*, 21 (2011), págs. 251-273.
- RODRIGUEZ SANCHEZ, A., "La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII", *Cuadernós de Historia Moderna*, núm. 15 (1994), págs.13-30.
- ROIG, J., *Llibre de les dones o spill*, Francesc Almela, ed., Barcelona: Els nostres clàssics, 1928.
- ROMERO, M. y AGUILERA, R.M., "¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas tradicionales, Parte I" *Salud Mental*, Vol. 25, núm. 5, (2002), págs. 10-22.
- ROSSIAUD, J., *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986.
- RUBIO, A., "Pesta, fam i guerra", *Història. Política, societat i cultura dels Països Catalans*, Ernest Belenguer y Coral Cuadrada (dirs.), *Enciclopèdia Catalana*, Barcelona, 1996, págs. 75-93.
- RUCQUOI, A., "Historia de un tópic: La mujer en la Edad Media", *Historia 16*, núm. 21 (1978), págs. 104-113.
- SABATÉ I CURULL, F., *El Veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció real al segle XIV*, Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, 1993.
- I.D., "Femmes et violence dans la Catalogne du XIV siècle", *Anales du Midi*, Vol 106, núm. 207 (1994), págs. 277-316.
- I.D., "Orden y desorden: la violencia en la cotidianidad Bajo Medieval catalana", *Aragón en la Edad Media*, núm. 14, 152, (1999), págs. 1389-1408.
- I.D., "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval", *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 4 (2007), págs. 117-276.
- SANAHUJA, X., *Fabricació i circulació de moneda local a la Catalunya dels segles XIII-XVI*, (Tesi Doctoral), Universitat de Lleida, 2013.
- SÁNCHEZ HERRERO, J., " Amantes barraganas, compañeras, concubinas clericales", *Clío & Crimen*, núm. 5 (2008), págs. 106-137.
- SÁNCHEZ, M.N., "La mujer en la teoría criminológica", *La ventana*, núm. 20, (2004), págs. 240-266.

SARASA SÁNCHEZ, E., *La Corona de Aragón en la Edad Media*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 2001.

SECALL, G., “Els bordells medieval de Valls i el seu món”, *Quaderns d’història tarraconense*, 4 (1984), págs. 131-153.

SEGURA GRAIÑO, C., *Las mujeres en el Medievo Hispano*, *Cuadernós de Investigación Medieval*, 1 (2), Madrid, 1984.

I.D., “Historia de las mujeres en la Edad Media”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, núm. 8 (2000), págs. 249-272.

I.D., “La educación de las mujeres en el tránsito de la Edad Media a la modernidad”, *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, núm. 26 (2007), págs. 65-83.

I.D., “La violencia sobre las mujeres en la Edad Media: Estado de la cuestión”. *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 5 (2008), págs. 24-38.

I.D., “Historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)”, *Medievalismo*, núm. 8 (2008), págs. 273-340.

SEGURA URRRA, F., “Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media”, *Anuario de historia del derecho español*, núm. 73 (2003), págs. 577-678.

I.D., “La historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)”, *Medievalismo*, núm 8 (2008), págs. 273-340.

I.D., “Hechicería y brujería en la Navarra medieval: de la superstición al castigo”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, RIEV, núm. Extra 9, (2012) Págs. 284-304.

I.D., “Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra”, *Clío & Crimen*, núm. 10 (2013), (Ejemplar dedicado a *Fuentes judiciales para la historia del crimen y del castigo: archivos y documentos*), págs. 111-153.

I.D., “Víctimas y agresoras: La mujer ante la justicia en Navarra durante la primera mitad del siglo XIV”, *Grupos sociales en la historia de Navarra, relaciones y derechos: actas del V Congreso de Historia de Navarra*, (2002) / coords. Carmen Erro Gasca e Íñigo Mugueta Moreno, Vol. 1, págs. 147-166.

SESMA MUÑOZ, J. Á (Coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: la monarquía aragonesa y los reinos de la corona*, Grupo C.E.M.A. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2010.

I.D., *Concordia y compromiso político en la Corona de Aragón*, Institución “Fernando el Católico”(CSIC), Zaragoza, 2011.

SOBREQUÉS I VIDAL, S. y SOBREQUÉS I CALLICÓ.J., *La guerra civil catalana del segle XV. Estudis sobre la crisi social y económica de la Baixa Edat Mitjana*, 2 volumens, Barcelona, 1973.

SOLDEVILLA, F. (ed.), *Les quatre grans cròniques*, Barcelona, 1971.

SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., "Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla Medieval", *Cuadernós de Historia del Derecho*, núm. 12 (2005), págs. 313-353.

STENGLEIN, G., *Condición femenina y delincuencia*, (Tesis Doctoral), Universidad Camilo José Cela, 2012.

SUTHERLAND EDWINS, H., *Criminología*, 1923.

TAUSIET, M., *Pauroña en los ojos. Bujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, 2000.

TERRADAS, J. C., «La malmaridada. El goce en la imposición», *Anales de la Universidad Metropolitana*, vol.3, núm. 1 (2003), págs. 106-107.

TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI–XVII–XVIII)*, Editorial, Tecnós, Madrid, 1969.

I.D., *La tortura judicial en España*, Crítica, Barcelona, 2000. Los Usatges de Barcelona (estudios, comentarios y edición bilingüe del texto), en versiones llatina i catalana, de Ferran VALLS TABERNER (i Ramon d'ABADAL), reeditada conjuntamente por el Departament d'Història del Dret de la Universitat de Màlaga i Promociones y Publicaciones Universitarias de Barcelona, Barcelona, 1984.

VAELLO ESQUERDO, E., *Los delitos de Adulterio y Amancebamiento*, J.M, BOSCH (ed.), Barcelona, 1976.

I.D., *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Servicio de publicaciones de la U.A.M. Madrid, 1983.

VASSALLO, J., *Mujeres delincuentes: Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), 2006.

VICIANO, P., " El bordell dels Prohoms. El control municipal de la prostitució al Castelló del segle XV", *Anuario de Estudios Medievales*, Vol. 35, núm. 1 (2005), págs. 327-358.

VILLALBA PEREZ, E., *Mujeres y orden social en Madrid: Delincuencia femenina en el cambio de coyuntura finisecular (1580-1630)*, (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, 2002.

I.D., *¿Pecadoras o delincuentes?: delito y género en la corte (1580-1630)*, Calambur Editorial S.L, Valencia, 2004.

I.D., *Mujeres y orden social en Madrid: delincuencia femenina en el cambio de coyuntura finisecular (1580-1630)*, (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1993.

VINYOLES I VIDAL, T., "Ajudes a donzelles pobres a maridar", *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Catalunya Medieval*, Manuel Riu (dir.), 2 vols., Barcelona, Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1980, págs. 295-362.

I.D., "La mujer bajomedieval a través de las ordenaciones municipales de Barcelona", en: *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico, Actas de la II jornadas de investigación interdisciplinaria*, Universidad Autónoma, Madrid, 1983, págs. 137-154.

I.D., "La violència marginal a les ciutats medievals (Exemples a la Barcelona dels volts de 1400)", *Medievalismo: Revista de Historia Medieval*, núm. 1 (1990), págs. 155-177.

I.D., "La mujer bajomedieval a través de las ordenaciones municipales de Barcelona", en *DD.AA. Las mujeres medievales y su ámbito jurídico, Actas de las II jornadas de investigación interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1983, págs. 137-154.

I.D., *Historia de les dones a la Catalunya Medieval*, Eumo/ Editorial, Pagès Editors, Lleida, (2005).

VISA I ORÓ, D., "Les dones i el món de la prostitució a finals del segle XIV (Lleida)", *Miscel·lània Homenatge a Josep Lladonosa*, Lleida, (1992).

VIZCAÍNO- GUTIÉRREZ, M., "Mujeres en la criminalidad: más preguntas que respuestas", *Revista Criminológica*, Vol. 52, núm. 1, junio (2010), págs. 309-330.

VV. AA., "La mujer como grupo no privilegiado en la sociedad andaluza bajomedieval. Situación jurídica". *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados: actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Diputación Provincial de Jaén, Jaén, (1984), págs. 227-236.

VV. AA., *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1990.

VV.AA., *Historia de las mujeres: una historia propia*. Crítica, Barcelona, 1991.

VV.AA., *Usatges i Constitucions de Catalunya. Traducció al Català*, Vol. I, 1999, págs. 37-38.

VV.AA., "Sexo en la Edad Media y el Renacimiento. Transgresiones", *Historia 16*, núm. 306 (2001), págs. 23-38.

VV. AA., "Transgresiones", *Historia 16*, núm. 306 (2001), págs. 23-38.

VV. AA., "Delincuencia femenina: Nuevas perspectivas para su estudio", *Cuadernos de política criminal*, núm. 90 (2006), págs. 159-198.

VV. AA., *La infidelidad y el adulterio en España (Estudio histórico-legal)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2009.

VV. AA., *Condición femenina y delincuencia: Estudio comparado hispano-alemán una propuesta sistemática europea*. Editorial Académica Española, 2012.

VV. AA., " De medicina de magia y de amor: saberes y práctica funerarias en la documentación catalana bajomedieval", *Clío & Crimen*, núm. 2 (2011), págs. 225-246.

WADE LA BARGE, M., *La mujer en la Edad Media*, Nerea, Madrid, 1988 (1ª edic.), 4ª edic., 2003.

WOLKER, B. G., *Crime, gender and Social Order in Early Modern England*, Cambridge, 2003.

YANZI FERREIRA, R.P., " Los delitos de orden sexual. Violencia, incesto y estupro, en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán (siglo XVIII)", *Cuadernos de Historia*, núm. 15 (2005), págs. 29-45.

YUGUEROS GARCÍA, A. J., "La delincuencia femenina: una revisión teórica", *Foro, Nueva Época*, Vol. 16, núm. 2 (2013), págs. 311-316.

ZAMBRANO MORAL, P., "Tipología de penas corporales medievales", *Cuadernos de criminología: Revista de Criminología y Ciencias forenses*, núm. 11 (2010), págs. 6-12.

ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, Edición Electrónica.



WEBGRAFÍA.

<https://ambitojuridico.com.br/>

<https://arxiu.paeria.cat/>

<http://bdh-rd.bne.es/>

<http://campaners.com>

<https://dcvb.iec.cat/>

<https://ddd.uab.cat/record/>

<https://dialnet.unirioja.es/documentos>

<https://digital.csic.es/>

<http://estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudiosmedievales/article>

<https://hispanismo.cervantes.es/congresos-y-cursos/i-congreso-virtual-sobre-historia-las-mujeres>.

<https://ifc.dpz.es/> recursos/publicaciones/

<https://journals.openedition.org/>

<http://mdc.csuc.cat/cdm/ref/collection/jurisUPF/id/20558>

http://opac.regesta-imperii.de/lang_en/index.php

<https://psicologiajuridica.org/>

<https://repositori.udl.cat/>

<https://revistalibertaria.com/>

<https://revistas.um.es/medievalismo/>

<http://soltorres.udl.cat>

<http://www.cervantesvirtual.com/>

<https://www.iec.cat/farauto/>

<https://www.enciclopedia.cat/>

<http://www.patronatLladonosapujol.cat/josep-Lladonosa/fitxers/obra>

ANEXO

INDICE

- I. Tabla 1. Relación de libros del *Consell General*.
- II. Tabla 2. Relación de libros del *Consell Particular*.
- III. Tabla 3. Detalle del estado y contenido de los 62 libros de Crímenes (Siglos. XIV y XV)
- IV. Relación de procesos extraídos de los 62 Libros de Crímenes.
- V. Lista onomástica de mujeres imputadas.
- VI. Procedencia de las mujeres imputadas.
- VII. Lista onomástica de víctimas.
- VIII. Tabla 4. Relación de delitos por grupo delictivo.
- IX. Tabla 5. Mujeres imputadas por año y delito.
- X. Tabla 6. Mujeres imputadas por grupos delictivos y delito.
- XI. Tabla 7. Mujeres imputadas en dos procesos.
- XII. Tabla 8. Sentencias firmes por delito.
- XIII. Documentos.
 - Doc. 1. Proceso por adulterio. 1381 Reg. 789 fols. 73r-75v.
 - Doc. 2. Proceso por Secuestro). 1384 Reg. 791 fols. 71-72v.
 - Doc. 3. Proceso por Intento de homicidio 1406 Reg. 802 fols. 69v-72r
 - Doc. 4. Proceso por Hurto 1412 Reg. 804 fols. 110r-118v.
 - Doc. 5. Proceso por Alcahuetería 1458 Reg. 820 fols. 198r-201

I. TABLA 1.**RELACIÓN DE LIBROS DEL CONSEJO GENERAL.**

El *Consell General* es el órgano de gobierno y administración del municipio.

Libros consultados.

AÑO	REGISTRO
1340-1341	396
1344-1345	397
1349-1350	398
1350-1351	399
1366-1367	400
1371-1372	401
1372-1373	402
1379	403
[13--]	460
[13--]	461
1402-1403	404
1408-1409	405_01
1410	405_02
1413-1416	406
1418-1419	407
1428-1429	409
1430-1431	410
1434-1435	411
1435-1436	412
1436-1437	413
1437-1438	414
1439-1440	415
1440-1441	416
1441-1442	417
1444-1445	418
1460-1461	419
1461-1463	420
1467-1469	422
1473	423
1481-1484	424
1484-1486	425

II. TABLA 2.

RELACIÓN DE LIBROS DEL CONSEJO PARTICULAR.

El *Consell Particular* es un órgano de gobierno creado con la finalidad de actuar en casos de urgencia en que no fuera necesaria la convocatoria el *Consell General*.

Libros consultados:

AÑO	REGISTRO
1420-1423	408
1430-1435	365
1453-1458	366
1464-1467	367
1472-1475	368
1473-1476	459
1481-1483	369
1486	370
1487-1491	371

III. TABLA 3.

Detalle del estado y contenido de los 62 libros de Crímenes. Siglos (XIV y XV)

Reinado	LibReg.	Año	Estado de conservación	Nº de folios medida	Total procesos por libro.	Total procesos extraídos	%
JUAN II "el Justo" 17-6-1291 2-11-1327	1771	1308	Malo Restaurado	154 265 x 195 mm	75	7	9%
"	2764	13121313	Regular Restaurado	146 300 x 190 mm	60	10	17%
"	3765	13151316	Malo Restaurado	94 300 x 230 mm	46	8	17%
"	4766	13191320	Muy malo Restaurado	90 290 x 185 mm	No se puede precisar 90?	5	---
"	5767	13201325	Muy malo Restaurado	44 295 x 195 mm	37	6	16%
ALFONSO IV "el Benigno" 2-11-1327 24-1-1336	6768	13281329	Malo Restaurado	199 320 x 210 mm	80	11	14%
"	7769	1330	Muy malo Restaurado	175 295 x 195 mm	105	9	9%
"	8770	13311332	Regular Restaurado Contiene un índice.	195 300 x 180 mm	68	12	18%
PEDRO IV "el Ceremonioso" 24-1-1336 5-1-1387	9773	13391340	Regular Restaurado	289 310 x 205 mm	55	13	24%
"	10772	13411342	Muy malo Restaurado	84 290 x 190 mm	23	5	22%
"	11774	13441345	Regular Restaurado	176 300 x 200 mm	36	3	8%
"	12775	13511352	Malo Restaurado	126 280 x 175 mm	51	5	10%
"	13776	13511352	Muy malo Restaurado	159 300 x 190 mm	No se puede precisar 34?	3	---

"	14777	13521353	Regular Restaurado	226 300 x 185 mm	35	7	20%
"	15778	13531354	Bueno Restaurado	243 300 x 135 mm	38	4	11%
"	16780	1360	Fuera de consulta	---	---	---	---
"	17781	13611363	Fuera de consulta	---	---	---	---
"	18782	13621363	Regular Restaurado	111 290 x 220 mm	17	5	29%
"	19783	13681370	Regular Restaurado	231 297 x 205 mm	37	12	32%
"	20784	1371	Fuera de consulta	---	---	---	---
"	21785	13721373	Fuera de consulta	---	---	2*	---
"	22786	13741375	Fuera de consulta	---	---	---	---
"	23787	1376	Fuera de consulta	---	---	1*	---
"	24779	13771378	Bueno restaurado	171 290 x 220 mm	26	1	4%
"	25819	13781379	Bueno Restaurado	102 290 x 220 mm	11	0	-----
"	26788	13791380	Bueno Restaurado	140 295 x 220 mm	26	1	4%
"	27789	13811382	Bueno Restaurado	141 295 x 220 mm	26	2	8%
"	28790_01	13821383	Bueno Restaurado	171 300 x 220 mm	28	2	7%
"	29790_02	13831384	Bueno Restaurado	151 300 x 220 mm	47	0	---
"	30791	13841385	Bueno Restaurado	190 300 x 222 mm	28	4	14%
"	31792	13861387	Bueno Restaurado	212 295 x 215 mm	35	1	3%
JUAN I "el Cazador" 5-1-1387 19-5-1396	32793	13891390	Bueno Restaurado	201 300 x 215 mm	36	6	17%
"	33794	13901391	Bueno Restaurado	187 290x 230 mm	28	3	11%
"	34795	13921393	Bueno En el primer folio se enumeran los casos que contiene el libro.	138 305 x 205 mm	19	2	11%
"	35796	13931394	Bueno Restaurado	151 300 x 225 mm	28	1	4%
"	36797	13941395	4 doc. Suelos	154 300 x 220 mm	30	1	3%
MARTÍN I "el Humano" 19-5-1396 31-5-1410	37798	13981399	Bueno Restaurado	76 296 x 220 mm	14	3	21%

"	38799	13991400	Bueno Restaurado	180 300 x 225 mm	33	2	6%
"	39800	14021403	Bueno Restaurado	104 295 x 220 mm	22	1	5%
"	40802	14061407	Bueno Restaurado	199 295 x 220 mm	51	3	6%
"	41803	14071408	Bueno Restaurado 1 doc. Suelto	166 290 x 215 mm	37	1	3%
INTERREGNO 31-5-1410 25-7-1412	42804	14111412	Bueno Restaurado	118 270 x 215 mm	23	1	4%
FERNANDO I DE TRASTÁMARA "el de Antequera" 25-7-1412 2-4-1416	43805	14121413	Bueno Restaurado 8 doc. Suelos	241 290 x 220 mm	29	3	10%
ALFOSO V "el Magnánimo" 2-4-1416 27-6-1458	44806	14191420	2 doc. Suelos	235295 x 220 mm	21	1	5%
"	45807	14201421	Bueno	132290 X 215 mm	17	2	12%
"	46808	14271428		127300 x 222 mm	21	1	5%
"	47809	14281429	Bueno. 1 doc. suelto	154290 X 215 mm	37	0	---
"	48810	14281429	Bueno. 3 doc. Suelos (148295 x 220 mm	24	4	17%
"	49811	14311432	1 cuadernillo con 2 folios	149290 X 215 mm	22	2	9%
"	50812	14351436	Bueno. 1 doc. Suelto	104300 x 222 mm	11	1	9%
"	51813	14371438	Bueno 1 cuadernillo con 4 canciones de Navidad	137 295 X 215 mm	25	1	4%
"	52814	14421443	Bueno. Cuadernillo suelto de 1442 1443 comienza con el dibujo de una cruz en el primer folio.	273 290 x 220 mm	60	2	3%
"	53815	1443	Bueno. 3 doc. sueltos 2 cartas con sello	159 290 X 220 mm	23	3	13%
"	54816	14461447	Bueno 2 cuadernillos de 15 folios tamaño carta.	263290 X 215 mm	36	0	---

			5 doc. sueltos				
"	55817	1453	Bueno. 1 doc. suelto	182295 x 220 mm	39	4	10%
"	59818	14551456	Regular 5 documentos sueltos	253 290 X 205 mm	82	6	7%
"	57820	1458	Regular. 1 doc. suelto	202 290 X 215 mm	30	4	13%
JUAN II "el Falso" 27-6-1458 19-1-1479	58821_01	1458- 1459	Bueno	97290 X 205 mm	20	0	---
"	59821_02	1476- 1477	Bueno. Deterioro de las tapas 2 doc. Suelos	91 305 x 222 mm	26	0	---
FERNANDO II "el Católico" 19-1-1479 23-11-1516	60823_01	1482- 1483	Bueno. 1 doc. suelto	282295 x 220 mm	60	4	7%
"	61822	1485	Bueno. Deterioro de las tapas 2 doc. Suelos	219 315 x 210 mm	70	4	6%
"	62823_02	1499- 1500	Bueno. Dos cuadernillos de 12 y 16 folios. 5 doc. Suelos.	222 300 x 210 mm	59	4	7%

NOTAS.

- En los libros 4 y 13 no se puede precisar el número exacto de procesos. Hay folios que contienen solo un fragmento que no se puede precisar si corresponde a un caso nuevo incoado o forma parte de algún caso ya contabilizado por tanto el número de procesos que constan en la tabla es una estimación.

- Del total de los 1.947 procesos (aproximadamente) contenidos en los 56 libros trabajados 209 son los procesos interesantes para el estudio un 11%.
- La medida que se indica de los folios es la general en cada libro si bien hay algún documento de medida superior o inferior.
- Los procesos señalados con (*) han sido extraídos de la Tesis Doctoral del Dr. Manuel Camps i Clemente (2001). *Anàlisi dels aspectos mèdics de la mort violenta a Lleida a la Baixa Edat Mitjana.*

IV. RELACIÓN DE PROCESOS EXTRAIDOS DE LOS 62 LIBROS DE CRÍMENES

SIGLO XIV.

▪ **Libro. 1. Año. 1308. Reg. 771. Imputadas.**

Fol. 8r. Delito desconocido. Estado del proceso incompleto. La mujer de J. Fuster.
Fol. 16r a 19r. Homicidio. Estado del proceso completo. Barcelona de Copons.
Fol. 20r. Lesiones. Estado del proceso completo. Petrona hija de Castell.
Fol. 20v a 21v. Estafa. Estado del proceso incompleto. Eliscén muller den G. Grau.
Fol. 84r a 85v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Jacmeta viuda de Bartolomeu de Agramunt.
Fol. 94v. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Miralona.
Fol. 140r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Saureta hija del difunto R.F. de Torres.

▪ **Libro. 2. Año. 1312-1313 Reg. 764. Imputadas.**

Fol. 26v a 28v. Hurto. Estado del proceso completo. Eliscén hija del difunto Guillamí.
Fol. 50r a 51r. Hurto. Estado del proceso completo. Asseno.
Fol. 57r 60r folio suelto. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Ferrera de Casses hija de A. de Casses
Fol. 69r a 70r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Guillemona Piquera
Fol. 77r. Lesiones. Estado del proceso completo. Guilleta.
Fol. 78v a 79r. Homicidio. Estado del proceso incompleto. María mujer de Pere del From.
Fol. 80r-v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Guillamona y Ramoneta hijas del difunto Bernat Pelicer.
Fol. 112r. Alcahuetería. Estado del proceso completo. Dolceta hija de C. de (...)
Fol. 117v a 118r. Lesiones. Estado del proceso completo. Sibelia y Analdona
Fol. 134r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Assenata Guina y Maria Montaner.

▪ **Libro. 3. Año. 1315-1316 Reg. 765.**

Fol. 2r a 4v. Hurto. Estado del proceso completo. Ganxa de Complet.
Fol. 5r a 10v. Homicidio. Estado del proceso incompleto. Ramoneta mujer de Arnau Vilba.
Fol. 12r a 15v. Hurto. Estado del proceso completo. Domenga mujer de Pere de Conques
Fol. 24r. Hurto. Incompleto. Etlamonda.
Fol. 40r-v. Hurto. Estado del proceso completo. Guillamona hija del difunto Pere de Boy.
Fol. 41r a 43r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Genoveta mujer de Barthomeu Casala. La mujer de Johan Beluxy.
Fol. 55r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Sibila. La madre de Sibila. La hermana de Sibila.
Fol. 72r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. María mujer de Pere Ninot.

▪ **Libro. 4. Año. 1319-1320 Reg. 766.**

Fol. 36r-v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Fiarena.

Fol. 53r a 54v. Hurto. Estado del proceso completo. Berenguela de Segriá.

Fol. 55r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Guillamona de Costa.

Fol. 77r-v 79r. Homicidio. Estado del proceso incompleto. Sança viuda de Pere del Torrent y Dolçeta mujer de Perico del Torrent.

Fol. 82r a 83v. Hurto. Estado del proceso completo. Elicsén *también llamada "Gançeta"*.

▪ **Libro. 5. Año. 1320-1325 Reg. 767.**

Fol. 4r. Hurto. Estado del proceso Incompleto. Romina de (...).

Fol. 5r a 6r. Venta ilegal. Estado del proceso Incompleto. Simona mujer de Domenech Ortolà.

Fol. 8r. Lesiones. Estado del proceso Incompleto. Ermessén mujer de Pere Just y María mujer de G. (...).

Fol. 9r. Hurto. Estado del proceso Incompleto. Tres mujeres (no constan sus nombres).

Fol. 15r a 16r. Lesiones. Estado del proceso Incompleto. María hija de A. de Estani.

Fol. 23r. Hurto. Estado del proceso Incompleto. Maria.

▪ **Libro. 6. Año. 1328-1329 Reg. 768.**

Fol. 2r-v. Hurto. Estado del proceso completo. Bartholomena mujer de A de Montblanch.

Fol. 13r a 14v 16r. Hurto. Estado del proceso completo. Geralda.

Fol. 22r a 23v. Blasfemias. Estado del proceso completo. Sibila de la França.

Fol. 32r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Se desconoce el nombre.

Fol. 47r-v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Serena mujer de Guillem de Julià.

Fol. 84r a 86r. Hurto. Estado del proceso completo. Domenga mujer de L. de Guimerà

Fol. 104r. Hurto. Estado del proceso completo. Juliana Anglesa.

Fol. 106r-v. Hurto. Estado del proceso completo. Anabeta hermana de R. de Conques.

Fol. 107r a 109v 112r. Hurto. Estado del proceso completo. Geralda viuda de G. de Espluga y Maria de Monçó.

Fol. 113r a 114r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Tereyxa y Gançona mujer de P. de França.

Fol. 128r. Hurto. Estado del proceso completo. Ganxeta hija de (...) Alberó.

▪ **Libro. 7. Año. 1330-1331 Reg. 769.**

Fol. 30r 31r 32r. Lesiones. Estado del proceso Incompleto. María mujer de C. Piedrín.

Fol. 36r. Lesiones. Estado del proceso Incompleto. Jovaneta amiga de Perico de Oncinera.

Fol. 38r-v. Homicidio. Estado del proceso Incompleto.

Fol. 42r. Lesiones. Estado del proceso Incompleto. Guillamona amiga de R. (...).

Fol. 46r a 47r. Estafa. Estado del proceso Incompleto. Jacmeta amiga de Merlès.

Fol. 106r. Hurto. Estado del proceso Incompleto. La mujer de F. Juster.

Fol. 154r. Lesiones. Estado del proceso Incompleto. La mujer de R. Rull.

Fol. 155r. Lesiones. Estado del proceso Incompleto. Nicholana mujer de Jacme de (...).

Fol. 162r-v. Injurias. Estado del proceso incompleto. Sibila amiga de Bernat de Casteylló.

▪ **Libro. 8. Año. 1331-1332 Reg. 770.**

Fols. 1r a 4v 5v. Homicidio. Estado del proceso completo. Elvireta amiga de Pere de Almenar.

Fols. 5r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Bega mujer de Pere Genis.

Fols. 7r-v 9r-v. Hurto. Estado del proceso completo. Blanqueta hija de Pico.

Fols. 10r a 13r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Alamonda *También llamada Catalina*.

Fols. 30v a 32v. Lesiones. Estado del proceso completo. María hija de Pere. Bomell.

Fols. 35r-v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Dolça Portela.

Fols. 49r a 50v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Gançona mujer de G. de Genill

Fols. 89r-v. Daños a bienes inmuebles. Estado del proceso completo. Agnes amiga de Pere. Bomell

Fols. 149r. Hurto. Estado del proceso incompleto. María de Almatà.

Fols. 183r-v. Hurto. Estado del proceso completo. Ganxa Guillem

Fols. 184r a 187v. Hurto. Estado del proceso completo. María hija del difunto G. Gaiete

Fols. 189r 192r-194r. Hurto. Estado del proceso completo. María hija del difunto Gili Caroç

▪ **Libro. 9. Año. 1339-1340 Reg. 773.**

Fols. 13r a 14r 15r. Hurto. Estado del proceso completo. María hija del difunto Pere de Ribera

Fols. 117r a 118r. Mendicidad. Estado del proceso completo. Gueraldona mujer de Pere Clapera.

Fols. 119r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Una niña. Se desconoce el nombre.

Fols. 125r a 132v. Hurto. Estado del proceso completo. Jacmeta hijastra de Jacme Serrador.

Fols. 133r. Hurto. Estado del proceso completo. Una mujer. Se desconoce el nombre.

Fols. 155r-v 157r-v. Hurto. Estado del proceso completo. Bernarda hija de Guillem A. y Sibila Martina hija de Pere. A.

Fols. 159r-v. Hurto. Estado del proceso completo. Sibilia hija de G. de la Anmela.

Fols. 160r a 161r 162r. Adulterio. Estado del proceso completo. Tomasa mujer de Guillem Torça.

Fols. 177r-v. Homicidio. Estado del proceso incompleto. Margalida hija de Pere de Arbili.

Fols. 179r-v. Se desconoce el delito. Estado del proceso incompleto. La hija de Ambufi.

Fols. 192r a 193r. Hurto. Estado del proceso completo. Sançona hija del difunto Terronya. Dolçeta hija del difunto Macheu Gaçol

Fols. 213r-v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Sibilia.

Fols. 275r a 277v. Adulterio. Estado del proceso completo. Berenguela muller den Domingo de la Amenla.

▪ **Libro. 10. Año. 1340-1341 Reg. 772.**

Fols. 6r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Gamçona hija de R. Novel.

Fols. 8r-v. Lesiones. Estado del proceso completo. Maymona mujer de Bernat Compayn.

Fols. 19r a 22r. Homicidio. Estado del proceso completo. Ermessen viuda de G. Picamyll. Esteveta hija del difunto G. Picamyll.

Fols. 35r a 43v 46r-48v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Geralda hija de (...)

Fols. 82r. Se desconoce el delito. Estado del proceso incompleto. María Gomiç

▪ **Libro. 11. Año. 1344-1345 Reg. 774.**

Fols. 65r-v. Hurto. Estado del proceso Completo. Serena.

Fols. 104r a 105r 106r. Hurto. Estado del proceso Completo. Sibilia mujer de Bn. Çamela.

Fols. 108r a 110r. Hurto. Estado del proceso Completo. Bernarda hija del difunto G. de Sent Just.

▪ **Libro. 12. Año. 1351-1352 Reg. 775.**

Fols. 21r a 23r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Bernarda mujer de Bartholomeu Xiquer.

Fols. 49r a 50r. Lesiones. Estado del proceso completo. Violant.

Fols. 96r a 98v. Riña. Estado del proceso completo. Dolçeta mujer de G. de Monço.

Fols. 110r-v. Riña. Estado del proceso incompleto. Domenga y María.

Fols. 115r. Bigamia. Estado del proceso Incompleto. María de Fontoba.

▪ **Libro. 13. Año. 1351-1352 Reg. 776.**

Fols. 21r a 30v. Tentativa de Homicidio. Estado del proceso completo. Mería hija de johan de Huesca.

Fols. 90r. Homicidio. Estado del proceso incompleto. Isabel viuda de Jacme de Agramunt.

Fols. 145r a 149r 150r. Adulterio. Estado del proceso completo. Bartholomena mujer de (...)

▪ **Libro. 14. Año. 1352-1353 Reg. 777.**

Fols. 18r a 22r 44r 46r. Adulterio. Estado del proceso completo. Gilia mujer de Ramó de Casteyllo.

Fols. 45r 92r-v. Homicidio. Estado del proceso incompleto. Francescha mujer de Bernat de Girona.

Fols. 62r 63r 64r 65r a 66v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Guillamona mujer de Jacme Condor.

Fols. 69r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Ermessen mujer de (...) Trenchat.

Fols. 120r a 125r 126r. Adulterio. Estado del proceso completo. María mujer de P. Vallobar.

Fols. 129r-v. Hurto. Estado del proceso Incompleto. Catalina mujer de Arnau Blanch.

Fols. 163r a 166r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Ramoneta mujer de R. Cortés.

▪ **Libro. 15. Año. 1353-1354 Reg. 778.**

Fols. 25r a 27v. Lesiones. Estado del proceso completo. La mujer de Montsso.

Fols. 54r a 56v. Riña. Estado del proceso completo. Domenga mujer de Arnau de Altarriba. Salamunda mujer de R. Cerdà.

Fols. 141r a 144v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Guillamona viuda de G. Català.

Fols. 225r. Lesiones. Estado del proceso Incompleto. María mujer de Cabrer.

▪ **Libro. 16. Año. 1360 Reg. 780.**

FUERA DE CONSULTA.

- **Libro. 17. Año. 1361-1363 Reg. 781.**

FUERA DE CONSULTA.

- **Libro. 18. Año. 1362-1363. Reg. 782.**

Fols. 4r a 6r. Adulterio. Estado del proceso completo. Ramoneta mujer de Anthoni de Casteyllo.

Fols. 10r a 11r. Hurto. Estado del proceso completo. Domenga mujer de Domingo Sanxo.

Fols. 27r a 32v 93r a 95r 96r a100v 101v 102r a 105r 106r a 109r. Homicidio. Estado del proceso completo. Marieta amiga de P. de la Mata.

Fols. 51r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Blanqueta hija de Miquel de Casa.

Fols. 77r. Incumplimiento de la ordenanza. Estado del proceso incompleto. Eulalia.

- **Libro. 19. Año. 1368-1370 Reg. 783.**

Fols. 3r a 7r. Quebrantamiento de condena. Estado del proceso completo. Francescha

Fols. 17r a 19r 21 a 26 27v 29v a 33 a 44 76 79r-80 82 a 90. Homicidio. Estado del proceso completo.

Clareta viuda de Francesch Lapit. Elicsén mujer de B. Barcie. Dolçeta amiga de Jacme Ponç.

Fols. 28r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Francescha. Dolceta.

Fols. 34v. Homicidio. Estado del proceso incompleto. Jaquesa.

Fols. 44r a 48v. Homicidio. Estado del proceso completo. Elicssen amiga de P. Madrona.

Fols. 70r-v. Aborto. Estado del proceso incompleto. Domenga mujer de Johan Brunet.

Fols. 102v a 103v. Hurto. Estado del proceso completo. Bartholomena mujer de Bn. Vidal.

Fols. 114r 115r. Homicidio. Estado del proceso completo. Guiamona hija de Barthomeu Vidal.

Fols. 123r 124r-v. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Ramoneta mujer de Bn de Tirvia.

Fols. 137r a139r 140r a 143r 144r 145r a 146r. Homicidio. Estado del proceso completo. Gamxa mujer de D. de Monchada.

Fols. 147r-v 150r a 153v. Homicidio. Estado del proceso completo. Ramona hija de Jacme Solera.

Fols. 161r 188r a 189v. Hurto. Estado del proceso completo. María mujer de Johan de la Portela.

- **Libro. 20. Año. 1371 Reg. 784.**

FUERA DE CONSULTA.

- **Libro. 21. Año. 1372-1373 Reg. 785.***

FUERA DE CONSULTA.

Fols. 32 a 36 88 a 91. Homicidio. Estado del proceso completo. Grahida.

Fols. 92-93. Homicidio. Estado del proceso completo. Guiamona mujer de Ramó de Vallebriga.

- **Libro. 22. Año. 1374-1375 Reg. 786.**

FUERA DE CONSULTA.

- **Libro. 23. Año. 1376 Reg. 787.***

FUERA DE CONSULTA.

Fol. 117 a 144. Homicidio. Estado del proceso Completo. Geraldona mujer de Pascual Ballestar.

- **Libro. 24. Año. 1377-1378 Reg. 779.**

Fol. 115r a 121v 123r-v. Hurto. Estado del proceso. Incompleto. María mujer de Johan del Mur.

- **Libro. 25. Año. 1378-1379 Reg. 819.**

NINGÚN CASO.

- **Libro. 26. Año. 1379-1380 Reg. 788.**

Fol. 50r a 52r 53v a 56r 57r a 58v. Adulterio. Estado del proceso Completo. Antonia mujer de Domingo del Camp.

- **Libro. 27. Año. 1381-1382 Reg. 789.**

Fols. 1r a 2v. Estafa. Estado del proceso incompleto. Bolesa.

Fols. 73r 74r a 75r. Adulterio. Estado del proceso completo. Ganxa mujer de Bernat de Balaguer.

- **Libro. 28. Año. 1382-1383 Reg. 790_01.**

Fols. 27r-v. Homicidio. Estado del proceso completo. Saurina mujer de Bernat Carrogó.

Fols. 57r a 62r. Adulterio. Estado del proceso incompleto. Antonia mujer de Domingo del Camp.

- **Libro. 29. Año. 1383-1384 Reg. 790_02.**

NINGÚN CASO.

- **Libro. 30. Año. 1384-1385 Reg. 791.**

Fols. 3r-v 16r a 24v 28v 29v 31r. Alcahuetería. Estado del proceso completo. María viuda de Simó Manresa.

Fols. 71r a 72v. Secuestro. Estado del proceso completo. Catalina llamada la castellana.

Fols. 132r a 137v 160r a 161r. Hurto. Estado del proceso completo. GERALDA y Marieta.

Fols. 144r a 148v 149v a 154r. Homicidio. Estado del proceso completo. Suana mujer de Pere Mascarel.

- **Libro. 31. Año. 1386-1387 Reg. 792.**

Fol. 59r a 69r. Hurto. Estado del proceso completo. Mariá

- **Libro. 32. Año. 1389-1390 Reg. 793.**

Fol. 32r a 35r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. Anglesa mujer de F. Borrodà.

Fol. 43r a 47r 48v a 51r 53v a 55v 59r a 60v. Incumplimiento de la ordenanza. Estado del proceso completo. Dolça viuda de T. Tamarit.

Fol. 73r a 77r. Brujería. Estado del proceso completo. Caterina Ganxiç.

Fol. 91r a 95r 98r. Brujería. Estado del proceso incompleto. Anglesa mujer de F. Borrodà.

Fol. 177r a 178v. Tumulto. Estado del proceso incompleto. Dolçeta mujer de Bernat. Aseneta mujer de Braldú. Ramoneta mujer de Carbó.

Fol. 189r a 194r 195v a 198v. Hurto. Estado del proceso completo. María amiga de P. Fites.

▪ **Libro. 33. Año. 1390-1391 Reg. 794.**

Fol. 6r a 8r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. María mujer de B. Corbins.

Fol. 59r a 61r. Lesiones. Estado del proceso completo. María mujer de P. de Vera.

Fol. 83r-v. Adulterio. Estado del proceso Completo. Sança mujer de J. Puiaçolo.

▪ **Libro. 34. Año. 1392-1393 Reg. 795.**

Fol. 5r a 9r. Homicidio. Estado del proceso completo. Marthina mujer de M. Gros.

Fol. 80r-v. Injurias. Estado del proceso incompleto. Domenga viuda de Avinyó. Spigalona viuda de M. Lorenç.

▪ **Libro. 35. Año. 1393-1394. Reg. 796.**

Fol. 105r a 108v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Sobirana.

▪ **Libro. 36. Año. 1394-1395 Reg. 797.**

Fol. 148r a 156v. Tentativa de homicidio. Estado del proceso incompleto. Catherina.

▪ **Libro. 37. Año. 1398-1399 Reg. 798.**

Fol. 1r a 6r. Lesiones. Estado del proceso completo. María de Mendoza.

Fol. 33r a 35r 36v a 40v. Hurto. Estado del proceso completo. Francescha mujer de J. Muntanyiana.

Fol. 56r a 57r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Caterina mujer de Sanxo Climent.

▪ **Libro. 38. Año. 1399- 1340 Reg. 799.**

Fol. 54r a 56v. Hurto. Estado del proceso completo. Angelina.

Fol. 155r a 173r. Homicidio. Estado del proceso completo. Gençor mujer de J. Fort.

SIGLO XV.

▪ **Libro. 39. Año. 1401-1403 Reg. 800.**

Fol. 36r-v. Adulterio. Estado del proceso incompleto. Simona mujer de B. de Sent Martí.

▪ **Libro. 40. Año. 1406-1407 Reg. 802.**

Fol. 69v a 72r. Tentativa de homicidio. Estado del proceso completo. Francescha hija de Guanyavera.

Fol. 122r a 167r. Hurto. Estado del proceso completo. Francescha mujer de bernat Sanxo.

Fol. 170r a 172v. Tráfico de personas. Estado del proceso completo. Caterina Alexandra viuda de A.

▪ **Libro. 41. Año. 1407-1408 Reg. 803.**

Fol. 135r a 136r. Lesiones. Estado del proceso completo. María mujer de F. Casala.

▪ **Libro. 42. Año. 1411-1412 Reg. 804.**

Fol. 110r a 118v. Hurto. Estado del proceso completo. Domenga de Proença.

▪ **Libro. 43. Año. 1412-1413 Reg. 805.**

Fol. 63r a 71v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Salvadora mujer de F. Claveral.

Fol. 108r a 109r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Etlamonda mujer de F. Ferrer.

Fol. 122r 123r a 124r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Ermessen mujer de S. de Roda. Simona hija de S. de Roda.

▪ **Libro. 44. Año. 1419-1420. Reg. 806.**

Fol. 42r a 57r 58r a 79v 82r-v. Prostitución. Caterina mujer de J.de ermo. Elicsén viuda de J. Carreu.

Francescha mujer de de B. Genara. Johana mujer de j. Pascual. Margalida viuda de Guerra.

▪ **Libro. 45. Año. 1420-1421 Reg. 807.**

Fol. 24r a 25v 27r a 36v. Bigamia. Estado del proceso incompleto. Oliva hija de g. Brescho.

Fol. 82r a 83v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Elionor Navarra.

▪ **Libro. 46. Año. 1427-1428 Reg. 808.**

Fol. 98r a 100v. Adulterio. Estado del proceso incompleto. Angelina mujer de A. Mas.

▪ **Libro. 47. Año. 1428-1429 Reg. 809.**

NINGÚN CASO.

▪ **Libro. 48. Año. 1428-1429. Reg. 810.**

Fol. 6v a 13r. Adulterio. Estado del proceso completo. Dolçeta mujer de F. Senat.

Fol. 43r a 44r. Prostitución. Estado del proceso incompleto. Barcholomena mujer de S. Vidal.

Fol. 54r a 58r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Angelina mujer de A. Mas.

Fol. 64r a 68r 69r. Adulterio. Estado del proceso incompleto. Johana mujer de G. Funes.

▪ **Libro. 49. Año. 1431-1432 Reg. 811.**

Fol. 39r a 44v. Homicidio. Estado del proceso incompleto. María de Burgos.

Fol. 138r a 139r. Brujería. Estado del proceso incompleto. Isabel Gentil mujer de J. Fuster.

▪ **Libro. 50. Año. 1435-1436 Reg. 812.**

Fol. 64r a 80r. Homicidio. Estado del proceso incompleto. Àgnes mujer de J. Pastor

▪ **Libro. 51. Año. 1437-1438 Reg. 813.**

Fol. 106r. Aborto. Estado del proceso incompleto. Francona mujer de M. Abril.

▪ **Libro. 52. Año. 1442-1443 Reg. 814.**

Fol. 41r-v. Riña. Estado del proceso incompleto. La mujer de B. Busquet. La mujer de Staus.

Fol. 248r a 251v 253r a 254v. Alcahuetería. Estado del proceso completo. Nicholana mujer de Sobirà

▪ **Libro. 53. Año. 1443-1444 Reg. 815.**

Fol. 37r 38v. Bigamia. Estado del proceso completo. Marthina mujer de A. Ferres

Fol. 43r a 45r. Bigamia. Estado del proceso completo. María mujer de A. Oller.

Fol. 110v a 129v. Homicidio. Estado del proceso completo. María mujer de P. Copons.

- **Libro. 54. Año. 1446-1448 Reg. 816.**

NINGÚN CASO.

- **Libro. 55. Año. 1453 Reg. 817.**

Fol. 51r a 56v. Prostitución. Estado del proceso incompleto. Johana mujer de Sotpedra.

Fol. 79r a 83v. Hurto. Estado del proceso completo. Magdalena. Gonjor mujer de G. Matheu.

Fol. 88r a 91v. Homicidio. Estado del proceso completo. Sança mujer de J. Canals.

Fol. 172r a 178v. Hurto. Estado del proceso completo. Pascuala viuda de G. Matheu.

- **Libro. 56. Año. 1455-1456 Reg. 818.**

Fol. 26r. Quebrantamiento de condena. Estado del proceso Incompleto. Una madre y su hija.

Fol. 124r. Hurto. Estado del proceso Incompleto. Tereysa

Fol. 150r-v. Hurto. Estado del proceso Incompleto. Clara mujer de A. Marques.

Fol. 155r-v. Prostitución. Estado del proceso Incompleto. La hija de la hospitalera.

Fol. 171v a 172r. Prostitución. Estado del proceso Incompleto. Caterina del Maestre.

Fol. 252r a 253v. Hurto. Estado del proceso Incompleto. Esperança amiga de P.J. Trullols.

- **Libro. 57. Año. 1458 Reg. 820.**

Fol. 67r a 73v. Lesiones. Estado del proceso completo. Violant mujer de P. Burguer

Fol. 80r a 81r. Prostitución. Estado del proceso incompleto. Angelina

Fol. 82r-v. Incumplimiento de la ordenanza. Estado del proceso incompleto. Elionor Valencia

Fol. 198r a 201v. Alcahuetería. Estado del proceso completo. Blanquina mujer de P. Ferrera

- **Libro. 58. Año. 1458-1459 Reg. 821_01.**

NINGÚN CASO.

- **Libro. 59. Año. 1476-1477 Reg. 821_02.**

NINGÚN CASO.

- **Libro. 60. Año. 1482-1483 Reg. 823_01.**

Fol. 36r a 39r 40r 41r a 44r 45r a 46r 47r a 55v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Beatrici mujer de G. Termens.

Fol. 96r. Tráfico de personas. Estado del proceso incompleto. La mujer de G Nicholau.

Fol. 107r-v. Hurto. Estado del proceso incompleto. Francina Sanç.

Fol. 122r a 129r. Adulterio. Estado del proceso incompleto. Leonor mujer de A. de la Bellera.

- **Libro. 61. Año. 1485-1486 Reg. 822.**

Fol. 3r a 8r. Brujería. Estado del proceso completo. Valentina.

Fol. 13r a 14r. Lesiones. Estado del proceso incompleto. La mujer de Montull

Fol. 39r a 42v. Hurto. Estado del proceso completo. Caterina la Sevillana.

Fol. 161r. Hurto. Estado del proceso incompleto. Una mujer.

▪ **Libro. 62. Año. 1499-1500 Reg. 823_02.**

Fol. 11r a 13v. Homicidio. Estado del proceso completo. Lorença hija de P. Gaçet.

Fol. 25r. Hurto. Estado del proceso incompleto. La hija de Termes

Fol. 30r a 31r. Quebrantamiento de condena. Estado del proceso completo. Elionor de Aguilar.

Fol. 77r-78v. Hurto. Estado del proceso completo. Johana mujer de J. Orxí.

V. LISTA ONOMÁSTICA DE IMPUTADAS.

Agnès amiga de Pere Bonyll. (*Daños a bienes muebles. Proc. 1*)
Agnès mujer de Johan Pastor. (*Homicidio. Proc. 26*)
Alamonda. *También llamada Catalina. (Hurto. Proc. 29)*
Anabeta de Conques. (*Hurto. Proc. 22*)
Analdona hija del difunto Bertran Rugayles. (*Lesiones. Proce. 5*).
Angelina mujer de Antony Más. (*Hurto. Proc. 70*) (*Adulterio. Proc. 12*)
Angelina. *Apodada Torta. (Prostitución. Proc. 6)*
Angelina. (*Hurto. Proc. 63*)
Anglesa mujer de Francesch Borrodà. (*Lesiones. Proce. 29*) (*Brujería. Proc. 2*)
Antonia mujer de Domingo Camps. (*Adulterio. Proc. 7*). (*Adulterio. Proc. 9*)
Asseneta mujer de Balaguer de Braldú. (*Tumulto. Proc. 1*)
Asseneta. (*Lesiones. Proce. 6*)
Asseno. (*Hurto. Proc. 4*)
Barcelona de Copons. (*Homicidio. Proc. 1*)
Barcelona mujer de Andreu Bernat. (*Intento de homicidio. Proce. 1*)
Bartholomena mujer de Amat Doler. (*Riña. Proc. 1*)
Bartholomena mujer de Arnau de Momblach. (*Hurto. Proc.17*)
Bartholomena mujer de Bernat Vidal. (*Hurto. Proc. 54*).
Bartholomena mujer de Salvador Vidal. (*Prostitución. Proc. 2*)
Bartholomena. (*Adulterio. Proc. 3*)
Beatrici mujer de Gaspar Termens. (*Hurto. Proc. 76*)
Bega mujer de Pere Genís. (*Hurto. Proc. 27*)
Berenguela de Segrià. (*Hurto. Proc. 12*)
Berenguela mujer de Domingo de Lamela. (*Adulterio. Proc. 2*)
Bernarda hija de Guillem. (*Hurto. Proc. 40*)
Bernarda mujer de Barcholomeu Xiquer. (*Lesiones. Proce. 22*)
Bernardona hija del difunto G. de Sant Just. (*Hurto. Proc. 47*)
Blanqueta hija de Miquel de Casa. (*Hurto. Proc. 52*)

Blanqueta hija de Picó. (*Hurto. Proc. 28*)

Blanquina mujer de Pere Ferrera. (*Alcahuetería. Proc. 4*)

Bolesa. (*Estafa. Proc. 3*)

Catalina mujer de Arnau Blanch. (*Hurto. Proc. 49*)

Caterina Alexandra viuda de maestro Ang. (*Tráfico de personas. Proce. 1*)

Caterina del Maestro. (*Prostitución. Proc. 5*)

Caterina Ganxiç. (*Brujería. Proc. 1*)

Caterina la Castellana. (*Secuestro. Proce. 1*)

Caterina la sevillana. (*Hurto. Proc. 78*)

Caterina llamada hija del rey don Pedro. (*Intento de homicidio. Proce. 2*)

Caterina mujer de Johan de Lerma. (*Prostitución. Proc. 7*)

Caterina mujer de Ramonet del Mur. (*Lesiones. Proce. 1*)

Caterina mujer de Sanxo Clement. (*Hurto. Proc. 62*)

Clara mujer de Antoni Marquès. (*Hurto. Proc. 74*)

Clareta viuda de Francesch Lapiz. (*Homicidio. Proc. 12*)

Costança hija de R. de Novel. (*Lesiones. Proce. 20*)

Dolça Portela. (*Hurto. Proc. 30*)

Dolça viuda de (...). (*Hurto. Proc. 44*)

Dolça viuda de Johan Tamarit. (*Incumplimiento de la ordenanza. Proc. 2*)

Dolçeta Hija de C. de (?). (*Alcahuetería. Proc. 1*)

Dolçeta amiga de Jacme Ponç. (*Hurto. Proc. 53*) (*Homicidio. Proc. 12*)

Dolçeta hija del difunto Matheu Gaçol. (*Hurto. Proc. 1*)

Dolçeta mujer de Bernat. (*Tumulto. Proc. 1*)

Dolçeta mujer de Francesch Senat. (*Adulterio. Proc. 13*)

Dolçeta mujer de G. de Monçó. (*Riña. Proc. 1*)

Dolçeta mujer de Perico de Torrent. (*Homicidio. Proc. 4*)

Domenga de Proença. (*Hurto. Proc. 65*)

Domenga mujer de Johan Brunet. *También llamada Elicsén.* (*Aborto. Proc. 1*) (*Homicidio. Proc. 14*)

Domenga mujer de Loren de Guimerà. (*Hurto. Proc. 20*)

Domenga mujer de Arnau de Altarriba. (*Riña. Proc. 3*)

Domenga mujer de Domingo Sanxo. (*Hurto. Proc. 51*)

Domenga mujer de Pere de Conques. (*Hurto. Proc. 8*)
Domenga viuda de Arnau de Avinyó. (*Injurias. Proce. 3*)
Domenga. (*Riña. Proc. 2*)
Elicsén hija del difunto Guillamí. (*Hurto. Proc. 3*)
Elicsén mujer de B. Becarie. (*Homicidio. Proc. 12*)
Elicsén mujer de G. Grau. (*Estafa. Proc. 1*)
Elicsén mujer de Jacme Carreu. (*Prostitución. Proc. 1*)
Elicsén. *También llamada Ganxeta.* (*Hurto. Proc. 13*)
Elionor de Aguilar. (*Quebrantamiento de condena. Proc. 3*)
Elionor Navarra amiga de Luis. (*Hurto. Proc. 69*)
Elionor Valencia. (*Incumplimiento de la ordenanza. Proc. 3*)
Elvireta Martinet. (*Homicidio. Proc. 6*)
Ermessén Picamylla. (*Homicidio. Proc. 8*)
Ermessén mujer de Simó de Roda. (*Hurto. Proc. 68*)
Ermessén mujer de Pere Just. (*Lesiones. Proce. 11*)
Ermessén mujer de Ponç Trenchat. (*Lesiones. Proce. 24*)
Ermessén. (*Homicidio. Proc. 5*)
Esperança amiga de Pere Johan Trullols. (*Hurto. Proc. 75*)
Esteveta hija de Ermessen Picamylla. (*Homicidio. Proc. 8*)
Etlamonda mujer de Pere Ferrer. (*Hurto. Proc. 67*)
Etlamonda. (*Hurto. Proc. 9*)
Eulalia. (*Incumplimiento de la ordenanza. Proc. 1*)
Ferrera hija de A. de Casses. (*Lesiones. Proce. 3*)
Fiarsensa. (*Hurto. Proc. 11*)
Francescha Tornera. (*Quebrantamiento de condena. Proc. 1*)
Francescha hija de Ganyivera. (*Tentativa de homicidio. Proce. 3*)
Francescha mujer de Bernat de Girona. (*Homicidio. Proc. 10*)
Francescha mujer de Bernat Lobero. (*Prostitución. Proc. 1*)
Francescha mujer de Bernat Sanxo. (*Hurto. Proc. 64*)
Francescha mujer de Guillarmó Carles Gasser. (*Hurto. Proc. 53*)
Francescha mujer de Johan de Muntanyana. (*Hurto. Proc. 61*)
Francina Sanç. (*Hurto. Proc. 77*)

Francona mujer de Marc Abril. (*Aborto. Proc. 2*)
Gança Guillem. (*Hurto. Proc. 33*)
Gança de Complet. (*Hurto. Proc. 7*)
Gança mujer de Bernat de Balaguer. (*Adulterio. Proc. 8*)
Gança mujer de D. de Monchada. (*Homicidio. Proc. 16*)
Gançeta hija de (...) Alberó. (*Hurto. Proc. 25*)
Gançona mujer de G. de Genill. (*Hurto. Proc. 31*)
Gançona mujer de Pere de França. (*Hurto. Proc. 24*)
Genara. (*Prostitución. Proc. 1*)
Gençor mujer de Johann Fort. (*Homicidio. Proc. 24*)
Genoveta mujer de Barthomeu Casala. (*Lesiones. Proce. 7*)
Geralda hija de (...). (*Hurto. Proc. 44*)
Geralda viuda de G. de Esplugu. (*Hurto. Proc. 23*)
Geralda. (*Hurto. Proc. 18*)
Geraldona mujer de Pascual Ballestar. (*Homicidio. Proc. 20*)
Geraldona. (*Hurto. Proc. 57*)
Giamona hija de Barthomeu Vidal. (*Homicidio. Proc. 15*)
Giamona mujer de Ramó de Vallebriga. (*Homicidio. Proc. 19*)
Gilia mujer de Ramó de Casteylló. (*Adulterio. Proc. 4*)
Gonjorn viuda de Ramón Boxó. (*Hurto. Proc. 71*)
Grahida. (*Homicidio. Proc. 18*)
Guillamona de Costa. (*Lesiones. Proce. 10*)
Guillamona Piquera. (*Hurto. Proc. 5*)
Guillamona amiga de R. (...). (*Lesiones. Proc. 16*)
Guillamona hija del difunto Bernat de Pelicer. (*Hurto. Proc. 6*)
Guillamona hija del difunto Pere de Boy. (*Hurto. Proc. 10*)
Guillamona mujer de Jacme Condor. (Hija de Bn. Tamarí). (*Hurto. Proc. 48*)
Guillamona mujer de Pere Clapa. (*Mendicidad. Proc. 1*)
Guillamona viuda de G. Català. (*Hurto. Proc. 50*)
Guilleta. (*Lesiones. Proce. 4*)
Guina. (*Lesiones. Proce. 6*)
Isabel Gentil mujer de Jacme Fuster. (*Brujería. Proc. 3*)

Isabel viuda de Jacme de Agramunt. (*Homicidio. Proc. 9*)
Jacmeta amiga de Merlès. (*Estafa. Proc. 2*)
Jacmeta hijastra de Jacme Serrador. (*Hurto. Proc. 38*)
Jacmeta viuda de Bartholomeu de Agramunt. (*Hurto. Proc. 1*)
Jaquesa. (*Homicidio. Proc. 13*)
Johana mujer de Guillamí de Fimes. (*Adulterio. Proc. 14*)
Johana mujer de Johan del Peral. (*Prostitución. Proc. 1*)
Johana mujer de Sotspedra. (*Prostitución. Proc. 3*)
Johana viuda de Johan Orxí. (*Hurto. Proc. 81*)
Jovaneta amiga de Perico de Oncinera. (*Lesiones. Proce. 15*)
Juliana Anglesa. (*Hurto. Proc. 21*)
La hermana de Sibilia. (*Lesiones. Proce. 8*)
La hija de Ambufii. (*Se desconoce el delito. Proc. 2*)
La hija de la hospitalera. (*Prostitución. Proc. 4*)
La hija de Termes. (*Hurto. Proc. 80*)
La madre de Sibilia. (*Lesiones. Proce. 8*)
La mujer de Bnt. Busquets. (*Riña. Proc. 4*)
La mujer de F. Juster. (*Hurto. Proc. 26*). (*Se desconoce el delito. Proc. 1*)
La mujer de Gabriel Nicholau. (*Tráfico de personas. Proce. 2*)
La mujer de Johan Beluxy. (*Lesiones. Proc. 7*)
La mujer de Montssó. (*Lesiones. Proce. 26*)
La mujer de Montull. (*Lesiones. Proce. 35*)
La mujer de R. Rull. (*Lesiones. Proce. 17*)
La mujer de Staus. (*Riña. Proc. 4*)
Leonor mujer de Anthon de la Bellera. (*Adulterio. Proc. 15*)
Lorença hija de Pere García. (*Homicidio. Proc. 29*)
Magdalena. (*Hurto. Proc. 71*)
Margalida hija de Pere de Arbili. (*Homicidio. Proc. 7*)
Margalida viuda de Guerra. (*Prostitución. Proc. 1*)
María de Almatà. (*Hurto. Proc. 32*)
María de Burgos. (*Homicidio. Proc. 25*)
María de Fontoba. (*Bigamia. Proc. 1*)

María de Mendoza. (*Lesiones. Proce. 32*)
María de Monsò. (*Hurto. Proc. 23*)
María Gomiç. (*Se desconoce el delito. Proc. 3*)
María Montaner. (*Lesiones. Proce. 6*)
María amiga de Pere de Fitès. (*Hurto. Proc. 59*)
María hija de A. de Estani. (*Lesiones. Proce. 12*)
María hija de Johan de Oscha. (*Intento de homicidio. Proce. 1*)
María hija de Pere Bomell. (*Lesiones. Proce. 19*)
María hija del difunto G. Gaiete. (*Hurto. Proc. 34*)
María hija del difunto Gili Caroç. (*Hurto. Proc. 35*)
María hija del difunto Pere de Ribera. (*Hurto. Proc. 36*)
María mujer de Cebrer. (*Lesiones. Proce. 27*)
María mujer de Antoni Oller. (*Bigamia. Proc. 4*)
María mujer de Bernat de Corbins. (*Lesiones. Proce. 30*)
María mujer de C. Pedrin. (*Lesiones. Proce. 14*)
María mujer de Francesch Casala. (*Lesiones. Proce. 33*)
María mujer de G. (...). (*Lesiones. Proce. 11*)
María mujer de Johan de la Portelà. (*Hurto. Proc. 55*)
María mujer de Johan del Mur. (*Hurto. Proc. 56*)
María mujer de Pere de Copons. (*Homicidio. Proc. 27*)
María mujer de Pere del From. (*Homicidio. Proc. 2*)
María mujer de Pere Ninot. (*Lesiones. Proce. 9*)
María mujer de Pere Vallobar. (*Adulterio. Proc. 5*)
María mujer de Pere Vera. (*Lesiones. Proce. 31*)
María viuda de Simó Manresa. (*Alcahuetería. Proc. 2*)
María. (*Hurto. Proc. 16*)
María. (*Hurto. Proc. 57*)
María. (*Hurto. Proc. 58*)
María. (*Riña. Proc. 2*)
Marieta hija del difunto Johan de Osca. (*Homicidio. Proc. 11*)
Marthina hija del difunto Bernat Ripoll. (*Hurto. Proc. 38*)
Marthina mujer de Arnau Ferrer. (*Bigamia. Proc. 3*)

Marthina mujer de Matcheu Gros. (*Homicidio. Proc. 23*)
Maymona mujer de Bernat. Compayn. (*Lesiones. Proce. 21*)
Miralona. (*Lesiones. Proce. 2*)
Nicholana mujer de Jacme de (...). (*Lesiones. Proce. 18*)
Nicholana mujer de Sebrìà. (*Alcahuetería. Proc. 3*)
Olina hija de Guillem Brescho. (*Bigamia. Proc. 2*)
Pacuala viuda de Guillamí Matheu. (*Hurto. Proc. 72*)
Petrona hija de Castell. (*Lesiones. Proce. 1*)
Ramona hija de Jacme Solera. (*Homicidio. Proc. 17*)
Ramoneta hija del difunto Bn. de Pelicer. (*Hurto. Proc. 6*)
Ramoneta mujer de Antony de Casteylló. (*Adulterio. Proc. 6*)
Ramoneta mujer de Arnau Vilba. (*Homicidio. Proc. 3*)
Ramoneta mujer de Bernat de Tirvia. (*Lesiones. Proce. 28*)
Ramoneta mujer de Carbó. (*Tumulto. Proc. 1*)
Ramoneta mujer de R. Cortès. (*Lesiones. Proce. 25*)
Romina de (...). (*Hurto. Proc. 14*)
Salamunda mujer de R. Cerdà. (*Riña. Proc. 3*)
Salvadora mujer de Francesch Claverol. (*Hurto. Proc. 66*)
Sança mujer de Jacme Puiàçolo. (*Adulterio. Proc. 10*)
Sança mujer de Johan de Canals. (*Homicidio. Proc. 28*)
Sança viuda de Pere del Torrent. (*Homicidio. Proc. 4*)
Sançona hija del difunto Terronya. *También llamada Tereysa.* (*Hurto. Proc. 42*)
Saureta hija del difunto R. F. de Torres. (*Hurto. Proc. 2*)
Saurina viuda de Bernat de Carregó. (*Homicidio. Proc. 21*)
Serena mujer de Guillerme de Julià. (*Hurto. Proc. 19*)
Serena. (*Hurto. Proc. 45*)
Sibila de la Francesa. (*Injurias. Proce. 1*)
Sibila Marthina hija de P. A. (*Hurto. Proc. 40*)
Sibila amiga de Bernat de Casteylló. (*Injurias. Proce. 2*)
Sibila hija de Bertran Rugayles. (*Lesiones. Proce. 5*)
Sibila hija de G. de la Amenla. (*Hurto. Proc. 41*)
Sibila mujer de Bertran Çamela. (*Hurto. Proc. 46*)

Sibila. (*Hurto. Proc. 43*)

Sibila. (*Lesiones. Proce. 8*)

Simona hija de Simó de Roda. (*Hurto. Proc. 68*)

Simona mujer de Bertran de Sent Martí. (*Adulterio. Proc. 11*)

Simona mujer de Domenech Ortola. (*Venta ilegal. Proc. 1*)

Sobirana. (*Hurto. Proc. 60*)

Spigalona viuda de Matheu Lorenç. (*Injurias. Proce. 3*)

Suana mujer de Pere Mascarell. (*Homicidio. Proc. 22*)

Tereysa. (*Hurto. Proc. 73*)

Tereysa. *También llamada Sibila.* (*Hurto. Proc. 24*)

Thomasa mujer de Guillem Corça. (*Adulterio. Proc. 1*)

Valentina alias Margarida de Guarner. (*Brujería. Proc. 4*)

Violant mujer de Pere Burguer. (*Lesiones. Proce. 34*)

Violant. (*Lesiones. Proce. 23*)

Nota. En ocho procesos se desconoce el nombre de las imputadas.

VI. PROCEDENCIA DE LAS MUJERES IMPUTADAS

AÑO	NOMBRE Y APELLIDO	PROCEDENCIA
.....1319	María hija de Johan de Oscha	Huesca
...111319	Berenguela de Segriá.	Gandía
18121319	Sança viuda de Pere del Torrent	Palau de la Horta
18121319	Dolçeta mujer de Perico del Torrent.	Palau de la Horta
21071328	Sibila de la Francesa. (no se especifica población)	
19061330	Ermessén.	Gurb.
11021329	Gançeta hija de (...) Alberó	Ribau de Cinca.
25021332	María hija del difunto G. Gaiete.	Torrens.
15091339	Bernarda hija de Guillem A	Anglesola
..... 1339	Sibila hija de G. de la Amenla.	Alcanar. (Tarragona)
.....1340	Costança hija de R. de Novel	Cervera.
02091344	Serena.	Alcanar. (Tarragona)
14101344	Sibila mujer de Bernat Çamela.	Monistrol.
..... 1351	Dolçeta mujer de G. de Monçó.	Lleida
..... 1351	Bartholomena mujer de Amat de Oleres	Lleida
27081352	Guillamona mujer de Jacme Condor	Mequinenza.
31101353	Guillamona mujer del difunto G. Català.	Huyll de Tona.
08101362	Domenga mujer de Domingo Sanxo.	Torreia.
18111362	Marieta hija del difunto Johan de Osca	Zaragoza
03071368	Dolçeta amiga de Jacme Ponç	Serós
16071368	Domenga mujer de Johan Brunet	Lleida
16081368	Domenga mujer de Johan Brunet	Lleida
17111368	Bartholomena mujer de Bernat Vidal	Girona.
24011369	Ramoneta mujer de Bernat de Tírvia	Almenar
24011369	Caterina mujer de Ramonet del Mur	Almenar
06031369	Ramona hija de Jacme Solera	Mora del condado de Prades
24031369	María mujer de Johan de la Portela	Lleida
31121369	Guiamona hija de Barhomeu Vidal	Rosselló de Segrià
26111379	Antonia mujer de Domingo del Camps	Daroca
03061384	María viuda de Simó Manresa	Lleida
26071386	María	Tártara (sin especificar)
30071389	María Anglesa mujer de Francesch Borrodà	Barcelona
13081389	Dolça viuda de Johan Tamarit	Alguaire.
05101389	Caterina Ganxiç mujer de P. Balester.	Córdoba.
21101389	María Anglesa viuda de Francesch Borrodà	Barcelona
26021390	Ramoneta mujer de Carbó	Almenar

26021390	Asseneta mujer de Balaguer de Braldú	Almenar
26021390	Dolçeta mujer de Bernat	Almenar
01101390	Sança mujer de Jacme Puiaçolo	Tolosa
26091392	Domenga viuda de Arnau de Avinyó	Alamurs.
26091392	Spigalona viuda de Matheu Lorenç.	Alamurs.
27061398	María de Mendoza.	Navarra
19101398	Francescha mujer de Johan de Muntanyana	Grau.
03031399	Caterina mujer de Sanxo Clement	Xyxona.
...021407	Francescha mujer de Bernat Sanxo	Lleida
07041407	Caterina Alexandra viuda de maestre Ang.	Tortosa
26121408	María mujer de Francesch Casala.	Barcelona
10051412	Domenga de Proença	Sevilla
27091428	Johana mujer de Guillem de Funes	Lleida
24111431	María de Burgos.	Burgos
26061443	María mujer de Antoni Oller	Lleida.
26051453	Sança mujer de Johan de Canals	Aragón (Sin especificar)
14111453	Pascuala viuda de Guillamí Matheu	Soses
29071455	Madre e hija	Cardona
08061456	Caterina del Maestre.	Lleida
13041458	Violant mujer de Pere Burguer	Lleida
26041458	Elionor Valencia.	Valencia
26041458	Angelina apodada "Torta".	Osona
04021485	Valentina alías "Margarida de Guarner"	Sas
16071499	Lorença hija de Pere Gaçet	Lleida

VII. LISTA ONOMÁSTICA DE VÍCTIMAS.

HOMBRES.

Abraam Auvernyll. (*Hurto. Proc. 28*)
Andreu Antolí. (*Hurto. Proc. 55*)
Andreu de Angulo. (*Hurto. Proc. 81*)
Antoni Payllars. (*Hurto. Proc. 72*)
Antoni Çaclara. (*Hurto. Proc. 23*)
Aparici Tolosa. (*Hurto. Proc. 77*)
Arnalço de Miranda. (*Hurto. Proc. 65*)
Arnau Alamàn. (*Hurto. Proc. 54*)
Arnau Beltran de las torres. (*Hurto. Proc. 67*)
Arnau Benavarre. (*Homicidio. Proc. c 1*)
Arnau Blanch. (*Hurto. Proc. 49*)
Bartolomeu Roguer. (*Homicidio. Proc. 10*)
Berenguer de Rexach. (*Hurto. Proc. 58*)
Berenguer de Vernet. (*Hurto. Proc. 14*)
Bernat Compayn. (*Lesiones. Proc. 21*)
Bernat Fyllol. (*Homicidio. Proc. 2*)
Bernat Mercader. (*Homicidio. Proc. 16*)
Bernat Percaçer. (*Hurto. Proc. 10*)
Bernat Boix. (*Hurto. Proc. 63*)
Bernat de Calbran. (*Hurto. Proc. 11*)
Bernat de Corregó. (*Homicidio. Proc. 21*)
Bernat del Obrador. (*Homicidio. Proc. 3*)
Bernat Pedroell. (*Hurto. Proc. 69*)
Bernat Tosquen. (*Estafa. Proc. 1*)
Domingo de Bioscha. (*Hurto. Proc. 45*)
Domingo de Cardona. (*Hurto. Proc. 31*)
Domingo Foguet. (*Hurto. Proc. 4*)
Domingo Piquer. (*Hurto. Proc. 42*)

Domingo Senis. (*Hurto. Proc. 3*)
G. Moliner. (*Lesiones. Proc. 22*)
Gabriel Riba. (*Lesiones. Proc. 31*)
Galceran Trvyols. (*Hurto. Proc. 59*)
Gaspar Termens. (*Hurto. Proc. 76*)
Guillamó Guasch. *Álias Guilló. (Tentativa de homicidio. Proc. 2)*
Guillarmó Carles Gasser. (*Hurto. Proc. 53*)
Guillermo Grau. (*Hurto. Proc. 56*)
Huguet de Blamont. (*Hurto. Proc. 8*)
Jacme Barrufet. (*Hurto. Proc. 47*)
Jacme Condor. (*Hurto. Proc. 48*)
Jacme de Agramunt. (*Hurto. Proc. 1*)
Jacme de Comenge. (*Hurto. Proc. 29*)
Jacme Nadal. (*Homicidio. Proc. 19*)
Jacme Navarra. (*Hurto. Proc. 68*)
Jacme Rocha. (*Hurto. Proc. 64*)
Jacme Triquou. (*Lesiones. Proc. 29*)
Joan de Marçenc. (*Hurto. Proc. 17*)
Joan Miquell. (*Hurto. Proc. 37*)
Johan Fort. (*Homicidio. Proc. 24*)
Johan de Areny. (*Homicidio. Proc. 25*)
Johan de Gia. (*Hurto. Proc. 70*)
Johan de Vallobar. (*Lesiones. Proc. 35*)
Johan Ferran Olius. (*Homicidio. Proc. 26*)
Johan Miró. (*Hurto. Proc. 80*)
Johan Realt. (*Homicidio. Proc. 17*)
Johan Ros. (*Hurto. Proc. 75*)
Jouan Rovira. (*Lesiones. Proc. 5*)
Lorem de Gimerà. (*Hurto. Proc. 20*)
Lorent. (*Hurto. Proc. 52*)
Martín Marques. (*Hurto. Proc. 50*)
Matheu de Josa. (*Hurto. Proc. 46*)

Miquel de Renda. (*Tentativa de homicidio. Proc. 3*)
Miquel Moliner. (*Hurto. Proc. 51*)
Miquel Sanç. (*Homicidio. Proc. 14*)
Nadal de Alcanyiz. (*Hurto. Proc. 39*)
P. Vallobar. (*Lesiones. Proc. 25*)
Pascual Ballestar. (*Homicidio. Proc. 20*)
Pere Calbet. (*Hurto. Proc. 32*)
Pere Croat. (*Tentativa de homicidio. Proc. 1*)
Pere de Almenar. (*Hurto. Proc 30*)
Pere de Conylls. (*Hurto. Proc. 24*)
Pere de Copons. *Alias Petrucho. (Homicidio. Proc. 27)*
Pere de Fames. (*Hurto. Proc. 21*)
Pere de Montanyana. (*Hurto. Proc. 25*)
Pere de Urgell. (*Hurto. Proc. 60*)
Pere Giner. (*Homicidio. Proc. 23*)
Pere Guitart. (*Hurto. Proc. 16*)
Pere Mascarell. (*Homicidio. Proc. 22*)
Perico de la Porta. (*Hurto. Proc. 22*)
R. de Luça. (*Hurto. Proc. 44*)
R. Riambau. (*Homicidio. Proc. 18*)
Ramó de Castelsent. (*Hurto. Proc. 13*)
Ramó Gaçet. (*Estafa. Proc. 3*)
Ramó. (*Hurto. Proc. 43*)
Salvador (...). (*Hurto. Proc. 2*)
Salvador Dalmau. (*Hurto. Proc. 71*)
Salvador de Pina. (*Hurto. Proc. 26*)
Sebastián (?) Ortolà. (*Hurto. Proc. 79*)
Vicent Vago. (*Hurto. Proc. 74*)
D. De Cases. (*Delito desconocido. Proc.1*)
Jacme de Magua? (*Delito desconocido. Proc.2*)
Pere Roig. (*Delito desconocido. Proc.3*)

MUJERES.

(...) de Mur. (*Lesiones. Proc. 17*)
Agnés amiga de A. de Perpynan. (*Lesiones. Proc. 12*)
Agnés mujer del difunto Martí de Roguer. (*Hurto. Proc. 61*)
Amada mujer de Bertran de Biurt. (*Hurto. Proc. 34*)
Amada viuda de Domingo Poçino. (*Lesiones. Proc. 26*)
Amorosa. . (*Hurto. Proc. 15*)
Andreua Mirena. (*Hurto. Proc. 5*)
Asseno de (...). (*Lesiones. Proc. 18*)
Asseno mujer de A. de Rodó. (*Lesiones. Proc. 3*)
Barcelona mujer de Pere de Fet. (*Hurto. Proc. 38*)
Beatriu hija de P. de (...). (*Lesiones. Proc. 23*)
Berenguela mujer de C. Sistar. (*Lesiones. Proc. 11*)
Caterina. (*Hurto. Proc. 73*)
Dolçeta viuda de Bernat de Montaner. (*Lesiones. Proc. 8*)
Domenga de Olson. (*Homicidio. Proc. 11*)
Domenga mujer de P. Pelegrí. (*Lesiones. Proc. 28*)
Domenga mujer de R. De Canyavés. (*Hurto. Proc. 33*)
Domengueta mujer de Domingo Vaya. (*Lesiones. Proc. 9*)
Francescha hija de Berenguer de Oncinera. (*Lesiones. Proc. 15*)
Francescha mujer de R. Rochaferer. (*Lesiones. Proc. 27*)
Francescha mujer de Francesch Fyllah. (*Homicidio. Proc. 12*)
Ganxa de Peralta. (*Hurto. Proc. 7*)
Ganxona viuda de R. Figueres. (*Hurto. Proc. 35*)
Gilia hija de Marthin Morel. (*Hurto. Proc. 41*)
Gracia hija del difunto Jacme Guast. (*Lesiones. Proc. 1*)
Guera. (*Lesiones. Proc. 2*)
Guiamoneta mujer de Ramón Çes Ferreres. (*Hurto. Proc. 57*)
Guillamona mujer de Bernat Bernus. (*Injurias. Proc. 2*)
Guillarmona de Aguylo. (*Lesiones. Proc. 6*)
Joaneta Piquera mujer de (...). (*Lesiones. Proc. 10*)

La amiga de Pere Joan. (*Hurto. Proc. 27*)
La hija de Blanquina. (*Alcahuetería. Proc. 4*)
La mujer de Claramunt. (*Lesiones. Proc. 34*)
La mujer de Gabriel Riba. (*Lesiones. Proc. 31*)
La mujer de Guillem de Albares. (*Homicidio. Proc. 7*)
Laura mujer de Pere Mercader. (*Alcahuetería. Proc. 2*)
Luria mujer de A. Rodó. (*Hurto. Proc. 38*)
Margalida. (*Alcahuetería. Proc. 3*)
María de les Planes. (*Hurto. Proc. 36*)
María Fatirela. (*Lesiones. Proc. 19*)
Maria mujer de Arnau Barceló. (*Injurias. Proc. 3*)
María mujer de C. den (...). (*Hurto. Proc. 9*)
María mujer de Domingo de Ribera. (*Lesiones. Proc. 14*)
María mujer de Johan Roig. (*Hurto. Proc. 78*)
María mujer de R. De Fontova. (*Hurto. Proc. 38*)
María mujer de Simó. (*Lesiones. Proc. 16*)
María Tendrera. (*Lesiones. Proc. 32*)
María mujer de G. Moliner. (*Lesiones. Proc. 22*)
María mujer de Pere Verdenuy. (*Lesiones. Proc. 33*)
Michaleta mujer de Bertran Amenlin. (*Daños a bienes muebles. Proc. 1*)
Petrona mujer de Domingo de la Portela. (*Lesiones. Proc. 13*)
Petrona viuda de Ramó Lorenzo. (*Lesiones. Proc. 7*)
Ramoneta de Monsó. (*Lesiones. Proc. 4*)
Ramoneta hija del difunto Pere Bernat. (*Alcahuetería. Proc. 1*)
Romina hija de García Carreter. (*Lesiones. Proc. 1*)
Sibila hija de Bernat Ledo. (*Lesiones. Proc. 20*)

NIÑOSAS DE O A 14 AÑOS.

Amador. (*Lesiones. Proc. 30*)

Astrugeta hija de Lop y de Ester. (*Secuestro. Proc. 1*)

Beatriu hija de Micer Dino. (*Hurto. Proc. 6*)

Caterina hija del difunto Pascual Buset. (*Tráfico de personas. Proc. 1*)

El hijo de Johan Pascual. (*Homicidio. Proc. 28*)

El hijo de Simó Çapila. (*Homicidio. Proc. 5*)

Francinet hijo de Maria viuda de Guillem Mascaró. (*Homicidio. Proc. 29*)

La hija de Gabriel Nicholau. (*Tráfico de personas. Proc. 2*)

Marco de Castelar. (*Homicidio. Proc 8*)

Perico Simó hijo de Salvador Simó. (*Homicidio. Proc. 4*)

Ramonet hijo de Macheu Chomas. (*Lesiones. Proc. 4*)

Tomaset hijo de Pere de Almenar. (*Homicidio. Proc. 6*)

Un niño. (*Homicidio. Proc. 9*)

Un niño. (*Lesiones. Proc. 24*)

Una niña. (*Homicidio. Proc. 15*)

VIII. TABLA 4.

RELACIÓN DE DELITOS POR GRUPO DELICTIVO.

Delitos	Siglo XIV	Siglo XV	Total procesos por delito
GRUPO DELICTIVO 1: Contra el patrimonio de las personas físicas.			
Daños a bienes muebles	1	-	1
Estafa	3	-	3
Hurto	63	18	81
GRUPO DELICTIVO 2: Contra la integridad moral y física de las personas.			
Aborto	1	1	2
Homicidio	24	5	29
Injurias	2	-	2
Lesiones	32	3	35
Secuestro	1	-	1
Tentativa de homicidio	2	1	3
Tráfico de personas	0	2	2
GRUPO DELICTIVO 3: Contra la moral pública.			
Adulterio	10	5	15
Alcahuetería	2	2	4
Bigamia	1	3	4
Prostitución	-	6	6
GRUPO DELICTIVO 4: Otros delitos.			
Blasfemia	1	-	1
Brujería	2	2	4
Incumplimiento de ordenanza	2	1	3
Mendicidad	1	-	1
Quebrantamiento de condena	1	2	3
Riña	3	1	4
Tumulto	1	-	1
Venta ilegal	1	-	1
DELITO DESCONOCIDOS			
	3	-	3

IX. TABLA 5.

MUJERES IMPUTADAS POR AÑO Y DELITO

Siglo XIV/Año	Mujeres imputadas	Núm. Imputadas por delito
1308	7	2 Imputadas por Hurto. 1 Se desconoce el delito. 1 Homicidio 1 Estafa 2 Lesiones.
1312-1313	14	1 Imputadas por Alcahuetería. 1 Homicidio. 5 Hurto. 7 Lesiones.
1315-1316	11	1 Imputadas por Homicidio. 4 Hurto. 6 Lesiones.
1319-1320	6	2 Imputadas por Homicidio. 3 Hurto. 1 Lesiones
1320-1325	9	5 Imputadas por Hurto. 3 Lesiones. 1 Venta ilegal.
1328-1329	13	11 Imputadas por Hurto. 1 Blasfemias. 1 Lesiones.
1330-1331	9	1 Imputadas por Estafa. 1 Homicidio. 1 Hurto. 1 Injurias. 5 Lesiones.
1331-1332	12	1 Imputadas por Daños a bienes muebles. 1 Homicidio. 9 Hurto. 1 Lesiones.
1339-1340	16	2 Imputadas por Adulterio. 1 Homicidio. 11 Hurto. 1 Mendicidad. 1 Se desconoce el delito
1340-1341	7	2 Imputadas por Homicidio. 2 Hurto. 2 Lesiones. 1 Se desconoce el delito
1344-1345	3	3 Imputadas por Hurto.
1351-1352	7	1 Imputadas por Bigamia. 2 Lesiones. 4 Riña.

1351-1352	4	1 Imputadas por 1 2	Adulterio. Homicidio. Tentativa de homicidio
1352-1353	7	2 Imputadas por 1 2 2	Adulterio. Homicidio. Hurto. Lesiones.
1353-1354	5	1 Imputadas por 2 2	Hurto. Lesiones. Riña.
1362-1363	5	1 Imputadas por 1 2 1	Adulterio. Homicidio. Hurto. Incumpl. de la ordenanza
1368-1370	16	1 Imputadas por 8 4 2 1	Aborto. Homicidio. Hurto. Lesiones. Quebr. de la Ordenanza.
1372-1373	2	2 Imputadas por	Homicidio.
1376	1	1	Homicidio.
1377-1378	1	1	Hurto.
1378-1379	Ninguna procesada		
1379-1380	1	1 Imputada por	Adulterio.
1381-1382	2	1 Imputada por 1	Adulterio. Estafa.
1382-1383	2	1 Imputada por 1	Adulterio. Homicidio.
1383-1384	Ninguna procesada		
1384-1385	5	1 Imputada por 1	Alcahuetería. Homicidio.
1386-1387	1	1 Imputada por	Hurto.
1389-1390	8	2 Imputada por 1 1 1 3	Brujería. Hurto. Incumplimiento de condena. Lesiones. Tumulto.
1390-1391	3	1 Imputada por 2	Adulterio. Lesiones.
1392-1393	3	1 Imputada por 2	Homicidio. Injurias.
1393-1394	1	1 Imputada por	Hurto.
1394-1395	1	1 Imputada por	Tentativa de homicidio.
1398-1399	3	2 Imputada por 1	Hurto. Lesiones.
1399-1400	2	1 Imputada por 1	Homicidio. Hurto.

Siglo XV/ Año	Mujeres Imputadas	Núm. Imputadas por delito
1401-1403	1	1 Imputada por Adulterio.
1406-1407	3	1 Imputada por Hurto. 1 Tentativa de homicidio 1 Tráfico de infantil.
1407-1408	1	1 Imputada por Lesiones.
1411-1412	1	1 Imputada por Hurto.
1412-1413	4	4 Imputada por Hurto.
1419-1420	6	6 Imputada por Prostitución.
1420-1421	2	1 Imputada por Bigamia. 1 Hurto.
1427-1428	1	1 Imputada por Adulterio.
1428-1429	Ninguna procesada	
1428-1429	4	2 Imputada por Adulterio. 1 Hurto. 1 Prostitución.
1431-1432	2	1 Imputada por Brujería 1 Homicidio.
1435-1436	1	1 Imputada por Homicidio.
1437-1438	1	1 Imputada por Aborto
1442-1443	3	1 Imputada por Alcahuetería. 2 Riña.
1443-1444	3	2 Imputada por Bigamia. 1 Homicidio.
1446-1448	Ninguna procesada	
1453	4	1 Imputada por Homicidio 2 Hurto. 1 Prostitución.
1455-1456	7	3 Imputada por Hurto. 2 Prostitución 2 Quebr. de condena
1458	4	1 Imputada por Alcahuetería. 1 Incumpl. de la ordenanza 1 Lesiones. 1 Prostitución.
1458-1459	Ninguna procesada	
1476-1477	Ninguna procesada	
1482-1483	4	1 Imputada por Adulterio. 2 Hurto. 1 Tráfico infantil.
1485-1486	4	1 Imputada por Brujería. 2 Hurto. 1 Lesiones.
1499-1500	4	1 Imputada por Homicidio. 2 Hurto. 1 Quebr. de condena

X. TABLA 6.

MUJERES IMPUTADAS POR CRUPOS DELICTIVOS Y DELITOS.

Grupo delictivo	Mujeres imputadas por Grup. Delic.	Delitos	Mujeres imputadas por delito.
Grupo delictivo 1	98	Daños a bienes muebles	1
		Estafa	3
		Hurto	94
Grupo delictivo 2	89	Aborto	2
		Homicidio	33
		Injurias	3
		Lesiones	43
		Secuestro	1
		Tentativa de homicidio	4
Grupo delictivo 3	33	Tráfico de menores	2
		Adulterio	15
		Alcahuetería	4
		Bigamia	4
Grupo delictivo 4	24	Prostitución	11
		Blasfemia	1
		Brujería	4
		Incumplimiento de la ordenanza	3
		Mendicidad	1
		Quebrantamiento de condena	4
		Riña	8
		Tumulto	3
Grupo 5	3	Venta ilegal	1
		Se desconoce	3

Nota: Hay que tener en cuenta que 5 mujeres están imputadas en dos procesos por diferentes delitos y que una mujer está imputada en dos ocasiones por adulterio. El total de imputadas por tanto es de **242**.

XI. TABLA 7.

MUJERES IMPUTADAS EN DOS DELITOS

<u>IMPUTADAS</u>	<u>DELITOS</u>
Dolçeta amiga de Jacme Ponç	Homicidio. Proc. 12 (1368)
	Hurto. Proc. 53 (1368)
Domenga mujer de Johan Brunet	Aborto. Proc. 1 (1368)
	Homicidio. Proc. 14 (1368)
Antonia mujer de Domingo del Camps	Adulterio en 2 ocasiones. Procs. 7 y 9 (1379 y 1382)
Anglesa mujer de Francesch Borrodà	Brujería. Proc. 2 (1389)
	Lesiones. Proc. 29 (1389)
Angelina mujer de Antoni Mas	Adulterio. Proc. 12 (1428)
	Hurto. Proc. 70 (1429)
La mujer de F. Juster	Hurto. Proc. 26 (1330)
	Se desconoce el delito. Proc. 1 (1308)

XII. TABLA 8.

SENTENCIAS FIRMES CONOCIDAS POR DELITOS.

Sentencias por delitos	Absolutoria	Advertencia	Escarnio público	Destierro	Escarnio y destierro	Pecuniaria	Penal de muerte	Prisión	Total sentencias por delito
Adulterio	3	-	3	-	1	-	-	-	7
Alcahuetería	1	-	-	1	1	-	-	-	3
Bigamia	-	-	-	-	-	-	-	2	2
Blasfemias	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Brujería	1	-	-	-	-	-	1	-	2
Daños bienes muebles	-	-	-	-	-	1	-	-	1
Homicidio	14	-	-	1	-	-	2	-	17
Hurto	21	-	9	4	2	2	1	-	39
Incumplimiento de ordenanza	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Lesiones	3	-	-	-	-	5	-	-	8
Mendicidad	-	1	-	-	-	-	-	-	1
Prostitución	3	-	2	-	-	-	-	-	5
Quebrantamiento de condena	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Riña	2	-	-	-	-	-	-	-	2
Tentativa homicidio	1	-	-	-	2	-	-	-	3
Tráfico de personas	1	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	51	1	16	6	6	8	4	2	94

DOCUMENTOS

PROCESO 1. ADULTERIO.

1381, octubre 14 / 1381 octubre 16. (Lleida)

Ganxa mujer de Bernat Balaguer es acusada por este de haber cometido adulterio con Batholomeu Quexalors. Afirma el marido en su denuncia que habían sido encontrados los dos juntos solos desnudos y yaciendo en la cama en una casa próxima a los Baños de Magdalena: AML Fondo Municipal Llibre de Crims Año. 1381-1382 Reg. 789. fols. 73r 74r-75.

[73r] Devant vosaltres molt honrats senyors mestre Bernat de Vilamarí cavaler Cort e Veguer de Leyda e de Paylar por lo molt al senyor rey el vostre lochtinent del dit ofici en Pere Cortit en Bernat Graylla en Pere Tomas e Bernat de Boxadors pahers de la dita ciutat denuncian claman o en aquella manera que maylor vayle a sa injuria e interes a perseguir diu e demostra Bernat Balaguer labrador e vehí de Leyda oy com en Batholomeu Quexalors labrador e vehí de la dita ciutat lo qual ha muller e Ganxa muller del dit Bernat de Balaguer venins contra orde de matrimoni no tenen Déu ni senyor sien estat atrobats e depreses ab dos en de semps e sols ab sola nus e despullats jahen en ·l· lit < en un alberch prop los [*banys de Magdalena*] > e cometen crin d'adulteri e per aquesta rahó los dits mal feites sen preses e arrestats en lo Palau de Cervera a presó comuna per çò lo dit Bernat de Balaguer presenten sa confessió de les dites coses ab aquella major instancia que pot. Suplique e requir a vosaltres dits honrats senyors cort e pahers que les dites mal feytots e sien punistats e castigats segons la costum de la dita ciutat que començe " si quis diu forent in adulterio etc." e en altra manera segons que de dret e justicia sera fahedor e que als dits (...) sie e pena (...) e als altres semblants coses volents assajar terror e exemple e de les dites coses requir e all (...) feita carta pública (...) que la per lo (...) daval scrit.

Oblata fuit per Bernat Balaguer et die martis ·XIIII· die octobri anno a Nativitate Domine ·MCCC·LXXX· primo [74r] Die martis ·XIIII· die octobris anno a Nativitate Domini ·M·CCC· LXXX· primo denant los honrats cort e pahers dins pus proper nomenats consech Bernat de Balaguer

e dona et oferi la denunciació següent denant vosaltres. [74v] Aprés divendres ques coptave ·XVI· dies d'octubre del dit an los honrats en Berenguer de Comenge lochtinent de cort et en Bernat Graylla et en Pere Thomas pahers [ajuntat] al Palau de Cervera et en semps ab mi Andreu de Vilaspasa notari reheveren confessió e deposició de la dita na Ganxa en la manera següent.

Na Ganxa muller den Bernat Balaguer laurador demanat en conffessió en son feyt propri sens sacrament e en quant toque feyt d'altri (...) e demanada ab sacrament. E primerament demanada si coneix Bartholomeu Quexalors laurador respost e dix que hoc coneixe Demant quinnya privadesa ha ab lo dit Bartholomeu Quexalors respost e dix que és ver que la vespra de Santa Maria d'agost proppasada ella depositant fou gitada per son marit Bernat Balaguer de sa casa de son marit fort desondradament e de la dont vespra a en ça ella depositant ha heyt? cap del dit Bartholomeu Quexalors e lo dit Bartholomeu e ella depositant han jagut carnalment de lavors a en ça diverses vegades en una casa que ella depositant ha logada qui és a prop de les Bayns de Magdalena³¹³ e han feyt ab dos adulteri e a açò ha feyt ella depositant per can lo dit marit seu no li dave negun recapte. Demanat si ha feyt adulteri ab d'altres dix que no.

En Bartholomeu Quexalors fuster de leyda demanat en confessió sens sacrament en <son feyt propri> que feyt d'altri jurat e demanat. E primeramen demanat si coneix Na Ganxa muller d'en Bernat Balaguer dix que hoc. Demant si ell depositant ha muller e dix que nos sap si ses morta [75r] o viva mas bé ha ·VIII· ans que prés muller una fylla den Bernat Çamarra. Demanat sobre la dita denunciació dix que és ver que ell ha jagut carnalment ab la dita Ganxa algunes vegades de pus que Bernat Balaguer la ha gitada de casa e que bé y ha pogut jaure jay que d'altres hi han jagut ey jahren. E que és ver que digmenge a vespra proppassat en Pere Tomas pres al dit depositant e a la dita na Ganxa dins casa den Ganxa que és prop de les banys de Magdalena e que aquella nit ere estat covidat per la dita Ganxa a sopar e soparen aquí e con agueren sopat vench lo dit en Pere Tomas paher e pres a ell depositant e a la dita Ganxa e posals al Palau. Demanat si el dia que foren preses ell confessant e la dita Ganxa jagueren carnalment dix que no mas d'altres vegades han jagut ab dos carnalment diverses vegades en casa que la dita Ganxa ha logat prisque? és fora de poder de son marit. Demanat si el dit confessant ha feyt adulteri ab altres fembres que hagen marits dix que no.

Fuit publicat presens inquisició ditis Sanxie e Barthollomeu Quexalors per vene Berenguerus de Comengue locuntenent curie e Bernardus Graylla e Perus Tome paciaris dicte civitatis

³¹³ Bayns de Magdalena

.....[75v] En après dimecres a ·XVI· d'octubre del dit an los dits cort e pahers ajustaren en la Casa de la Paheria les prohomes desús dits ab consell de les quals donant [*justicia*] als desús dits segunt que daval és contengut.

Franches C. den Anvers	Bernat de Ceres
Johan Cobiri	Franches del Bosch
R. Gilabert	Simo de Torres
Antoni Arnau	R. de la Porta
Pere de Sea	Jacme de Briga

Nos en Berenguer de Comengue lochtinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey vist lo clam e denunciació donat contra los dits Ganxa e Bernat Quexalors e en Bernat Balaguer marit de la dita na Ganxa vistes encara les confessions que de les d'pus dits <son estades> rebudes e totes les altres coses contengudes en lo present procès <vistes e regonegudes> ab consell de les honrats en Bernat Graylla e den Pere Thomas pahers e de ·X· prohomes e pus les quals nos els dits dues pahers aiustan en la casa de la Paheria segons l'ordenament del senyor rey jutgan que les dites Sanxa e Bernat Quexales correguen la vila tots nus en lo cercle e sens açots segons l'ordenament de la ciutat. E en açò los dits Sanxa e Bernat sentencialment condepan. Lata fuit hoc (...) etc...

PROCESO 2. SECUESTRO.

1384, Octubre 1, (Lleida)

Johan de Montlor y Caterina la Castellana son imputados por acoger en su casa a Astrugueta hija de Lop y de Ester y hermana de Johan de Montlor sin permiso de sus padres:

AML. Fondo Municipal. Llibre de Crims. Año 1384-1385. Reg. 791 fol. 71r - 72v.

[71r] Die sabbatii prima die octobris anno a Nativitate Domini ·MCCCLXXXIII·. Pervench a audiencia de les honrats en Pere Miró cort de Leyda por lo molt alt senyor rey de micer Maria Castelló doctor en leys den Agostí Soler e den Pere Pelegrí pahers. Que l'honrat batle de Leyda dijous proppassat avie pres e fet metre en lo Palau de Cervera ·l· cristià e una cristiana çò és Johan de Montlor e Caterina la Castellana. On los dits honrats cort e pahers volents saber la veritat e <que a la> lur juredició no sie fet preudin per lo dit batle feren devallar per Pere de Quadiells apelat Morrut si nig (¿) los dits Johan e Caterina e d'aquelles prengueren confessió segons que segueix.

Caterina la Castellana en son fet propri interrogada sens sacrament e en fet d'altri testis qui jura dir veritat. Interrogada qui l' ha presa dix quel batle de les juheus la pres en casa de la confessant la qual te en lo carrer de les Piquers. Interrogada per quenya rahó lo dit batle la pres dix que per çò con lo dit Johan de [Montlor] amena a casa de la deposant una juhieta petita d'edad de ·IX· en ·X· annis dien-li que ere sa germana e que la volie fer cristiana pregan-la que la tragues en casa tro que agué reebut lo bapisme e que ella deposant reebe la dita fadrina per amor de Déu e del bapisme e que en après dijous proppassat après dinar lo dit batle vench a casa de la deposant e prés-la e ell mateix ab lo carçeller munta-la el Palau de Cervera.

Interrogada on és la dita fadrina dix que lo dit batle ella present trasch la dita fadrina de la casa de la deposant e que no sab que la sa feta. Interrogada si la dita fadrina venie [volenterasa] a prendre lo bapisme dix que hoc que fort alegra dehie la dita fadrina que volie ésser cristiana.

Generalment interrogada si deposint odio o amor etc. e d'alys circumtancys. Interrogada dix que no.

Fuit sibi iniunctum etc.

[71v] Johan de Montlor Comies sarte e habitador de Leyda. Interrogat sent sacrament en fet <propi> e en fet d'altri testis qui jura dir veritat. Interrogat qui l'ha pres dix que·l batle de les

juheus. Interrogat per qué le pres dix que dijous proppassat après de dinar ell depositant encontra al forn den Çoquet a Astruga germana sua juia de edat de ·IX· en ·X· annis e interroga-la si se'n volie venir ab ell ni sis volie fer cristiana e la dita fadrina respost mon germà yo fare tot çò que vos vuilan e de fet ell depositant mena la dita sua germana a casa de na Aguilara e que hisque la dita Caterina de casa sua dient que ella la prendrie e la tendrie per amor de Déu e que en après lo dit dia de dijous ell confessant paseave per la jueria e hisque-li a en contre lo pare dell confessant qui és jueu e molts d'altres jueus los quals agueren moltes nones e vengueren a baralla ab ell depositant et entretant los dits jueus feren venir lo dit batle lo qual batle pres a ell confessant el puxa al Palau de Cervera.

Interrogat don és la dita sua germana dix que nos sap mas que ell depositant requer i la donchs lo dit batle que tragues ·IIII· dies de vers si la dita sa germana e que ha oït dir ell depositant que lo dit batle ha tornada la dita germana sua en poder de son pare e de sa mare juheus. Interrogat si ell depositant pres per força la dita sua germana dix que no que ans sen vench ab ell depositant janglant e rient. Dix axí mateix ell depositant. Interrogat que quan lo dit batle ha mes a ell depositant en la presó lo dit batle li feu metre grylons en les cames e li dix quel penjarie si donch no li mostrave la dita fadrina e ell depositant respost al dit batle que ell no ere son jutge ne li porie penjar ne convers d'ell pus que ere cristia e que ell depositant requiri que li fos feta carta publica de çò que·l batle li fahie e que lo dit Batle respot que ell sent entornarie de la (?) qui ere [72r] entre lo dit Johan e son pare jueu e li farie pagar çò quel dit pare li degúes ab que li mostras la dita fadrina e de continent ell depositant anà ab lo dit batle a casa de na Caterina "la Castellana on la dita fadrina ere e lo dit Batle pres la dita fadrina e mes-la en mans de sa mare juia eprés la dita Caterina e ab ell depositant ensemps mes los dos al dit Palau de Cervera. Interrogat si ell depositant pres la dita sa germana per rahó de diners < o d'altre deuter> que lo dit seu pare jueu li digués dix que per la sua fe no l'havie presa per deure que·l pare li degués sinó tansolament per que la fes cristiana que més ha de ·XV· dies que rodege en aquesta ciutat per çò que pogues fer cristiana la dita sa germana.

Generalment interrogat d'instrucció sobornane e d'altris circumstanciis.

Interrogat etc. dix que no.

Fuit sibi iniunctum etc.

E encontinent los dits honrats lochtinent de cort e pahers assignaren al dit honrat batle e a lop Albar jueu e a na Ester juia muller sua pare e mare del dit Johan que d'açi a hora de vespres posen tot çò que posar volran contra los dits Johan e Caterina. En altra manera que ells

percehiran en aquest se-gons que trobaran èsser fahedor e la dita assignació feren fer als de sus nomenats per <lo dit> Pere de Guadrells saig.

En après ·l· poch lo dit Pere de Guadrells retornar dix a feu relació que havie notificat la dita assignació al dit honrat batle e als dits Lop Alpar e Ester juheus personalment atrobats e que lo dit batle l'havie dit que en bona hora e los dits Lop Alpar e Ester havien dit que ferian ere huy per çò con és disapte

[72v] Adiquan diem sabbtii e hora vespres comparech devant les damunt dits honrats lochtinent de cort e de pahers l'honrat en Castelló Amat batle de les jueus lo qual dix que ell no entenie ni volie proposar contra los dits Johan e Caterina mas requeriç que per tal con ere disapte e los juheus havien festa segons lur ley que fos assignat als dits jueus a diluns primer vinent hora de vespres si res volera proposar.

E en continent los dits honrats lochtinent de cort e pahers assignaren an Lop Albari Jueu pare del dit Johan a dir e proposar tot quant dir e proposar volera contra lo dit Johan e Caterina.

El qual dia de diluns e hora de vespres a tres <dies> del dit mes de octubre comparech devant los dits honrat lochtinent de corte pahers Lop Albani juheu fill del dit Lop seguretat del dit Johan e digueren espresament que ells no entenien ni volien res proposar contra lo dit Johan ni Caterina comprovan lo [*batle*] pus que en poder lur és tornada Astrugueta fylla del dit Lop e d'Ester juia. renunciants a tot lur dret si en res los pertanyen.

No fou per lus enantat en esta forma con la part renuncia el fet e no si trobas rahó per que enentar si segues per lus.

PROCESO 3. INTENTO DE HOMICIDIO.

1406, noviembre 13/ 1406 noviembre 20, (Lleida)

Hay sospechas de que Francescha hija del maestro Guanyivera había intentado envenenar a Miquel de Renda hombre con el que convivía:

AML Fondo Municipal Llibre de Crims Año. 1406-1407 Reg. 802 fols. 69v - 72r.

[69v] Disapte a ·XIII· del mes de novembre l'anni< de la Nativitate de nostre Senyor ·MCCCCVI·> pervench a audienca de les senyors en Galceran de Beluey docell l' oficus de loctinent de cort per l' honrat en Luis de Montbuy loctinent de cort de Leyda per lo molt alt senyor rey den An-toni de Montsens den Salvador Botella paher que na Francesha filla den a mestre Guanyivera ere stada delada de metzines. Per que los dits regents e pahers feeren sa enquesta en la forma següent.

·XIII· novembre

La dona na Francescha filla den na Ganyivera testis en fet d'altri e en son fet propri sent sagrament la qual jura dir veritat lo dia e anny da-munt dits.

E primerament si ella testis ha marit e dix que no

Interrogada si ella testis ha hagut marit e dix que hoc

Interrogada quin marit ha hagut e dix que ·I· castella de Burgos

Interrogada on es ara lo dit castella e dix que mort és

Interrogada si en Minguel de Renda es son marit e dix que no

Interrogada si ella testis conex mestre Jacus lo piquer e dix que hoc

Interrogada con lo conex e dix que per çò com se trbà ab ell a Montblanch e feu-li sagrament que sie son marit e après stech molt que nol vee e après () per ella ella vench açi e pres-la (nunpcialment) segons açò a por ab (cartes) preses per en (loja)

[70r] Interrogada si ella testis conex Johan de sent Betrià specier e dix que hoc.

Interrogada com lo conex e dix que per çò con ve a ·V· o ·VI· annis que pasave per Montblanch que anave a erbes a Monsant e porta-li salves de sa mare.

Interrogada si ella testis compra jamas del dit Johan perfums erbes ni altres coses e dix que no bé és ver que l'ampra que li fes palabres de son cors mas ella no lin volch atorgar per a quant fo ac dix a sa mare dus vos sal sogra e sa mare deshonorat per la qual rahó li ha vulgut mal.

Interrogada si ella testis prega jamas al dit mestre Jach Botet que pregues al dit Johan de Sent Betria que-li trametes arcenich o realgar e dix que no.

Interrogada si ella testis ampra jamas al dit Johan de Sent Betria que li vents o li donas arcenich o realgar e dix que no.

Interrogada si ella testis te d'aquestes coses çò es arcenich o realgar e dix que no.

Interrogada si ella testis porte algun odi o malvoler al dit en Minguet de Renda ni a altres persones e dix que no car casa sua guarde en ha hagut tres creatures

Interrogada quina es stada la rahó per ques son precits mestre Jach e ella e dix que un jorm lo dit mestre Jach dix a ella testis que si volie que lo matrimoni vingues a perfeccio que lexas les creatures e que venis çò del seu e de fet ella testis anà a Momblanch per tornar les criatures a son pare e per vendre los alberchs quin ha stant la trameteren e dix a ella testis que lo dit mestre Jach havie finada una fembra publicha apel·lada la Bizquahina e de fet fo açi entant que lo dit mestre Jach li dix que fes despres les cartes car no la volie e jatsie ella non volgues fer per o per pahor del dit mestre Jach les cartes se son rompudes de que depux no li ha volgut bé.

[70v] Debent ere su justali signo.

En Johan de Sent Betria specier testis qui jura dir veritat. Interrogat sobre la dita prevenció a ell testis lesta respot e dix que qual sos dos annis ha passants que a ell testis vench a Montblanch la filla dona Guanyivera conversa e dix-li que li venes arcenich soblimat e ell testis dis-li que a lo no ere per vendre sens licencia après (...) tres mesos passats que vench en Jacme lo qual és piquer qui obrave als predicadors e dix a ell testis que al fila dona Guanyivera l'enviave a dir que li trametes çò que li havie demat di-[71r] ent ho del arcenich o realgar e ell testis dix-li que non volie fer nin havie ni non li volie trametre e en açò lo dit metre Jacme anassen e pus no li ha dit mes.

Interrogada de intrucció etc. dix que no.

Fuit sibi iniunctum etc.

Jacobus Botet piquer testimoni qui jura dir veritat Interrogat sobre la dita prevenció a ell testis lesta respot e dix que ell testis anà a Montblanch per una serra que havie menester e trbà aquí la fila dona Guanyivera qui habia nones ab hun hom e sobre açò ell testis ajustas a la dita dona que si ell la volie defendre que serie sua. Apres li dix que hun specier del carrer major de Leyda li havie permes que ell li darie metzines ab les quals matarie Minguet de Renda lo qual < dehie que> ere son ma- rit e axí que·l pregave que les li hages e ell testis con fou tornat dix-

ho al dit specier e lo dit specier dix-li que non volie donar car cosa ere fort duptosa e que non volie donar e als noy sab.

Interrogat de instrucció etc. dix que no.

Fuit sibi iniunctum etc.

[71v] En Aprèdisapte a ·XX· del mes de novembre any de pus dits foren ajustats en la casa de la Paheria les prohomes desús scrits.

Johan de Montgay Pere Noges

Guillermo Botella P. Johan Notarius

Lorent Trullols Bernat Torelló

P. Coll Domingo de Torres

Bernat Coll Nicolau Antich

Ab consell de les quals l' honrat en Francesch de Montbuy donzel cort e veguer de Leyda per lo molt alt senyor rey vista la prevenció en lo present proces contenguda e les testimonis d'aquet reebuts e la publicació de la dita enquesta vistes encara e regonegudes ab diligencia totes e sengleres coses en la present enquesta reebudes ab consell de les honrats n'Antoni de Montsear d'en Salvador Botella e <pahers> e de deu prohomes e pus los quals nos als dits pahers justans en la casa de la Paheria segons l'ordenament del senyor rey jutjan la dita Francascha ésser absoluta del crim a ella imposat e en açò la dita Francescha sentencialment ab- solven.

[72r] lata fuit...

PROCESO 4. HURTO.

1412, mayo 10-18, (Lleida)

Pau Doso costurero y Domenga de Prohença son acusados del hurto de algunos dineros y un saco con varias cosas a Arnaltó que cosía en casa del maestro Barcholomeu Sastre.

AML Fondo Municipal Llibre de Crims Año. 1411-1412 Reg. 804 fols. 110r a 118v.

[110r] Dimarts quis contave ·X· de maig anni ·MCCCCXII· pervench a audiència de les honrats en Bernat Çapera donzel lochtinent de cort de la ciutat de Leyda per lo molt alt senyor rey den Bartholomeu de Sent Matí den Nadal Botella e den Climent de Torres pahers de la ciutat que a un hom apellat Arnaltó qui cosia en casa de mestre Barcholomeu sartre habien furtats alguns diners

d'un sach on los tenie e algunes altres coses del qual furt encolpava ·l· fadri apellat Pau Doso costurer e na Domenga de Prohença qui estave en casa on los dits lochtinent de cort e pahers per saber lo fet de la dita veritat feren llur enquesta segons se segueix.

Dicte die.

Pau Doso natural de Balaguer de edad a son albir de ·XIII· poch mes o menys demanat en confessió en son fet propi sens sacrament en fet d'altri testis qui jura dir veritat de çò que sapia ni sia interrogat.

Interrogat sobre la dita prevenció segons se segueix. Primero ell confessant quin ofici ha diu dix que sartre. Interrogat ab qui està diu dix que ab mestre Barchomeu sarte natural de Perpinya. Interrogat si ell confessant està ab lo dit mestre qui dix per deu [dies] ença. Interrogat si ell confessant està ab lo dit mestre ab soldada diu dix que hoc doze florins li dona a un anni e una cota e un jupó. Interrogat si està en la dita casa si no ell confessant diu dix que hoc ·l· jove apelat Arnalto costurer e una dona qui serveix en casa [110v] Interrogat si ell confessant sap que lo dit Arnalto tragues diners qui dix que no ans tots temps dena que non havia car lo dit mestre Barcholomeu li dona per que nos comprava un jupó car lo que vestia no valia set diners ans era tots se quinçar. Interrogat si lo dit Arnalto sen claman que li havie furtats diners diu dix que hoc en casa dix que diners li havien furts. Interrogat de quin loch dix que los li havien furtats qui dix que d'un saquet los li havien furtats on los tenia. Interrogat si ell confessant sabia lo loch on lo dit Arnalto tenia los diners qui dix que no bé ha vist lo sach on deya que les tenia mas non veia diners ni malla.

Interrogat si ell confessant sap que algú de casa los li havia levats qui dix que no. Interrogat si el confessant los li ha levats qui dix que no placia a Déu que semblan cosa ell hagues assagada ni sap que ses. Interrogat ell confessant ha levat un martell a la muller den Viquell hostalera qui dix que no.

Fuit sibi lectum e perseveravit etc.

[111r] Domenga de Proença natural de Truilla demanada en confessió en son fet propri sens sacrament e en fet d'altri testis qui jura dir veritat de çò que sapia ni sia interrogada.

Primero fonch interrogada on està ella deposant qui dix que a casa de mestre Barchomeu sartre esta a soldada. Interrogada qui està en casa del mestre Barchomeu qui dix que ella deposant e un fadri bé que dilluns mati nisque ·l· jove apellat Arnalto custurer. Interrogada si confessant sabia lo dit Arnalto si havia diners qui dix que no. Interrogada si ell deposant ha oït clamar al dit Arnalto que li haguessen furtats diners de un sach ni altres coses que en aquell fossen qui dix que hoc quan isquez de casa ho demana. Interrogada si ella deposant sap lo dit Arnalto on trya lo dit sach qui dix que no. Interrogada si deposant ha preses los dits diners ni altres coses que en lo dit sach fossen qui dix que no placia Déu ni sap que ses car gracia Déu ha estat en casa den Ramón Ribera e en altres cases d'esta ciutat mas jamay no trobaren res meyns per ella.

Interrogada de aliis circumstanciis etc. dix que no.

Fuit sibi lectum e perseverabit.

[111v] En après divendres quis contava ·XIII· de maig anni ·MCCCC doze comparet lo dit Arnalto devant los honrats lochtinent e pahers en la casa de la paheria presenta perduhi e dona una cedula de paper del tenor següent.

Tenia en lo dit taleguet dos scuts en or e dos florins en or e ·XXIII· bellonets d'argent e un cordonet vermeyll e blau del sant suari e una nomia emboltada en un sendat groch ensems ab los dits dos florins e dos scuts on com digmenge pus proppassat lo dit Arnalco per çò com devie alguns diners a mestre Dames çabater volgut pagar e satisfacer a aquell anà al dit taleguet per prendre un flori e com el pugas als seus del lit perpendre lo dit taleguet lo dit mestre Barcholomeu dix al dit Arnalcó que cerques e ell respot-li que volia prendre diners e lo dit mestre Barcholomeu dix-li lexals ara non tochs diuem nos primer e lo dit Arnalco no conrea estant lo dit del dit mestre Barcholomeu present lo dit mestre Barcholomeu e un mocet de sa casa obri lo dit taleguet e trbà que los dits scuts e florins lin foren trets ab la seda e ab los bellonets d'argent en tan que no trbà sinó lo fil blanch e vermeyll lavors lo dit Arnalco dix que diables és açò dix lo dit mestre [112r] Barcholomeu que has respot lo dit Arnalco per lo cap

d'aytal cinch florins han levats dix lo dit mestre Barcholomeu calla no digués res que abans del vespre jols aure trobats en après lo dilluns següent lo dit Arnalco volent-ho demostrar bosaltres senyors lo dit mestre Barcholomeu dix a mestre Dames çabater que non sen clamas lo dit Arnalco mas que perço que mala fama no lin fos mesa en casa que ell li daria ·IIII· florins perço que no ho pres des tots e lo dit Arnalco dient que ell volia tots sos diners en tant que lo dit mestre Barcholomeu dix que ell metria una copa de argent de cinch onzes per la dita quantitat e de fet la mes en poder den Ramón Probats (...) de la dita ciutat dient que ell faria que cobraria los diners o faria tot çò e quant lo dit Ramón Probats ne digués ara volent dar perdent al dit Arnalco la dita quantitat ab ses maneres nega lo dit Barcholomeu que ja mantingues diners en sa casa lo dit Arnalco on com ateses les coses sobre dites apergua clarament e sia evident lo dit mestre Barcholomeu sobre en lo dit fet com en sa casa no havia altres persones sinó ell e una fembra ab un moret com la cosa sia de mal exempli requer lo dit Arnalco que sobre lo dit fet sia feta instrucció e sien micer mestre Davis çavater e (?) macip seu e mestre a na qui imponer e lo dit en Ramón Prebast en poder de les quales la dita capa por la mañana de pus dita e placicus senyors de atendre a la manera per destarrech de dites animes que semblans barats no sien suferts e demanant de la fama del dit Arnalco del dit mestre Barcholomeu encarregat sobre açò [seus] consciencies.

[112v] XIII madii.

Messtre Davis Çabater de la ciutat de Leyda testis qui jura dir veritat d'açò que sapià ni sia Interrogat sobre la dita prevenció e denunciació a ell expostes e declarades dix sí solament saber que lo dit Arnalco temps ha passat vench a ell testis e comana-li qualsquez ·VII· florins en or e un scut e aquelles-li guarda qualqueç ·II· mesos en après lo dit Arnalco prés sos diners e anassen fora la ciutat çò és a Balaguer e en après torna e messe a casa de messtre Barchomeu sartre e estant aquí un jove vench a ell testis dient e clamant-se que de un sach li havien preses cinch flirins e bollonetes <d'argent> e seda les quals coses tenia en una post dins la casa del dit mestre Barcholomeu e ell testis di ho al dit messtre Barcholomeu lo qual li respot que volia que-n fes e ell testis dix que pus en sa casa los havia perduts que ell los li devia pagar ans que clamas ni altres coses ne fossen fetes cor ere no si devia perdre e lo dit messtre Barcholomeu dix: " e sí yo non mir mal pagar los he yo hoc" çò ell testis vos si men treu los pagareu car si se'n clama esa gran vergonya vere per tant com estava en casa e de fet ell testis ne feu avinença que lin donàs ·IIII· florins e per aquells ·IIII· florins per tant com nols li podia prestament pagar-lin mes una copa d'argent en poder den Ramón Prabast la qual tenia messtre Anaqui juponer.

Interrogat si ell testis sap si lo dit Arnalcó aprés que fonch vengut de Balaguer es fonch mes en casa del dit messtre Barcholomeu tenia alguns diners ni Florins ni quants ne tenia. Qui dix si no res saber sin tenia o no.

Interrogat si ell testis sap que les dites diners li sien estats levats qui dix que no sinó per dit del dit Arnaldo. Interrogat quin havia present quant les dites noves foren entre ell testis mestre Barchomeu e lo dit Arnalcó qui [113r] dix que solament hi eren tots tres e no altres. Interrogat si ell testis fonch a traure la copa de penyora de poder de mestre Anaqui qui dix que no. Interrogat si ell testis fonch a metre la dita copa en poder den Ramón Prebast qui dix que no. Interrogat de (instruccions) etc. Dix que no.

Fuit sibi iniunctum etc.

Dicta die.

Johan Nicholau àlias mestre Anaqui juponer de la ciutat de Leyda testis qui jura dir veritat de çò que sapià ni sia interrogat. Interrogat sobre les dites prevenció e denunciació a ell testis expostes e declarades dix si solament saber que per tant com un jove apellat Arnaldo qui estava ab mestre Barchomeu sartre ere estat a ell testis e li havia dit que de casa de son meste li havien preses ·V· florins e altres coses de un sach e ell testis digmenge propassat dix al dit mestre Barcholomeu que mala cosa era que als jovens de casa falguets res e quel donas algun recapte car gran difamació era sua e de sa casa e dix lo dit mestre Barcholomeu per ma fe mestre Nicholau yo noy se res al nom mas e sospita que nols tingue la dona que esta ab mi qui és fort falsa e deu sen tost anar. En aprés dilluns lo dit mestre Barchomeu fonch a casa e dix a ell testis que çò que ell testis e mestre Davis cabater fessen de les dits fets lo dit mestre Barchomeu ho hauria per fet e ell testis no sen cura pus ni sen és cuitat de res. Interrogat si ell testis sab que lo dit mestre Barchomeu havie mesa alguna

[113v] copa en penyora a casa den Ramón Prebast qui dix que hoc Interrogat com ho sap qui dix que per çò com ell testis tenis la dita copa per un flori del dit mestre Barchomeu e qui traren-la-li e quant la li quitaen dix lo dit mestre Barchomeu que el mete aquella copa en poder den Ramón Prebast tro tant ell hages sabut los diners que al dit Arnalcó eren estats preses segons afermava ques eren fets e als ell testis noy sab. Es ver que mestre Davis va dir a ell testis que lot mestre Barchomeu li havia dit que el pagaria ·IIII· florins que nos parlés pus del fet.

Interrogat si ell testis sap que lo dit mestre Barchomeu metés en penyora la dita copa en poder d'en Probast qui dix que no bé dir segons dit ha al dit mestre Barcholomeu que l'an metera.

Interrogat quin havia present quants les dites noves e lo trahement de la copa foren fets e dix qui dix que dos o tres hi heren qui no li recorden.

Interrogat de instrucció etc. Dix que no.

Fuit sibi iniunctum etc.

XVI madii.

Barchomeu Macheu sartre vehí de la ciutat de Leyda demant en conffessió en son fet propri sens sagrament e en fet d'altri testis qui jura dir veritat de çò que sapià ni sia interrogat e interrogat sobre les dites denunciació e prevenció a ell confessant lestes [114r] e respost dix sí solament saber que digmenge proppassat hague ·VIII· dies ell testis se volia dinar e seya una a taula e ·I· jove costurer qui estava en casa apellat Arnalcó mentras acrequa camises e ell depositant dix-li per quet mets en torn diuemnos car çò siam dinats crequaras çò que haies metre e de fet se dinaren e quant foren dinats lo dit Arnaldó dix que diners li haven preses de un taleguet que tenia en una post e ell confessant dix-li guardat que dius car dubte he que ni no digués fals e volria que no metesses per con ton barat ma casa en mala fama. Certes dix lo dit Arnalcó mestre jo dits ve en bona fe dix el depositant si axí és com tu dius jo fare ma punya de ans trobar los car si los de casa ho han fet jols fare exir e de fet ell conffessant Interrogat la dona que te en casa e un moret que una vegada ells li deguna penyora digessen veritat si sabien res en los diners que lo dit Arnaldo deya que havia perduts e sinó li en deien que aytant bé so sabia ab denins o ab devines e aquells respongueren que no sabien ques era. En après lo dit Arnaldó tornas a ell e dix-li si habia trobada la veritat e ell depositant dix que no verament deien que no sabien ques era e presumia que çò que demnava no era ver emprò que quant ell fos guarit de la ma ell se metria a saber <ni les> ne que la veritat e dix lo dit Arnaldo e si sen van en lo mig < la dona ni lo fadri> que fare yo dix ell depossant per tant que no dubtes d'açò jot dare un [diner] o metre una penyora en poder de alcuna persona per tant que tan fies pus seguir e açò dix ell deposnt per tant que lo dit Arnaldo fes sa feina e nos isques de casa e de fet ell mes una copa en casa den Ramón Prebast dient que ell tingues aquella copa tro tant ell fos guarit de la ma e que pogués saber la veritat de aquelles de casa si havien preses los diners o no e als dix si no saber. Es ver que lo dit Arnalcó no fiant d'açò que ell conffessant li havia dit isques de casa e feu-li metre la dona e lo moret al palau dient que aquells li havien furtats los diners

[114v] Interrogat si ell caonfessant li promès que li pagaria ·IIII· florins e aquell non digués res qui respost dix que jamay lin promès malla sinó que faria çò que dit ha de pus.

Interrogat si mestre David çabater feu parte entre ell confessant e lo dit Arnaldo que ell confessant pagas ·IIII· florins qui respost e dix que no car si ell confessant los li hagues prenteses no li calguera metre la penyora d'argent en la manera que la mès ans hi haguera man levats los ·IIII· florins.

Interrogat si ell confessant ha sabut los diners quels ha preses qui dix que no.

Fuit sibi lectum et perseveravi.

XX dicta die.

Nicholau (Caeni) sartre havitant de la ciutat de Leida testis qui jura dir veritat de çò que sapia ni sia interrogat e interrogat quines paraules dix mestre Barcholomeu sartre quals ·VIII· die ha passat e un jove apellat Arnalcó juponer qui dix si saber que un jove lo qual no li recorda ell testis e [115r] Barcho Miralles costurer cosien a la taula de Miguel Orti sartre e cosint vench mestre Barcholomeu Miralles que diners li havien levats de casa de son mestre que anàs fer feina e lo dit Arnaldo respòs e dix que cert no faria feina tro tant ell li hagues pagats los diners que li havien furtats de sa casa e lo dit mestre Barholomeu dix-li que si pagar-los li devia que ell ho faria emperò que en sa perdua ell no metia negun mal e que si ell havia posats sos diner en mal recapte rahó era que lo y trobas pus mal. E respost lo dit Arnalcó dient: " en otra casa no sen sinó tres la hu de vosaltres ho ha haut affer" e dix lo dit meste Barcholomeu que quants ell no sabia ques era ans li sabia mal e greu e als ell testis noy hoy.

Interrogat qui era present quant les dites noves foren dites per lo dit mestre Barcholomeu qui dix que solament ell testis lo dit Barcholomeu Miralles e lo dit Arnaldo.

Interrogat si és estat instruhit ni sobornat pregat ni pagat dix que no.

Fuit sibi ikiunctum etc.

Dicta die.

<IIII>

Barchomeu Miralles sartre testis qui jura dir veritat de çò que sapia ni sia interrogat e interrogat sobre e interrogat quines paraules dix alguns dies ha passat mestre Barcholomeu sartre a un jove apellat Arnalcó juponer qui era a la taula de Miquel Orti sartre. Qui dix si haver oït que un jove lo qual no li recorda lo dit mestre Barchomeu dix al dit Arnaldo qui era a la taula del dit Miquell per què no anava cosir e aquell respost-li que non volia fer tro tant hagues cobrats los diners que li eren estats levats de sa casa e dix lo dit mestre Barchomeu [115v] tu not stigues de fer ta feina car yo enten a metre penyora una copa d'argent en rehenes per tant que cun sits segue e quant yo per e guarit de la ma y om metre per casa e no

porà èsser que yo nols traga de la dona o del moret qui son en casa e yo sabre com va ni com no e cobraras çò del teu e als dix sinó haver oït.

Interrogat quin era present qui dix que Michelau Carni sartre costurer e lo dit Arnaldo.

Interrogat d'instrucció etc. Dix que no.

Fuit sibi iniunctum etc.

Fuit publicata present inquisicio per.....

[116r]

En après dimecres quis comptava ·XVIII del mes de maig anny ·MCCC· doze comparent lo discret en Givem Camps causindich procurador de les delats desús dits devant los hom en Bnt. Capera donçell lochtinent de cort de la ciutat de Leyda en Barchomeu de Sent Marti en Pere Dolzinelles en Nadal Botella e en Climent de Torres pahers en la casa de la paheria constituïts als quals prestuta perduhi e dona una cedula del tenor següent.

[117r] Esposantse < a una enquesta denunciació o infracció rebuda contra los desús sets e testis en aquela rebuts e demostrant de sa (...) > justes defensions maestre Barchomeu sartre habitador de la present ciutat e nadiu de la villa de (...) axí en nom seu propi e per lur interes com en nom e ben de Pau de son < sartre > nadiu de Balaguer e de na Domenga (...) servidors seus Guillem Capes portador de les despus nomenats persa e feta per vosaltres honrats senyors de cort e [pahers] axí per vostre oficii com a instancia de Arnaldo de Miranda sartre juponer stadant al present de aquesta ciutat [de] Leida e en sobre Bernat Finet que diu que le és estat fet en casa ho hitación del dit mestre < Barchomeu > axí en (...) dites com altres coses e frasques de les quals coses imposades los dites nomenats axí conjuntament e dones (...) purs nets e totalment ignoscents axí en vers nere senyor den com en ves-lo nom. Entant que lo dit (...) posat per lo dit d'en veritat ni en altre manera no conste ni se apar per mirets del proces fet e aquesta [e] aquell rebuda per algun linatge de proves car no procurament ni (...) ni per algun indicii ni (...) ni alguna suficient a condepnar ans totalment deven èsser los dits indigudament inculpats (...) e relaxats ensemps ab tots los dans e messions < per aquesta part sostengut > e procura de tal yo tal ço si ni agues en la present ciutat fos enviança axí com nots. E devalant a specie e dits de les testis sobre lo dit furt rebuts a par èsser rebuts solament ·IIII· [testis] los quals en res no deposen que algú de les inculpats si lurs dits e deposicions ab diligencia son lestes vistes e considerats e primerament < no obtum? > lo primer testimoni apelat maestre Davis Cabater e car <no > [deposant] que fara contra lo dit Pau costurer ni la dita Domenga segons que se a part en la dita deposició e molts (...) és vista fer contra lo dit mestre com no depose que ell lo aga fet fet fer ni consentit com dien que lo dit maestre

<Barchomeu> feu avinença que lin donas ·IIII· florins etc. diu lo dit maestre que ab honor no esta en veritat ni vench per la força en la dita deposició narrada mas segons dit maestre ha depositat en sa confessió car mas atès que lo dit Arnaldoes bon enstorer ell avie (...) assat a bon mercat tro a çinquagesima e avie gran desplaer que isques del com agues pron (...) roba per obrare e atès que lo dit Arnalcó deye que en sa casa li habien furtats los dits diner e al consetes e que tenien en sospita lo dit Pau e la dita na Domenga. Lo dit maestre li dix que ell fa-Ital podrie de (...) ho e quell lexis si a uns de la ma com no fos ben dispost e la donch pos lo dit Arnalcó e si en lo mig sen van < lo dit Pau e la dona> que fare yo lo dit maestre respost not qurs aço car del fad? no so nen segur car fermaçes hi pres com lo afermi e per çò que de la dona (...) per sus segue e que en lo mig no sen anàs dix no metie una taça en poder den Ramón () < tu as (peristugelar?) per> çò que cum sies (...) per çò que si en lo mig no pore saber-li lo dit Pau ho dona ho fet te fa ton la rahó e lat faça fer e açò feya per lo dit maestre per çò que lo dit Arnalcó (...) res e no li jaquis les robes e obra e així mateix per no donar a parlar a la gent ni difamar (...) obrador ni havitació e que no diguessin e stat ab maestre <Barchomeu> e robar vosi an axí com an (...) Arnalcó e no per altre intenció foch mesa la dita taça e açò feu les rahons despus dites e per çò que lo dit maestre Davis li dix e en Johan Nicholau alias Anaqui juponer segons e lurs deposicions se apar e tant que < atès lurs dits e> per no difamar sa casa ni desparoquiar son obrador ateses les [117v] grans (enveges?) qui son < en> aquesta ciutat entre los menestrals vench a dir que ell confessant ne farie çò que lo dit maestre Anaqui e maestre Davis rahonablement coneguessen (...)no ho hi metes ni tan poch so acceptaen < ni se a par que vingues a acabament> mas solament ne fonch rahonament en cer els (...) per que apar lo dit maestre barchomeu per lo dit furt no èsser tragut ni la sua taça ans li deu èsser totalment tornada e restituida per justicia e molt meyx la dita dona e Pau hi son tinguts. Item en lo dit testis (...) en res lo que no eren no ho fa contra los dits inculpats com sia compatriota < del dit Arnalcó> e d'esa nació e en gran amistat (bis) ab el que val un deute de parentiu.

E tan poch se contraste en res lo dit del segon testis apellat Johan Nicholau àlia maestre Anaqui juponer a negu de les inculpats segons per la lectura de la dita sua deposició sea par ni tan poch non (...) al dit maestre barchomeu per les rahons dites en lo (...) capitoll e resposta o inpugnació al dit del primer testis tan costs feta majorment con lo dit Arnalcó e lo dit testis son d'aquela certa d'ela e l'on age sostrer e stigua ab ell no contrastant que tro (...) devia star ab lo dit maestre e per çò tractave la composició allegada per çò qui es stigues ab ell lo quall ja sta qua e loy ha treit den (...) adel dit maestre e xin matex en res no contrastem les

deposicions fetes per en Nicholau Carmi e Barcholomeu Mirals sartres co no depositant res contra les dits denunciants si lins deposicions son vestes a ell ans dretament demostren e declaren la clara instrucció del dit mestre e (dreta) en lo dit fet e que per los motins ja dessus recitats < e dits del primer e segons testis> e no en altre manera mes la dita taça en poder del dit en R. Prevast ans de fet (compremen comproment) e corroboren la instrucció del dit mestre es concorde ab la confessió sua segons per aquela se demostrave clarament.

Molt menys obsten en res les propies confessions de les dits inculpats en les coses inculpades segons se apar clarament legin aqueles del principi tro a la fy. Ans es conferme ab los dits del ·III· e ·IIII· testis sobre lo fet del dit mestre Barchomeu specialment.

On com de les coses denunciades e enquestes per merits de la enquesta ni en altra manera no se aparegue en res ésser provat per algun linatge de proves contra les dits inculpats e denunciats ans ésser indegudament honor precedut vexats molestats e dapmefitats en moltes maneres specialment lo dit mestre sigillant(?) li sa bona fama e difamant a aquell tant quant en lo dit Arnalcó es estat < en gran dan de son ofici> e axí mateix se aparegue per los motius e defenssions dessus esspecificats < clars e notoris> la taça mesa en poder del dit R. Prebats no ésser truguda per lo dit furt el dit Aer- nalco ni en altra manera sibnament com < lo denunciante> no agre (prevat) la dita dona ni lo dit Pau lurs servidors haver perpetrat ni comes lo dit furt de que los ha incolpat per çòlo dit mestre en los dit (...) o lur pecador ab tota aquela maior instançia que pot. Suplica e [118] requer a bosaltres honorables senyors de cort e de pahers < e prohoms> avent esquart als dites coses com son stades fetes e vengudes que per vostra sentència totalment los absolguats e entragant-los en lur bona fama e extimació e mesmenys paçats tornar e restituir talment e den fet la dita taça al dit mestre Barchomeu com axí per que (...) ho degats fer iusticia la quall se reputaran a gran e merçe.

Aiustant lo dit mestre Barchomeu que no esta en veritat que el dit Arnalcó sie stat fet lo dit furt ni ha manera car diversses vegades li dix mestre ques fes un jupo com lo que tenie fos fait dolent e [stiniçat] e tota ora responie que no havia diners e no solament ho dix altre <dit> mestre hoc encara admesses persones ho deye palesament dient que den poch den temps en çà havia perdut pres de ·X· florins a poch per que no ha manera lo dit furt < con no agues dits> e aprovat aquestes coses se oferit suficienment sinó per no dilatar lo dit fet e per no <diferir> la rentegració de sa bona fama e [illesa] com de la [rigna] ne sostenga gran e irreparable dan son art etc.

En après dimecres quis comptava ·XVIII· de maig anni ·MCCCC· doitze foren iustats en la casa de la paheria per les honrats en Bnt. Capera lochtinent de cort en Barchomeu de sent Marti en

P d'Olzinelles en Climent de Torres en Nadal Botella e en Climent de Torres pahers los prohonmes següents.

Bnt. d'Olzinelles Johan de Mongay
P. Noguers Macheu de Carcassona
P. Losa Johan Ferran
Maria Xicot Monserrat de Cubells
P. Rigol P. Olmer
Antoni Ferrer.

Los quals prohonmes jutgaren los dits Barchomeu Macheu Pau d'Oso e la dona na Domenga de Prohença ésser del crim contra ells e qui sem d'elles imposats.

[118v] On nos en Bernat Çapara lochtinent de cort de la ciutat de leyda per lo molt senyor rey vista la prevenció en lo proces contenguda e les depsicions de les dits delats rebudes e les testimonis d'aquet rebuts e la publicació en après feta e llurs defenssions admeses e vistes e regonegudes (...) totes les altres coses en lo dit proces e enquesta contengudes de consell de les horats en Barchomeu de Sent Martí en P. d'Olcinelles en Nadal Botella e en Climent de Torres pahers e de deu prohonmes o pus los quals vos els dits pahers justan en la casa de la paheria segons l'ordenament de senyor rey jutgan los dits Barchomeu Macheu Pau d'Osó sartres e la dona na Domenga de Preohença e quiscum d'elles ésser absolts de les crim contra ells imposat e en açò los dits Barchoeu Mateu e Pau e Domenga sentencialment absolvent.

Lata letta et publicata fuit hoc snia et in scripts ...

PROCESO 5. ALCAHUETERÍA

1458, marzo 10-16, (Lleida)

Blanquina esposa o amiga de Pere Ferrera es acusada de haber ejercido de alcahueta y de haber cometido otros crímenes

AML. Fons Municipal. Llibre de Crims. Año.1458 Reg. 820 fols. 198 a 201.

[198r] Dimecres a ·X· de març anni ·MCCCCLVIII·. Pervenç a audiència d'el honrat mossen Miquel Çaplana cort e veguer dels honrats en Pere Cortines e Johan Carlà pahers. Com una Blanquina sposada o muller de Pere Ferrera laurador havere comés algunes alcavoteries e altres crims. Per çò los dits honrats cort e pahers per saber la veritat de les dites coses procehiren a rebre llur enquesta en la forma següent.

L' honrat en Galceran Çaplana donzell en la ciutat de Leyda domiciliat testis qui jura dir veritat de çò que sabrie e interrogat si sabrie la dita prevenció. E dix que està en veritat que en lo temps que ell ere cort e veguer d'aquesta ciutat la dita Blanquina se jahie carnalment segons fama ab lo fil den Pere Ferran laurador e après se esposa segons se dehie ab lo dit fil den Ferran e és veritat que a ell testimoni moltes vegades venguen clamant de la dita Blanquina axí ans que se sposat ab lo dit fill den Ferran com après dient que ere avol dona e desonesta de son cort e < fahie> e alcavoteries e altres e ofindats(?) e ere dida ni porie dir de qui e li ferin clamt que havie furtat no porie dir que ni que no.

Fuit sibi lectum e ikiunctum etc.

Dicta die.

Esteve Pallarés laurador de la dita ciutat testis atat jurat e interrogat dir veritat de çò que sabeu e interrogat sin sabrie la dita prevenció. E dix que està en veritat que la dita Blanquina la presat a molts e ha oït dir an Miquel que la dita Blanquina meté en una cambra una filla que te de edad de ·XIIII· annis per liurar-la a hun estudiant i sab ell testis que jus aquí dien Perits del loch de Alguaira qui ere cosin d'una del marit qui fonch de la dita Blanquina appellat Johan Xiquet venie a la casa de la dita Blanquina qui solia star en una casa del testis damont aquella casa

[198v] on ell testis hi ere e veie ell testis ahull de la finestra con lo dit Perits se jahie carnalment ab la dita Blanquina e açò dix que ere viniet lo dit Johan Xiquet marit de la dita Blanquina e d'açò hac sentiment lo dit Xiquet marit llur e era enmetzinal e anaren-sen

Alguayra de que li donaren certes medecines per fer lo vomitar so és oli redius e altres coses des que no haye ne havie sentiment però après mori de gubanola

Fuit sibi lectum e iniunctum etc.

Guarer lou especier testis citat jurat e interrogat dir veritat de çò que sabrie e interrogat sobre la dita prevenció e dix que con veu e mes que ell testis no ha molt temps que sta en lo veïat çò és a la plaçeta den Carbó proper la casa on stà la dita Blanquina però ha vist des qui hi és que la dita Blanquina es dona de mala lengua e ha fama de gran bagassa e és veritat que publicament ab estudiants e ab altres use publicament e carnalment e revide-li que una vegada lo fill den Ferrant qui ara ésser son sposit la trova en casa d'un student qui stan a la badia de Sent Lorent e pilta per una cuberta perque no la prenguessen e de fet lo dit son sposit la acusa al veguer requirint-la prengué e dix lo veguer volen que la men al bordell el dit veguer dix que ell no porie pendre altra muller e que més anave tenir aquella que altra bagassa per bagassa e més dix. Interrogat haver-li oït dir la dita Blanquina que ella farà per manda que quantes va en lo veïnat ella les farà deu veces e stan dolentes com ella.

Interrogat si sab ni ha oït dir que la dita Blanquina hage laurada a hun [199r] student la filla de la dita Blanquina d'edat de ·XIII· o ·XV· annys e dix que oït ho ha dit an Mego e altres del veïnat e havien ver hun student e volie-la forçar lo dit student e la dita fadrina crida grant crit sentin una dona appellada na Verneta e obrí la porta del corral e anaven-sen e veu exir la fadrina plorosa e sgarrapada.

Interrogat si sab o ha oït dir que la dita Blanquina hage donat metzines al primer marit appellat Johan Xiquer ni aquets sposit qui-s diu appellat Ferran çò és fill del dit Ferrant e dix que ha oït dir al dit Mego e a moltes del veïnat que la dita Blanquina dona metzines al dit Xiquet marit llur e après al dit Ferran e dien que mestre Ribes e altres l' havie mirat e havie dit que verament metzines eren stades donades e cobris de bambolles e pigues.

Interrogat qui y pot saber e dix que tots los del veïnat.

Fuit sibi lectum e iniunctum etc.

Dicta die.

Franciscuo de la Terra fuster e boter testis. E dix que està en veritat que la dita Blanquina és gran bagassa que non vede a negar que·n vulle e d'açò és fama pública e ha oït dir an Mego que la dita Blanquina havie mes una filla que se de ·XIII· o ·XV· annys ab un student e saviels tancats e la dit fradrina crida e na Verneta sentí les crits e correghen e obrí la porta del corral e la fadrina isque tota plorosa e sgarrapada e més dix que ha ell testis oït dir a la dita Blanquina que per un diner que li donassen ella farie que totes les dones del veïnat esseren pus dolentes

que ella. [199v] Interrogado si ell testis ni ha oït dir que la dita Blanquina hara donades metzines al primer marit appellat Xiquer ni al dit Ferran sposat llur. Que-s diu e dix que a la mare del dit Xiquer e la mare del dit Ferran ho ha oït dir e a la cunyada muller de Berenguer escuder e que lo dit son marit no sopave mentre vivie menjar ni metre la ma en la scudella sinó que la dita Blanquina menjat primer.

Fuit sibi lectum e ikiunctum etc.

Die ·XV· marcii anni predicto.

Johan Mego laurador testis citat jurat e interrogat dir e depositar veritat de ço que sapie sobre la dita prevenció e altres coses de que será interrogat e dix que stà en veritat que la dita Blanquina muller qui foch primer del dit Johan Xiquot e ara se diu ere muller o sposada del dit fill den Ferran appellat Francí Ferran és dona de mala lengua e barallinol ab totes les dones del veïnat e les desonre e les injurie per poch que la rebren per son proffit e en altra manera e que és dona avol de son cort que non vede ca e negos e que és obra de no treure tant és avol e desonesta e recorde a ell testis que qualsque dos annis ha que ell testis la reptave a la dita Blanquina per sen profit la dita Blanquina li dix que per los dessot que la portaven ella fere tornar les altres dones del veïnat pus avols que ella.

Interrogat si ell testis sap ni ha oït dir que la dita Blanquina hage [200r] alcavoterades algunes donades del veïnat e dix que ver és cert e que la dita Blanquina hi ha feta sa punys e ell en la ha vista rahonar ab algunes que li prometien diners si ella les podie haver algunes dones e ella les defferie de treballar hi e ha sentit que na Verneta la reptave qui li dix “ ho malvada e axí fas!” e sentí plorar ell testis la filla de la dita Blanquina la qual ere exida plorant d’un corral on se dehie que ere entrat hun studiant.

Interrogat si ell testis sap ne ha oït dir que la dita Blanquina harà donades metzines al marit primer appellat Johan Xiquer. E dix que estave en veritat que lo dit Xiquer mentre vivie dix a ell testis algunes vegades que la dita Blanquina l’ havié enmetzinat e que no gosave menjar sent que no menjàs ella primer en la scudella ab ell e que d’açó fonch fama pública en la present ciutat e maiorment en lo veïnat està en veritat que lo dit Xiquet casi un mes venie en punt de morir e isque tot de banbolles e tot hom presumie que ere per tan de les dites metzines.

Interrogat qui y pot saber e dix que lo fill den Claver qui sta ab lo dit fill den Ferran e lo fill del Ballaster del Pont appellat Johan e Berthomeu Cellart sinó que la mante de la dita Blanquina e Berenguer Xiquet e la mare e altres del veïnat dix que y sabien molt.

Fuit sibi lectum e iniunctum etc.

[200v] Dicta die.

Berenguer Xiquet carnicer de la dita ciutat. E dix que és ver e cert que la dita Blanquina és dona de mala lengua e barallinol e és veritat que viniut lo d'una dell testis appellat Johan se jahie carnalment ab lo nebot dell testis appellat Monserrat de Soldevila del loch d'Alguayra e ha oït dir que ab molts altres vese e usat carnalment vitjut lo dit son frare e après. Interrogat com ho sabie ell testis lo que depose de certa sciencia e dix que per çò com ell testis havie fet mentre en aguayt a Pere Dabella lo qual los hi trbà abfosar en hun corral d'ell testis o den son pare d'ell testis qui llavors venie. Interrogat si ell testis sap ni ha oït dir que la dita Blanquina haie donades metzines al dit son marit appellat Johan Xiquet e germà d'ell testis ne altres personas ne que alcavoteix algunes dones. E dix que noy sabie res de certa sciencia sinó per hoyda d'algunes persones que dien que lo marit de la dita Blanquina li diu de vespre si ha guanyat mol aquell dia e als dix que noy sabie.

Interrogat qui y pot saber e dix que la muller del dit Matheu Martí e Johan Ferran son cunyat e altres del veïnat.

Fuit sibi lectum e iniunctum etc.

[201r] Fuit publicata dicta inquisicio per

(Latin)

Die lunii ·XVI· aprilis anno ·M CCCC LVIII·

Los honorables mossén Miquel Çaplana cort mossén Bertran donzell e mossén Francesch Sunyer Pahers feren justar los prohomes següents

Johan Botella	Bernat
Berthomeu Devaner	Luis de Valenti
Nicholau Dalfagrii	Miguel d'Albesa
Barchomu Pastor	Pere Pinyana
Pere Joidi	Jacme
Ramón Florença	Nicholau denaves
Luis de Boxador	
Ramón	
Johan Solis	
Jacme Malloll	

Les quals prohomes oïda la dita enquesta la qual con [201v] fonch lesta de mot a mot alta e intelillible veu los quals oïda e vista aquella e considerats los testimonis e diu d'aquell per

algunes seguretats llurs coratges moverents absolgueren la dita na Blanquina e aquella per absoluta fagueren.

On nós en Miquel Çaplana cort e veguer de la ciutat de Leyda per lo molt alt senyor rey vista la present enquesta e publicació d'aquela feta a la dita delada e la confessió per la dita Blanquina feta vistes e considerades totes altres coses que preveure e considerat en la present inquisició per tant nos dit vit assidents los honorables mossén Beltran Dezvall e mossén Francesch Sunyol cavalers pahers. L'anni present de la dita ciutat de Leyda de consell de deu prohonmes o pus les quals nos dits cort e los pahers fem justar en la Casa de la Paheria juxta lo previlgi del senyor rey la dita Blanquina de la present enquesta e com fet en aquela contengudes ab curia present (...) sentencia absolven.